

WALTER GÁLVEZ CONDORI
BORIS ESPEZÚA SALMÓN
(COORDINADORES)

2
TOMO

1821 BICENTENARIO 2021

HISTORIA Y DERECHO

200 AÑOS DE REPÚBLICA VISTO DESDE
EL ALTIPLANO DEL SUR PERUANO



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y POLÍTICAS

HISTORIA Y DERECHO
200 AÑOS DE REPÚBLICA VISTO DESDE EL ALTIPLANO DEL SUR PERUANO

COORDINADORES:

Dr. Walter Gálvez Condori
Dr. Boris Espezúa Salmón

COMITÉ EDITORIAL:

Dr. Luis Ángel Maquera Morales
Dr. Michael Espinoza Coila
Dr. Galimberty Rossinaldo Ponce Flores
Dr. Juan Lupo Jara

WALTER GÁLVEZ CONDORI
BORIS ESPEZÚA SALMÓN
(COORDINADORES)

HISTORIA Y DERECHO
200 AÑOS DE REPÚBLICA VISTO DESDE
EL ALTIPLANO DEL SUR PERUANO

TOMO II



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y POLÍTICAS

HISTORIA Y DERECHO

200 Años de república visto desde el altiplano del sur peruano - TOMO II

© WALTER GÁLVEZ CONDORI / BORIS ESPEZÚA SALMÓN (COORDINADORES)

© ZELA GRUPO EDITORIAL E.I.R.L.

Jr. Independencia N° 506, Puno - Perú

Teléfonos: 973215878

RUC: 20601832926

e-mail: zelagrupoeditorial@gmail.com

Edición conmemorativa editado por la Corte Superior de Justicia de Puno y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNA-Puno.

1ª edición: noviembre 2020

Tiraje: 1000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú

N° 2020-07941

ISBN N° 978-612-5010-11-7

Noviembre 2020

Todos los derechos reservados.

Queda rigurosamente prohibida la reproducción, copia o transmisión, ya sea parcial o total de esta obra, por cualquier medio o procedimiento, incluidos la reprografía y el tratamiento informático, sin la autorización previa y por escrito de los titulares del Copyright.

Impreso en Perú / *Printed in Peru*

ÍNDICE

Presentación.....	9
-------------------	---

PRIMERA SECCIÓN: TEMÁTICA HISTÓRICO-JURÍDICO

Breve historia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, camino al bicentenario de su creación <i>Boris Gilmar Espezúa Salmón</i> <i>Michael Espinoza Coila</i>	13
Historia del Ministerio Público en la región Puno <i>Judith Mercedes Contreras Vargas</i>	27
Historia, tradición y legado jurídico de los pueblos ancestrales <i>Juan Lupo Jara</i>	75
Tierra y organización campesina <i>Augusto Castro Carpio</i>	97
Francisco Ckukiwanca y la otra justicia <i>Boris Espezúa Salmón</i>	115
Los límites de Juan Bustamante Dueñas en su lucha contra el abuso de los derechos de los pueblos indígenas <i>Winy Efigenia Paz Arias Mamani</i>	135

Un vistazo a la criminología de José Antonio Encinas Franco en los inicios del indigenismo jurídico universitario
Michael Espinoza Coila..... 159

Derechos humanos e iglesia en Puno y el sur andino peruano
Raúl Humberto Rodríguez Chalco 169

SEGUNDA SECCIÓN:
TEMÁTICA JURÍDICA

Formación de las mayorías en los tribunales colegiados
Adolfo Alvarado Velloso..... 223

La desinformación y las noticias falsas: de Montesinos a Lava Jato
José Domingo Pérez Gómez 235

¿Puede haber consulta previa sin información objetiva, suficiente y veraz?
En el Perú los pueblos indígenas son consultados sin darles información sobre los impactos de los proyectos
Juan Carlos Ruiz Molleda De IDL
Julio César Mejía Tapia NAED..... 253

Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico
Jaime Ardiles Franco 273

La vinculación actual entre el derecho y la moral
Moisés Pablo Mariscal Rivera 301

Estado de la cuestión
¿cuál es el rumbo del derecho?
Miguel Ángel Vilca Vilca..... 319

La interpretación evolutiva como derrotero del pensamiento jurídico contemporáneo y sus aporías; un intento por responder hacia dónde va el derecho actual
Jhoni Shang Castilla Colquehuanca..... 337

**TERCERA SECCIÓN:
TEMÁTICA LIBRE**

Nuestra candelaria

Edwin Alejandro Loza Huarachi..... 369

Tierra, don de dios, derecho del pueblo

Ronald Armando Llerena Revilla..... 387

Etnicidad y género en la mujer aymara

Rosario Bernardini..... 413

PRESENTACIÓN

Hace un año, se presentó el libro “Historia y Derecho. 200 años de república visto desde el altiplano del sur peruano – tomo I”, documentándose así, por primera vez en el sur del Perú, un aporte educativo, social, cultural y jurídico, con miras al bicentenario de la República del Perú, el cual estuvo al alcance de la sociedad civil en general.

Al iniciar el presente año tuvimos que enfrentarnos al COVID-19, una situación muy difícil para el país, donde nos puso a prueba una vez más, la unidad y responsabilidad como personas. Estamos, pues, en el momento preciso para enfrentar aquellos problemas que hemos esquivado todos estos años, claro está, esta vez nos tocó un enemigo invisible, sin embargo, no será impedimento para lograr mediante el presente trabajo la consolidación de la grandeza de nuestro país, así como también una agenda cultural y académica que nos permita, por medio de las múltiples expresiones y memorias, construir puentes de encuentro entre los peruanos.

Hoy nos complace en presentar una nueva edición del libro Historia y Derecho – tomo II, espacio académico, histórico y cultural, dedicado a reconocer los esfuerzos que se concretaron en casi 200 años de la independencia del país. Tales esfuerzos, no serían posibles si los resultados no vieran la luz en la forma de artículos jurídicos de libre divulgación.

En esa línea y con el compromiso asumido, la Corte Superior de Justicia de Puno y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano, la publicación que en ésta ocasión difundimos reúne importantes aportes, fruto de valiosas observaciones y experiencias que evidencian una formación académica y una destacada trayectoria profesional de sus autores. Temas como Francisco Ckukiwanca y la otra justicia, un vistazo a la criminología de José Antonio Encinas Franco en los inicios del indige-

nismo jurídico universitario, derecho consuetudinario y pluralismo jurídico, tierra y organización campesina, derechos humanos e iglesia en el sur andino peruano, mujer aymara, consulta previa sin información objetiva, suficiente y veraz, historia del Ministerio Público en la región de Puno, formación de las mayorías en los tribunales colegiados, la desinformación y las noticias falsas entre otros temas trascendentes; son ampliamente abordados y contienen en sí una cordial invitación para su amigable lectura.

Consideramos que éste segundo tomo del libro Historia y Derecho es una herramienta idónea de transmisión de historia y otras inquietudes referidas a lo vivido en éstos 200 años de independencia; siendo el presente esfuerzo editorial una pauta de que nuestra institución tiene el firme propósito de contribuir a la difusión de la cultura jurídica, en especial al estar próximos al bicentenario del país, sin dejar de lado el desarrollo profesional de jueces, servidores, abogados y la sociedad civil en general.

Finalmente, en un esfuerzo por contribuir lograr un país más libre y unido, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, agradece la generosa contribución de nuestros destacados articulistas, cuyos aportes han dado cohesión a esta edición del II tomo del libro Historia y Derecho, así como a todos aquellos con cuyo esfuerzo ha sido posible realizar la presente publicación.

Walter Gálvez Condori
Boris Espezúa Salmón

PRIMERA SECCIÓN:
TEMÁTICA HISTÓRICO-JURÍDICO

BREVE HISTORIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, CAMINO AL BICENTENARIO DE SU CREACIÓN

*Boris Gilmar Espezuía Salmón**
*Michael Espinoza Coila***

RESUMEN: El artículo tiene por propósito exponer de manera concisa el desarrollo histórico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno en sus 164 años de creación (1856) y 38 años de reapertura (1982), trama que se proyecta en tres siglos desde que se erige la Universidad de San Carlos de Puno hasta la actualidad que se inserta en un contexto de búsqueda de la calidad, el licenciamiento y la acreditación universitaria, sumado a eso, la pandemia del Covid-19. En ese orden, trata de suscitar una reflexión a través de sus órganos académicos, administrativos y proyección social de una Facultad que ha tenido una trayectoria espléndida en su labor formativa, y que ahora ostenta la acreditación que asegura niveles de calidad educativa que están destinados a permanecer para la forja de profesionales en Derecho con amplia y comprometedora perspectiva de justicia.

PALABRAS CLAVE: Derecho, Universidad, Labor académica. Abogado, Puno, Responsabilidad social.

* Abogado, docente universitario y Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. Email: bgespezua@unap.edu.pe

** Abogado y docente del curso de Criminología de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. Email: mespinoza@unap.edu.pe Orcid ID: <https://orcid.org/0000-0002-4562-6969>

I. INTRODUCCIÓN

La abogacía en nuestra ciudad de Puno, tiene como principal Alma Mater a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, con las siglas FCJP, que se erigió como una unidad académica dedicada a la formación en Derecho, desde ese momento fue configurándose como una faro del saber jurídico, también una atalaya de la jurisprudencia puneña; ahora nos avocamos en escudriñar sus hechos históricos y su significado para la sociedad jurídica del país, por ello nos planteamos como objetivo exponer la historia de la mencionada Facultad, mediante una investigación documental y con ello esperamos presentar algunos indicios del camino que nos llevará al bicentenario de su creación.

II. SIGLO XIX: LA CREACIÓN

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, nace junto a la Universidad de San Carlos de Puno o Universidad de Puno, actualmente denominada Universidad Nacional del Altiplano con la Ley del 29 de Agosto de 1856, aprobada por la Convención Nacional presidida por el General Miguel de San Román y a moción del Dr. Jorge Ramos, Dr. José L. Quiñones y el Dr. Bartolomé Aguirre, y promulgada por el Gran Mariscal don Ramón Castilla y Marquesado, con el nombre de Facultad de Jurisprudencia, en virtud del primer artículo que estipulaba: “Se erige en la ciudad de Puno, una Universidad para la enseñanza de la Teología, Jurisprudencia, Medicina, Filosofía y Letras, Matemáticas y ciencias naturales, y para que en estas mismas Facultades se confieran grados académicos.”, de este modo la Facultad de Jurisprudencia fue una de las cinco facultades con que se crea la Universidad, siendo el antecedente histórico de la actual Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. (Catari Espinoza & Acero Arocutipa, n.d.; Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNAP, 2009; Ley del 29 de agosto de 1856, 1856; Paz-Soldan, 1862b; Wikipedia, 2020),

Inicia sus actividades académicas en el año 1858 y en el primer bienio solo cuatro estudiantes obtuvieron el grado de doctor y al tercer bienio era la Facultad que más se dedicaba a la juventud y posiblemente los cursos que se enseñaban era los establecidos en el artículo 46 del Reglamento de instrucción pública aprobado en 1855 con la reforma universitaria del Presidente provisorio de la república Ramón Castilla, estos fueron: Derecho Natural y Público, Derecho Administrativo y Derecho Penal, Derecho

Civil, Derecho Canónico, Legislación comparada, Oratoria y práctica forense, Economía política y Estadística. (Espinoza Coila, 2020; Paz-Soldan, 1862b, 1862a)

Durante aproximadamente 20 años de su inicial existencia, la Facultad de Jurisprudencia, otorgó grados de bachiller, licenciaturas y grado de doctor en Derecho y entre los primeros que obtuvieron tan alta calificación académica, están los doctores José Andrés Cosiό y Manuel Pérez, pero lo mas importante es que en aquella época, los profesores y estudiantes. de jurisprudencia, jugaron un papel importante en la vida política del Departamento de Puno y del país, sus convicciones y su compromiso trascendió a la región; así no fue casual que el Dr. José Manuel Pino y otros se enrolaran en las filas del Ejército patriota en la guerra con Chile, siendo ello consecuencia de decisiones colectivas adoptadas a nivel de la Facultad de Jurisprudencia y la Universidad; naturalmente la crisis económica y política que deviene con una guerra motivo el cierre de las puertas de la Facultad. (Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNAP, 2009; Wikipedia, 2020)

III. SIGLO XX: LA REAPERTURA

Con la Ley N° 13516, la Universidad de Puno o Universidad de San Carlos de Puno, reabre sus puertas con la denominación de “Universidad Técnica del Altiplano”, la cual solo contemplaba a la Facultad de Ingeniería Agropecuaria, excluyendo a las demás Facultades originarias, por ello la población hizo los pedidos de la reapertura de la Facultad de Jurisprudencia, este pedido llamo la atención del Dr. Víctor Manuel Sotomayor Pérez, quien se desempeñaba como Vicerrector de la Universidad en la época del Rector Julio Bustinza Menéndez (1977-1984), la mencionada autoridad universitaria hizo las gestiones necesarias al amparo de la Ley N° 23733, pues está le concedía a las Universidades la potestad de crear Facultades. (Catari Espinoza & Acero Arocutipa, n.d.; Molina Cabala, 2011)

Después de aproximadamente un siglo de silencio, se reapertura la Facultad de Jurisprudencia con el nombre de “Programa Académico de Derecho”, aprobándose dicha decisión en el Consejo Ejecutivo del 20 de abril de 1982 y se formaliza el acto de reapertura y funcionamiento el 08 de agosto de 1982 por Resolución Rectoral N° 373-82-UNTA de fecha 27 de abril de 1982, iniciando sus funciones en la denominada Casa de la Cultura, adquirida de la Sra. María Noriega de Barriga, ubicada en la esquina de las

calles Conde de Lemos y Grau de la ciudad de Puno hasta el año 1987; en el año último señalado debido al proceso de construcción de un nuevo local se demuele la casona (casa de la Cultura) y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas se traslada a las instalaciones del Colegio Nacional San Carlos ubicado en la Avenida el Sol donde desarrolla sus labores por el lapso de un año retornando posteriormente a su actual sede en el Jr. Grau con Conde Lemos. (Espinoza Coila, 2020; Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNAP, 2009; Wikipedia, 2020)

Para la ejecución del plan de reapertura, con la Resolución Rectoral N° 373-82-UNTA, el Rector Dr. Jaime Beltrán Quiroga, designo una Comisión Ad hoc para la organización y funcionamiento del “Programa Académico de Derecho”, presidido por el Dr. Augusto Ramos Zambrano e integrado por el Dr. Remigio Cabala Pinazo y el Dr. Eduardo Pineda Arce Díaz; y se constituye como “Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas” integrada por la Carrera Profesional de Derecho con la aprobación de Estatuto Universitario de la Universidad Nacional del Altiplano aprobado por la Asamblea Estatutaria del 17 de marzo de 1984 y con Resolución Rectoral N° 412-84-R-UNDAP de fecha 02 de abril de 1984. (Espinoza Coila, 2020).

El 08 de agosto de 1990, se crea el Consultorio Jurídico como parte de las actividades de proyección social y de responsabilidad social universitaria. En la actualidad este Consultorio Jurídico sigue en funcionamiento, es tal vez una de las características que pocas facultades de Derecho tienen en el país, donde de forma gratuita se asume la defensa legal de personas que no pueden solventar el pago de abogados, además se permite la realización de prácticas pre-profesionales dirigidos por docentes ordinarios que monitorean la labor de dichos practicantes y asumen los casos para las diligencias que hubiera lugar en el desarrollo de los procesos de toda índole, sean civiles, penales, constitucionales, administrativos, laborales y otros. En este espacio y con el mismo personal también en un tiempo se realizó la “Clínica Jurídica” que fue impulsado por muchas universidades en el país, y que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNA-Puno, lo asumió, hasta la fecha en donde se llevan casos emblemáticos, que tiene mucha relevancia social en nuestro medio. La SUNEDU en el año 2018 felicitó a la UNA por contar con una Facultad que tenga instalada su Consultorio Jurídico de importante rol de proyección social.

IV. TRAYECTORIA ACADÉMICA

La trayectoria de nuestra Facultad tiene que ver con juristas de fuste que le dieron renombre a Puno y al Perú, como es el caso José Andrés Cossio, Manuel Pino y de Juan José Calle, quien refiriéndose en su tiempo a las personas que sólo critican y poco aportan, es memorable lo que señalaba al respecto: "...siempre hubieron lentes de aumento para mirar los defectos humanos y miopía extraordinaria o daltonismo para no mirar las virtudes de los hombres". (Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNAP, 2009)

Esta trayectoria tiene que ver profesionales en Derecho que irradiaron su sapiencia, así como su experiencia en algo que siempre caracterizó y caracteriza a la Facultad, y es la CORRECCIÓN y la RESPONSABILIDAD en la formación y realización del abogado en nuestro medio. No es una alabanza gratuita sino una realidad reconocida saber que los egresados del Derecho de la una son profesionales no sólo más calificados, sino de confiabilidad en sus principios y conocimientos, y que destacan por sus méritos propios en el amplio espectro del Foro Puneño y Peruano.

Hay que reconocer a docentes como el Dr. José Sotomayor Pérez de amplia experiencia docente y de aguda proyección social que dieron cátedra de conocimientos sobre el Estado y Derecho, y que fueron personas íntegras y honestas. También en esa línea recordamos al Dr. Gerardo Sixto Zantalla Castro de una estela de rectitud y de grandes dotes de magisterio y por cierto a colegas docentes destacados como Leonidas Miranda García, Telésforo Dueñas Arias, Víctor Torres Esteves, Los hermanos Emilio y Javier Armaza, Juan José Jiménez, Guillermo Zuñiga, Fernando García, Moisés Mariscal Flores, y Rafael Vallenás Gaona y Sergio Serruto Barriga que ya no laboran en nuestra Facultad, inclusive, algunos ya fallecieron, sin embargo, imprimieron su personalidad en la formación de generaciones de colegas abogados.

Esta trayectoria seguirá adelante en docentes que ahora tienen la misión de continuar seguir las rutas trazadas en la Facultad, ahora con los retos de la reacreditación y consolidar la calidad académica, ésta responsabilidad recae en sus actuales docentes ordinarios como Jovín Valdez Peñaranda, Yonhy Lescano Ancieta, Manuel Quintanilla Chacón, Jesús Belón Frisancho, Julio Cuentas Cuentas, Marina Centeno Zavala, Peter Manzaneda Cabala, José Pineda Gonzáles, Boris Espezúa Salmón, Oswaldo Mamani Mamani, Guadalupe Manzaneda, Reynaldo Luque Mamani, Walter Gálvez Condori, Ivan

Quispe Auca, Edwin Sarmiento, Benny Alvarez Juan Casazola Ccama, José Coya Ponce, Juan Carlos Mendizabal, Walter Catacora, Waldyr Alarcón, Carlos Ramírez, Diana Dueñas, Jhony Castilla, Rosario Canal y los muchos docentes contratados que tienen un destacado perfil profesional para seguir el tinglado de calidad y tradición.

También tienen que ver los egresados de nuestra Escuela, aproximadamente 40 promociones que estuvieron y están siempre cerca de nosotros y de los cuáles muchos se han quedado en nuestra Facultad como Docentes y aliados referentes en la parte académica. Los estudiantes activos tanto de pre y de postgrado del mismo modo están en forma constante en intercambios con otras universidades latinoamericanas con programas como CRISCOS, del mismo modo intervienen en Congresos Internacionales, nacionales, en cotejos de litigación oral y otros siempre haciendo muy notoria y sobresaliente la participación de nuestros estudiantes.

Decanos desde la reapertura de 1982

- Remigio Cabala Pinazo
- Víctor Torres Esteves
- Humberto Beltrán Cortez
- José Sotomayor Pérez
- Jovín Hipólito Valdez Peñaranda
- Jesús Rafael Vallenas Gaona
- Gerardo Sixto Zantalla Castro
- Moisés Víctor Mariscal Flores
- Sergio Valerio Serruto Barriga
- Julio Jesús Cuentas Cuentas
- Boris Gilmar Espezúa Salmón

V. RECUENTO DE LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE LA UNIDAD DE POSGRADO EN DERECHO

Las primeras Maestrías en Derecho fueron creadas al iniciar el año 1996, gracias al apoyo del Decano de ese entonces Dr. José Sotomayor Pérez y al impulso del Dr. Juan Mariátegui y el colega Yonhy Lescano, quienes lograron obtener la autorización para la creación de dos menciones que fueron

en Derecho Público y Derecho Privado, que a partir de ese año contaba con más de 150 participantes. Al comienzo hubo ciertas dificultades para instalar las funciones administrativas, para traer docentes de otros lugares ya que en el medio no había Maestros en Derecho, y la conducción de la Maestría con estas primeras menciones estuvo a cargo del Magister de Ingeniería Económica Cristóbal Yapuchura Saico.

Posteriormente, ya afines de los años 1998 y 1999, se creó nuevas menciones como Derecho Civil y Derecho Penal, para los años posteriores al 2000, se amplió en Derecho Constitucional y Derecho Administrativo. En la actualidad funcionan tres menciones: Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, Derecho Administrativo y Gestión Pública y Derecho Procesal Penal. También se crea el Doctorado en Derecho que tiene gran aceptación en la región. Se tiene un estimado de más de casi un millar de egresados en todas las Maestrías a lo largo de más de 20 años y de casi una decena de promociones en el Doctorado en Derecho, estimando unos 350 egresados del Doctorado. Se debe puntualizar que hace cinco años atrás teníamos programas de extensión tanto en Maestría con sus menciones vigentes, como el Doctorado en Derecho, que se impartía en ciudades como Juliaca, Cusco, Abancay y Puerto Maldonado, logrando un expectante posicionamiento que hasta el día de hoy es bastante reconocido.

Han estado como Directores de la Maestría en Derecho, colegas como Manuel Quintanilla, Boris Espezuá, José Coya, Sergio Serruto, y en la actualidad es Director de la Unidad de Posgrado en Derecho el Dr. Juan Casazola. En los últimos años conforme a la Nueva Ley Universitaria N° 30220, tanto las Maestrías y Doctorados conforman las Unidades de Postgrado y se adscriben a las Facultades de la Universidad, Esta Unidad en la actualidad funciona en el quinto piso del edificio de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas sito en las esquinas de los jirones Grau y Conde de Lemos de la ciudad de Puno. Su actividad tanto académica, de investigación y de proyección social es permanente y coadyuva a la dinámica integral de la formación y especialización de los profesionales del Derecho.

VI. SIGLO XXI: LA ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA Y EL AUGE DE LA INVESTIGACIÓN

Desde su reapertura, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, ha logrado una decena de promociones de estudiantes, quienes egresaron con

el grado académico de bachiller en Ciencias Jurídicas y Políticas, y desde el semestre académico 2008 II con el grado de bachiller en Derecho, y optaron con el Título Profesional de Abogado. (Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNAP, 2009).

La Facultad de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas con su Escuela Profesional de Derecho desde su creación está dedicada a la formación de profesionales pre graduados y post graduados de alta calidad académica y capacidad competitiva de acuerdo con las necesidades del país y de la región andina, en esa línea, se ha preocupado en potenciar sus servicios educativos de modo progresivo con miras a la acreditación universitaria.

En el 2009 y posteriores años hay una preocupación de docentes y estudiantes por la investigación y la expresión cultural, en ese año aparece el CILORD (Círculo de Investigación Líderes Optimistas Revelando Derecho), CID, CDPRO, y otros grupos de investigación.

En el segundo semestre del año 2014, la Revista Jurídica de la Facultad, cambia de denominación ha “Revista de Derecho” y en la actualidad publica en formato electrónico y cuenta con diversas indexaciones o indizaciones, entre ellas LATINDEX, ALICIA del CONCYTEC, REDIB, Google Scholar, etc.

El Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas se crea mediante Resolución de Decanato N° 138-2015-D-FCJP-UNAP a propuesta del Dr. José A. Pineda Gonzales, dicho instituto se preocupó en realizar actividades de formación en investigación y dirigir investigaciones con los docentes de la Facultad.

El lunes 19 de septiembre de 2016, por razones de inicio de remodelación de la infraestructura de la Facultad, las labores académicas se realizaron en el Edificio Muñoz (Postrado) ubicado en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.(Wikipedia, 2020)

El miércoles 10 de mayo de 2017, se publica en el Diario Oficial el Peruano, la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 173-2017-Sineace/Cdah-P, por el que se oficializa el Acuerdo N° 080-2017-CDAH, de sesión de fecha 19 de abril 2017 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual el SINEACE, otorgó la acreditación a la carrera profesional de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años.(Wikipedia, 2020)

El lunes 7 de agosto de 2017, las autoridades universitarias, inauguran el moderno local de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, la misma que cuenta con renovadas instalaciones sanitarias, eléctricas, ascensor y con accesibilidad para las personas con discapacidad.(Wikipedia, 2020)

En el 2020, la enseñanza-aprendizaje se adaptó a las sesiones sincrónicas y asincrónicas con el empleo de las aulas virtuales y correos electrónicos institucionales, y se potencio el Sitio Web de la Facultad con la dirección derecho.unap.edu.pe y otros servicios informáticos para ofrecer un buen servicio a los estudiantes, docentes y administrativos respetando el distanciamiento social por la pandemia por el COVID-19.

Hoy la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas está preocupada por su segunda acreditación ante el SINEACE y se ha reafirmado en la Región Puno y zona Sur de País, como primera unidad académica de mayor estabilidad y prestigio, reconocimiento que ha sido público, por las autoridades universitarias. Nuestros estudiantes al ingresar con altas notas obtenidas en los exámenes de admisión, le dan solvencia, calidad y base sólida; la plana docente constituida por profesionales de experiencia en el ejercicio de la administración de justicia y de jóvenes abogados con vocación de servicio y ansias de superación permanente, conforman el binomio, docente-estudiante, que garantizan la formación por enfoque de competencias de abogados; este trabajo fueron parte de los ideales que iniciaron juristas de renombre, como los doctores puneños, Mariano H. Cornejo, Juan José Calle, Manuel Pino, José Frisancho Macedo, Juan Chávez Molina, Manuel Catacora González, cuyos nombres llevan nuestras aulas de enseñanza, y entre otros el Dr. Jorge Miranda García.(Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNAP, 2009)

VII. OTRAS SINGULARIDADES DE LA FACULTAD

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, tiene sus particularidades tanto académicas como extra-académicas que le ha servido para ser identificada como una Facultad de despliegue social y cultural. En ese sentido recordamos que en la Facultad hubo y hay:

- **El Programa de Técnico Jurídico.** Que funcionó afines de los años 90 dirigido a profesionalizar a Técnicos en Derecho, y que obteniendo una promoción de más de 50 participantes logró cumplir su propósito de asegurar a personas con conocimientos básicos y operativos del Derecho para que trabajen de auxiliares y asistentes tanto en el Poder

Judicial como en el Ministerio Público y otras instituciones del Sistema de Justicia. Este Programa fue impulsado por docentes como el Dr. José Pineda y Guido Gallegos.

- **La Segunda Especialidad.** Que desde el 2007 funciona en las Instalaciones de la Facultad y se imparte contenidos especializados en la mención de Función Jurisdiccional y Procesal, aquí se desarrolla conocimientos en materia del Derecho Procesal Penal, Civil, Constitucional, Administrativo y Laboral. Buscando lograr en el participantes mayores estrategias, aptitudes para el desempeño procesal en los ámbitos del ejercicio profesional del Abogado. Estuvieron como Directores los colegas Walter Catacora, Carlos Ramírez y en la actualidad se encuentra el docente Waldyr Alarcón Portugal.
- **La Tuna de Derecho.** Con casi dos decanas de funcionamiento la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. La Tuna de Derecho de la UNA, se ha constituido en una escuela de tunos que participan en eventos nacionales, regionales y propios de la Facultad, y que han logrado posesionarse para ponerle los bríos del arte y la cultura, eligiendo en su repertorio temas basados principalmente en nuestro acervo puneño.
- **La Estudiantina y Sikuris de Derecho.** A propósito de los concursos anuales que se llevan a cabo en la UNA, se ha constituido la formación de la Estudiantina de Derecho, conformado por estudiantes y dirigidos por docentes comprometidos con nuestra Música Puneña, Recordamos siempre a docentes como Waldyr Alarcón, Carlos Ramírez y egresados nuestros como la cantante Paola Gómez y nuestra apreciado colega Juan Rodríguez Barrionuevo. De la misma manera el Grupo de Sikuris que también nos representa en los concursos anuales y que refuerzan nuestro arte vernacular y que es apoyado por colegas como Juan Casazola, Walter Catacora. Hay que señalar que la Facultad siempre queda en los primeros lugares de todos los concursos que lleva a cabo nuestra Universidad.
- **Los Juegos Florales de la UNA.** Se llevaban hasta hace algunos años todos los años en nuestra Universidad, a propósito de su aniversario, lo peculiar que tenían dichos Juegos Florales es que en las áreas de composición literaria, es decir Narrativa y Poesía, casi siempre los estudiantes de Derecho obtenían los primeros puestos, lo que enorgullecía a nues-

tra Facultad, con lo que se demuestra que nuestros estudiantes concilian y cultivan muy bien el arte, la cultura y el Derecho.

- **. Juristas con Doctor Honoris Causa** La Facultad cuenta con una selecta plana de juristas que en memorables ceremonias recibieron la distinción de Doctor Honoris Causa por la Universidad Nacional del Altiplano de Puno por su destacada labor académica y profesional, constituyéndose en referentes para los estudiantes y docentes de nuestra Facultad; este extremo evidencia que nuestra Facultad mantiene relaciones internacionales y nacionales con grandes científicos del derecho. (Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 2020)

Tabla 1
Lista de juristas con Doctor Honoris Causa del hasta el 2019

Jurista	País	Resolución
Eugenio Raúl Zaffaroni	Argentina	Resolución Rectoral N° 3610-2013-R-UNA
Adolfo Alvarado Velloso	Argentina	Resolución Rectoral N° 1658-2015-R-UNA
Ulrich Sieber	Alemania	Resolución Rectoral N° 2255-2015-R-UNA
Miguel Polaino Navarrete	España	Resolución Rectoral N° 2680-2015-R-UNA
Manuel Atienza Rodriguez	España	Resolución Rectoral N° 1799-2015-R-UNA
Robert Alexy	Alemania	Resolución Rectoral N° 3763-2016-R-UNA
Carlos A. Ramos Núñez	Perú	Resolución Rectoral N° 0417-2016-R-UNA
Néstor Pedro Sagüés	Argentina	Resolución Rectoral N° 1349-2018-R-UNA
Gerardo Hierro Molina	México	Resolución Rectoral N° 1948-2018-R-UNA
Juan Antonio García Amado	España	Resolución Rectoral N° 1620-2019-R-UNA

Fuente: Sitio Web de la FCJP.

VIII. RETOS Y PERSPECTIVAS

Es necesario indicar que a lo largo de sus casi 40 años de existencia desde su reapertura la Facultad de Ciencias Jurídicas todavía tiene muchos retos que asumir y metas que alcanzar, dentro de los cuáles están el de conseguir la segunda acreditación por la cual, se viene trabajando para consolidar estándares de calidad que nos garanticen en los próximos años un rol descolante en la formación de abogados.

En esa perspectiva estamos reforzando aspectos como:

- **La Investigación.** Que consideramos que es un aspecto central para dinamizar el conocimiento, teniendo en la actualidad la satisfacción

de haber conseguido nuestra Facultad el reconocimiento de Latin Dex como certificación en nuestra Revista de la Facultad y que en los próximos meses se logrará estar en Scielo y Scopus como meta, para calificar mejor los productos intelectuales tanto de Docentes como de Estudiantes. El logro de tener docentes que tienen una consolidada producción intelectual y se encuentran en RENACYT, es también parte de los logros que debemos consolidar. Se impulsa varios Institutos de Investigación y a los semilleros de investigación.

- **Tutoría.** También se quiere impulsar esta área que tiene notable incidencia en la motivación y realización de nuestros estudiantes, a quienes se les involucra constantemente para que siempre se identifiquen con la lectura, con la práctica de valores morales, con los buenos hábitos como el deporte y la recreación sana y creativa, a fin de reforzar la formación emocional, que les permita desarrollarse en el ámbito cognitivo y reflexivo.
- **La Responsabilidad Social.** De la misma manera se viene realizando acciones de responsabilidad social a fin de que se entienda que el derecho tiene que estar permanentemente en contacto con la sociedad, que se debe realizar eventos participativos de asistencia social, llevando los conocimientos jurídicos para que sirvan de orientación gratuita a la sociedad, es así que mediante los docentes de la Facultad y estudiantes de diversos niveles, se programa periódicamente visitas a provincias y distritos para que implementados con carpas y material logístico se oriente durante todo el día a los pobladores para que se les pueda permitir la solución de sus conflictos. Lo propio se hace dos veces al año en la ciudad de Puno y de Juliaca. La responsabilidad social es parte de los roles que tiene que cumplir todo operador del Derecho.

IX. CONCLUSIONES

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, creada en 1856 como Facultad de Jurisprudencia y reaperturada en 1982, se ha reafirmado en la Región Puno y zona Sur de País, como primera unidad académica de mayor estabilidad y prestigio, que forma parte de una Universidad licenciada por la SUNEDU e integrada por una Escuela Profesional de Derecho acreditada por el SINEACE; cuyos logros dan buenas luces para seguir un camino seguro y exitoso hacia el Bicentenario de su creación.

Por otro lado, dicha Facultad ha sido testigo de muchos acontecimientos suscitados en la Región de Puno y en algunos casos ha intermediado como integrantes de la Sociedad Civil para coadyuvar las mejores soluciones a los problemas de la Región. En la misma línea, los egresados, ahora colegas abogados, hablan por sus hechos y ellos son signo de gran satisfacción por sus logros y resultados donde está implícito las buenas enseñanzas y ejemplos que los docentes a lo largo de estos años han volcado a favor de mejores y destacados profesionales en esta área tan humana y, a la vez, tan desafiante que es el Derecho.

X. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Catari Espinoza, E. N., & Acero Arocutipá, J. E. (n.d.). Origen histórico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. *CID Revista de Derecho*, 78–81.
- Espinoza Coila, M. (2020). CRIMINOLOGÍA ACADÉMICA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO. In W. S. Galvez Condori & B. G. Espezúa Salmón (Eds.), *HISTORIA Y DERECHO: 200 años de república visto desde el altiplano del sur peruano* (pp. 171–183). Zela Grupo editorial. <https://doi.org/10.13140/RG.2.2.14043.11048>
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNAP. (2009). Reseña histórica de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UNA. *Revista Jurídica*, 6, 11–13.
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. (2020). *Derecho - Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno - UNAP*. <https://derecho.unap.edu.pe/juristas-distinguidos/>
- Ley del 29 de agosto de 1856. (1856, August 29). *Convención Nacional*. https://books.google.com.pe/books?id=tCwOAAAAQAAJ&pg=PA81&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false
- Molina Cabala, S. (2011). *VICTOR MANUEL SOTOMAYOR PEREZ. ASWAN QHARI*. <http://pumaindomable.blogspot.com/2011/03/victor-manuel-sotomayor-perez.html>

- Paz-Soldan, J. G. (1862a). *Anales universitarios T. I*. Imprenta del Gobierno. <https://books.google.com.pe/books?id=oztJAQAAMAAJ&pg=PA136&dq=reglamento+de+instruccion+publica+1855+lima&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjpx47uob7lAhVjUd8KHBwxD6EQ6AEIJzAA#v=onepage&q=jurisprudencia&f=false>
- Paz-Soldan, J. G. (1862b). *Anales Universitarios T. II*. Imprenta de la “Epoca.” <https://books.google.com.pe/books?id=uztJAQAAMAAJ&pg=PT3&dq=universidad+de+puno&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwi1hrjOoZTsAhXLslkKHd-0CgcQ6AEwBHoECAUQAg#v=onepage&q=universidad+de+puno&f=false>
- Wikipedia, L. enciclopedia libre. (2020). Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. In *Wikipedia, La enciclopedia libre*. https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Facultad_de_Ciencias_Jurídicas_y_Políticas_de_la_Universidad_Nacional_del_Altiplano_de_Puno&oldid=129607383

HISTORIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA REGIÓN PUNO

*Judith Mercedes Contreras Vargas**

RESUMEN: Nuestro objetivo es evidenciar cómo se desarrolló el crecimiento del Ministerio Público en la Región de Puno en estos 39 años de vida institucional como Organismo Constitucional Autónomo, desde la existencia inicial de Agentes Fiscales hasta la implementación progresiva de Fiscalías Penales, Civiles y de Familia; asimismo despachos de Prevención del Delito y Fiscalías Especializadas en la investigación de delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Corrupción de Funcionarios, Criminalidad Organizada, Trata de Personas; Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual; Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos y la última Fiscalía Transitoria de Extinción de Dominio, creada en el año inmediato pasado, así como las dependencias administrativas que coadyuvan a la labor fiscal.

Teniendo en cuenta que las instituciones se deben a los hombres y mujeres que transitaron por ella y que con su aporte contribuyeron a su crecimiento, se describe los magistrados(as) que formaron parte de cada uno de los despachos fiscales, destacando a los primeros fiscales que asumieron el cargo y los actuales que dirigen los mismos; e igualmente se desarrolla y por periodos, el paso de las máximas autoridades de la Región de Puno y los hechos destacable ocurridos durante su gestión, desde el primer Decano e instalación del Distrito Judicial de Puno, la conformación de las Juntas de Fiscales Superiores hasta la elección y proclamación de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales actuales.

Igualmente, desarrollaremos como fue el proceso de implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Puno, 1ro de octubre del 2009, de qué manera se incrementó el número de despachos fiscales y el número de magistrados que lo sostienen, a fin de atender la carga procesal inicial y la existente hasta el 31 de diciembre del 2019. Finalmente, se esbozan de cara a celebrarse el Bicentenario de la Independencia de la República del

* Fiscal Superior Titular, a cargo de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Puno.

Perú, cómo llega el Ministerio Público de Puno a dicha fecha tan importante y cuáles son las proyecciones institucionales internas y externas.

Para el desarrollo del presente trabajo se ha utilizado la metodología de investigación documental, a través de la revisión de los libros y actas institucionales que se ubican en el Archivo Central del Ministerio Público, la información de las áreas de Administración y Gestión de Indicadores, así como la revisión de las resoluciones emitidas por la Fiscalía de la Nación, en forma física y virtual.

I. INTRODUCCIÓN

No se desprende con claridad, los antecedentes del Ministerio Público, como lo denominamos en la actualidad. La historia de su actuación en cuestiones de justicia lo vincula a los órganos de poder, que se ejercían en efecto, en francés. Como bien lo señala, Sánchez Velarde: “Este modelo, basado en la defensa de los intereses económicos del Estado, en velar por la legalidad jurisdiccional y en la persecución del castigo de los delincuentes como principales funciones, fue recepcionado por la mayoría de los ordenamientos jurídicos de aquella época. De allí que se pueda afirmar que el origen del Ministerio Público o Fiscal, se encuentra en Francia como institución organizada a partir de su legislación revolucionaria”¹.

La recepción de esta institución en el Perú, luego de la conquista española, supuso todo un proceso de transculturización y consecuentemente la aplicación del derecho español. Esta legislación estuvo vigencia todo el periodo colonial, proyectándose a los albores de la República Peruana.

En efecto, en el Perú en 1821 se crea la Alta Cámara de Justicia compuesta por ocho Vocales y dos Fiscales. En la Constitución de 1823 (art. 98) se establece la Suprema Corte de Justicia integrada por un Presidente, ocho Vocales y dos Fiscales, siendo el Primer Fiscal de la Corte Suprema don José María Gadeano, quien anteriormente representó al Cabildo en la Conferencia de Punchauca, además fue Alcalde de Lima en 1821 y representante al Primer Congreso Constituyente de 1822². La presencia del Ministerio Fiscal

1 SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. ALGUNAS CONSIDERACIONES HISTÓRICAS SOBRE EL MINISTERIO PÚBLICO. Revista de derecho y ciencias políticas, Vol. 50, Año 1993, págs. 383-395, Lima, Perú, pag. Web. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_18.pdf

2 GARCÍA CALDERÓN, Manuel, “Algunos hechos y reflexiones sobre la historia de la Corte Suprema de Justicia de la República”, en Revista de Derecho y Ciencias Políticas,

se hace ya permanente, siempre al lado de los Jueces como así aparece en las constituciones de 1828, 1836 y 1839, lo propio ocurre con las siguientes constituciones.

Fue la Constitución de 1979 en que el Ministerio Público adquiere autonomía orgánica a nivel constitucional. Así, durante su vigencia se dictó la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), que lo rige en la actualidad y que no sólo reafirma la autonomía constitucionalmente otorgada sino que, además, lo instituye como una institución jerárquicamente organizada con rango y categoría semejantes a la del Poder Judicial. En la actualidad, con la Constitución Política de 1993, siguiendo la misma técnica de su predecesora, reconoce a favor del Ministerio Público autonomía³.

II. INSTALACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PUNO

El Primer Fiscal Superior Decano de este Distrito Fiscal de Puno fue el doctor José Antonio Salguero Talavera, quien en fecha primero de abril de 1981, apertura el libro de Actas de la Junta de Fiscales Superiores de Puno, teniendo como primera Secretaria Sra. Ondina Román Ortiz. El 13 de abril de 1981, se instala la Junta de Fiscales Superiores de Puno, presidido por el señor Decano antes señalado y conformada por los señores Fiscales Superiores José Luis Garnica Espinoza y Benigno Alejandro Bustamante Criales, estando como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, Dr. Alcides Velazco de Amat⁴.

Al inicio de la vigencia del Decreto Legislativo No. 052, mayo de 1981, en el Departamento de Puno, se encontraban funcionando las siguientes fiscalías superiores y agentes fiscales:

a. Fiscalías Superiores Mixtas⁵

Solo existían Fiscalías Superiores Mixtas en la sede principal de la Corte Superior de Justicia de Puno, para atender los asuntos que se ventilaban en cada una de las tres Salas Superiores Mixtas de dicha Corte, a saber:

Vol. 37, N° 3, Lima (UNMSM), 1973, págs. 339-420: véase también PAZ SOLDÁN Y URETA, M., Historia del Perú Independiente. Primer Período, Lima, 1971, citado por Sanchez Velarde.

3 Constitución Política del Estado: Artículo 158.

4 Libro de la Junta de Fiscales Superiores de Puno, Fiscalía Superior Decana, pág. 1-2.

5 Idem. Pág. 3-4.

- Primera Fiscalía Superior: Fiscal Superior Dr. José Antonio Salguero Talavera.
- Segunda Fiscalía Superior: Fiscal Superior Dr. José Luis Garnica Espinoza.
- Tercera Fiscalía Superior: Fiscal Superior Dr. Benigno Alejandro Bustamante Criales.

b. Agentes Fiscales⁶

Antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el Departamento de Puno, funcionaba las oficinas de agentes fiscales, conforme se desprende del Libro No. 01, denominado: “Acta de Junta de Fiscales Superiores, Fiscalía Superior Decana”. En las nueve provincias del departamento, solo había asignado un Agente Fiscal, eran designados por la Sala Plena del Supremo Tribunal de la República, de conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo No. 25. A saber:

1. Provincia de Puno: Agente Fiscal Dr. José Manuel Nuñez Nuñez.
2. Provincia de San Román - Juliaca, Agente Fiscal Dr. Julio Delgado Aragón.
3. Provincia de Lampa, a cargo del Agente Fiscal Dr. Sergio Miguel Jimenez Hernani.
4. Provincia de Melgar, a cargo del Agente Fiscal Dr. Benigno Casilla Chire.
5. Provincia de Huancané: Agente Fiscal Dr. Sergio Ricardo Mostajo Cuentas.
6. Provincia de Azángaro, a cargo del Agente Fiscal Dr. Roberto Romero Hinojosa.
7. Provincia de Carabaya, Sergio Carreón Puntaca.
8. Provincia de Sandia, a cargo del Agente Fiscal Dr. Hugo Bustinza Cordero.
9. Provincia de Chucuito, Agente Fiscal titular Dr. Juan Manuel Romero Manrique.

6 Idem. Pág. 5-36.

En los años sucesivos, se fueron implementando plazas fiscales y administrativos en las sedes fiscales, es así que al 31 de diciembre de 1982, se conformó cada despacho fiscal, con su respectivo personal administrativo, conforme se advierte del acta de sesión del 28 de octubre de 1982⁷, por parte de la Junta de Fiscales Superiores de Puno, con las incorporaciones posteriores, quedando establecido de la siguiente manera:

a. Fiscalías Superiores

Fiscalía Superior Decana y Primera Fiscalía Superior Mixta

- Fiscal Superior Mixto : Dr. José Antonio Salguero Talavera
- Fiscal Adjunto Superior : Dr. Percy Camacho Ramos, juramento el 30-09-1982.
- Cleto Guido Miraval Quispe : Trabajador de Servicio I
- Ayda Ondina Román Ortiz : Oficinista II
- Susana Molina de la Rosa : Técnico en Abogacía II
- Luz Aremi Andrade Zapata : Técnico en Abogacía II (Sec. Del Consejo Distrital de la Magistratura).
- Primera Delegada Administrativa : Rosa Nancy Morales Arroyo.

Segunda Fiscalía Superior Mixta

- Fiscal Superior : Dr. José Luis Garnica Espinoza.
- Fiscal Adjunto Superior : Dr. David Eduardo Carreón Figueroa, asume 30-09-82.
- Técnico en Abogacía II : Valeriano Roca Machaca.

Tercera Fiscalía Superior Mixta

- Fiscal Superior : Dr. Benigno Alejandro Bustamante Criales.
- Fiscal Adjunto Titular : Dr. Ariel Rolando Cordero Eduardo, asume el 29-01-1986.
- Cely Garnica Espezua : Técnico en Abogacía II
- Diego Ramos Vilca : Oficinista II.

7 Idem, pág. 86 a 94.

Cuarta Fiscalía Superior Mixta

- Fiscal Superior Provisional : Dr. José M. Nuñez Nuñez, juramenta el 05-10-1982⁸.
- Fiscal Adjunto Provisional : Dr. Ariel Rolando Cordero Eduardo, jura el 17-03-1983.
- Benito Vilca Cruz : Oficinista II

b. Fiscalías Provinciales

Primera Fiscalía Provincial en lo Penal de Puno

- Fiscal Provincial Provisional : Dr. Carlos Barriga de Noriega, juramenta 23-10- 1982.
- Fiscal Adjunto Provisional : Dr. Néstor Torres Ito, juramenta el 18-11-1982, sucedido el 11-12-1985, por Dr. Julio Emilio Armaza Galdos, como Fiscal Adjunto Titular.
- Amadeo Limache Nina : Oficinista II
- Sandoval Curro Perez : Trabajador de Servicio I.

Segunda Fiscalía Provincial en lo Penal de Puno

- Fiscal Provincial Provisional : Dr. Sergio Carreón Puntaca, juramenta el 11 de diciembre de 1981, siendo sucedido por el Dr. Juan José Granados Maldonado, desde el 01 de septiembre de 1983. En fecha 09 de enero de 1989, es nombrado el Dr. Oscar Eyzaguirre Salas como Fiscal Provincial.⁹
- Fiscal Adjunto Provisional : Dr. Julio Jesús Cuentas Cuentas, juramenta el 30 de septiembre de 1982, siendo nombrado como Fiscal Adjunto Titular en esta misma plaza y juramenta el 12 de noviembre de 1987¹⁰.
- Jeanet Guevara Puente de la Vega : Técnico en Abogacía II.

Tercera Fiscalía Provincial en lo Penal de Puno

- Fiscal Provincial Provisional : Dr. Leonidas Gustavo Miranda Garcia, asume el 28 de septiembre de 1982. Es sucedido el 15 de noviembre de

8 Idem, pág 74. Junto a su designación, se crea la Cuarta Fiscalía Superior Mixta de Puno, cuya vigencia fue temporal.

9 Acta de fojas 67 del Libro de Juramento de Fiscales, tomo I.

10 Idem. Pág. 56 y 57.

1985, por el Dr. Jesús Leonidas Oswaldo Belon Frisancho como Fiscal Provincial Titular.

- Fiscal Adjunta Provisional : Dra. Gloria Eulogia Soledad Mujica Calderon, asume el 04 de marzo de 1983, es sucedida el 12 de noviembre de 1985, por la Dra. Angélica Espinoza Quispe como Fiscal Adjunta Titular.
- Oficinistas II : Raúl Mamani Arana y Luisa Gallegos Frisancho.

Cuarta Fiscalía Provincial para Asuntos Civiles de Puno¹¹

- Fiscal Provincial Provisional : Dr. Alfredo Vásquez Catacora, quien juramenta el 22 de noviembre de 1982.

Primera Fiscalía Provincial de San Román-Juliaca

- Fiscal Provincial Provisional : Dr. Oscar Liberato Quispe Palomino, juramenta el 10-09-1982 (por traslado del titular al D.J. Arequipa). En fecha 13-11-1987, el Dr. Sergio Miguel Jimenez Hernani, es nombrado como Fiscal Provincial Titular.¹²
- Fiscal Adjunto Provisional : Dr. Fredy Adolfo Medrano Lazo, juramenta el 29-09-82. El 16 de diciembre de 1985, juramenta como Fiscal Adjunto Titular, el Dr. Andres Cansaya Machaca¹³.
- Miguel A. Frisancho Portugal : Técnico en Abogacía II.

Segunda Fiscalía Provincial de San Román-Juliaca¹⁴

- Primer Fiscal Provincial Titular : Dr. Albino Lama Zuñiga, quien juramenta el 16 de diciembre de 1985 y como primer Fiscal Adjunto Provisional: Dr. Fredi Cruz Huarcaya Sanchez (juramenta el 28-09-82). El 11 de febrero de 1986, juramenta el Dr. José Domingo Choquehuanca Calsina como Fiscal Adjunto Titular.
- Uldarica Turpo Quispe: Oficinista II.

11 Por acuerdo de la Junta de Fiscales Superiores de fecha 24 noviembre de 1982: “Estando establecido los turnos en materia penal...se dispone que el nuevo Fiscal Provincial, se haga cargo de asuntos civiles.”

12 Idem, pág. 7 y 59.

13 Idem, pág. 41.

14 Idem, pág. 42 y 44.

Primera Fiscalía Provincial de Chucuito Juli

- Fiscal Provincial Titular: Dr. Hugo Bustinza Cordero, asume 06 de octubre de 1982.
- Fiscal Adjunto Titular: Dr. Néstor Andrés Velazco Serrano, nombrado por Resolución Suprema No. 232-85-JUS, de fecha 18 de octubre de 1985.
- Luis Alfredo Bustinza Espezua: Técnico en Abogacía II.

Segunda Fiscalía Provincial de Chucuito Juli

- En fecha 18 de octubre de 1982, se crea temporalmente este despacho, siendo designado el Dr. Juan Granados Maldonado como Fiscal Provincial Provisional.
- Clorinda Amancia Garnica Espezua como Trabajador de Servicio I.

Fiscalía Provincial de Carabaya:

- Fiscal Provincial: Dr. Sergio Carreon Puntaca, en fecha 26 de mayo de 1982, es trasladado como Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Penal de Puno.
- Fiscal Adjunto Provisional: Dr. Santos Gerardo Yucra Chura, juramenta el 04-02-83.
- Eloy Calle Charaja, Personal de Servicio.

Fiscalía Provincial de Huancané:

- Fiscal Adjunto Provisional: Dr. José Fedor Jimenez Mendoza, juramenta el 27 de octubre de 1982, posteriormente asume el cargo de Fiscal Provincial.
- Primer Fiscal Adjunto Titular: Dr. Mario Valeriano Apaza Escarcena, juramenta el 17 de noviembre de 1987¹⁵.
- Félix Humberto Pilco Juli: Técnico en Abogacía II.

Fiscalía Provincial Mixta de Lampa

- Fiscal Provincial Titular: Dr. Sergio Miguel Jimenez Hernani. En fecha 19 de enero de 1988, es reemplazado por el Dr. Eliot Eleuterio Encinas Rojas.

15 Idem, pág. 60.

- En fecha 30 de julio de 1990, el Dr. Pedro Lucio Ramos Miranda, es nombrado como Fiscal Provincial Titular¹⁶.

Fiscalía Mixta de Melgar

- Agente Fiscal: Dr. Benigno Casilla Chire, desde antes de 1981.
- Fiscal Adjunta Provisional: Dra. Deizy Beltran Bazalar, juramenta el 17-03-1983.

Fiscalía Provincial Mixta de Azángaro¹⁷

- Agente Fiscal: Dr. Roberto Romero Hinojosa, quien se desempeñó hasta el 19 de septiembre de 1986, por traslado a la Fiscalía Provincial Mixta de Chucuito. En fecha 14 de agosto de 1987, es designado el Dr. Raúl Máximo Contreras Camarena como Fiscal Provincial Provisional.
- Fiscal Adjunto Provisional: Dr. Juan José Barrios Estrada, juramenta el 13 de julio de 1987.

Fiscalía Provincial Mixta de Sandía

- Ante el traslado del Dr. Hugo Bustinza Cordero a la Fiscalía Mixta de Chucuito, es sucedido por el Fiscal Provincial Provisional Dr. Humberto Cesar Buenaño Seminario, quien juramenta al cargo el 01 de septiembre del 1983. En fecha 09 de junio de 1988, es reemplazado por el Dr. Jesús Augusto Enriquez Tapia.

En la Provincia de Puno, sede central del Ministerio Público, no se contaba con local propio, las oficinas de los señores Fiscales Superiores antes de la implementación de la Ley Orgánica del Ministerio Público, funcionaba en el segundo piso de la Corte Superior de Justicia de Puno; si bien contaban con personal administrativo, muebles y demás logística, estos eran asumidos con el presupuesto institucional del Poder Judicial. Lo propio ocurría en las ocho demás provincias, los Agentes Fiscales, quienes contaban con oficinas dentro de los locales del Poder Judicial.

Reconocido el Ministerio Público como Organismo Autónomo, se dispuso que los Agentes Fiscales, personal auxiliar y bienes muebles asignados continúen a su servicio, así como se aprobó la transferencia del Pliego del Po-

16 Idem. 84-85.

17 Idem, pág. 49-50, 55-56, 53-54.

der Judicial al del Ministerio Público, las partidas presupuestales respectivas. Todos los recursos presupuestales posteriores fueron atendidos directamente por el Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio conforme a las sucesivas las leyes de presupuesto; conforme así se definió en las Disposiciones, Derogatorias y Modificatorias de la Ley Orgánica del Ministerio Público¹⁸. Bajo este escenario, el Ministerio Público de Puno, paulatinamente se fue instalando en locales alquilados en cada una de las 09 sedes primigeniamente existentes.

En la sede central Puno, luego de implementación de la Ley Orgánica del Ministerio Público, los despachos fiscales y la oficina de Decanatura, siguió funcionando en el Palacio de Justicia de Puno (Plaza de Armas), hasta fines de 1983. El primer local alquilado fue el Edificio Quintanilla, ubicado en la Calle Cajamarca No. 527 de Puno, donde funcionó hasta fines de 1993. Seguidamente se trasladó en fecha 12 de febrero de 1994, al Jr. Cajamarca No. 252, trasladándose nuevamente el 2 de agosto de 1996, al local de la Ex Ipss, Plazoleta Daniel Alcides Carreón. E igualmente, por disposición superior, se trasladaron al Jr. Deza No. 763 (Plaza Carácter), en fecha de traslado 14 de julio de 1997. Finalmente, luego de lograr la cesión de uso, de la ex oficina de Contribuciones, se trasladó al Jr. Teodoro Valcarcel No. 118, donde se concentró todas las penales de la sede Puno hasta la implementación del Código Procesal Penal, 01 de octubre del 2009. En tanto que las Fiscalías de Familia, Prevención del Delito, Medio Ambiente, Turismo, Tributarios y Aduaneros, así como la División Médico Legal, se trasladaron al Pasaje Ramis No. 359 de la ciudad de Puno, a partir del 10 de setiembre del 2008, cedido inicialmente por dos años a título gratuito por parte de la Municipalidad Provincial de Puno y posteriormente en calidad de arrendamiento; inmueble que se ocupa hasta la actualidad.

III. CREACIÓN DE DESPACHOS FISCALES EN NUEVAS PROVINCIAS

En el entonces Departamento de Puno, se fueron elevando a categoría de provincias diversos distritos, ello motivo a la creación e implementación de nuevas fiscalías en cada capital de las nuevas provincias, tales como:

18 Ley Orgánica del Ministerio Público. Dec. Leg. 052. Disposiciones, Derogatorias y Modificatorias.

1. Fiscalía Provincial Mixta de Yunguyo: El 28 de diciembre de 1984, fue elevado a la categoría de Provincia mediante Ley N°24042, lo que permitió que en fecha 16 de septiembre de 1988, se creará Fiscalía Provincial Mixta de Yunguyo, designando como primer Fiscal Provincial Provisional, al Dr. Orestes Cardenas Casas, siendo sucedido por diversos magistrados provisionales. A través de la Resolución No. 788-2005-CNM del 06 de abril del 2005, es nombrado como primer Fiscal Provincial Mixto Titular de Yunguyo, el Dr. Jorge Alberto Astorga Castillo y como Fiscal Adjunto Titular, el Dr. Vicente Guido Quispe Chata, a través de la Resolución No. 673-2005-MO-FN, de fecha 18 de marzo del 2005.

2. Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina: El 12 de junio de 1989, se crea la Provincia de San Antonio de Putina, ello permitió la instalación de la Fiscalía Provincial Mixta tiempo después. Como primer Fiscal Adjunto Provisional fue designado el Dr. Fredy Froilan Pilco Borda, quien juramentó el 18 de abril de 1997.

Los primeros magistrados titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, fueron: Fiscal Provincial Dr. German Apaza Paricahua, designado a través de la Resolución No. 1040-2005-MP-FN del 05 de mayo del 2005 y como Fiscal Adjunto, Dr. Juan Bautista Monzón Mamani, quien fue nombrado el 07 de agosto del 2002.

3. Fiscalía Provincial Mixta de Moho¹⁹: El distrito de Moho fue elevado a la categoría de Provincia por Ley No. 25360 del 12 de diciembre de 1991, ello motivo a que se instalará posteriormente una Fiscalía Provincial Mixta, es así que en fecha 12 de diciembre de 1994, asume el primer Fiscal Provincial Provisional, Dr. Walter Efrain Yangali Romero, siendo sucedido por diversos magistrados provisionales. En fecha 12 de diciembre del 2014, se designa al primer Fiscal Provincial Titular, Dr. William Otazu Pinto, nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura a través de la Resolución No. 173-2014-CNM.

Fiscales Adjuntos Provisionales: el 15 de febrero de 1994, se designa como primera Fiscal Adjunta a la Dra. Norka Rosario Castillo Prado, siendo sucedida por diversos magistrados provisionales. El 22 de diciembre del 2003, es nombrado el primer Fiscal Adjunto Provincial Titular al Dr. Wal-

19 Libro de juramento de Fiscales de la Oficina de Decanatura del Distrito Judicial de Puno, tomo I, tomo II.

ter Salvador Galvez Condori, siendo sucedido por el señor Fiscal Adjunto Titular Edwin Huachalla Pilco, designado desde el 13 de junio del 2011.

4. Fiscalía Provincial Mixta de El Collao: Por Ley 25361 del 12 de diciembre de 1991, se eleva a categoría de Provincia El Collao, con su capital Ilave, de la entonces Región Moquegua-Tacna-Puno, lo que motivo la instalación de una Fiscalía Provincial Mixta, es así que en fecha 05 de diciembre de 1994, se designa como primer Fiscal Provincial al Dr. José Adalberto Angulo Leyva. En fecha 10 de febrero de 1997 se le designa a la Dra. Diony Fernandez Baca Enriquez y ante su renuncia, es reemplazada el 01 de junio del 2001, por el Dr. Máximo Segundo Pino Alvarez.

El 17 de junio del 2002, asume el cargo el Dr. Ciro Alejo Manzano como primer Fiscal Provincial Titular y como Fiscal Adjunto Provincial Titular es nombrado el magistrado Juan Eloy Coya Ponce, quien asume el cargo el 05 de agosto del 2002.

IV. FISCALÍAS ESPECIALES CREADAS ANTES DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Ante el incremento de la carga procesal y la incidencia delictiva en nuestra región, la Fiscalía de la Nación dispuso la creación e implementación de diversos despachos fiscales, a fin de atender los casos de manera especializada, con magistrados capacitados y direccionados bajo determinadas directivas, a fin de dar un tratamiento diferenciado del recibido por las fiscalías penales y mixtas existentes hasta ese entonces en la Región Puno. A saber:

1. Fiscalía Especial de Prevención del Delito de Puno: Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N. 046-90-MP-FN, de fecha 30 de enero de 1990, en cumplimiento al acuerdo de Sesión Ordinaria de la Junta de Fiscales Supremos, se dispone la creación de diversas Fiscalías Especiales de Prevención de Delito a nivel nacional, dentro de ellas, la Fiscalía Especial de Prevención para la provincia de Puno.

Con la finalidad de delimitar, las funciones, atribuciones, acciones y operativos, se emite la Resolución por parte de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 539-99-MP-CEMP, de fecha 19 de julio de 1999, por el que aprueba el primer Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito, el mismo que tuvo vigencia hasta 02 de agosto del 2016, en que se deja sin efecto la misma y se emite nuevo Reglamento de Organización y Fun-

ciones de las Fiscalías Especializadas de Prevención del Delito, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 3377-2016-MP-FN, vigente a la fecha, salvo la modificación sufrida a través de la Resolución No. 599-2020-MP-FN, publicada en el diario oficial El Peruano, en el que se precisa que toda referencia al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores y del Fiscal Superior Penal de turno, sea sustituida por el Fiscal Superior a cargo de la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías de Prevención del Delito.

El 03 de diciembre de 1990, se designa a los primeros magistrados provisionales de esta Fiscalía, la que se materializa a través de la Resolución No. 778 y 779-90-MP-FN, siendo designados como Fiscal Provincial, la Dra. Eva María Neira Aguinaga y como Fiscal Adjunto Provincial, la Dra. Ayda Molina Cabala. A lo largo de la historia de éste despacho, se han sucedido diversos magistrados provisionales, tales como: El 20 de mayo de 1991, presta juramento el Dr. Luis Alberto Valdivia Zuzunaga, siendo sucedido en fecha 09 de octubre del 2002 por la Dra. Elizabeth Zea Castilla. En fecha 06 de diciembre del 2002, por el Dr. José Antonio Belón Jara como Fiscal Provincial Provisional.

A partir del 12 de diciembre del 2003, asume la Dra. Marleny Marilyn Urbina Herrera como primera Fiscal Provincial Penal Titular, nombrada por el extinto Consejo Nacional de la Magistratura. En agosto del 2011, se incorpora el señor Fiscal Adjunto Titular Dr. Carlos de Amat Espezuza; quienes hasta la fecha vienen asumiendo el cargo, bajo la actual denominación de Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Puno, establecida desde la implementación del Código Procesal Penal en Puno.

- 2. Fiscalía Provincial Civil de San Román:** Por vez primera se crea la Fiscalía Provincial en lo Civil para la provincia de San Román Juliaca, es así que en fecha 22 de noviembre de 1995, juramenta la Dra. Carmen Encarnación Lajo Lazo, Fiscal Provincial Provisional y como primera Fiscal Adjunta Provincial Provisional, la Dra. Rodzana Negron Peralta, quien juramenta al cargo, el 17 de febrero de 1997.

A lo largo del tiempo, asumieron el cargo de Fiscal Provincial, Dr. Manuel Fernando Guarnizo Alfaro, en fecha 25 de marzo de 1996, Dra. Ayda Ondina Román Ortiz, en fecha 16 de abril del 2002, Dra. Selma Esther Maquera Sosa en fecha 12 de diciembre del 2003.

Como primeros magistrados titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, se tiene al señor Fiscal Provincial Titular, Dr. Edwin Elard Condori Onofre, nombrado por Resolución No. 405-2005-CNM, del 09 de febrero del 2005 y como Fiscal Adjunto Titular nombrado en fecha 05 de agosto del 2002, al Dr. Efrain Wilfredo Condori Cruz.

Este Despacho fue convertido a Segunda Fiscalía Provincial de Familia de San Román, con todo su personal, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 1341-2005-MP-FN, de fecha 3 de junio del 2005, disponiendo además que asuman competencia en materia civil. Esta denominación es cambiada al momento de la implementación del Código Procesal Penal en Puno, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 1376-2009-MP-FN, a Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Román; denominación que ostenta hasta la actualidad.

3. Fiscalías Provinciales de Familia de Puno y Juliaca

a. Primera Fiscalía Provincial de Familia de Puno: Esta Fiscalía tiene como predecesora a la implementada Fiscalía del Niño y Adolescente de Puno, a finales de 1993, creándose en las sedes de Puno y Juliaca, es a mediados de julio de 1997, en que se cambia de denominación a Fiscalía Provincial de Familia. En fecha 01 de diciembre de 1993, se le designa como primer Fiscal Provincial Provisional, al Dr. Florencio Quispe Ramos y como primer Fiscal Adjunto Provisional, al Dr. Sixto Vega Rimachi, quien juramenta al cargo el 27 de marzo de 1995.

En este Despacho asumieron el cargo de Fiscal Provincial diversos magistrados provisionales, tales como: Dr. Guillermo Nicanor Paitan Flores (08 de marzo de 1995), Dr. Fabian Angel Miranda Cabello (15 de junio de 1995), Dr. Moises Eulogio Huaman Achahuanco (02 de diciembre de 1997), Dra. Jakeline Vargas Pinares (23 de agosto de 1999), Dra. Fidela Hortensia Jove Choque (11 de abril del 2002), Dra. Maruja Cutipa Corimayhua (14 de diciembre del 2003), Dra. Gabriela Apaza Gonzales (12 de diciembre del 2003).

Como consecuencia del proceso de reincorporación de magistrados cesados irregularmente, es reincorporado el magistrado Dr. Jesus Leonidas Oswaldo Belon Frisancho en fecha 22 de abril del 2004, como

Fiscal Provincial Titular. Como Fiscal Adjunto Titular, es nombrado por Resolución No. 674-2005-MP-FN, el Dr. Hipolito Juan Huayapa Huaita, quien asume el cargo el 18 de marzo del 2005.

b. Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Puno: Ante el incremento de casos registrados en la Región de Puno, a inicios de agosto de 1997, se crea este segundo Despacho, siendo designado como primer Fiscal Provincial Provisional, el Dr. Edwin Zea Carrion, quien asume el cargo el 11 de agosto de 1997, siendo sucedido el 11 de abril del 2002, por la Dra. Elizabeth Zea Castilla.

Esta Fiscalía conjuntamente con la Primera Fiscalía de Familia, desde el año 2002, se hicieron cargo, en adición a sus funciones, los casos civiles y contencioso administrativo (Ley 27584 del 7 de diciembre del 2001), derivados de los tres Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Puno, tomando como referencia el turno de cada Despacho; y, en atención además a que en la provincia de Puno no se implementó una Fiscalía Provincial Civil para la atención de dichos casos. Carga que también se compartió con la Tercera Fiscalía de Familia de Puno, a partir de su creación, hasta la implementación del Código Procesal Penal, en donde se reconoce formalmente como Fiscalías Civil y Familia.

El 17 de junio del 2002, es nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura la suscrita Judith Mercedes Contreras Vargas como Fiscal Provincial Titular y en fecha 05 de agosto del 2002, es nombrado el Dr. Rildo Loza Peña como Fiscal Adjunto Provincial Titular. Actualmente, éste despacho es dirigido por la magistrada Patricia Olazabal Guerra, como Fiscal Provincial Titular, nombrada por Resolución No. 190-2013-CNM, de fecha 31 de mayo del 2013.

c. Tercera Fiscalía de Familia de Puno: Este despacho fue creado en el 30 de mayo del 2008, siendo designados como como primeros magistrados provisionales, el señor Fiscal Provincial, Dr. Mario Enrique Chipana Callata y como Fiscal Adjunta, la Dra. Yaneth Roxana Velásquez Rodriguez, a través de la Resolución No. 840-2008-MP-FN, del 23 de junio del 2008 y Resolución No. 705-2008-MP-FN, del 30 de mayo del 2008, respectivamente.

A través de la Resolución No. 194-2012-CNM, del 12 de Julio de 2012, es nombrada como primera Fiscal Provincial Titular, la

Dra. Gilda Elizabeth Cáceres Ortega, siendo sucedida a partir del 22 de noviembre del 2013, por la magistrada titular, Dra. Yaneth Roxana Velásquez Rodríguez; cargo que ostenta hasta la actualidad.

d. Fiscalía Provincial de Familia de San Román Juliaca: Inicialmente esta Fiscalía tenía como denominación Fiscalía Provincial del Niño y del Adolescente. En fecha 08 de noviembre de 1993, asume como primera Fiscal Provincial Provisional, la magistrada Dra. Dolores Elena Castañeda Castillo, siendo sucedida por: Dr. Félix Román Paredes Santuyo (13 de octubre de 1997), Dr. Fredy Froilan Pilco Borda (07 de agosto del 2001) y Dra. Ayda Ondina Román Ortiz (16 de abril del 2002).

En fecha 12 de diciembre del 2003, es nombrada la Dra. Elizabeth Castillo Zapana como primera Fiscal Provincial Titular, designada por Resolución No. 2022-2003-MP-FN y como primer Fiscal Adjunto Titular el Dr. Miguel Angel Málaga Rodríguez, designado por Resolución No. 675-2005-MP-FN, del 18 de marzo del 2005.

Este Despacho fue convertido Primera Fiscalía Provincial de Familia de San Román, con todo su personal, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 1341-2005-MP-FN, de fecha 3 de junio del 2005, disponiendo además que asuman competencia en materia civil. Esta denominación es cambiada al momento de la implementación del Código Procesal Penal en Puno, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 1376-2009-MP-FN, a Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Román; denominación que ostenta hasta la actualidad.

- 4. Fiscalía Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas:** El 18 de enero del año 2001, el Ministerio Público mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 061-2001-MP-FN, creó Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas con competencia nacional, como un subsistema descentralizado con competencia nacional y con características propias. En la Región de Puno, se instaló éste Despacho a mediados del año 2001, con competencia en toda el Departamento y con sede en la ciudad de Puno, en el local institucional Jr. Teodoro Valcarcel No. 118 de la ciudad de Puno, siendo posteriormente traslado la sede a la ciudad de San Román Juliaca, donde actualmente funciona.

En nuestra Región los magistrados son rotados de manera periódica, al ser magistrados con competencia nacional, por tanto, no se cuenta con nombramiento permanente de fiscales para el Distrito Fiscal de Puno; sin embargo, el primer Fiscal Provincial Provisional designado para el Distrito Judicial de Puno, fue el Dr. Manuel Arnaldo Malpartida Solano (2001). Actualmente, esta Fiscalía cuenta con un Fiscal Provincial y cinco Fiscales Adjuntos.

5. Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad

Intelectual: El 26 de diciembre de 1995, asume como Primer Fiscal Provincial Provisional de la entonces denominada Fiscalía Provincial de los delitos Aduaneros, Dr. Aquilino Hermogenes Hernandez Conde, quien es sucedido el 11 de julio de 1996, por el Dr. Dámaso Samuel Bellido Salcedo. Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1423-2004-MP-FN, de fecha 18 de octubre del 2004, se le designa al Dr. José Daniel San Martín Bustinza, Fiscal Provincial Penal Titular, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual con sede en Puno.

Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 211-2007-MP-FN, publicada 14 de febrero del 2007, en el diario oficial El Peruano, se dispuso convertir las Fiscalías Provinciales Penales Especializadas en Delitos Aduaneros de los distritos judiciales de Puno y Tacna, en Fiscalías Provinciales Penales Especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual, respectivamente. Igualmente, ante el incremento de casos en la Región de Puno, se crea con carácter transitorio una nueva Fiscalía Provincial, en el que consta 01 plaza de Fiscal Provincial y 04 plazas de Fiscales Adjuntos, ello se materializa mediante resolución No. 060-2010-MP-FN-JFS del 13 de julio del 2010.

Mediante Resolución No. 275-2011-MP-FN, del 23 de febrero del 2011, estas dos Fiscalías Provinciales Penales Especializadas en delitos Aduaneros y contra la Propiedad intelectual, se convierte en Fiscalía Provincial **Corporativa** Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Puno, con todo su personal, incluyendo las plazas transitorias creadas y señaladas anteriormente.

Los primeros Fiscales Provinciales Titulares, son los Drs. Oscar Richard Arcos Mamani y Marleny Ruth Mamani Cahuata, nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura a través de la Resolución

No. 259-2014-CNM, del 12 de setiembre del 2014. Actualmente esta Fiscalía está conformada por dos despachos fiscales, dirigido por los fiscales provinciales antes señalados y 05 plazas de fiscales adjuntos, todos titulares; siendo el Coordinador desde el 15 de abril del 2015, el señor Fiscal Provincial Titular Oscar Richard Arcos Mamani.

- 6. Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) Puno:** Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-MP-FN-JFS de fecha 13 de marzo del 2008, se crea éste Despacho Fiscal de Puno, con competencia regional y con sede en la ciudad de Puno, a fin de prevenir e investigar los delitos ambientales previstos en el Título XIII del Código Penal. Dentro de los objetivos, se fijó como principal misión la defensa del medio ambiente y los recursos naturales como bien jurídico protegido, así como el mantenimiento de un ambiente sano y equilibrado, como derecho fundamental de las personas. La dinámica de trabajo establecido, es realizar en vía de prevención del delito ambiental intervenciones y operativos, así como trabajo coordinado y estratégico con las demás instituciones y autoridades sectoriales ambientales competentes.

Se creó para tal fin, la Coordinación Nacional a cargo de un Fiscal Superior, con el objetivo de priorizar y promover aquellas necesidades claves para lograr un mejor servicio bajo principios de prevención prioritariamente. El primer Reglamento establecido fue, a través de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1067-2008-MP-FN, de fecha 12 de agosto de 2008, este fue sustituido por el Reglamento aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1177-2014-MP-FN, de fecha 02 de abril de 2014, modificado por Resolución N° 1673-2014-MP-FN Lima, 7 de mayo del 2014, y encontrándose a la fecha vigente la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4325-2020-MP-FN de 14 de febrero de 2020 que aprueba el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional.

Se designó al primer Fiscal Provincial Provisional mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 822-2008-MP, de fecha 20 de junio del 2008, nombrando al Dr. Manuel Laura Zamata; siendo sucedido por el Dr. Pedro Miguel Farfán Parrales, a través de la Resolución No. 1463-2008-MP-FN, del 03 de noviembre del 2008. Igualmente, se advierte a su paso por éste despacho, a los Doctores Ariel Alejandro

Tapia Gómez, designado mediante Resolución No. 1140--2010-MP-FN, del 7 de julio del 2010 y a la Dra. Esther Daza Vera, designada mediante Resolución No. 1693-2011-MP-FN, del 01 de setiembre del 2011; y, finalmente al Dr. Oscar Aníbal Jiménez Chura, mediante Resolución No. 520-2014-MP-FN, de fecha 12 de febrero de 2014 y Resolución N° 3359-2014-MP-FN, de fecha 18 de agosto de 2014.

Este Despacho mereció cambio de denominación y su fortalecimiento, el que se materializó a través de la Resolución No. 2249-2019-MP-FN, del 22 de agosto del 2019, que dispuso, fortalecerla incrementando una fiscalía adicional a la existente (01 Fiscal Provincial, 01 Fiscal Adjunto y 01 Asistente en Función Fiscal), adicionándole 01 plaza de Fiscal Provincial, y 01 plaza de fiscal adjunto, vía traslado procedente de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Bongará – sede Pedro Ruiz Gallo, hacia el Distrito Fiscal de Puno, creando así la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno, y complementariamente con 01 Asistente en Función Fiscal y 01 Asistente Administrativo.

Para tal fin, se modificó la denominación de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno, en Primera Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno, designándose al Dr. Oscar Aníbal Jiménez Chura, como Fiscal Provincial Provisional; y la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno, designándose al Dr. Federico Francisco José Chavarry Cuneo, Fiscal Provincial Provisional, quien dicho sea de paso, fue el primer Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Materia Ambiental de Puno, nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura a través de la Resolución No. 260-2014-CNM, quien además, ya venía asumiendo con anterioridad el cargo de Fiscal Adjunto Provisional desde mayo del 2009. Asimismo, los primeros fiscales adjuntos provisionales de ambos despachos fortalecidos, son los magistrados Melvin Manuel Chacón Hurtado y Ray Danys Nina Cusacani.

Por otra parte, es necesario destacar que los órganos jurisdiccionales competentes de todo el Distrito Judicial de Puno en Materia Ambiental y que trabajan de manera homologa con la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno, son: 5to Juzgado de Investigación Pre-

paratoria Permanente, 2do Juzgado Penal Unipersonal, ambos de la Provincia de San Román Juliaca, en adición a sus funciones; e, igualmente el Juzgado Penal Colegiado Permanente de San Román Juliaca, en adición a sus funciones.

En segunda instancia a nivel judicial, es competente la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román, en adición de sus funciones siendo competente para el conocimiento de este tipo de delitos especializados. En tanto que, en grado de segunda instancia a nivel fiscal, es competente en todo el Distrito Fiscal de Puno, la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Román Juliaca.

7. **Fiscalía Provincial de Turismo de Puno:** Esta fiscalía tuvo breve tiempo de vigencia. El único Fiscal Provincial Provisional, fue el Dr. Alejandro Tapia Gómez, designado por Resolución No. 613-2009-MP-FN, de fecha 05 de mayo del 2009. Este Despacho fue absorbido por la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Puno, ante la implementación del Código Procesal Penal en Puno, 01 de octubre del mismo año.
8. **Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno:** Por Resolución de la Comisión ejecutiva del Ministerio Público N° 404-96-MP-FNCEMP, de fecha 7 de noviembre de 1996, estando al Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno aprobada por Resolución N° 296-96-MP-FN-CEMP de fecha 11 de octubre de 1996, se procede a designar a los Fiscales que integraron las Comisiones Distritales Descentralizadas de Control Interno a nivel nacional. Dicho reglamento fue sustituido por Resolución N° 337-98-MP-CEMP, de fecha 24 de abril de 1998, el que fue posteriormente modificado por el reglamento aprobado por Resolución N° 726-98-MP-CEMP, de fecha 11 de noviembre de 1998, designando a diversos magistrados segunda y primera instancia a fin de que formen parte de dicho órgano, siempre en adición a sus funciones. Por Resolución N° 01-2004-MP-FN-JFS, aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, modificado por las Resoluciones N°05-2004-MP-FN-JFS y N°15-2004-MP-FN-JFS, que incluyó la participación de la Sociedad Civil; y, finalmente, mediante Resolución N° 071-2005-MP-FN-JFS, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 09 de noviembre de 2005,

se aprobó el nuevo y aún vigente Reglamento de Organización y Funciones de Control Interno.

En el Distrito Judicial de Puno, se designó por primera vez a la Dra. Rosa Victoria Valdivia Yaranga, Fiscal Superior Mixta, como Presidenta de la Comisión Distrital Descentralizada de Control, así como a los Drs. Pedro Lucio Ramos Miranda y Miguel Ángel Flores Cáceres, Fiscales Adjuntos Superiores, como miembros, desde el 04 de diciembre de 1996, todos en adición a sus funciones.

Los magistrados que dirigieron este órgano fueron: Dra. Gaby Sofía Pantigozo Meza, Fiscal Superior Titular (Resolución No. 563-2003-MP-FN, del 21 de abril del 2003)²⁰, Dra. Carmen Luis Macollunco López, Fiscal Superior Titular²¹ (Res. N° 002-2006-MP-FN-JFS, de fecha 13 de enero de 2006), Dr. Saúl Edgard Flores Ostos, Fiscal Superior Provisional (Resolución N° 080-2008-MP-FN-JFS de fecha 14 de noviembre de 2008), Dr. Ciro Alejo Manzano (Resolución N° 137-2013-MP-FN-JFS Lima, 9 de septiembre de 2013), Dra. Elizabeth Castillo Zapana (Resolución No. 036-2015-MP-FN-JFS, del 06 de abril del 2015).

Actualmente, dirige la señora Fiscal Superior Sofía Gaby Pantigozo Meza, designada por Resolución No. 059-2017-MP-FN-JFS del 09 de mayo del 2017. Este Despacho tiene sus sedes en las provincias de Puno y San Román Juliaca y se encuentra compuesto, además de la citada magistrada por dos Fiscales Adjuntos Superiores, con competencia en toda el Distrito Fiscal de Puno y a dedicación exclusiva.

V. OTROS CAMBIOS

Conversión de las Fiscalías Superiores de Puno y San Román Juliaca: Por Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público No. 011-99-MP-CEMP del 5 de enero de 1999, las Fiscalías Superiores Mixtas del Distrito Judicial de Puno, cuya denominación data desde la implementación de la Ley Orgánica del Ministerio Público (1981), fueron convertidas en Fiscalías Superiores en lo Penal y en lo Civil, a saber:

20 Nombrada por el CNM y designada como Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Mixta Descentralizada e Itinerante de Juliaca, por Resolución No. 562-2003-MP-FN, del 21 de abril del 2003.

21 Nombrada por Resolución No. 634-2004-CNM de fecha 16 de diciembre del 2004.

- a) Se convirtió la Primer Fiscalía Superior Mixta de Puno, a cargo de la doctora Rosa Victoria Valdivia Yaranga, Fiscal Superior Titular, con todo su personal en Fiscalía Superior en lo Civil de Puno.
- b) Se convirtió la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Puno, a cargo del doctor Manuel Torres Quispe, Fiscal Superior Titular, con todo su personal, en Fiscalía Superior en lo Penal e Itinerante de Puno.
- c) Se convirtió y reubicó la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Puno a cargo del doctor Vicente Rufino Briceño Jimenez, Fiscal Superior Titular, con todo su personal en Fiscalía Superior en lo Penal Descentralizada e Itinerante de San Román-Juliaca.
- d) Se convirtió la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de San Román, a cargo del doctor Sixto Cesar Murillo Bernedo, Fiscal Superior Provisional, con todo su personal, en Fiscalía Superior en lo Civil Descentralizada de San Román-Juliaca.

A través de la Resolución No. 818-2005-MP-FN, de fecha 19 de abril del 2005, las Fiscalías Superiores en lo Penal y en lo Civil de Puno y Juliaca, fueron nuevamente reconvertidas con todo su personal en Fiscalías Superiores Mixtas, las cuales permanecieron hasta la implementación del Código Procesal Penal, tales como:

- Fiscalía Sup. Civil de Puno como 1ra Fiscalía Superior Mixta e Itinerante de Puno.
- Fiscalía Superior Penal de Puno en 2da Fiscalía Superior Mixta e Itinerante de Puno.
- Fiscalía Superior Penal Descentralizada e Itinerante de Juliaca en Primera Fiscalía Superior Mixta Descentralizada e Itinerante de Juliaca.
- Fiscalía Superior Civil Descentralizada de Juliaca en Segunda Fiscalía Superior Mixta Descentralizada e Itinerante de Juliaca.

VI. AUTORIDADES FISCALES ANTES DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Ministerio Público, las máximas autoridades de la Región eran denominados Decanos en cada Distrito Judicial, autoridad que recaía en el Fiscal Superior más antiguo, designado a través de una Resolución de la Fiscalía de la Nación. Si por motivos de licencias, vacaciones o impedimento temporal del Decano, se le

encargaba al siguiente en antigüedad, conforme así lo señalaba los artículos 63, 86, 88 y 98 del texto primigenio de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo No. 052, quienes entre otras funciones tenían, convocar y presidir la Junta de Fiscales Superiores en los lugares donde se contaba con 3 o más Fiscales Superiores. En nuestra Región de Puno, se contó con los siguientes Decanos:

1. **José Antonio Salguero Talavera**, quien asume el cargo el 1ro de abril de 1981. Bajo su mandato, por primera vez, el 12 de mayo de 1983, se lleva adelante la primera sesión por motivo del aniversario del Ministerio Público, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Puno, ubicado en el segundo piso del Palacio de Justicia de Puno, en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 875-82-FN, del 31 de diciembre de 1982²², que declaró a cada 12 de mayo de cada año, como día del Ministerio Público, por haber juramentado el 1er Fiscal de la Nación el 12 de mayo de 1981, Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel, Fiscal de la Nación.

La Junta de Fiscales Superiores en su periodo, estuvo conformado además del señor Decano Dr. José Antonio Salguero Talavera, Dr. José Luis Garnica Espinoza, Dr. Benigno Alejandro Bustamante Criales y Dr. José Nuñez Nuñez, éste último es reemplazado por el señor Fiscal Superior Titular Alfredo Vásquez Catacora, a partir del 17 de julio de 1985²³, incorporándose también el señor Fiscal Superior Juan José Jimenez Cardenas, a partir del 04 de febrero de 1986, haciéndose cargo de la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Puno²⁴.

2. **Alfredo Vásquez Catacora**, asume el cargo de Decano, a partir del 16 de junio de 1986, por traslado al Distrito Judicial de Arequipa del anterior Decano. Conformó la Junta de Fiscales Superiores conjuntamente con el señor Fiscal Superior Roberto Alfonso Romero Hinojosa, quien asume el cargo en reemplazo del Dr. Benigno Bustamante Criales, a partir del 20 de julio de 1987.

22 Libro de Actas de Decanatura, acta de fecha 12 de mayo de 1983, tomo I, pág. 174,175 y 176.

23 Libro No. 02 de Actas de Junta de Fiscales Superiores de Puno, pág. 3-6.

24 Idem. Pág. 36-43.

El cargo lo ejerció hasta fines de 1992, en que se emite el Decreto Ley No. 25735 del 21 de noviembre de 1992, que declara en proceso de Reestructuración Orgánica y Reorganización del Ministerio Público, dando lugar a la destitución por decreto ley sin respeto a las garantías procesales, de numerosos magistrados del Ministerio Público, dentro de ellos, fiscales del Distrito Judicial de Puno; todo ello, como consecuencia de los sucesos del 5 de abril de 1992, en que se declaró la reforma del Ministerio Público y cierre de otras instituciones y poderes del Estado.

3. **Florencio Rivera Cervantes**, asume el cargo inicios de 1993. Como consecuencia de la defenestración de los magistrados del Ministerio Público de Puno, se designan a nuevos Fiscales Superiores, siendo además del señor Decano señalado, la Dra. Rosa Mercedes Barreto Gómez y Dr. Eddy Garcia Loayza, designados en la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Superior Mixta de Puno, respectivamente²⁵.
4. **Rosa Mercedes Barreto Gómez**, asume el cargo, a partir del 18 de julio de 1994. En dicha fecha asume el cargo como Fiscal Superior Provisional, la Dra. Rosa Victoria Valdivia Yaranga, en reemplazo del señor Fiscal Superior Florencio Rivera Cervantes. E igualmente se advierte que se incorpora como nuevo Fiscal Superior el Dr. Walter Fuentes Zapater en reemplazo del señor Fiscal Eddy Garcia Loayza, a partir del 17 de noviembre de 1994²⁶, asumiendo éste la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Puno.
5. **Rosa Victoria Valdivia Yaranga**, asume el cargo de Decana, a partir del 20 de noviembre de 1995²⁷, ante la conclusión como Fiscal Superior de la Dra. Rosa Mercedes Barreto Gómez, Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Puno, ésta última reemplazada por el señor Fiscal Superior Cesar Murillo Bernedo.

Esta magistrada inicialmente provisional es nombrada como magistrada titular conjuntamente con los señores Fiscales Superior Drs. Manuel Torres Quispe y Vicente Rufino Briceño Jimenez, por Resolución N.165-96-CNM, de fecha 21 de octubre de 1996, por el Consejo Na-

25 Idem. Pág. 198-200.

26 Idem. 284-296.

27 Idem. Pág. 317.

cional de la Magistratura, asumiendo el cargo los tres, el 05 de noviembre de 1996.

Durante su mandato, se emite la Ley 26623, publicada el 19 de junio de 1996, que en su Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final, se declara en “Reorganización al Ministerio Público”, dejando en suspenso diversos artículos de la Ley Orgánica del Ministerio Público, dentro de ellos, las funciones del Decano y de la Junta de Fiscales Superiores; disponiendo que las funciones de gobierno y gestión del Ministerio Público sean asumidas por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público. Bajo este escenario, la magistrada Valdivia Yaranga, fue designada como Encargada de las Funciones de Gobierno Delegadas por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Puno, siendo la última designación para el año 2000, a través de la Resolución No. 1001-99-MP-CEMP, del 23 de diciembre de 1999.

6. **Manuel Torres Quispe**, designado como Decano por Resolución No. 084-2000-MP-.FN, de 07 de diciembre del 2000.

Como consecuencia de la desactivación de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, dispuesta por el artículo 1 de la Ley No. 27367, publicada el 06 de noviembre del 2000, el Despacho de la Fiscalía de la Nación, dispone la designación de los Decanos a nivel nacional, dentro de ellos, al Dr. Torres Quispe para el Distrito Judicial de Puno. Este magistrado ejerció el cargo de Decano hasta el 24 junio del 2008.

7. **Vicente Rufino Briceño Jimenez**, Res. 958-2008-MP-FN del 15 de julio del 2008, se le designa como Fiscal Decano encargado hasta el 31 de diciembre del 2008, siendo la última autoridad como Decano del Distrito Judicial de Puno.

Al tiempo en que ejerció el cargo éste magistrado, el Distrito Judicial de Puno, contaba con 79 Fiscales, 10 profesionales de la Salud (Médico Legistas y Psicólogos), 131 trabajadores del Sistema Fiscal y administrativos, distribuidos en las 13 sedes de la Región de Puno²⁸.

Igualmente, hasta antes de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Puno, la carga procesal de todas las Fiscalías

28 Informe de Recursos Humanos de Administración del Distrito Fiscal de Puno, fecha 07 setiembre del 2020.

Penales generales y especializadas, sumaban en total a 3593 casos ingresados. En tanto que la carga procesal ingresada en materia Civil y Familia que atendían las 05 Fiscalías de Familia de Puno y Juliaca, además de las Fiscalías Mixtas de las demás sedes de todo la Región de Puno, sumaban a 2110 casos, resolviéndose hasta el 31 de diciembre del 2009 la cantidad de 2064 casos, quedando pendientes para el siguiente año 46 casos en trámite. En relación a la producción de los casos ingresados en vía de Prevención del Delito en las Fiscalías Especializadas de Prevención del Delito de Puno y Juliaca, además de los casos ingresados en las Fiscalías Mixtas de toda la Región de Puno, ingresaron al 31 de diciembre del 2009, 828 casos, de los cuales se resolvieron 757 casos, quedando pendientes para el siguiente año 71 casos²⁹.

VII. IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN PUNO

Con motivo de la implementación de la política de reforma penal en nuestro país, se emite el Decreto Legislativo No. 957, estableciendo nueva organización y cambio de modelo procesal penal en el país, encargándole al Ministerio Público el doble de esfuerzos en relación al trabajo que se realizaba con el Código de Procedimientos Penales, razón por la cual ha sido necesario incorporar un mayor número de fiscales y de asistentes; así como nuevo personal administrativo y especializado para las nuevas unidades de apoyo administrativo, y el fortalecimiento y de la Divisiones Médico legal en nuestra región.

El 1º de octubre de 2009, se dio inicio en el Distrito Judicial de Puno, la vigencia del Código Procesal Penal, en cumplimiento al Calendario Oficial aprobado por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, implementando la nueva estructura del Despacho Fiscal basado en la organización corporativa y el diseño de la nueva gestión fiscal. Igualmente en el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16º, 17º y 18º se reguló el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificada por la Ley N° 28994, en cuyo artículo 18º, se estableció la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

29 Informe de la Oficina de Gestión de Indicadores de Puno, de fecha 08 de setiembre del 2020.

En el Distrito Fiscal de Puno hasta antes de la implementación, setiembre del 2009, se contaba con cinco Fiscalías Superiores³⁰, una oficina de Control Interno, veinticuatro Fiscalías Provinciales³¹, cinco Fiscalías de Familia y cinco Fiscalías Especializadas³².

Mediante Resolución N° 066-2009-MP-JFS de fecha 21 de setiembre de 2009, se crearon Despachos en el Distrito Fiscal de Puno, en la Provincia de Puno la Segunda Fiscalía Superior Penal de Puno, la Tercera Fiscalía Superior Penal de Puno, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno y 01 Fiscalía Provincial Mixta de Acora, con competencia en los distritos de Acora y Platería. En la Provincia de Azángaro, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Azángaro. E igualmente en las provincias de Carabaya, Chucuito-Juli, Huancané, Lampa y Sandía, se han creado en cada una de ellas, 01 Fiscalía Provincial Penal. En la Provincia de Melgar, se creó la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Melgar. Finalmente, en la Provincia de San Antonio de Putina, se creó la Fiscalía Provincial Mixta de Ananea-Rincoanada, con competencia en los distritos de Ananea y Sina.

Es de destacar, que por primera vez en el Distrito Fiscal de Puno, se han implementado Fiscalías Mixtas en los distritos de Acora, Desaguadero y Ananea, distritos que por la densidad poblacional el primero, el segundo, por ser un distrito limítrofe con la hermana República de Bolivia y ser paso fronterizo de personas y mercancías; y, el tercero, por ser un distrito que alberga asentamientos mineros, concentración de personas y el incremento del índice delincencial ameritaba su creación, permitiendo que sus pobladores tengan de manera accesible el servicio que brinda el Ministerio Público.

30 02 Fiscalías Mixtas en Puno, 01 Fiscalía Superior de Control Interno con sede en Puno, 02 Fiscalías Superiores Penal en Juliaca y 01 Fiscalía Superior Civil en Juliaca.

31 04 Fiscalías Provinciales Penales de la sede central de Puno, 04 Fiscalías Provinciales Penales de Juliaca, 02 Fiscalías Provinciales Mixta de Azángaro, 02 Fiscalías Provinciales Mixtas de Melgar, 01 Fiscalía Provincial Mixta de San Pedro de Moho, 02 Fiscalías Provinciales Mixtas de Chucuito-Juli, 01 Fiscalía Provincial Mixta de Carabaya, 01 Fiscalía Provincial Mixta de Collao, 01 Fiscalía Provincial Mixta de Huancané, 01 Fiscalía Provincial Mixta de Lampa, 01 Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina, 01 Fiscalía Provincial Mixta de Sandía y 02 Fiscalías Provinciales Mixtas de Yunguyo.

32 Ministerio Público. Secretaria Técnica de Implementación del Código Procesal Penal. Normas de Implementación: <https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/converdespachofiscal.php>

Es así que, la nueva organización de los despachos fiscales a partir del 1ro de octubre del 2009, conforme se desprende de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1311-2009-MP-FN de fecha 23 de setiembre de 2009, así como del Informe N° 012-2009-MP-FN-ETI-NCPP/ST emitido por la Secretaria Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, de fecha 10 de setiembre de 2009, se procedió a convertir y delimitar las competencias de los despachos fiscales a la nueva estructura organizacional fiscal del Distrito Fiscal de Puno, en Fiscalías Superiores de Liquidación y Apelaciones y Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, para el conocimiento de los procesos en estado de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarían con el Código Procesal Penal a partir del 01 de octubre del 2009.

Para esta nueva organización además, se tomó en cuenta la Resolución N° 066-2009-MP-FN-JFS, de fecha 21 de setiembre de 2009, según Acuerdo N° 1653 de Junta de Fiscales Supremos, en el que se crearon fiscalías para ser implementadas en el Distrito Fiscal de Puno. La nueva estructura al momento de la implementación diseñado por la Secretaria Técnica de Implementación del Código Procesal Penal³³ así como el número de plazas creadas y convertidas³⁴, fue la siguiente:

33 Ministerio Público. Secretaria Técnica de Implementación del Código Procesal Penal: https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/ncpp/files/1e5a42_e55dcc_Puno.pdf

34 Ministerio Público. Secretaria Técnica de Implementación del Código Procesal Penal: <https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/converdespachofiscal.php>

	PROVINCIA	ANTES	CONVERSION	COMPETENCIA
1	Puno	1ra Fiscalía Superior Mixta de Puno	Primera Fiscalía Superior Penal. 01 (Fiscal Superior, en adelante FS) – 01 (Fiscal Adjunto Superior, en adelante FAS)	Liquidación
2	Puno	2da Fiscalía Superior Mixta	Fiscalía Superior Civil y Familia de Puno. 01 (FS) – 01 (FAS)	Civil y familia.
3	Puno	Nueva Fiscalía Superior	Segunda Fiscalía Superior Penal. 01 (FS) – 01 (FAS)	Liquidación
4	Puno	Nueva Fiscalía	Tercera Fiscalía Superior Penal. 01 (FS) – 02 (FAS)	CPP
5	Puno	Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial.	1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa. 04 (F. Provincial, en adelante FP) – 08 (Fiscal Adjunto Provincial en adelante FAP)	Liquidación NPP.
6	Puno	Fiscalía de Prev. del Delito.	Primera Fiscalía de Prevención del Delito. 01 (FP) – 01 (FAP)	Prevención del delito.
7	Puno	Cuarta Fiscalía Provincial Penal.	Segunda Fiscalía de Prevención del Delito. 01 (FP) – 01 (FAP)	Prevención del delito
8	Puno	Nueva Fiscalía	2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa. 04 (FP) – 07 (FAP)	CPP.
9	Puno	Fiscalía Prov. de Turismo.	Integra 2da Fiscalía P. Penal Corporativa.	CPP.
10	Acora	Nueva Fiscalía	Fiscalía Provincial Mixta de Acora. 01 (FP) – 02 (FAP)	Todo.
11	San Román	1ra Fiscalía Sup. Mixta Descentralizada e Itinerante.	Primera Fiscalía Superior Penal. 01 (FS) – 01 (FAS)	Liquidación
12	San Román	Fiscalía Superior Penal de Juliaca.	Segunda Fiscalía Superior Penal. 01 (FS) – 01 (FAS)	Liquidación
13	San Román	2da Fiscalía Superior Mixta Descentralizada e Itinerante.	Fiscalía Superior Civil y Familia de Juliaca. 01 (FS) – 01 (FAS)	Civil y familia.

14	San Román	Tercera Fiscalía Penal y Cuarta Penal Transitoria.	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa. 03(FP) – 04(FAP)	Liquidación CPP.
15	San Román	1ra y 2da Fiscalía Provincial Penal.	2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa. 05(FP) – 10(FAP)	CPP
16	Azángaro	1ra Fiscalía Provincial Mixta.	Primera Fiscalía Provincial Penal. 01(FP) – 02(FAP)	Liquidación y CPP.
17	Azángaro	La Segunda Fiscalía Provincial Mixta.	Fiscalía Provincial Civil y Familia de Azángaro 01(FP) – 01(FAP)	Civil, familia y prevención.
18	Azángaro	Nueva Fiscalía	2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa. 02(FP) – 02(FAP)	CPP.
19	Carabaya	Fiscalía Mixta de Carabaya.	Fiscalía Provincial Civil y Familia.01(FP) – 02(FAP)	Civil, familia y prevención.
20	Carabaya	Nueva Fiscalía	Fiscalía Provincial Penal de Carabaya.01(FP) – 02(FAP)	Liquidación y CPP.
21	Chucuito Juli	1ra Fiscalía Provincial.	Fiscalía Provincial Civil y Familia. 01(FP) – 01(FAP)	Civil, familia y prevención.
22	Chucuito Juli	Nueva Fiscalía.	Fiscalía Provincial Penal.01(FP) – 04(FAP)	Liquidación y CPP.
23	Desaguadero	2da Fiscalía Mixta Chucuito.	Fiscalía Provincial Mixta. 01(FP) – 04(FAP)	Liquidación y CPP.
24	Huancané	Fiscalía Provincial Mixta.	Fiscalía Provincial Civil y Familia. 01(FP) – 01(FAP)	Civil, familia y prevención.
25	Huancané	Nueva Fiscalía	Fiscalía Provincial Penal 01(FP) – 03(FAP)	Liquidación y CPP.
26	Lampa	Fiscalía Provincial Mixta.	Fiscalía Provincial Civil y Familia. 01(FP) – 01(FAP)	Civil, familia y prevención.
27	Lampa	Nueva Fiscalía	Fiscalía Provincial Penal. 01(FP) – 02(FAP)	liquidación y CPP.

28	Melgar	Primera Fiscalía Provincial Mixta.	Primera Fiscalía Provincial Penal.01(FP) – 02(FAP)	Liquidación Nuevo CPP.
29	Melgar	Segunda Fiscalía Provincial Mixta.	Fiscalía Provincial Civil y Familia. 01 (FP) – 01(FAP)	Civil, familia y prevención.
30	Melgar	Fiscalía nueva	Segunda Fiscalía Provincial Penal. 01(FP) – 02(FAP)	CPP.
31	San Antonio de Putina	Fiscalía Provincial Mixta.	Fiscalía Provincial Mixta. 01(FP) – 02(FAP)	Liquidación y CPP.
32	Ananea	Nueva Fiscalía	Fiscalía Prov. Mixta de Ananea-Rinconada. 01(FP) – 02(FAP)	Todo.
33	Sandia	Fiscalía Provincial Mixta.	Fiscalía Provincial Civil y Familia. 01 (FP) – 01(FAP)	Civil, familia y prevención.
34	Sandia	Nueva Fiscalía	Fiscalía Provincial Penal. 01(FP) – 03(FAP)	Liquidación y CPP.
35	Moho	Fiscalía Provincial Mixta.	Fiscalía Provincial Mixta de Moho. 01(FP) – 03(FAP)	Todo.
36	Collao Ilave	Fiscalía Provincial Mixta.	Fiscalía Provincial Civil y Familia. 01(FP) – 01(FAP)	Civil, familia y prevención.
37	Collao Ilave	1ra Fiscalía Provincial Penal.	Primera Fiscalía Provincial Penal. 01 (FP) – 01(FAP)	Liquidación CPP
38	Collao Ilave	Segunda Fiscalía Provincial Penal.	Segunda Fiscalía Provincial Penal. 01(FP) – 02(FAP)	CPP.
39	Yunguyo	Fiscalía Provincial Mixta.	Fiscalía Provincial Civil y Familia. 01 (FP) – 01(FAP)	Civil, familia y prevención.
40	Yunguyo	Fiscalía Penal.	Fiscalía Provincial Penal. 01(FP) – 03(FAP)	Liquidación y CPP.

Con motivo de la implementación del Código Procesal Penal, se modificó de denominación a las existentes 03 Fiscalías de Familia de la Provincia de Puno, así como de las 02 Fiscalías de Familia de la Provincia de San Román Juliaca, en Fiscalías Civil y Familia, a través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación No. 1375 y 1376-2009-MP-FN del 29 de setiembre del 2009, publicado en el diario Oficial “El Peruano”, al día siguiente³⁵. Estos despachos que contaban con 01 Fiscal Provincial y 01 Fiscal Adjunto Provincial, se les adicionó 01 plaza de Fiscal Adjunto, en cada Despacho.

En el cuadernillo de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano” del 30 de setiembre del 2009, No. 10747, se publicó las designaciones de los magistrados que asumieron los cargos de Fiscales del Distrito Fiscal de Puno³⁶, a partir del 1ro de octubre del 2009.

Como primera Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Fiscal de Puno, se designó a la señora Fiscal Superior Dra. Sofia Gaby Pantigozo Meza, a través de la Resolución No. 1358-2009-MP-FN, del 25 de setiembre del 2009; siendo sucedido en el cargo, por el Dr. German Apaza Paricahua, Fiscal Superior Titular Penal de San Román, a través de la Resolución No. 5861-2015-MP-FN, del 19 de noviembre del 2015, quien hasta la fecha sigue ostentando dicho cargo.

Los primeros Fiscales Coordinadores de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Puno, se designó a la magistrada Madeleine Virginia Cordova Iriarte. En la Segunda Fiscalía Corporativa de Puno, se designó a la Dra. Claudia Adriana Malma Cordero, siendo sucedido por el Fiscal Provincial Titular Dr. Walter Salvador Gálvez Condori, a través de la Resolución No. 954-2014-MP-FN, de fecha 14 de marzo del 2014. En la Primera Fiscalía Corporativa de San Román Juliaca, se designó Al Dr. Luis Dominique Palacios. Segunda Fiscalía Corporativa de San Román Juliaca, al Dr. Rafael Fernando Salazar Peñaloza. E igualmente, en la Fiscalía Corporativa Penal de Azángaro, se designó al Dr. Marino Hermenegildo Ignacios Ccama, con-

35 Gaceta Jurídica. Cuadernillo de Normas Legales: http://www.gacetajuridica.com.pe/servicios/normaspdf_2009/Setiembre/30-09-2009.pdf

36 Idem, pág. 403517.

forme se advierte de la Resolución No. 1388-2009-MP-FN, del 29 de setiembre del 2009³⁷.

Los actuales Coordinadores de las Fiscalías Provinciales Corporativas son: Primera Fiscalía Corporativa Penal de Puno, es el señor Fiscal Provincial Titular Juan Bautista Monzón Mamani, designado por Resolución No. 4694-2015-MP-FN, del 21-09-2015. En la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, es designado el señor Fiscal Provincial Titular Tito Nieto Portocarrero, Segunda Fiscalía Penal Corporativa de San Román, recae en el señor Fiscal Provincial Titular Ernesto Rojas Cayllahua, ambos designados por Resolución No. 4779-2015-MP-FN, del 25 de setiembre de 2015³⁸. Finalmente, se designó como Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Azángaro, al señor Fiscal Provincial Titular Luis Carlos Pinares Suarez, a través de la Resolución No. 3273-2013-MP-FN, del 16 de octubre del 2013, siendo estas las únicas Fiscalías Penales Corporativas de la Región.

El incremento de despachos fiscales, producto de la implementación del Código Procesal Penal, en las 16 sedes, distribuidos en las 13 provincias de la Región Puno, motivó el acondicionamiento de locales alquilados, en total 24, de los cuales 21 fueron alquilados, 2 en cesión en uso y sólo un local propio (sede San Román), realizándose los ajustes de acondicionamiento acorde al nuevo diseño del Despacho Fiscal³⁹, todo ello en el año 2009.

Actualmente, en las provincias de San Román se cuenta con dos locales propios, en la Plaza Zarumilla, sede central de las oficinas de los despachos fiscales y en el Jr. Marcavalle Mz H-11, lotes 9,10 y 11 (cerca al Hospital Essalud), sede de Medicina Legal; e, igualmente en las provincias de Melgar – Ayaviri y Provincia de Azángaro (Distrito de Asillo), se cuentan con locales propios, donde alberga a todas las Fiscalías, División Médico Legal con morgue, Udavit y otros servicios.

37 Idem, pág. 404526.

38 Ministerio Público, Distrito Fiscal de Puno, Autoridades al 11 de julio de 2018: https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/df_puno_11072018.pdf.

39 Virginia Alcalde Pineda, Secretaria Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, portal.mpfm.gob.pe

VIII. INSTALACIÓN DE NUEVAS FISCALÍAS CON POSTERIORIDAD AL CPP

Se crearon fiscalías superiores supraprovinciales y provinciales en el marco de la implementación de la Ley N° 30077. En efecto, ésta ley, publicada el 20 de agosto de 2013, se dispuso la entrada en vigencia a nivel nacional del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957, para delitos de crimen organizado. El artículo único de la Ley N° 30133, de fecha 19 de diciembre de 2013, modificó la Primera y Tercera Disposición Complementarias Finales de la Ley N° 30077, estableciendo que el 1 de julio de 2014, entrará en vigencia el citado código, para los delitos calificados como crimen organizado.

La Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, emite el Informe N°35-2014-MP-FN-ETI-NCPP/ST, de fecha 10 de setiembre de 2014, en el que se justifica la necesidad de la creación de fiscalías en el Distrito Fiscal de Puno, es así que mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos No 084-2014-MP-FN-JFS, de fecha 16 de setiembre del 2014⁴⁰, se crea:

1. Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada: Se asigna 02 plazas de fiscal provincial y 04 plazas de fiscales adjuntos, cuya competencia es todo el Distrito Fiscal de Puno, con sede en la ciudad de Puno, habiendo sido designado como primer Fiscal Provincial Provisional y Coordinador el Dr. Anthony Wilson Quispe Calla, por resolución No. 1621-2015-MP-FN, del 05 de mayo del 2015.

Actualmente en éste Despacho Fiscal cuenta con magistrados nombrados como Fiscales Provinciales Titulares, los Drs. Guido Horacio Pilco Delgado y Julio Cesar Mamani Chura y como Fiscales Adjuntos Titulares Dra. Cyntia Carrillo Cutire y Rolando Agramonte Ramos.

2. Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios: Esta Fiscalía fue creado para perseguir los delitos de corrupción, cuyas conductas, afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública en general. En nuestra Región se ha creado dos despachos fiscales, para tal fin se designaron 02 plazas de

40 El Peruano. Normas Legales: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/crean-fiscalias-superiores-supraprovinciales-y-provinciales-res-n-084-2014-mp-fn-jfs-1139105-1>

fiscales provinciales y 05 plazas de fiscales adjuntos, con competencia en toda el Distrito Fiscal y con sede en la ciudad de Puno, habiéndose instalado en el 5to piso del edificio ubicado en la Av. Laykakota No. 356 de la ciudad de Puno.

Como Fiscal Provincial Coordinador fue designado el Dr. Arturo Saúl Zirena Asencio, a través de la Resolución No. 4468-2015-MP-FN, quien además es el primer Fiscal Provincial Titular de éste despacho, nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura. A la fecha se encuentran nombrados los señores Fiscales Adjuntos Titulares Licely Antonieta Tejada Fernandez, Franklin Chuchullo Huanca, Yngrid Keila Gratelli Agramonte y Bertha Tisnado Huayhua.

Desde su creación éste Despacho Fiscal ha evidenciado elevada carga procesal, así tenemos que en el primer año 2015, ingresaron 257 denuncias. En el año 2016, 324 denuncias. En el año 2017, ingresaron 430 nuevas denuncias, lográndose 62 sentencias en dicho año. En el año 2018, ingresaron 486 nuevos casos, lográndose 92 sentencias, según las estadísticas extraídas del Sistema de Gestión Fiscal por parte de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios⁴¹.

Este Despacho ante el incremento de la carga procesal, la complejidad de los casos, el número de investigados y procesados dentro de una misma carpeta fiscal, la procedencia de los casos, que abarca en todas las provincias de la Región, en la que se comprenden no solo autoridades municipales, sino funcionarios de todo nivel, lo que exige el desplazamiento permanente de los magistrados para recabar los medios de pruebas y realizar las diligencias pertinentes, ha obligado se le asigne de manera temporal un Tercer Despacho Fiscal; es decir, actualmente, se encuentra laborando (03) Fiscales Provinciales y (10) Fiscales Adjuntos, de las cuales, dos plazas han sido creadas transitoriamente y tres plazas viene siendo trasladados de otros despachos fiscales, vía destakes temporales, los cuales son renovados cada semestre⁴². Además éste

41 Ministerio Público. Fiscalías Especializadas: <https://www.mpfm.gob.pe/fiscalias-anticorrupcion/>

42 Ministerio Público. Autoridades: <https://agenciafiscal.pe/Storage/modsnw/image/12141-v7Ef8Og6Te8My7D.pdf>

despacho fiscal cuenta con (04) peritos contables y (01) perito en Ingeniería Civil, los que no se dan de abasto para atender la carga procesal existente.

Este Despacho tiene como homólogos al Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, así como al Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, órganos jurisdiccionales de competencia regional, cuya sedes se ubican en la provincia de Puno, los mismos que se instalaron en la Corte Superior de Justicia de Puno, el 1ro de marzo del 2018, en cumplimiento a la Resolución Administrativa No. 001-2018-CE-PJ.

- 3. Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos:** A través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos No. 084-2014-MP-FN-JFS, de fecha 16 de setiembre del 2014, se crea la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de San Román Juliaca, con sede en la ciudad de Juliaca y con competencia en todo el distrito Fiscal de Puno, creándose 02 plazas de fiscales provinciales y cuatro plazas de fiscales adjuntos, siendo que por Resolución No. 4915-2014-MP-.FN, de fecha 21 de noviembre del 2014, se nombra como primeros Fiscales Provinciales Provisionales, a los señores Fiscales Royer Ubaldo Paredes Figueroa y Basilio Auma Pari.

Por otro lado, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1947-2019-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2019, se resolvió, entre otros, modificar la denominación de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio a nivel nacional, en Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, disponiéndose además la remisión de los casos de Extinción de Dominio a las nuevas Fiscalías Provinciales Transitorias de Extinción de Dominio.

En fecha 07 de junio del 2019, a través de la Resolución No. 063-2019.MP-FN-JFS, se creó despachos transitorios y provisionales, 02 Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, compuesto por 02 Fiscales Provinciales y 04 Fiscales Adjuntos, para el

distrito Fiscal de Puno, con sede en Puno⁴³; sin embargo, atendiendo a la necesidad de reubicación de estas plazas a la provincia de San Román Juliaca, por constituir zona de paso y comercialización de actividades ilícitas por parte de organizaciones criminales, es que se emite la Resolución No. 1991-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019, disponiendo el traslado de la sede de Puno a San Román-Juliaca, de las plazas creadas, desactivando así el Despacho con sede en Puno. Para tal fin, se designó a dos magistrados de carrera como son los Drs. Carlos Alberto Iscarra Pongo y Roger Osman Aquirre Berrio, como Fiscales Provinciales; con lo cual, actualmente se cuenta con (04) Fiscales Provinciales y (08) Fiscales Adjuntos, de los cuales, dos Fiscales Provinciales son titulares, como son la Dra. Sandra Nicolaza Huayta Vilcapaza y Reynando Pandía Mendoza y como Fiscal Adjunto Titular el Dr. Nando Hubert Lopez Blanco.

4. **Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Puno:** Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos No. 124-2015-MP-FNJFS, de fecha 19 de agosto del 2015, se crea la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Puno⁴⁴, dentro del marco de aplicación de la Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013, Ley Contra el Crimen Organizado, en cuyo numeral 3 del artículo 3º, señala que es aplicable, entre otros, para el delito de trata de personas, el mismo que se encuentra tipificado en el artículo 153º del Código Penal.

Este Despacho Fiscal, está compuesta de 01 plaza de fiscal provincial y 03 plazas de fiscales adjuntos, con competencia en todo el Distrito Fiscal de Puno y con sede en la provincia de San Román Juliaca. Es así que mediante Resolución No. 4285-2015-MP-FN, del 1ro de setiembre del 2015, se designa a los primeros integrantes de este despacho fiscal, encabezado por el Dr. Guido Horacio Pilco Delgado, como Fiscal Provincial Provisional. Actualmente ésta Fiscalía se encuentra conducido

43 El Peruano. Normas Legales: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/crean-despachos-fiscales-transitorios-plazas-de-fiscales-su-resolucion-n-063-2019-mp-fn-jfs-1777923-2/>

44 El Peruano, Normas Legales: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/crean-despachos-fiscales-en-los-distritos-fiscales-del-calla-resolucion-no-124-2015-mp-fn-jfs-1277162-1/>

por el magistrado Erick Paolo Deza Medina, designado por Resolución No. 1843-2018-MP-FN, del 06 de junio del 2018.

5. Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Puno:

Esta Fiscalía tiene como su origen al Decreto Legislativo N° 1373, sobre Extinción de Dominio, que tiene como finalidad garantizar la licitud de los derechos reales que recaen sobre los bienes patrimoniales, evitando el ingreso al comercio en el territorio nacional o extrayendo de éste los bienes que provengan de actividades ilícitas o estén destinados a ellas; para ello, se ha emitido el Reglamento del Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio (Decreto Supremo N° 007-2019-JUS).

La creación de fiscalías para atender los casos de Extinción de Dominio se justifica en la medida que se requiere que trabajen con sus homólogos pertenecientes a los órganos jurisdiccionales del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción; es así que la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 5531, de fecha 16 de mayo de 2019, acordó crear los despachos y plazas Fiscales de Extinción de Dominio con carácter transitorio, para los Distritos Fiscales a nivel nacional, concretizándose a través de la Resolución N° 062-2019-MP-FN-JFS, fecha 7 de junio de 2019⁴⁵, a través del cual, se dispuso:

- a) Crear en el Distrito Fiscal de Puno la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Puno, compuesto por 01 Fiscal Provincial y 02 Fiscales Adjuntos Provinciales.
- b) Crear la Fiscalía Superior Transitoria de Extinción de Dominio de Arequipa, con competencia territorial en los distritos fiscales de Arequipa, **Puno**, Madre de Dios, Tacna, Moquegua, Cusco y Apurímac, para el conocimiento en segunda instancia.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación No 1334-2019-MP-FN, de fecha 10 de junio del 2019, se nombró como Primer Fiscal Provincial Provisional al Dr. Héctor Reynaldo Huacasi Llavilla y como Fiscales Adjuntas Provisionales a las Dras. Mariela Ruelas Velarde y Doris Petrona Luna Laura, quienes hasta la fecha vienen asumiendo funciones.

45 Idem, 1777923-1/

- 6. Fiscalía Superior Mixta de Huancané e Itinerante en la provincia de Azángaro:** Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3820-2013-MP-FN., de fecha 21 de noviembre del 2013⁴⁶, se instaló por primera vez una Fiscalía Superior Mixta en la Provincia de Huancané. Para su materialización, se dispuso el traslado de la Primera Fiscalía Superior Penal de Puno, a la ciudad de Huancané, con su respectivas plazas fiscales y administrativas, con competencia territorial de las provincias de Huancané, San Antonio de Putina, San Pedro de Moho y Sandía. Se designó como primer Fiscal Superior Provisional de esta Fiscalía Superior Mixta al Dr. Rafael Fernando Salazar Peñaloza, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 3983-2013-MP-FN, de fecha 29 de noviembre del 2013.

La magistrada Elizabeth Castillo Zapana, es nombrada como primera Fiscal Superior Titular de este despacho, a través de la Resolución No. 347-2014-CNM, de fecha 04 de diciembre del 2014, quien hasta la fecha mantiene el cargo, no obstante se encuentra destacada en la Fiscalía Superior Civil y Familia de San Román Juliaca.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 2679-2015-MP-FN, del 09 de junio del 2015, se dispuso la conversión de la Fiscalía Superior Mixta de Huancané en Fiscalía Superior Mixta de Huancané e Itinerante en la provincia de Azángaro. Esta disposición obedeció a que por Resolución Administrativa No. 075-2015-CE-PJ, de fecha 28 de febrero del 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso que la Sala Mixta Transitoria de la Provincia de Huancané se convierta en Sala Mixta Descentralizada Permanente de la misma provincia e itinerante en la provincia de Azángaro.

IX. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FISCAL DE PUNO

Para la buena marcha institucional y el logro de los objetivos del Código Procesal Penal, se han creado y reforzados los órganos administrativos del Distrito Fiscal de Puno, siendo:

46 El Peruano. Normas Legales: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/convierten-precisan-competencia-territorial-y-modifican-den-resolucion-n-3820-2013-mp-fn-1018630-1>

1. Unidades Médico Legales del Distrito Fiscal de Puno

Mediante la Ley 24128, de fecha 23 de mayo de 1985, se crea el Instituto de Medicina Legal “Leonidas Avendaño Ureta” y por Decreto ley 25993 “Ley Orgánica del Sector Justicia” de fecha 24 de Diciembre de 1992, se transfiere el Instituto de Medicina Legal del Sector Justicia al Ministerio Público. Este Instituto brinda servicios medico legales a nivel nacional, empleando para ello el conocimiento científico y la nueva tecnología médica para el esclarecimiento de los hechos y la búsqueda de la verdad, contribuyendo con la administración de justicia en el país. Es ente rector de la Medicina Legal y Ciencias Forenses en el Perú. Desde su creación emite informes y dictámenes periciales de calidad científica en personas vivas, cadáveres, restos humanos y muestras de diversas naturalezas, aplicando técnicas de las ciencias forenses; en concordancia con el marco establecido en la Constitución Política y el ordenamiento jurídico nacional.

Hoy, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es una unidad ejecutora del Ministerio Público, creado por Resolución N° 004513-2018-MP-FN, del 14 de diciembre de 2018, con independencia administrativa y financiera, la misma que cuenta con personería jurídica que depende presupuestal y funcionalmente del Pliego 022 del Ministerio Público. La antes denominado División Médico Legal hoy Unidades Médico Legales del Distrito Fiscal de Puno, funcional y administrativamente depende de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Lima, órgano de alta dirección, encargado de la ejecución de políticas, estrategias, objetivos, metas, lineamientos y directivas que aseguren el buen funcionamiento del IML, en concordancia con marco legal vigente del Ministerio Público.

La División Médico Legal II de Puno, inicia sus actividades en medicina legal forense y tanatología forense en el año 1991, siendo el primer Médico Legista de Puno, Dr. Eugenio Maquera Flores⁴⁷ y como personal Técnico Necropsiador, Sr. Ignacio Inquilla Gonzales. En el año de 1993, se crea División Médico Legal I de San Román – Juliaca, designado como primer Médico Legista, al Dr. Wilber Eyzaguirre Frisancho, ubicándose en la sede del Ministerio Público, ubicado en Jr. Azángaro No.118 Juliaca.

47 En junio del año 2000, se incorpora el Médico Legista Dr. Guido Armando Cruz Tagle, en su reemplazo, quien es además, **actual Jefe de la Unidad Médico Legal II de Puno.**

En el año 2008, se crea 04 Divisiones Médico Legales en Distrito Judicial de Puno, de nivel I, compuesto por un Médico Legista, un Psicólogo y un Técnico Necropsiador, en las provincias de Azángaro, San Pedro de Moho, Chucuito – Juli y Ayaviri – Melgar,

Con motivo de la implementación del Código Procesal Penal en Puno, 1ro de octubre del 2009, se implementan nuevas plazas para la sede de la División Médico Legal II de Puno, siendo seis plazas para Médicos Legistas, un Químico Farmacéutico, uno en Biología, uno en Antropología, un Odontólogo, cinco plazas de Psicología, dos Asistentes Sociales, un Asistente Administrativo y tres Técnicos necropsiadores. En la División Médico Legal I de San Román – Juliaca, se crearon seis plazas para Médico Legistas, dos en Psicología y un Asistente Médico Legal.

Además se crearon en el mismo, Divisiones Médico Legales de nivel I, en las provincias donde hasta ese entonces no se contaba, compuesto por dos Médicos Legistas, un Psicólogo y un Técnico Necropsiador, tales como en las provincias de Huancané, El Collao Ilave, San Antonio de Putina, Carabaya, Lampa, Yunguyo y Sandia (en la actualidad, en cada provincia solo se cuenta con un Médico Legista).

Al 31 de diciembre el 2018, en el Distrito Fiscal de Puno, se contaba con 37 profesionales de la salud y entre técnicos, auxiliares y otros, suman en total 87 servidores en todo el Sistema Médico Legal del Distrito, según el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) del Ministerio Público⁴⁸.

2. Udavit

El Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos fue creado, para apoyar la labor fiscal, brindando a la víctima y al testigo un papel relevante dentro de la investigación o el proceso penal, cautelando que su testimonio no sufra interferencias o se desvanezca por factores de riesgo ajenos a su voluntad.

La labor que realiza el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, se materializa a través del trabajo que realizan las Unidades Distritales y las Unidades de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos las cuales están

48 Ministerio Público, Servicios: <https://agenciafiscal.pe/Storage/modsnw/pdf/12064-e1Ef2Wu7Nu9Lz2Y.pdf>

compuestas por un equipo multidisciplinario de profesionales de las áreas de derecho, psicología y trabajo social, que trabajan en forma conjunta brindando a la víctima una asistencia integral que le permita afrontar las consecuencias emocionales del delito y aquellas perturbaciones generadas por las actuaciones procesales en las que deba intervenir, contando para esto con el apoyo de los circuitos de asistencia.

Los casos que son materia de asistencia son derivados por los Fiscales a cargo del caso, teniendo en cuenta los criterios de calificación y factores de riesgo que señala el Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1558-2008-MP-FN del 12 de noviembre del 2008.

En el Distrito Fiscal de Puno, se cuenta con el equipo multidisciplinario de Udavit en las sedes de Puno, San Román, El Collao, Azángaro, Melgar y Huancané, cuyo Coordinación recae actualmente, en el Abogado Mario Nuñez Laura.

X. PRESIDENTES DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE PUNO

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 29286, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 04 de diciembre del 2008, se modifica el Decreto Legislativo No. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, referente al sistema de elección y funciones de las máximas autoridades del Ministerio Público en los distritos fiscales, denominándolos Presidente(a) de la Junta de Fiscales Superiores y Provinciales. En ese marco se emite la Resolución No. 1654-2008-MP-FN, del 11 de diciembre del 2008, por el cual se aprueba la Directiva No. 004-2008-MP-FN, que regula las disposiciones de elección mediante un proceso democrático, cada dos años, entre los magistrados titulares, materializándose su proclamación a través de la respectiva resolución emitida por la Fiscalía de la Nación. En el Distrito Fiscal de Puno, se elegido y proclamado a los siguientes Presidentes(as)⁴⁹:

- a) Periodo **2009-2010**. Resolución No. 1742-2008-MP-FN (31 de diciembre del 2008)

49 Ministerio Público, Distrito Fiscal de Puno, autoridades, www.mpfn.gob.pe.

- Presidenta de la Junta Fiscales Superiores, Dra. Sofía Gaby Pantigozo Meza.
- Presidente de la Junta Fiscales Provinciales, Dr. Ciro Alejo Manzano.
- b) Período **2011-2012**. Resolución N° 2177-2010-MP-FN (30 de diciembre de 2010)
 - Presidenta de la Junta Fiscales Superiores, Dra. Carmen Luisa Macollunco López.
 - Presidente de la Junta Fiscales Provinciales, Dr. José Daniel San Martín Bustinza.
- c) Período **2013-2014**. Resolución N° 3354-2012-MP-FN (27 de diciembre del 2012)
 - Presidenta de la Junta Fiscales Superiores, Dra. Sofía Gaby Pantigozo Meza.
 - Presidente de la Junta Fiscales Provinciales, Dr. Jorge Astorga Castillo.
- d) Período **2015-2016**. Resolución No.5472-2014-MP-FN (29 de diciembre del 2014)
 - Presidenta de la Junta Fiscales Superiores, Dra. Judith Mercedes Contreras Vargas.
 - Presidente de la Junta Fiscales Provinciales, Dr. Edwin Elard Condori Onofre.
- e) Período **2017-2018**. Resolución No. 4975-2016-MP-FN (19 de diciembre del 2016)
 - Presidenta de la Junta Fiscales Superiores, Dra. Guadalupe Manzaneda Peralta.
 - Presidente de la Junta Fiscales Provinciales, Dr. Juan Bautista Monzon Mamani.
- f) Período **2019-2020**. Resolución No. 4670-2018-MP-FN (27 de diciembre del 2018)
 - Presidenta de la Junta Fiscales Superiores Dra. Elizabeth Castillo Zapana.
 - Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales Dr. Oscar Richard Arcos Mamani.

XI. COMPOSICIÓN ACTUAL DEL DISTRITO FISCAL DE PUNO

Actualmente el Distrito Fiscal de Puno, cuenta con 207 Fiscales, de los cuales, 07 son Fiscales Superiores, 10 Fiscales Adjunto Superior, 65 Fiscales Provinciales y 125 Fiscales Adjuntos Provinciales, distribuidos en las 16 sedes de la Región de Puno⁵⁰. Los cargos, autoridades y sedes obran en la base de datos de la Oficina de Registro de Fiscales del Ministerio Público⁵¹. Igualmente, al 30 de diciembre del 2019, suma en total 57 despachos fiscales en toda la Región de Puno⁵², según reporte de la Oficina de Racionalización y Estadística-ORACE del Ministerio Público. Estos magistrados cuentan con autonomía funcional, es decir, actúan independientemente en el ejercicio de su atribuciones, las que desempeñan según su propio criterio y en concordancia con los fines institucionales, los cuales se encuentran permanentemente evaluados por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno.

Para el funcionamiento de los despachos fiscales, se cuenta con 51 trabajadores en la categoría de profesional y 309 trabajadores en la categoría de Técnico, cuya supervisión se encuentra a cargo de la Oficina de Administración del Distrito Fiscal. Igualmente, para el apoyo en la labor fiscal, se cuenta con las áreas administrativas de Gestión de Indicadores, Oficina de Informática, área de Audio y Video, Almacén de Pruebas del Delito, Trámite Documentario, área de Notificaciones, área de Transportes, Archivo y Oficina de Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados (Renadesple). Estas áreas conjuntamente con las Unidades de Medicina Legal y Udavit, coadyuvan a la labor fiscal.

Del total de magistrados 142 son magistrados titulares y 65 son magistrados provisionales. En relación al género 122 son varones y 85 son mujeres; destacándose que se cuenta con 139 magistrados provenientes de la Región de Puno, seguido de magistrados provenientes de la Región de Arequipa en un número de 40, de la Región de Cusco 12 magistrados y de

50 Informe de Recursos Humanos de Administración del Distrito Fiscal de Puno, fecha 07 setiembre del 2020.

51 Ministerio Público. Distrito Fiscal de Puno. Autoridades: <https://www.mpfm.gob.pe/puno/>

52 Ministerio Público. Estadística: <https://agenciafiscal.pe/Storage/modsnw/pdf/12055-k1Nl6Ag7Le1Bg4B.pdf>.

otras regiones en menor proporción⁵³; lo que permite inferir que desde la implementación de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en donde en su mayoría eran magistrados provenientes de otras regiones, actualmente, se evidencia la incorporación paulatina de magistrados de la propia Región de Puno.

La carga procesal registrada en los despachos de las Fiscalías Penales y Especializadas del Distrito Fiscal de Puno, desde la implementación del Código Procesal Penal hasta el 31 de diciembre del 2019, ha presentado un progresivo incremento, a saber: En el año 2009 (desde el 10/10 al 31/12), ingresó 3,496 casos. En el año 2010, ingresaron 11,250 casos. En el año 2011, ingresaron 11,560 casos. En el año 2012, ingresaron 10,817 casos. En el año 2013, ingresaron 10,849 casos. En el año 2014, ingresaron 11,185 casos. En el año 2015, ingresaron 12,614 casos. En el año 2016, ingresaron 15,886. En el año 2017, ingresaron 18,583 casos. En el año 2018, ingresaron 22,713 casos. En el año 2019, ingresaron 32,250 casos; haciendo un total de 164,796 casos ingresados, de los cuales 131,392 han sido resueltos, quedando pendiente de resolver 33,404 casos, lo que representa el 79.73% de productividad⁵⁴.

Por su parte, la carga laboral ingresada respecto de casos Civiles y de Familia, tanto a las Fiscalías Provinciales Civiles y Familia, así como a las Fiscalías Mixtas, desde el 1ro de octubre del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2019, asciende a un total de 60,923 casos. Este consolidado incluye casos de Violencia Familiar, Actos contra la Libertad Sexual, Familia Penal, Familia Civil, Familia Tutelar y casos Civiles, entre denuncias, expedientes e incidentes. En tanto que los casos ingresados en vía de Prevención del delito de todo el Distrito Fiscal de Puno, desde el 1ro de octubre del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2019, en total fueron 59105 casos, de los cuales se resolvieron 56661 casos, lo que representa el 95.86% de productividad⁵⁵.

53 Informe de Recursos Humanos de Administración del Distrito Fiscal de Puno, fecha 07 setiembre de 2020.

54 Informe de Oficina de Gestión de Indicadores del Distrito Fiscal de Puno, fecha 08 setiembre del 2020.

55 Idem. Fuente: SGF y SIAF.

XII. CONCLUSIONES

El Ministerio Público en la Región de Puno, desde su instalación como Organismo Constitucional Autónomo, ha evolucionado de manera ostensible, posicionándose en la actualidad, a través del rol que le ha asignado no solo el Código Procesal Penal, sino las leyes especiales de Crimen Organizado y la legislación nacional actual, cumpliendo su labor en aras de contribuir a un mejor Sistema de Justicia en esta parte del país.

El desarrollo histórico en estos 39 años de vida institucional nos permite ver que siendo una institución relativamente joven, cumple un rol preponderante en la Región de Puno, son los magistrados(as) quienes le dan contenido, en acciones concretas para prevenir y perseguir el delito, siendo titulares de la acción penal pública, defensores de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por ley, representan a la sociedad, al menor y a la familia en juicio, velan por la recta administración de justicia y las demás que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico nacional; todo ello, con la finalidad de contribuir a alcanzar una sociedad pacífica con inclusión social e igualdad de oportunidades en la Región de Puno.

Con motivo de conmemorarse la celebración del Bicentenario de la Independencia de la República del Perú, es necesario replantear nuevos objetivos institucionales en nuestra región de Puno, si bien se cuenta con objetivos definidos, así como el compromiso de sus integrantes, aún existe retos institucionales, internos y externos, dentro de los primeros, se tiene: Lograr tener autonomía administrativa y económica, a fin de administrar los fondos asignados al Distrito Fiscal, en razón a que actualmente se depende de la sede central, que por la distancia, realidad geográfica y problemática particular, requiere ser atendido directamente, dentro del respeto a las normas y procedimientos del sistema Nacional de Tesorería; lograr la recategorización de la Unidad Médico Legal de San Juliaca, de nivel I a nivel II, en razón esta provincia por sus características e incidencia delictiva, requiere contar con profesionales de la salud en cantidad mayor y más especializados que coadyuven al mejor esclarecimiento de los hechos, toda vez que los actuales no se dan abasto para atender los múltiples requerimientos fiscales, judiciales y policiales de dicha provincia; contar con un Laboratorio forense, para procesamiento de muestras de todo el Distrito Fiscal, en razón a que actualmente son remitidos a la capital para su procesamiento, con el consiguiente retraso de los plazos procesales; fortalecer despachos fiscales con mayor número de magistrados y

personal administrativo, tales como en Corrupción de Funcionarios, Tráfico Ilícito de Drogas y los despachos fiscales penales, en razón a que desde la implementación del Código Procesal Penal, quienes no se dan de abasto ante el incremento e incidencia delictiva particular; contar con infraestructuras propias y equipadas para oficinas fiscales, médico legal y morgues en cada sede, tanto más que de las 16 sedes, solo 03 tienen locales propios; incidir en la capacitación y actualización permanente de los magistrados, profesionales y personal de todo el Distrito Fiscal; y, modernización tecnológica.

Dentro de los retos externos, se tiene contribuir a alcanzar que la Región de Puno sea una sociedad más pacífica, la misma que podrá alcanzarse si se mejora en la articulación interinstitucional para incidir en los factores y causas que generan la delincuencia regional, realizando un trabajo transversal que garantice inclusión social, incidiendo en el trabajo preventivo; adaptación del sistema para hacer más accesible a grupos de mayor vulnerabilidad; mejorar los niveles de coordinación con la justicia intercultural, toda vez que la Región de Puno, cuenta con comunidades campesinas y nativas donde se practica la justicia comunal, siendo que éste coadyuva a la efectiva descarga procesal; finalmente, se desarrolle una política de capacitación y actualización permanente de los operadores de todo el Sistema de Justicia de la Región de Puno.

XIII. REFERENCIAS

- Fiscalía Superior Decana de Puno. (1 de abril de 1981) Libro de Actas de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Fiscalía Superior Decana, tomo I.
- Fiscalía Superior Decana de Puno. (14 de junio de 1985). Libro de Actas de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Fiscalía Superior Decana, tomo II.
- Fiscalía Superior Decana de Puno. (2 de mayo de 1981). Libro de Actas de Juramento de Fiscales del Distrito Judicial de Puno, tomo I.
- GARCÍA CALDERÓN, M. (1973). Algunos hechos y reflexiones sobre la historia de la Corte Suprema de Justicia de la República. *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*, 37(3), 339-420.
- Ministerio Público. Informe de la Secretaría Técnica de Implementación del Código Procesal Penal sobre del diseño del Distrito Fiscal de Puno.

https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/ncpp/files/1e5a42_e55dcc_Puno.pdf

Ministerio Público. Informe de la Secretaría Técnica de Implementación del Código Procesal Penal sobre la conversión de los despachos fiscales del Distrito Judicial de Puno.

<https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/converdespachofiscal.php>

Ministerio Público. (2018). Anuario Estadístico del Ministerio Público. <https://agenciafiscal.pe/Storage/modsnw/pdf/12064-e1Ef2Wu7Nu9Lz2Y.pdf>

Ministerio Público. Información sobre la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

<https://www.mpfm.gob.pe/fiscalias-anticorrupcion/>

Ministerio Público. Registro de la Oficina de Registro de Fiscales de la Fiscalía de la Nación sobre las actuales autoridades fiscales del Distrito Judicial de Puno.

<https://www.mpfm.gob.pe/puno/>

Ministerio Público. Relación de Fiscales a Nivel Nacional.

<https://agenciafiscal.pe/Storage/modsnw/image/12141-v7Ef8Og6Te-8My7D.pdf>

Oficina de Administración del Distrito Fiscal de Puno. (07 de setiembre del 2020). Informe de Recursos Humanos de Administración del Distrito Fiscal de Puno.

Oficina de la Fiscalía Superior Encargada de la Gestión de Gobierno del Ministerio Público del Distrito Judicial de Puno. (18 de abril de 1997). Libro de Actas de Juramento de Fiscales del Distrito Judicial de Puno, tomo II.

Oficina de Gestión de Indicadores del Distrito Fiscal de Puno. (08 de setiembre del 2020). Informe de la Oficina de Gestión de Indicadores de Puno.

SÁNCHEZ VELARDE, P. (1993). Algunas consideraciones históricas sobre el ministerio público. Revista de Derecho y Ciencias Políticas, 50(1), 383-395.

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_18.pdf

HISTORIA, TRADICIÓN Y LEGADO JURÍDICO DE LOS PUEBLOS ANCESTRALES

Juan Lupo Jara

RESUMEN: En el presente artículo se pretende dar un repaso general a la cosmovisión de los antiguos incas y la importancia de sus preceptos éticos ancestrales tales como el Ama Sua (*No seas ladrón*), Ama Llulla (*No seas mentiroso*), Ama Quella (*No seas flojo*) y otros preceptos, que fueron la base, no sólo del ordenamiento jurídico que regía sobre de la conducta de los hombres y mujeres de aquellos tiempos, sino que fue la piedra angular de toda su organización social, económica y política, y que se plasmó en tan magnífica heredad cultural, que es la admiración del mundo.

También se trata de demostrar que tal visión del mundo y la práctica de tales valores es superior en muchos aspectos a la nefasta ideología teológica y política de los conquistadores, que en suma destruyeron todo un imperio para dejar un pueblo postrado en la miseria, la postergación y la podredumbre cultural, pero que, a pesar de ello, no lograron destruir del todo ese “espíritu ancestral” que sigue viviendo en el corazón mismo de los hombres y mujeres del Perú profundo.

Por otro lado, se trata de establecer algunos lineamientos generales sobre la existencia del Derecho Inca, en cuanto Derecho Consuetudinario e incluso como Derecho Positivo, desde una perspectiva “lato sensu” “de la Ciencia Jurídica. Además, pretende hacer notar las bondades de tal ordenamiento ético y jurídico en relación al ordenamiento jurídico de los conquistadores españoles.

PALABRAS CLAVES: Cosmovisión Inca. Ideología y Pensamiento Inca. Tradición y Cultura. Preceptos Incaicos. Derecho Incaico.

* Abogado & Economista, Investigador Social, Miembro del Colegio de Abogados de Lima, Autor y Promotor de Proyectos de Cultura Ciudadana y Desarrollo Social.

PARTE I

LEGADO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE AMÉRICA

Legado cultural de los Pueblos Originarios de América

Los pueblos originarios que se desarrollaron a lo largo del continente americano, desde Alaska hasta la Patagonia, y principalmente los que fueron parte de los grandes imperios precolombinos que se formaron, como el de los Aztecas, Mayas e Incas, no sólo nos dejaron como legado, inmensas y sofisticadas construcciones y monumentos arquitectónicos de admirable belleza, como las de Teotihuacán, Tlatelolco, Cuicuilco, Malinalco o las Pirámides de Tenayuca y Xochicalco de parte de los Aztecas¹, o las construcciones de Chichén Itzá, Co-Bah, Xaman-Há, Xcaret, la ciudadela de Uxmal y el gran Palenque, por parte de los Mayas², o las colosales ciudadelas de Machu Picchu y Choquequirao, la fortaleza de Sacsayhuaman e ingenios arqueológicos como la de Ollantaytambo, Pisac, Moray, Chincheros, entre otros grandes monumentos por parte de los Incas³, sino además, nos han legado una cosmovisión y una forma de ver el mundo muy particular y una forma eficiente de organización social y productiva que se resiste a desaparecer, a pesar de la brutal embestida de los conquistadores. Pero aparte de la herencia histórica de los grandes imperios, las culturas Pre Aztecas (como la cultura Olmeca, Teotihuacan y Tolteca, entre otros), Pre Mayas (como las culturas desarrolladas en el sitio de Cuello y de Loltún, o Abaj Takalik y Chalchuapa) y las culturas Pre Incas (como las culturas Nazca, Vicus, Mochica, Sicán,

-
- 1 Existe una abundante bibliografía sobre la cultura Azteca, siendo uno de los resaltantes el libro de Marco Antonio Cervera Obregón: “Breve Historia de los Aztecas”. También se tiene a George C. Vaillant: “La Civilización Azteca”, a Raúl Pérez López Portillo: “Aztecas-Mexicas: El Imperio de Meso América”.
 - 2 Respecto a la cultura Maya, los que nos dan una visión general interesante es Robert J. Sharer: “La Civilización Maya”, Alberto Ruz Lhuillier: “Los Antiguos Mayas”, Luis Alberto Martos: “Definiendo lo Maya”, Mercedes de la Garza: “El Legado Escrito de los Mayas”, entre otros
 - 3 En cuanto a la cultura Inca, también existe una abundante bibliografía, empezando por los antiguos cronistas como Agustín de Zárate, Pedro Cieza de León, Juan Diego de Betanzos, Martín de Murúa, Bernabé Cobo, José de Acosta, Miguel Cabello Balboa, Antonio de la Calancha, Gaspar de Carbajal, entre otros. Además de Felipe Guamán Poma de Ayala y del gran Inca Garcilaso de la Vega.

Chavín, Paracas, Tiahuanaco o Wari) han dejado también un riquísimo legado histórico y arqueológico bastante importante. Y es así, que tanto, el legado cultural de la etapa preclásica y clásica de tales construcciones sociales, representan la admiración del mundo moderno.

Pero ninguna de estas grandes construcciones y monumentos extraordinarios hubieran existido, si antes no existe una base organizacional, política, económica y social eficiente y un grupo de hombres de alto conocimiento y capacidad gerencial y organizacional que lo haya planificado, organizado y llevado a cabo. Esto significa que no puede existir ningún signo de exterioridad material y cultural de tal magnitud y portento, si detrás de ella no hay un pueblo organizado y mentalizado que la haya construido. Dicho en otras palabras, sólo los pueblos con una gran organización y una cultura altamente desarrollada, son capaces de producir tales magnificencias. Esto no significa, que tales culturas estén exentas de falencias y desatinos en el campo conductual y valorativo respecto a sus enemigos, tal como sucedió en las grandes culturas (egipcia, griega y romana), que nos han dejado una gran herencia histórica, pero que tenían entre sus instituciones, la esclavitud y el sojuzgamiento de otros pueblos como una forma “natural” de su estructura social. En el caso de la cultura inca no se admitió la esclavitud y la servidumbre a la manera de las civilizaciones occidentales, pero utilizaron ciertos métodos coercitivos y represivos con aquellos que no cumplían con los mandatos del poder político y con los pueblos rebeldes que no querían ser parte del imperio.

Legado de los pueblos que formaron el Tahuantinsuyo

Ya propiamente hablando de la herencia cultural de los pueblos antiguos que habitaron estas tierras y que constituyeron el gran Tahuantinsuyo, y que luego fue dividido en parcelas nacionales (Perú, Ecuador, Colombia, Bolivia, Chile y Argentina) por los malos hijos de los antiguos conquistadores, queremos resaltar no solo su visión del mundo y de sí mismos, sino su legado organizativo en el campo social, político y económico. El legado de los pueblos preclásicos y clásicos que luego fueron parte del gran Imperio del Tahuantinsuyo es vastísimo en cuanto al acervo histórico y cultural que dejaron, de tal manera que mucho de ese legado ha venido a constituirse en

Patrimonio Cultural de la Humanidad⁴, como el Machu Picchu y la ciudad del Cusco entre otros. Pero además del acervo cultural material y tangible, nos han dejado su rica herencia histórica y mitológica, además de su legado deontológico y jurídico, que fue la base de su organización social, política y económica. En cuanto al legado cultural y social de los pueblos ancestrales aún subsisten en la actualidad algunos elementos importantes, a nivel micro social (rasgos culturales y conductuales existentes en algunas comunidades y pueblos) y a nivel macrosocial (simbolismos culturales en todo el territorio nacional). Así podemos comprobar, que a nivel micro social muchas comunidades del interior del país mantienen ciertas costumbres y usanzas de los antiguos peruanos, además de mantener el idioma quechua y aimara; y a nivel macrosocial se mantienen ciertos símbolos y representaciones incas que son utilizados por el poder político para resaltar nuestra identidad nacional y hacer un intento de presentar una imagen cohesionada del país al mundo exterior.

PARTE II

HERENCIA MÍTICA E HISTÓRICA DE LOS PUEBLOS ANTIGUOS DEL PERÚ

Visión mitológica y realidad histórica de los pueblos antiguos

Los inicios de nuestra civilización, como la de otras civilizaciones del mundo está entremezcla entre la realidad histórica y la visión mitológica, entre la evidencia arqueológica y antropológica y el mito ancestral. Y es tan importante, la manera como se presenta la narración de los inicios de los pueblos y civilizaciones, que se convierte no sólo en su partida de nacimiento, sino en el sustento mismo de su desarrollo cultural y social posterior, tal

4 En el caso, el Santuario de Machu Picchu no sólo fue declarado Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad por la UNESCO-ONU en 1981, sino que es considerado como una de las 7 Maravillas del Mundo Moderno. La ciudad del Cusco fue declarada como Patrimonio de la Humanidad en 1983. Y entre las Culturas Pre Incas, se tiene: el Sitio Arqueológico de Chavín, que fue declarado Patrimonio de la Humanidad en 1985; la Zona Arqueológica de Chan Chan fue declarado Patrimonio de la Humanidad en 1986, y las Líneas y Geoglifos de Nazca y Pampas de Jumana fueron declarado Patrimonio de la Humanidad en 1994. Pero aun existen varias construcciones y monumentos que van a ser declarados Patrimonio de la Humanidad en los siguientes años, por la riqueza cultural y el valor histórico que representan.

como sucedió con las culturas egipcias, persas, griegas y romanas y otras, cuyas estructuras sociales, políticas y hasta económicas tenían como cimiento su cosmogonía mítica particular.

La visión cosmogónica y antropogénica que tengan los pueblos de sí mismos va a decidir su actuación respecto a otros grupos sociales con los que interactúa. La visión que tienen de sí mismos, sea de superioridad o inferioridad, es fundamental para su desarrollo posterior como nación. Así, por ejemplo, en la India, a los llamados “dalits” o “intocables”⁵, se les enseña desde niños que pertenecen a la clase social más baja por mandato “divino”, y por tanto deben sufrir la postergación y la pobreza más extrema como algo natural y parte del orden establecido por los dioses, y que por sufrir sin queja ni rebelión serán compensados en la “siguiente vida”. Esta invención macabra y cruel de la casta dominante de la India tuvo tanto éxito en miles de años, que jamás hubo una revolución importante contra las castas gobernantes que vivieron y viven entre grandes riquezas. El ejemplo contrario, es el del pueblo hebreo, a quienes se les enseña desde niños, que son el pueblo escogido por “Dios” (Yahvé), y que luego dicho entidad fue extendida por los cristianos como un “Dios universal”. Y más recientemente, tanto el imperio inglés, que dominó gran parte de los continentes por varios siglos, como el fugaz imperio alemán que quiso imponer el nacional-socialismo, tenían una narración de su origen dando énfasis a su superioridad y su “derecho” de conquistar otros “pueblos inferiores” para asentar su población, y cuando tuvieron el poder suficiente para hacerlo, utilizaron todo un sistema de exterminio de la población originaria. Lo que diferencia uno del otro, es que el régimen nacional-socialista alemán exterminó a millones de personas

5 La religión creada por las castas dominantes de los pueblos, pone en primer lugar a sus “dioses”, y luego a ellos mismos, sean como hijos o descendientes directos, y por lo tanto superiores a los hombres y mujeres de su propia grey. Pero, además, extienden esa ideología de superioridad a todo el pueblo o etnia al que pertenecen, de manera que desde los monarcas hasta el último de los habitantes reclaman esa superioridad ante otros pueblos. Pero el extremo de la astucia y malevolencia de la clase dominante y sus sacerdotes es lo que ha sucedido en la India, quienes crearon toda una teología de dominación, que no necesita armas ni violencia para sojuzgar a otros grupos sociales, y que persiste hasta ahora. Los muy perversos crearon 4 castas: los Brahmanes (sacerdotes), los Chatrias (políticos y militares), los Vaishias (comerciantes y artesanos) y los Shudrás (esclavos, siervos, campesinos). Pero, la mayor infamia, fue crear un grupo tan inferior (los dalits, los parias) que están al nivel de los perros.

del pueblo hebreo y eslavo en tan pocos años, mientras que la monarquía inglesa lo hizo en siglos, en la que esclavizó y exterminó pueblos enteros en sus colonias de América del norte, del África y del Asia, en nombre de los reyes y el “diseño divino” para asentar su propia población. Y de igual o peor manera, sucedió con los conquistadores españoles con respecto a los pueblos originarios del centro y sur de América.

La mayoría de las grandes civilizaciones occidentales (egipcia, griega, romana) y del nuevo mundo (Aztecas, Mayas e Incas) fundamentan su existencia en mitos y leyendas, que, luego, al explicar su desarrollo histórico-social, lo entrelazan con hechos realmente acaecidos, y que actualmente son altamente verificables y reproducibles, gracias a la Ciencia. Pero, a pesar de la llegada de la ciencia y sus métodos de verificación histórica, muchas civilizaciones modernas, dan gran importancia a sus mitos y tradiciones es, incluso, lo equipara a sus hechos históricos, para cohesionar a toda la nación, como es el caso del pueblo japonés.

El origen mítico del Imperio Incaico

Existen dos fuentes míticas sobre al origen del Imperio Incaico: la leyenda de los Hermanos Ayar y la leyenda de Manco Capac y Mama Ocllo. La primera fue recogida por Guamán Poma de Ayala y Cieza de León y Betanzos⁶, y la segunda por el cronista Garcilaso de la Vega, que recoge en sus “Comentarios Reales”⁷ la fundación del imperio incaico por Manco Capac y

6 *La leyenda de los hermanos Ayar* recogida por Guamán Poma de Ayala y Cieza de León y Betanzos cuenta que el dios “Huiracocha” ordenó a sus 4 hijos a buscar tierras fértiles. Fue así que los hermanos, llamados: Ayar Cachi, Ayar Uchu, Ayar Aunca y Ayar Manco, salieron de la cueva Pacaritambo junto a sus esposas Mama Huaco, Mama Ipacura, Mama Rahua y Mama Ocllo, y se dirigieron en dirección suroeste. Dentro de ellos, el más fuerte y valiente era Ayar Cachi, y que, por lo mismo, hizo surgir entre sus hermanos la envidia y el temor, por lo que con engaños le hicieron volver a las cuevas de Pacarina y lo encerraron con una piedra en la entrada. Luego los otros 3 hermanos llegaron al cerro “Huanacauri” hallando una estatua de piedra. En eso, Ayar Uchu saltó sobre a las espaldas del ídolo y se convirtió en piedra. Y posteriormente en la pampa del sol, Ayar Auca también quedó convertido en piedra. Luego de un tiempo de travesía, Ayar Manco, el único sobreviviente, llegó al Cusco junto con su mujer y las mujeres de sus hermanos y, al comprobar que era una tierra fértil, hundió su vara, dando inicio al nacimiento del imperio incaico.

7 Inca Garcilaso de la Vega: “Comentarios Reales” (“Primera Parte de los Commentarios Reales, Qve Tratan del Origen de los Yncas, Reyes qve Fveron del Perv...”). Edición

Mama Ocllo, y que se resume de la siguiente manera: la región en que vivían los habitantes de los andes estaba constituido por quebradas y altas montañas, por lo que la vida no era fácil y vivían en grupos pequeños en las cuevas de las montañas sin organización ni gobierno alguno, ni reglas ni leyes que les indicara la diferencia de lo malo de lo bueno. Vivían semidesnudos, apenas cubierto por hojas o corteza de los árboles, y se alimentaban de frutos, hierbas y raíces. Ante ello, el gran Dios Sol, apiadándose de los hombres de estas tierras, decidió enviar a sus hijos Manco Capac y Mama Ocllo para guiarlos y enseñarles a cultivar la tierra y vivir de sus frutos, además de enseñarles a construir sus casas y ciudades y otras artes, como el tejer y preparar sus alimentos, y principalmente a vivir en comunidad y colaborar entre ellos para realizar trabajos en bien de todos. El Dios Sol (Inti) les hizo entrega de una vara de oro para que lo enterraran en una tierra fértil donde fundarían su imperio. Fue así que emergieron del Lago Titicaca y se dirigieron hacia el sur, y luego de varios meses de recorrido llegaron a un valle fértil y en cuya parte alta se hallaba el cerro “Huanacaure” en la que hundieron el cetro de manera dócil, indicándoles que ese era el lugar para fundar la capital del futuro Imperio del Sol. Y siguiendo las recomendaciones del Dios Inti, Manco Capac les mostro a los hombres los secretos de la agricultura, la pesca y la arquitectura, y les enseñó a cultivar el maíz, el trigo, las papas y a construir sus casas, templos y caminos. En tanto, Mama Ocllo, les enseñó a las mujeres el arte del hilado y el tejido, y la elaboración de vestidos de lana para la familia, además de otras labores del hogar. Además, el Dios Sol les indicó a los dos que deberían gobernar con sabiduría y justicia.

La narración del origen mítico y la conducta social

Dado que los hombres crean a los dioses a su semejanza, la explicación mítica de sus culturas y sus principios teológicos fusionados con su historia fundacional son importantes para comprender su conducta social. Pues, si los dioses creados por sus clases gobernantes y sacerdotes son sanguinarios y vengativos, los pueblos bajo su yugo ideológico, lo serán en la misma medida; tal como sucedió con ciertos pueblos guerreristas que basaron su existencia en la conquista y el sojuzgamiento de otros pueblos (como el pueblo egipcio,

“Princeps” de Lisboa, 1609. Officina de Pedro Crasbeeck. Año de M. DCIX. Editorial: Pedro Crasbeeck. Edición con referencias. Pág. 48, 49, 50.

persa y romano). En cambio, los pueblos que han tenido una visión fundacional e ideológica de corte pacifista, han creado a sus dioses, semidioses o profetas con la misma característica, y, por lo tanto, su conducta es reflejo de dicho enfoque (como lo pueblos asentados en el Tíbet y otras culturas de corte pacifista, que en su ideario en su práctica no conocen la conquista y el vasallaje de otros pueblos).

Es en ese sentido, que los primeros Incas que gobernaron después del Inca fundacional del imperio, de existencia más real que mítica, según las evidencias históricas, mantuvieron los principios originales de la fundación de su formación social, tales como la cooperación, la reciprocidad, la división del trabajo, entre otros preceptos, que fueron, como dijimos. la piedra angular de su organización social, política e, inclusive, económica, y que subsistieron en las siguientes generaciones.

PARTE III HERENCIA ÉTICA E IDEOLÓGICA DE LOS PUEBLOS ANTIGUOS

Lucha ideológica entre la heredad de los Incas y los Españoles

La ideología de los conquistadores españoles no sólo ha sido nefasta por la destrucción de millones de vidas de las comunidades andinas, sino porque ha destruido toda una cultura con identidad propia que se estaba desarrollando de manera prolija y eficiente en esta parte del mundo. Pero a pesar que dicha ideología ha penetrado de una forma contundente en la mentalidad de los pueblos originarios, a tal punto que la religión judeocristiana, en su corriente apostólica-romana se ha convertido en la principal religión de la población⁸, el pensamiento de los antiguos peruanos, junto a

8 Los conquistadores españoles, además de la apropiación de las tierras y el tesoro de los pueblos pertenecientes al imperio incaico, le daban mucha importancia a la colonización de sus mentes, porque estaban conscientes que la religión era fundamental para sojuzgarlos por dentro, de manera que era más fácil conquistarlos por fuera. Ya de por si fue cruel e inhumano el trato a la población originaria que fue diezmado de sobremanera en tantos siglos de colonización, y que fue denunciado hasta por los propios españoles a quienes todavía les quedaba cierta conciencia, a lo que aunó la peor ofensa que se puede infringir a los pueblos vencidos, destruir sus recintos históricos o construir sobre ellos, sus nuevos adoratorios. Sobre estos improperios y crueldades existe bastante bibliografía, entre las que destacan libros clásicos como el de Bartolomé de las Casas:

ciertas costumbres y usanzas (como el trabajo comunitario, la justicia comunal y cierto ritos con respecto a la tierra, entre otras prácticas) se resiste a desaparecer, y está presente en gran parte de las comunidades del Perú profundo.

Cada religión tiene sus propias características que se van adecuando a las necesidades emocionales y materiales de los que lo profesan. Pero existe una gran diferencia en la práctica de una determinada religión por los propios creadores de la misma, que la practica por parte de los pueblos conquistados, que son obligado a sangre y fuego a profesarlo, y renunciar a sus propias creencias. En el primer caso, los conquistadores no tienen problemas en cumplir con la liturgia y usanzas de su propia religión; pero en el caso de los pueblos conquistados, el ser obligado de la peor manera a abrazar una fe extraña y bárbara (con persecuciones, torturas y muerte), es realmente muestra de la peor maldad humana.

Pero dichos conglomerados de personas, que han sido obligados a abrazar la fe de los conquistadores, además de sus hábitos y costumbres, han logrado salvar algunas usanzas y prácticas de sus antepasados originarios, aunque sea de forma tangencial. Pero sucede que la iglesia al perder poder real ha relajado sus mandatos y sus acciones (ya no se tortura ni se quema gente en la hoguera), y no se hace problemas para “bendecir” ritos y manifestaciones “paganas”, como ellos lo llaman. Ello significa que la población se la ha arreglado para hacer sobrevivir ciertas manifestaciones culturales de sus antepasados en medio de la práctica de la fe impuesta⁹. De todo esto, sabemos entonces, que a pesar de que los conquistadores quisieron desterrar de raíz todo vestigio del pasado ancestral, aún subsisten formas de adoración al sol y a la tierra Pachamama, y algunas comunidades, han logrado sincronizar ambas ideologías y subsistir bajo sus mandatos.

“Brevísima relación de la destrucción de las Indias”, y de autores modernos como Antonio Espino López: “La Conquista de América”, entre muchos.

9 En el momento actual se ha llegado a un punto, en que la mayoría de la población no tiene interés en conocer la doctrina de la iglesia ni de sus disquisiciones teológicas, ni saber del pasado de la iglesia, y menos tiene interés en analizar el libro que los fundamenta. Les basta tener un sustento que le de calma y esperanza a su vida cotidiana, y, a diferencia de otras religiones, el tener una imagen física les hace conectarse con ese ser superior que creen que esta fuera de ellos.

Herencia ideológica de los Pueblos Antiguos del Perú

La ideología, y más que nada la ideología religiosa o mesiánica, además de la mitología y la astrología eran bastante importantes para los pueblos antiguos, en cuanto significaban el sustento subjetivo y espiritual para realizar sus actividades objetivas y materiales. Esta dualidad entre lo espiritual y lo material es parte del ser humano como ser psicobiológico que es, y cuya estructura psíquica según la ciencia esta constituido esencialmente por la actividad reactiva, perceptiva, cognitiva, deliberativa, emotiva e imaginativa. Y el hombre, ante la dificultad para explicar los fenómenos de la naturaleza y sus propias angustias, unido a su miedo y su poderosa imaginación creó seres extraordinarios que estaba detrás de tales hechos¹⁰. Y los hombres que conformaron tan vasto territorio de lo que fue el Tahuantinsuyo, no estuvieron exentos de tal proceso. Sólo que los antiguos incas estaban más cerca de lo que la ciencia descubrió luego: que el sol es el astro del cual depende nuestra existencia, pues no sólo nos da calor sino energía y vida. Por lo cual, la valoración que tuvieron sobre esa estrella era más certera que la deidad de los conquistadores que se parecía más a ellos mismos en cuanto a crueldad y malos designios.

La ideología teológica de los antiguos incas, tenía una mirada más objetiva y más cercano su realidad como seres vivos superiores con necesidades individuales y sociales, y como tales descubrieron que el sol les daba vida y la tierra les daba los alimentos para conservarla, llegando a la conclusión que sin ese astro del cual recibían luz y calor ellos no existirían, por tanto, le dotaron de un halo de divinidad y crearon toda una narración mitológica que le diera sustento a su creencia. Pero lo mas importante, le dotaron de voluntad y capacidad divina para dictar leyes de conducta para que los hombres y mujeres de aquellos tiempos se ciñan a ellos. Y justamente por ello, era necesario comprender primero la visión ideológica y mítica de los antiguos peruanos para comprender su conducta, tanto individual y colectiva, respecto a sus actividades sociales, políticas, económicas y culturales.

10 La ciencia ha develado toda la fenomenología psicobiológica del ser humano en cuanto a sus rasgos más importantes, llegando a la conclusión que el hombre antiguo, por su fragilidad física y mental necesito crear deidades que lo protegieran de las inclemencias de la naturaleza.

Actualmente, la población “originaria”¹¹, entendida como el colectivo de personas que tiene una identidad común con sus ancestros que vivieron en la época del incario y que mantienen las usanzas y costumbres de los pueblos ancestrales, está asentada en algunos lugares de los andes y la amazonia, en su expresión más auténtica. Esta autenticidad se refiere a la conservación de los rasgos culturales más característicos de los antiguos peruanos, como el caso de los pueblos de la isla de los Uros y las Islas de Amantani y Taquile asentados en el lago Titicaca en Puno. Otro elemento que ha aparecido para apoyar la conservación de tales comunidades en su versión más tradicional y ancestral es la demanda de ciudadanos de otras naciones que vienen, no sólo a admirar el pasado histórico y el acervo cultural tangible que nos han dejado los antiguos peruanos, sino las costumbres y usanzas de sus descendientes¹².

PARTE IV

HERENCIA ÉTICA Y CONDUCTUAL DE LOS PUEBLOS ANTIGUOS

Herencia organizativa de los antiguos peruanos

Las culturas preincas tenían sus valores y sus propias reglas de regulación de la conducta de su población, pero con la llegada de la cultura incaica asimilaron en gran parte los preceptos éticos y las nuevas instituciones socia-

11 La población “originaria” que desciende de los antiguos pobladores que vivieron en el tiempo del incanato, en el sentido etnológico no existe a nivel macrosocial, excepto por algunas comunidades de la amazonia o del interior del país, dado que el proceso de mestizaje ha sido de tal magnitud, que las propias comunidades están constituidas por población foránea, sea por uniones maritales o desplazamientos por cuestiones laborales o de otra índole (maestros, comerciantes, personal administrativo, policías, etc.). En tal caso, hablaríamos de comunidades que tienen una identidad “originaria”, esto es que conservan costumbres, hábitos y usanzas ancestrales y tienen una conciencia colectiva común, además de una lengua que los distingue, como las culturas quechuas y aymaras, además de más de 50 pueblos de arraigo ancestral.

12 Los requerimientos de los ciudadanos de otras naciones por querer experimentar un poco de lo que vivieron los antiguos peruanos encarnados en sus descendientes y su hábitat cotidiano constituyen el llamado “Turismo Vivencial” que consiste esencialmente, en tener contacto directo con las costumbres y modos de vivir de los pobladores rurales que todavía conservan las formas de vida de sus antepasados. Esa es otra prueba de la valoración de nuestra cultura ancestral en cuanto al modo de vida que se llevó en esos tiempos.

les, culturales y políticas, que en algunos aspectos se parecían al que tenían ellos, como el trabajo comunitario y la ayuda mutua, pero que en otras tuvieron que adecuarse a las nuevas normas y las nuevas formas de organización y producción, que esencialmente era la siguiente:

- *El ayni*. Consistía en el trabajo recíproco a nivel local y familiar dentro del Ayllu, que consistía esencialmente en tareas agrícolas y construcción de viviendas de determinada familia y que era correspondido de la misma manera.
- *La Minka* o *Minga*. Se trataba del trabajo con fines de utilidad social, tales como el cultivo de tierras, la construcción de canales de riego, la construcción de locales comunales y de fortalezas, así como el trabajo comunal en las tierras de los ancianos y las personas discapacitadas.
- *La Mita*. Consistía en el trabajo comunitario a favor del Estado, entre las cuales se encontraban: la construcción de caminos, acueductos, templos y otras obras públicas. Pero luego se extendió a las actividades agrícolas y mineras.
- *La Chunca*. Consistía en trabajos que se realizaban por cuestiones de emergencia.

De esta forma de organización del trabajo, queda hasta estos tiempos, las figuras del Ayni y la Minka.

Normatividad ética y jurídica en el Imperio Incaico

La mayoría de los pueblos antiguos de occidente y Oriente que han conocido la escritura, tenían un conjunto de reglas de conducta escritas, que en muchos casos se convirtieron en todo un sistema sofisticado de normas¹³. Uno de los primeros cuerpos de leyes que se encontró fue el famoso “Código de Hammurabi”¹⁴ que fue dictado por el rey de Babilonia Hammurabi alrededor del año 1750 a. e. en la que establece diversas normas en el ámbito

13 La conducta ética de las personas y las colectividades sociales, depende de los valores en que se sostienen. Estos valores, son, a fin de cuentas, modelos de conductas deseables, y lo que pretendían los gobernantes Incas era esencialmente que todos cumplieran con las tareas encomendadas para el buen funcionamiento del Estado.

14 El Código de Hammurabi es un conjunto de 282 leyes escrito en una estela de piedra, y que fue ordenado por el rey babilónico Hammurabi (1730-1688? a. e.) Existe otras recopilaciones de leyes, tales como el Código de Ur-Nammu (siglo XXI a. e.), las Leyes de Ešnunna (siglo XX a. e.) y el Código de Lipit-Ishtar (siglo XIX a. e.).

penal y civil. En Grecia, no hubo un cuerpo unitario de leyes, porque cada “polis” tenía sus propias normas; pero hubo un conjunto de legisladores como Dracón, Solón y Licurgo, entre otros que dictaron ciertas leyes que se usó en sus jurisdicciones¹⁵. En Roma, se estableció todo un Sistema normativo en el campo civil, penal y en otras materias, que se fue enriqueciendo a lo largo de siglos (753 a. e. – 1453 d. e.)¹⁶, y que fue la base de la mayoría de los códigos civiles, comerciales y de otra índole de los países occidentales y de América actuales.

En el caso de los pueblos que constituyeron el Imperio Inca, no existió ningún conjunto de reglas de conducta, y menos ningún cuerpo o sistema de leyes, ni oral ni escrita. Lo que, si existió en el plano micro social, es una serie de mandatos orales que se transmitía de generación en generación dentro de las comunidades, y en el plano macro social, principalmente cuando se constituyó el Estado Inca, los mandatos emitidos por el soberano eran transmitidos a la población de forma oral, y en caso del almacenamiento de cierta información utilizaban “los Quipus”.

Dado que no se han encontrado vestigios de un cuerpo de leyes o al menos un decálogo de normas de conducta de forma escrita, los investigadores y especialistas sobre la cultura de los Incas, no se ponen de acuerdo, en cuanto a la existencia de un Derecho Civil, Penal o Económico, aunque sea en una etapa germinal. Pero de lo que no hay duda, es que existió un conjunto de reglas de conducta muy eficientes, tanto a nivel comunal y estatal en cuestiones de distribución del trabajo, del cumplimiento de obligaciones familiares, comunales y estatales, el respeto de los bienes personales y comunales, entre otros actos de carácter social. Y la única forma de medir la eficiencia de un mandato es por sus resultados.

15 Los legisladores más importantes de Grecia son: En Atenas, tenemos a Dracón, Solón y Clístenes; En Esparta a Licurgo; y en Corinto a Fedón y Filolao, entre otros legisladores.

16 El Derecho Romano, es bastante amplio en cuanto a los cuerpos de leyes que contiene. Pero se puede establecer algunos lineamientos generales: Se basaba en 3 preceptos generales (Según Domicio Ulpiano): 1. “Honeste vivere”: Vivir honestamente). Ser honesto. 2. “Alterum non laedere”: No dañar al otro. Quien daña a los demás lesiona sus derechos, y queda expuesto a sanción. 3. “Suum cuique tribuere”: Dar a cada quien lo suyo. Cumplir la ley, contratos, pactos, reconocer el derecho ajeno y más. Sus fuentes principales eran: la Costumbre, la Ley, la Jurisprudencia, los Plebiscitos, los Edictos de los magistrados, las Constituciones Imperiales y los Senado-Consultos (Deliberaciones del Senado con valor de ley).

Preceptos fundacionales de la conducta del pueblo Inca

Los preceptos primordiales en que se basaba la organización de las personas en el incanato fueron, a saber¹⁷:

1. AMA SUA (No Hurtarás).
2. AMA QUELLA (No Mentirás).
3. AMA LLULLA (No serás Ocioso).

A pesar que no se tiene certeza sobre su origen y el autor o autores, lo que si es cierto es que existieron preceptos orales mucho más amplios y que se constituyeron en la piedra angular del ordenamiento inca, y que parece que la mayoría de la población entendió el espíritu de tales leyes a cabalidad, y la acato debidamente. Prueba de ello es que no registró gran cantidad de actos litigiosos y delictuosos. Y como sabemos, la eficiencia y el éxito de una norma se mide por sus resultados. Y no interesa que una nación tenga un inmenso sistema de normas, en millones de páginas, y con el mayor preciosismo, si el resultado es un alto nivel de hechos antisociales y actos delictivos. Y tal hecho, según la ciencia sociológica y jurídica, se debe a 3 factores:

1. La eficiencia en cuanto a la comprensión del mensaje de la norma.
2. La coerción que lleva implica tales preceptos.
3. La introyección de la norma, esto es, la asimilación en el fuero interno del individuo del espíritu de la norma.

Pero existe otra versión más ampliada sobre estos preceptos básicos del incanato, que fue establecida por el gran historiador Clement R. Markham, que recogió 5 mandatos a saber¹⁸:

1. AMA QUELLANQUICHU (No estarás ocioso).
2. AMA LLULLANQUICHU (No mentirás).

17 Los preceptos incaicos, hartamente conocidos: “Ama Sua, Ama Quella, Ama Llulla, no han sido recogidos literalmente por ninguno de los cronistas de la época, y más bien han aparecido en los textos de historiadores más recientes, como Guillermo Miller (“Memorias del General Guillermo Miller”. Tomo II, Capítulo XXVI, pág. 197), y más ampliamente en los textos del inglés Clements Robert Markham. El que terminó por popularizar estos 3 preceptos fue el historiador italiano Cesare Cantu en su obra: “Storia Universale”. En el Perú, el que logró hacerlo conocer con más amplitud fue el escritor puneño Gabino Pacheco Zegarra (Umachiri-Melgar).

18 Estos preceptos fueron recogidos por el historiador inglés Clements Robert Markham en su libro: “Lima and Cuzco” editado en Londres en 1856. Pág. 205.

3. AMA SUANQUINCHU (No robarás).
4. AMA HUACHOCCHUCANQUI (No cometerás adulterio).
5. AMA HUAÑU CHINQUICHU (No matarás).

Además de esta extensión de los preceptos clásicos que se conocen de la cultura inca, hubo otros intentos de otros autores, de extenderlo a otros preceptos en sentido positivo como las que siguen:

1. AMA MAP (Se honesto).
2. AMA MAQLLA (Se dadivoso).
3. AMA LLUNKHU (Se digno).
4. AMA SIPIQ (Respetar la vida).

Pero independientemente si existió estos o más preceptos, de manera explícita o implícita, los que realmente importa es que cumplió a cabalidad con su tarea preventiva y coercitiva, dado que sus índices de criminalidad fueron bastante bajos en relación a otros pueblos y naciones. Y una prueba de su eficacia se da en los tiempos presentes, y es que hasta hace poco en algunos pueblos que aun mantenían los buenos hábitos de sus antepasados incas, los pobladores dejaban sus casas con la puerta abierta, y sus ganados pastando sin que nadie les robará.

Entrando al análisis de los preceptos más importantes del incanato, tenemos la siguiente visión sobre ellos:

- AMA SUA (NO HURTARÁS). Dado que era una sociedad colectivista y en la que no existía el lucro, la sustracción de un bien, no sólo causaba zozobra en la víctima y el entorno familiar, sino que perjudicaba el ámbito social en que se suscitaba el hecho, causando zozobra social. Por tanto, el delito, por más que se tratara de poca cuantía, rompía la armonía y la confianza mutua, que son parte del capital ético de cualquier nación. Por ello, la respuesta tuvo que ser drástica. Como sabemos la pena tiene dos elementos esenciales: la parte coercitiva y la parte preventiva, y el ser humano no deja de ser reactivo en ciertas cosas, y hace algo en reacción a una posible consecuencia. Lo cierto es que este precepto cumplió plenamente con ambas funciones.
- AMA QUELLA (NO MENTIRÁS). La mentira es un acto contrario a la confianza y la buena fe de las personas, y en nuestros tiempos no está penada como tal, sino de forma tangencial o concretizada en otras

formas o tipos penales. Pero en la cultura incaica la mentira en sí misma era un hecho bastante grave, porque todo el sistema social y económico dependía de la buena fe y la confianza mutua, dado que no existía la escritura y por tanto no existían documentos en las que se consignen los tratos y contratos entre las personas, y tampoco existía el dinero. Y ciertamente, cuando se hace tratos entre familiares y personas de alto nivel ético y gran respeto por el prójimo, no es necesario un documento. Y justamente, la buena fe y la presunción de verdad en la palabra del otro era esencial para la convivencia social. Por lo que la tergiversación de la verdad era un hecho bastante grave y cuyas consecuencias han tenido que ser de la misma magnitud.

- AMA LLULLA (NO SERÁS OCIOSO). La ociosidad, a diferencia de las culturas occidentales y las civilizaciones modernas, era una falta gravísima en el tiempo del incanato, y no por una cuestión solamente ética, sino porque no sólo rompía el sistema laboral, sino todo el orden institucional. Pues, dado, que el sistema económico se basaba en el trabajo comunitario y recíproco, era esencial que todos cumplan con su tarea productiva de manera puntual y eficiente, y así pueda cumplirse con las metas de producción y subsistir como sociedad. Es en base a este precepto que se cumplía debidamente con las diversas formas de trabajo (el Ayni, la Mita, la Minka y la Chunca). El incumplimiento de este precepto, también traía fuertes consecuencias para el infractor.

La justicia y el Derecho en la cultura Inca

Lo más cerca a lo que realmente acaeció en los tiempos de los Incas, son las impresiones directas y la información recogida por algunos historiadores y cronistas que vivieron en el tiempo inmediato a la conquista de los españoles, quienes trajeron la escritura y, por tanto, plasmar en letra y papel tales hechos de forma fidedigna. Entre tales cronistas se hallaban Juan de Betanzos y Araos, Miguel Cabello Balboa, Antonio de la Calancha, Pedro Cieza de León, Cristóbal de Molina, Juan Sánchez de la Hoz, Cristóbal de Mena, Martín de Murúa, además del Inca Garcilaso de la Vega Felipe Guamán Poma de Ayala. Así, por ejemplo, Cieza de León, respecto al sistema de leyes y sanciones, dijo en uno de sus escritos: “De tal manera entendían los incas el proveer justicia, que ninguno osaba hacer desaguizado, ni hurto”. Esto demuestra que cualquiera sea la forma del sistema jurídico de la época,

estaba demostrado su eficacia preventiva y coercitiva para que no cometieran actos contrarios a la convivencia social. Entre los autores modernos se encuentra: Luis E. Valcárcel¹⁹, decía que: “todo era regido por normas o leyes, lo que constituye un verdadero Derecho; no estaban compiladas en forma escrita, pero eran prescripciones tan claras, precisas y poco numerosas que podían ser incorporadas en el acervo individual. Cada uno sabía lo que debía y lo que no debía hacer. Bertrand Flornoy²⁰ señalaba que “Las reflexiones de Pachacútec no eran los cimientos de una moral nueva, si no que recordaban las cinco interdicciones esenciales de la ley incaica: la mentira, la flojera, el robo, el asesinato y el libertinaje”. También decía, que el Inca Pachacútec, sin necesidad de manuscrito, difundió los siguientes pensamientos:

- La paz de un reino se hace con la obediencia de los súbditos.
- Deben los jefes tratar con clemencia a los tímidos, y castigar con severidad a los parlanchines.
- Hay que tratar, cual ladrones, a los jueces que aceptan regalos.
- En un Estado bien organizado, justo es ahorcar a los cobardes y a los holgazanes; de no, se volverán ladrones.
- El adulterio es como el robo: su castigo es la muerte.
- El hombre se sentencia a sí mismo a muerte, cuando mata sin mandato.
- La envidia es un gusano que roe las entrañas de los hombres.

Los especialistas no se ponen de acuerdo en la existencia de un Derecho Incaico en los términos del Derecho Moderno, dado que para algunos las normas de regulación de la conducta sólo se constituyen en Derecho cuando están establecidos expresamente en un cuerpo de leyes que emanan del poder político. Otros más radicales, hablan de que el Derecho sólo existe si emana de un poder legislativo legitimante constituido y debe ser publicado por algún medio. Para solucionar esta controversia es necesario conocer la génesis y el desarrollo histórico de la dogmática jurídica moderna, que es a través de ella que se pretende medir el ordenamiento jurídico incaico. Pero en tanto, lo que importa, es conocer

19 Luis E. Valcarcel (1964). Etnohistoria del Perú Antiguo. Historia del Perú (Incas). Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

20 B. Flornoy. (1957). La Aventura Inca. Santiago de Chile: Editora ZIG-ZAG S.A., p. 182.

La tipificación de los delitos en el incanato

La mayor aproximación a lo que puede ser una primera tipificación de los delitos en el tiempo del incanato es la referida por el historiador Waldemar Espinoza Soriano que establece 10 tipos de delitos²¹:

- 1º Contra la seguridad del Estado.
- 2º Contra el sapainca.
- 3º Contra la religión.
- 4º Contra la organización administrativa.
- 5º Contra la administración de la justicia.
- 6º Contra los deberes de función.
- 7º Contra el honor sexual y las buenas costumbres.
- 8º Contra la vida y la salud.
- 9º Contra los bienes ajenos.
- 10º Contra la honra u honor.

El autor citado, ensaya un catálogo de prohibiciones que supuestamente rigieron en el Imperio de los Incas, posicionándose entre quienes consideran la existencia de un Derecho Penal Incaico. Sin datos impresos no es fácil establecer con precisión los preceptos que existieron en el incanato, pero recogiendo los testimonios de los que pertenecieron a las elites gobernantes o que tuvieron que ver con la aplicación de las leyes o reconstruyendo en gran parte sus formas de aplicación, u analizando sus consecuencias y los resultados de su aplicación, como lo hicieron los historiadores y cronistas, se puede llegar a conclusiones cercanas a la realidad. El mejor ejemplo de esta metodología es la que usan los jueces para reconstruir los hechos en un proceso penal ordinario, en que, al no tener pruebas directas de lo que realmente acaeció van escuchando testimonios para reconstruir los hechos.

21 El historiador Waldemar Espinoza Soriano, en su obra: “Los Incas. Economía, sociedad y Estado en la era del Tahuantinsuyu”, señala: “Por argumentos de carácter metodológico y didáctico, ahora, quienes repasamos la civilización andina de la era del Tahuantinsuyu, tipificamos los delitos hasta en 10 categorías: 1º Contra la seguridad del Estado. 2º Contra el sapainca. 3º Contra la religión. 4º Contra la organización administrativa. 5º Contra la administración de la justicia. 6º Contra los deberes de función. 7º Contra el honor sexual y las buenas costumbres. 8º Contra la vida y la salud. 9º Contra los bienes ajenos. 10º Contra la honra u honor.

PARTE V CONSIDERACIONES FINALES

La visión que tiene los pueblos de su pasado es tan importante para su presente y su futuro²². Y es que la historia, que es la madre de todas las ciencias sociales no engaña y nos señala el derrotero de las naciones. Así, por ejemplo, la visión que tienen los alemanes y japoneses de su historia y de sí mismos ha creado una idiosincrasia tan poderosa que ha sido el baluarte para su recuperación económica en tan pocos años, luego de haber visto destruidas sus ciudades y ser derrotados en la guerra, y ocupar en tan pocos años los primeros lugares entre las naciones más desarrolladas. Y muy por el contrario, la visión de derrota que tienen los pueblos que constituyeron el gran Tahuantinsuyo y la visión de inferioridad inculcada por los conquistadores ha hecho que a nivel macrosocial, se dividan en parcelas y se consolide esa nefasta división en trozos de naciones, que nos coloca entre los países más subdesarrollados; y a nivel micro social, ha permitido que la población “originaria” sea discriminada y postergada por siglos enteros, incluso después de la llamada “independencia” llevada a cabo, claro está, por descendientes de los antiguos conquistadores, que tuvieron una visión gris e inmediatista. Diferente hubiese sido, si la revolución de Tupac Amaru o de otros líderes de los pueblos postergados hubiesen tenido éxito. Entonces se hubiesen plasmado sus reivindicaciones y hubiese creado una nación fuerte y orgullosa de su pasado.

Es cierto, como afirman ciertos historiadores, que los pueblos sometidos jamás han perdido de un día a otro, ni en muchos años el acervo de su cultura, y que “es tanto más difícil el cambio cuanto mayor sea el carácter «primitivo» que se trata de desarraigar, porque tales sociedades ofrecen una resistencia invencible, hasta formar un todo hondamente cohesionado, de todos sus valores y elementos”²³, pero la rapidez con que son absorbidos por

22 El gran sociólogo Karl Mannheim decía al respecto: “Toda experiencia del presente lleva consigo una tercera dimensión no solo porque todo acontecimiento pasado se halla virtualmente presente, sino también el futuro se prepara en aquél. No solo el pasado sino también el futuro tiene una existencia virtual en el presente” (LVII. Pág. 215).

23 Esta afirmación sobre la trasculturación está referida por Luis Eduardo Valcárcel en su “Historia de la Cultura Antigua del Perú (Incas)”. Además, nos dice: “Una característica de la sociedad humana es la imposibilidad de borrar el pasado. La «tabla rasa» no tiene sentido en la historia. Todas las revoluciones, por sangrientas y radicales que fueran, no lograron jamás destruir íntegramente las formas y menos aún el espíritu que las ani-

la cultura dominante, depende de la visión que tienen de sí mismos. Por ejemplo, los pueblos del norte de Europa y de la isla británica que fueron conquistados por siglos por los romanos, no pudieron ser doblegados en cuanto a su idiosincrasia y cultura ancestral, y cuando se presentó la oportunidad resurgieron con tal fuerza que se convirtieron en naciones poderosas que comenzaron a colonizar gran parte del mundo.

La historia de los pueblos son historias de triunfos y derrotas, pero los pueblos fuertes en espíritu colectivo y liderazgo, aprenden de sus derrotas y se sobreponen rápidamente, y crean un presente y un futuro promisor. Los pueblos que tienen una visión de sí mismos de fortaleza y fuerte voluntad, insuflan a su gente de orgullo y autoestima, y conciencia de su pasado en su mejor versión. Estos son los únicos capaces de neutralizar y exorcizar las partes oscuras de su pasado y darle luz a su presente para construir un mejor camino a su futuro. Y ese es el camino que debemos tomar, e iniciar una revolución cultural que rehabilite lo mejor de nuestro pasado, a la vez que se rehabilite a los pueblos postergados del interior del país y recuperen su orgullo y su dignidad. En realidad, hay mucha tarea por hacer.

Justamente esta visión que tienen los pueblos de sí mismos de superioridad o inferioridad, y la narración que tienen de sus orígenes es fundamental para su desenvolvimiento histórico. En el caso de la cultura inca, no hubo una narración expresa de superioridad respecto a otros pueblos, lo que hubo fue una acción continua de conquistas de otros pueblos para formar una nación más grande, sin inculcarles una identidad común en el sentido ideológico. Y prueba de ello, es que rápidamente los conquistadores encontraron aliados en ciertos líderes locales que lucharon contra su propia gente, y se adecuaron a su cruel régimen y les sirvieron como siervos y esclavos como algo natural. Y esa es la visión de desunión y derrota que hizo fácil la labor de los crueles conquistadores.

En cuanto a la existencia de un Derecho Incaico, existen opiniones encontradas entre historiadores y juristas. Y antes que todo, debemos entender que una norma jurídica, no es norma porque está escrito, sino por el mandato que conlleva y por el poder conferido por una entidad que se sobrepone a

maba. En el aparentemente frío rescoldo arden las brasas, esperando el más leve soplo para soltar de nuevo la llama”. 2da. Edición, 2018. Fondo Editorial: Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Pág. 31, 32.

la población bajo su jurisdicción. Además, una ley emanada de los hombres no es ley por las palabras que contiene sino por el espíritu de las palabras. Pero por encima de estas disquisiciones, lo que, si es cierto, es que existió un ordenamiento de normas de conducta, emanado de un ente de poder (el Inca y la clase dirigente) que ordenaba ciertas acciones y prohibía otras, y cuyo incumplimiento significaba una respuesta sancionadora. Y lo más importante: Toda la población tenía conocimiento de una y otra manera de tales preceptos, y la gran mayoría lo acataba, sea por el mensaje preventivo y coercitivo de la norma (oral o escrita) o porque les nacía de propia voluntad cumplirlo o por el sentimiento de pertenencia y la toma de conciencia del daño que harían a la comunidad al que pertenecían si incumplían con sus obligaciones. Lo que sí podemos afirmar de manera contundente, es que los hechos confirman su eficacia, al comprobarse el bajo nivel de actos delictivos contra la vida y la integridad de las personas y el patrimonio ajeno. Y, por tanto, dicho ordenamiento de la cultura incaica, era superior en cuanto a resultados, con respecto al ordenamiento de los conquistadores y de otras culturas occidentales que conocieron la escritura y tenían sofisticados códigos y millones de paginas impresas y un complejo sistema de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- Alzamora, Román. (1876). *Curso de Historia del Derecho Peruano. Lecciones Dadas en la Facultad de Derecho*. Editor: Kessinger Publishing. Lima - 2010
- Basadre Ayulo, Jorge. (1994). *Historia del Derecho*. Editor: Fundación M.J. Bustamante de la Fuente. Lima – Perú. 1994
- Basadre, Jorge. (1985). *Los Fundamentos de la Historia Del Derecho*. Editorial: Ediciones Gráficas. Lima – Perú. 1985
- Baudin, Louis. (1962). *El Imperio Socialista de los Incas*. Editorial: Zig-Zag. 1962.
- Cieza de Leon, Pedro. (1554). *Crónica del Perú, Que Trata Del Señorío De Los Incas Yupanquis Y De Sus Grandes Hechos Y Gobernación*. Casa de Juan Steelsio. Amberes. Biblioteca Ayacucho. Editorial: Fundación Biblioteca Ayacucho. Caracas – Venezuela. 2005.
- De la Riva-Agüero, José. (1966). *Estudios de Historia Peruana las Civilizaciones Primitivas y el Imperio Incaico*. Editorial: PUCP: Lima -Perú.

- De la Vega, Inca Garcilaso. (1609). Primera Parte de los Comentarios Reales, Qve Tratan del Origen de los Yncas, Reyes qve Fveron del Perv...). Edición "Princeps" de Lisboa, 1609. Oficina de Pedro Crasbeeck. Año de M. DCIX. Editorial: Pedro Crasbeeck. Edición con referencias.
- Dunbar Temple, E. (2014). Instituciones. Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Fundación Temple Radicati. Primera edición. Lima, mayo de 2014, página 36.
- Espinoza Soriano, W. (1997). Los Incas. Economía, sociedad y Estado en la era del Tahuantinsuyu. Amaru Editores. Tercera Edición, 1997.
- Flornoy, B. (1957). La Aventura Inca. Santiago de Chile: Empresa Editora ZIG-ZAG S.A.
- Guamán Poma de Ayala, Felipe. (1980). Nueva Coronica y Buen Gobierno Tomo I. Biblioteca Ayacucho. Editorial: Fundación Biblioteca Ayacucho. Caracas – Venezuela. 1980.
- Marmontel, Jean-François (1837). Los Incas o la Destrucción del Imperio del Perú: Tomo I. Editorial: Juan Olivares. Barcelona – España. Edición: 1837
- Miller, Guillermo J. (1910). Memorias del General Guillermo Miller al Servicio de la República del Perú (Tomo II, Capítulo XXVI, pág. 197).
- Pease García-Yrigoyen, Franklin. (1965). El Concepto de Derecho Entre los Incas. Repositorio: PUCP. Tesis de Bachiller. Facultad de Derecho. 1965
- Valcárcel, Luis Eduardo (1964). Etnohistoria del Perú Antiguo: Historia del Perú (Incas). 2da. Edición: 1964. Universidad Nacional de San Marcos. Departamento de Publicaciones. Lima – Perú.
- Valcárcel, Luis Eduardo (2018). Historia de la Cultura Antigua del Perú (Incas). 2da. Edición. Fondo Editorial: Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima – Perú. Pág. 31.

WEBGRAFÍA

- Cueto Fernández, Manuel (2017) El sistema jurídico penal incaico: raíces antediluvianas del castigo. Disponible en: <https://lpderecho.pe/sistema-juridico-penal-incaico-raices-antediluvianas-castigo/>

TIERRA Y ORGANIZACIÓN CAMPESINA

*Augusto Castro Carpio**

I. LA CUESTIÓN DE LA TIERRA

Uno de los capitales del desarrollo del mundo moderno ha sido, sin duda, el desarrollo y crecimiento de la industria. La industria es el instrumento de producción que ha sido la base de la formación de la cultura moderna. El surgimiento del mundo industrial permitió que las relaciones entre los seres humanos se transformaran radicalmente. Lo que se ha venido a llamar el predominio de la subjetividad sobre el mundo conocido se instala a partir del momento en que se transforman radicalmente las maneras de producir y las relaciones sociales. Las preguntas que nos hacemos son varias: ¿cómo ha impactado esta situación en el mundo rural y en la vida de los campesinos no solo del Perú, sino del mundo entero?, ¿este impulso industrial tiene que ver con las transformaciones en el campo y en la producción agrícola? Estas preguntas y otras similares nos obligan a responder sobre el impacto de la

* Filósofo. Ph.D. en Cultura Integral por la Universidad de Tokio, Japón, donde fue profesor visitante por cinco años. Estudió en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y obtuvo el Bachillerato, la Licenciatura y el Magister en Filosofía. Es profesor principal del Departamento de Ciencias Sociales de la PUCP. Ha sido Director del Instituto de Ciencias de la Naturaleza, Territorio y Energías Renovables (INTE-PUCP), y también Director del Centro de Investigaciones Sociológicas, Económicas, Políticas y Antropológicas (CISEPA) de la PUCP. Ha sido Presidente del Comité de Ética para la Investigación de seres humanos y animales de la misma universidad. Actualmente es Director de la revista *Kawsaypacha* del INTE-PUCP; asimismo, es miembro del Comité Directivo y Coordinador del Grupo de Filosofía y Política de CLACSO.

industria en la agricultura tradicional, en términos económicos, y en el impacto de la llamada modernidad sobre las culturas y sociedades rurales.

Los cambios en la tenencia de la tierra, que indica centralmente la propiedad de la tierra, pueden ser indicadores importantes para comprender las transformaciones ocurridas en una región o en un territorio determinado. En el caso del Perú, un cambio significativo en la tenencia de la tierra puede advertirnos cambios profundos en la agricultura y en la manera de producir, pero sobre todo mostrarnos cómo la economía y la actividad industrial van dirigiendo la marcha de la sociedad. A su vez, esta realidad nos permitirá advertir los cambios en la organización social, productiva y cultural de los pueblos. Naturalmente que la interrelación es compleja y no es mecánica, y los resultados muchas veces no se aprecian con claridad en el momento en que se producen los hechos, sino después de años e incluso décadas.

El caso de la Reforma Agraria en el Perú iniciada en 1969 marca un momento que se puede calificar como de profundas transformaciones operadas en distintos sectores sociales y en el desarrollo de la economía y la industria nacional. Una mirada a la distancia implica ser consciente de la “divisoria de aguas” que significó este momento para el país. Hay todavía voces que reclaman por sus tierras expropiadas y exigen un pago compensatorio; otros la critican señalando que no hay justificación para este acto perpetrado por una dictadura militar; también hay los que piensan que fue una decisión necesaria y fundamental para el desarrollo del país; y, finalmente, están las comunidades y campesinos que recibieron tierras y los que no las recibieron.

Quizá habría que pensar que el momento mencionado no se agota en lo que el Gobierno Militar hizo o no hizo, sino en lo que se desató a raíz del acontecimiento que se impulsó con la llamada Reforma Agraria. Podemos tomar como analogía la Independencia del Perú, que hoy miramos no desde el momento en que el General San Martín llegó a Paracas o dio el discurso de proclamación de la independencia, sino desde la rebelión de Túpac Amaru que hirió mortalmente al colonialismo español y sin la cual la Independencia del Perú de 1821 o 1824 hubieran sido imposibles.

Esta analogía nos sirve para apreciar que (i) la presión sobre las tierras por parte de la industria, y la terrible y brutal desigualdad en torno a la tierra ya eran insostenibles antes de la reforma; (ii) que el proceso de

la Reforma Agraria evidencia cambios importantes que golpean el poder latifundista en todo el Perú y crean la aspiración de acceso a la tierra en millones de campesinos; (iii) que el balance de la Reforma Agraria es bastante complejo por diversas razones: porque sus políticas no beneficiaron significativamente con entrega de tierras a las comunidades y a los campesinos; porque su objetivo central estuvo interesado en reconcentrar las tierras para que, haciéndolas más productivas, pudieran generar productos de exportación, cosa que no se pudo conseguir; y porque al reconcentrar las tierras hicieron más profunda la desigualdad y el enfrentamiento social y económico con muchas de las comunidades y campesinos; (iv) el proceso de organización campesina fue lento y sostenido: un sector, agrupado en la Confederación Nacional Agraria (CNA), inicialmente apoyó al gobierno de Velasco en la implementación de la reforma y otro, encabezado principalmente por la Confederación Campesina del Perú (CCP), fue crítica a la Reforma Agraria y fortaleció su organización independiente, que finalmente liquidó las organizaciones sociales y económicas como las Sociedades Agrícolas de Interés Social (SAIS), las Cooperativas Agrarias de Producción (CAP) y las Empresas Rurales de Propiedad Social (ERP) que el gobierno había generado. La toma de tierras fue la manera en que millones de campesinos recuperaron sus tierras.

1. La tenencia de la tierra en el Perú

Es necesario señalar cómo estaban las cosas en el mundo rural para entender los cambios que se originaron con las reformas en el orden agrario. En el cuadro que a continuación presentamos se puede advertir la impresionante desigualdad en la tenencia de la tierra en el Perú en el año de 1961, según el propio Censo Nacional Agropecuario de aquel año. El texto es recogido por Henri Favre y retomado por Matos Mar.

CUADRO N° 1
La distribución de la tierra en 1961

Explotaciones	Número	%	Extensión (has.)	%
Menos de 1 ha.	290,900	34.2	127,867	0.7
De 1 a 5 has.	417,357	49.0	926,851	5.0
De 5 a 10 has.	76,829	9.0	481,631	2.6
De 10 a 20 has.	30,370	3.0	397,754	2.1
De 20 a 50 has.	16,414	1.9	506,745	2.7
De 50 a 100 has.	7,214	0.9	474,313	2.5
De 100 a 200 has.	4,606	0.6	598,567	3.2
De 200 a 500 has.	3,475	0.4	1.035,076	5.6
De 500 a 1000 has.	1,585	0.2	1.065,157	5.7
De 1000 a 2500 has.	1,116	0.1	1.658,639	8.9
Más de 2500 has.	1,091	0.1	11.341,901	61.0
TOTALES	851,957	100.0	18.604,500	100.0

Fuente: Censo Nacional Agropecuario de 1961. (Tomado de Henri Favre, "El desarrollo y las formas del poder oligárquico en el Perú y en José Matos Mar (comp.) La oligarquía en el Perú. Buenos Aires: Amorrortu editores, 1969, p. 114.

Lo que apreciamos es realmente significativo. Hace algunos años escribíamos sobre este cuadro unas precisiones que nos parece que podemos refrendar nuevamente:

Entre los campesinos propietarios de menos 1 hectárea y entre 1 y 5 hectáreas contamos con 708,257 propietarios que representan el 83.2% de los agricultores que poseen el 5.7% de las hectáreas del país. Si les sumamos los agricultores de 5 a 10 hectáreas estamos por encima del 90% de propietarios y no llegamos al 10% de las hectáreas del país (8.3%). Por el otro lado, si vemos a los grandes propietarios podemos observar lo siguiente: que los propietarios de fundos de más de 2,500 hectáreas representan el 0.1% de los propietarios del país. Si les sumamos a los propietarios de fundos entre mil y dos quinientas hectáreas tenemos el 0.3% de los propietarios (0.1 más 0.2, respectivamente) El número de hectáreas del primer grupo está en el 61% de las tierras del país. Si se le suma el segundo grupo aludido de 8.9% se llegaría al 69.9% de las tierras del país. En pocas palabras, el 83.2% de los agricultores es dueño de 1.054.718 de hectáreas, en tanto que el 0.3% es dueño de 13.000.540 hectáreas. (Castro 2008: 250).

Una de las preguntas que nos podemos hacer con seriedad es ¿cómo llegamos a esto? La Revolución Francesa y la anterior Revolución Industrial en Inglaterra habían desarrollado políticas en que parte del eje del desarrollo industrial era la destrucción del orden terrateniente y la entrega de las tierras a los campesinos, el sentido de la llamada *vía farmer*. Pero aquí el desarrollo de nuestra modernidad y de nuestra industria se hizo conculcando la libertad, y manteniendo la hacienda y sus condiciones serviles. No puede quedar duda que la gran propiedad terrateniente está en la cúspide de su desarrollo hacia inicios de 1960, ciento cincuenta años después de la Independencia. La situación es gravísima y se expresa en el poder político de los latifundistas y gamonales en todo el país.

En el Perú las fuerzas de la industria eran débiles y naturalmente buscaban a como dé lugar un cambio del país que derrotara a las fuerzas latifundistas que se apoyaban en el trabajo servil y la servidumbre de las comunidades y de los campesinos. El proceso de reformas implicó para estas fuerzas el impulso a la industria, una necesaria quiebra del orden oligárquico, una reestructuración del aparato productivo en el agro, un apoyo significativo a la industria y el esfuerzo por enfrentar de manera creciente la demanda de alimentos que el proceso de urbanización e industria habían generado. El gobierno de Fernando Belaunde, de 1963 a 1968, expresó pequeños y débiles intentos de industrialización y de reforma agraria, pero esta pasó, sin siquiera ser percibida. Como hemos adelantado, sería el gobierno militar de 1968 a 1980 quien intentaría una reforma agraria articulada a la reforma de la empresa dentro de una política industrial nacionalista.

2. La tenencia de la tierra después de la Reforma Agraria

El proceso de la Reforma Agraria se desarrolló en un largo proceso que duró el período del régimen militar y consistió en un proceso de expropiaciones, y de adjudicaciones. Matos Mar, en un cuadro bastante conocido, nos señala el ritmo de avance del proceso desarrollado:

CUADRO N° 2
Ritmo de avance de la Reforma Agraria, 1969 – 1979

	EXPROPIACIONES			ADJUDICACIONES		
	Fundos	Extensiones		Beneficiarios	Extensiones	
		Miles de has	%		Miles de has	%
1962-1968	546	1,027.6		13,553	375.6	
1969	249	428.1	4.7	7,355	256.8	3.1
1970	391	1,594.7	17.6	42,343	691.7	8.3
1971	478	655.2	7.2	18,671	538.1	6.5
1972	1,732	1,028.5	11.3	38,976	1,119.2	13.4
1973	2,446	952.3	10.5	56,496	1,336.7	16.0
1974	1,522	805.4	8.9	42,080	879.3	10.6
1975	2,376	933.9	10.3	36,590	1,081.7	13.0
1976	3,753	1,298.9	14.3	40,267	634.8	7.6
1977	1,653	486.2	5.4	29,398	592.9	7.1
1978	1,105	749.0	8.3	21,137	560.5	6.7
1979*	121	133.5	1.5	35,504	636.6	7.6
1969-1979	15,826	9,066	100	368,817	8,328	100

Fuente: Matos, José, "Reforma Agraria: Logros y contradicciones 1969 - 1979". Instituto de Estudios Peruanos.

Podemos advertir que durante el tiempo que duró el gobierno militar este proceso de reforma se fue desarrollando de manera permanente y sistemática. Como podemos apreciar, fueron alrededor de 9 millones 66 mil hectáreas que fueron expropiadas de un total de 15,826 fundos o haciendas. Alrededor de 8 millones 328 mil hectáreas fueron entregadas a cerca de 368,817 nuevos propietarios. Este cuadro nos da idea del proceso y también la constatación de que una clase social, la de los terratenientes, estaba desapareciendo y como contraparte también se debilitaba significativa el poder de la servidumbre en el mundo rural y campesino.

Como señalamos, la tierra expropiada no fue entregada mayoritariamente a los campesinos o agricultores organizados, sino que con ella se constituyeron nuevas formas empresariales. Los diversos tipos de tierra (con riego, sin riego, pastizales, bosques y no agrícolas) se fueron adjudicando a estas formas empresariales. Conviene mirar el siguiente cuadro de Distribución de tierras en 1979 proporcionado por Matos Mar:

CUADRO N° 3
Distribución por tipo de uso y forma de propiedad de la tierra
adjudicada por Reforma Agraria 1979

	Nro.	SUPERFICIE ADJUDICADA (Has.)					
		Riego	Secano	Pastos	Forestal	No agrícola	Total
Cooperativas	586	272.7	155.8	1,317.4	80.8	380.8	2,207.5
Complejos agro-industriales	12	97.8	3.9	-	-	26.8	128.6
SAIS	60	35.7	230.3	2,089.0	111.3	341.1	2,807.3
ERPS	13	4.2	8.5	206.2	0.1	13.8	232.7
Grupos campesinos	870	41.2	237.1	1,287.2	23.5	150.5	1,739.4
Comunidades campesinas	463	56.0	42.0	668.3	5.8	132.9	905.0
Campesinos independientes	-	87.9	407.4	99.4	0.4	88.2	683.3
Total*		595.4	1,085.1	5,667.3	221.8	1,134.2	8,703.9

* La suma horizontal de tipos de tierra no cuadra con el total por falta de información de los tipos de tierra en algunas empresas.

Fuente: Matos, José, "Reforma agraria: Logros y contradicciones 1969 - 1979". Instituto de Estudios Peruanos, 1980

No hay que ser muy astuto para observar que la gran mayoría de las tierras fueron entregadas a proyectos empresariales como las CAP (2.207.500 ha.), Complejos agro-industriales (128.600 ha.), SAIS (2.807.300 ha.) y ERPS (232.700 ha.), que totalizaron alrededor de 5,375.500 hectáreas. Esto representa que el 62% de las tierras expropiadas pasaron a ser parte de las empresas promovidas por la Reforma Agraria.

Así mismo, se repartió tierras a Grupos Campesinos (1.739.400), Comunidades Campesinas (905,000), y a Campesinos independientes (683.300) que totalizaron la suma de 3,327.700 ha. Esto significa que un 38% de las tierras pasaron a ser parte de grupos campesinos (20%), de comunidades campesinas (11%) y de campesinos independientes (7%) aproximadamente. Queda claro que las comunidades campesinas recibieron pocas tierras y que en las zonas o regiones donde el peso de las comunidades es muy grande, como es el caso de la región Puno, estas quedaron excluidas.

3. La cuestión de la tierra en la Región Puno

La Reforma Agraria en Puno significó un cambio profundo en la vida económica y social de la región del altiplano. En el siguiente cuadro, elaborado por Juan Valero y Carlos López, podemos observar la situación fruto del proceso de expropiación y de adjudicación de tierras.

CUADRO N° 4
Balance de la Reforma Agraria de 1969

Número de adjudicaciones	Hectáreas	Número de predios	Beneficiarios
23 SAIS	1,024,476.42	553	7,183
14 CAPS	498,416.94	120	2,328
2 PRE-CAPS	24,805.00	2	55
5 ERPS	217,417.78	172	958
39 Grupos campesinos	82,567.48	66	1,104
36 GAST	27,419.96	39	504
76 Com. Camp.	58,551.37	121	14,714
243 Individuales	43,464.86	243	243
15 Cesión en uso	16,778.59	15	----
CENECAMP	239.44	2	22
Total	1,994,137.84	1,333	27,108

Pendientes de juicio: 118 fundos (100,341.61Ha.)

Fuente: Ministerio de Agricultura, Puno, marzo de 1985.

Luego de la Reforma Agraria en Puno, hacia 1985, ante la exigencia de reestructuración de las tierras, se produce un inmenso movimiento de las comunidades campesinas que plantean la reestructuración de las tierras de las empresas asociativas.

Hacia los inicios de la década de los años noventa tenemos lo siguiente:

CUADRO N° 5
Reestructuración de las empresas asociativas de Puno

Cantidad de empresas asociativas reestructuradas	Cantidad de hectáreas recibidas de la reforma agraria de 1969	Cantidad de hectáreas entregadas por reestructuración	Cantidad de hectáreas que quedan en poder de las empresas asociativas
23 SAIS	1.024.476,42	608.681,24	415.795,18
14 CAPS	498.416,94	334.019,89	164.397,05
5 ERPS	217.417,78	68.291,01	149.123,77
42 empresas	1.740.311,14	1.010.992,14	729.319,00

Fuente: Ministerio de Agricultura, Puno 1985-enero 1993.

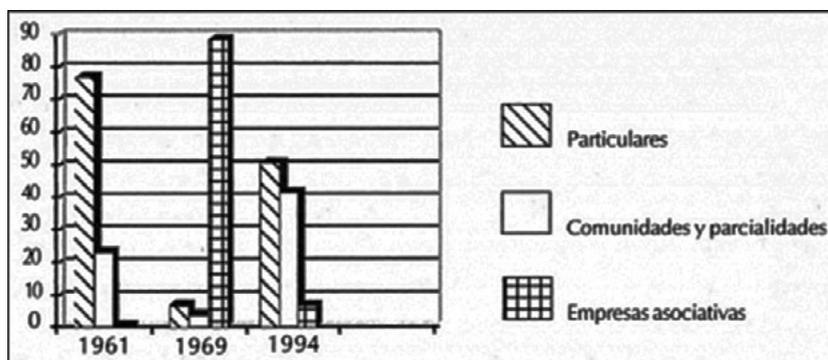
El significado de esta realidad es que el inmenso movimiento de las comunidades logró reestructurar más del 60% de las tierras entregadas a las empresas. Hacia 1994 la situación de la tenencia tierra en la región se expresa de la siguiente manera. Fijémonos en el cuadro 6 y en el Gráfico 1 que expresan esta nueva perspectiva:

CUADRO N° 6
Nuevo estado de la situación de la tenencia de la tierra en Puno (1994)

Tipo de organización	Cantidad de unidades	Cantidad de hectáreas	%
Comunidades campesinas	1.274	1.835.527,70	41,8
Sociedades privadas y empresas asociativas		300.437,03	6,8
Particulares		2.248.940,14	51,4
Total	182.051	4.384.390,87	100,0

Fuente: III Censo Nacional Agropecuario-1994.

GRÁFICO 1
Evolución de la estructura de la propiedad de la tierra en Puno (1969-1994)



Nota: Bajo “particulares” se designa en 1961 a los 2,000 grandes y medianos propietarios que antes de la reforma agraria poseían ellos solos 76,8% de las tierras (J-Tamayo 1982:131). En 1994, después del proceso de reestructuración de 1986-87, el término “particulares” (182,051 personas) comprende principalmente pequeños productores: 81 % de éstos poseen menos de 10 hectáreas (J-Valero y C. López 1998:31).

Fuente: Elaborado por la autora Ethel del Pozo, ob. cit. a partir de los cuadros precedentes.

II. LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

1. La lucha histórica de las comunidades: tierra y cultura

Desde hace siglos que las comunidades andinas (antes ayllus y hoy comunidades campesinas) en todo el territorio nacional luchan por recuperar las tierras que les fueron enajenadas durante el proceso de conquista y colonización española. Esta lucha es muy antigua, así como compleja y profunda en la vida de las comunidades campesinas. El tema de la tierra es un clásico del pensamiento social y político desde que a principios del siglo XX José Carlos Mariátegui lo colocara como el tema principal de la sociedad peruana. Desde esa fecha hasta hoy ha atravesado el debate académico y la acción política durante décadas en muchas de las regiones del país.

La lucha por la tierra significó -desde la Conquista y la Colonia- la lucha contra la servidumbre y contra la hacienda. Esa confrontación de siglos representaba también la recuperación de la cultura y la dignidad de los pueblos andinos de todo el Perú. Las reivindicaciones por la tierra siempre

estuvieron hermanadas y articuladas a las reivindicaciones de la cultura andina en cualquiera de sus manifestaciones étnicas. La cultura andina expresó un sentido de profunda resistencia ante el coloniaje, la enajenación y la pobreza que representaron la usurpación de sus tierras. Cualquiera que aprecie la historia y los acontecimientos sociales en el país apreciará la tenacidad de las comunidades por la recuperación de sus tierras.

2. La lucha histórica de las comunidades quechuas y aymaras en Puno

En el caso de la región de Puno está muy claro que la resistencia fue más profunda que en muchos lugares del país por la mantención del sentido de comunidad y de organización de los pueblos Quechua y Aymara. Esta particularidad se ha hecho evidente en esta región en donde las tomas de tierras fueron las más extensas y más grandes que se han producido en el territorio nacional. Los datos presentados no nos dejan mentir. Millones de hectáreas han pasado a manos de los campesinos y de las comunidades en estas décadas.

En la lucha contra la hacienda y el gamonalismo, los comuneros apoyaron la destrucción del latifundio en el gobierno de Velasco Alvarado. A pesar del engaño que significó la creación de empresas asociativas que no favorecieron a las comunidades y tan solo se limitaron a su participación de socias de estas empresas, las comunidades campesinas desde finales de los años setenta hasta el inicio del siglo XXI lograron reestructurar las tierras y recuperar más tierras, tanto para propietarios individuales como para sí mismas. Año a año en el altiplano se continúa con el proceso de reconocimiento de comunidades campesinas y se siguen otorgando títulos de propiedad a más comunidades, parcialidades y campesinos.

Nos parece que corresponde hacer una reflexión de fondo para darle contenido a la fría presentación de datos que nos muestran cambios radicales y profundos, pero no nos muestran el sacrificio y el esfuerzo de organización y conciencia que significa esta lucha.

III. REFLEXIONES A MÁS DE TREINTA AÑOS DE LUCHA POR LA TIERRA

Quisiéramos reflexionar sobre tres ideas que deben ser remarcadas para contar con una comprensión adecuada de lo que ha sucedido en estos años desde nuestra perspectiva.

1. El fin de gamonalismo y de las relaciones serviles

Al margen de lo que cualquiera pueda opinar en relación con el proceso de transformación del agro nacional, lo importante es que una etapa de la historia del país quedó atrás. El latifundio, el atraso y el gamonalismo perdieron el poder y lentamente han ido desapareciendo. Con ellos se fue el grueso de la servidumbre, de los siervos y los pongos. Un cambio radical del que todavía no tenemos una mirada en perspectiva y de conjunto que nos diga con exactitud qué es lo que sucedió realmente.

El cambio en la tenencia de la tierra, cual ficha de dominó, generó cambios que nunca pensamos iban a suceder como el llamado por Matos Mar el “desborde popular” que indudablemente modificó la realidad de las ciudades del Perú. Nunca pensamos que la Reforma Agraria impulsaría un proceso de migración que le ha cambiado el rostro al Perú y ha comenzado a fundir el país en una nueva nacionalidad. Tampoco percibimos que las fuerzas que se han desplegado por todas las ciudades del país han conformado una sociedad de trabajadores y pequeños productores que cambiaron las condiciones del desarrollo industrial.

Dejar atrás siglos de oscurantismo feudal y semifeudal significa reconocer que el país ingresa a las puertas de la modernidad y este proceso tampoco será corto sino de largo aliento, porque, así como la lucha por la tierra ha pasado por diversos momentos y décadas, el desarrollo industrial exigirá también mucho tiempo. ¿Cuánto tiempo tardarán las pequeñas industrias en desarrollarse y crecer? Las estadísticas nos señalan una pléyade de miles de trabajadores y de pequeñas empresas que hoy por hoy se constituyen en uno de los ejes centrales del nuevo desarrollo industrial del Perú.

El análisis de lo que significó el cambio de la tenencia de la tierra en el Perú y en Puno nos lleva a apreciar sus impactos sociales y económicos. El Perú y la región de Puno, como las otras regiones, han cambiado radical y significativamente. En estos escasos cincuenta años vivimos en otro país, donde se puede pensar y construir el desarrollo, el progreso y la construcción de ciudadanía. No obstante, las inmensas posibilidades de desarrollo y progreso popular que se abren a los nuevos ciudadanos existen límites y posiciones que van en contra de sus perspectivas de vida. La práctica del terrorismo y las políticas neoliberales se han dado la mano para contrarrestar el ímpetu y la fuerza de la población.

2. La nueva perspectiva de progreso y desarrollo

¿En qué consiste el desarrollo y el progreso para las comunidades campesinas y campesinos que han recuperado tierras? Las primeras opciones -luego de las tomas de las tierras- hablaron de construir *empresas comunales* que planteaban un camino, una vía campesina al desarrollo. Algunos han pensado que el esfuerzo por contar con estas *empresas comunales* ha sido parte del romanticismo de la izquierda de los años ochenta que buscaba, siguiendo los ideales de Mariátegui, fundar en estas comunidades el nuevo y verdadero desarrollo de la nación. Han pensado que esto es romanticismo. El problema es que plantear el desarrollo *fuera* de un verdadero desarrollo rural y de un proceso de modernización agropecuario es, en realidad, el sueño de una élite que no mira hacia adentro, sino que cree que el desarrollo viene de afuera. ¿En qué país de la tierra el desarrollo ha venido de afuera? Cualquier desarrollo supone el despliegue de las fuerzas propias. Las nuevas fuerzas productivas del agro son el fundamento para el desarrollo de la economía y de la industria. No es precisamente la minería la que debe llevar adelante este proceso. La minería, como cualquier actividad productiva, es complemento necesario para el desarrollo de un país y de una región y no puede ser el eje productivo del mismo porque el desarrollo no es solo generación de divisas.

El desarrollo, desde nuestra perspectiva, supone una nueva manera de construir y reproducir la vida de la especie humana en el planeta. Este esfuerzo supone una visión integral de la naturaleza y del mundo. Eso exige una perspectiva que recoja las mejores miradas sobre la naturaleza como aquellas que hemos heredado de la tradición andina tanto en su capacidad productiva como en su respeto a la biodiversidad del mundo.

3. Los límites del mercado nacional y de la política neoliberal

La situación del país tiene a los ojos de la población muchos límites y muchos piensan que no hay por dónde enfrentarlos con tantos desafíos y problemas. La lógica de la economía nacional no ha permitido que las comunidades campesinas y los nuevos empresarios urbanos puedan revertir las condiciones de pobreza y superar sus necesidades. Lo que urge es una perspectiva que señale la estrechez de la política neoliberal en donde solo el interés económico y su rentabilidad y solo ellos son el fundamento de la vida social.

La política neoliberal no se apoya, como sabemos, en las iniciativas de las comunidades o pequeños productores como entes productivos, sino en los grandes grupos empresariales, de la agroindustria y de las finanzas. Ante ello, es necesario una nueva política económica basada en la economía de las comunidades y de los productores agrícolas, así como de los trabajadores y de los pequeños empresarios y comerciantes que recolocará al Perú sobre su verdadero desarrollo.

4. La lenta construcción de ciudadanía y de la organización social

Un país como el Perú ha ido adquiriendo conciencia de sus derechos y de sus deberes a raíz de un largo proceso social y político. La ciudadanía no se adquiere de un momento a otro. Es un proceso lento y paulatino de empezar a ser “dueño de sí mismos”. Este proceso de enseñoramiento de sí mismos ha supuesto aprender y superar inmensos desafíos y dificultades. Para llegar al lugar en el que nos encontramos -que para algunos puede no ser muy significativo ni importante- ha costado mucho esfuerzo y sacrificio a las personas.

La tierra conquistada y la actual lucha por la titulación de las mismas entrañan mucho sacrificio de las comunidades y de los nuevos propietarios. En términos generales, la población rural sigue en pobreza y eso se advierte en los índices de sus necesidades básicas no satisfechas, en la dureza del trabajo de la producción y en el estrangulamiento que provocan los agentes del comercio que reducen los márgenes de ganancia y mantiene la pobreza de los productores. La lucha por la tierra es el primer capítulo de un largo proceso de emancipación económica y social. Un primer momento que la política neoliberal no ha apoyado ni promovido.

La lucha por la ciudadanía exige un elemento básico que propició la recuperación de las tierras que no fue otro que la organización de la comunidad. El resultado de la organización fue la recuperación de las tierras. Sin organización de la comunidad o de las comunidades campesinas no hubiera existido la posibilidad de un cambio en la tenencia de la tierra. Las estadísticas como las que hemos expuesto no tienen sentido *per se* sino como reflejo de lo que ha sucedido. La realidad es lo que han hecho las comunidades campesinas. Ellas fueron las que cambiaron las cosas y la tenencia de la tierra en el altiplano y en miles lugares del país.

Esa misma organización se necesita para construir una propuesta programática de nueva vida social que llamamos *ciudadanía*. La ciudadanía no

es otra cosa que pensar y actuar como personas libres que viven en comunidad y que saben colocar los intereses particulares en relación con los intereses globales y comunales. Eso es exactamente contrario a la práctica neoliberal que se aprovecha de los recursos naturales, que se beneficia con el dinero del Estado y utiliza sus influencias en él. La perspectiva ciudadana piensa y actúa de acuerdo con el interés comunal porque está profundamente convencido que nadie es capaz de “recuperar tierras solo”, ni de que es capaz de dominar la naturaleza con una sola mano.

La comunidad en el Perú nació porque fue la manera más adecuada de dominar exitosamente el entorno. Las pruebas de ello están por doquier y en la capacidad que tienen las comunidades y las organizaciones sociales para superar cada día sus problemas. La organización social de la comunidad es el mejor instrumento para enfrentar los desafíos que tiene la organización en estos tiempos. Fue la organización de la CNA la que prestó el servicio de apoyar la lucha por la tierra en contra del latifundio en la época del gobierno de Velasco y fue la organización de la CCP, más acorde con los intereses de las comunidades y campesinos, la que finalmente luchó por la tierra, la recuperó y sigue planteando alternativas para el desarrollo de las mismas.

La organización comunal, así como la organización y unidad de diversas comunidades tuvo la fuerza de cambiar algo que tenía siglos como la servidumbre y el latifundio, y podemos pensar que pueden tener la capacidad y la fuerza de plantear un nuevo desarrollo considerando un nuevo ordenamiento económico, territorial y político. La construcción de la ciudadanía exige organización social y política. Las organizaciones sindicales, gremiales o de las mismas comunidades expresan el sentido más profundo de la ciudadanía y de la vida ética.

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amat y León, Carlos, (2006) El Perú nuestro de cada. Lima: Universidad del Pacífico.
- Castro, Augusto (2008) El desafío de las diferencias: Reflexiones sobre el Estado moderno en el Perú. Lima: UARM – CEP – IBC.
- Castro, Augusto (2018) El desafío de un pensar diferente: pensamiento, sociedad y naturaleza. Buenos Aires: CLACSO.
- Castro Pozo, Hildebrando (1973) Del ayllu al cooperativismo socialista. Lima: Ediciones PEISA.

- Chirif, Alberto, Nelson Manrique y Benjamín Quijandría (Ed.) (1990). Perú: El problema agrario en debate. SEPIA XIII. Lima: SEPIA.
- Del Pozo, Ethel (2004) De la hacienda a la mundialización. Sociedad, pastores en el altiplano peruano. 5. Comunidades campesinas frente a empresas asociativas: la reestructuración de la tenencia de la tierra. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos (IFEA).
- Eguren Fernando, María Isabel Remy y Patricia Oliart (Ed.) (2004). Perú: El problema agrario en debate. SEPIA X. Lima: SEPIA.
- Figuroa, Adolfo (1978). “La economía de las comunidades campesinas: el caso de la sierra sur del Perú”. En: Degregori, Carlos Iván, Mariano Valderrama et al. Campesinado e indigenismo en América Latina. Lima: CELATS.
- Grimson, Alejandro (Comp.) (2007) Cultura y neoliberalismo. Buenos Aires: CLACSO.
- INEI (1995). *III Censo Nacional Agropecuario 1994*. Lima: INEI.
- INEI (2013). *Resultados definitivos IV Censo Nacional Agropecuario 2012*. Lima: INEI.
- INEI (2017). *Directorio de Comunidades Nativas y Campesinas*. Lima: INEI.
- INEI (2018). *Censo Nacional de Población y Vivienda 2017*. Lima: INEI.
- INSTITUTO DEL BIEN COMÚN (IBC), CENTRO PERUANO DE ESTUDIOS SOCIALES (CEPES) (2016). *Directorio de Comunidades*
- MATOS MAR, José (2005) Desborde *Popular y Crisis del Estado. Veinte años después* (Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú).
- MATOS MAR, Matos Mar, José (Comp.) (1969). La oligarquía en el Perú. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- MATOS MAR, José (1980) Reforma Agraria: Logros y contradicciones 1969 - 1979. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- MARIÁTEGUI, José Carlos (1995) 7 Ensayos de interpretación de la realidad peruana. Lima: Empresa Editora Amauta S.A.
- MARIÁTEGUI, José Carlos (1988) Peruanicemos al Perú. Lima: Empresa Editora Amauta.
- MINISTERIO DE CULTURA (2017). *Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios*. Lima: MINCUL.

MINISTERIO DE CULTURA, Puno 1985 -enero 1993.

Pulgar Vidal, Manuel, Eduardo Zegarra y Jaime Urrutia (Ed.) (2002). Perú:
El problema agrario en debate. SEPIA IX. Lima: SEPIA:

Valero, Juan y Carlos López (1998) Uso y tenencia de la tierra en Puno.
Titulación y registro de la propiedad rural. En: [www. Slideshare](http://www.Slideshare) 1 de
diciembre del 2020.

FRANCISCO CKUKIWANCA Y LA OTRA JUSTICIA

Boris Espezuía Salmón

RESUMEN: En el presente artículo se exalta la contribución que tuvo Francisco Chukiwanca Ayulo en el Indigenismo Jurídico que se gestó en los años 1910 y 1920 en el sur del Perú. Dicha contribución hizo que se repensara en ese momento la condición socio-jurídica del indígena a fin de poder conseguir un reconocimiento legal y la debida protección en nuestra legislación nacional. Francisco Chukiwanca no sólo demostró con su comportamiento y su realización social la defensa cerrada a favor del indígena, sino que su anticlericalismo, como su postura política de izquierda, hicieron de él un respetado abogado a favor de las reivindicaciones por los derechos indígenas, convirtiéndose en el más preclaro representante del Indigenismo Jurídico de aquél tiempo, al lado de personalidades como José A. Encinas, Ezequiel Urviola, Julián Palacios, Manuel A. Quiroga que desarrollaron la vanguardia del indigenismo jurídico del siglo XX.

PALABRAS CLAVES: Indigenismo Jurídico. Legislación indígena. Derecho Consuetudinario. Francisco Chukiwanca Ayulo.

I. ENTORNO

La historia peruana tiene un rosario de paradojas, de ironías y contradicciones. El discurrir de doscientos años nos ha servido para darnos cuenta que ya no debe existir más aplazamientos para superar las desigualdades sociales, los olvidos a nuestros compatriotas, lo debemos asumir como una tarea pendiente de resarcir la memoria, de suturar heridas seculares. El saber convivir con las diferencias, y valorar nuestra diversidad como un capital

* Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNA-PUNO. Doctor en Derecho, Docente Principal de Filosofía del Derecho. Miembro de la Sociedad Peruana de Derecho Constitucional. Autor de varios libros en Derecho y Literatura.

humano que puede potenciarnos mucho como país es uno de los retos a construir y realizar y constituir el eje para la cohesión y el aglutinamiento socio-cultural. En el presente artículo sobre Francisco Chukiwanca Ayulo, veremos cómo nuestros antecesores anhelaron esa nación del imaginario a partir de las causas indígenas del surperuano, aquellas que nunca se materializaron quedando en el pendón de lo realizable con una alta justicia social y unión entre los peruanos.

El presente trabajo se ubica a mediados de la década de 1920 del siglo pasado. Hay que puntualizar que en ese tiempo pocos políticos como intelectuales, mostraron una verdadera preocupación por la condición indígena, ignorando en gran medida la difícil situación de los pueblos indígenas oprimidos de Perú que poco avanzaron en su emancipación. José Carlos Mariátegui, acusó a los anarquistas de haber abandonado a la raza indígena. Los anarquistas limeños expresaron inmediatamente su enojo ante esta calumnia. Bajo el encabezado “El problema indígena y nosotros”. Pero la historia no miente y si lo hace es el tiempo el que termina por sacarle la venda de los ojos para mostrar la verdad aunque sea cruda y duela, pero es la pura verdad. Lo cierto es que en la cuestión social en el Perú, se preconizó la emancipación del indio planteando que debía ser integral y que sólo la educación la podría redimirla. Pero quienes impulsaron ello, no fueron consecuentes, ni menos exigentes y por ello se tiene la convicción de que han hecho poco para lograr la emancipación indígena. Manuel González Prada, el intelectual anarquista preeminente de Perú, en su ensayo “Nuestros indios” (1904), planteó la pregunta “¿Bajo la república el indio sufre menos que bajo la dominación española?” Su respuesta fue un rotundo no. Porque el sufrimiento para el indígena siguió igual de álgido, de inhumano, de maltrato y marginalidad. El brutal sistema feudal de la república que oprimió y discriminó a los indios en todo momento, fue inocultable, la hipocresía de la república peruana y su negación de las libertades fundamentales y los derechos de la población indígena, fue vergonzante. Para González Prada, la solución al problema indígena implicaba una combinación de instrucción educativa y autoemancipación indígena en las esferas social y económica, no confiaba en las leyes y en la protección estatal, y mucho menos en la capacidad de los blancos para cambiar sus actitudes hacia los indígenas. Al igual que González Prada aparece desde Puno Francisco Chukiwanca Ayulo, un puneño que promovió La enseñanza del idioma quechua en las primeras dos décadas del

siglo XX. Del mismo modo, las escuelas rurales organizadas en Puno por el Comité pro-Derecho Indígena Tahuantinsuyo (CPDIT) una organización indígena de ámbito nacional durante la década de 1920, donde utilizaron el lenguaje y la cultura Aymara para analizar los conflictos de tierras y fomentar la educación política.

Era un contexto donde al ponerse en cuestión la situación de los indígenas, se incitaba a tomar iniciativas en diversos espacios y ámbitos. Por ejemplo promover la enseñanza de las lenguas andinas en la educación constituía para la época toda una renovación de los cánones educativos. En ese entorno Francisco Chukiwanca Ayulo y Julian Palacios elaboraron en 1914 un alfabeto para el Quechua y el Aymara que sería funcional a la instrumentalización de las dos lenguas en el proceso educativo. Felizmente, fueron apoyados por personas que acogieron esta iniciativa como aportes para encaminar la educación Bilingüe.

La idea de que el indigenismo jurídico se pueda hacer escuchar comenzó a ganar adeptos, y es así cómo se visionó la necesidad de incluir en una justicia ordinaria los derechos indígenas, que posteriormente buscaron ya no tanto amalgamarse, sino coexistir en un marco de pluralismo o de interculturalidad jurídica. Estamos en ese sentido de acuerdo con que el indígena fue un personaje ausente en los manuales y tratados, e incluso en los códigos decimonónicos, por el contrario, al iniciarse el novecientos, los autores volcarán su atención hacia esa problemática en los diversos escenarios geográficos del país. Las poblaciones aborígenes, sus instituciones y sus modelos de organización aparecen como tema de reflexión jurídica tras haberse ignorado su presencia física y hasta su realidad cultural. Coincidimos con Carlos Ramos (2006) cuando señala que la legislación republicana –y la filosofía liberal que la prohibía– había hecho del indígena un ciudadano cualquiera tras cancelar el papel tuitivo de la legislación indiana colonial: «Peruanos, antes que indios» habría sido el lema del periodo según elocuente frase. Pero el pensamiento jurídico no se sustrae a las corrientes culturales de cada época. Mientras que, en el antiguo régimen, el indio era el menor, el miserable o el pagano urgido de tutela y adoctrinamiento, bajo la primera república esas «masas inertes» –otro lugar común del periodo– se disolverían en el simplismo de la ciudadanía y de la igualdad ante la ley, al margen de toda consideración fáctica (Ramos, *ibídem*)

II. LA FAMILIA COQHUEHUANCA

La familia Choquehuanca tiene una presencia muy importante en la historia del pensamiento indigenista en el departamento de Puno, que ha merecido la atención de varios estudiosos como Augusto Ramos Zambrano y de Guillermo Vásquez Cuentas, quienes señalaron que al abordar la historia genealógica de la familia Choquehuanca, esta sólo obedece a aproximaciones a relaciones parciales, fragmentarias y hasta contradictorias, puesto que tiene varias ramificaciones, cuyo desentrañamiento pasa a ser una tarea pendiente. Primero fue **Diego Chuquihuanca Waco Tupac**, nacido alrededor de 1547 en Azángaro, quien introdujo el apellido “Chuquihuanca” de aquí para adelante. Siendo un misterio por qué y cómo introdujeron o cambiaron por ese apellido de origen aimara; El Conde del Villar concedió a este Diego, el título y cargo de “cacique” (que es cómo nominaban los españoles a los jefes indígenas), Diego fue gobernador y Curaca principal de Azángaro. Puso la primera piedra de la iglesia de Azángaro el 22 de agosto de 1586. Se casó con Juana Tito Atauchi. Paredes sostiene que fue hija de Huáscar Inca, igual que su hermano Alfonso Tito Atauchi, otro Curaca azangarino. Uno de sus hijos fue:

A. Melchor Chuquihuanca Huaco Tupac Inca Tito Atauchi, nacido en 1590. Curaca azangarino, Hijo de este fue: **Manuel Chuquihuanca Huaco Tupac Inca Pui**, nacido probablemente en 1630. Curaca de Azángaro de 1681 a 1689, sucediendo a su padre, procreó a: **Joseph Chuquihuanca Huaco Túpac Inca Quispe Parpa**. Nació en 1670 y falleció posiblemente en 1729. Fue Curaca y gobernador de Azángaro que también perdió el título, que recuperó después de un proceso judicial de diez años que culminó con la expedición de la Real Cédula fechada en Sevilla el 26 de diciembre de 1729, en la que se le reconoce como descendiente de Túpac Yupanqui. Cedió el título a su hijo Diego (II), quien a los 25 años de edad vio confirmada su autoridad por provisión del virrey Marques de Castelfuerte en 1735. En su segundo matrimonio con Ana de Puraka, Joseph tuvo a sus hijos: **Diego (2do) Choquehuanca Huaco Túpac Inca Puraka**. Nació el 1 de julio de 1705 en Azángaro. Falleció en 1796. No puede ser en 1792 como algunos afirman, porque aparece haciendo su testamento en 1793. Curaca principal y gobernador de Azángaro, en donde era propietario de once haciendas. Se refugió en Arequipa durante la rebelión de Túpac Amaru II. Casó con Melchora Manuela Béjar y Vega hermana de Hilaria Béjar que casó con Ni-

colás de Macedo (Vásquez Cuentas) **Roque Choquehuanca Béjar Puraka Vega**, Puraka, por la abuela] nacido en Azángaro, fallecido probablemente en 1792. Casado con María Mercedes Béjar y León y Tupakamaru nacida en Puno, que en algunos documentos aparece simplemente como “María León.” En el testamento de María del Rosario, hermana de José Domingo ésta declara que la madre común a ellos se llamó María Mercedes Mullu Puraca y Túpac Amaru, obviando “Béjar y León”. Lisandro Luna autor de “Choquehuanca el Amauta”, afirmó que lo ha visto así en el testamento original de María del Rosario. Se dice que María Mercedes Béjar y León se fue a Chuquisaca al servicio del Prebendado don Gregorio, su cuñado y que de ambos se comentaba una vida marital. Roque tuvo por lo menos un hijo: Así pues, Gregorio en su unión libre con María Mercedes Béjar y León, su ex-cuñada, tuvo como hijo a:

1.- José Domingo Choquehuanca Béjar. Bautizado el 18 de octubre de 1789 como Domingo Mariano en La Plata (Chuquisaca y hoy Sucre), según una partida que obra en la parroquia de San Miguel Arcángel de esa ciudad, a la que habría sido llevado cuando tenía dos meses y quince días de nacido; lo cual permite sostener que nació en Azángaro el 4 de agosto de 1789. José Domingo es un Prócer de la Independencia de Perú, y de ser temidos terratenientes, esta nueva alianza política sella la imagen de su familia como luchadores por el sueño libertario. Falleció el 14 de febrero de 1858, (1857, dice su hermana en su testamento) a la edad de 65 años. En Chuquisaca donde residía con su padre, obtuvo el título de Doctor en Teología el 24 de abril de 1809 y de doctor en Derecho en 1812. Fue Alcalde y Justicia Mayor (Juez de Primera Instancia) de Azángaro en 1817, diputado por esa provincia (1825), Presidente de la Junta Departamental de Puno (1827-1832), Senador (1832), Prefecto de Puno (1835), y subprefecto de Huancané (1836). Publicó: “Ensayo de estadística completa de la provincia de Azángaro” (1833) y “Complementos al régimen representativo mediante el establecimiento de sociedades encargadas de la formación de proyectos de ley.” (1845). Fue el de la famosa arenga a Bolívar al pie del Peñón de Pucará el 2 de agosto de 1825. Donde se consagrará con el más preclaro tribuno de los anales de Puno. En ese contexto la llegada de la República, más que una liberación, se sentía como una estocada final para la clase indígena poderosa.

Francisco Chukihuanka Ayulo, en posesión de valiosos documentos de la familia, sentencia contundentemente refutando a Puertas Castro: “No fue

hijo de Don Roque sino del Dr. Gregorio Choquehuanca”. Casó en Chuquisaca con Juana Manuela Terrazas, hija de Pedro Terrazas, catedrático de la universidad de Chuquisaca. Tuvieron por lo menos, dos hijos: **Luis Choquehuanca Terrazas**, José Luis, Nacido en Chuquisaca en 1810. Luis Choquehuanca confirma ser hijo legítimo de José Domingo Choquehuanca en un documento público. En su testamento otorgado por ante el Notario Público Simón Gonzáles, a los 81 años de edad en Puno el 7 de febrero de 1897 ratifica ser “hijo legítimo del doctor José Domingo Choquehuanca y de doña Juana Manuela Terrazas, natural de Sucre, República de Bolivia y vecino de Azángaro”. En primeras nupcias, Luis casó con Manuela Laserna, habiendo procreado a:- José Lizardo Choquehuanca Laserna, nacido en Chuquisaca. De él se sabe solo que viéndose en la inopia, vendió importantes documentos y libros de su abuelo Gregorio. Este Luis Choquehuanca se casó en segundas nupcias con la azangarina Serafina Jove, con quien tuvo seis hijos: Nicanor Choquehuanca Jove, Choquehuanca Jove, Mariano Choquehuanca Jove, Mercedes Choquehuanca Jove, Manuel de la Cruz Choquehuanca Jove nacido en 1855; casó en primeras nupcias casó con Genara Maira. Se conoce que fueron sus hijos: Dora Eloísa Choquehuanca Maira, nacida en 1885. Casó con 1912 o 13, con Francisco Chukihuanka Ayulo; y, Juan Choquehuanca Maira Este Manuel de la Cruz Choquehuanca Jove, en sus relaciones con Margarita Román, Manuel dejó dos hijos: Manuel Choquehuanca Román, padre de: Pedro, Elena, Humberto, Aurora, Lucrecia y Alberto Choquehuanca; y Celia Choquehuanca Román.

Así como los Choquehuanca siempre conocieron la estirpe de dónde venían, irónicamente en Cusco la historia es otra. En la antigua capital imperial todavía existen los distritos creados por los españoles para miembros de las castas reales, como San Sebastián y San Jerónimo. Durante años, varias de las familias residentes han reclamado descendencia de linaje imperial. Algunos de ellos incluso han recibido reconocimiento de la ciudad y hasta del país. Pero por ahora, probar fehacientemente este vínculo ha resultado una tarea difícil.

Es muy posible que debido al olvido y desprestigio social en que cayeron los descendientes de la familia real, casi nadie se interesó en guardar los documentos relevantes. Pero hoy, lejos de las atrocidades y discriminación del pasado, generaciones más jóvenes y más educadas están volviendo a interesarse en sus orígenes. Esta labor está todavía por completar. Las iglesias

de esos distritos cusqueños todavía guardan los documentos originales que, en su momento, saldrán a la luz y le darán nueva legitimidad a las estirpes olvidadas del Perú.

III. VIDA Y OBRA DE FRANCISCO CHUKIWANKA



Francisco Chukiwanka Ayulo (1930)

Foto tomada de descendientes de los Inkas

Francisco Chukiwanka Ayulo, el eminente prócer del indigenismo en el departamento de Puno, nació en la histórica villa de Pucará (Lampa), el 24 de julio de 1877. Fue descendiente de uno de los más grandes gobernantes del Imperio del Tahuantinsuyo, el inca Huayna Capac y relacionado con José Domingo Choquehuanca, nieto del último Cacique de Azángaro, y padre de doña Eugenia, se produjo un cambio nuevamente de los destinos de la familia al convertirse en importante líder del movimiento pro-indígena puneño y cantor epónimo del general Simón Bolívar al pie del peñón de Pucará. Estudió primaria en la Escuela Elemental de Lampa y en el Colegio Mercantil de Arequipa, secundaria en el Glorioso Colegio San Carlos de Puno y superior en la Universidad San Agustín de Arequipa. Fue pionero del indigenismo peruano, y se identificó con su extracción quechua, hasta darse el cambio de grafía de su apellido de Choquehuanca a Chukiwanka.

En Puno se solidarizó con la actitud y pensamiento de Telésforo Catacora, quien aspiraba a promover a los indígenas del departamento contra los abusos del latifundismo. Telésforo Catacora fundó la Escuela de la Perfección (1903), para educar a los artesanos e indígenas de Puno. Chukiwanka conoció a Catacora en la secundaria del Colegio San Carlos (1894), pero no terminó allí la secundaria, sino en Arequipa, para luego, alrededor de 1900, ingresar a la Universidad San Agustín. Con él mantuvo relaciones

hasta 1905 cuando Catacora murió prematuramente. Dícese que Telésforo Catacora convenció a Chukiwanka para que ingresara a la Escuela Normal de Lima, de la que, como consecuencia de una huelga se retiró en 1905 y volvió a Arequipa para continuar estudios de Derecho. Si hubiera concluido la Normal, para lo que le faltaba solamente un año, hubiera llegado a ser un notable educador. En la Universidad San Agustín de Arequipa fue presidente de la Asamblea de Estudiantes y desde allí publica la revista *La Tea* y posteriormente *Huajcha Cuya* o *Defensor del pobre*, que empieza una vibrante campaña en favor de las comunidades indígenas. El doctor Chukiwanka fue en su juventud anarquista, formando parte del partido Liberal en Arequipa, luego participó en la Asociación Pro Indígena (1910-1919) y en el Comité Central Pro Derecho Indígena Tahuantinsuyo. En 1927 forma parte del Grupo Resurgimiento, del Cusco. En 1929 por influencia de su amigo José C. Mariátegui se hizo socialista y más tarde Secretario del Partido Comunista en Puno. Desde su posición de intelectual participó en muchas de las protestas indígenas en Puno y como abogado, asumió la defensa legal de sus reclamos.

Aunque ya en el Colegio San Carlos había publicado pensamientos con fines semejantes. En diciembre de 1908, opta el título de abogado presentando la tesis titulada “La Propiedad Indígena” que fue discutida por los jurados, pretextando que los indios no son civilizables. Pero Chukiwanka, puso el ejemplo de dos catedráticos de innegable ascendencia india. En la Universidad San Agustín es condiscípulo de Francisco Mostajo. Es elegido Presidente de la Asamblea Universitaria de Estudiantes en 1907, participando en la batalla por la Reforma Universitaria y la reivindicación del indio. Desde la universidad mantienen correspondencia con González Prada que en carta del 11 de diciembre de 1907 lo felicita por sus actividades de lucha social.

Defensor del indio

Ya con el título se dirigió a Lampa (Puno), donde defiende a los indígenas. En 1913 encuentra que ningún abogado quería defender a los adventistas Manuel Camacho y Fernando Sthal, que eran acusados por haber fundado escuelas en Platería. Chukiwanka tomó la defensa y lo hizo con éxito. En 1912 el Obispo Valentín Ampuero, que visitaba la ciudad de Lampa, lo excomulga por sus ideas liberales, tomando como pretexto el que fuera al

templo a servir de padrino de confirmación de un niño campesino. Lo que no hizo mella, ni a su prestigio ni a su persona. Pero al margen de la defensa de los indios, una de las obras de trascendental importancia que Chukiwanka Ayulo deja para la culturización del aborígen es el *Alfabeto Syentífico Qeshwa aymara* con el que se podía escribir en Aymara, quechua y castellano. El alfabeto es presentado por primera vez en la *Revista de la Escuela Normal* de Lima en 1914, cuyo Director Mac Knigh, lo acogió con entusiasmo porque él había estado como inspector de Educación en Puno, por tanto comprendía que no se podía culturizar al indio sin enseñarle a leer y escribir, pero precisamente en su lengua. La primera versión del alfabeto se publicó en el número de julio de 1914 de la revista *Escuela Moderna*. Luego en 1933 se publica en forma de folleto. En ambos casos se reconoce la participación de Julián Palacios con el Aymara. El Alfabeto propone emplear la fonética del Aymara y el quechua con la grafía castellana. En ese sentido, aplicando su alfabeto en el texto, señala:

“La enseñansa de los indijenas en su lengwa materna qon su alfabeto syentifigo bilingwe i asta trilingwe, impliqaría la enseñansa del mismo qastellano; pwes qe, en la época ajtwal, tal gomo se ablan aquellos idyomas, más o menos el sinquenta por syento de sus boqabularyos es tomado del qastellano, quyas palabras qonservarían su pronunsiyasyon propia sin la dejenarasyon a qe estan sujetas oy, por falta prinsipalmente de su esqritura sin desquydar pwes el aprendisaje de qastellano, qe en syerto modo forma ya parte del Kechwa i del Aymara. Se abra dado al alma de los dweños naturales de esta tyerra el medyo más portentoso de qultura i perfejsyonamiento. No sabemos si así se abra resusitado a la libertad i a la sibilisasyon a todo un pweblo! i qyen sabe si asi la literatura propya de estos ermosos idyomas onomatopeyqos i ejspresibos de los matises más baryados del sentimyento i la ajsyon llegara a un grado de qultura que no podemos imaginar” (Diccionario Científico Qeshwa Aymara. Puno, 1933).

Ese alfabeto inspiró más tarde la creación del Instituto de las Lenguas Aborígenes, por Julián Palacios, Francisco Deza y Anselmo Molleapaza. Indudablemente no se puede educar al indio sin que sepa leer y escribir a fin de que pueda nutrir su mente con la lectura de escritos que versen sobre sus derechos y sus ideales. Y esto fue percibido por Chukiwanka Ayulo. Según Tamayo Herrera (1982) Julian Palacios fue un maestro e intelectual puneño nacido en Santa Rosa, en Chucuito en 1887. Estudió en el Colegio de San

Ambrosio y en el Colegio Nacional de San Carlos. Estudió también Filosofía en la Universidad de San Agustín de Arequipa. Fue secretario y traductor de Teodomiro Gutiérrez Cuevas en 1913. Luego de la caída de Billinghurst fue desterrado a Chile junto a su jefe. Volvió al Perú e ingresó a la Escuela Normal de Varones y egresó de ella en 1915, por su anticlericalismo sufrió persecución. Entre las obras de Julian Palacios destacan su “Cancionero andino para niños indios”, “El niño indígena y la escuela del campo”, pero su trabajo más importante sobre el mundo indígena es su folleto “La mentalidad del indio del Altiplano del Titicaca” publicado en Puno por la editorial “Los Andes en 1970.

En la Asociación Pro Indígena y con Rumi Maqui

Como miembro de la Asociación Pro Indígena (1910-1916) con sede en la capital, Chukiwanka Ayulo fustigó a los gamonales con verídicas denuncias, manteniendo correspondencia nutrida con Dora Mayer y Pedro Zulen, representantes de esta institución nacional de defensa del indígena. Los representantes de la Asociación Pro Indígena en Puno eran designado mediante una circular formal. En la Circular N°18 del 10 de abril de 1910 figuran: Horacio H. Urteaga, Francisco Chuquihuanca Ayulo, José Antonio Encinas, José Marcos Frisancho, Gustavo Manrique, José Manuel Armaza, José Solórzano. La circular, firmada por Pedro Zulen, dice:

“El Comité Ejecutivo de la API, teniendo en cuenta la preocupación que siempre ha mostrado Ud por los intereses sociales de la raza indígena, ha acordado su nombramiento como delegado residente en Puno. La Asociación no sólo juzga que no esté tarde para comenzar la obra de reparación que como civilizados debemos a los aborígenes de nuestro suelo, víctimas desde la conquista de las más crueles expoliaciones y que debe velar porque sean efectivos los derechos que la constitución y las leyes les otorgaron; sino que tiene la firme convicción de que nuestra nacionalidad habrá conseguido establecerse sobre bases inmovibles el día que el indio se incorpore a ella, conscientemente.”

Respecto al rol de Chukiwanka en el movimiento de Rumi Maqui, dice Ramos Zambrano (Ibidém): *“Las cartas manuscritas... prueban fehacientemente que Chukiwanka no sólo conocía los planes que Gutiérrez alimentaba para evitar a los indígenas del departamento de Puno, sino que los alentaba con entusiasmo. Suponemos con fundamento que las respuestas que daba a Teodo-*

miro Gutiérrez, eran de aprobación a los planes rebeldes del militar, ya que de lo contrario las relaciones epistolares se abrían cortado.” Cuando el coronel Teodomiro Gutiérrez llega a Samán (1913), le proporciona la información que poseía acerca de los sufrimientos de los indios y más tarde cuando se erige en el famoso Rumi Maqui, se convierte en su asesor juntamente con Vicente Mendoza Díaz y Mario Franco Hinojosa en la rebelión de 1916. En 1922 funda el periódico *El Pututo* desde el cual denuncia a los hacendados ese mismo año ejerce el profesorado de literatura y filosofía en el Colegio San Carlos, donde excepcionalmente revela su naturales dotes de maestro.

Luego será nombrado Fiscal de Madre de Dios, donde constata personalmente cómo eran tratados los selvícolas, que eran cruelmente explotados. Por su actitud y la influencia de una empresa explotadora, el Prefecto de Madre de Dios lo expulsa (1925). Aquel acto produjo una notable actitud de defensa de abogados de Puno y Arequipa. Sobre este tema Mariátegui escribe: *“El Dr. Chuquiwanca Ayulo, hombre de purísimos antecedentes y altísimos ideales expone en este documento que nos creemos en el deber de reproducir, el último episodio de su experiencia de funcionario judicial. Por sus denuncias contra una empresa omnipotente en Madre de Dios, Chuquiwanca Ayulo, defensor celoso de los indios, acabó por ser expulsado de esa región donde ejerza el cargo de agente fiscal Su heroica actuación debe ser reconocida por el país.”* Revista *Amauta*. Enero de 1927. En 1825 Simón Bolívar acaba con los títulos nobiliarios, lo que anula el título de Cacique. De este modo, al terminar el siglo XIX, todo vestigio de prestigio social y económico de la aristocracia inca había desaparecido.



Con Rumi Maqui

Foto: “J.D. Choquehuanca” de A. Ramos Zambrano

Vuelve a su pueblo donde es nombrado Fiscal y el Club Cultural Humberto Luna lo declara maestro de la Juventud.

Compromiso político

En 1932 es apresado por comunista y se le mantiene como preso político en la prefectura de Puno. Había ingresado al partido comunista en 1929. En 1941, es promovido al cargo de Vocal de la Corte Superior de Puno y Madre de Dios. Y cuando se le solicita disertar sobre el Día del Maestro, pronuncia un discurso que levantó el interés de todo el pueblo por la misión del maestro. Aquél discurso fue comentado por el periodismo de la región y en Lima. En 1947, el doctor Francisco Chukiwanka Ayulo, fue elegido Presidente de la Corte Superior de Puno. Y en 1952, dejó la magistratura por límite de edad. Con motivo de su jubilación J.A. Encinas en carta publicada en el diario *Los Andes* (23 de agosto de 1952) le dice: *“Este hecho me da motivo para rendir el debido homenaje a tus virtudes cívicas ejercitadas a lo largo de tu noble y valiosa existencia. Has sido hombre de doctrina en la vida política; austero magistrado; maestro en la difícil tarea de dirigir la conciencia humana, limpiándola de las malezas que ofuscan la mente y perturbaba la serenidad del espíritu. En todo esto has demostrado valentía en la acción, lealtad a la idea, tolerancia y comprensión; muy lejos de tu persona han estado las pasiones subalternas, las odiosidades y mezquindades, impropias de quienes tienen elevado concepto de la conciencia humana”*.

El 10 de agosto de 1957, fallece en su querida Lampa, en su sepelio se pronunciaron expresivos discursos.

Perfil paradigmático

Para Tamayo Herrera (Ibídem) Tres fueron las grandes ideas de Chukiwanka como indigenista y como político: Su obsesión por educar al indio en Quechua y en Aymara, con su escritura propia. Su acentuado espíritu anticlerical y libre pensador que lo llevaron al ateísmo. En su opinión con la religión se explotaba a toda la humanidad y los curas eran los principales enemigos de los indios. Su acercamiento al marxismo a partir de 1930, pues se afirma en Puno, que fue miembro del Partido Comunista y dirigente de dicha agrupación política. Aunque Ayulo actuó como eminencia gris de varias rebeliones campesinas que estuvo en relación con Rumi Maki y que

alentó secretamente a los agitadores campesinos entre 1915 y 1925. Sin embargo su obra indigenista residió principalmente en su actitud y ejemplo. En una época en que el desprecio al indio y la indiferencia con su marginación era moneda corriente en Puno. Chukiwanca fue una figura casi solitaria que defendía al indio y denunciaba la opresión de los gamonales altioplánicos. Antes que su obra, escasa y poco orgánica, fue su actitud contestataria la que lo convirtió en apóstol del indigenismo y maestro de la juventud puneña. Sin cátedra ni aula, sin publicar libros, ni estructurar teoría, fue un magisterio informal que fluyó del pucarino hacia los jóvenes generaciones de Puno.

El doctor Chukiwanca, fue hombre apacible, tranquilo y bondadoso en su trato personal; pero cuando hablaba su palabra brotaba de su mente como una verdadera tempestad que conmovía a su auditorio. El obispo mantenía rivalidad con Chukiwanca, ateo militante, desde que éste lo denunció por los sucesos de Platería. Como resultado de la excomunión, tuvo por algunos meses problemas para el ejercicio de su profesión, pero luego todo se normalizó. La noticia de su anacrónica excomunión se difundió nacional e internacionalmente; su amigo José de la Riva Agüero, le escribe diciendo *“Como soy aficionado a lo pintoresco y a la resurrección de lo antiguo, le confieso que me ha encantado y hecho reír la exhumación de tan remotas y desusadas ceremonias... Hago votos muy fervientes porque...el fanatismo provinciano no le irrogue positivas molestias”*.

Su apariencia con vestiduras oscuras, despertaba siempre respeto y admiración. Su rostro ovalado y su cabeza cubierta de cabellos crecidos a manera de las melenas que usan los jóvenes ahora, se imponía en cualquier circunstancia. Su pensamiento era claro, agudo y siempre revolucionario porque su mente encerraba un talento poco común entre los hombres de su tiempo.

Fue cordial amigo de las más grandes mentalidades de su tiempo en Lima Arequipa y Cusco; gozaba de la admiración de González Prada y Ricardo Palma en Lima, de Francisco Mostajo de Arequipa y Uriel García en Cusco, quienes le dedicaban esclarecidos conceptos por su conducta en defensa de las gentes de su raza.



Dr. Chukiwanka y José Portugal Catacora

Foto: "Mariátegui" de José Luis Ayala.

Hablaba muy poco, como el indio, pero cuando conversaba pensaba siempre con profundidad. A él no se le escuchaban palabras o pensamientos superficiales. Cuando no tenía nada importante que decir, prefería permanecer en silencio. Entonces despertaba mayor admiración; pues su sola presencia suscitaba respeto en cualquier grupo o circunstancia. En las actuaciones no se le veía batir palmas a los oradores, sus manos permanecían tranquilas y cruzadas. Una frase memorable de él, es: *"Cuando los cañones iberos sembraban con el asombro la muerte en la plaza de Cajamarca, refiere Garcilazo, la indiada pavorida en empuje sobrehumano derribó uno de los parámetros y por ese vacío huyó: "Ese muro de granito tuvo más piedad que los españoles", escribió el cronista. No se diga lo mismo de la República". Francisco Chukiwanka Ayulo. "Pututo" Año I, N° 2. Set.-Nov. 1922.*

Francisco Chukiwanka Ayulo, si no se hubiera retirado del Magisterio, con Telésforo Catacora y José Antonio Encinas, pudieron haber sido los educadores que hubieran conducido la educación por caminos revolucionarios e incrementado la cultura nacional con realizaciones superiores, enalteciendo a su pueblo natal.

Testimonio de la hija

Eugenia Chukiwanka, es una mujer de estatura pequeña, muy vital y de fácil conversación. A sus perfectos 90 años, también está llena de recuerdos. Ella nos narra:

"Mi padre luchaba por los derechos de los indios y hasta cambió la manera cómo se escribe nuestro apellido" me dijo, cuando conversamos

durante una reciente visita a Puno, al borde del Lago Titicaca. Algunas familias incluso occidentalizaron su apellido para evitar ser asociados con el “perdedor”.

“No me cabe duda que la historia de la familia Choquehuanca es también la historia de esta nación. Ellos han sabido sobrevivir a lo largo del tiempo, adaptándose a los cambios que se vivían. Llegado el siglo XX ellos también lo habían perdido todo: haciendas, dinero, posición social. Pero los tiempos eran otros”.

Doña Eugenia no sólo es la única hija viva del líder indigenista puneño Francisco Chukiwanka, sino una descendiente directa del emperador inca Huayna Cápac. Y es con ella que esta historia empezó a develarse. En el Perú debe de haber miles de personas que descienden de los antiguos emperadores incas pero nadie hasta ahora los ha probado.

Los Choquehuanca, en cambio, (forma tradicional de escribir el apellido) son los únicos que conocen de manera incuestionable su linaje imperial. Un linaje que cubre los últimos 500 años. Y recién en los últimos días esta información se hizo pública. A estas alturas de su vida, doña Eugenia tiene la curiosidad de saber quién de las generaciones jóvenes de su familia tomará la posta. Ella es, después de todo, biznieta del último cacique y último eslabón entre el pasado y el presente.



Con su familia. Foto de Descendientes de los Inkas

IV. EL INDIGENISMO JURÍDICO

No estamos de acuerdo con todo lo que señala Carlos Ramos cuando se refiere a las causas que dieron origen al Indigenismo Jurídico en el Perú. Él

responde varias preguntas, cuando se le interroga por ello, según él estas son las razones de ese fenómeno: 1) un estado recurrente de rebelión, incitado por la expansión compulsiva de las haciendas serranas y cuyo fatal desenlace, a la vez que llenaba las primeras páginas de periódicos, soliviantaba nuevas rebeldías entre los indígenas empobrecidos; 2) la conciencia científica del positivismo, que adoptaría al indio como un objeto de observación sencillo y pasible; 3) la reconstrucción histórica, en clave romántica, del mundo precolombino y su asociación mecánica con la realidad indígena del momento; 4) el impulso de las ideologías progresistas del cambio de siglo: el anarquismo, el marxismo, el socialismo de José Carlos Mariátegui, la socialdemocracia, el aprismo y el socialcristianismo; 5) las repercusiones de la Escuela Histórica del Derecho, que reivindicaba el pasado de las naciones y exaltaba, en contraposición a la ley, a la costumbre como fuente predominante del derecho; y 6) las sucesivas prédicas oficiales, entre bienintencionadas y demagógicas, en torno al tópico de la «redención de la raza indígena», que se extenderán desde el gobierno de Nicolás de Piérola (1895-1899) hasta la administración de Óscar R. Benavides (1935-1939), sin descontar la intensa propaganda leguista desplegada durante el Oncenio. En efecto, el indigenismo oficial fue intensamente auspiciado por la dictadura de Augusto B. Leguía, quien creó la Sección de Asuntos Indígenas en el Ministerio de Fomento, estableció el Patronato de la Raza Indígena y dictó multitud de leyes y decretos sobre asuntos aborígenes. El régimen mismo del Oncenio se inaugurará con la Constitución política de 1919, la primera en reconocer la existencia legal de las comunidades. Leguía convirtió el 24 de junio en Día del Indio, se autodenominó *Viracocha* y hasta pronunció discursos en quechua, lengua que desconocía. (Ramos, *ibídem*) Considero que son causas secundarias y coyunturales que en parte influyeron, pero las principales causas que debieran de primar son: a) El límite de las injusticias que se daban en perjuicio del indígena, que además de ser excluido política, social y culturalmente y dentro de los intereses del Estado, estaba sumido en los virulentos casos de racismo extremo, exclusión de propiedad, es decir la total invisibilización, por lo que no formaban parte del estatuto ciudadano, para ser considerado personas dentro de los alcances de un Estado democrático o republicano y b) Es que en materia de la legislación no tenían reconocimiento de nada. La Constitución Política del Estado no le otorgaba ningún acogimiento a ninguno de nuestros ancestros como a la población afrodescendiente y por ende

también las demás leyes subsidiarias del país, brillaban por su ausencia todo atisbo de protección y posibilidades del ejercicio de sus derechos. Con ello, era obvio percibir la extrema vulnerabilidad, donde se encontraba sumido nuestros compatriotas originarios.

No hay que olvidar que el movimiento indigenista se expresó en muchos campos tanto de las letras como del arte, y que también tuvo su asonada en el hermano país de Bolivia donde un personaje como Franz Tamayo de modo acertado, planteaba que la solución al problema del indio era la creación de una nueva pedagogía nacional, Tamayo (2013) se expresaba así: “¿Qué hace el Estado por el indio? Y se respondía: Nada! Sin embargo, decía: “Hay que considerar que el indio es depositario del noventa por ciento de la energía nacional. Y que la república vive del Indio Y es en esta raza que el cretinismo pedagógico, los orientadores de la pedagogía nacional, no ven otra cosa en el indio que vicios, alcoholismo y egoísmo. Se habla de civilizar al indio, los que saben de todo menos de la realidad y de la verdad y lo repiten sin saber cómo ni por qué”. En otro momento Tamayo señalará: “No hemos instituido profesores de energía nacional, y la primera condición para serlo es decir la verdad, pese a quien le pese y duela a quien le duela. Y una de las formas y de las causas de la inferioridad boliviana es que vivimos de mentira e irrealdad. Todos mienten en Bolivia, menos aquél que no habla, aquel que obra y calla: El indio. Similar comparación sería perfectamente aplicable al Perú.

Una mirada que también discurrió a lo largo de nuestra historia republicana es que “una probable solución” para el tema del indio se pensó que podía ser un utopismo andino que mirara hacia atrás, es decir que se sostenía en que deberían los indígenas retomar su vida del pasado como lo tenían en el inkario. El historiador peruano Wilfredo Kapsoli (2010) ha argumentado que el anarquismo en Perú sufrió un proceso de “andinización” que tomo la forma de milenarismo. Según Kapsoli, los anarquistas idealizaron el pasado inca y fomentaron levantamientos milenarios en los departamentos altamente indígenas del sur de Perú en la década de 1920. Comparable a las revueltas campesinas andaluzas de principios del siglo XX, que Eric Hobsbawm describió como movimientos sociales primitivos influenciados por el anarco-milenarismo, Kapsoli caracteriza a las rebeliones campesinas andinas como Intentos milenarios de restaurar el imperio incaico.

El problema del indio en el sur andino fue muy debatido en los departamentos de las tierras altas del sur de Puno, Cuzco y Arequipa de 1910 a la década de 1920. Auténticos intelectuales y activistas indígenas como Ezequiel Urviola Rivera, Carlos Condorena Yujra y Francisco Chukiwanka Ayulo adquirieron conocimiento como resultado de su migración a las capitales de departamento o Lima, se encontraron con Centros de estudio, asociaciones culturales y organizaciones laborales. Como resultado, y debido a su fluidez en el español y las lenguas nativas, sirvieron como traductores e intermediarios biculturales para comunidades indígenas y activistas y organizaciones sociales. De hecho, desempeñaron un papel crucial en la diseminación de ideas, formas organizativas y tácticas entre los trabajadores indígenas, los campesinos y las comunidades en las tierras altas del sur. Urviola Rivera personificó el papel del intermediario y sintetizador indígena del pensamiento y la praxis anarcosindicalista y nativa andina. Según Augusto Ramos Zambrano, su biógrafo principal, Urviola nació mestizo en Azángaro-Puno en 1895, pero creció “internalizando la mentalidad y las costumbres de los indios y se hizo indio en todos los sentidos”. Emigraría a Arequipa, donde hizo contacto con los anarcosindicalistas locales y asimiló su crítica Del capitalismo, el latifundismo y el estado, así como la Importancia de la organización sindical, la educación racional y la solidaridad subalterna. Con fluidez en español, quechua y aymara, tradujo y enseñó estas ideas y lemas anarcosindicalistas e himnos internacionales a los nativos andinos en las tierras altas del sur. Antes de su muerte prematura en 1925 a la edad de 32 años.

Lo cierto es que el Indigenismo Jurídico en el Perú, así como los otros movimientos de vanguardia que se dieron por aquellas épocas, especialmente en Puno, esperan todavía de los especialistas que puedan hilvanar las ideas de cambio que el tiempo ha venido reconociendo de personajes como Chukiwanca Ayulo que imprimieron un compromiso volcado por la lucha pro indígena desde el Derecho peruano. Hace falta que se reinterprete para nuestro tiempo dichos esfuerzos en el nuevo marco de la interculturalidad, de los derechos indígenas consagrados a nivel internacional, dentro de la plataforma de la autonomía del saber y del poder y a partir del verdaderos procesos educativos de decolonización que se debe consolidar.

Hay que entender de una vez por todas que la idea de la justicia, no se circunscribe a un solo enfoque, a una sola escuela, sino básicamente a las formas y órdenes jurídicos existentes y subsistentes que no han desaparecido

del territorio peruano, que muchos vienen de nuestra ancestralidad y que no podemos desconocerlas. Hay que comprender que la reivindicación de nuestros hermanos originarios, ha sido a lo largo de estos doscientos años una tarea doliente, una deuda que no se ha zanjado de cancelar, una ruta que pocos han querido transitar y muchos lo han utilizado para fines perversos, para seguir ninguneando su vulnerada condición de exclusión y postergación y seguir abriendo brechas de profundas desigualdades sociales y culturales.

Nosotros nos quedamos, con esa furia e indignación que seguramente vivieron nuestros antepasados cuando vieron que sus propuestas tenían fuerte resistencia en el poder político y económico que ejercía gobierno en nuestro país. Pero, ahora estamos en otro escenario que no debemos dejar pasar para que a propósito de los 200 años de república, encontremos la oportunidad para que se haga los ajustes a nuestra memoria, a nuestro auténtico reconocimiento de poder vernos al espejo, y tener la oportunidad de decir que ya no debemos reflejarnos lo que no somos, y no hemos querido ser, sino lo que siempre fuimos, y lo que debemos seguir siendo.

Espero que este artículo haya permitido reflexionar al lector de la lección vivida de un personaje que legitima esta afirmación. De hecho, la intelectualidad y la praxis política peruana en los años de 1920 no son los únicos que han subestimado y / o pasado por alto el compromiso de las luchas emancipadoras indígenas, también lo han hecho los historiadores del Perú. Ahora es tiempo de que el motor de la historia ajuste las tuercas y los engranajes y deje seguir marchando con nuevo filtro, nuevo lubricante la otra historia que nos merecemos, la otra justicia que vivirán nuestros hijos.

BIBLIOGRAFÍA

- Carta “De Francisco Kamak a José Carlos Mariategui,” 28 de marzo de 1927, en José Carlos Mariategui Correspondencia, tomo I, Lima: Editorial Gráfica Labor, S.A., 1984, 2 May 1, 1923
- Chukiwanka Ayulo. Francisco. 1922. “Pututo” Año I, N° 2. Set.-Nov. 1922. Referencia “Album de oro” del diario Los Andes. Tomo X 1986. Puno-Perú.
- Hobsbawm, Eric J. Primitive Rebels, New York: W. W. Norton and Company, Inc., 1965, esp. Ch.5. EE.UU.

- Kapsoli Escudero, Wilfredo. (2010) “Ayllus del Sol: Anarquismo y Utopía andina”, Asamblea Nacional de Rectores, Instituto de Estudios Universitarios “José Antonio Encinas,” Lima- Perú.
- Ramos Zambrano, Augusto. (1994) “Ezequiel Urviola Rivero: Apóstol del Indigenismo Puneño”, Puno: Editorial Universitaria U.N.A.- Puno.
- , (2016). “Ezequiel Urviola y El Indigenismo Puneño”, Fondo Editorial del Congreso el Perú. Lima- Perú.
- (1985). “Rumi Maqui”, Instituto de Investigaciones para el Desarrollo Social del Altiplano. Puno- Perú.
- Ramos Núñez Carlos. *Historia del Derecho civil peruano. Siglos XIX y XX.* Fragmento tomado del Tomo V: «Los signos del cambio». Volumen 2: «Las instituciones». Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2006, pp. 207-209.
- Portugal Catacora José. (2001) “*Maestros Puneños del siglo XX* “. 6ta. reedición de la Derrama Magisterial, Lima-Perú.
- Tamayo Herrera, José. (1982) “Historia Social e Indigenismo en el Altiplano” Edit.Treintaitres. Lima. Perú.
- Vásquez Cuentas Guillermo. (2014). “La Familia Choquehuanca”. Artículo en la revista Puno. Cultura y Desarrollo. Lima- Perú.

LOS LÍMITES DE JUAN BUSTAMANTE DUEÑAS EN SU LUCHA CONTRA EL ABUSO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

*Winy Efigenia Paz Arias Mamani**

winyefipaz@gmail.com

RESUMEN: Juan Bustamante Dueñas es un referente para toda la comunidad jurídica, se observa su trabajo con una óptica en pro de los derechos de los pueblos indígenas. El objetivo es lograr una reflexión acerca de los límites del “mundopurikuj” como lo conocen muchos, en su lucha contra los abusos a los pueblos originarios en nuestra región de Puno. Desde la perspectiva de algunos historiadores conoceremos como pensaba aquel personaje ilustre sobre la justicia y la ley sin necesidad de ser un abogado. Tomando como punto de partida las vivencias que dejó impresas en sus libros, sus expresiones acerca de sus viajes por el mundo investigando. Para así poder interpretar cuales fueron las barreras jurídicas y sociales que enfrentó en su estadía en este plano existencial. Se verificaron quince fuentes referenciales para validar la información y la fiabilidad del mismo, y se utilizó la “triangulación” entre los datos bibliográficos hallados. Concluimos, que Juan Bustamante Dueñas siempre coadyuvó en la liberación del campesinado, y estuvo en contra de la explotación y del abuso. Logrando cambios en las leyes a favor del indígena. A pesar de los límites que tuvo y los impedimentos para lograr consolidar sus ideales en relación a la valoración de la dignidad humana e igualdad de derechos de los pueblos indígenas tristemente nos damos cuenta de que aún en pleno siglo XXI existen tales taras sociales y jurídicas que limitan el correcto desempeño de la justicia a favor del indígena peruano.

* Abogada de la orden del Ilustre Colegio de Abogados de Puno. Doctorando en Derecho de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Egresada de la X edición del Curso de Verano de Derechos Humanos de la Universidad San Martín de Porres -Lima.

I. INTRODUCCIÓN

Es trascendental conocer nuestra historia y revalorar a aquellos personajes que marcaron un hito en el desarrollo de la misma, es por ello, que importa saber el cómo se enfrentaron a las injusticias en nuestro país a pesar de ciertas limitaciones y aunque es muy difícil lograr entender a ciencia cierta la complejidad del actuar de los pueblos hace ya más de cien años, pero queda la historia, que nos muestra hoy en día la realidad por la que atravesaron quienes consideramos los referentes político-sociales y jurídicos de aquel tiempo. Es en este orden de ideas y dado que, antes de ser un profesional, o un especialista en una determinada área de esta ciencia tan digna como lo es el derecho, el jurista es un ser humano que necesita saber las circunstancias en las que se vio envuelto Juan Bustamante Dueñas en su afán por defender los derechos de los pueblos indígenas en la región de Puno. (Jacobsen & Dominguéz, 2011)

Se ha demostrado que uno de los más grandes referentes de la justicia indígena es Juan Bustamante Dueñas; quien fue, es y será siempre un gran modelo a seguir para todos aquellos que desean demostrar que tristemente en nuestro país aún existen los abusos y las injusticias contra los pueblos originarios (quechuas y aimaras). Empero que con el alma henchida de pasión por la justicia siempre han existido quienes luchan fervientemente contra los que promueven el desbalance jurídico y social en favor de algunos, motivados por intereses personales o políticos y en contra de otros que por su origen y sus diferentes rasgos culturales no han podido defender sus propios derechos y se han visto limitados por sus propios congéneres.

Es necesario también resaltar que con el presente artículo se busca conocer al legislador de Juan Bustamante Dueñas, quien como se sabe fue diputado por Lampa ante el Congreso de la República de nuestro país y quien en los años de 1866-1968 fue líder en una de las Rebeliones más grandes que marcaron un hito en el desarrollo de los instrumentos jurídicos por el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, de lo cual tenemos pruebas (Velez Vilca, 2019). Marcó un hito en el desarrollo de la reivindicación de los pueblos indígenas en nuestro país porque se enfrentó a muchas barreras que le hicieron retroceder en su camino rumbo a la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas. Quien también fundó la “Sociedad amiga de los indios” con tal finalidad de romper estos límites impuestos por una sociedad arbitraria y gamonal en aquel tiempo que solo buscaba librarse

de alguna manera de la responsabilidad social de salvaguardar los derechos fundamentales de todos los peruanos como lo registra la historia (Jacobsen & Domínguez, 2011).

Es en este sentido que se realiza un análisis reflexivo de las vivencias expresadas en el libro “Viaje al antiguo mundo” del propio Juan Bustamante Dueñas, y contrastar aquellas experiencias con el desenlace obtenido luego de la Rebelión de Huancané de 1866-1868 en base a la obra del historiador Niels Jacobsen y Nicanor Domínguez, principalmente ambas obras han calado en la investigación de la autora y han logrado dar luces para comprender la razón por la que aún en la actualidad no se presta la atención debida al respeto por los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y la recuperación del respeto por su dignidad humana. Sin embargo, también han logrado demostrar los límites a los cuales se vio enfrentado “el trotamundos”, y las distintas barreras jurídicas, sociales, lingüísticas, culturales, que impidieron que cumpliera “sus únicos objetivos de Justicia y Orden en su país”(Jacobsen & Domínguez, 2011, p. 55). Las mismas limitaciones a las cuales muchos operadores de justicia en la actualidad se ven enfrentados días con día en estos tiempos actuales.

Finalmente se debe dar importancia a que estas limitaciones a las cuales se vio enfrentado Juan Bustamante en aquellos años, talvez serían las mismas limitaciones en la actualidad, puesto que a pesar del tiempo transcurrido y todo el instrumento nacional e internacional en el cual se amparan los derechos de los pueblos originarios, aún existen las mismas limitaciones que impiden el desarrollo de un país y/o una región basta y pluricultural. Puesto que como lo expresa Jacobsen:

“La Humanidad estaba dividida entre una pequeña minoría que recibía todos los beneficios y el resto que vivía sin esperanzas. Como bestias salvajes, los seres humanos satisfacían sus apetitos por las buenas cosas de la vida mediante engaños, ardidés, embustes, el uso de la fuerza bruta o con amenazas”(Jacobsen & Domínguez, 2011, p. 51).

Aunque tales afirmaciones parezcan descabelladas, es una situación que aún se está palpano en pleno siglo XXI. Y más aún en esta situación de emergencia sanitaria debido a la enfermedad del COVID-19 donde los derechos de muchas personas y más aún de los pueblos originarios se ven afectados días con día y son soportados de forma silenciosa.

II. DESARROLLO

Antecedentes históricos antes de Juan Bustamante Dueñas

Es sabido que, al llegar la independencia en 1821, la situación de miseria y explotación del hombre andino no cambió, podríamos decir que empeoró; “el hijo del campesino indígena muchas veces fue enrolado a la fuerza en el ejército y utilizado como instrumento y carne de cañón incluso contra sus propios hermanos para sofocar sublevaciones” (Velez Vilca, 2019). Es cierto que la participación campesina durante las guerras de la independencia fue activa, donde los primeros gritos libertarios fueron los de los levantamientos indígenas durante la última mitad del siglo XVIII, como fue de Pedro Vilcapaza, Pacoricona, Andrés Incaricona, Nicolás Sanca, Juan Mamani (Cabanilla), Guamán Tapara, Ramón Ponce, Pedro Vargas, Pascual Alaparita, Andrés Guara, Laura entre otros; que participaron en la gesta revolucionaria de Tupac Amaru en el altiplano Puneño (Velez, 2019).

En la otra cara de la moneda los criollos españoles en su mayoría comulgaban sumamente con la Corona Española y es poco probable que hubiesen querido una independencia desde la visión andina que surja de las entrañas de la Tierra Peruana, estaban molestos sí, porque eran excluidos de ocupar puestos de alto rango en la administración colonial y a la vez se les ponía trabas en el negocio que hacían con otros países y esto a la larga se convertiría en una fuerza que haría posible la independencia Americana con ayuda lógicamente de países como Inglaterra que buscaban nuevos mercados y colocar sus productos como era América Latina; acotando a esto que muchos tenían propiedades grandes en el país e intereses personales de grandeza que España no les podía ofrecer (ver Velez Vilca, 2019).

Es imposible no recordar las montoneras que acorralaron Lima, poco antes del desembarco de San Martín y estaban dispuestos a tomarla. Llevaron a la desesperación al grupo de oficiales y criollos; estas “Montoneras” estaban compuestas en su mayoría por nativos, mestizos, negros esclavos; San Martín aprovecha este hecho y crea las primeras fuerzas regulares peruanas a base de las unidades guerrilleras de indígenas o “indios”. Es creíble el dicho que cuando “La Serna abandona Lima, solicita a San Martín ingrese a la ciudad para evitar que los guerrilleros lo tomen. De igual forma los Señores Limeños españoles y criollo aterrados con la sola idea de que los montoneros

ingresen a la ciudad suplican a San Marín que los detuviera(Revisar a Velez Vilca, 2019).

La respuesta de San Martín fue que retiraría a los montoneros siempre y cuando le dejaran ingresar a Lima y se comprometieran que el Cabildo juramentara la independencia y así se hizo. El 28 de julio de 1821 se proclamó la “Independencia” del Perú. Participaron en esta proclamación, personalidades coloniales notables, titulados de Castilla, ordenados de Caballería real, las cabezas de familiares más colonialistas, el Cabildo Eclesiástico, estos redactaron el Acta de la Independencia, pero al pueblo, al Perú profundo se le negó la participación en el acto(Conforme la investigación de Velez Vilca, 2019).

Entonces Bolívar escribió una carta desde Ecuador que decía “Los indios son todos truchimanes, todos ladrones, todos embusteros, todos falsos, sin ningún principio moral que les guíe; necesitaban así que otros lo gobernarán y decidieran por ellos. El historiador John Lynch tiene razón al afirmar que los indígenas del Perú, a diferencia de los pardos y los negros, no ocupaban un lugar central en las preocupaciones de Bolívar; a pesar de la ayuda que recibió de guerrilleros indígenas y de los batallones peruanos, formado principalmente por “indios”. En un decreto firmado el 8 de abril de 1824, se declaró que los indígenas de Perú podían vender de cualquier modo las tierras que poseían y se fraccionaron las tierras con ese fin, al mismo tiempo que se restableció el tributo indígena suprimido por José de San Martín años antes. Como lo resalta Canaza al decir que los pobres campesinos se hallaban en un estado de abatimiento verdaderamente lamentable:

“Yo pienso hacerles todo el bien posible: primero, por el bien de la humanidad, y segundo, porque tienen derecho a ello, y últimamente, porque hacer bien no cuesta nada y vale mucho, dejó escrito Bolívar, en junio de 1825, sin apreciar el daño que iban a causar sus medidas, pues en los siguientes años que siguieron a la Independencia, se despojaron de sus tierras a muchos campesinos, e hizo su aparición el Gamonalismo verdadero azote y flagelo de la masa indígena, este sufrimiento duró hasta el año 1968 y gracias a la reforma agraria del Presidente Velasco se puso fin a esta infausta distribución de tierras y explotación y no nos equivocáramos al afirmar que recién en este año acabó la colonia. Así en las terrenalidades andino sureñas del viejo Perú. Entre los intervalos de 1895 a 1925, el precio de la lana y las fibras de alpaca alcanzaron su más alta cifra en términos de exportación.

En ese ascenso, paralelamente, se pudieron divisar la agudización intempestiva de un encadenamiento de conflictos de clase y etnia relacionados con la desposesión de tierras ganaderas por parte de los gamonales. Durante aquel tiempo, son dos las sublevaciones campesinas que notaron atomizar la articulación de diversas fuentes de dominación, discriminación, abuso o exclusión. Poco antes, la rebelión de Huancané”(Canaza Choque et al., 2020).

Desgraciadamente durante el gobierno de Bolívar se revivieron todas las taras del coloniaje. Las mitas y los “pongüeajes” y otras formas de explotación continuaron con otro matiz, durante los siglos XIX y XX; a pesar que el decreto bolivariano del 4 de julio de 1825; prohibía los servicios personales y el trabajo forzado de los “indios”. Ahora bien, después de la Independencia algunos Españoles y criollos abandonaron el país, pero otros se quedaron permaneciendo en los lugares donde vivían, pero con el nuevo sistema de gobierno se acomodaron a esta realidad; sin dejar de ser personas notables o autoridades que eran, era clásico ver sus viviendas mayormente alrededor de la plaza principal de los distritos donde vivían, peor aún llegaron más mestizos y criollos, a estos pueblos con la esperanza de hacerse ricos a costa de los indígenas, es así que se formaron grandes haciendas(Velez Vilca, 2019).

De acuerdo a los datos recogidos se sabe que no solo la pasaron mal los indígenas sino también los mestizos:

“los mestizos producto de estas violaciones era imposible que se quejaran ya que el juez era pariente del Gobernador, pariente del alcalde, amigo del Cura, todas las autoridades eran parientes o amigos, eran “Mistis”, explotadores que vivían a expensas del Campesinado cometiendo un sin fin número de atropellos. Los recién casados tenían que realizar el servicio obligatorio gratuito por el lapso de tres meses para los mistis, Las mujeres cocinaban para todos los mistis, los hombres realizaban todo tipo de servicio, hacer adobes, traer paja para los techos, hacer chacras entre otros”(Velez Vilca, 2019, p. 50).

Aquí anotamos también lo dicho por Bustamante:

“Una vergüenza para la República, la civilización y la cristiandad, los indios continúan sufriendo todos los tributos, todos los impuestos y cobros que recuerdan la más horrible época del feudalismo. El indio no tiene familia, ni propiedad, ni siquiera tiene el derecho a su propia persona. Está forzado

a morir como una bestia en una corrida de toros; su mujer es violada, sus hijos vendidos, su tierra devastada, como si no tuviera dueño”(Vásquez, 1976).

Lo dicho por los abuelos de Velez Vilca concuerda con los de Juan Bustamante donde vemos claramente el estado de abyección en el que estaba sometido el campesinado peruano, tan triste realidad que hizo posible de que su la sublevación o intentos de sublevación eran reales. En muchos de sus relatos su madre afirmaba que:

“efectivamente el campesino (adulto) tenía que ir al pueblo a prestar servicios gratuitos para los “mistis”, hacían sus chacras, cuidaban su ganado y otros sin fin número de trabajos sin recibir ningún pago, a cambio eran objeto de maltrato, insultos y humillaciones a continuación anoto las palabras textuales de ella: Mi abuelo Santos Vilca contaba que en tiempos de siembra, cosecha, faena y otros que disponía la autoridad tenían que ir al pueblo a servir a los mistis, bajo pena de castigo y multas; trabajaba todo el día para ellos de sol a sol, solo retornaba de noche a su hogar (Jaskara) que distaba unos cinco o seis horas de camino del Capital del Distrito (Cabani-lla), solo podía estar un rato y noche con su familia, porque al día siguiente retornaba al pueblo muy temprano saliendo de su casa aproximadamente a las 3:30 de la mañana”(Velez Vilca, 2019, p. 56)

Se debe aclarar que estos servicios se hacían para los “mistis” del distrito, y si alguien se resistía entonces inmediatamente era despojado de sus tierras; otro tanto era los servicios que se daba en las grandes haciendas, propiedad de los gamonales “Mistis”, terratenientes que agrandaron su propiedad despojando a los campesinos en complicidad con los primeros, a aquí se explotaba a los indígenas que vivían en las haciendas convirtiéndolos en esclavos.

“La explotación más brutal sufrían los llamados indios yanaconas, que prácticamente eran parias, sin derecho a la propiedad, a su vida incluso a la tenencia de su hijo; al respecto Bustamante dice: Los pastores que guardan los rebaños en las haciendas, componiéndose esos rebaños de 400 hasta 1000 cabezas, son indios Yanaconas, y preciso es decir que la suerte de esos infelices es cien veces más dura, más lastimosa y cruel que la de los negros de la costa. Págales sus amos un salario mensual consistente en una arroba de chuño, de maíz o de quinua siempre mal pesada, y se les da también una libra de coca de la peor calidad por ser la más barata. Hay también estancieros que dan a sus pastores ese mismo salario, pero en porciones y se-

manalmente, cuyo método mejor, no evita tampoco el hambre que persigue constantemente a aquellos desgraciados, sobre todo si tienen dos, tres o cuatro hijos que alimentar, que como de esos he visto yo mismo. Da ciertamente compasión el arrimarse a una cabaña, y ver de cerca a esos pobres pastores cubiertos de andrajos, de miseria, y enseñando en su físico todos los síntomas de una naturaleza que solo por el imperioso instinto de conservación está disputando la vida a los ataques del hambre y de todo género de privaciones. Son lástimas que yo mismo he presenciado llevando la curiosidad hasta punto de interrogar uno de esos pastores sobre el porte y trato que en su calidad reciben de su propio amo o patrón” (Velez Vilca, 2019 ibid.).

Así era la realidad Peruana que sigue a la Independencia, claramente se ve reflejado esta realidad en los escritos de numerosos escritores ya sea en forma de novela, como cuento, como ensayo, dentro de ellos tenemos a: Clorinda Matto de Turner, su obra *aves sin nido* refleja las costumbres pueblerinas de la época de los años (1889), La solidaridad de la familia Marín con los indios humillados y maltratados simboliza la medición de un elemento externo y civilizador, ajeno a la estructura interna de la sociedad lugareña, que rompe el equilibrio tradicional de la explotación del indio, denuncia el abuso cometido contra la mujer indígena por los curas y sacerdotes, la novela gravita en torno a dos jóvenes que se enamoran; Manuel y Margarita (*Aves sin nido*), pero cuando quieren formalizar su unión descubren que son hermanos hijos del Obispo Pedro de Miranda y Claro, producto de una “violación”.

El novelista *Ciro Alegría* narra con mucho realismo el sufrimiento del campesinado de la época de los años (1930), su obra *el mundo es ancho y ajeno* (1941), constituye el máximo exponente de denuncia contra el gamonalismo, el despojo de tierras indígenas, la corrupción del poder judicial en complicidad con los terratenientes para expropiar propiedades indígenas; “¡El Indio es un Cristo clavado en una cruz de abuso! ¡Ah, cruz maldita! ¡Ah, cruz que no se cansa de estirar los brazos! (Artemio Chauqui en la obra *el mundo ancho y ajeno*). Pero José María Arguedas constituye quizá el escritor que narra con total realismo las costumbres, el sufrimiento, la ideología y pensamiento andinos, desde una visión andina con alma indígena y como indígena. Sus obras: *Los ríos profundos*, *todas las sangres*, *los zorros de arriba y zorros de abajo*, narran la vida campesina de los años (1950). Muchos dirán que estas obras literarias son novelas ficticias, lo son, pero los escritos

tienen una intencionalidad y son ambientadas de acuerdo a un contexto histórico vividos por los autores.

Finalmente coincidimos con la afirmación de Eland Dick Vera quien ya en su tesis doctoral sobre la cultura y la política en Puno dijo que: “cada uno de los alzamientos indígenas es el resultado final, de una situación límite a la que se vieron empujados los campesinos indígenas ante el despojo de sus tierras o ante la violencia racista y el abuso. Es decir, los más de 40 levantamientos no sólo son la expresión visible del enfrentamiento entre hacendados-gamonales y campesinos indígenas; sino la demostración del impasse persistente en la construcción nacional”(Vera Vera, 2010, p. 68).

¿Quién fue Juan Bustamante Dueñas?

Juan Bustamante Dueñas o mejor conocido como “Mundopurikuj” nació en Vilque, un distrito ubicado a treinta y dos kilómetros de la ciudad lacustre de Puno aproximadamente a 3860 metros sobre el nivel del mar, con un clima predominado por el frío y las heladas, se podría decir que las estaciones varían alterando el desarrollo de la agricultura, muchas veces se presentan sequías, granizadas, heladas que son perjudiciales para el desarrollo de la cuna de Juan Bustamante quien “nació el 24 de junio de 1808 de madre mestiza de nombre Agripina Dueñas de Vera y de padre español llamado Mariano Bustamante y Jiménez que ostentaba el cargo de Teniente del regimiento de milicias urbanas de Caballería en aquel tiempo”(Vasquez, 1976). Desde entonces se sabe que tuvo una infancia acomodada y una niñez tranquila. Según el Historiador Jacobsen se sabe también que Bustamante:

“Pasaba semanas o meses con parientes y amigos de la familia en la capital provincial de Lampa, o en la espléndida ciudad de Arequipa. Esta vida placentera y a la deriva se veía ocasionalmente interrumpida por negocios o por actividades de más utilidad en las haciendas ganaderas de la familia. Antes de cumplir los 20 años, Bustamante fue a la escuela secundaria en Puno por algunos breves años, pero aparentemente no llegó a completar sus estudios”(Jacobsen & Dominguéz, 2011, p. 42).

En su vida adulta se tiene conocimiento que fue un próspero comerciante de lanas y tuvo la gracia de gozar de una buena juventud en la cual “fue soñador, curioso y de espíritu aventurero, infatigable como algunos pocos en la lucha contra los maltratos y vejámenes cometidos en perjuicio de la población indígena, a pesar de haber crecido en una familia medianamente

acomodada” (Gálvez Condori & Espezúa Salmón, 2020, p. 50). Demuestra entonces que desde los albores de su existencia tenía una conciencia plena de la importancia del respeto por los derechos de los pueblos indígenas, aunque él no lo conocía por ese nombre. Puesto que en su conciencia solo brillaba el concepto de “Justicia”.

Don Mariano Bustamante ostentaba en la provincia de Lampa el grado de teniente del Regimiento de Milicias Urbanas de Caballería, se sabe que Juan Bustamante posiblemente no tuvo hermanos, pero sí hijos. “Anteriores investigaciones nos señalan que tuvo dos hijos: Juan Bustamante Jara y Sofía del Carmen Bustamante Contreras” (Vasquez, 1976). En el libro de Historia y Derecho el autor Walter S. Gálvez Condori resalta la participación parlamentaria de Juan Bustamante al mencionar que:

“Fue elegido diputado por Lampa en 1839 y 1855, en su labor parlamentaria presentó significativos proyectos de ley, respecto a la elección de obispos, escuelas gratuitas en todos los distritos, apertura de caminos en toda la República, pena de cárcel para los deudores de mala fe; todos ellos descartados, bajo el supuesto de la carencia de recursos o la inoportunidad de las mismas, por lo que según Bustamante, se apropió de él, un sentimiento de suma angustia y desazón por no haber conseguido una reforma para su patria. Si bien existen críticas acerca de su labor parlamentaria –dado que se afirma que poco o nada pudo conseguir- resulta indiscutible el carácter vehemente con defendía los derechos de los indígenas, así como la incesante búsqueda del bien común propios de su idiosincrasia” (Gálvez Condori & Espezúa Salmón, 2020, p. 51).

En ese orden de ideas se resalta la afirmación de Gálvez sobre la vehemencia de carácter para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y su incansable búsqueda por el bien común, en donde se expresaba su impotencia ante las circunstancias socio-políticas que le demostraron los límites del sistema jurídico en su tiempo. Desde 1841-1844 el trotamundos o mundopurikuj realizó la más grande de sus travesías, y se ganó ese apelativo a pulso pues logró realizar el viaje de su vida, el cual está documentada por él mismo en su obra denominada “viaje al antiguo Mundo”.

Asimismo, en 1867 luego de defender tenazmente a los indios de la LEY DEL TERROR en la cual los huancaneños pagaron la consecución de sus legítimos derechos, cuando “el Coronel Caravedo con sadismo y saña ahogó a sangre y fuego, pues con la ayuda de los burgueses y gamonales de

aquel tiempo les dieron una Ley represiva de confinamiento y destierro a las selvas de Carabaya y Sandía” (Sanchez, 2013, p. 24). Por tal razón, y más, fue que con la ayuda e intervención de intelectuales notables de la ciudad de Lima y de algunas provincias de Puno fundó en Lima la “Sociedad Amiga de los indios” y fue notoria su desagrado e indignación por el drama que se vivía en nuestro departamento de Puno, es ahí donde Bustamante sería nombrado apoderado general de los indios de la provincia de Huancané y por este hecho lanzó en su manifiesto, las siguientes palabras:

“Siendo un deber sagrado de un ciudadano sincerar su conducta pública, me permito significar en estas pocas, pero expresivas líneas de los principios que regulan mis procedimientos. El sentimiento humanitario, que es mi posición dominante, la fraternidad consagrada en nuestro venerado código religioso y del bien positivo del mayor número posible de familias y de ciudadanos de la nación, he aquí los móviles que poderosamente me impulsan a hacer resonar ante la faz del mundo civilizado, la elocuente voz de la razón y de la justicia; en pro de mis representados, los desgraciados INDIOS DE LA PROVINCIA DE HUANCANÉ. Me será demasiado grato y placentero defender los derechos de aquellos y demuestre palmariamente, a todas luces, la dignidad y la prerrogativa de toda la vasta raza indígena que existe en el Perú...” (Sánchez, 2013, p. 25).

Consecuente a tal manifiesto se denota el gran interés y la complacencia de su persona por haber sido quien defendía los derechos fundamentales, la dignidad humana como principio y el respeto por los pueblos indígenas, en aquel tiempo mal llamado “raza indígena”.

El 27 de octubre del año 1867 el entonces coronel Juan Bustamante se incorporó al movimiento revolucionario de los “indios de Huancané”. Cuyo propósito era implantar una justicia social y económica para los llamados “indios”, los cuales a pesar de su no justificado actuar beligerante no tenían la intención de exterminar a los entonces llamados “blancos o mestizos”. Esta rebelión tomó proporciones similares a una guerra civil pues la zona norte del Lago Titicaca se vio gravemente convulsionada. Y aconteció que:

“Bustamante, el 30 de diciembre de 1867, tomó la ciudad de Puno a la cabeza de varios miles de hombres de sus tropas campesinas indígenas. Hubo algunos casos menores de saqueo, pero en general sus “hordas” debieron haberse comportado de manera impresionantemente disciplinada, pues ni sus enemigos pudieron encontrar alguna atrocidad de la que informar. Al día

siguiente, las bien armadas tropas antipradistas comandadas por el coronel Andrés Recharte sorprendieron a las fuerzas de Bustamante en Urcunimunipampa; tras sufrir severas bajas, los campesinos fueron derrotados y ejecutados en el campo de batalla. Los demás fueron llevados a la vecina aldea de Pusi; Recharte ordenó que unos 71 líderes indígenas fueran encerrados en una o dos pequeñas chozas de techo de paja, hacinados y con espacio apenas para tenerse en pie. La mañana siguiente, 3 de enero de 1868, las cabañas con los prisioneros en su interior fueron incendiadas”(Jacobsen & Domínguez, 2011, p. 61).

Es aquí y de formas inimaginables que aquel “mundopuriku” a quien muchos difamaron e inclusive tildaron de loco, debido a las ideas revolucionarias sobre la dignidad humana y el respeto por los derechos de los pueblos indígenas en aquel tiempo, luego de una lucha de largo aliento encontró la muerte de la siguiente manera explicada en los libros de historia de Huanca-né, sobre la Rebelión del Altiplano:

“Bustamante había sido sacado de la casa cural donde había sido encerrado, pues demostraba debilidad física porque se dice que caminaba dificultosamente, esto era natural por cuanto no se había suministrado alimentos en varios días, fue llevado a una esquina de la plaza de Armas en donde fue despojado de sus vestimentas y colgado de los pies a en un árbol Kolli que existía en ese lugar, mientras la gente de Recharte daba los correazos al valiente Coronel, pero un soldado de apellido Beltrán, natural de Muñani, blandiendo un machete dio un tajo en el cuello de Bustamante tratando de desprender la cabeza del cuerpo, hecho que se repitió hasta dos veces recién la cabeza rodó por los suelos dando saltos macabros a especie de un balón”(Sánchez, 2013, p. 42).

Es increíblemente indignante que un ser humano que luchó por la defensa de la dignidad humana de otros seres humanos haya encontrado la muerte de una forma tan humillante y tan indignante para cualquiera. Lo cual nos lleva a la siguiente reflexión: “Es correcto realizar acciones incorrectas que aparentemente se basan en la justicia, si la ley ahora manda el respeto por una muerte digna, ¿qué dirían las autoridades de aquel tiempo, en los tiempos de hoy?”.

Sabemos que la dominación hispana trajo consigo; esclavitud, servidumbre, adoctrinamiento en modos de vida occidentales. El hombre andino se sintió como “obligado” en pensar como español, pues se ridiculizó su

cultura, se menospreciaron sus costumbres. De igual forma las vejaciones y abusos duraron hasta mediados del siglo XX, con mayor saña en la época del “gamonalismo”, donde el presidente Juan Velazco Alvarado, puso fin a una infausta distribución de tierras con su reforma agraria. Como en toda cultura o pueblo sometido a otro; hubo resistencia, líderes locales, regionales y nacionales, surgieron para hacer frente al invasor y frente a un régimen oligárquico de dominio y explotación de un país dirigido por presidentes corruptos y defensores de terratenientes y poderosos (Jacobsen & Domínguez, 2011).

Es en este contexto de la vida que Juan Bustamante Dueñas, fue un líder mestizo que encabezó la sublevación indígena contra estos abusos, constituyó un hito en la historia del altiplano Puneño del siglo XIX, siendo cruelmente asesinado en la localidad de Pusi junto a 71 líderes indígenas, parte de su vida y su gesta revolucionaria en la localidad de Cabanilla es poco conocida, la familia que tuvo, los terrenos que compró, las obras públicas que realizó, empero la forma en la que fue arrebatada su vida quedó impune al parecer.

Indigna que un ser humano que a pesar de “su comportamiento en todos los puestos administrativos a los que fue nombrado y en todos los cargos públicos a los que fue elegido después, estuvo marcado por la misma honestidad, la falta completa de interés en beneficiarse, y por la dedicación para asegurar algún tipo de beneficio positivo para sus electores”(Jacobsen & Domínguez, 2011, p. 44). Haya sido juzgado injustamente y recibido una muerte tan inhumana e indignante. Pagando con su propia vida las circunstancias negativas de un gobierno incapaz de escuchar razones y una gran falta de comunicación entre las comunidades indígenas y el gobierno de turno.

Pagó muy caro sus observaciones, y su oposición por el sistema impuesto en aquel entonces puesto que de acuerdo a los registros de Jacobsen fue Bustamante quien desaprobó el incremento del poder del ejecutivo, el debilitamiento de un poder judicial independiente, y las amplias concesiones dadas a favor de los militares. Asimismo: “Expresó su desencanto con la ineffectividad y la falta de resolución del Congreso, que no había hecho nada, absolutamente nada por el bien de la gente, y de nuestras deliberaciones sólo siguieron injustas aprobaciones de pensiones y remuneraciones pecuniarias inconstitucionales” (Jacobsen & Domínguez, 2011, p. 44).

En este orden de ideas es necesario concluir que la muerte de Juan Bustamante Dueñas significó la muestra clara de una intolerancia hacia las comunidades campesinas y la preservación de su cultura y sus tierras. No se buscó la comunicación entre las comunidades campesinas y el gobierno de turno en aquel entonces, se debilitó y quebró todo el país con aquel acto de crueldad ante el cruel asesinato y decapitación de un representante indígena.

Se tiene conocimiento que el hijo de Juan Bustamante todavía muchacho acompañó a su padre en muchas de sus acciones beligerantes, muerto el Padre, Juan emprendió estudios Universitarios en Arequipa; pero según Manuel Bustamante de la fuente, no los culminó. Ricardo Bustamante Cisneros afirma que el hijo en cambio “fue un próspero comerciante en telas de alta calidad, procedentes de Europa y Asia; pues era el único importador de sedería y mercería para su venta al por mayor y menor en el sur del Perú”(Vasquez, 1976).

El Convenio 169 de la OIT, los pueblos indígenas y Juan Bustamante

A lo largo de los últimos años ha existido el propósito de la creación de diversos instrumentos internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas y la debida recepción de tales instrumentos en nuestra esfera nacional, para ello es necesario revisar el proceso de construcción y contenido de los tres instrumentos vigentes en tal materia, donde podemos ubicar primero a el Convenio N° 107 y posteriormente al Convenio N° 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), y la Declaración Universal de los Derechos de los pueblos indígenas de la ONU (Organización de las Naciones Unidas), para luego comprender lo sucedido durante el proceso de ratificación del Convenio N° 169 de la OIT en nuestro ordenamiento Jurídico. De tal forma que, si lo observamos desde un enfoque histórico, es posible darse cuenta de que, el derecho a la libre determinación ha influido en la discusión internacional sobre el alcance de los derechos de los pueblos indígenas y su reconocimiento.

Entonces es importante resaltar que la existencia del convenio 169 de la OIT, el cual surge después de más de cien años luego del sacrificio de Juan Bustamante Dueñas, “no es el primer instrumento internacional en relación a los pueblos indígenas y tribales, sino que fue el Convenio N.º 107 de la OIT, adoptado en el año 1957”(Gaete Uribe, 2012, p. 79). Asimismo “la

OIT fue creada en 1919, con una estructura tripartita, que incluye además de los estados soberanos, como sujetos de derecho internacional por excelencia a representantes de trabajadores y empleadores otorgándoles un estatus igual al de sujetos plenos del derecho internacional y que pasó a formar parte de la ONU en 1946” (Mereminskaya, 2011, p. 117). En consecuencia, no tiene un mandato específico con respecto a los pueblos indígenas en general, por lo que podría interpretarse como una anomalía el que haya adoptado convenios sobre pueblos indígenas que no se limitan a temas laborales. Sin embargo, hay razones históricas que explican aquello.

Es así que luego de muchos eventos trágicos similares a lo ocurrido con la “Rebelión de Huancané en 1868 y la indignante muerte de Juan Bustamante Dueñas y con el transcurrir del tiempo, el punto de vista que consideraba a los pueblos indígenas como sociedades atrasadas y transitorias fue puesto en tela de juicio, como “consecuencia de una comprensión más profunda del tema y del número cada vez mayor de miembros de tales pueblos que participaban en foros internacionales, tales como el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de las Naciones Unidas” (Gaete Uribe, 2012, p. 81). Entonces coincidimos con lo que señala Anaya en relación al reconocimiento de derechos en el Convenio N° 169 de la OIT:

“Al reconocer derechos colectivos de los pueblos indígenas como tales, dejando atrás el reconocimiento de derechos individuales de personas indígenas, produjo una innovación en el derecho internacional de los derechos humanos que a esa fecha estaba articulado en base a derechos individuales. Agrega que el reconocimiento de derechos colectivos que tienen como beneficiarias a comunidades de raigambre histórica y no a individuos o a los Estados, se enfrenta con la dicotomía Individuo/Estado que perdura en las concepciones dominantes sobre la sociedad humana e influye en la elaboración de estándares internacionales, lo que implica un cuestionamiento de algunos de los elementos claves de la soberanía estatal, especialmente celosa en cuestiones relativas a la organización social y política, tal como quedó en evidencia en la discusión sobre el alcance del término “pueblos” que utiliza el convenio” (Anaya, 2005, pp. 99-100).

Es en este orden de ideas que la información hallada nos demuestra que nuestro país optó por reconocer los derechos de los pueblos indígenas, luego de más de un siglo después de que Juan Bustamante tuviese la perspectiva

del reconocimiento de los mismos como él mismo lo demostró en un pasaje de su diario de viajes al decir que:

“Me desagradó mucho ver rematar esclavos por medio de pujas de peso en peso, y proceder á su registro [sic] para cerciorarse de su sanidad, como si se procediera a la compra de un caballo, pues se les abría la boca para verles las dentaduras y les registraban [sic] otras cosas reservadas. Con esta clase de jentes [sic] jamás podrá ser la isla de Cuba libre de una insurrección, y se teme; por esto es que las fincas de un valor grande, no hay quien las compre por la mitad de su precio. La gente blanca de ambos sexos hace cuanto puede para proporcionarse la mayor cantidad de goces” (Bustamante Dueñas, 1845, p. 13).

Entonces con el párrafo anterior nos demuestra que durante sus viajes a muchos países se fijó en los abusos cometidos y la discriminación que sufrían otros seres humanos los cuales les denominaban “esclavos” por el solo hecho de pertenecer a un pueblo originario, o por poseer costumbres, tradiciones arraigadas a su propio pueblo. Lo que los hacía diferentes a aquellos que se consideraban “del pueblo” y no “esclavos”. Es difícil no pensar en lo vivido por Juan Bustamante y no creer que en la actualidad estamos aún en situaciones similares solamente ha cambiado el nombre propio de tales vejámenes y abusos.

Se sabe que la Conferencia General de la organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó, en el año 1989, el Convenio N.º 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, el que fue ratificado por nuestro país con fecha 15 de septiembre del año 2008, luego de casi veinte años de tramitación en el Congreso Nacional y la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó, con fecha 13 de septiembre de 2007, la declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, que deriva de un trabajo iniciado en esa sede el año 1982, con la creación de un Grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas.

Dichos instrumentos tienen como eje central “el mejoramiento de las condiciones en las que viven los integrantes de pueblos indígenas”(Gaete Uribe, 2012, p. 80). Utiliza por primera vez en el derecho internacional el concepto de población indígena como colectividad, reconociéndole el derecho colectivo a la tierra y el derecho a la educación en lengua materna como derechos específicos. Además, reconoce las costumbres y formas con que tradicionalmente resuelven sus conflictos en la comunidad.

Sobre este punto, Anaya indica que:

“El Convenio N.º 169, al reconocer derechos colectivos de los pueblos indígenas como tales, dejando atrás el reconocimiento de derechos individuales de personas indígenas, produjo una innovación en el derecho internacional de los derechos humanos que a esa fecha estaba articulado en base a derechos individuales. Agrega que el reconocimiento de derechos colectivos que tienen como beneficiarias a comunidades de raigambre histórica y no a individuos o a los Estados, se enfrenta con la dicotomía Individuo/Estado que perdura en las concepciones dominantes sobre la sociedad humana e influye en la elaboración de estándares internacionales, lo que implica un cuestionamiento de algunos de los elementos claves de la soberanía estatal, especialmente celosa en cuestiones relativas a la organización social y política, tal como quedó en evidencia en la discusión sobre el alcance del término “pueblos” que utiliza el convenio”(Gaete Uribe, 2012, p. 83).

Está claro entonces que la llegada del Convenio 169 de la OIT, es un instrumento jurídico que sirve de soporte internacional para que nuestro ordenamiento jurídico considere en su legislación nacional, lo cual pobremente lo está haciendo, pero se puede hacer más, y así evitar que continúen los abusos, y vejámenes contra los miembros de las comunidades campesinas en nuestro país. Puesto que a pesar de que una de las características comunes para todos los pueblos indígenas americanos son las condiciones de pobreza en las que viven, efectivamente la marginación en la educación, el analfabetismo, los indicadores de nutrición, salud, la exclusión de género, en resumen, la extrema pobreza es la característica común que se extiende a pueblos cuyas lenguas maternas están ya extinguidas.

La situación de pobreza acompañada de la exclusión social y la marginación política que data desde los tiempos coloniales, pero al mismo tiempo, otro rasgo común es la riqueza cultural: los mitos y leyendas, los cantos, músicas y bailes, los ritos y tradiciones (más o menos cristianizados), los valores orales, éticos, la relación con la tierra, los cultivos, los bosques, los animales, las creencias. Todas estas manifestaciones culturales tienen elementos comunes claramente reconocibles entre los distintos grupos indígenas, en todo el continente americano (Como lo concibió Velasquez Garambel, 2010 en su investigación).

Derechos Humanos, la muerte del “Mundopurikuj” y su legado

Si bien es cierto que el deceso de Bustamante fue un misterio en torno al cual se habrían ido tejiendo una serie de leyendas; debe precisarse que “el asesinato de este preclaro visionario y luchador indígena fue por su infatigable búsqueda de reforma –con base en su amplia experiencia y conocimiento de realidades distintas- generó el aborrecimiento de aquellos a quienes la explotación y marginación beneficiaba” (Gálvez Condori & Espezuía Salmón, 2020, p. 56). Es por eso que se considera muy importante saber que la Corte Interamericana de Derechos Humanos habría reprobado sin duda el proceder de nuestro país en tales circunstancias.

Es a criterio de algunos estudiosos en el campo de la educación como Juan Vélez que se logra en estos últimos años estudiar sobre Juan Bustamante:

“Bustamante, un líder Mestizo; que luchó junto al campesinado Puneño del siglo XIX, contra la opresión, el despojo de tierras, la expoliación, y los abusos infringidos por los hacendados, los “Mistis”, y las autoridades de la época contra la masa indígena; en complicidad y complacencia de los gobiernos de turno de nuestra naciente república. Encabezó una rebelión en Huancané, tomado prisionero después del combate de Pusi, fue cruelmente asesinado, pagando con su vida el atrevimiento de defender la justicia y el derecho de los campesinos. Es un personaje poco estudiado y queda mucho por descubrir y revalorar su aporte a la justa causa” (Vélez Vilca, 2019, p. iv)

Empero se hubiese podido evitar la muerte de tantos inocentes si la justicia internacional hubiese reconocido en aquel tiempo y más aún si el país hubiera sido parte de tal reconocimiento por los derechos de los pueblos indígenas muchas tragedias se hubieran evitado. Bustamante dijo en su obra titulada Viaje al viejo mundo que: “Nadie podrá defraudarme ... el espíritu de tolerancia que he adquirido con el trato de tanta clase de jentes[sic], y el respeto a mis semejantes, que se aprende y se practica en los viajes” (Bustamante Dueñas, 1845, p. 8). Donde resalta la importancia de la tolerancia para la sana convivencia con los demás.

Es importante el análisis de las circunstancias de la muerte de Juan Bustamante para la contribución en el fortalecimiento de la identidad de nuestro país, para revalorar sus líderes regionales que lucharon buscando la justicia social, igualdad en una época de abuso, discriminación, humillación

etc. contra la masa indígena. A la vez para difundir y hacer conocer la historia del luchador social Juan Bustamante Dueñas a las generaciones actuales para honrar su memoria y reconocer su entrega hasta perder la vida en busca de la “redención” y la justicia para el hombre andino.

“La nación peruana no es la asociación de los individuos moradores de la costa del Perú, no son esos pueblos solos los que constituyen la república: la nación tiene pueblos numerosos en el interior, esos pueblos son de indios; de indios que tienen necesidades, de hombres, a quienes los gobiernos no deben abandonar sin proporcionarles los medios de que han menester para la realización de sus fines morales, políticos y religiosos. La nación es constituida por un crecido número de indios excedentes a la raza blanca moradora de las costas del pacífico; los indios tanto como los blancos, contribuyen a sobrellevar las cargas del Estado, pero como ellos no gozan de las mismas garantías individuales, de los mismos derechos”(J. Tamayo Herrera, 2017).

Luego de la muerte del “trotamundos”, ya en los años de la década de 1870, se encontraron dos interesantes testimonios sobre su persona:

“El historiador chileno Benjamín Vicuña Mackenna, comentando los libros que Bustamante habría escrito sobre sus viajes por el mundo, dijo confundidamente de él –de oídas, sin duda– que: “Don Juan Bustamante era una especie de indio o mestizo que tenía una afición loca por los viajes baratos, conforme podía proporcionárselos su escasa fortuna. Era hombre humilde i no poco inteligente[sic]; llegó a ser cónsul del Perú i murió asesinado por los indios de la montaña de Puno, su patria, en una empresa jenerosa[sic] de civilización y administración política”(Vicuña Mackenna & Béeche, 1879, p. 337)

Por su parte, el explorador, viajero y geógrafo ítalo-peruano don Antonio Raimondi, describió el breve encuentro que tuvo con Bustamante en 1862 con estas palabras:

“Hallábase en aquella época de prefecto del departamento de Huancavelica, el coronel D. Juan Bustamante, quien, dotado de una verdadera pasión para los viajes, se había hecho notable por sus largas peregrinaciones en distintas regiones del globo. Viéndome hacer los preparativos para continuar mi viaje, no pudo resistir a su innata inclinación, y tuvo la bondad de ofrecermi su compañía hasta el límite de su departamento con el inmediato de Ayacucho”(Raimondi, 1874, p. 163).

Es así que el testimonio de primera mano de Raimondi, publicado seis años después de la sangrienta represión de la Rebelión de Huancané, nos muestra el respeto que aún guardaba por el controvertido personaje, quién era, pues, Juan Bustamante.

Cuando Juan Bustamante visitó Filadelfia y descubrió nuevas perspectivas sobre el sistema carcelario y como el ser humano es por naturaleza un ser social y requiere de la convivencia de sus congéneres puesto que él expresa en su obra *Un viaje al nuevo mundo*: “contenía 350 presos, todos separados para cada uno hay un pequeño cuarto con su patio; no se comunican entre sí, ni con persona son vistos y observados por un agujero que hay en cada puerta” (Bustamante Dueñas, 1845, p. 17). En relación con lo anterior se deduce que Juan Bustamante había descubierto nuevos enfoques o puntos de vista en otras realidades culturales, entre esos descubrimientos está el sistema carcelario en Filadelfia.

También le fue posible realizar comparaciones con los diversos estilos de vida en otros países como en Estados Unidos, cuando hace una comparación con la vida que llevan los norteamericanos con lo de nuestro país en esos tiempos al decir en su libro que:

“Así es que todos andan de prisa en todos sus negocios, corriendo aún por las calles y las más veces cargando sus maletas. Las consecuencias de esta clase de vida son buenas, que se estimula el trabajo, se acostumbra a la exactitud y de ahí se acostumbra también de gozar de buena salud, a lo que atribuyo mi robustez y sanidad. Ojalá en nuestro país se adoptara este método, todos adelantarían en poco tiempo y todos trabajarán para sí. Aquí se observa lo contrario pues poco son los hombres laboriosos para sostener a muchos holgazanes. Esta sola es la causa a mi entender, del estado de miseria en que nos encontramos”(Bustamante Dueñas, 1845).

Demostrando así el interés que tuvo por comprender el estado de miseria en la que se encontraban muchos de los miembros de los pueblos indígenas, a los cuales él consideraba parte del país.

Es sabido que en Bustamante el amor, el cariño, la bondad por las gentes más desprotegidas y la búsqueda de justicia social, es relatada con cierta compasión la vida de los más pobres que observa al recorrer el mundo:

“En España encontramos en este desgraciado reino unas chozas miserables, sus habitantes de un exterior triste, sus pasos tardos sus animales flacos,

y la miseria excesiva”, “ningún español ni extranjero podrá ser indiferente a cuadro tan lamentable; chozas y cabañas ahumadas, las mujeres envueltas en los más toscos sacos, los muchachos desnudos, los semblantes de los hombres pálidos y macilentos, dan a los que observan la idea más espantosa de la miseria que agobia e esos infelices”(Bustamante Dueñas, 1845).

Es tal la sensación que se sufre, que no es posible ponderar hasta qué punto se apodera del corazón del viajero la compasión y la ternura al pasar por Israel:

“Esos infelices son mal vistos en todas las naciones, principalmente de los muchachos turcos, que ni aún les dejan bañarse porque les tiran piedras; no hay duda que propiamente son forasteros aún en su misma patria: Sus fisionomías demuestran su abatimiento, y desde lejos se conoce un judío por el pelo la barba y el turbante”(Bustamante Dueñas, 1845).

Bustamante sintió un dolor y fuerte compasión por los pobres y menesterosos, concluyendo que en todo el globo ni la octava parte de la población era feliz el resto era extremadamente desgraciado. Y años más tarde este personaje se convertiría en el defensor del campesinado, entregando su vida por este noble causa.

Es importante también agradecer el legado de Juan Bustamante Dueñas, quién dejó ese espíritu de lucha, esa pasión y esa entrega por la defensa de los ideales propios de la Justicia como valor inmanente que dirige las velas de un barco que lleva esperanza y paz a una familia, comunidad, país. Es necesario que existan seres humanos capaces de lograr tales aptitudes, en cada aspecto de su vida. Principalmente en el actuar de un operador de Justicia.

Se necesita valor y templanza para lograr lo que logró aquel “mundopurikuj”, pues incluso en pleno siglo XXI es casi imposible lograr viajar a otros países para comprender la diversidad cultural y las distintas formas de enfrentar los abusos en los pueblos indígenas. Aún más en estas circunstancias de emergencia sanitaria a causa de una enfermedad viral que está azotando a la humanidad en todos los rincones del globo, e inclusive demostrando la pobre escala de valores de muchos, y todas las deficiencias en los sectores públicos del país.

III. CONCLUSIONES

Se reconoce que Juan Bustamante Dueñas fue un defensor acérrimo del respeto y la reivindicación de los pueblos indígenas, a tal punto que puede decirse con certeza que dio su vida por defender sus ideales, inclusive sus restos corporales se han descompuesto junto con la de sus hermanos indígenas. Es imposible no reconocer a un mártir cuando se le tiene en frente, pues fue quien inspiró con su espíritu ante la realidad bélica debido a las injusticias que enfrentó y que talvez solo imaginó en sus peores pesadillas poder vivir. Así la llegada de los instrumentos nacionales e internacionales sobre la defensa de los derechos de los pueblos indígenas como la ratificación de nuestro país al convenio 169 de la OIT la sirvió para demostrar que Juan Bustamante no era un loco (como lo tildaron en aquel tiempo) que no estaba equivocado, solamente tenía ideas adelantadas a su tiempo, talvez debido a la amplia perspectiva que poseía debido a sus viajes por el mundo. Demostrándonos así que es necesario en el país de juristas que sean capaces de ampliar sus horizontes y ver más allá de su propia realidad.

Es menester reflexionar y saber que hay dos formas de aprender en la vida: a los golpes propios y a los golpes de otros, como dicen los historiadores, la vida de Juan Bustamante Dueñas nos demuestra que los golpes que él recibió a causa de la inequidad y de los pensamientos limitados con horribles rasgos de discriminación debido a sus orígenes le causaron la muerte, pero solo la muerte física, puesto que sus ideales siguen vivos y continúan inspirando a las futuras generaciones a entregarle la vida en la lucha por la defensa de los pueblos indígenas. Puesto que es imprescindible no olvidar su legado, aquella herencia que nos otorga a cada ciudadano del Perú para comprometernos de tal forma con nuestros hermanos que pertenecen a los pueblos indígenas u originarios, los cuales a pesar de sus limitaciones de tipo social enfrentan la vida cotidiana en base a sus normas y principios propios de nuestra cultura, cultura que estamos tratando de revalorar para el buen futuro de nuevas generaciones.

Se requiere fortalecer la identidad de los peruanos, aún más al conmemorar nuestro bicentenario de independencia para revalorar a sus líderes natos regionales que lucharon buscando la justicia social, equidad e igualdad de oportunidades en una sociedad donde la corrupción propugna el abuso, discriminación, humillación etc. contra nuestra cultura. Debemos independizarnos de taras sociales que solo retrasan al desarrollo humano de nuestro

país y a la vez difundir y hacer conocer la historia del luchador social Juan Bustamante Dueñas a las generaciones actuales para honrar su memoria y reconocer su entrega hasta perder la vida en busca de la “redención” y la justicia para el hombre andino.

Finalmente se concluye que luego de haber tomado como punto de partida las vivencias que dejó impresas en sus libros, así como sus expresiones acerca de sus viajes por el mundo, investigando así lo necesario para poder interpretar cuales fueron las barreras jurídicas y sociales que enfrentó en su estadía en este plano existencial. Se verificaron aproximadamente cinco fuentes referenciales para validar la información y la fiabilidad del mismo, y se utilizó la “triangulación” entre los datos bibliográficos hallados. Concluimos, que el aporte de Juan Bustamante a la causa jurídica fue trascendental; contribuyó a la liberación del campesinado de la explotación y abuso al cual estuvieron sometidos, logrando cambios en las leyes a favor del indígena, se logra comprender los límites que tuvo y los impedimentos para lograr consolidar sus ideas en relación a la valoración de la dignidad humana e igualdad de derechos a los cuales tenían los indígenas o miembros de comunidades campesinas en nuestro país en aquel tiempo.

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anaya, J. (2005). *Los pueblos indígenas en el derecho internacional* (segunda). Trotta.
- Bustamante Dueñas, J. (1845). *Viaje al antiguo mundo* (2da.). Masias.
- Canaza Choque, F. A., Supo Condori, F., Ruelas Vargas, D., & Yabar Miranda, P. S. (2020). El regreso del puma indomable. Neoliberalismo y las luchas sociales desde la escuela pública en el sur del Perú. *Conrado*, 16(74), 154-161.
- Gaete Uribe, L. A. (2012). *El Convenio N° 169. Un análisis de sus categorías problemáticas a la luz de su historia normativa*. 77-124.
- Gálvez Condori, W., & Espezúa Salmon, B. (2020). *Historia y Derecho: 200 años de república visto desde el altiplano del sur peruano. Tomo I: Vol. I*. Zela, grupo editorial.
- Jacobsen, N., & Dominguéz, N. (2011). *Juan Bustamante y los límites del Liberalismo en el Altiplano: La Rebelión de Huancané (1866-1868)* (Primera). Asociación de Servicios Educativos Rurales.

- Mereminskaya, E. (2011). *El Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Derecho Internacional y experiencias comparadas*. http://www.cepchile.cl/dms/lang_1/autor_2077.html.
- Raimondi, A. (1874). *EL PERÚ, Tomo I Parte Preliminar: Vol. I* (Imprenta de Lima).
- Sánchez, F. (2013). *MUNILIBROS PROVINCIAS: Síntesis histórica de Huancané*. Altiplano E.I.R.L.
- Tamayo Herrera, J. (2017, julio 18). Introducción a la Historia Antigua del Perú: “Los Indios en el Perú” por Juan Bustamante Dueñas (1867). *Perú Libertario*. <https://perulibertario.wordpress.com/2017/07/18/los-indios-en-el-peru-por-juan-bustamante-duenas-1867/>
- Vasquez, E. (1976). *La Rebelión de Juan Bustamante*. Juan Mejía Baca.
- Velasquez Garambel, J. L. (2010). *EL ALZAMIENTO DE JUAN BUSTAMANTE DUEÑAS Y EL PROBLEMA DE LA EDUCACIÓN | Gente indígena | Pueblos Indígenas de las Américas*. Scribd. <https://es.scribd.com/document/68346135/EL-ALZAMIENTO-DE-JUAN-BUSTAMANTE-DUENAS-Y-EL-PROBLEMA-DE-LA-EDUCACION>
- Vélez Vilca, J. N. (2019). *Trascendencia De “Juan Bustamante Dueñas” En El Desarrollo Social Y Educativo Del Distrito De Cabanilla Región Puno, Siglo XIX* [Tesis Doctoral]. Universidad Privada Cesar Vallejo.
- Vera Vera, Eland. D. (2010). *Cultura y política en Puno: El dispositivo de la Identidad Etnocultural*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Vicuña Mackenna, B., & Béeche, G. (1879). *Bibliografía Americana: Estudios i Catálogo completo i razonado de la Biblioteca Americana*. Impresión del Mercurio.

UN VISTAZO A LA CRIMINOLOGÍA DE JOSÉ ANTONIO ENCINAS FRANCO EN LOS INICIOS DEL INDIGENISMO JURÍDICO UNIVERSITARIO

*Michael Espinoza Coila**

RESUMEN: El artículo de manera breve tiene como objetivo exponer las ideas del educador, político y abogado puneño José Antonio Encinas entorno a las causas de la criminalidad indígena en el Perú, como producto del indigenismo jurídico universitario y de manera somera presentar nuestra opinión al respecto, partiendo desde los inicios del siglo XX en medio del “leguismo” y finalizando en el porvenir de la Criminología peruana del siglo actual.

PALABRAS CLAVE: Criminología, racismo, indigenismo, derecho penal

I. INTRODUCCIÓN

Puno, ciudad del lago, se ha destacado por anidar intelectuales, poetas y artistas, como sabemos también juristas, aunque pocos, entre ellos destaca José Antonio Encinas Franco, de quien nos permitimos ocuparnos de manera general sobre su vida y pensamiento criminológico, por ello nos planteamos como objetivo exponer las ideas de Encinas a partir del ensayo “Causas de la Criminalidad indígena en el Perú” consecuentemente dar a conocer nuestro modesto parecer, para ello hemos empleado el método de la investigación documental y la técnica del análisis del texto, y esperamos proyectar de manera resumida los inicios del indigenismo jurídico con Encinas y el tratamiento del positivismo criminológico en los inicios del siglo XX.

* Abogado y docente del curso de Criminología de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. Email: mespinoza@unap.edu.pe Orcid ID: <https://orcid.org/0000-0002-4562-6969>

El Dr. Encinas, nació en Puno el 30 de mayo de 1888, en la historia de nuestro país, se le reconoce como un educador y político peruano, sus padres fueron Mariano Encinas y Matilde Franco. Tras realizar sus primeros estudios en el Colegio Nacional de San Carlos de Puno; en Lima ingresa a la Escuela Normal de Varones (1905), en 1906 obtiene el título de normalista, luego es nombrado director del Centro Escolar de Varones N° 881 de Puno (1907-1911). Regresa a Lima al ser nombrado profesor de la Escuela Normal de San Marcos (1911 - 1915) y sucesivamente fue docente en varios colegios particulares (1915 -1919), al mismo tiempo siguió estudios en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ingresa a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Mayor de San Marcos, donde obtiene el grado académico de bachiller en Letras en 1913 con la tesis “La educación: su función social en el Perú”; posteriormente, se matricula en la Facultad de Jurisprudencia de la misma universidad, y obtiene el grado de bachiller y de doctor en Jurisprudencia en 1917 y 1918, respectivamente, con las tesis “Las causas de la criminalidad indígena” y “Contribución a una legislación tutelar indígena”. (Marrou Roldán, 2012; Tauro del Pino, 2001; Wikipedia, 2020)

En 1919, cuando el presidente Augusto B. Leguía dio inicio a su oncenio, fue elegido diputado por Puno para la Asamblea Nacional que elaboró la Constitución de 1920. Luego se mantuvo como diputado por Lima hasta 1924. Sin embargo, su oposición a la reelección de Augusto Leguía hizo que fuera deportado a Guatemala, donde fue asesor del Ministerio de Educación y profesor de Psicología en la Universidad de San Carlos de Guatemala. En 1927, gracias a una beca siguió estudios en Antropología en el Fitzwilliam College de la Universidad de Cambridge, también en Bolonia y Padua, y en Francia, ingresó a la Universidad de París (La Sorbona) entre 1928 a 1929, obteniendo el grado de Doctor en Ciencias de la Educación. (Marrou Roldán, 2012; Tauro del Pino, 2001; Wikipedia, 2020)

A su retorno al Perú en 1930, se desempeña como Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (1931-1932), donde impulsó la participación estudiantil en el gobierno del claustro, siguiendo a revolución universitaria de Córdoba (1918). En 1935 fundó el colegio Daltón y en 1936, es elegido senador por Puno, pero se le prohíbe el ingreso al país, viéndose obligado a emprender peregrinaje por Panamá, México, Chile y Bolivia, donde dicta conferencias en las universidades de Sucre y Cochabamba; en ellas le otorgan la distinción de doctor honoris causa. En Cuba

es nombrado jefe del Departamento Psicopedagógico del Liceo Aguayo de la Habana (1937 – 1944). En 1944, el doctor Encinas retorna al Perú y en 1945 es nuevamente senador por Puno, asistiendo al segundo congreso indigenista de América que se realizó en el Cusco, ocupando la presidencia de dicho congreso. En 1950 es elegido por tercera vez senador por Puno. En 1957 es elegido director del Instituto Indigenista y presidente del Instituto de Lenguas Aborígenes. Recibió la distinción de Doctor Honoris Causa por la Escuela Normal Superior de La Cantuta (1956) y la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (1957), fallece el 30 de julio de 1958 a los 70 años de edad. Como homenaje póstumo, el entonces ministro de Educación, doctor Jorge Basadre, le otorga las Palmas Magisteriales. Entre su producción bibliográfica, tenemos: El problema del profesorado nacional (1910), La educación: su función social en el Perú en el problema de la nacionalización (1913), Contribución a una legislación tutelar indígena (1918), Causas de la criminalidad indígena en el Perú (1919), Un ensayo de escuela nueva en el Perú (1932 y 1959), Historia de las universidades de Bolonia y Padua (Santiago de Chile, 1935), Higiene mental (Santiago de Chile 1936 y 1946), La educación de nuestros hijos (Santiago de Chile, 1938) y Enciclopedia escolar Ercilla (Santiago de Chile, 1938). Editó las siguientes revistas: Educación (Puno, 1908), El amigo de los niños (Puno, 1910), Juventud (Lima, 1912), Germinal (Lima, 1918) y La educación nacional, (Lima, 1918), e inició la publicación de la Biblioteca de Antropología Peruana, con tres monografías de Heinrich Cunow. (Marrou Roldán, 2012; Tauro del Pino, 2001; Wikipedia, 2020). Sus obras fueron suficientes para que este personaje quedara en la memoria de nuestros congéneres y en la historia de la Criminología peruana.

II. ENCINAS EN EL INDIGENISMO JURÍDICO UNIVERSITARIO

El indigenismo jurídico, según Basadre, comienza en la Universidad de San Marcos cuando en 1907 Manuel Vicente Villarán publica un artículo en la Revista Universitaria en defensa de las comunidades agrarias frente al feudalismo de los gamonales; le siguió Luis Antonio Eguiguren (1914) y Ricardo Bustamante Cisneros (1918) con la tesis sobre la condición jurídica del ayllu; también se preocupó Carlos Valdez de la Torre con un estudio sobre la condición legal de las comunidades indígenas (1921). Otra tesis

notable fue la de César Antonio Ugarte sobre los antecedentes del régimen agrario peruano (1918), y la “Evolución jurídica de la propiedad rural de Puno” (1915) por Manuel Augusto Quiroga Gutiérrez, otro de los exponentes del indigenismo jurídico, es José Frisancho Macedo, quien reportó varios casos de abusos contra indígenas puneños con la publicación del libro “Algunas vistas fiscales concernientes al problema indígena” (1916) (Basadre Grohmann, 2005b; Ramos Núñez, 2006; Tamayo Herrera, 1982)

El doctor José Antonio Encinas, contribuyó a este movimiento con dos tesis: el primero, causas de la criminalidad indígena en el Perú y el segundo sobre la necesidad de una legislación tutelar indígena, ambas publicadas en la Revista Universitaria, que de algún modo se ubico temporalmente en un momento político favorable, pues el régimen de la “Patria nueva” del Presidente Augusto Bernardino Leguía convocó a elecciones para la Asamblea Nacional para reformar la Constitución peruana, la cual se promulgo el 18 de enero de 1920, el cual ampara a las comunidades indígenas, Basadre comenta que la iniciativa de los artículos revolucionarios de la constitución fueron a iniciativa de Aníbal Maúrtua o según otra versión fue por Encinas. (Basadre Grohmann, 2005b, 2005a).

Posteriormente el indigenismo y el agrarismo fue asumida por algunos intelectuales como Hildebrando Castro Pozo, Luis E. Valcárcel y José Carlos Mariátegui, que creían en los ayllus, por su parte Leguía creó una Dirección de Asuntos Indígenas en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, con ello de algún modo Leguía correspondió el respaldo de los universitarios de San Marcos que lo llamarón “Maestro de la juventud”; estas ideas universitarias solo fueron eco de una reflexión intelectual del momento cuya voz se fue madurando con la Asociación Pro Indígena (1909) liderada por Dora Mayer y vinculada a Pedro Zulen, Joaquin Capelo, Teodomiro Gutiérrez Cuevas (Rumi Maqui), Manuel Quiroga y Francisco Chuqiwanca Ayulo; y de un origen mas campesino fue el Comité Pro Indígena Tahuantinsuyu (1920); según el historiador Carlos Contreras, el doctor Encinas fue un típico representante del indigenismo de la época, en fin este movimiento jurídico gestado en las aulas universitarias limeñas y los movimientos sociales con características de la revolución social mexicana, consiguió la tutela para el indígena que tanto predicaban, por lo menos al nivel ideal de la norma, pues ontológicamente sabemos que sigue pendiente el reconocimiento real de

las pluralidades étnicas en toda Latinoamérica. (Contreras Carranza, 2011; Contreras Carranza & Cueto, 2013; Pirenne, 1980)

III. EL PENSAMIENTO ENCINIANO A PARTIR DE LAS “CAUSAS DE LA CRIMINALIDAD INDÍGENA EN EL PERÚ”

La antropología criminal en las primeras décadas del siglo XX peruano, con Javier Prado Ugarteche, Paulino Fuentes Castro y Abraham Rodríguez se ocupó por lo que hoy denominamos criminología positivista de tinte racista, con el tiempo, la versión peruana asumió un determinismo biológico moderado con Plácido Jiménez, Víctor Modesto Villavicencio, Hemilio Valdizán, Ladislao Graña, Víctor Pilares Polo y José Antonio Encinas, quienes consideraron en sus estudios la raza indígena y los factores sociales o exógenos, de modo que, al reduccionismo biológico del indígena peruano con el movimiento indigenista se sumó un elemento cultural, en la idea de mejorar la raza degenerada moralmente y estereotipado como un indio manso o salvaje, débil mental, avaro y perezoso, víctima de todos los males de la colonia, como el sistema feudal de explotación, alcoholismo, cocainismo, y proponían como solución una prevención o higiene social y la elaboración de un código penal indígena. (Aguirre, 2000; Poole, 1990).

En buena cuenta, la criminología positiva de Lombroso, Ferri y Garofalo, fueron ingredientes para construir una noción de peligrosidad en el Perú, que define al indígena como un sujeto jurídico reformable que se positivó en el Código Penal de 1924, subsumiendo los factores ambientales y culturales que determinaban la criminalidad indígena. (Poole, 1990).

En ese orden de ideas, la obra de José Antonio Encinas, titulado: “Causas de la criminalidad indígena en el Perú: Ensayo de psicología experimental” que fue publicado en Lima el año 1919 (Encinas Franco, 1919), y sustentado como tesis el 12 de octubre de 1917, está dividido en dos partes, la primera contiene aspectos generales y causas de orden social de la criminalidad indígena, la segunda sobre la contribución a la ciencia criminológica nacional en la que apunta: que hay un mayor porcentaje de indígenas presos, que la legislación penal prescinde de datos sociológicos y etnológicos. (Ramos Núñez, 2006; Revista de Jurisprudencia legislación y doctrina, 1929).

A grosso modo Encinas discute las teorías criminológicas de Garofalo sobre el sentido moral, Fouillé, sobre las sublevaciones, Letourneau, sobre la evolución moral, y Lombroso, combate la idea del estado de moral bárbara,

señala que el indio no tiene tara criminal fundada en el atavismo, explica los efectos perniciosos del alcoholismo, expone graficos sobre las tendencias criminales de los presos indigenas. (Ramos Núñez, 2006; Revista de Jurisprudencia legislación y doctrina, 1929)

Encinas, sobre el libre albedrío, sostiene que es efecto de un desarrollo mental al cual no ha llegado el indio, por el proceso lento de su consciencia a través de la historia, desde los principios fundamentales de la moral incaica como el “ama llulla – no robes, ama quella – no mientas y ama sua – no seas perezoso”, luego la práctica de creencias que lo alejaba de su antigua creencia, esto produjo – escribe Encinas – en el alma indigena una degeneración nerviosa, esto por una actuación moral híbrida. (Revista de Jurisprudencia legislación y doctrina, 1929).

Encinas, siguiendo la teoría de la adaptación de Tarde, dice que el indio es creado por las condiciones sociales adecuado a desequilibrios del espíritu, por ello considera que no es un degenerado. En cambio, discrepa con Lombroso, pues afirma que los indios no tienen insensibilidad moral, ellos tienen un instinto de conservación, que cumplen con su condena sin recurrir al suicidio, no tiene vanidad por el crimen cometido; que la venganza y la crueldad es por el estado de semiesclavitud y al alcohol; el robo, el homicidio y la mendicidad es por la miseria; y que el indio es un delincuente pasional por el odio o la venganza, que no es impulsivo salvo el caso de pertrubaciones por el alcohol, que no ha llegado a la identidad del amor, que no existe el adulterio, la prostitución, el aborto, la apuesta y la avaricia es poco conocida. (Revista de Jurisprudencia legislación y doctrina, 1929).

Las causas de la criminalidad para Encinas, son: el latifundismo, alcoholismo, falta de salarios, miseria y la ignorancia. Afirma que el indio criminal es de tipo pasional afectado por dosis de odio, venganza y crueldad, los cuales se resolverían con reformas económicas y jurídicas, pues ese tiempo el indio era un inferior, tratado como un menor de edad con disposiciones legales tuitivas. (Ramos Núñez, 2019; Revista de Jurisprudencia legislación y doctrina, 1929).

Concordamos con Poole, cuando afirma que hay un concepto patenológico en la ley tutelar en Encinas, influenciadas por el indigenismo y Valcárcel, que permitió a Encinas y al indigenismo jurídico universitario perfeccionar una criminología etiológica basado en las condiciones sociales y la psicología

de los llamados indios como variables cuantificables y controlables que determinan las conductas de la población indígena. (Poole, 1990).

De otro modo, podemos decir que la etilología social de Encinas y el indigenismo jurídico universitario del momento, pretendía normalizar o defender a los indios con el presupuesto de la jerarquización biológica propio del discurso del spenciarismo biológico o darwinismo social basada en la superioridad del blanco o colonizador y la devaluación de la víctima (inferior) (Zaffaroni, 1997), precisamente fue la impronta de este pensamiento que sustentó el discurso racial institucional del Código Penal de 1924 en el que el indigenismo operó con una criminología que legitimó un fenómeno de poder con nuevas relaciones pues el código de Víctor M. Maúrtua cristalizó el reconocimiento de lo indígena a diferencia del Código Penal de 1862 que fue indiferente a ellos. (Ramos Núñez, 2019).

Finalmente, el racismo optimista de la criminología peruana del siglo pasado, con Encinas, emprendió una misión piadosa, digo lleno de buenas intenciones para el poblador andino, que mitigó de algún modo el desarrollo de un racismo pesimista en la criminología, empero, en la cuestión penal el discurso para la defensa del indígena terminó tributando al fortalecimiento del poder punitivo, y hasta el momento tenemos la sensación de que hay predominio de la justicia occidental sobre la denominada “justicia especial”, lo cierto es que toda persona tiene todos los derechos y libertades, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole o condición (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948), por ello, en este siglo el porvenir de la criminología regional debe ocuparse realizar una genealogía del pensamiento jurídico tutelar del poblador originario y las manifestaciones del poder punitivo para informar al Derecho Penal y a los agentes jurídicos, en esto es menester que los jueces tengan una formación criminológica y confiar en la Criminología posibilitaría tratar mejor los conflictos penales, procesos penales, delitos groseros, y problemas actuales como la prisión preventiva y la criminalización de la protesta social, entre otros. (Espinoza Coila, 2020)

IV. CONCLUSIÓN

En las primeras décadas del siglo XX, el indigenismo jurídico universitario eclosiona con el Dr. José Antonio Encinas, con el ensayo criminológico titulado “Causas de la criminalidad indígena en el Perú” basado en la tesis de

grado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en esta obra expone argumentos propios de una etiología social fundados en las condiciones sociales del indio peruano, como la explotación feudal, el alcoholismo, cocaísmo, entre otras afecciones que lo devalúan en el tratamiento penal, presentando a un ser inferior incomprendido y menesteroso de una tutela penal diferenciada, argumentos compatibles con un racismo optimista propios del discurso del spenciarismo biológico que se condensaron en el Código Penal de 1924 y la llamada Patria Nueva, problema que debe ser estudiado y superado por una Criminología regional e informar a los agentes jurídicos del Derecho Penal sobre sus efectos para cautelar el estado constitucional de derecho y promover su realización.

V. REFERENCIAS

- Aguirre, C. (2000). Delito, raza y cultura: El desarrollo de la criminología en el Perú (1890-1930). *Diálogos En Historia*, 2, 179–206. https://darkwing.uoregon.edu/~caguirre/Aguirre_Delito.pdf
- Basadre Grohmann, J. (2005a). *Historia de la república del Perú [1822-1933] Tomo 14* (9th ed.). El Comercio S.A.
- Basadre Grohmann, J. (2005b). *Historia de la república del Perú [1822-1933] Tomo 17* (9th ed.). El Comercio S.A.
- Contreras Carranza, C. (2011). *Historia del Perú: La posguerra del pacífico y la formación del Perú moderno (1883-1933)*. El Comercio S.A.
- Contreras Carranza, C., & Cueto, M. (2013). *Historia del Perú contemporáneo* (5th ed.). Instituto de Estudios Peruanos.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948, December 10). *ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS*. http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml
- Encinas Franco, J. A. (1919). *Causas de la criminalidad indígena en el Perú: ensayo de psicología experimental*. <https://books.google.com.pe/books?hl=es&id=dnVDAAAIAAJ&dq=encinas+causas+de+la+criminalidad+indigena&focus=searchwithinvolume&q=Causas>
- Espinoza Coila, M. (2020). CRIMINOLOGÍA ACADÉMICA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO. In W. S. Galvez Condori & B. G. Espezúa Salmón (Eds.), *HISTORIA*

- Y DERECHO: 200 años de república visto desde el altiplano del sur peruano* (pp. 171–183). Zela Grupo editorial. <https://doi.org/10.13140/RG.2.2.14043.11048>
- Marrou Roldán, A. (2012). José Antonio Encinas Franco. In *Tips de investigación* (pp. 3–30). Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. <http://www.une.edu.pe/investigacion/TIPS/4.Jose Antonio Encinas.pdf>
- Pirenne, J. (1980). *Historia Universal Volumen VII*. Editorial Cumbre, S.A.
- Poole, D. A. (1990). Ciencia, peligrosidad y represión en la criminología indigenista peruana. In C. Aguirre & Ca. Walker (Eds.), *Bandoleros, abigeos y montoneros* (pp. 335–367). Instituto de apoyo agrario. https://darkwing.uoregon.edu/~caguirre/AguirreWalker_Bandoleros.pdf
- Ramos Núñez, C. A. (2006). *Historia del derecho civil peruano: siglos XIX y XX Tomo V Vol. 2*. Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. https://books.google.com.pe/books?id=g6fOhBqJV5sC&pg=PA270&clpg=PA270&dq=jose+frisancho+Algunas+vistas+fiscales+concernientes+al+problema+indígena&source=bl&ots=0Kd9Wa32zb&sig=ACfU3U0XH9KK_RKvLrsLso9tP7HwooUezQ&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwipkPari-DrAhXhp1kKHbbuD
- Ramos Núñez, C. A. (2019). La Ley Penal y el Indio: de la Realidad del Discurso al Discurso de la Realidad. *Forum Historiae Iuris*. <https://doi.org/10.26032/fhi-2019-010>
- Revista de Jurisprudencia legislación y doctrina. (1929). *Jurisprudencia argentina Tomo 30 - Año 1929*. Autor. <https://books.google.com.pe/books?id=om0wAAAAIAAJ&pg=RA3-PA39&dq=Causas+de+la+criminalidad+indígena+en+el+Perú&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwj0vu6VjtPrAhUHq1kKHVamBHsQ6AEwBHoECAMQAg-#v=onepage&q=Causas+de+la+criminalidad+indígena+en+el+Perú&f=false>
- Tamayo Herrera, J. (1982). *Historia Social del Indigenismo en el Altiplano*. Treintaitres. https://www.punomagico.com/L_Manuel_Augusto_Quiroga.htm
- Tauro del Pino, A. (2001). Encinas, José Antonio. In *Enciclopedia ilustrada del Perú* (3rd ed., pp. 915–916). Peisa.

Wikipedia, la enciclopedia libre. (2020). *José Antonio Encinas*. https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=José_Antonio_Encinas&oldid=127106999

Zaffaroni, E. R. (1997). EL DISCURSO RACISTA: EFICACIA DE SU ESTRUCTURA. *EGUZZILORE*, 11, 259–265. <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2174307/Zaffaroni+Discurso+racista++Eguzk.+Extra++11+1997.pdf/67abfd-d7b7-773d-9652-76f500b69753>

DERECHOS HUMANOS E IGLESIA EN PUNO Y EL SUR ANDINO PERUANO

Raúl Humberto Rodríguez Chalco
Sociólogo y Periodista

I. UNA CUESTIÓN PREVIA

El presente ensayo, es un primer intento por sistematizar la experiencia de la Iglesia Católica de la diócesis de Puno en su relación con la dinámica y problemática de los derechos humanos desde los actores sociales que participaron, teniendo en cuenta que formó parte de una experiencia más grande y amplia, pues fue parte de la llamada iglesia del sur andino peruano.

En ese sentido, la reconstrucción de los hechos alcanzada y que se presenta en las siguientes páginas, es responsabilidad de quien firma el presente documento, pero, es obvio que, para lograrlo, ha recurrido a testimonios y entrevistas a un importante número de personas que vivieron, en vivo y en directo, las experiencias reseñadas y, con seguridad, otras muchas más.

Así, si reclamo que el proceso vivido fue protagonizado por un colectivo que involucró a muchas personas, éste ensayo, es también producto de los aportes y la memoria de todos a quienes se les ha consultado, entrevistado o tomado su testimonio. A todos ellos, mi cordial reconocimiento.

II. CONCEPCIONES Y MÉTODOS Y EN CUESTIÓN

En el libro “Ser Iglesia en Tiempos de Violencia”, agosto 2006, Centro de Estudios y Publicaciones, CEP, hay un largo texto bajo el nombre “El Sur Andino, una Iglesia que Responde a los Signos de los Tiempos”. Cecilia Tovar es la compiladora y editora el libro, mientras que Lupe Jara es la

responsable del texto. Ambas, trabajaron el libro por encargo del Instituto Bartolomé de las Casas de Lima.

El libro comprende seis experiencias realizadas en diferentes partes del país y describe el actuar de la Iglesia Católica en los tiempos de violencia política. Que fue un gran esfuerzo por expresar y dar a conocer hechos que la gran mayoría de medios de comunicación ignoraron o no le dieron la importancia debida, nadie lo duda. Eso, sin embargo, no significa que el texto no contenga varios y gruesos errores.

En el caso que referimos, “El Sur Andino, una Iglesia que responde a los signos de los Tiempos”, destacan tres. El primero, entender que la expresión de la iglesia del sur andino se da, principalmente, a través de los obispos de las jurisdicciones eclesiales, alejándose así de un fundamento central y, a la vez, novedoso de la teología que sustentó su actuar: la iglesia entendida como Pueblo de Dios en Marcha. En esta visión, la jerarquía eclesial es servidora de la feligresía, del pueblo creyente, cuestión que incluye a obispos, arzobispos, cardenales y hasta el mismo Papa. El segundo error deviene del anterior: el actuar de los laicos, hombres y mujeres, no es descrito ni valorado en su real dimensión pues, al contrario, los protagonistas de la historia que se cuenta son los obispos y prelados cuyas citas y testimonios predominan a lo largo del texto. Éstos, desde el punto de vista del autor, son errores de concepción. El tercero, pese a haber recogido una importante cantidad de información proporcionada por otras personas que no son obispos o prelados, no fue incorporada en el texto final. Éste, es un error de método. De manera que, un texto que, de hecho, refiere acontecimientos que se dieron en su momento, no deja de llamar la atención que, sobre la base de los tres errores descritos, pierda fuerza, contundencia y hasta realismo.

III. EL GRAN JALÓN VIENE DEL CONCILIO VATICANO II

Así como las llamadas grandes “cumbres” de mandatarios están sostenidas en un sin número de coordinaciones previas, de muchas reuniones de trabajo, de propuestas de textos que van cambiando o madurando como producto de las coordinaciones y reuniones realizadas, los concilios, los sínodos, las conferencias episcopales por regiones y nacionales tienen, básicamente, el mismo procedimiento. El reparo, en ambos casos, es que, quienes asisten a ellas -presidentes, obispos y cardenales, según el caso- aparecen ante la opinión pública como los únicos protagonistas de un largo y fructífero

proceso que, queremos remarcarlo, involucra a cientos, sino miles, de personas que permanecen en el anonimato.

Cierto es que Juan XXIII, es el Papa que convocó el Concilio Vaticano II que transformó de manera radical la posición de la Iglesia Católica, pero tanto la preparación, realización como el éxito del Concilio supuso una inmensa cantidad de personas participando en todo el proceso.

Desde que el Concilio fue convocado, feligreses comunes y corrientes de todas partes del mundo y organizados en diversas comunidades cristianas, prepararon y realizaron reuniones, jornadas de trabajo, exposiciones, seminarios, grupos de lectura y reflexión. Los equipos parroquiales, en los que participan activamente laicos, monjas y sacerdotes, reflexionan sobre los diferentes temas que el Concilio va a tratar y, sobre los cuales, tomarán acuerdos que marcarán el futuro de la Iglesia Católica por varias décadas. Todos estos aportes, que comienzan en el pequeño ámbito de la parroquia, se van a expresar en asambleas diocesanas, luego en asambleas episcopales nacionales y, finalmente, en el Concilio mismo, en donde los cardenales y obispos basan sus discusiones e intercambio de ideas en este largo y creativo proceso participativo.

IV. REPERCUSIONES DE VATICANO II

La realización del Concilio Vaticano II y las conclusiones principales a las que los cardenales y obispos llegaron, son de trascendental importancia para la vida de la Iglesia Católica en el mundo entero. Nadie, había imaginado que un Papa, como Juan XXIII, llevaría adelante la más importante reconversión de la iglesia, más si era considerado, por su avanzada edad, como un papa de transición. Pocos se atreven afirmar que el golpe de timón era una indispensable y contundente respuesta a la acción de anteriores papas, particularmente de Pio XI, quien es duramente cuestionado por su inacción ante el avance del fascismo de Hitler, Mussolini y sus seguidores, entre los que destaca Franco, que instala en España una dictadura por varias décadas.

Ahora bien, si Vaticano II constituyó un serio llamado de atención a la acción de la Iglesia Católica en su conjunto, también fue un cambio de giro en la labor pastoral de la misma. Las repercusiones de este cambio, en el ámbito de la acción pastoral, fueron contundentes. Se habló, con insistencia, de la acción pastoral de conjunto, de pastoral profética. Desentrañemos brevemente las implicancias de estas dos conclusiones.

Acción pastoral de conjunto. Esta pequeña frase nos lleva al cuestionamiento, de raíz, a la acción anterior de la iglesia, pues, está marcada por la predominancia del pensamiento de cada prelado en su respectiva jurisdicción eclesial, la que, según el Código de Derecho Canónico, es independiente para decidir los procedimientos pastorales en su jurisdicción. Cuando se habla de pastoral de conjunto, se pone por delante la acción compartida, la acción que toma una dirección en común, habla de objetivos finales compartidos y, por su puesto, de metodologías y procedimientos también compartidos. Para llegar a éstos, es indispensable el diálogo, la exposición y fundamentación de ideas y finalmente, llegar a acuerdos consensuados para pasar a la acción.

Pastoral profética. Refiere a que la acción de la iglesia no puede quedarse en los objetivos inmediatos, de corto plazo. Una pastoral profética aborda los temas centrales del mensaje evangélico: construcción del reino de Dios, aquí y ahora, entre nosotros, lo que significa construir relaciones de justicia y de fraternidad entre los seres humanos¹. No hay, entonces, dos mundos, uno sagrado, y otro profano. Esto, sin duda, supera el sacramentalismo y el anuncio de la Buena Nueva entendida como el simple y llano crecimiento del número de creyentes.

Si Vaticano II fue el gran desafío para la iglesia universal, en América Latina y el Caribe, esos desafíos fueron contextualizados en la Conferencia Episcopal Latinoamericana, CELAM, realizada en Medellín, en 1968. Acá, sobre los lineamientos marcados en Vaticano II, se trazaron las líneas centrales y fundamentales de la acción pastoral y evangelizadora para nuestros países.

V. CONSTRUYENDO IGLESIA -PUEBLO DE DIOS EN MARCHA- EN PUNO

En el caso de la iglesia del sur andino peruano, este proceso siguió el mismo itinerario, nos referimos al seguido en Vaticano II y el CELAM. Ciertamente es que la voluntad de los obispos a cargo de las diócesis y prelaturas comprometidas tiene que ver con el éxito de la experiencia, pero solo su

1 Décadas después, el papa Francisco, añadirá que esa justicia y fraternidad deberá de estar en completa armonía con la naturaleza, el medio ambiente. Ver Encíclica *Laudato Sí*, sobre el cuidado de la casa común.

buena voluntad no habría producido la valiosa, desafiante y, a la par, cuestionante experiencia. Para llegar a lo que se llegó, fue indispensable la participación protagónica de una infinidad de personas -religiosos y religiosas, sacerdotes de pequeñas parroquias y laicos, hombres y mujeres- muchos de los cuales estaban organizados en diferentes instancias, como movimientos parroquiales y/o sectoriales de diversos niveles y que involucraban a pobladores de barrios, a campesinos, a estudiantes de nivel secundario, a estudiantes de nivel universitario y de profesionales.

Jesús Calderón Barrueto, el obispo que sucedió a Julio Gonzáles Ruíz en la diócesis de Puno², llegó en una coyuntura poco favorable, pues, a la destitución de éste, le siguió un período intranquilo al encargarse la diócesis al arzobispo de Arequipa, el conservador Leonídas Rodríguez Ballón, quien fue nombrado Administrador Apostólico de la diócesis y que nunca pisó suelo puneño, ejerciendo su función a través de delegados.

La cuestionada destitución de Julio González fue respondida por la feligresía con diferentes manifestaciones, las que cobraron mayor fuerza cuando se conoció el nombramiento del arzobispo de Arequipa. Así, organizaciones dispares por su práctica pastoral como por las reflexiones teológicas que las sustentan, aunaron esfuerzos y produjeron una de las manifestaciones y movilizaciones más recordadas por todos: tomaron el local del obispado y cerraron las puertas de la catedral por varios meses³. En estas manifestaciones participaron organizaciones eclesiales que van desde el conservador Cursillistas de Cristiandad, pasando por el Movimiento Familiar Cristiano, MFC, la Cofradía del Señor de los Milagros, hasta el Movimiento Sacerdotal ONIS y estudiantes progresistas de la Unión Nacional de Estudiantes Católicos, UNEC, y la Juventud Estudiantil Católica, JEC. La reivindicación se centró

2 En esa fecha, comprendía las provincias de Puno (zona norte), San Román, Lampa y Azángaro (la actual provincia de San Antonio de Putina era parte de Azángaro). La Prelatura de Juli comprendía las provincias de Puno (zona sur) y Chucuito (las actuales provincias de El Collao y Yunguyo, eran parte de la provincia de Chucuito, y Huancané (la actual provincia de Moho, pertenecía a la provincia de Huancané). La Prelatura de Ayaviri, comprendía las provincias de Melgar, Sandía y Carabaya.

3 El local del obispado, ubicado en el Jr. Conde de Lemos, fue tomado por los protestantes que hacían turnos para que sus puertas permanecieran cerradas. A la par, las llaves de la catedral, pasaban de las manos de unos a otros al final del día y no se llevaban registros para salvaguardar la seguridad de las personas comprometidas.

en la exigencia del retorno de Julio González, para, después de comprobar que era imposible conseguirla, pedir el nombramiento de un nuevo obispo.

Estas y otras muchas organizaciones de laicos reciben al nuevo obispo que llega al altiplano puneño un 3 de noviembre de 1972, habiendo desarrollado, como obispo auxiliar de la diócesis de Ica, una experiencia favorable a la participación de la comunidad eclesial, formada por laicos, religiosas, religiosos, sacerdotes, equipos parroquiales y movimientos eclesiales de diferentes sectores.

A lo anterior hay que sumar el hecho de que, tres años antes, en 1969 y en el camino trazado por el Concilio Vaticano II, se funda el Instituto de Pastoral Andina, IPA⁴, que coordina acciones entre la diócesis de Abancay, del departamento de Apurímac; la arquidiócesis de Cusco y la prelatura de Sicuani, del departamento de Cusco; la prelatura de Ayaviri, la diócesis de Puno y la prelatura de Juli, del departamento de Puno, y la prelatura de Chuquibambilla, del departamento de Arequipa. Años después, tanto la diócesis de Abancay como la prelatura de Chuquibambilla se alejan de la instancia de coordinación y dejan de participar.

Las activas comunidades cristianas que encontró Jesús Calderón a su llegada, se ven rápidamente multiplicadas gracias a su propio dinamismo como a la voluntad del obispo por practicar una pastoral de conjunto. En las reuniones diocesanas, establecidas ya tiempo atrás⁵, se discuten planes pastorales que llevan a tres hechos centrales: i) una adecuada lectura de los signos de los tiempos conduce a la iglesia puneña a priorizar la opción preferencial por los pobres, que, para el caso de Puno, se concretiza en el campesino sin tierra, marginado de los servicios esenciales, como agua y energía eléctrica, y sin posibilidad de acceder a una educación adecuada y un sistema de salud eficiente, además de los habitantes de los barrios marginales, en esos años llamados “pueblos jóvenes”, que tampoco tienen acceso a luz, agua y desagüe; ii) El segundo aspecto, deviene del primero. Si los pobres

4 Gallego, Andrés. El Instituto de Pastoral Andina. En *Allpanchis Phuturinga* N° 24. IPA, 1985.

5 Son muchos los testimonios en el sentido de que el obispo Julio González llevaba adelante asambleas de la diócesis en las que participaban sacerdotes, algunas monjas de congregaciones religiosas y no pocos laicos, de manera que, Jesús Calderón, lo que hace es seguir esa buena costumbre ya establecida.

de Puno se concentran, sobre todo, en el ámbito rural y los pueblos jóvenes, la labor pastoral de la diócesis se debe centrar en ese ámbito, por tanto, las parroquias rurales se ven fortalecidas con el nombramiento de párrocos -la mayoría son sacerdotes, pero no faltan parroquias a cargo de monjas y otras a cargo de laicos-, los que, a su vez, van a constituir sus equipos parroquiales que atienden la complejidad de la evangelización en condiciones sociales y económicas muy precarias y en un contexto cultural específico: la cultura andina.

Una novedad en estos equipos parroquiales la constituyen los sub-equipos de animación social y productiva, muchos de los cuales, en su funcionamiento, adoptan la modalidad de Organización No gubernamental, ONG. A la par, varias religiosas de la congregación Dominicanas del Rosario, empiezan a trabajar en los barrios marginales de Puno, particularmente en el cono norte de la ciudad ; iii) El tercer aspecto, es que, como producto de los acuerdos tomados y las acciones realizadas, un número importante de agentes pastorales -sacerdotes, monjas y laicos- de diferentes países, principalmente de Europa, van a llegar no solo a la diócesis de Puno, sino a las jurisdicciones eclesiales de la iglesia del sur andino peruano, incorporándose a una experiencia misionera desafiante.

VI. FUNDAMENTOS TEOLÓGICOS Y ECLESIALES DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Hay tres que resaltan de entre muchos otros. El primero, entender a Dios como el Dios de la Vida. Al crear al ser humano, lo hace a su imagen y semejanza (Génesis 1, 26)⁶

El segundo, deviene del anterior, pues ningún ser humano puede quitar la vida a otro. El caso más claro y directo es cuando Dios se dirige a Caín, después de haber asesinado a su hermano, Abel: “Entonces, Yavé le dijo: ¿qué has hecho? Habla la sangre de tu hermano y desde la tierra grita hacia mí. Por lo tanto, maldito seas, y vivirás lejos de este suelo fértil que se ha abierto para recibir la sangre de tu hermano, que tu mano derramó...”⁷ Nace así el ¡no matarás!, que, en el éxodo del pueblo judío de Egipto, en donde vivió en esclavitud, será ratificado en la Tabla de los Mandamientos que Moisés recibe de Dios y

6 La Biblia Latinoamericana. Editorial San Pablo, 1990.

7 Ibíd. Génesis 4, 9-12

en donde, esta vez de manera totalmente explícita, se manifiesta en el quinto mandamiento.

El tercero, se produce con el Jesús histórico que, como judío, vivió su corta vida como ser humano entre nosotros, concretizando una Nueva Alianza. Esta se basa en diferentes hechos, pero queremos resaltar el siguiente: Evangelio de Mateo, 25, 5 y siguientes: *“Porque tuve hambre, y me diste de comer; tuve sed, y me diste de beber; fui forastero, y me recibiste; estaba desnudo, y me vestiste, enfermo, y me visitaste; en la cárcel, y fueron a verme. Entonces los justos le responderán, diciendo: “Señor, ¿cuándo te vimos hambriento, y te dimos de comer, o sediento, y te dimos de beber? ¿Y cuándo te vimos como forastero, y te recibimos, o sin ropa, y te vestimos? ¿Y cuándo te vimos enfermo, o en la cárcel, y fuimos a ti? Respondiendo el Rey, les dirá: “En verdad les digo que cuando lo hicieron uno de estos más pequeños que son mis hermanos, a mí lo hicieron. Entonces dirá también a los del otro lado: Aléjense de mí, malditos, vayan al fuego eterno que ha sido preparado. Porque tuve hambre, y no me diste de comer; tuve sed, y no me diste de beber; fui forastero, y no me recibiste; estaba sin ropa, desnudo, y no me vestiste, enfermo, y no me visitaste; en la cárcel, y no fueron a verme. Entonces los injustos le responderán, diciendo: “Señor, ¿cuándo te vimos hambriento, y no te dimos de comer, o sediento, y no te dimos de beber? ¿Y cuándo te vimos como forastero, y no te recibimos, o sin ropa, y no te vestimos? ¿Y cuándo te vimos enfermo, o en la cárcel, y no fuimos a ti? Respondiendo el Rey, les dirá: “En verdad les digo que cuando no lo hicieron con uno de estos más pequeños que son mis hermanos, a mí lo hicieron”⁸.*

Queda claro, entonces que, creer en Dios, tener fe, declararse seguidor de Jesús, no es un hecho meramente declarativo o de práctica sacramentalista olvidándose del prójimo. Pues la fe sin obras, es fe muerta⁹.

Sobre estos hechos concretos, indudablemente hay otros más, la Iglesia Católica va a construir buena parte de su doctrina social, particularmente, en lo referido a la defensa de los derechos humanos de todas las personas, sin exclusiones de ningún tipo (raza, religión, política, económica, social ni cultural)

8 Ibid. Mateo, 25, 5 y siguientes.

9 Santiago 2, 14 – 24. Biblia Latinoamericana. Editorial San Pablo, 1990.

VII. EL CONTEXTO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

José Carlos Mariátegui, en 1928, publicó su texto más conocido: Siete Ensayos de la Realidad Peruana. En uno de ellos, titulado “El Problema de la Tierra”, afirma: *“El problema agrario se presenta, ante todo, como el problema de la liquidación de la feudalidad en el Perú. Esta liquidación debía haber sido realizada ya por el régimen demo-burgués formalmente establecido por la revolución de la independencia. Pero en el Perú no hemos tenido en cien años de república, una verdadera clase burguesa, una verdadera clase capitalista. La antigua clase feudal -camuflada o disfrazada de burguesía republicana- ha conservado sus posiciones. La política de desamortización de la propiedad agraria iniciada por la revolución de la Independencia -como una consecuencia lógica de su ideología-, no condujo al desenvolvimiento de la pequeña propiedad. La vieja clase terrateniente no había perdido su predominio. La supervivencia de un régimen de latifundistas produjo, en la práctica, el mantenimiento del latifundio. Sabido es que la desamortización atacó más bien a la comunidad. Y el hecho es que, durante un siglo de república, la gran propiedad agraria se ha reforzado y engrandecido a despecho del liberalismo teórico de nuestra Constitución y de las necesidades prácticas del desarrollo de nuestra economía capitalista”*.

El 24 de junio de 1969, el gobierno de Juan Velasco, dictó la Ley de Reforma Agraria¹⁰ expropiando las tierras a los gamonales y terratenientes del país, siendo una de las primeras medidas de trascendencia que el gobierno militar implementa en su afán de “crear y desarrollar el mercado interno” pese a que en el país no se había desarrollado una burguesía nacional que liderase el proceso¹¹. La oligarquía agropecuaria, asentada, sobre todo, en la costa norte del país, sintió el golpe, tanto que no pocos investigadores sociales hablan de que la reforma agraria velasquista constituyó un verdadero “quiebre del espinazo” de dicho sector.

10 Perú es el último país de América Latina en implementar la reforma agraria, la medida fue adoptada en 1910, por México y Bolivia lo hizo en 1950. La pretendida “reforma agraria” emprendida por Belaunde Terry en su primer gobierno, concretamente en 1964, solo enfrentó las grandes movilizaciones campesinas lideradas por Hugo Blanco en los valles de la Convención y Lares, departamento de Cusco, la Ley N° 15037, nunca enfrentó el problema de la tenencia de tierra como un problema de envergadura nacional.

11 Ver Siete años de Reforma Agraria peruana 1969 – 1976. Ricardo Valderrama. Fondo Editorial PUCP.1976.

Al contrario de lo que sucede en la costa peruana y parte de la sierra central, en el caso de la sierra sur del país, particularmente en el caso de Puno, su implementación demora, no uno, sino varios años, haciendo que el llamado “problema de la tierra” se agudice, ya que los campesinos comuneros, parceleros y colonos de las haciendas han acumulado muchas expectativas y, a la vez, posibilitando que los gamonales y terratenientes descapitalicen las haciendas sea a través de la saca¹² de ganado, el retiro de la poca maquinaria agrícola o la venta apresurada de productos agropecuarios almacenados.

A la par, al momento de la intervención tratan de obtener la máxima cotización por unas tierras en las que han invertido poco, pues, como es sabido, el sistema de hacienda se basó en la explotación extensiva de sus recursos -ampliando la cantidad de tierras de las haciendas- y en muy pocas experiencias se dio un proceso de explotación intensiva -con inversión de capital-.

En síntesis, la reforma agraria en Puno crea 44 empresas asociativas, expropiando 1'994,137.84 hectáreas, beneficiando a 27,108 mil familias, la gran mayoría de los colonos de las haciendas intervenidas, y tangencialmente, a 67 comunidades campesinas. Las otras casi 600 comunidades quedan completamente al margen del proceso¹³.

Así, después de 164 años de la independencia del Perú, después de 57 años de publicado el estudio más acucioso sobre el tema de la tierra, el problema estructural no estaba resuelto, de manera que, la Iglesia Católica del sur andino peruano, específicamente la diócesis de Puno, concretiza su opción preferencial por los pobres en una serie de acciones en favor de la concientización, organización y movilización del campesinado que tenía como reivindicación central, fundamental y vital: la tierra.

La grave situación de pobreza, marginación y desprecio por el mundo rural andino, es denunciada de diferentes maneras y en diversos pronunciamientos que firman religiosos y religiosas de diferentes congregaciones, de sacerdotes seglares, de obispos y prelados. A manera de ejemplo, recordamos

12 La “saca” refiere al retiro de cabezas de ganado que se ponen a la venta para conseguir dinero en efectivo.

13 Resultados de la Aplicación de la Reforma Agraria en Puno, Ministerio de Agricultura Puno, marzo, 1985.

el pronunciamiento “Damos hoy nuestro pan de cada día”¹⁴, que describe, en pocas palabras, la grave situación en la que vive la población peruana: *“Pueblos nativos de nuestra selva a los que se quiere despojar de todos sus recursos; mayorías campesinas privadas de sus tierras y créditos, y víctimas de un sistema de comercialización explotadora; desempleados, sub-empleados, ambulantes y eventuales que sobrepasan ampliamente la mitad de la población activa, víctimas de una política que no crea puestos de trabajo y legaliza la inestabilidad laboral; y aún trabajadores cuyos salarios son cada vez más insuficientes para vivir”*

Otro documento importante, producto de la Conferencia Episcopal Latinoamericana celebrada en Puebla, México, afirma: *“Al analizar más a fondo tal situación (injusticia, miseria, marginación) descubrimos que esta pobreza no es una etapa casual, sino el producto de situaciones y estructuras económicas, sociales y políticas... Esta realidad exige conversión personal y cambios profundos de las estructuras que responden a las aspiraciones del pueblo hacia una verdadera justicia social”*¹⁵

En los años de las décadas de los 80 y 90, período que comprende el presente texto, al grave problema de la tierra, se suman otros. El agobiante, tradicional y poco cuestionado centralismo limeño, es enfrentado con el pedido de descentralización del Estado peruano, a través de un proceso de regionalización, proceso ya vivido, en esas décadas, por diferentes países vecinos.

A la par, el aislamiento de Puno se ve concretado con el hecho de que los únicos 42 kilómetros de carretera asfaltada que existía en el departamento era el que unía a Puno con Juliaca. Para llegar a Arequipa, se tenía al tren, Empresa Nacional de Ferrocarriles del Perú, ENAFER-PERÚ, que demoraba no menos de 10 horas de viaje para cubrir una distancia de poco más de 300 km. En caso de no querer usar ese medio de transporte, la carretera que unía a ambas ciudades era carrozable, pero no asfaltada y, en tiempos de lluvias, el tramo podía realizarse en no menos de 10 a 12 horas. Para llegar a Cusco, la odisea suponía casi las mismas horas de frágil viaje.

14 Publicado en noviembre de 1979, el documento es firmado por cientos de sacerdotes, religiosas y religiosos de diferentes congregaciones.

15 Documento final de la Conferencia Episcopal Latinoamericana realizada en Puebla, México. Ediciones Paulinas, 1979.

Así mismo, las dos ciudades más importantes del departamento, Juliaca -centro comercial- y Puno -capital y sede de la administración estatal del departamento- no tenían energía eléctrica las 24 horas del día, pues, además, a los vetustos motores de generación de energía eléctrica, se sumaba el crecimiento de sus respectivas poblaciones, haciendo imposible la atención a todos o a la mayoría. Frente a ello, muchas son las marchas de “mechas” y “mechachuas”¹⁶ que las poblaciones de ambas ciudades realizaron. Toda esta ya grave situación se va a ver seriamente agravada con el desarrollo de la violencia política desatada por el terrorismo senderista y la muy mala respuesta del Estado, a través de la militarización del departamento.

En concreto, la falta de tierras, principalmente para el campesinado comunero y parcelero, que, a la par constituye la mayoría de la población rural, las extremas condiciones de vivienda, la falta de agua y servicios básicos, la falta de trabajo en las ciudades del departamento, el desempleo de quienes migran del campo a la ciudad con la esperanza de lograr un mínimo progreso, la marginación del emigrado, la insignificante inversión, sea pública o privada que no genera puestos de trabajo, entre otros muchos aspectos, es para la Iglesia Católica: “violencia estructural” y así se denuncian y acompañan muchos casos, destacando el enfoque de defender los derechos que les asiste a las personas y que, el Estado peruano, había suscrito, nos referimos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero que no se cumplía en la práctica.

En palabras del sacerdote Manuel Vasallo Pastor: *“Hoy estamos marcados por dos nuevos ídolos a los que hay que oponer la verdad de Jesucristo: el neoliberalismo, que arrasa con los pobres de nuestro continente, y la violencia, que nos desangra... A ellos hay que oponer la gran novedad de la solidaridad y la paz traída por Jesucristo. Frente al egoísmo que se nos plantea como solución, hay que oponer la solidaridad como nueva forma de relacionarnos. Frente a la violencia, el respeto al otro, la paz. Frente a las ganas de venganza, el perdón. Frente a disgregación, la unión. Frente a la barbarie, la responsabilidad”*¹⁷

16 Candelero que se enciende en una chua (pequeño plato hondo de barro cocido) teniendo como base de la combustión cebo de llama o cordero.

17 En el artículo Nueva Evangelización: nueva noticia. Pastoral Andina N° 86, setiembre - octubre, 1992.

Esta, sin duda, constituye una de las bases concretas y específicas del actuar de la Iglesia Católica, no solo del departamento de Puno, sino del sur andino en su conjunto. Esta base teológica es la que animará al diferentes y diversos agentes pastorales -sacerdotes, religiosas y laicos comprometidos- a involucrarse en la difusión y respeto de los derechos humanos.

Es en esa perspectiva que se inscriben los eventos denominados Semana Social del Sur Andino, el primero, realizado en 1989, y el segundo en 1999, ambos en la ciudad de Puno, en donde, habiéndose convocado a organizaciones de base, instituciones públicas y privadas, a investigadores, académicos y dirigentes gremiales, populares y políticos, se analizan los principales problemas y se buscan alternativas de salida.

En la presentación del texto de la primera semana social, los organizadores dicen: *“Cuando damos una mirada a nuestra realidad surandina no podemos soslayar la dureza de la muerte y la miseria que nos agobia, como tampoco podemos dejar de ver el esfuerzo y lucha de los pobladores del ande por defender la vida y, aún más, por promoverla en medio de la muerte. Este contexto nos desafía a los hombres y mujeres del Sur Andino a enfrentar los retos más urgentes e impostergables. El problema de la supervivencia amenazada de las mayorías, pero también sus posibilidades reales de desarrollo, la violencia y la muerte, cada vez más en una espiral creciente, que hace peligrar la posibilidad de una convivencia fraterna constructora de un ambiente nacional y regional justo y democrático, aunque también la enorme reserva moral de los humildes que puede recomponer nuestro país; la agresión y el desprecio que sufren la cultura e identidad de nuestro pueblo, así como la mayor presencia y significación de lo popular andino y sus organizaciones en el conjunto de la vida nacional”*¹⁸.

También en esta línea de acción están los pronunciamientos de los obispos de la iglesia del sur andino, como “Recogiendo el clamor”, “Acompañando a nuestro pueblo”, “Tierra, Don de Dios, derecho del pueblo”, “Unámonos por la vida y por la paz”, “Urgidos por nuestra fidelidad”, entre otros, que, ya se ha indicado, son el producto de intensas reuniones de trabajo de preparación de los primeros borradores, de madurarlos hasta lograr su versión final y en las que participan laicos, religiosas, sacerdotes y obispos.

En esta misma línea se inscribe el apoyo decidido de la iglesia puneña a la convocatoria y realización del Fórum Puno año 2000, evento que se

18 Semana Social. Sur Andino Problemática y Alternativas. IPA. 1990.

realizó en el Teatro Municipal logrando la asistencia de cientos de organizaciones e instituciones de todo el departamento y que fue transmitido, en sus ponencias principales, por Radio Onda Azul, y el Fórum Puno Gobierno Regional, realizado en Chucuito, entre varios otros eventos en los que se discutió la problemática del departamento y las posibles alternativas.

VIII.CONSTRUYENDO ESPACIOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las primeras coordinaciones sobre la necesidad de constituir un organismo que defienda los derechos humanos se realizan en el año 1980. Personas de la sociedad civil, entre las que destacan varias docentes de la Escuela Profesional de Trabajo Social de la Universidad Nacional del Altiplano¹⁹, religiosas de la congregación Dominicas del Rosario²⁰, personas comunes y corrientes que mostraban interés y preocupación por los derechos humanos²¹, sacerdotes²², hasta personalidades bastante conocidas de la sociedad puneña²³ constituyen, después de varias reuniones, la Comisión Organizadora del Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Puno y eligen a la hermana Elizabeth Selem como su coordinadora general. Un hecho extraño a destacar es que, en el conjunto de personas participantes y convocadas, no figura ningún abogado²⁴.

19 Gloria Barrios, Graciela Soldevilla, Greta Jiménez, Obdulia Polar y Teresa Vásquez, entre las más activas.

20 Elizabeth Selem, Mariví Serrano y Elva Arangüena, de la congregación Dominicas del Rosario, que tenían a su cargo el Colegio Nacional de Mujeres Santa Rosa, en donde se concretó una experiencia educativa muy interesante, que merece un ensayo o investigación completa.

21 Malena Cadillo, Ricardo Chávez, Fernando Paredes, Martha Giraldo, Raúl Rodríguez (autor del presente documento y que acudía a las reuniones en representación formal de Radio Onda Azul, de la que era Director Gerente) Juan Rojas, en representación de la Federación Departamental de Campesinos de Puno...

22 Carlos López, de la Parroquia Cristo Rey de Juliaca, Ronald Llerena, de la parroquia de Asángaro.

23 Víctor Sotomayor, Vicerrector Académico de la UNA, el abogado Luis Quintanilla Torres, entre otros, que apoyan la iniciativa sin participar directamente en las reuniones de trabajo.

24 En la UNA aún no existía la Facultad de Derecho, los abogados puneños se formaban en las Universidades de Arequipa, San Agustín y/o Católica Santa María, o en la San Andrés, de Cusco. Excepcionalmente, en alguna universidad de Lima.

El 17 de julio de 1980, en la vecina Bolivia, el general Luis García Meza lidera el golpe de Estado que depone a la presidente transitoria, Lidia Gueiler, impidiendo así que el electo Hernán Siles Suazo asumiera la presidencia, e instaura una dictadura que no se hace problema alguno en perseguir, detener, torturar y asesinar a sus opositores. El gobierno militar es responsable de alrededor de 500 víctimas, entre desapariciones forzadas, torturas y persecuciones²⁵, así como de alrededor de 4 mil detenidos²⁶

Ante tan grave situación, muchos, deciden quedarse en territorio boliviano, pero pasando a la clandestinidad y, cuando la represión arrecia, salen del país. En Puno, que tiene una frontera muy activa con la vecina Bolivia, se arma una cadena de solidaridad con los perseguidos bolivianos, a quienes ayuda, en muchas ocasiones, a salir de territorio boliviano y buscar refugio en territorio peruano y, eventualmente, a su regreso.

Quienes forman parte del proceso de formación del CODDEH Puno participan activamente en la logística que hace posible que muchos bolivianos y bolivianas tengan el resguardo necesario, ya que su vida en su natal Bolivia corre peligro. Entre los personajes más conocidos a quienes se les ayudó, estuvo el, en ese entonces, candidato a la presidencia de Bolivia, Jaime Paz Zamora, que había postulado por el Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR.

En paralelo, Radio Onda Azul dispuso que la información que fuera valiosa para las organizaciones populares agredidas por el golpe militar, así como las que estuvieran en función a la pronta recuperación de la democracia, tuvieran especial tratamiento en sus espacios noticiosos, llegando a realizar varias entrevistas con las personas que buscaban refugio en territorio peruano.

Luis García Meza renunció el 4 de agosto de 1981 y fue denunciado por diferentes delitos que terminaron en sendas sentencias de la justicia boliviana, que lo condenó a 30 años de prisión. Así mismo, una corte italiana, lo condenó a cadena perpetua por haber formado parte de la Operación Cóndor, que intercambió militantes de izquierda y de oposición, entre las dictaduras de Brasil, Argentina, Chile, Bolivia, Paraguay y Uruguay, en co-

25 Testimonio de Jaime Paz Zamora, en ese año, candidato a la presidencia por una lista de izquierda.

26 Toro, Iris, Trece preguntas para no olvidar la dictadura de García Meza. Mayo, 2018.

laboración con la CIA de Estados Unidos, a la que se sumó Perú²⁷. Francisco Morales Bermúdez, el general EP que depuso a su antecesor, Juan Velasco Alvarado, forma parte del grupo de dictadores sudamericanos condenados por la justicia italiana a cadena perpetua por ser las cabezas de esa terrorífica Operación Cóndor²⁸.

Con esta cadena o red de solidaridad, se muestra que las personas que se pusieron como tarea la constitución del Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Puno, tenían el temple y las agallas suficientes para hacerlo.

Meses después, el 2 de diciembre de 1981, se concreta la constitución del Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Puno, CODDEH Puno, en una concurrida reunión a la que asisten delegados de una amplia variedad de organizaciones populares, de personas que activaron en el período previo. Producto de una democrática elección, la hermana Elizabeth Selem es elegida como la primera presidente del CODEH Puno, siendo el obispo Jesús Calderón quien la propone y fundamenta su propuesta²⁹. También asisten quienes forman la Junta Superior del CODDEH Puno, formado por Víctor Sotomayor, que se desempeñaba como Vicerrector Académico de la Universidad Nacional del Altiplano, Alberto Koenigsknetcht, prelado de la Prelatura de Juli, Jesús Calderón, obispo de la Diócesis de Puno, Francisco D' Alteroche, prelado de la Prelatura de Ayaviri, Luis Quintanilla, reconocido abogado en todo el departamento.

Esta Junta Superior fue de suma importancia en muchas de las acciones del CODDEH Puno, pues, además de darle una cobertura institucional relevante, varios de sus miembros acompañaron a los dirigentes, particularmente a los abogados, en trámites ante diferentes autoridades policiales, militares, políticas y judiciales para esclarecer y dar curso judicial a diversos casos de detenciones arbitrarias y el respeto de los derechos humanos de los detenidos. También aportaron en la convocatoria y realización de una serie de eventos públicos, como seminarios, semana de los derechos humanos,

27 https://www.google.com/search?q=operacion+condor+resumen&rlz=1C1CHBD_esPE902PE902&coq=operacion+condor&taqs=chrome.2.69i57j46j0l6.6934j0j4&sourceid=chrome&cie=UTF-8

28 La República. 8 julio 2019.

29 En la primera junta directiva participan el economista Fernando Paredes, la Trabajadora Social Graciela Soldevilla, la hermana maryknoll Patricia Ryan, entre otras personas.

programas radiales, en los que no solo participaban con su presencia, sino que, en ocasiones, fueron expositores de temas relacionados a los derechos humanos y el rol de la Iglesia Católica.

Desde Lima, llegan delegaciones de la Comisión Episcopal de Acción Social, de la Asociación Pro Derechos Humanos, APRODDEH, y diversas personalidades, entre los que destacan la hermana Pilar Coll y Ernesto Alayza Mujica, también se hace presente el, en ese entonces, diputado Javier Diez Canseco, uno de los pocos parlamentarios que tratan, en el congreso, el álgido tema de los derechos humanos que vive el país.

Inmediatamente después de constituido el CODDEH Puno, en realidad dos días después, se concretiza la Primera Convención Regional Sur de Organismos de Defensa de los Derechos Humanos. El evento se realizó en Chucuito, los días 4, 5 y 6 de diciembre de 1981, habiendo participado delegaciones representativas de Arequipa, Cusco, Tacna, Abancay, Moquegua, Sicuani, Puerto Maldonado, Iberia, Quillabamba y Puno.

En uno de sus acuerdos centrales, se denuncia: *“La agricultura se encuentra desatendida, sin llevarse a la práctica la norma constitucional de su prioridad económica. Los recursos fiscales establecidos en el presupuesto apenas están en el 2%, las facilidades crediticias, tributarias y técnicas no se otorgan al campesino, particularmente a los más necesitados”*³⁰.

En el mismo documento, en su parte resolutive, se dice: *“Exigir al gobierno el cambio de política económica por atentatoria y violatoria de los derechos humanos, demandar que se atienda el derecho de las mayorías menos pudientes a la alimentación, trabajo, vivienda, salud y educación, así como la construcción de una economía independiente, con garantía de los recursos soberanos nacionales”*.

Finalmente, sobre las acciones terroristas llevadas adelante por el sende-rismo y la respuesta del Estado, se afirma: *“Frente al problema del terrorismo, consecuentes con nuestras orientaciones propias e institucionales, condenamos el terrorismo por ser una práctica alejada y contraria a los intereses populares... Protestamos por la actuación de las fuerzas policiales en Ayacucho que, bajo el amparo del estado de emergencia se violan los más elementales derechos de domi-*

30 Documento Sobre la Situación Económica y los Derechos Humanos. Primera Convención Regional Sur de Organismos de Defensa de los Derechos Humanos. Diciembre, 1981.

cilio, organización y pensamiento y por el alienante atropello a la cultura con la quema y destrucción de libros”

En esta primera etapa del CODDEH Puno, presidida por Elizabeth Selem, se plantean tres desafíos: i) velar por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, desarrollando campañas de difusión de los derechos que asisten a la ciudadanía, teniendo como soporte comunicacional un espacio radial semanal proporcionado por Onda Azul, y la publicación de una revista de análisis, opinión y comentarios que, más tarde, cuando se concretó su publicación, tomaría el nombre de “Hojas Escritas” ii) Generar proyectos de financiación a ser presentados a la cooperación internacional con el fin de estabilizar un equipo de trabajo dedicado a tiempo completo en el desarrollo de las actividades institucionales y iii) Ampliar la base social del CODDEH Puno promoviendo y alentando la constitución de CODDEH provinciales, distritales y hasta comunales.

En toda este breve historia no se puede dejar de mencionar que, si un referente concreto existía para quienes toman la iniciativa de la defensa de los derechos humanos en Puno, es el Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Cusco, CODDEH Cusco, cuyo presidente era el abogado Daniel Estrada Pérez. El CODDEH Cusco había labrado su prestigio y buena fama con incansables y sostenidas campañas en defensa de los tradicionalmente excluidos y marginados de dicho departamento.

Preguntada sobre las principales dificultades del CODDEH Puno en su etapa inicial, Elizabeth Selem responde: *“No fue fácil sacar adelante con toda su fuerza al CODDEH Puno. En esa ciudad, como todas en el país, se veía al CODDEH como una instancia de oposición al gobierno. Esto, quizá porque desde un inicio reflexionamos y difundimos que no defenderíamos no solo la vigencia de los derechos humanos como derechos individuales, sino como derechos del pueblo, y que esto sería posible en una situación de pobreza, atraso y marginación”*³¹.

Con el fin de año 1982, Elizabeth Selem es trasladada a Cusco, en donde se integra a una experiencia educativa a través de la Normal Superior a cargo de la Congregación de las Dominicas del Rosario. Accede a la presidencia, la socióloga Martha Giraldo Alayza, quien permanece en el cargo

31 Boletín Informativo N° 2 del CODDEH Puno, diciembre 1992.

varios años. Son tiempos en que las dificultades mayores se relacionaban al reconocimiento fáctico, de hecho, del CODDEH Puno por parte del conjunto de autoridades, sobre todo, políticas, y más aún, por las autoridades militares y policiales, que no tenían ninguna práctica previa de seguimiento y control de parte de alguna entidad que velara por los derechos de los detenidos y para que se siguieran los protocolos tanto policiales como judiciales establecidos por la ley. Situación parecida sucedió con no pocos fiscales y jueces, que trabajaban sin incorporar en sus decisiones el tema de los derechos humanos.

En este período, 1985, se funda la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, CNDDHH, siendo el CODDEH Puno una de las instituciones fundadoras. Es de resaltar el rol de suma importancia que va a cumplir dicha coordinadora en el devenir del país, sobre todo, en la incesante defensa y divulgación de los derechos humanos. Entre los muchos casos emblemáticos que atiende, resaltan los casos del múltiple asesinato de Barrios Altos y el secuestro y posterior asesinato de los estudiantes y docente de la Universidad La Cantuta. A pesar de la oposición de políticos y autoridades nacionales, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos logra el estatus consultivo especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, ONU, y está acreditada para participar en las actividades de la Organización de Estados Americanos, OEA.

También en este período cobra mucha relevancia la publicación de la revista Hojas Escritas, en la que incorpora información de la labor institucional, por tanto, el tema de los derechos humanos es el central. Sin embargo, también existen artículos de diversa índole, como arquitectura, música, agricultura, desarrollo rural, regionalización, artesanía, literatura y poseía puneña, entre otros. La revista obtiene un bien merecido reconocimiento nacional, no solo de los organismos, e instituciones ligadas a la defensa de los derechos humanos.

Luz Herquinio³², la abogada responsable de la asesoría legal, tuvo a su cargo las primeras intervenciones: defensa de 20 comuneros de Santa Rosa

32 Abogada graduada por la Universidad Nacional Federico Villareal de Lima. Llega a Puno contratada por el Centro de Asesoramiento Legal y Promoción Campesina, CALPROC, y, después, se hace cargo del área de Defensa Legal del CODDEH Puno. Tiempo después, es designada como Secretaria Ejecutiva del CODDEH Puno, hasta su

de Yanaque, Acora, quienes fueron denunciados por el supuesto delito de invasión de tierras por la familia Barra Catacora³³; seguimiento del proceso en contra de los primeros campesinos acusados del presunto delito de terrorismo, en la provincia de Azángaro, haciéndoles acompañamiento hasta que fueron derivados a Lima, en donde el proceso terminó con su declaración de inocencia.

En su labor de difusión de la Declaración de Derechos Humanos, colabora con diferentes parroquias viajando a distritos, en donde, además de la capacitación de los asistentes a los eventos, realiza atención legal: consultas de problemas de tierras, demoras en procesos, juicios por alimentos, violencia contra la mujer, entre otros temas. Sin embargo, las detenciones y procesos generados por la violencia política fueron ocupando cada vez más tiempo y espacio en el quehacer institucional, tanto, que, en oportunidades, se sentía rebasada por los casos de violación de derechos humanos cometidos, tanto por el terrorismo, que realiza ajusticiamientos extrajudiciales en contra de los que consideran representantes del Estado opresor, como por la equivocada respuesta de las fuerzas del orden, que realizan injustas detenciones de personas a quienes acusan de colaborar con el terrorismo o de formar parte de él. En no pocas oportunidades, los casos han abordado maltratos y torturas realizadas por personal policial y/o militar en contra de los detenidos³⁴.

En una ocasión, en Puno, más de 100 personas fueron detenidas y llevadas al local, en ese entonces, de la Policía de Investigaciones del Perú, PIP,

cierre, en el año 1993, ocasión en que pasa a formar parte del equipo de la Vicaría de Solidaridad de la Prelatura de Juli. Un año después, es nombrada responsable general. Con la creación del Consejo Regional por la Vida y por la Paz, es elegida Secretaria Ejecutiva, organismo que deja de funcionar con el autogolpe de Fujimori-Montesinos. Años después, se hace cargo de la Defensoría del Pueblo en Puno.

33 Uno de sus miembros, Julián Barra Catacora, es elegido diputado por Acción Popular. En la actualidad, regenta un hotel situado en la zona de Charcas y los Barra Catacora son propietarios de no pocas hectáreas de tierra en la zona.

34 En los varios números de la revista publicada por el CODDEH Puno, Hojas Escritas, en la sección Páginas de Contenido, se pueden encontrar muchos de los casos que la institución ha atendido y que van desde detenciones injustificadas, pasando por la cuestionada actuación de algunos fiscales y jueces, hasta casos más emblemáticos, como el impulso a la movilización Puno quiere la Paz, así como del Consejo Regional por la Vida y por la Paz.

ubicada en la Av. El sol, junto a la Compañía de Bomberos. Inmediatamente después de que algunos familiares acudieran a las oficinas del CODDEH Puno, la abogada fue a dicho recinto y se entrevistó con el Comandante “Mateo³⁵”, máxima autoridad policial en el caso, quien puso uno y mil reparos para que la abogada del CODEH Puno estuviera en las diligencias. Aunque nunca dijo que no quería la participación del CODDEH Puno, reiteró en varias oportunidades que él garantizaba que cada detenido sería asistido por un abogado de oficio. En un momento de la conversación, el policía deja sola a la abogada en la oficina y vuelve después de un buen rato. Le dice que cada detenido debe de decidir si quiere o no ser defendido por la abogada de derechos humanos y la invita a pasar al patio. Allí, todos los detenidos están formados. El comandante les dice que levante la mano quien quiera la asesoría legal de derechos humanos. Nadie lo hace, evidenciando que la ausencia del policía momentos antes fue para coaccionarlos. En paralelo, el CODDEH Puno logra presentar un Habeas Corpus en favor de los detenidos y, el juez de turno, hechas las constataciones del caso, ordena la inmediata liberación de los detenidos, varios de los cuales, declaran libremente que el Comandante “Mateo” los había amenazado si alguno decía o pedía la asesoría del CODDEH Puno. En otros casos, la actuación de las autoridades policiales y/o militares, fue distanciada, pero guardando las formas de los procedimientos legales³⁶.

Dado el incremento de los actos terroristas en todo el departamento de Puno, nace la iniciativa de realizar el Fórum Puno quiere la Paz. La iniciativa no tiene mayor oposición y es compartida por la sociedad civil en su conjunto. Después de un arduo trabajo de preparación, contactando con las personas a las que se les encarga diferentes ponencias en las que abordarán una variada temática relacionada a los derechos humanos y la necesidad de construir una salida pacífica a la ya grave situación de violencia en que la población puneña vive desde tiempo atrás, el evento se realiza los días 22 y 23 de agosto de 1986. Más de 600 personas asisten al Fórum Puno quiere la Paz.

35 Todos los policías y militares que trabajaron en las zonas donde había violencia política, escondían sus verdaderos nombres y apellidos, poniéndose sus respectivas “chapas de guerra”, así, Mateo, no era el nombre verdadero del policía al que se hace referencia en este caso.

36 Testimonio de la abogada Luz Herquinio Alarcón.

Quienes convocan el evento son las diócesis de Puno, las prelaturas de Juli y Ayaviri, la Comisión Episcopal de Acción Social y el CODDEH Puno, institución que se hace cargo de gran parte de las actividades. Se trata de, además de contribuir a la toma de conciencia del problema de la violencia y sus implicancias, de aportar en la elaboración de estrategias para la paz y la no violencia, de propiciar que las organizaciones populares asuman su rol gravitante contra la pobreza y divulgar y profundizar valores que permitan una paz efectiva en el respeto a la dignidad de cada persona.

En el amplio salón del teatro municipal de Puno estaban representantes de diversas organizaciones de derechos humanos, autoridades políticas, militares, policiales, judiciales y municipales, representantes de la UNA, estudiantes, colegios profesionales, instituciones de promoción social, representantes de partidos políticos, organizaciones gremiales, destacando la FDCP, así como periodistas de diferentes medios de comunicación.

IX. REPLICANDO EXPERIENCIAS QUE ENSEÑAN Y EVANGELIZAN. DIÓCESIS DE PUNO

En los eventos organizados por el Instituto de Pastoral Andina, IPA³⁷, el tema de la violación de los derechos humanos ocupa cada vez más tiempo y dedicación en el conjunto de equipos parroquiales de toda el área sur andina. En la diócesis de Puno, en sus asambleas mensuales, se constata que: *“el panorama nacional se estaba oscureciendo. Sendero hizo ya varias incursiones y realizaba sus “juicios populares” asesinando a autoridades, profesores y dirigentes comunales... En nombre de la moral y la justicia, mataban, abusaban y creaban terror, creando una gran confusión en el campo pues, los campesinos, además de la violencia de sendero, eran también víctimas de la policía y del ejército.”*³⁸

Así mismo, el Decreto Legislativo N° 046, que enfrenta el creciente terrorismo generado por sendero y firmado en marzo de 1986 por el entonces presidente Fernando Belaunde Terry³⁹, es aplicado no solo a los terroristas

37 Anualmente, realizaba un evento denominado Encuentro de Teología y otro llamado Encuentro de Coyuntura en los que participaban laicos, religiosas, sacerdotes y obispos de las jurisdicciones eclesiales de Cusco y Puno.

38 Testimonio de la hermana Marivi Serrano, meses después, formará parte del primer equipo de la Vicaría de Solidaridad de Puno.

39 Fernando Belaunde es recordado como el presidente que aseguraba que los primeros actos terroristas perpetrados por Sendero Luminoso no eran tales, sino acciones de abigeos.

de sendero, sino, también, a los dirigentes más destacados en la lucha por la tierra o por su derecho a organizarse y hasta de movilizarse, de manera *que “todo el que defendía “la verdad y la justicia”, podía entrar a formar parte de los expedientes subversivos que manejaba la policía. El mismo peligro corrían no pocos agentes pastorales y personas que participaban en los comités de defensa de los derechos humanos”*⁴⁰.

En esta situación, es inminente el peligro de que el mismo CODDEH Puno y los diferentes CODDEH creados a los largo y ancho del departamento sean perseguidos y desestabilizarlos, peligro que incluía a las personas que hacían posible esas instancias defensoras de los derechos humanos, que lleva a la necesidad de la creación de la Vicaría de Solidaridad de Puno.

No falta quien recuerda el rol jugado por la Vicaría de la Solidaridad en Chile, organismo creado por la Iglesia Católica con motivo del golpe militar dirigido por el oscuro y represivo Augusto Pinochet. La idea, es la misma: la Iglesia Católica podría tener un rol importante en la defensa de los derechos humanos dado su prestigio y aceptación general. Así, una instancia eclesial como una Vicaría de Solidaridad era más difícil de ser atacada por quienes ejercen la violencia terrorista en la consecución de sus objetivos, así como por las autoridades, políticas, policiales y militares que responden, con la misma práctica, los actos violentistas⁴¹.

El proceso de su fundación tomó varios meses. En 1985, se crea una comisión formada por diferentes agentes pastorales con el fin de reflexionar a mayor profundidad la situación política y de violencia que el departamento, y la zona sur andina, sufría desde años atrás y para que pensara las formas concretas para dar nacimiento a la Vicaría de Solidaridad. Los integrantes de

40 Testimonio de la hermana Marivi Serrano.

41 <https://www.cverdad.org.pe/ifinal/> Informe Final CVR. Para la CVR, el Partido Comunista Peruano, Sendero Luminoso, PCP-SL, fue el principal perpetrador de crímenes y violaciones de los derechos humanos. Fue responsable del 54% de las víctimas fatales reportadas a la CVR. El Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, MRTA, incurrió también en acciones criminales, recurrió a asesinatos, a la toma de rehenes y a la práctica sistemática del secuestro, crímenes que violan no sólo la libertad de las personas sino el derecho internacional humanitario. Las FFAA aplicaron una estrategia que en un primer periodo fue de represión indiscriminada contra la población considerada sospechosa de pertenecer a una de las organizaciones terroristas, PCP-SL o MRTA. En un segundo periodo, esa estrategia se hizo más selectiva, aunque continuó posibilitando numerosas violaciones de derechos humanos.

dicha comisión visitaron los equipos pastorales que trabajaban en las zonas más conflictivas y donde sendero se hacía presente, y los paramilitares del APRA⁴² y las fuerzas policiales agudizaban la intimidación a los pobladores, dirigentes y agentes pastorales.

En estas visitas se analizaba la situación de la zona, se profundizaba en las tareas que el equipo parroquial debería desarrollar y aportaban en el diseño y funciones de la futura Vicaría de Solidaridad. Después de un año de trabajo, en una asamblea diocesana de Puno⁴³, el equipo encargado informó el trabajo realizado, se acordaron los ejes centrales a trabajar como Vicaría de Solidaridad de la Diócesis de Puno y se designó, por votación, al primer equipo de trabajo⁴⁴.

La Vicaría de Solidaridad de la Diócesis de Puno nace un 17 de octubre de 1986 y, de inmediato, pone manos a la obra. Son tiempos de activa y persistente movilización campesina, a través de la FDCP, y de recuperación de tierras, por parte de las comunidades campesinas, a las empresas asociativas creadas por la reforma agraria. Son tiempos de crecimiento de las incursiones del terrorismo, que recorre diferentes lugares del departamento atacando a las empresas asociativas, a productores agrarios de relativo éxito, a centros de producción de universidades, como las de Cusco y de Puno, a autoridades y representantes del Estado peruano, así como a diversas parroquias e instituciones de la Iglesia Católica.

Son tiempos en los que, el gobierno central, pese a los persistentes pedidos de organismos de derechos humanos, de organizaciones populares de

42 http://www.cverdad.org.pe/buscame/index.php?browse=1&query_string=audiencia&limite=10&option=start&lim_start=120. En la Audiencia Pública convocada por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, realizada en Puno, el 23 de enero de 2003, varios testimoniantes demostraron la acción de los paramilitares apristas, responsabilizándolos de un gran número de atentados, entre los que destacan los realizados en contra de la parroquia de Azángaro, el Congreso de la Federación Departamental de Puno que se celebraba en los locales de la UNA, contra el Taller de Capacitación e Investigación Rural Andina, TECIRA, contra la casa del diputado Alberto Quintanilla Chacón y contra la emisora Onda Azul, propiedad de la diócesis de Puno.

43 La reunión se celebró en el mes de octubre de 1986, en la casa de los Padres Franciscanos, en Juliaca.

44 Un sacerdote: Luis Zambrano Rojas, una religiosa: Mariví Serrano Faló, un laico de ciudad: Nancy Luque Valdivia y un laico del campo: Félix Becerra. Posteriormente, se integra al equipo Luis Delgado Medina.

base, hasta de la misma Iglesia Católica, en el sentido de no enfrentar la violencia política con la militarización del departamento, el gobierno de Alan García, lo declara en emergencia y designa como autoridad político-militar al general del Ejército Peruano destacado en Puno. La sociedad civil puneña denominó esta respuesta como la militarización del departamento, siendo equivocada, pues, la mejor respuesta al terrorismo no eran las armas, sino el desarrollo del departamento con la ejecución de las reivindicaciones más sentidas por la población: la descentralización del país declarando a Puno como Región Piloto; la reestructuración democrática de la tierra, devolviendo las tierras que el gamonalismo usurpó a las comunidades campesinas y que la reforma agraria del gobierno militar entregó a los colonos de las haciendas; la construcción de la hidroeléctrica de San Gabán, garantizando el uso de la energía eléctrica en las ciudades como en el área rural; la construcción de la carretera interoceánica, en aquellos tiempos, mal llamada transoceánica, que permitiera una mejor y fluida conexión con otros departamentos, como Cusco y Arequipa, y la amplia zona fronteriza con Brasil.

Entre los muchos casos que la Vicaría de Solidaridad de Puno atiende, el siguiente es de los más emblemáticos: Transcurren los últimos días del mes de mayo de 1991 y, a través de notas de prensa de la Base Militar de la SAIS Posoconi, los militares dieron a conocer que, en un enfrentamiento armado, una patrulla combinada del ejército y la policía, había dado muerte a 4 miembros de sendero luminoso. En los comunicados, se afirma que los senderistas habían sido enterrados para lo que contaron con los protocolos de autopsia o necropsias de ley firmados y refrendados por los médicos y jueces de paz de la zona. En la versión de los militares, el enfrentamiento se había dado el 21 de mayo de 1991. Los muertos respondían a los nombres de Juan Hualla Choquehuanca, Feliciano Turpo Valeriano, Roberto Quispe Mamani y Francisco Atamari Mamani.

Días después, cuando la noticia llegó a la Vicaría de Solidaridad de Puno, Luis Delgado Medina, encargado del área de comunicaciones, coordinó con el Fiscal en Prevención del Delito, Dr. Luis Valdivia Zuzunaga, y, ambos, realizaron una visita a la base militar. El objetivo era indagar las circunstancias de la muerte de los comuneros.

El comandante de la base decide recibir solo al fiscal, su acompañante, el representante de la Vicaría de Solidaridad de Puno, es obligado a quedarse en la puerta de ingreso de la base, junto a un retén. El fiscal, ya en la habi-

tación a donde es invitado a pasar, escucha al militar, quien ratifica que la muerte de los campesinos fue producto de un enfrentamiento. Entre tanto, el retén, miembro de la, en ese entonces, Guardia Republicana, supone que el acompañante del fiscal es su “seguridad”, por tanto, miembro de alguno de los tres cuerpos policiales que existían en el país en esos tiempos⁴⁵. Sin mediar pregunta, dicho retén le dice, palabras más, palabras menos, que: *“nosotros no hemos sido los que hemos matado a esos campesinos, ha sido el ejército, ellos los han matado. Tampoco ha habido enfrentamiento como dicen ellos”*.

Cuando el fiscal sale de la breve reunión, es informado de lo dicho por el retén. De inmediato, el fiscal levanta un acta con sus declaraciones e increpa la mentira montada por el comandante de la base militar. Acto seguido, tramita la documentación para ordenar la exhumación de los cadáveres, comprobándose, luego de los peritajes correspondientes, que los balazos recibidos por los campesinos son producto de disparos hechos a muy corta distancia, descartándose así la versión de los militares, que son denunciados en base a las pruebas recogidas.

El 23 de setiembre de 2011, diez años después, José Loayza Gutiérrez y Manuel Delgado Contreras, que en 1991 eran sub tenientes EP, son hallados culpables del asesinato de los comuneros y condenados a 13 años de prisión. La sentencia es emitida por la Sala Penal Nacional, formada por 3 jueces. Manuel Delgado Contreras presenta un recurso extraordinario de revisión, que va a la Corte Suprema de Justicia, formada por 5 vocales, la que, después de 4 años, emite sentencia, ratificando lo actuado por la Sala Penal Nacional e incrementando el plazo de la sentencia en contra del, para ese entonces, ya ascendido Coronel EP Manuel Delgado Contreras, a 15 años de prisión al ser hallado culpable de instigar el asesinato de los comuneros⁴⁶.

Tuvieron que pasar ¡quince años! para que los familiares de los inocentes campesinos recibieran justicia y la labor de la fiscalía y, en este caso,

45 Antes de la actual Policía Nacional del Perú, existían la Policía de Investigaciones del Perú, PIP; la Guardia Republicana, GR, y la Guardia Civil, GC.

46 La historia ha sido reconstruida en base a los testimonios de la hermana Mariví Serrano y de Luis Delgado Medina, miembros de la Vicaría de Solidaridad de la Diócesis de Puno y el proceso judicial que terminó con la sentencia, en segunda instancia, del Poder Judicial.

de la Vicaría de Solidaridad de Puno, viera frutos concretos de su trabajo⁴⁷.

Si bien es cierto que Radio Onda Azul, a través de la red de corresponsales que había construido, tenía información de primera mano de lo que sucedía a lo largo y ancho del departamento⁴⁸ era un insumo de importancia, las Vicarías de Solidaridad de la diócesis de Puno, de la prelatura de Juli y de la prelatura de Ayaviri lograron construir una red de radios de onda corta que fueron instadas en las parroquias ubicadas en las zonas donde había más problemas y la violencia estaba a la orden del día. Las comunicaciones se establecieron dos veces por día. El objetivo era, de un lado, para avisar de los hechos de violencia de mayor importancia del día, describiendo en detalle lo sucedido para poder determinar las acciones a tomar, los casos que deberían de ser atendidos por qué vicaría o si requería la participación de las tres. Y, de otro lado, para coordinar los viajes a realizar, los puntos de encuentro y las tareas que cada quien debería de asumir⁴⁹.

Esto facilitó mucho otra de las labores centrales de la Vicaría de Solidaridad de Puno, también asumida por las otras vicarías: cuando sendero asesinaba a alguna persona, dejaba la expresa orden de que el cadáver no debería ser recogido por nadie. Así, en no pocos casos, los cuerpos permanecían expuestos en el lugar donde fueron acribillados por varios días. Los miembros de la vicaría, una vez que se informaban del hecho, acudían al lugar, levantaban el cadáver, e invitaban a los familiares, a los miembros de

47 Después del descubrimiento de la falsedad de la información proporcionada por el comandante de la base militar de Posoconi, el vehículo en el que retorna el fiscal Luis Valdivia y el representante de la Vicaría, Luis Delgado Medina, es seguido por un vehículo en el que van miembros del ejército, tratando así de amedrentar a ambos. Dado el seguimiento, Luis Delgado Medina se ve obligado a tomar diversas medidas de seguridad, como cambiar constantemente de lugar en donde pasar la noche. En más de una ocasión, encontró una bala en el ingreso del domicilio en donde había pasado la noche anterior.

48 Desde 1983, hasta 1992, la emisora realizaba talleres de capacitación de corresponsales que abastecía buena parte de la información que la radio difundía en sus diferentes espacios.

49 La puesta en operación del sistema de comunicación fue un secreto solo conocido por quienes participaban y alguna que otra persona de cada jurisdicción eclesial, pero, con el paso de los días, y seguramente gracias al servicio de inteligencia del Estado, el hecho fue conocido por el comando político-militar. No faltó alguna anécdota relacionada al pedido de información por parte de algún miembro de la policía o del ejército.

las comunidades campesinas a las que pertenecían, a acudir al velorio y entierro de los fallecidos. Ciertamente, todos los deudos quedaban infinitamente agradecidos, porque es vital para todos -menos para los asesinos- enterrar a sus muertos, darles cristiana sepultura, saber dónde están enterrados y visitarlos periódicamente, sobre todo, el día de los difuntos, ocasión en que se realiza un ceremonial muy completo y complejo para recordar las almas de los familiares fallecidos.

Hacia la primera quincena del mes de diciembre de 1991, los obispos de diócesis de Puno, Jesús Calderón, de la diócesis de Tacna-Moquegua, Hugo Garaycoa, de las prelaturas de Ayaviri, Francisco D' Alteroche, y de Juli, Raimundo Revoredo, convocan a la sesión de instalación del Consejo Regional por la Vida y la Paz de la Región José Carlos Mariátegui⁵⁰, haciendo expresa referencia a lo acordado por la Conferencia Episcopal Peruana, que, por encargo del gobierno central -eran los primeros meses del gobierno de Alberto Fujimori, antes del autogolpe del 6 de abril de 1992- había instalado, en Lima, el Consejo por la Paz⁵¹.

Así, el 24 de marzo de 1992, contando con la activa participación de los representantes de 52 organizaciones e instituciones debidamente acreditadas, se instala el Consejo Regional por la Vida y la Paz de la Región José Carlos Mariátegui, designándose a la abogada Luz Herquinio Alarcón, ampliamente conocida por su activa defensa de los derechos humanos, como su Secretaria Ejecutiva.

50 El viejo reclamo de descentralización de la estructura del Estado peruano fue asumido por el primer gobierno aprista, 1985-1990, después de grandes movilizaciones a los largo y ancho del país. El proceso fue abruptamente interrumpido con el autogolpe Fujimori-Montesinos, en 1992. La región fue constituida sobre los departamentos de Puno, Moquegua y Tacna.

51 Los obispos de la Conferencia Episcopal Peruana, aceptaron a regañadientes el encargo, renunciado expresamente a que alguno de sus miembros ejerza algún cargo ejecutivo en dicho Consejo, al haber comprobado que, tanto la ley de su creación, la N° 25237, como el DL que la regula, el N° 652, no ofrecían sustentos sólidos para que el Consejo sea un organismo con capacidad de actuar, de tomar medidas concretas, ni contar con el apoyo gubernamental para hacer viable cualquier esfuerzo de pacificación dentro del marco de respeto de los derechos humanos. El rechazo se incrementó con la muy cuestionada elección de Francisco Diez Canseco como presidente del Consejo, quien, 21 años después, sigue presentándose como tal, en los medios de comunicación que tienen el desparpajo de invitarlo en esa condición.

Jesús Calderón, obispo de la diócesis de Puno, en su discurso de instalación, manifestó: “...pongamos al ser humano, a la persona, por encima de cualquier fin económico o político, pues somos criaturas hechas a imagen y semejanza de Dios. La gestión del bien común no debe ser planteada como propiedad exclusiva de un sector o pensamiento, sino como la difícil y necesaria confrontación y diálogo de todos, donde nadie debe de ser relegado, pues todos somos necesarios. Creemos que la región Mariátegui puede aportar a la paz con un proyecto integrador que articule a los sectores, los espacios y los actores presentes en esta zona. Creemos que en un país tan dividido son urgentes los espacios regionales con una identidad nacional y local propia que articulen la diversidad de componentes en nuestra región y en nuestro país también”⁵²

Pese a los esfuerzos desplegados por el equipo liderado por Luz Herquinio, el Consejo Regional por la Vida y la Paz tenía varios inconvenientes. El primero, la realidad bastante distinta entre Moquegua y Tacna con respecto de Puno, en lo que refiere a la violencia política. En los primeros dos departamentos, la acción de sendero se había limitado a propagandizar sus acciones y alguno que otro atentado dinamitero, situación bastante distinta a la de Puno, en donde había establecido, al menos, una columna armada permanente, había incendiado los locales de una gran cantidad de municipalidades distritales y provinciales, había asesinado a campesinos, a dirigentes comunales, a tenientes gobernadores, alcaldes y dirigentes políticos de diferentes partidos y había incursionado en diferentes parroquias e instituciones dependientes de la Iglesia Católica, amenazando, amedrentando e incendiando o dinamitando locales, como el caso del IER Palermo, en Juli; del IER Waqrani y la Oficina de Regional de Educación Religiosa, en Ayaviri.

Se hicieron todos los esfuerzos posibles para coordinar con la población de manera más directa para recoger sus opiniones y poder armar un plan de trabajo, habiéndose realizado varios talleres para recoger sus opiniones. Se buscó el desarrollo de las comunidades humanas, en el marco de los desafíos que planteaba la descentralización en marcha, el desarrollo en paz y en armonía.

A lo anterior, se sumó el nulo apoyo del gobierno central, la cuestionada elección del Presidente del Consejo Nacional por la Vida y por la Paz, Francisco Diez Canseco, y sus claras posiciones de derecha y conservadoras

52 En Pastoral Andina N° 83. Marzo – abril 1992.

que, en vez de posibilitar entendimientos, generaba rechazo de muchos comités, organizaciones e instituciones defensores de derechos humanos.

La estocada final contra el Consejo Nacional por la Vida y la Paz, y con él, al Consejo Regional por la Vida y la Paz, se dio con el autogolpe de abril de 1992, fecha en que Alberto Fujimori decidió disolver el parlamento, intervino el Poder Judicial, el Tribunal de Garantías Constitucionales, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, además de disolver los gobiernos regionales, volviendo a centralizar todo el poder en Lima.

X. UNO, DOS, TRES... MUCHOS PASOS ATRÁS, NI UNO PARA ADELANTE

En los últimos años de Jesús Calderón como obispo de la diócesis de Puno, varios cambios se producen, afectando directamente en los planteamientos centrales de la iglesia del sur andino. Hay una serie de hechos que evidencian dichos cambios o retrocesos.

Uno que llama mucho la atención, es el relacionado al Comité de Acción Social del Obispado de Puno, CASOP, que fue creado en respuesta a las graves inundaciones y sequías que sufrió el sur andino en su conjunto, y Puno, en particular. Hasta aquellas fechas, la acción central de la iglesia consistía en poner en acción a Cáritas, dependencia eclesial que repartía alimentos donados por países extranjeros, sobre todo, Estados Unidos. De lo que se trataba era de salvar la vida de muchas familias hambrientas y el objetivo era logrado. Lo que no se lograba era crear conciencia en los necesitados para que dejaran de depender de la donación de alimentos, del asistencialismo, de manea que, poniendo en práctica el viejo proverbio chino que dice: “Regala un pescado a un hombre y le darás alimento para un día, enséñale a pescar y lo alimentarás para el resto de su vida”, se crea el CASOP.

Inicialmente dirigido por el sacerdote Marcos Degen⁵³, luego por la religiosa Dolores Izquierdo⁵⁴, la institución cobra mayor relevancia bajo la dirección del padre Jesús López Rivera⁵⁵, que desarrolla a fondo las dos áreas

53 Párroco de Lampa, San Antón y Arapa, sucediendo a Conrado Kretz, quien instaló la primera planta procesadora de trucha.

54 Religiosa de la congregación Dominicas del Rosario.

55 Antes, fue párroco de Asillo, luego director el Instituto de Pastoral Andina.

de trabajo: i) la generación y financiamiento de pequeños proyectos de desarrollo comunal, en donde el aporte de materiales de la zona y la mano de obra corre en manos de los campesinos participantes. Así, una multiplicidad de pequeños reservorios de agua, pequeñas irrigaciones, construcción de locales comunales y cobertizos para el ganado, se instalan a lo largo y ancho del territorio que abarca la diócesis de Puno, a la vez que se arreglan tramos de carreteras carrozables de acceso a comunidades y parcialidades campesinas. A lo anterior, se suma, también, una serie de experiencias de mejoramiento genético de ganado, con el objetivo de que produzca mejor calidad y más cantidad de leche fresca. ii) A la par, la instalación de tiendas comunales se incrementa logrando una red de 250 tiendas, todas ubicadas en el área rural y los barrios marginales de las principales ciudades. La idea consistió en que la central de las tiendas adquiriría los productos en cantidades importantes, logrando precios bajos, luego, eran vendidos en cada una de las tiendas comunales, las que obtenían una ganancia moderada, la que, después del ejercicio anual, se invertía en lo que la comunidad determinaba. El equipo técnico y administrativo facilitaba la compra de los productos y los trasladaba hasta las comunidades, en donde, los dirigentes, se hacían cargo de organizar la tienda, determinar a los responsables del almacenamiento y posterior venta, así como de llevar las cuentas, respetando el capital invertido y rindiendo cuentas de las ganancias obtenidas.

En las varias evaluaciones de la experiencia, la conclusión era la misma: se estaba “enseñando a pescar”, hasta que, quienes se oponían a este tipo de trabajo, terminaron de influir negativamente en el obispo y éste, dando por hecho de que “las pequeñas obras de infraestructura para el desarrollo comunal y la instalación de las tiendas comunales se decidían no con criterios técnicos, sino, políticos”⁵⁶, decidió retirar del cargo al padre Luis Jesús López, sin dar explicación alguna. El problema escaló hasta llegar a la posibilidad de que el convenio entre el obispado de Puno y el Instituto Español de Misiones Extranjeras, IEME, al que pertenece Luis Jesús López, no fuera renovado y a la decisión del obispo de prohibir al sacerdote celebrar misa en territorio de la jurisdicción de la diócesis.

56 Esta misma acusación, con sus variantes según el caso, fue utilizada para decisiones de suma importancia en otras áreas y espacios de la diócesis de Puno.

Cosa parecida sucedió con la hermana Mariví Serano, vitalmente comprometida, primero, en la construcción del CODDEH Puno, después, con la preparación para la constitución de la Vicaría de Solidaridad de la diócesis y, finalmente, con el trabajo cotidiano de la misma. Acompañada, casi siempre de Luis Delgado Medina, eran quienes salían al campo varias veces por semana, eran quienes entablaban contacto directo con las víctimas del senderismo, eran quienes llevaban el mensaje de solidaridad y esperanza a los familiares de las víctimas mortales provocadas, sea por el terrorismo o la respuesta militarizada del Estado, eran los que llevaban los datos concretos de los acontecimientos que, luego, se expresaban en la cronología que la institución llevaba y que serviría de base fundamental para el trabajo de la Comisión de la Verdad, cuando se constituyó.

Las mismas voces, las mismas lenguas en el caso de la anterior mala experiencia marrada, influyeron nuevamente en el obispo, y éste, terminó escribiendo una lamentable carta a la hermana, mientras ella se encontraba de vacaciones con su familia en Zaragoza, España, de donde es oriunda. En la carta, el obispo le dice que puede ampliar sus vacaciones todo el tiempo que quiera, porque, de hecho, ya no tendría que volver a Puno a seguir trabajando en Vicaría de Solidaridad, pues había decidido su retiro de dicha institución. Las mismas voces las mismas lenguas, convencieron a Jesús Calderón de que "el entregado trabajo de Mariví Serrano se hacía no por entrega y solidaridad gratuita, sino por interés político". La misma hermana, una vez enterada de la decisión del obispo, se sintió **desterrada** de la diócesis sin tener explicación alguna y constató que un clima de desconfianza al interior de la diócesis se había instalado⁵⁷.

Años después, su sucesor, Jorge Carrión, cerró la Vicaría de Solidaridad a caballazo limpio. Un día, simplemente mandó cerrar las oficinas de la institución y no permitió que los trabajadores pudieran ingresar a las oficinas, lo que motivó una furibunda carta en la que afirman: "...para el pueblo de Puno, se ha hecho más evidente que tenemos a un obispo que no se identifica con los más necesitados y que, en vez de promover el respeto por la vida, la paz y la justicia, practica la violencia y la injusticia"⁵⁸. El texto termina con una cita

57 Testimonio recogido de la hermana Mariví Serrano.

58 Pronunciamiento a la opinión pública. Lo firman Juan Adrián Mamani Huanca, Secretario Ejecutivo, Hilda Valenza, Área de Formación, y Víctor Calizaya Coila, Área Legal. 19 de abril de 2002.

de Jeremías, 23,1, que, a la letra dice: *“Ay de los pastores que dejan perderse y desparramarse a las ovejas de mis pastos”*

Meses después, el mismo equipo que antes era de la Vicaría de Solidaridad de la diócesis de Puno, crea Fe y Derechos Humanos, asociación que opera como una ONG e intenta seguir el trabajo de defensa de los derechos humanos, aunque esta vez sin el amparo o paraguas de la Iglesia Católica.

El tercer caso sucede en Azángaro, cuya parroquia está a cargo del padre Ronald Llerena Revilla, cuyos locales, hasta la misma iglesia, sufrió varios atentados⁵⁹. Unos, provenientes del terrorismo, otros, de la policía acantonada en la localidad y hasta de los paramilitares apristas que no quisieron quedarse atrás. Los senderistas lo acusaban de ser parte del Estado opresor y, tanto los policías como los paramilitares, lo consideraban un senderista más. Su situación se tornó casi insostenible en Azángaro, de manera que, aconsejado por los amigos más cercanos y por decisión del mismo obispo, fue convencido de salir de la zona. Se le propuso que vaya a hacer estudios en alguna universidad de Francia, y así fue. Salió por dos años. A su regreso, cuando las cosas habían cambiado y el obispo de Puno estaba en franco retroceso, éste se negó, una y otra vez, a nombrarlo como párroco de alguna de las tantas parroquias que estaban sin equipo o sacerdote o de integrarlo a un equipo parroquial. Después de insistir por meses y hasta por años, Ronald Llerena decidió dejar Puno y, años después, colgó los hábitos. Así pagó Jesús Calderón la entrega y el trabajo de su párroco de Azángaro, quien no solo había mostrado compromiso y entrega absolutos a su misión pastoral, sino que había puesto en riesgo su vida en varias ocasiones defendiendo siempre la opción preferencial por los pobres que la misma iglesia puneña había asumido años atrás.

Las mismas lenguas y bocas que habían calentado la cabeza al obispo en los casos anteriores, se encargaron de volverlo a hacer con Ronald Llerena, a quien identificaban como uno de los sacerdotes más “políticos” de la diócesis. Para ellos, su actuación en la construcción del CODDEH Puno y su posterior designación como su presidente, para el período 1991 -1992, eran muestras de sus aspiraciones no precisamente eclesiales, sino “políticas”.

59 Ver Cronología Vicaría de Solidaridad de la diócesis de Puno y Hojas Escritas N° 7. Octubre – noviembre 1986.

Cosa muy parecida sucedió en Radio Onda Azul, emisora de propiedad del obispado de Puno, pero esa historia merece un amplio ensayo especialmente dedicado a contar y analizar su contribución a la comunicación comunitaria y alternativa. Solo indicar que, en su compromiso y acompañamiento a los marginados y desposeídos, la emisora -el director y varios empleados- sufrió de amenazas provenientes tanto de sendero como de los emerretistas; los programas principales, en particular el informativo Pututo, era grabado por el servicio de inteligencia, y los paramilitares apristas volaron dos veces su antena de transmisión⁶⁰, pretendiendo así, acallarla. Vano intento, porque cada vez que volvió al aire, lo hizo con mayor fuerza y contundencia.

Una pregunta se impone en este panorama: ¿Qué explica que la diócesis de Puno, particularmente, el obispo Jesús Calderón, diera tan abruptos y sorprendidos pasos atrás? Al parecer, dos hechos: las posiciones conservadoras de Juan Pablo II y las presiones a los obispos, sobre todo latinoamericanos, que tienen una práctica pastoral basada en los aportes de la Teología de la Liberación que, como ya se ha dicho, está encaminada en los acuerdos del Concilio Vaticano II.

Veamos. El papado de Juan Pablo II no es precisamente conocido como de avanzada, todo lo contrario, es visto como un papado que visita muchos países, que lo hace con cierto “ángel”, pero, en lo que respecta a planteamientos teológicos y pastoral social, fue sumamente conservador. Baste tres botones para muestra: El primero, cuando llega a Nicaragua, apenas bajado del avión, el sacerdote y poeta Ernesto Cardenal se acerca para saludarlo y Juan Pablo II lo reprende frente a las cámaras de televisión que transmiten sus señales al mundo entero. El índice de su mano derecha lo señala reiteradamente y en el rostro se le nota ira y desprecio por quien se ha arrodillado para recibir su bendición⁶¹.

El segundo, sus actitudes frente a la Teología de la Liberación que sustenta teológicamente las posiciones adoptadas por la Iglesia Católica en la

60 <https://lum.cultura.pe/cdi/sites/default/files/video/tpdf/TESTIMONIANTE%20%20RAUL%20RODR%C3%8DGUEZ%20CHALCO.pdf>. Audiencia Pública de la CVR en Puno y Allpanchis Phuturinqa N° 53. IPA. 1999.

61 El hecho sucede el 4 de marzo de 1983. Antes, el mismo Juan Pablo II le había impuesto al sacerdote castigos como la prohibición de celebrar misa, porque el sacerdote no solo había apoyado al Frente Sandinista de Liberación Nacional, sino que había sido Ministro de Cultura del gobierno del Frente Sandinista.

Conferencia Episcopal Latinoamericana de Medellín -cuyo aporte central es la opción preferencial por los pobres- y que, palabras más, palabras menos, ha sido ratificada en las siguientes conferencias latinoamericanas de Puebla, en México; Santo Domingo, en República Dominicana, y Aparecida, en Brasil.

El sacerdote Gustavo Gutiérrez, autor del texto *Teología de la Liberación*⁶², fue acusado de “marxismo”, de “utilizar las ciencias sociales como parte de su análisis de la realidad latinoamericana”, y de “haberse alejado de la ortodoxia de la Iglesia Católica”. Esto le supuso un largo proceso de esclarecimiento de sus posiciones manifestadas en diversas publicaciones, las que finalmente, en el año 2004, El Vaticano declaró oficialmente que daba “*por concluido el camino de clarificación de los puntos problemáticos contenidos en algunas obras del autor*”⁶³.

Las acusaciones en su contra se hacen pese a que, en el texto *Teología de la Liberación*, el más importante y conocido de sus publicaciones, afirma: “*No se trata de elaborar una ideología justificadora de posturas ya tomadas, ni de una afiebrada búsqueda de seguridad ante los radicales cuestionamientos que se plantean a la fe, ni de forjar una teología de la que se «deduzca» una acción política. Se trata de dejarnos juzgar por la palabra del Señor, pensar nuestra fe, de hacer más pleno nuestro amor, y de dar la razón de nuestra esperanza desde el interior de un compromiso que se quiere hacer más radical, total y eficaz*”.

Más aún, en la presentación de las primeras reflexiones que terminarían con la redacción del texto, el padre Gutiérrez, dice: “*Si decimos que la fe es un compromiso con Dios y con los hombres y afirmamos que la teología es la inteligencia de la fe, debemos entender que la fe es una inteligencia de ese compromiso... La teología no es lo primero, lo primero es el compromiso; la teología es una inteligencia del compromiso, el compromiso es acción... Teología de la liberación quiere decir: establecer la relación que existe entre la emancipación del hombre -en lo social, político y económico- y el reino de Dios*”

Sin embargo, con el nombramiento de Juan Luis Cipriani como arzobispo de Lima y cardenal del Perú⁶⁴, una verdadera persecución se empen-

62 El libro fue publicado por el Centro de Estudios y Publicaciones, CEP, en 1971.

63 Archivo de la Conferencia Episcopal Peruana. “Congregación de la Doctrina de la Fe da por concluido diálogo de clarificación con el P. Gustavo Gutiérrez”

64 El nombramiento sucedió el 9 de enero de 1999. No hay que olvidar que Cipriani, en su condición de arzobispo de Ayacucho, colocó un letrero grande en los locales del arzo-

dió no solo contra el padre Gustavo Gutiérrez, sino contra todos quienes siguieran sus reflexiones. Cipriani presionó a la autoridad de la Pontificia Universidad Católica del Perú, PUCP, para que el sacerdote no dictara alguna cátedra de teología, luego, lo separó de la parroquia barrial en el distrito del Rímac, en Lima. Tiempo después, ante la imposibilidad de realizar su labor pastoral y de celebrar misa, Gustavo Gutiérrez se incorpora a la Orden de Predicadores, más conocida como dominicos.

El tercero, lo constituye los diferentes nombramientos de prelados y obispos a lo largo y ancho del sur andino, reemplazando a los obispos que, con su voluntad y entrega, favorecieron la realización de una experiencia comprometida con su pueblo. Así, al ya transformado y en retroceso, Jesús Calderón, le sucede Jorge Carrión Pavlich⁶⁵, conservador en extremo, al punto que no son pocos sus desencuentros con la feligresía de todo el departamento de Puno que celebra a la Virgen Candelaria, a la que cariñosamente llama “mamacha”⁶⁶ Candelaria y que, como se resalta líneas adelante, se encargó de cerrar a la ya disminuida Vicaría de Solidaridad de Puno. En Juli, Vaticano nombra a José María Ortega Trinidad, como obispo de la prelatura⁶⁷, quien es numerario del ultra conservador Opus Dei. En la prelatura de Ayaviri, nombra a Kay Martín Schmalhausen Parnizo, perteneciente al aún más conservador y derechista Sodalicio de Vida Cristiana⁶⁸

En la diócesis de Puno, quienes a regañadientes aceptaban los acuerdos de las asambleas diocesanas, quienes se sentían marginados por no ocupar un cargo de importancia o de no formar parte de las experiencias más emblemáticas, fueron los primeros en esforzarse porque la visión conservadora del papa Juan Pablo II estuviera más presente en la diócesis, de manera que,

bispado en el que se podía leer: ACÁ NO SE ATIENDEN CASOS DE DERECHOS HUMANOS y que, años después, dijera que la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos era “una cojudez”

65 Su nombramiento se produce el 25 de marzo del año 2000.

66 Término quechua que, en español, significa mamita.

67 El nombramiento se hace el 22 de abril de 2006 y lo hace el Papa Benedicto XVI, sucesor y antiguo colaborador de Juan Pablo II.

68 Su designación es el 18 de febrero del año 2006 y esa organización ha sido acusada de cometer abusos físicos y violaciones sexuales de varios de sus aspirantes. Basta leer el libro *Mitad Monjes, Mitad Soldados* de los periodistas Pedro Salinas y Paola Ugaz.

acercándose al obispo -que ya recibía presiones directas tanto del cardenal como del Nuncio Apostólico (embajador de El Vaticano en Perú)- fueron ganando espacios y la atención del obispo que terminó por dar los pasos atrás antes reseñados.

Lo contradictorio del caso es que, una vez nombrado el obispo Jorge Carrión y, después, los otros prelados tanto en Juli como Ayaviri, esos mismos personajes volvieron a llamar la atención mostrándose como opositores tanto a estos nombramientos como a sus decisiones. De nada les serviría, porque el daño causado fue grande y notorio.

XI. EN LA PRELATURA DE JULI TAMBIÉN SE APRENDE Y SE DEJAN EVANGELIZAR

Con sus particularidades, el proceso de formación de la Vicaría de Solidaridad de la prelatura de Juli tiene mucho parecido con lo vivido por la vicaría de Puno. Después de un sostenido proceso de preparación, los agentes pastorales reunidos en asamblea general, realizada el 15 de agosto de 1988⁶⁹, eligen a la hermana Patricia Ryan como Vicaria de la Vicaría de Solidaridad de la prelatura de Juli⁷⁰, siendo un hecho a destacar pues, una monja, una mujer, asumió el máximo cargo de un puesto nada envidiado y que suponía el máximo de atención y entrega.

La asamblea general de la prelatura estaba presidida, en ese entonces, por el Administrador Apostólico, padre Miguel Briggs, que asumió dicha responsabilidad tras la muerte del anterior prelado, Alberto Koenigsknetcht. Meses, después, El Vaticano nombró a Raimundo Revoredo Ruiz como obispo de la prelatura, quien, luego de su instalación, ratificó a la hermana Patricia Ryan como Vicaria y a su equipo colaborador⁷¹.

69 La fecha no se escoge al azar. Es el día que, siete años antes, un grupo armado de Sendero Luminoso irrumpe en las instalaciones del Instituto de Educación rural, IER Palerno y permanece en él amedrentando a quienes se encontraban en el lugar.

70 La Vicaría fue creada el 15 de agosto de 1988 y el equipo designado trabajó incasablemente el resto del año para lograr el financiamiento necesario y organizar un lugar de trabajo. Finalmente, con la llegada del año 1989, sus actividades empezaron de manera oficial. Además de Patricia Ryan, el equipo es formado por la docente Gladiz Quispe y el abogado Guido Gallegos. Después, se integrará al equipo la también docente Nancy Astete.

71 Testimonio de la hermana Patricia Ryan.

Es necesario puntualizar que para la iglesia del sur andino el componente cultural siempre fue de importancia en todas las labores y tareas emprendidas, aspecto que, para la prelatura de Juli, fue central. Hay que recordar que la prelatura de Juli abarcaba las provincias aymaras del departamento y la zona sur de la provincia de Puno, también zona de habla aymara.

Diego Irarrázaval, que formó parte de la prelatura por muchos años, se pregunta por la identidad andina y encuentra una respuesta, la que describe como *“una subjetividad del “runa” (gente quechua), del “jake” (gente aymara), del “serrano”, del “mestizo”, que comparten y tienen conflictos en un espacio común. Es una subjetividad, continúa, caracterizada por la reciprocidad, entre el factor masculino y el factor femenino, entre integrantes de la comunidad. Tiene su historia, con buenas tradiciones indígenas y sincréticas, y con vínculos cada vez más fuertes con las capas dominantes”*⁷².

Una de las formas de enfrentar el trabajo pastoral en estas condiciones, hizo que muchos agentes pastorales -en particular sacerdotes y religiosas Maryknoll- dejaran sus más o menos cómodas viviendas en la parroquia ubicada en la capital de distrito o un centro poblado de cierta relevancia, y se fueran a vivir al campo, a las comunidades campesinas de las que, previamente, obtenían su autorización. Aprendieron el aymara, comunicándose en esa lengua con sus vecinos, ocupaban una choza igual a la de los comuneros, comían los productos que la misma comunidad producía, participaban de sus actividades productivas y culturales como un miembro más de la comunidad⁷³. Esta forma de trabajo no solo tomaba en cuenta el aspecto cultural, sino que lo reivindicaba como un aspecto central para su labor pastoral.

Esta forma de trabajo quizá influyó en la decisión que tomaron quienes invadieron las instalaciones del Instituto de Educación Rural, IER, Palermo, la noche del 15 de agosto de 1981, noche en que unos cuarenta senderistas enmascarados ingresan a la granja Palermo. Ese día, además del personal que trabaja habitualmente en la institución, otros agentes pastorales que estaban de visita, sufren amenazas, maltratos y hasta el apedreamiento de uno de ellos, que es herida en la cabeza. Todos, son obligados a permanecer agacha-

72 Ver texto: Mutación en la identidad andina: ritos y conceptos de la divinidad. Allpanchis Phuturinqa N° 31. IPA, 1988.

73 Briggs, Miguel “Acercándose al mundo campesino” en Allpanchis Phuturinqa N° 24. IPA, 1985.

dos, mientras tanto, un grupo de los asaltantes se dedicó a destrozarse las habitaciones y a robar máquinas de escribir, cámaras fotográficas y otros artículos de las oficinas y habitaciones. Antes de retirarse, colocaron una bomba que estalló en una de las habitaciones causando, felizmente, daños menores a una de las religiosas. En su retiro, los senderistas causaron daños irreparables en la maquinaria y vehículos.

Pocos días después de cumplido el mes del asalto al IER Palermo, el local del obispado de la prelatura, ubicado en la Plaza de Armas de Juli, sufre varios dinamitazos colocados en la puerta principal de acceso al edificio. El mismo prelado, Alberto Koenigsknetcht, describe los hechos de la siguiente manera: *“A la una y veinte de la madrugada del sábado diecinueve de setiembre (de 1981), estallaron unos cuantos petardos de dinamita en la puerta principal del obispado de la Prelatura de Juli, causando graves daños al edificio. La explosión sacudió bruscamente a todo el edificio y sus ocupantes, siendo el padre Lizandro Alzamora y yo los que nos encontrábamos en el obispado. Luego, en las investigaciones hechas por las autoridades competentes, se encontró una carta escrita a mano y dirigida a mi persona, cuyo contenido incluye calumnias contra mí y contra la iglesia de la prelatura y se me amenaza de muerte, lo mismo a mis colaboradores en el trabajo pastoral. La redacción y el mensaje de la carta indican un marcado desacuerdo con el trabajo pastoral de la Iglesia de Juli a favor de los pobres”*⁷⁴

Más adelante, el mismo prelado reitera: *“Seguiré trabajando junto con mis agentes (pastorales) para llevar la verdad a todos nuestros hermanos. Y, ahora, en nombre de la verdad y de la justicia, de nuevo exijo a las autoridades competentes una seria investigación, no solo de este hecho, sino del asalto contra el Instituto de Educación Rural. Convoco a los cristianos comprometidos de la Prelatura de Juli, a acompañarme, a ayudarme. Yo me comprometo a seguir fiel a mi tarea de pastor, estar a su servicio y vigilarles a pesar de las consecuencias que se presenten”*⁷⁵

El 15 de noviembre del mismo año, se realiza una gran movilización de toda la iglesia del sur andino, cuyas delegaciones llegan hasta las instalaciones del IER Palermo, en donde se celebra una liturgia, luego, todas las delegaciones marchan con banderolas y cánticos hacia la plaza de armas de Juli,

74 En Páginas N° 41, octubre – noviembre 1981.

75 *Ibíd.*

y participa de una misa celebrada por los obispos y prelados de todo el sur andino (Cusco, Sicuani, Ayaviri, Puno...) en donde la iglesia del sur andino manifiesta su solidaridad con la de Juli y, todos, renuevan su compromiso de seguir sirviendo a la población pobre, marginada y olvidada, luchando contra la violencia, venga de donde venga⁷⁶.

La gran enseñanza de estos hechos fue: si a la Iglesia Católica le sucede esto, qué pasará con la gente común y corriente, con el campesino marginado, analfabeto o semi-analfabeto, sin recursos que le permita defenderse, con la limitación del idioma, pues su segunda lengua es el español. Sin duda, una de las respuestas se encuentra en la estructuración de la Vicaría de Solidaridad, que sucede unos años adelante.

Otro de los hechos que conmocionó no solo a la población del sur del departamento de Puno, sino, al Perú entero, fue lo acontecido en Ilave, con el alcalde Cirilo Fernando Robles Callomamani: *“Durante tres semanas, Ilave había permanecido en huelga y movilizadas, pidiendo la renuncia de su alcalde sin llegar a llamar la atención de la opinión pública. Sólo la tragedia sacó al país de su marasmo y puso en cuestión varios de los supuestos de la descentralización, la construcción de la democracia en espacios locales, los procedimientos para la elección y revocatoria de representantes, así como los mecanismos de participación y control ciudadano”* Así describe Carlos Iván Degregori los hechos que terminaron con la muerte de Fernando Robles, alcalde provincial de El Collao, cuya capital es Ilave⁷⁷.

El asesinato, producido el 26 de abril de 2004, tiene antecedentes desde tiempo atrás, quizá desde el día mismo en que el alcalde Robles ganó las elecciones, pues, en la lista, como candidato a la primera regiduría, estaba Alberto Sandoval, que, en los tiempos en que ambos realizaban sus estudios superiores, antes que amigos, fueron rivales políticos. Tan es así que, casi de inmediato de asumir los cargos, Sandoval cambió de posición, convirtiéndose en su más acérrimo crítico y líder de los regidores de oposición.

76 Estos hechos son recogidos en el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo IV.

77 Ver documento Hasta las últimas consecuencias. Gobierno local y conflicto social en Ilave. 2004. https://www.researchgate.net/publication/290114070_?Hasta_las_ultimas_consecuencias%27_Gobierno_local_y_conflicto_en_Ilave_Peru_2004

No queda duda alguna de que, en el ejercicio de sus funciones el alcalde cometió errores, lo que le hizo perder fuerza y la oposición se convirtió en mayoría con la renuncia de varios de los regidores elegidos en su lista. Entonces, las cosas comenzaron a ponerse color hormiga.

Sandoval, además de ganar a la mayoría de regidores a su causa, también trabajó con los tenientes gobernadores de las comunidades campesinas, sector bastante bien organizado, y los convenció de participar activamente en las movilizaciones y acciones en contra de Robles. La tensión creció con el paso de los días y, pese a que se le aconsejó que no volviera a Ilave, la noche del 25 de abril lo hizo y no solo eso, además, convocó a una reunión de concejo a realizarse en su domicilio. La población, enterada de su presencia, rodeó la casa, la apedreó y capturó al alcalde, que comenzó a ser golpeado “por todos y por nadie”.

Al día siguiente, ante una plaza completamente llena de manifestantes, mientras los oradores le pedían rendimiento de cuentas y lo acusaban de lo que querían, siguió recibiendo golpe tras golpe, hasta que, extenuado, cayó al suelo, del que no volvería a levantarse. Su cuerpo, horas después, fue encontrado en las inmediaciones del puente del río Ilave.

Todo este proceso fue seguido por el equipo de la Vicaría de Solidaridad de Juli, intentando que las cosas no pasen a mayores, pero, pese a los esfuerzos, no lograron el objetivo.

La Vicaría de Solidaridad de la prelatura de Juli ha participado activamente en la convocatoria y realización de la Marcha por la Paz, del Fórum Puno quiere la Paz y de la constitución del Consejo Regional por la Vida y la Paz. Su departamento de asesoría legal, abrió un espacio para los reclamos de las mujeres abandonadas por sus parejas o esposos y que no se hacían cargo de la manutención de los hijos, acompañando a un gran número de mujeres que lograron sentencias judiciales a su favor. En los últimos meses de funcionamiento, comenzaron a atender con mayor fuerza y frecuencia casos de comunidades campesinas que denunciaban la contaminación de las aguas, producto de la explotación de mineras, formales e informales.

Hasta que, inmediatamente después del nombramiento de José María Ortega Trinidad⁷⁸ como obispo de la prelatura de Juli, las cosas cambiaron

78 Ya se ha indicado que sus posiciones ultraconservadoras y derechistas se corresponden con el hecho de ser numerario del Opus Dei.

radicalmente para la Vicaría de Solidaridad. Su compromiso con los derechos humanos, principalmente de los más desposeídos y marginados, fue cuestionado de raíz, y no pasó mucho tiempo para que sus objetivos, procedimientos y actuación fueran distorsionados. La mayoría de sus integrantes⁷⁹, dieron nacimiento a Derechos Humanos y Medio Ambiente, una ONG que se hizo cargo de todos los casos que antes tenían como Vicaría de Solidaridad y han ampliado sus actividades relacionadas a la defensa del medio ambiente, siendo una de las ONG más importantes de la región que trabajan ese tema. A su cargo también estuvo el caso de la masacre del 29 de mayo de 2003⁸⁰ que terminó con el reconocimiento de parte del Ejército Peruano de su mal proceder, pagando reparaciones civiles a todos los afectados⁸¹.

Así mismo, mediante una carta, considerada por muchos como escandalosa, el obispo conservador hizo conocer a la congregación de los Maryknoll, que incluye a sacerdotes y religiosas, que el convenio que la prelatura tenía con dicha congregación, no iba a ser renovado, convenio que vencía el 31 de diciembre de ese mismo año, el 2008, compartiendo así los mismos procedimientos que, años antes tuvo Jesús Calderón, el obispo de Puno, con los sacerdotes del IEME.

En noviembre de ese año, mientras el obispo del Opus Dei “atendía” sus responsabilidades desde la cómoda Lima, y echaba de la prelatura a la congregación de los Maryknoll, la población en general de la jurisdicción manifestó su desacuerdo con estas decisiones. Tan es así que, a iniciativa de la Asociación de Profesores de la Nación Aymara, se realizó un Encuentro de Reconocimiento de Awatiris y Chamanchiris de la Cultura Aymara en solidaridad con la congregación Maryknoll. Más de mil personas acudieron al evento en el que les dijeron, a Robarto Hoffman, Miguel Briggs, Jaime

79 Al menos una persona, no formó parte del nuevo equipo, pues había decidido ponerse a las órdenes del nuevo obispo, renegando de la institución que lo acogió y en la que trabajó algunos años.

80 Ante una masiva movilización de estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano, el ejército salió a las calles y, a la altura del cruce entre las avenidas Floral y El Sol, sus efectivos dispararon contra los estudiantes, matando a Eddy Quilca Cruz e hiriendo a muchos más.

81 El caso lo llevó y sacó adelante la abogada Trinidad Carlos Serna, que, antes había formado parte de la Vicaría de Solidaridad de Juli y que continuó en el equipo Derechos Humanos y Medio Ambiente.

Madem, Edmundo Kooso, Patricia Ryan, Aurora Atencio, entre otros invitados, que no era un adiós definitivo, sino un simple hasta luego, pues, vendrían tiempos mejores para volverse a encontrar.

Así mismo, el 10 de diciembre, en un acto celebrado en la capital de la república, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos entregó a dicha congregación el Premio Nacional de Derechos Humanos 2008, reconociendo así su labor en defensa de la persona y su lucha contra la pobreza.

XII. LA PRELATURA DE AYAVIRI NO SE QUEDA ATRÁS

Según testimonio del sacerdote Hilario Huanca, la Vicaría se crea a consecuencia de la detención de 88 campesinos del distrito de Nuñoa, que fueron llevados a la comisaría de Ayaviri, corre el mes de junio de 1985. Los detenidos son acusados por hacendados de Nuñoa de ser los responsables de provocar desmanes en sus propiedades. Los familiares de los campesinos detenidos se presentaron ante el prelado, Francisco d'Aleroché, solicitándole su apoyo para la defensa legal y ser acogidos en Ayaviri mientras los campesinos permanezcan detenidos. El prelado, acompañado de sus colaboradores, de inmediato, contrató un abogado para asumir la defensa legal de los campesinos detenidos y, en coordinación con la parroquia de Ayaviri, acogió a los familiares en el local de la Ciudad de los Jóvenes. Después de comprobar que el problema sería para largo, creó el Departamento de Solidaridad como la institución encargada de defender los derechos humanos y pidió apoyo del CODDEH Puno para que asesore a la nueva institución en la defensa de los derechos humanos.

Poco tiempo después, como producto de las reflexiones que se hacían en el Instituto de Pastoral Andina, IPA, casi en paralelo con la creación de la Vicaría de Solidaridad de la diócesis de Puno, el clero de la prelatura de Ayaviri apoya la idea de cambiar el nombre, de

Departamento de Solidaridad a Vicaría de Solidaridad de la prelatura de Ayaviri. Una vez más, se recuerda la experiencia del arzobispado de Santiago de Chile, en su acción solidaria contra los desmanes, persecución y asesinatos de la dictadura de Augusto Pinochet, dando nacimiento a la Vicaría de Solidaridad. También se ratifica que es indispensable la creación de esa instancia de solidaridad y de trabajo en defensa de los derechos humanos en representación de la iglesia.

El padre Emilio Huanca es nombrado como el vicario, y es acompañado por Norma Cáceres y Hugo Mamani, quienes cuentan con el apoyo del abogado Miguel Reinoso, que trabajaba en el CODDEH Puno, y que atendía casos de Ayaviri, quien, finalmente, pasó a integrarse a tiempo completo a dicho equipo.

Hilario Huanca sabe a qué se compromete y así lo hace saber en una carta dirigida a sus hermanos de congregación: “...*la situación aquí, empeora. Quieren “incordiar a Puno” y lo están empezando. A las ancestrales injusticias se añade ahora la violencia subversiva y represiva. Desde el 9 de marzo, en la noche, Sendero ha recommenzado sus acciones en contra de la voluntad popular: dinamitazos, amenazas y muertes. Para combatirlos, vienen las fuerzas del orden: rompen puertas, allanan domicilios, insultan, maltratan y encarcelan indiscriminadamente. Siempre los que pagan las consecuencias son los inocentes. Aquí es donde debe de preguntarse con sinceridad ¿vale la pena seguir pensando en ese proyecto? Así vamos viviendo. Nosotros mismos nos encontramos sorprendidos y confundidos y por qué no decirlo: Temerosos. Los que pueden, se van yendo y, como siempre, los pobres se van quedando. Pero también estamos confiados en el Dios de la Vida, tenemos la firme voluntad de continuar acompañando a nuestro pueblo. Creemos que es tiempo de pruebas que nos pone el Señor y nos esforzamos en responderle con fidelidad. Esto ha animado a la prelatura a crear el Departamento de Solidaridad, un grupo encargado de defender los derechos humanos. Hemos empezado defendiendo a 88 campesinos de Nuñoa, injustamente encarcelados y traídos a Ayaviri... lo que nos ha valido recibir un dinamitazo en la puerta del local de obras sociales, donde funcionamos. Parece que no es de sendero, sino de otro grupo de paramilitares. Un búfalo, que es muy conocido en Lima, andaba por Puno. En todo caso, son preparaciones para el bautizo definitivo*”⁸².

La ya grave situación que se vive en la provincia de Melgar, empeora con el paso del tiempo por la acción de la columna armada que sendero luminoso tenía en la zona, así como por la respuesta de las fuerzas combinadas, ejército y policía, por parte del gobierno central.

Esa columna terrorista hizo varias incursiones entre el 13 y el 21 de mayo de 1989, en diferentes lugares de las provincias de Asángaro y Melgar. El grupo armado, consistente en unas 25 personas, el 13 de mayo, en

82 Tomado de la carta que el padre Hilario Huanca escribe a sus hermanos de congregación, los Sagrados Corazones de Jesús y María, fechada en junio de 1985.

Muñani, Asángaro quema las oficinas de la municipalidad y asesina a un trabajador y un ex gerente de las SAIS Huayna Cápac. El 19, asesina al alcalde de Asángaro, el profesor Marcelino Pachari, quien ordenó la reconstrucción de un puente dinamitado antes por el senderismo y que había declarado públicamente su oposición al llamado de paro armado hecho por los terroristas. El 21, después de apoderarse de un camión, la columna senderista, entrada la noche, invade las instalaciones del Instituto de Educación Rural, IER Waqrani, ubicado a pocos kilómetros de Ayaviri, capital de la provincia de Melgar. La persona que está al mando, pregunta insistentemente por los responsables de la institución, en particular, por el sociólogo Ricardo Vega, quien es el director. Después de comprobar que las personas buscadas no estaban en el lugar, incendian los locales. Horas más tarde, la misma columna senderista ingresa al Centro Experimental Chuquibambilla, de la Universidad Nacional del Altiplano, y quema sus instalaciones. En su nefasto recorrido, la columna asesina al Juez de Paz y al Teniente Gobernador de Macarí, un humilde trabajador de la única panadería del pueblo e incendian el local de la municipalidad⁸³.

El IER Waqrani es reconocido por su amplia labor en favor del campesinado melgarino. Sus estudios y asesoramiento son de vital importancia para que la Federación Unitaria de Campesinos de Melgar, FUCAN, impulsara la movilización más grande de las últimas décadas reivindicando la tierra que los gamonales y terratenientes les habían arrebatado y que la reforma agraria del gobierno militar había entregado solo a los colonos de las haciendas.

Hay que indicar que, en diferentes lugares de las tomas realizadas, los campesinos fueron confrontados por un grupo de senderistas armados que los conminaron a unirse a la lucha armada, indicándoles que la única alternativa para mantener las tomas de tierras era responder a las fuerzas policiales con las armas, cosa que fue rechazada, de plano, por el campesinado movilizad y organizado en la FUCAM. Este hecho es fundamental para entender la tremenda agresividad del senderismo cuando atacó el IER Waqrani, pues, consideraban que su labor iba en contra de los planes de su denominada

83 La breve reconstrucción de esa tan triste semana se ha hecho sobre la base de diferentes fuentes. La primera, el testimonio del mismo Ricardo Vega y de varios trabajadores del IER Waqrani, inmediatamente después de producido el ataque. La segunda, del testimonio del padre Hilario Huanca, en ese entonces, responsable de la Vicaría de Solidaridad de la Prelatura de Ayaviri.

“guerra del campo a la ciudad” y que la toma de tierras no era una salida a la situación de pobreza y abandono del campesinado, sino solo un tubo de escape que distraía a la población rural⁸⁴.

Sobre el ataque al IER Waqrani, la prelatura da a conocer un comunicado⁸⁵ en el que indica que el IER es una institución de la iglesia que está al servicio del campesinado habiendo ayudado en su capacitación técnica productiva y asesorado la recuperación democrática de tierras en favor de las comunidades campesinas, y condena el asesinato de autoridades indefensas, recordando que la vida es un Don de Dios y el mandamiento NO MATARÁS es fundamental. El comunicado afirma que, pese a los hechos, la iglesia de Ayaviri seguirá, a través del IER y todos sus agentes pastorales, su tarea de evangelización y de promoción humana.

Poco tiempo después, el Centro de Capacitación Campesina, CCCP, se da a conocer en la provincia de Melgar, está formado por quienes trabajaron en el IER Waqrani hasta día del ataque senderista. El financiamiento con que opera llega de diferentes instituciones europeas ligadas a la Iglesia Católica, pues, los proyectos que presenta son respaldados con la firma del prelado ayavireño, así como otros de la región⁸⁶.

La hermana Margarita Recabarren, que se hace cargo de la Vicaría reemplazando al padre Hilario Huanca, recuerda que, en el año 1991, seis cadáveres fueron encontrados en la salida hacia Umachiri. Estaban desnudos y, por el corte de pelo que tenían, hubo quienes afirmaron que eran militares. Sin embargo, esa posibilidad fue desmentida por el comandante de la base militar acantonada en Ayaviri.

Al final, nadie reclamó los cadáveres, frente a lo cual, la vicaría se puso manos a la obra y organizó su entierro. Mucha gente, común y corriente y sin saber de quiénes se trataba, participó activamente en todos los actos. Los cadáveres, después de haber sido limpiados, vestidos y colocados en sus respectivos ataúdes, fueron paseados por la plaza de armas y, luego, llevados al cementerio, recibiendo digna sepultura.

84 Parecida visión tiene la Comisión de la Verdad y Reconciliación que, en el TOMO IV, página 209, de su Informe Final, expone sus puntos de vista.

85 Revista Páginas N° 97 de junio de 1989.

86 Testimonio de Ricardo Vega, director de la ONG CCCP.

En los casos de huérfanos y viudas, la vicaría organizó colectas públicas en las que la gente aportaba lo poco que tenía para poder comprar útiles escolares para los hijos de los campesinos asesinados y/o para apoyar la alimentación de la familia que se había quedado sin el padre. Instituciones de cooperación internacional aportaron en la generación de un pequeño fondo que fue utilizado para los mismos fines.

La Vicaría de Solidaridad de la prelatura de Ayaviri es disuelta por el obispo Kay Martín Schmalhausen, casi inmediatamente después de hacerse cargo de la prelatura, llegando a expulsar a varios sacerdotes y religiosas que habían participado en la rica experiencia de la prelatura en años anteriores. Además, cerró el IER Waqrani, despidiendo a todos los trabajadores. Tiempo después, fue reabierto, pero con una perspectiva productivista, desechando el componente social.

XIII. NO A LA PENA DE MUERTE

No se puede dejar de mencionar que, tanto el CODDEH Puno, como las vicarías de solidaridad de la diócesis de Puno, de la prelatura de Juli y de la prelatura de Ayaviri, en los momentos de su mayor apogeo, formaron parte de un colectivo nacional muy amplio en contra de la pena de muerte.

La Constitución Política de 1979, restringe explícitamente la aplicación de la pena de muerte sólo en casos de traición a la patria en situación de guerra externa, dejando atrás décadas en las que el país asistía al fusilamiento de delincuentes, no pocos de los cuales declaraban inocentes y provocaban el repudio nacional en contra de la extrema medida. El Perú, se ponía así a la altura de las democracias más avanzadas en el mundo, las que, de plano, rechazan la pena de muerte. Es más, Perú ratificó una serie de tratados internacionales en los que, explícitamente, se manifestaba la oposición a la aplicación de la pena de muerte, como la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos, como la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Es de resaltar que el país en donde, se supone, reina el sistema “democrático”, nos referimos a Estados Unidos, no haya ratificado ninguno de los tratados antes indicados y que, igual que China, por ejemplo, sigue aplicando la pena de muerte.

En nuestro país, ante el avance del terrorismo y los secuestros y asesinatos perpetrados tanto por el senderismo como por los emerretistas, a Alberto Fujimori, ya en calidad de dictador, desde el 5 de abril de 1992, empezó una

campana muy agresiva proponiendo que, en la nueva constitución que se redactaría a través del Congreso Constituyente Democrático, CCD, se ampliara los casos en los que sería posible la aplicación de la pena de muerte. Sin embargo, dada la oposición de la mayoría de la población peruana, la iniciativa quedó reducida al siguiente párrafo: “*la pena de muerte sólo puede aplicarse por el delito de traición a la patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada*”⁸⁷

Es de resaltar que la campaña nacional en contra de la pena de muerte contó con la participación de una cantidad innumerable de instituciones relacionadas a la defensa de los derechos humanos, de la misma Iglesia Católica peruana y hasta de organismos e instituciones internacionales, como Amnistía Internacional. En Puno, tanto el CODDEH Puno, como las vicarías de solidaridad de Juli y Ayaviri, fueron parte de las coordinaciones y campañas locales.

El CODDEH Puno, desde su fundación hasta el momento en que cerró formalmente sus actividades, acompañó a las Vicarías de Puno, Juli y Ayaviri en todas y cada una de las actividades programadas por el conjunto de instituciones defensoras de los derechos humanos. Para todas estas instituciones, el ¡NO MATARÁS! es central y fundamental, tanto en sus declaraciones de principios, como en su actuar cotidiano.

XIV. ¿CÓMO Y EN DÓNDE SE ESTÁ AHORA?

Con el papado de Francisco, la esperanza se ha recuperado y las iniciativas para reiniciar una pastoral de conjunto se multiplican, aunque son pequeñas, casi insignificantes, pero existen.

Con el paso de los años, muchos de los protagonistas de los hechos narrados han fallecido, otros, se han retirado por lo avanzada de su edad, pero nuevos y jóvenes actores sociales multiplican coordinaciones, encuentros y celebraciones a luz de la Palabra de Dios y han dado vida al Instituto Sur Andino de Investigación y Acción Social, ISAIAS⁸⁸, que intenta ponerse en el camino abierto por el IPA.

87 Constitución Política del Perú 1990. Artículo 140.

88 Su sitio web es: <https://isaiassurandino.com/>

Deben de luchar contra más de dos décadas de prácticas sacramentalistas y contra la idea de que la sociedad debe de resolver sus problemas a través de los políticos y sus partidos, mientras que la iglesia, debe de dedicarse a “salvar almas”.

Con el autogolpe Fujimori – Montesinos se ha instalado, con su manipulada aprobación, una Constitución neoliberal, en su versión mercantilista y populista -rara combinación, cierto, pero es la que hoy manda en la economía peruana- que prioriza la generación de ingresos y ganancias de los poderosos. Esta situación, combinada con la pandemia causada por el corona virus y agravada con la corrupción imperante, hacen que el desafío sea mayor.

La lucha por un futuro mejor, justo y fraterno, pasa, indispensablemente, por erradicar la normalización de estos graves problemas, en particular, con la pérdida de sentido cuando buena parte de la población acepta, sin hacerse problema alguno, el “roba, pero hace obra”, mostrando así que, en palabras más, palabras menos, Alfonso Quiróz⁸⁹, no se equivoca cuando afirma que la corrupción viene desde el virreinato, campeó en los primeros años de la república y se consolidó como un mal endémico a lo largo del siglo XX y las primeras décadas del siglo XXI.

“Hay, hermanos, muchísimo que hacer⁹⁰”

XV. BIBLIOGRAFÍA

Allpanchis Phuturinga N° 53. IPA. 1999.

Archivo de la Conferencia Episcopal Peruana. “Congregación de la Doctrina de la Fe da por concluido diálogo de clarificación con el P. Gustavo Gutiérrez”

Autores Varios. Boletín Informativo N° 2 del CODDEH Puno, diciembre 1992.

Autores Varios. Documento Sobre la Situación Económica y los Derechos Humanos.

89 Historia de la Corrupción en el Perú. Instituto de Estudios Peruanos, IEP – Instituto de Defensa Legal, IDL. Lima, 2015.

90 Vallejo. Obra poética complete. Mosca Azul Editores. Lima 1974.

- Autores Varios. Hojas Escritas. Revista del CODDEH Puno. Todos sus números.
- Autores Varios. Pronunciamento de la Conferencia de Religiosos. 1979.
- Autores Varios. Semana Social. Sur Andino Problemática y Alternativas. IPA. 1990.
- Briggs, Miguel “Acercándose al mundo campesino” en Alpanchis Phuturinqa N° 24. IPA, 1985.
- Calizaya, Víctor; Mamani, Juan; Valenza, Hilda. Pronunciamento público. 19 de abril de 2002.
- CELAM. Documento Final de la Conferencia Episcopal Latinoamericana realizada en Puebla, México. Ediciones Paulinas, 1979.
- Constitución Política del Perú 1979.
- Constitución Política del Perú, 1993.
- Cronología. Vicaría de Solidaridad de la diócesis de Puno.
- CVR. Informe Final. <https://www.cverdad.org.pe/ifinal/>
- d'Alteroche, Francisco. Revista Páginas N° 97 de junio de 1989.
- Degregori, Carlos Iván. Hasta las últimas consecuencias. Gobierno local y conflicto social en Ilave. 2004.
- https://www.researchgate.net/publication/290114070_Hasta_las_ultimas_consecuencias_Gobierno_local_y_conflicto_en_Ilave_Peru_2004
- Francisco. Encíclica Laudato Sí, sobre el cuidado de la casa común. Ediciones Paulinas. 2015.
- Gallego, Andrés. El Instituto de Pastoral Andina. En Allpanchis Phuturinqa N° 24. IPA, 1985.
- Gutiérrez, Gustavo. Teología de la Liberación. CEP, 1971.
- Herquinio, Luz. Testimonio personal.
- Huanca, Hilario. Carta a los hermanos de los Sagrados Corazones. junio de 1985.
- Irarrázaval, Diego. Mutación en la identidad andina: ritos y conceptos de la divinidad. Alpanchis Phuturinqa N° 31. IPA, 1988.
- Koenigsknetch, Alberto. Páginas N° 41, octubre – noviembre 1981.

- La Biblia Latinoamericana. Editorial San Pablo, 1990.
- Ministerio de Agricultura. Resultados de la Aplicación de la Reforma Agraria en Puno. Marzo, 1985.
- Operación Cóndor. https://www.google.com/search?q=operacion+condor+resumen&rlz=1C1CHBD_esPE902PE902&oq=operacion+condor&aqs=chrome.2.69i57j46j0l6.6934i0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8
- Pastoral Andina N° 83. Marzo – abril 1992.
- Paz Zamora, Jaime. Testimonio personal.
- Primera Convención Regional Sur de Organismos de Defensa de los Derechos Humanos. Diciembre, 1981.
- Quiróz, Alfonso. Historia de la corrupción en el Perú. IEP –IDL. Lima, 2015.
- Rodríguez, Raúl. Testimonio en Audiencia Pública ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación.
- <https://lum.cultura.pe/cdi/sites/default/files/video/tpdf/TESTIMONIAN-TE%20%20RAUL%20RODR%C3%8DGUEZ%20CHALCO.pdf>. Audiencia Pública de la CVR en Puno.
- Ryan, Patricia. Testimonio personal.
- Serrano, María Victoria. Testimonio personal.
- Toro, Iris, Trece preguntas para no olvidar la dictadura de García Meza. Mayo, 2018. <https://urgente.bo/noticia/13-preguntas-para-no-olvidar-la-dictadura-de-garc%C3%ADa-meza>
- Valderrama, Mariano. Siete años de Reforma Agraria peruana 1969 – 1976. Ricardo Fondo Editorial PUCP.1976.
- Vasallo, Manuel. Nueva Evangelización: nueva noticia. Pastoral Andina N° 86, setiembre – octubre, 1992.
- Vega, Ricardo. Testimonio personal.

**SEGUNDA SECCIÓN:
TEMÁTICA JURÍDICA**

FORMACIÓN DE LAS MAYORÍAS EN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS*

*Adolfo Alvarado Velloso***

1. El Derecho Procesal de hoy, con aspiraciones de ser auténticamente científico, acepta que el método acusatorio es el único sistema de enjuiciamiento que se adecua a los postulados, derechos y garantías constitucionales en los órdenes nacional y supranacional¹.

Esa adecuación pura entre normas de diversas jerarquías es lo que postula el movimiento doctrinal que se conoce como *garantismo procesal*² que, entre otras muchas cosas, sostiene que el perdedor en todo litigio –de contenido civil o no civil– debe gozar no sólo de la plena posibilidad previa de defensa sino también de la de conocer acabadamente las razones por las cuales ha sido derrotado en pleito.

* Este trabajo fue escrito en su momento por el autor como homenaje de amistoso afecto personal al Maestro AUGUSTO MARIO MORELLO. Con algunas modificaciones que no alteran mayormente su contenido, se publica hoy en Perú por vez primera.

** Profesor de *Teoría General del Proceso*. Director de la Carrera de Posgrado de *Maestría en Derecho Procesal* de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina. Miembro de Honor y ex Presidente del Instituto Panamericano de Derecho Procesal. Es Doctor Honoris Causa de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno-Perú.

1 Esta afirmación no es válida en varios países de América. Especialmente en Chile, donde conviven sistemas judiciales antagónicos: *acusatorio* en lo penal e *inquisitorio* en lo civil.

2 Sobre *garantismo*, v. la obra fundacional de FERRAJOLI, LUIGI, *Derecho y razón*, 3ª ed., trad. Perfecto Andrés Ibáñez, ed. Trotta, Madrid, 1998. También, MONTERO AROCA, JUAN (Coordinador), *Proceso civil e ideología*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2006. Hay una edición chilena de 2009. Asimismo, nuestra obra *El debido proceso de la garantía constitucional*, ed. Zeus, Rosario, 2003 y *El garantismo procesal*, ed. Juris, Rosario, 2010.

Esto que aparentemente es tan obvio, no lo es tanto para quienes no advierten que el proceso es *lucha*, en la cual siempre se da idéntico e invariable resultado: *uno pierde y otro gana*. Jamás hay ni puede haber empate en las posiciones antagónicas de los litigantes.

Tal resultado conforma siempre al vencedor: sólo le basta haber ganado y no le interesa mayormente por qué el Juez le otorgó la razón pues, en definitiva, la tenía desde siempre y sólo le fue reconocida por él.

No ocurre otro tanto con el perdedor: para él, la sentencia contraria a su interés, *siempre le quita* un bien de la vida (su libertad, parte de su patrimonio, una relación de familia, etcétera).

La simple condición humana hace que, la mayoría de las veces, la pérdida se sienta como *injusta*, quedando en pie así, como remanente y luego del proceso, la existencia del conflicto que originó el litigio, no obstante que se haya resuelto éste³.

De ahí que el buen orden de las cosas y la máxima aspiración que pueden y deben sostener los jueces –mantener una adecuada y perpetua paz social– hacen necesario que quien pierde un pleito pueda saber de la manera más explícita, sencilla, adecuada y convincente, las razones por las cuales ostenta la calidad de perdedor en la sentencia.

Esta nueva obviedad constituye, a no dudar, un valioso y olvidado *derecho humano* de quien pierde el litigio, implícitamente consagrado en normas supranacionales que, como tal, no puede ser desconocido en la normativa interna de cualquier país⁴.

3 Entiendo por *conflicto* el choque intersubjetivo de intereses (coexistencia de una pretensión y de una resistencia) por desconocimiento o violación de un precepto que preordena una conducta que en los hechos no se cumple (cfr. *Introducción al estudio del derecho procesal*, reimp., Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 1997, t. I, p. 24) y por *litigio* la afirmación, en el plano jurídico del proceso, de la existencia de un conflicto en el plano de la realidad social (íd., p. 25). La obra aquí citada se ha convertido hoy en la denominada *Sistema Procesal: Garantía de la Libertad* (ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, Argentina, 2 tomos de 2009) que, adecuada a la normativa local, aparecerá próximamente con el sello de *La Ley chilena* con el título de *Lecciones de Derecho Procesal Civil* con la adecuación al caso que ha hecho HUGO BOTTO OAKLEY.

4 La mayoría de los tratados internacionales previenen contra decisiones *arbitrarias* de la autoridad (cfr. arts. 8 y 10 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*; art. 8 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, etcétera). Se sabe que existe un proyecto de *Código de Ética para Iberoamérica*, pronto a aprobarse, cuyos redactores son MANUEL

El tema se entronca, así, con el de las razones que deben dar los jueces en la motivación⁵ del fallo particular que contiene cada sentencia que se dicta en el Poder Judicial.

2. El derecho procesal científico que postula el irrestricto respeto a la garantía de la inviolabilidad de la defensa en juicio (*debido proceso*) sostiene que el proceso es –así de simple– un método pacífico de debate dialogal y argumentativo mediante el cual dos, antagónicos y naturalmente desiguales como personas (actor/demandado; acusador/reo), discuten ante un tercero (juez, árbitro) que debe hallarse en clara posición de *neutralidad*⁶, por exhibir las calidades de imparcial⁷, imparcial⁸ e independiente⁹. Sólo una imparcialidad así concebida latamente puede garantizar la *igualdad jurídica* de los contendientes naturalmente desiguales.

ATIENZA (Universidad de Alicante, España) y RODOLFO VIGO (Universidad del Litoral, Argentina) que impone la *motivación* como *deber ético* de los jueces.

- 5 “Actualmente campea en el derecho comparado la teoría de la obligatoriedad de la fundamentación, so pena de nulidad del fallo en cuestión. Tal postulado es «un axioma de las legislaciones», un principio general del derecho y un signo de la «racionalización» de la función jurisdiccional. Más todavía: se la puede definir casi como un presupuesto del actual Estado de derecho (Estado *legalitario*, sometido a la ley; *ergo*, la sentencia debe basarse en la ley)” (SAGÜES, NÉSTOR P., *Recurso extraordinario*, 4ª ed. actualizada y ampliada, Buenos Aires, Astrea, 2002, t. 2, pp. 146/147). El autor cita los artículos 17 y 18 CN como fuente del mencionado deber (v. p. 156 y ss.). En la Constitución de la Provincia de Santa Fe existe norma expresa (Artículo 95: Las sentencias y autos interlocutorios deben tener motivación suficiente, so pena de nulidad).
- 6 Significa ni uno ni otro.
- 7 *Imparcial* significa no tener interés jurídico o económico, mediato o inmediato, en la solución del litigio.
- 8 *Imparcial* significa no ser parte. Por tanto, en tales condiciones el juez no debe involucrarse personal ni emocionalmente en el meollo del asunto litigioso y evitar toda participación en la investigación de los hechos o en la formación de los elementos de convicción así como de fallar según su propio conocimiento privado el asunto.
- 9 *Independiente* significa ausencia de prejuicios de todo tipo (particularmente raciales o religiosos), independencia de cualquier opinión y, consecuentemente, tener oídos sordos ante sugerencia o persuasión de parte interesada que pueda influir en su ánimo, no identificación con alguna ideología determinada, completa ajenidad frente a la posibilidad de dádiva o soborno y a la influencia de la amistad, del odio, de un sentimiento caritativo, de la haraganería, de los deseos de lucimiento personal, de figuración periodística, etc. Tampoco debe tener temor al qué dirán ni al apartamiento fundado de los precedentes judiciales, etc.

Tal concepto neutro del proceso se muestra en la realidad como una serie lógica y consecucional de instancias que se presentan siempre en cuatro etapas concatenadas entre sí en un orden único e invariable: una de *afirmación* (demanda o acusación), una de *negación* (contestación de demanda u oposición de excepción), una de *prueba* (de los hechos afirmados y negados por ambas partes) y otra final de *alegación* (acerca de la prueba o no prueba de los hechos afirmados y negados)¹⁰.

Este concepto de proceso, mostrado como *puro método*, lleva a la conclusión lógica de que su *objeto* (palabra que se utiliza en su tercera acepción castellana: término o fin de los actos) es la *sentencia* que, por tan simple razón, no integra ni puede integrar la serie procesal. Por tanto, resulta lógico sostener que *la sentencia no es un acto procesal*.

De ahí que haya que presentar su concepto como el de una norma jurídica concreta (no abstracta), motivada suficientemente e individualizada por tener como únicos destinatarios a los litigantes y, eventualmente, a sus sucesores singulares y universales y sustitutos procesales.

3. Para emitir eficazmente la norma jurídica *sentencia*, de modo de respetar el derecho humano del perdidoso a conocer los motivos que tuvo en cuenta el juzgador para fallar como lo hizo y no de otra manera, existen diversos sistemas en el mundo actual:

- 1) en los países que adoptaron el juzgamiento por medio de jurados (legos o de conciencia) el perdedor ignora las razones que individualmente tuvo cada uno de ellos para decidir de tal o cual forma, lo que desde siempre ha chocado a la juridicidad argentina que lleva esperando más de 150 años la instalación del sistema de juzgamiento impuesto por la Constitución Nacional de 1853.

Pero cabe poner de resalto que la paz social no se logra aquí con el conocimiento por parte del perdedor de las razones que lo convencerán de su derrota sino con la aceptación de otra pauta cultural que conoce y admite desde siempre: la razón es compartida por un gran número de personas –pares de la propia parte afectada– pues el juzgamiento se hace, por ejemplo, por unanimidad.

10 Puede v. nuestra *Introducción...*, cit., pp. 26 y ss.

De tal forma, si doce personas se han puesto de acuerdo en una solución cualquiera, ello es aceptado como cosa buena por la cultura media del lugar donde se practica tal tipo de juzgamiento;

- 2) este sistema es repelido en la actualidad por los juristas argentinos que, lejos de las bases sajonas que impusieron el juicio de pares, postulan que la esencia del sistema de juzgamiento debe ser el *razonamiento crítico y justo*.

De ahí que, cuando se habla de sistemas de valoración de medios de prueba, se afirma que pueden ser:

- a) *tasados* (originado en el legislador) o
- b) *convictivos* (originado en el propio juzgador) que, a su turno se presentan como:
 - b.1) de *mera convicción* (lo que hace el jurado y el arbitrador en el arbitramiento, por ejemplo, que jamás dan las razones acerca e cómo actúan) o
 - b.2) de *convicción razonada* (o de la *sana crítica*) (lo que hace el juez de derecho), en el cual debe dar razones concretas para explicar el porqué de la norma que impone en la sentencia¹¹.

4. Desde siempre rige en Argentina el sistema de la sana crítica, complacientemente aceptado por todos desde antaño, pues es el único método que posibilita deducir al perdedor una adecuada impugnación contra la norma concreta que lo perjudica tanto respecto de los hechos que ha tenido en cuenta el juzgador como de la norma genérica elegida para aplicarla al caso.

Este sistema rige para todos los estamentos judiciales, sin importar el grado de conocimiento en el cual se encuentra cada uno de ellos. Por eso es que los integrantes de cualquier tribunal de alzada deben brindar sus razones para normar en concreto cada caso justiciable.

El tema se relaciona, entonces y finalmente, con la forma de computar las razones en los tribunales colegiados, colectivos o pluripersonales.

5. Una norma implícita que rige inexcusablemente en el mundo que acepta la colegiación tribunalicia, determina que sus componentes lo sean

11 Cfr. *Introducción...*, cit., pp. 272 y ss.

en número *impar* a fin de posibilitar la adecuada formación de una mayoría decisoria que sea *absoluta*¹².

El tema no es novedoso: en general, las Constituciones provinciales establecen que todo tribunal de alzada debe integrarse con un número de *tres jueces* a quienes se exige deliberación acerca del tema a resolver.

Por contingentes y endémicas razones presupuestarias, diversos Estados provinciales han limitado al número *par de dos* la integración de sus Cámaras de Apelaciones¹³ que, de tal forma, exigen la presencia de un tercer decidor cuando existe empate de opiniones.

A mi juicio, la experiencia de estos últimos años demuestra que el sistema no ha logrado el resultado que es dable de obtener en términos constitucionales.

En la provincia de Santa Fe el tema ha originado largas y recurrentes discusiones. Y ello en orden a posibilitar una razonable y adecuada deliberación¹⁴ de cada tema a resolver (CPC de SFE, 382¹⁵ y ss.)¹⁶.

En el marco de esa discusión, destaco el voto de un gran jurista local en un caso llegado a la Corte Suprema provincial hace ya largos años por la vía del recurso de inconstitucionalidad, basado en la afirmada carencia de motivación suficiente, en cuanto solo *dos* vocales de la Cámara emitieron opinión y votaron al dictarse sentencia, violándose así lo dispuesto

12 Es la que consta de más de la mitad de los votos.

13 De igual manera han integrado las Salas que componen algunos Superiores Tribunales de Justicia.

14 En el caso, se entiende por *deliberación* la reflexión o meditación que varias personas –jueces– hacen conjuntamente antes de tomar una decisión, considerando atentamente –y discutiendo de ser necesario– los pros y los contras o los motivos que llevan a tomarla.

15 Su texto dice: “El tribunal, al dictar sentencia en acuerdo privado, establecerá las cuestiones que debe decidir y sus Vocales, en el mismo orden en que realizaron el estudio de los autos o en el que se fije por sorteo en el mismo acto si el estudio fue simultáneo, fundarán su voto respecto de cada una de aquellas”.

16 Todo integrante de un tribunal colegiado sabe a ciencia cierta que la deliberación, concebida tal como se ha hecho en la nota anterior, es extraña al sistema en la mayoría de los casos. La praxis tribunalicia muestra otro quehacer diferente al pensado por el legislador: cada juez confecciona por escrito un voto que luego circula entre los demás jueces, quienes lo aceptan o le hacen agregados o disidencias. En otras palabras, nunca –o casi nunca– hay deliberación auténtica.

en el artículo 95 de la Constitución provincial¹⁷. En esa oportunidad, dijo ROVERE¹⁸ que:

“Se ha entendido que por error figura en el texto de la ley procesal laboral la palabra *los* (vocales) en lugar de *dos* porque si fuera *los* carecería de explicación la presencia de la segunda parte del artículo. Es evidente, por lo demás, que con ello se ha querido facilitar, en obsequio a la celeridad del trámite del proceso laboral (art. 78, ley 3480¹⁹), el dictado de la sentencia cuando han coincidido en la decisión dos vocales y formado así una mayoría que un tercer voto no podría alterar y sería, por lo tanto, inútil.

“Pero aun aceptando esta interpretación correctiva del precepto y la finalidad loable que cabría atribuirle, considero que es inconciliable con el sistema de organización judicial adoptado por la Constitución de la provincia (art. 84) y, por necesaria derivación, con la disposición constitucional sobre motivación de las resoluciones judiciales (art. 95).

“En efecto, la Constitución provincial ha adoptado, en materia de organización judicial, y en términos generales, la tradicional estructura argentina fundada en la pluralidad de instancias ordinarias, a cargo, la primera, de un órgano unipersonal (juzgado), y la segunda o de alzada, de un órgano colegiado (tribunal).

“Naturalmente, la formación colegial reservada a los órganos judiciales superiores, debe ser organizada por la ley –y funcionar– de modo que rinda los frutos que de ella se espera, para lo cual la Constitución ha comenzado por dar la base de su mínima composición numérica: «Las cámaras de apelación se integran con no menos de tres vocales y, en su caso, pueden ser divididas en salas» (art. 84, segunda parte, CP).

“La colegialidad es garantía de imparcialidad derivada del control que los componentes del colegio ejercen recíprocamente el uno sobre los tres y, asimismo, de mayor ponderación de las resoluciones, a las cuales cada uno lleva la contribución de las propias calidades personales, que sirven de

17 Que dice: “Las sentencias y autos interlocutorios deben tener fundamentación suficiente, so pena de nulidad”.

18 Ver Revista *Juris*, 46-113, autos “Ceirano c. Francia de Ceirano”.

19 “Las resoluciones de la Sala (del Trabajo) serán pronunciadas a mayoría de votos, basando solo la decisión y firmeza de *los vocales* si hubiera acuerdo” (art. 65, ley 3480, anterior Código Procesal en lo Laboral).

integración y al mismo tiempo de freno a las calidades diversas de los otros componentes» (CALAMANDREI), motivos por los cuales «la calidad de la jurisprudencia de un colegio de jueces tiene que ser indudablemente mejor que la de uno solo» («más ven cuatro ojos que dos») (PRIETO Castro) y de allí la mayor confianza popular en la justicia de órganos judiciales (y también de no judiciales) compuestos de varias personas.

“Leemos en el libro *Las resoluciones judiciales*, de GORPHE, que «en las deliberaciones (del órgano colegiado) los jueces imprimen a la resolución de una dirección o un carácter relacionado con su manera propia de enfocar el asunto, y que se deja sentir en mayor o menor grado según su personalidad o su comprensión. Las diversas opiniones en la de la mayoría. En la apreciación del asunto, cada cual aporta sus ideas y sus puntos de vista: uno considera la cuestión como de derecho estricto, el otro según la equidad; aquél, desde el ángulo de la lógica; este, desde el de la utilidad social; uno se muestra formalista, y otro flexible; existe el tradicionalista, y el progresista también». Pero a través de la colegiación, piensa GORPHE, las singularidades de los jueces se contrarrestan y la confrontación de sus apreciaciones con las ajenas depura de subjetividades la decisión. El resultado es una declaración de lo que es justo; objetivamente, que es lo que conviene, pues es lo que asimilan la conciencia y el sentimiento colectivo como cánones de la conducta social de los individuos.

“Pero el ideal de la imparcialidad y ponderación en el fallo que se espera de un colegio de jueces, supone la participación activa de todos los integrantes en el estudio que propone cada caso particular e implica, en la alzada, someter a revisión, enjuiciar, una decisión inferior para resolver sobre su acierto o error. Supone que todos piensen, opinen y voten, que deliberen con mutuo intercambio de ideas y acuerden la decisión más adecuada, inclusive si uno lo hace en disidencia respecto de una mayoría ya producida, pues una disidencia ilustra por la vía del contraste el sentido de aquélla, enriquece la motivación y constituye, a menudo, el germen de una decisión mayoritaria futura. En su conjunto, todo esto constituye la «motivación» de la sentencia de un órgano judicial colegial, puesto que órganos de esta especie se componen, precisamente, de una pluralidad de personas que concurren simultáneamente y en posición de paridad al ejercicio de una misma función. En ellos, las voluntades expresadas por los distintos miembros se

unifican para presentarse en lo externo como voluntad del órgano colegial, que se identifica, cuando falta la unanimidad, como la de la mayoría.

“Claro está que la consecución de esta finalidad depende en buena medida, como acontece en todas las instituciones humanas, de la idoneidad y del esfuerzo de los hombres que animan estos órganos; pero la ley, al fijar los cauces y las pautas de su acción, debe propender al logro de los fines propuestos y no facilitar su frustración con arbitrios que los obstruyan o malogren y aun desnaturalicen a la institución misma. En el caso como el de autos, se asigna a un vocal, que integra sin embargo el tribunal y suscribe la sentencia, un papel absolutamente pasivo, pues no opina, ni delibera, ni vota, papel que solamente habría abandonado en la eventualidad de una falta de coincidencia de los colegas que le antecieron en la votación.

“El mecanismo de decisión autorizado (autorizado, pero no impuesto) por el artículo 65 de la ley N° 3480 comporta, pues, la negación de la esencia de la colegialidad de un tribunal que, para desempeñarse en la plenitud de esa colegialidad, la Constitución ha integrado con un número de miembros no inferior a tres (art. 84, segunda parte, Constitución). El resultado, lógicamente, es una motivación insuficiente, que el artículo 95 de la Constitución fulmina con la nulidad”.

6. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se mostró por años ajena al tema, so capa de que la forma de sentenciar es *tema puramente procesal* (ya se ha visto que hoy no se considera así en la doctrina) y, como tal, ajeno al remedio federal del recurso extraordinario²⁰.

No hace muchos años que el problema mereció la atención de la Corte con motivo de un juzgamiento en el cual tres jueces habían dado otras tantas opiniones y que fue aprovechado por el máximo organismo judicial para determinar cuál era —y es— el *Tribunal Superior de la causa*, a los fines de admitir el recurso federal del art. 14 de la ley 48. En la respectiva demanda, el actor pretendía el desalojo de un predio²¹ ocupado a la sazón por más de ciento cincuenta personas contra las cuales se dedujo una demanda única de

20 CSJN, *Feliciani c. Chávez*, en *Fallos*, 273:289.

21 *Strada, Juan L. c. Ocupantes del Perímetro Ubicado entre calles Deán Funes, Saavedra, Barra y Cullen*, LL, 1986-B-476; DJ, 1986-2-211; ED, 117-589. Por cierto, nuestro homenajeado se ocupó extensamente de las repercusiones del fallo (v., por todos, MORELLO, AUGUSTO M., *La Corte Suprema en acción*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1989).

desalojo basando la acumulación en la conexidad objetiva de las diferentes pretensiones.

Fallado a su favor por el juez de primera instancia, por considerar que todos los demandados eran intrusos en el predio a desalojar, su pronunciamiento fue apelado por algunos codemandados (sólo diecinueve) que lograron un pronunciamiento exótico de la Cámara de Apelaciones: el primer juez votante confirmó la sentencia inferior, reafirmando la intrusión. El segundo dijo que los demandados eran verdaderos poseedores²² y, por existir entre ellos un *litisconsorcio necesario por convivencia* (sic), rechazó la demanda y extendió sus efectos a todos los demás, aun a quienes no habían apelado. El tercer juez sostuvo lisa y llanamente, que el desalojo no era la vía idónea adecuada para demandar el desahucio (guardando *in pectore* el nombre de lo que, a su juicio, sería la vía adecuada).

De tal forma, se sumaron finalmente y el resultado fue de un voto para confirmar y dos votos para revocar.

7. El problema que llegó así a la Corte es el de si cabe sumar los simples *resultados* o, por lo contrario, las *motivaciones que conducen a esos resultados*. Ya hemos visto que la actual doctrina jurisprudencial del Alto Tribunal exige –en la buena senda– que exista *sustancial coincidencia en los fundamentos de los miembros que integran la mayoría absoluta*²³.

Casi reciente, un excelente estudio de FARRELL²⁴ destaca el problema que se plantea frente a la exigencia de la actual tesis de la CSJN. Según el autor, en estos casos “... puede existir un incentivo para que los jueces deformen su voto.

En efecto: si se exige que las razones de los jueces coincidan, éste es un incentivo para que ellos –que coinciden respecto de la solución del caso– deformen alguna de sus razones para ajustarse –formalmente– a las exigencias de la Corte Suprema.

Y se trata de un incentivo muy fuerte, ya que los integrantes de los tribunales colegiados enfrentan en este caso tres alternativas:

22 Haciendo así mérito de un tema vedado para el caso por la ley (v. CPC SFE, art. 525).

23 Vgr., CSJN, 11.06.03, *Olgún, Oscar c. Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos*, LL, 2003-E-238.

24 FARRELL, MARTÍN D., *La argumentación de la decisión en los tribunales colectivos*, LL, 2003-F-1161.

- a) deformar alguna de sus razones, para lograr una mayoría que se ajuste a las exigencias de la Corte;
- b) mantener sus razones y dictar igualmente la sentencia, sabiendo que ella será anulada, pero fingiendo ignorarlo, y
- c) dictar la sentencia, anunciando que se trata sin embargo de una sentencia nula...”.

El autor descarta, por compleja, la alternativa –que, por mi parte, creo valiosa– de integrar el tribunal con el número suficiente de jueces²⁵ para dirimir la cuestión²⁶. En su lugar, propone “autorizar al tribunal, sobre la base de la discrepancia en las razones (lo que impide formar una auténtica mayoría), a remitir el caso a otro tribunal”.

8. A mi juicio, la solución que considera exclusivamente la coincidencia de *resultados* viola el derecho de defensa pues impide que el perdedor efectúe una adecuada expresión de agravios ante instancias superiores.

En el caso *Strada* ya mencionado, ¿el pleito se perdió porque los demandados eran poseedores y no intrusos o porque la torpeza del actor no acertó a encuadrar el caso en una vía procesal adecuada?

Adviértase que los argumentos recursivos son diferentes en ambos casos y, fundamentalmente, que las posibles decisiones generan diversos tipos de cosa juzgada y, por tanto, diferentes posibilidades de replanteo del caso justiciable²⁷.

9. En suma: cabe aplaudir a la Corte Suprema cuando invalida una sentencia con votos que no sólo difieren entre sí sino que se contraponen.

Es cierto que, en esos casos, “no habría razón válida para optar por un voto u otro al momento de apreciar cuál ha sido el presupuesto en que se basó la decisión apelada (*Fallos* 312:1058)” y que “esta circunstancia priva a

25 Dice la norma contenida en el art. 385 del CPC de SFE: “Si no pudiese obtenerse mayoría de votos sobre todos o alguno de los puntos, aun cuando sean accesorios, se remitirá el pleito a mayor número de jueces, integrándose el tribunal en la forma prescrita por la Ley Orgánica. Los jueces dirimientes serán dos si hubiese sido impar el número de los discrepantes y uno si hubiese sido par...”

26 Y que es la antiquísima solución impuesta por todos los códigos de raíz hispana.

27 Adviértase que uno genera el efecto de cosa juzgada material, en tanto que el otro, por tratarse de una mera absolución de la instancia, tolera un nuevo replanteo útil del mismo tema en sede judicial.

la resolución de aquello que debe constituir su esencia, es decir una unidad lógico-jurídica, cuya validez depende no sólo de que la mayoría convenga en lo atinente a la parte dispositiva, sino que también ostente una sustancial coincidencia en los fundamentos que permitan llegar a una conclusión adoptada por la mayoría absoluta de los miembros del tribunal (*Fallos* 308:139; 312:1058; 313:475). Ello es así, pues las sentencias de los tribunales colegiados no pueden concebirse como una colección o sumatoria de opiniones individuales y aisladas de sus integrantes, sino como el producto de un intercambio racional de ideas (*Fallos* 321:2738)²⁸.

Por cierto, la concordancia de votos no significa identidad de palabras ni exacta redacción de los respectivos textos, tal cual se ha sostenido por alguna doctrina²⁹, exigiendo así una cuasi idéntica literalidad de los votos de los diferentes jueces. No. Antes bien, se trata de la consideración y tratamiento de los mismos temas para que todos los jueces deliberen acerca de ellos y, de tal forma, puedan sumarse razones que llegan al mismo resultado³⁰.

Sólo me resta destacar que ello hace a la esencia de un *debido proceso constitucional*, aquel por el que tanto he bregado en estos años y que la propia Corte parece desconocer cuando muchas de sus propias sentencias *no hacen mayoría suficiente*³¹ y, por tanto, no constituyen *verdadera sentencia válida*.

28 “*Olguín...*”, cit.

29 V. CHIAPPINI, JULIO O., “*El concepto de mayoría absoluta*” (art. 26, ley 10.1609, Zeus, T. 49-D/129).

30 Así lo entendió el redactor de la Ley Orgánica del Poder judicial de Santa Fe (N° 10.110) que en su art. 26, dispone que: “Para dictar sentencia válida se requiere el voto *totalmente concordante* de dos jueces” (recuérdese que el tribunales compone con tres).

31 V., por todas, la archifamosa *Bustos, Alberto R. y otros c. Estado nacional y otros*, CSJN, 26.10.2004.

LA DESINFORMACIÓN Y LAS NOTICIAS FALSAS: DE MONTESINOS A LAVA JATO*

José Domingo Pérez Gómez

Lima, Perú

RESUMEN: Las redes sociales son los medios de comunicación más usados para compartir información garantizando la reserva de identidad de sus usuarios, es por ello que, las organizaciones criminales estarían instrumentalizándolas para atacar a los fiscales que investigan sus crímenes, recurriendo a intensas campañas de *desinformación* y propalación de *noticias falsas*. En el Perú, los *diarios chicha* son el antecedente de la instrumentalización de los medios de comunicación para desinformar, difamar, presionar y afectar la credibilidad de los opositores de la dictadura del expresidente Alberto Fujimori. Este artículo describe cómo las organizaciones criminales han popularizado, tanto en el Perú como en el ámbito internacional, el uso de las redes sociales para *desinformar* y difundir *noticias falsas* a través de cuentas anónimas que injurian, difaman y calumnian a los fiscales y jueces de los casos *Lava Jato* de Perú y Brasil, con la finalidad de deslegitimarlos y crear un discurso favorable a los investigados.

PALABRAS CLAVE: Desinformación, organizaciones criminales, redes sociales.

I. INTRODUCCIÓN

Es un hecho histórico que Vladimiro Montesinos¹ -otrota asesor de inteligencia en el Gobierno peruano de los años 90's- instrumentalizaba a la prensa en su afán de sostener a la organización liderada por el expresidente Alberto Fujimori.

* Parafraseando el título del libro de Luís Pásara: *De Montesinos a los cuellos blancos. La persistente crisis de la justicia peruana*.

1 En el año 2010 fue condenado a 25 años de pena privativa de la libertad por los asesinatos del caso denominado "Barrios Altos".

En la actualidad, estas malas prácticas se han actualizado reemplazando a los medios de comunicación escritos por las redes sociales (Tecnologías de la Información y Comunicación - TICs), para desinformar y crear noticias falsas con el objetivo de presionar mediáticamente a los fiscales que investigan al poder criminal; particularmente en las investigaciones del caso *Lava Jato*, muy al estilo de la frase asociada a Goebbels² “miente, miente, miente que algo quedará”.

Ahora bien, el presente artículo no es un análisis criminológico de las TICs y su uso por parte de las organizaciones criminales ni un análisis de los delitos informáticos; es una descripción de cómo el empleo indebido de las redes sociales constituye indicio del peligro procesal en las investigaciones contra el crimen organizado.

Es por ello que, a lo largo del artículo, el lector encontrará referencias a antecedentes peruanos de desinformación y campañas de desprestigio a través de la difusión de noticias falsas en los *diarios chicha* y cómo esta mala práctica de la desinformación también se presenta en el ámbito internacional. Estas acciones de desinformación son utilizadas como herramientas para la obstaculización de las investigaciones penales y de los casos *Lava Jato*.

La Desinformación y las Noticias Falsas a través de Redes Sociales

Las redes sociales twitter y facebook son los medios de comunicación más usados para informar y compartir información. Ambas redes sociales son de acceso gratuito, lo que ha conllevado a la democratización de su empleo en todos los sectores sociales, donde cualquier ciudadano puede acceder a ellas para opinar y compartir noticias.

Sobre el particular, Távara (2016) señala:

La masificación del acceso a internet ha traído consigo un impacto transformador trascendental, en la medida en que expande las oportunidades de comunicación y participación política, lo que sin duda ofrece el potencial de fortalecer y consolidar la democracia a escala global. Los grupos organizados, e incluso los individuos, cuentan hoy con una poderosa herramienta para dirigirse a audiencias más amplias en

2 Joseph Goebbels fue colaborador cercano de Adolf Hitler. Fue ministro para la Ilustración y Propaganda Política durante el régimen del Tercer Reich.

casi cualquier región del mundo. A internet se le atribuye un impacto disruptivo que facilita la formación de redes de activismo transnacional, el “empoderamiento digital de los consumidores”, y abre un nuevo “campo de transformación del consumo cultural. (P. 454)

Así también, la reserva de la identidad de los usuarios de estas redes sociales se constituye en el vehículo para cometer delitos o ilícitos reconocidos en diversas legislaciones, en palabras de Reyna Alfaro (2016), “la utilización cada vez mayor por parte de las organizaciones criminales de la tecnología informática como instrumento de realización de sus actividades ilícitas”.

Ahora bien, a fin de comprender cómo es que la tecnología de la información es instrumentalizada por las organizaciones criminales, es necesario conceptualizar los términos *desinformación* y *noticias falsas*. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2019) señala: “La desinformación consiste en la difusión masiva de información falsa con la intención de engañar al público y a sabiendas de su falsedad” (P. 13). En tanto, el concepto de *noticias falsas* o *fake news* se refiere a la difusión de hechos falsos que, según la CIDH (2019), pueden ser verificados como falsos o al menos sometidos a un examen de contrastación, de hecho, las noticias falsas se difunden con el objeto de engañar a los ciudadanos (P.13).

La Actuación Internacional ante la *Desinformación* y las *Noticias Falsas*

La Fiscalía General de España se ha dado cuenta de la necesidad de investigar a los autores y grupos criminales que se esconden en las redes sociales y que se dedican a difundir noticias falsas. Así, la Unidad de Criminalidad Informática de dicha Fiscalía ha iniciado una investigación preliminar por la propalación de *noticias falsas* durante la pandemia del Covid-19 que soportó ese país en los últimos meses. Según informó Gálvez (2020) en diario *El País*, la Fiscalía inició esta investigación a partir de una denuncia de dos diputados españoles, quienes denunciaron la difusión de fotografías y videos publicados en Twitter y Whatsapp que mostraban decenas de bolsas que contenían cadáveres, hacinados supuestamente en el hospital madrileño de Ramón y Cajal, en los que iba acompañado el siguiente texto: “Quieres ver la realidad que te oculta el Gobierno. No son 1000 muertos diarios. Son muchos más.

Tirados por el suelo en bolsas como perros”. La denuncia se basa en que se propalaban imágenes falsas sobre el manejo de la crisis sanitaria en España; porque las bolsas de los cadáveres eran ciertas, pero éstas no correspondían al mencionado hospital español sino al Hospital General Norte de Guayaquil en la República del Ecuador.

El debate entonces se ha encendido en suelo español, por la polarización ocasionada por esta investigación. Pues, conforme señala Pérez (2020), de un lado, están los que defienden la decisión de la Fiscalía, como el Ministro del Interior español, Fernando Grande-Marlaska, quien señala: “la utilización criminal de las redes sociales que contaminan la opinión pública”; del otro lado, están aquellos que critican tal investigación, como Sánchez Almeida, director jurídico de la Junta Directiva de la Plataforma en Defensa de la Libertad de Información, que afirma “no constituye delito una noticia falsa o una cadena de WhatsApp”.

En Sudamérica se registra el caso reciente del ministro Alexandre de Moraes³, quien autorizó diversos actos de investigación por noticias fraudulentas, denuncias difamatorias y amenazas al Supremo Tribunal Federal y sus miembros. El Supremo Tribunal Federal (2020) del Brasil, publicó la Nota de la oficina del ministro Alexandre de Moraes, donde se precisa lo siguiente:

El ministro Alexandre de Moraes autorizó varias gestiones en el ámbito de la Investigación 4781, cuyo objeto es la investigación de noticias fraudulentas (fake news), comunicaciones falsas de delitos, denuncias calumniosas, amenazas y otras infracciones amparadas con animus caluniandi, diffamandi o injuriandi, que alcancen la honorabilidad y seguridad de la Corte Suprema Federal y sus miembros; y la verificación de la existencia de esquemas de financiamiento y difusión masiva en las redes sociales, con el fin de dañar o exponer a peligro de lesión la independencia del Poder Judicial y el Estado de Derecho.

Las pruebas recabadas y los informes técnicos presentados en la investigación apuntaban a la existencia de una asociación delictiva dedicada a la difusión de noticias falsas, ataques ofensivos a varias personas, a las autoridades e instituciones, incluido el Tribunal Supremo Federal,

3 Equivalente al Juez Supremo o de la máxima instancia de la Poder Judicial.

con flagrante contenido de odio, subversión del orden e incentivo para romper la normalidad institucional y democrática.

Las investigaciones también señalaron que toda esta estructura, aparentemente, estaría siendo financiada por empresarios que, actuando de manera velada, brindan recursos de las más variadas formas a los integrantes de esta organización, incluyendo la promoción de videos y materiales que contengan delitos y noticias falsas con el fin de desestabilizar instituciones democráticas e independencia de poderes.

De igual forma, los informes técnicos han verificado la existencia de un mecanismo coordinado para la creación, difusión y difusión de noticias ofensivas y fraudulentas a través de publicaciones en redes sociales, llegando a una audiencia diaria de millones de personas, con el fin de exponer el peligro de lesiones a independencia de poderes y estado de derecho.

El Caso de los *Diarios Chicha*⁴

En la década de los años 90' el Estado peruano fue capturado por la corrupción organizada de la dupla Alberto Fujimori (expresidente) y Vladimiro Montesinos (asesor presidencial). El historiador Quiroz (2016) señala sobre dicho régimen que:

Las redes de corrupción tenían, al centro, la íntima e intrincada alianza entre Fujimori y Montesinos. El primero se ocupaba fundamentalmente de la política y actuaba como imagen mediática populista; y el segundo negociaba secretamente con el alto comando militar y reunía fondos ilegales en medio de múltiples otras tareas de inteligencia desde el SIN, su cuartel general de espionaje. Durante la fase final del régimen de Fujimori, Montesinos mantenía enlaces con casi todas las ramas de la estructura de corruptela que controlaba el poder, manipulaba la información pública, sabotaba a la oposición y daba el mal ejemplo a los rangos inferiores de funcionarios y a la sociedad en general. (P. 466)

Puno, como otras ciudades del país, fue escenario de los excesos del régimen dictatorial para amedrentar a quienes investigaban sus tropelías y crí-

4 Periódicos populares.

menes. Así, el 17 de octubre de 1996 la filial de Red Global en Puno sufrió un atentado en su infraestructura con dinamita; la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional⁵ (2003), que analizó las épocas de violencia interna en el Perú, señala que los servicios de inteligencia militares, dirigidos desde el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), fueron los responsables del ataque (P. 119). La Defensoría del Pueblo (2000), dirigida por Santistevan de Noriega⁶, consideró que la actuación de los fiscales fue desacertada, porque direccionaron la investigación de ese criminal hecho a temas patrimoniales; así señala:

En efecto, se tiende a investigar los hechos como delitos que responden únicamente a móviles patrimoniales, sin realizar una evaluación detenida y razonable de los elementos probatorios e indiciarios existentes. Ello se puede apreciar con claridad, por ejemplo, en los casos de Red Global Televisión de Puno, así como en el caso de Radio Marañón en la ciudad de Jaén, los mismos que se detallan en el siguiente punto. En el primer caso se trató de un atentado con dinamita realizado por agentes de inteligencia, sin embargo, el Ministerio Público y el Poder Judicial investigaron y valoraron los hechos desde una perspectiva eminentemente patrimonial, excluyendo la posibilidad de una motivación contra el ejercicio de la libertad de expresión.⁷ (P. 96)

En la dictadura del fujimorismo⁸ los principales funcionarios del Ministerio Público o Fiscalía fueron subordinados al soborno, al tráfico de influencias y al prevaricato de ese nefasto régimen. El caso más resaltante fue la ex fiscal de la Nación Blanca Nélica Colán, a quien el oprobioso régimen la tenía de aliada para encubrir sus fechorías. Sobre el particular, Quiroz (2013) señala:

5 La Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional fue una comisión peruana encargada de esclarecer el proceso, los hechos y las responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación de los derechos humanos producidos entre los años de 1980 al 2000, cometidos tanto por las organizaciones terroristas como los agentes del Estado.

6 Primer Defensor del Pueblo peruano (1996-2000).

7 Defensoría del Pueblo (2000). “Serie Informes Defensoriales - Informe N° 48”. P. 96. Recuperado en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_48.pdf

8 Término atribuido al período comprendido entre 1990 y 2000, atribuido al gobierno de Alberto Fujimori.

En otro caso notorio, Blanca Nelida Colán, la fiscal de la Nación y cabeza del Ministerio Público, desestimó diversas acusaciones formales contra Montesinos. Durante su larga permanencia en el cargo (1992-2001), la fiscal accedió a una vida de considerable lujo que luego no pudo justificar al ser encausada judicialmente. (P. 476)

No obstante, existieron honrosas actuaciones de destacadísima independencia y coraje de fiscales que se opusieron a los designios arbitrarios del corrupto poder, como fue el caso de la fiscal Ana Cecilia Magallanes quien en plena dictadura, en 1994, denunció al Grupo paramilitar Colina por la masacre de Barrios Altos. Al respecto, la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional (2003) señala:

En abril 7 de 1995, la 41° Fiscalía Provincial Penal de Lima, atendiendo a las investigaciones hechas públicas por la prensa, así como a indicios razonables de participación de agentes militares del SIE en el caso “Barrios Altos”, denunció formalmente al General de División EP Julio Salazar Monroe, Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional-, al Mayor EP Santiago Martín Rivas, y los Sub Oficiales EP Nelson Carvajal García, Juan Sosa Saavedra y Hugo Coral Goycochea como presuntos autores de los delitos de asesinato y lesiones en agravio de los 15 fallecidos y los 4 heridos de gravedad a consecuencia de los sucesos ocurridos en Barrios Altos (P. 485).

Mencionar esos capítulos de la historia judicial peruana es importante, porque la mafia del ayer injuriaba, calumniaba y difamaba a los fiscales que no se doblegaban a su poder. Por eso, la mencionada Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional, señala: “Bajo la dictadura fujimorista, la obsecuencia del Ministerio Público ante los imperativos del poder ejecutivo fue total” (Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional, 2003, P. 283).

En esos años se registra el caso denominado coloquialmente como *diarios chicha* y es el antecedente objetivo al tema del artículo, pues se encuentran muchas similitudes con las actuales prácticas de *desinformación* a través de las redes sociales. Quiroz (2013), respecto a esos pasajes de la historia peruana, señala: “La prensa amarilla, a la cual se conocía colectivamente como la ‘prensa chicha’, atendía a las masas mal informadas. Los propietarios y editores de estos pasquines mostraban gran imaginación en propagar insultos estrambóticos, desinformación y manipulación sociopolítica” (P. 482).

En el Perú de los 90's no existían redes sociales y los ciudadanos accedían a las noticias por los medios de comunicación televisivos, radiales y escritos. En ese orden, los *diarios chicha* constituyen el capítulo más reprobable de los medios de comunicación en el país, porque sus dueños vendieron sus líneas editoriales al asesor Montesinos a cambio de miles de dólares entregados en la salita del SIN⁹. Así, la prensa publicó en sus portadas noticias falsas con la finalidad de afectar la credibilidad de los opositores de la dictadura de los 90's. Al respecto, la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional (2003), señala:

los diarios sensacionalistas sirvieron como herramientas de presión, difamación y debilitamiento de los adversarios políticos del régimen autoritario del presidente Fujimori. Otro de los usos dados a este tipo de prensa fue el de instrumento de manipulación psicosocial generando escándalos en la farándula o inventando hechos para reorientar la atención pública de los hechos que eran desfavorables al gobierno. (P. 531)

En los archivos de los registros judiciales quedaron registradas las sugerentes denominaciones de los *diarios chicha* como *El Mañanero*, *La Chuchi*, *El Chato*, *El Tío*, *El Chino*, *La Yuca*, *El Men*, entre otros. Siendo así, la Corte Suprema de Justicia de la República (2016) señala:

Que durante los años 1998 y 2000, se produjo un desvío de fondos públicos, bajo la modalidad de “gastos reservados”, desde la Fuerza Aérea del Perú y el Ejército Peruano hacía el Servicio de Inteligencia Nacional, para solventar presuntas operaciones de inteligencia que nunca se realizaron, concentrándose, por el contrario dichos fondos, en manos del ya sentenciado Vladimiro Montesinos Torres, Jefe de facto del Servicio de Inteligencia Nacional, quien los usó para pagar a los dueños de los denominados “Diarios Chicha”, encargados de ensalzar en sus portadas, la imagen de Alberto Fujimori Fujimori, así como de desacreditar sistemáticamente a los opositores a dicho régimen, para fines de su reelección presidencial; tal como ha sido declarado en la sentencia emitida por la Primera Sala Penal Especial del 26 de enero del 2005, emitida en el expediente 30-2001-SPE/CSJ. (...) Que los Diarios de Comunicación escrita a los que se les pagaba para obtener titulares favorables al régimen de Alberto Fujimori eran los denominados “El Ma-

9 Acrónimo de Servicio de Inteligencia Nacional (Perú)

ñanero”, “La Chuchi”, “Mas”, “El Chato”, “Conclusión”, “El Tío”, “El Chino”, “La Yuca”, “El Men”, “Referendum” y “Así es”.

Así también, haciendo referencia a esos años de dictadura, la Defensoría del Pueblo (2000) indica:

Ello se manifiesta a través de titulares y caricaturas claramente injuriosas y ofensivas, reportajes sistemáticos destinados a relacionar periodistas y políticos con actividades ilícitas o moralmente cuestionables, información tendenciosamente presentada, ediciones apócrifas de algunos medios de prensa y hasta veladas amenazas de denuncias penales. Estos son los mecanismos más utilizados para efectuar estas campañas de desprestigio. (P. 59)

Es así como, en los tiempos actuales donde las organizaciones herederas de ese legado criminal buscan asegurar la impunidad de sus delitos acosando con insultos y vilezas en las redes sociales y que son replicados en ciertos medios de comunicación. El objetivo de estas organizaciones es que los fiscales que demuestran independencia, o dejan de lado sus miedos y desafían los intereses creados sean apartados de las investigaciones y reemplazados por fiscales genuflexos (Pellete L., 2020). El poder criminal busca la docilidad de los fiscales, como lo señala Vergara (2019) al prologar el libro “De Montesinos a los Cuellos Blancos”:

una cultura del sometimiento judicial que ha pasado de arrodillarse ante el poder político y económico a inclinar la cabeza frente al poder criminal, un sistema –en fin, donde hermanitos judiciales favorecen a sus hermanitos ilegales, constituyendo todo esto una “retroalimentación tóxica” entre la sociedad y el sistema de justicia. (P. 8)

Finalmente, debe tenerse claro que las infames prácticas de intensas campañas de desinformación que buscan afectar la credibilidad de fiscales que investigan a las organizaciones criminales, son operadas -en su gran mayoría- por los denominados *troles*, que son cuentas con nombres falsos, seudónimos o denominaciones procaces, que se amparan en el anonimato que ofrecen las redes sociales

Los Casos *Lava Jato*

Los casos *Lava Jato* son una serie de investigaciones que se siguen en el Equipo Especial de Fiscales del Perú y que tienen un aceptable reconoci-

miento internacional, como lo destacan Aalbers G. y Simon, R. (2020) en *The Capacity to Combat Corruption (CCC) Index Assessing Latin America's ability to detect, punish and prevent corruption amid covid-19*¹⁰; publicado por *Americas Society/Council of the Americas (AS/COA)*, “los avances en la gigantesca investigación de Lava Jato (...) continúa avanzando, sacudiendo la política peruana” (P. 15).

Las investigaciones se inician cuando los directivos de la empresa constructora brasileña Odebrecht se acogen a un proceso de delación o *colaboración eficaz* y como parte de sus obligaciones confiesan sus crímenes. Así se descubrió la trama de entrega de sobornos a funcionarios públicos para acceder a la construcción de la gran obra pública peruana y el financiamiento con dinero ilícito a las campañas políticas. El sociólogo Durand (2020), en el libro *Odebrecht. La empresa que capturaba gobiernos*, describe lo siguiente:

Un estudio de este tipo sirve para identificar mecanismos utilizados en la captura combinados creativamente: financiamiento electoral, lobby, puerta giratoria, apoyos o favores políticos, sobornos y hasta las reuniones sociales de confraternización entre empresarios y funcionarios organizadas durante la construcción de obras. El análisis de estos megaproyectos nos permite también entender la manera como se hacen las leyes, incluyendo la “legislación sastre”, hecha a la medida de intereses particulares, y la forma como se aplican, donde los gobiernos de turno y los funcionarios ignoran con frecuencia, sobre todo en los casos de obras públicas, el espíritu de las leyes y su necesaria conexión con la ética, ateniéndose al mero cumplimiento de formalidades para darle un barniz legal a obras que esconden numerosos problemas. (P. 17)

En el Brasil, país al que se le debe la expresión de casos *Lava Jato*¹¹ y en donde se iniciaron las investigaciones el 2014, la Procuraduría General de la República¹² de dicho país creó una Fuerza de Tarea¹³ o grupo especializado de fiscales para investigar esos crimines, metodología de trabajo que

10 Traducción al español: Índice de Capacidad para Combatir la Corrupción (CCC). Evaluación de la capacidad de América Latina para detectar, sancionar y prevenir la corrupción en medio del Covid-19.

11 Lava Jato significa en español *lavado de autos*. En el Brasil recibieron dicha denominación porque la operación se inició en un local comercial de lavado de vehículos.

12 Ministerio Público o Fiscalía.

13 El equivalente al Equipo Especial de Fiscales de Perú.

se replicó en el Perú en el 2017. Sobre el particular, el exprocurador general brasileño Rodrigo Janot y Jailton de Carvalho (2019), señalan:

Lava Jato jugó un papel crucial al mostrar la vasta cadena de corrupción que ha atrapado a empresarios y políticos en Brasil desde siempre. Todos conocíamos las desviaciones en las licitaciones ilegales y el financiamiento de campañas electorales. Pero cuando los actores claves en esta trama histórica se hacen públicos e informan en primera persona cómo y cuánto se embolsaron, adquiere una dimensión épica. Allí se originó a partir del terremoto político que siguió a la narrativa de los narradores y toda la documentación probatoria obtenida por los frentes de investigación más diversos. (P. 249-250)

En ambos países, las investigaciones de los casos Lava Jato son tramitadas bajo novedosas regulaciones de leyes contra el Crimen Organizado; en donde los fiscales se enfrentan a sofisticadas empresas del crimen a las que tienen que investigar.

En el caso peruano Lava Jato, se puede afirmar que algunas de las organizaciones criminales investigadas fueron diezmadas en su operatividad y otras se encuentran en proceso de reestructuración. Las primeras perdieron la capacidad de articular entre sus integrantes como consecuencia de los avances y resultados de las investigaciones, porque se escindieron o fragmentaron hasta su extinción como tal, o porque sus conexiones se han desvanecido con operadores en las entidades estatales, o porque se han cerrado sus fuentes de financiamiento de actividades empresariales lícitas e ilícitas. En el caso de las que se encuentran en pleno proceso de recomposición se evidencia el creciente número de manifestaciones criminales que identifican el quehacer de esta clase de organizaciones.

Una de esas manifestaciones es tener injerencia en el sistema de justicia, desacreditando o deslegitimando a los fiscales que investigan a los miembros de esas organizaciones criminales. La exmagistrada guatemalteca Claudia Escobar Mejía¹⁴ (2020) describe cómo el crimen organizado implementa métodos de intimidación a través de la calumnia y el ataque:

14 En el año 2004, Claudia Escobar Mejía renunció a la Corte de Apelaciones de Guatemala por la indebida injerencia en la elección de jueces en su país. Actualmente se dedica a la investigación y consultoría en materia de justicia y corrupción.

Las redes de corrupción y el crimen organizado que por décadas han operado en Guatemala y en la región, no son muy distintas a la mafia italiana o al narcotráfico colombiano y utilizan los mismos métodos para intimidar o atacar a los funcionarios que se les opongan. Los calumnian, los relegan al ostracismo profesional, los acusan de pertenecer a grupos políticos (generalmente de izquierda) o atentan contra su integridad física; son varios los funcionarios que han sido asesinados al no ceder ante la corrupción. Además, los grupos criminales han aprendido a cooptar las instituciones de justicia, ya que es más fácil neutralizar a los jueces y fiscales honestos cuando el propio sistema de justicia está al servicio del mejor postor.

Siendo así, las organizaciones criminales que instrumentalizan a las redes sociales twitter y facebook en aras de deslegitimar a los fiscales, a sus familias y a su desempeño laboral.

Asimismo, tienen por objetivo crear un discurso favorable a los investigados. Buscan etiquetarlos ante la opinión pública como víctimas de los supuestos abusos o excesos de los fiscales, para que la ciudadanía no se indigne ni reproche cuando se producen modificaciones legislativas que perjudican las políticas públicas de lucha contra corrupción y represión de los actos de lavado de activos.

Finalmente, estas organizaciones criminales pretenden imponer el mensaje de judicialización de la política. Paporretean que las investigaciones tienen motivaciones políticas con la finalidad de desacreditar el testimonio de los testigos y, sobre todo, de los arrepentidos.

Respecto a este último punto, Sergio Moro (2019), exjuez del caso *Lava Jato* en el Brasil,¹⁵ señala:

Algunos críticos afirman que Lava Jato condujo a la criminalización de la política. Aquí, funciona la misma inversión ya verificada. Si un agente político comete un delito, como la corrupción, es él quien penaliza la actividad política, no por sus opiniones políticas o preferencias ideológicas, sino porque recibió una ventaja indebida en negocios turbios y posteriormente ocultó u ocultó el producto del delito. Una críti-

15 Sergio Moro fue uno de los jueces que ganó más notoriedad en los casos Lava Jato en su país.

ca recurrente de ciertos agentes políticos, algunos de ellos condenados penalmente, es que las investigaciones y enjuiciamientos habrían sido selectivos, con objetivos políticos partidistas. No hay duda de que las demandas contra agentes políticos generan consecuencias políticas que afectan, por ejemplo, las perspectivas electorales de los investigados o acusados. Pero esto ocurre fuera de los tribunales de justicia, y es algo que no está bajo el control del juez. En el caso de los políticos condenados, son los únicos responsables de los crímenes cometidos, y el daño a la reputación solo se les puede atribuir. (P. 211)

El Peligro de Obstaculización en las Investigaciones Penales

Las acciones destinadas a generar desinformación y noticias falsas afectan las investigaciones por el peligro procesal en su vertiente del peligro de obstaculización de la averiguación de la verdad. Las organizaciones criminales ejercen presión o influencia en los fiscales deslegitimándolos o desacreditándolos, y esas acciones deben ser entendidas como actos de obstrucción, obstaculización o de entorpecimiento de las investigaciones penales o criminales. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia del Perú (2019) señala, en el proceso seguido a Keiko Fujimori¹⁶:

se verifica que, para acreditar el peligro de obstaculización (...). Se valoró una documental (“chat de La Botica”) de la que se desprende la participación directa del imputado en una conversación respecto a acciones contra el fiscal a cargo del presente caso.

Siguiendo esa línea de argumentación, el investigado que se arrepiente del delito colabora con la justicia entregando información y pruebas que incriminan al resto de los integrantes de la organización, confía en los fiscales que actúan en el marco de la legalidad y no como auxiliares de la organización criminal¹⁷. Por tanto, existe confianza en los fiscales y por consecuencia en la ley y en el Estado de Derecho. En ese sentido, el primer fiscal anticorrupción mexicano Canales Santos señala: “Confianza en la honestidad, ca-

16 Es hija del expresidente Alberto Fujimori y fue primera dama en el gobierno de su padre (1994-2000). Lideresa de la principal bancada de oposición en el Congreso (2016-2018). En la actualidad se encuentra procesada por recibir dinero de la empresa Odebrecht a través de intermediarios para su campaña electoral del año 2011.

17 Razón establecida en la práctica (o de la experiencia) no escrita en los manuales

pacidad profesional y compromiso personal de los fiscales que, igualmente, debe ser ganada por un impecable comportamiento de vida superior a la medida”(Canales, 2018, P. 88).

Pero ¿qué pasa si el fiscal viola sus deberes y actúa como servidor del crimen organizado? Pues, se genera desconfianza en el Sistema de Justicia. La desconfianza provoca que los miembros no abandonen -deserten de- las Organizaciones Criminales, por ende, no delaten los crímenes ni a sus integrantes, porque existe el temor a colaborar con la Justicia (representada por los fiscales). En palabras de Eduardo Herrera Velarde “La delación –en todos los grupos organizados que se vinculan al crimen- está mal vista. Primero te mueres, pero calladito. A los ‘amigos’ no se les vende” (Herrera, 2019, P.115).

Referencias al temor que sienten los desertores del crimen al colaborar con la justicia se pueden encontrar en los casos peruanos. El exprocurador ad hoc José Ugaz¹⁸ (2014), en su libro de memorias *Caiga quien Caiga*, narra el temor que sentía la arrepentida Matilde Pinchi Pinchi, exsecretaria personal del asesor presidencial Vladimiro Montesinos:

Me dijo que ella podía confiar en mí, que le estaba ofreciendo todas las garantías del caso, y en Magallanes, de quien sabía que era una buena fiscal, pero luego añadió que estábamos en el Perú y que a mí y a la fiscal no podían sacar del cargo en cualquier momento. ¿Cómo quedaría ella en esa situación? Tuve que reconocer para mis adentros que Pinchi tenía razón. (P. 117)

Las Organizaciones Criminales desacreditan o deslegitiman para que los desertores de sus organizaciones desconfíen de los fiscales. Así también, en el famoso caso *Manos Limpias*, el exjuez italiano Gherardo Colombo¹⁹ (2019) narra los actos que tuvo que soportar: “Mis colegas y yo, que llevamos a cabo las investigaciones de Mani Pulite, sufrimos una enorme cantidad de agresiones, cuyo objetivo era socavar nuestra credibilidad, tanto en el

18 Ocupó el cargo de Procurador Ad Hoc (2000-2002) para los casos de corrupción que se investigaron al caer el régimen de Alberto Fujimori y de Presidente de Transparencia Internacional en los años 2014 a 2017

19 En el año de 1992 fue uno de los jueces que condujo el caso Manos Limpias, que son una serie de investigaciones por sobornos que conllevó al procesamiento de dirigentes políticos y empresariales en Italia.

ámbito penal, disciplinario como mediático” (P. 97). De igual modo, en el caso peruano mencionado por José Ugaz (2014):

Iniciada la primera campaña de demolición en mi contra, liderada por el periódico vocero del montesinismo, (...) Cuando comenzaron a publicarse las portadas con mi foto y titulares en los que se me acusaba de corrupto y ladrón, tuve una sensación extraña para mí, pues no estaba acostumbrado a ser atacado de esa manera. (P. 270)

Es así como, las Organizaciones Criminales buscan desacreditar y deslegitimar a los fiscales, porque pretenden que la verdad de sus crímenes se escriba según sus intereses y fines, frustrándose los deberes constitucionales de los Estados en su *lucha contra la corrupción y represión de los actos de lavado de activos*.

II. CONCLUSIÓN

Los *diarios chicha* son el antecedente peruano de las actuales prácticas de desinformación a través de las redes sociales. Fueron empleados para presionar, difamar y afectar la credibilidad de quienes investigaban los crímenes del régimen fujimorista en los 90s.

Tal cual sucedía en los años del fujimorismo, hoy en día se emplean las redes sociales como herramientas de *desinformación* y de *noticias falsas* para desacreditar o deslegitimar a los fiscales del caso *Lava Jato*, con la intención de conseguir que los desertores de sus organizaciones desconfíen de ellos, de manera que, sientan temor de colaborar con la justicia, sea delatando los crímenes de esas asociaciones o a quienes las integran.

Es conforme a lo expuesto, que es posible concluir que las redes sociales, al ser masivas, mundiales, gratuitas y, hasta cierta forma, anónimas, son una herramienta poderosa de difusión de información, constituyéndose en el instrumento perfecto de las organizaciones criminales para desinformar y difundir noticias falsas en su estrategia de victimización de los investigados y conscientización de la opinión pública sobre una falsa judicialización de la política.

III. REFERENCIAS

Canales Santos, E. (2018) *¿Cómo nos arreglamos? Testimonio del primer fiscal anticorrupción de México*. Penguin Random House Grupo Editorial S.A. de C.V.

- Colombo, Gherardo. (2019). Corrupción y Responsabilidad. *Corrupción: Lava jato y Manos Limpias*. Editora Schwarcz S.A.
- Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional. (2003). *Informe Final*. cverdad.org.pe/ifinal/
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Guía para garantizar la libertad de expresión frente a la desinformación deliberada en contextos electorales. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con los aportes del Departamento de Cooperación y Observación Electoral y el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos*.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2016). *Recurso de Nulidad 615-2015-Lima*.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2019). *Casación No. 358-2019-Nacional*.
- Defensoría del Pueblo. (2000). Situación de la Libertad de Expresión en el Perú, setiembre 1996- setiembre 2000. *Serie Informes Defensoriales- Informe N° 48*. https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_48.pdf
- Durand, F. (2020) “Odebrecht. La empresa que capturaba gobiernos”. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial Oxfam.
- Escobar Mejía, C. (2020) Jueces honestos frente a la corrupción sistemática. *Justicia en las Américas*. <https://dplfblog.com/2020/07/16/jueces-honestos-frente-a-la-corrupcion-sistematica/>
- Gálvez, J.J. (15 de abril 2020). La Fiscalía investiga si existe un grupo criminal detrás de la campaña de bulos contra el Gobierno sobre el coronavirus. *El País*. <https://elpais.com/espana/2020-04-15/la-fiscalia-investiga-si-existe-un-grupo-criminal-detras-de-la-campana-de-bulos-contr-el-gobierno-sobre-el-coronavirus.html>
- Herrera Velarde, E. (2019). *El Cerebro Corrupto. La Ley detrás de la Ley*. Editorial MITIN
- De Carvalho, J. y Janot, R. (2019) *Nada menos que todo. Detrás de escena de la operación que puso el sistema político bajo control*. Editora Planeta do Brasil Ltda.

- Moro, S. (2019) Sobre la operación Lava Jato. *Corrupción: lava jato y manos limpias*. Editora Schwarcz S.A.
- Pellete Lastra, R. (8 de junio 2020). América Latina: la lucha contra la corrupción está en retroceso en un momento crítico. *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/corrupcion-america-latina-nid2374902>
- Pérez, E. (7 de abril 2020). El Gobierno plantea cambios legales para frenar los bulos en internet: qué castigos contempla ya la ley y por qué su regulación genera tantas dudas. *Xataka*. <https://www.xataka.com/legislacion-y-derechos/gobierno-plantea-cambios-legales-para-frenar-bulos-internet-que-castigos-contempla-ley-que-su-regulacion-genera-tantas-dudas>
- Quiroz, A. W. (2013) *Historia de la corrupción en el Perú*. Editorial IEP Instituto de Estudios Peruanos.
- Reyna Alfaro, L. M. (2016). Criminalidad informática, crimen organizado e internacionalización del delito. *Revista N° 55*. http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=rpenal&document=rpenal_8a76dd17819648e2b770047230dc9cd3
- Aalbers G. y Simon, R. (2020). The Capacity to Combat Corruption (CCC) Index Assessing Latin America's ability to detect, punish and prevent corruption amid covid-19 [Índice de Capacidad para Combatir la Corrupción (CCC). Evaluación de la capacidad de América Latina para detectar, sancionar y prevenir la corrupción en medio del Covid-19]. *Americas Society/Council of the Americas (AS/COA)*. https://www.as-coa.org/sites/default/files/archive/2020_CCC_Report.pdf
- Supremo Tribunal Federal. (27 de mayo 2020). *Nota do Gabinete do Ministro Alexandre de Moraes* [Nota de la Oficina del Ministro Alexandre de Moraes]. <http://portal.stf.jus.br/noticias/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=444198&ori=1>
- Távora, J. (2016). Economía Política de la Concentración de los Medios. *¿Puede acapararse la libertad? Libertad de expresión y concentración de medios en el Perú*.
- Ugaz, J. (2014). *Caiga quien caiga – La historia íntima de cómo se desmontó la mafia fujimontesinista*. Editorial Planeta Perú S.A.
- Vergara, A. (2019) *De Montesinos a los Cuellos Blancos. La persistente crisis de la justicia peruana*. Editorial Planeta Perú S.A.

¿PUEDE HABER CONSULTA PREVIA SIN INFORMACIÓN OBJETIVA, SUFICIENTE Y VERAZ?

EN EL PERÚ LOS PUEBLOS INDÍGENAS SON CONSULTADOS SIN DARLES INFORMACIÓN SOBRE LOS IMPACTOS DE LOS PROYECTOS

*Juan Carlos Ruiz Molleda de IDL**
*Julio César Mejía Tapia NAED***

¿Pueden las comunidades campesinas o nativas pronunciarse sobre la conveniencia de un determinado proyecto extractivo minero o petrolero o de infraestructura en sus territorios, sin contar información objetiva sobre los impactos de estos en sus derechos? ¿En los diferentes procesos de consulta previa que se han realizado en el Perú con presencia y asistencia técnica del Viceministerio de Interculturalidad se ha brindado información objetiva y suficiente a las comunidades o se las ha forzado a decidir a ciegas? Esas son las preguntas que intentaremos responder en el presente artículo.

En este artículo demostraremos primero: que existe un derecho de los pueblos a conocer los impactos de los proyectos, que no es otro que el *principio de la consulta informada*. En segundo lugar demostraremos que este derecho viene siendo sistemáticamente desconocido por el MINEM, pues 1) los procesos de consulta se realizan primero antes que se realice los EIA (Evaluación del Impacto Ambiental), tal como ocurre en materia de proyectos de hidrocarburos e infraestructura, 2) la forma como se elaboran estos EIA por consultoras dependientes económicamente de las empresa extractiva o de infraestructura operadora del proyecto, ocasiona que la información

* Abogado por la PUCP, Coordinador del área de litigio constitucional y pueblos indígenas del Instituto de Defensa Legal (IDL).

** Investigador y representante de Naturaleza y Etnoderechos (NAED).

de estos EIA no es objetiva ni independiente, y 3) existe una negativa a consultar los EIA a pesar que ahí está la información relevante sobre los impactos ambientales de los proyectos extractivos o de infraestructura.

Esta sistemática violación se hace más evidente y clara, si tenemos en cuenta que en nuestro país no existe un ordenamiento territorial¹ ni un instrumento de gestión ambiental que permitiría acceder a información sobre la zonificación de un determinado territorio y sobre las actividades que se pueden realizar en las diferentes partes de este. En ese contexto, los EIA son la única herramienta que les permite saber sobre los impactos ambientales, mayor razón para dotar a este de las garantías mínimas para que se realice de forma independiente e imparcial. Estamos pues, ante consultas que tienen un vicio de nulidad, porque no respetan uno de los principales estándares internacionales de rango constitucional, que aseguran procesos de consulta válidos y adecuados.

I. CUESTIÓN PREVIA: LA FUERZA NORMATIVA DE LAS REGLAS ESTABLECIDAS POR EL TC Y LA CORTE IDH

A continuación, se hará referencia a la fuerza normativa de dos fuentes de derecho donde se establecen reglas y mandatos sobre la consulta informada que es necesario revisar antes.

1. Sobre el carácter vinculante de las reglas establecidas por el TC en su doctrina jurisprudencial

A continuación, presentaremos un conjunto de pronunciamientos del TC que son de cumplimiento obligatorio, en atención a que constituyen doctrina jurisprudencial, de conformidad con el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional. Estas reglas que a continuación presentaremos constituyen, al decir de Luis Castillo Córdova, normas adscritas a las normas directamente estatuidas por la Constitución Política. Son normas “que nacen al sistema jurídico adheridas fuertemente a las normas constitucionales estatuidas por el Legislador constituyente”².

“En el caso peruano, el derecho constitucional adscripto también es producido por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional. En uno y otro caso

1 Como sabemos, el artículo 22 de la Ley 30230 ha señalado que el ordenamiento territorial no es obligatorio.

2 Luis Castillo Córdova, Estudio Introductorio, en: Gustavo Zagrebelsky y otros, Manual de Derecho Constitucional, Zela, Lima 2020, pág. 75.

la producción ocurre en las sentencias que emiten cuando tienen que enfrentar problemas jurídicos de relevancia constitucional, y para cuya solución deben interpretar las disposiciones constitucionales. Estas interpretaciones son verdaderas normas por las siguientes dos razones. Primera, porque se trata de interpretaciones vinculantes que se formulan en ejercicio de la función pública asignada y la vinculatoriedad hace a la esencia de la normatividad; y porque son concreciones de normas constitucionales directamente estatuidas, y la concreción sigue la naturaleza del objeto concretado. Estas interpretaciones vinculantes, junto con las reglas jurídicas particulares que significan los fallos, conforman la jurisprudencia”³.

Esta fuente de derecho, a diferencia de las leyes y decretos legislativos, “[n]o requiere de una disposición normativa expresa toda vez que dicha fuente deriva directamente de la función inherente a los órganos jurisdiccionales que la Constitución configura”. (STC No 00047–2004–AI, f.j. 34). Como dice el TC “es inherente a la función jurisdiccional la creación de derecho a través de la jurisprudencia”, y es que, en particular, “la interpretación es una actividad creadora de normas”⁴. Añade Castillo Córdova en relación con la fuerza vinculante de las normas adscritas:

“Las normas constitucionales creadas por estos órganos públicos nacen al mundo jurídico adheridas a las normas constitucionales directamente estatuidas por el Constituyente, porque son interpretaciones directas de las mismas. Adscriptas a ellas, comparten su valor y rango constitucional, y las acompañan allá donde ellas vayan. Unas y otras conforman el derecho constitucional vigente de una comunidad política e integran su bloque de constitucionalidad. Esto vale tanto para normas constitucionales dogmáticas como orgánicas, aquí solamente interesará hacer referencia de las primeras”⁵.

2. Sobre la fuerza normativa de los pronunciamientos de la Corte IDH en las Opiniones consultivas

No solo encontramos normas de cumplimiento obligatorio y reglas en los tratados internacionales de derechos humanos, sino que también encon-

3 Ibidem, pág. 76.

4 Ibidem.

5 Luis Castillo Córdova, ob cit., pág. 77.

tramos estas en la jurisprudencia de la Corte IDH. En el caso de las reglas desarrolladas en los tratados se llaman normas directamente estatuidas. En el caso de las reglas desarrolladas en las sentencias y en las opiniones consultivas de la Corte IDH, hallamos un conjunto de pronunciamientos que constituyen reglas de cumplimiento obligatorio. A estas últimas se le denominan normas convencionales adscritas, como muy bien lo explica el profesor Luis Castillo Córdova. Vamos a encontrar un conjunto de reglas sobre el derecho a un medio ambiente sano que se aplican al presente caso Ariana, en la Opinión Consultiva de la Corte IDH 023 del Año 2017.

Esto es posible, en atención a que las opiniones consultivas de la Corte IDH también son vinculantes al igual que las sentencias de la Corte IDH, como lo ha reconocido ella misma. Y ello es así porque la Corte IDH ha reconocido que las reglas contenidas en una opinión consultiva son reglas que deben ser tenidas en cuenta en el control de convencionalidad. En palabras de ella: *“Es por tal razón que estima necesario que los diversos órganos del Estado realicen el correspondiente control de convencionalidad, también sobre la base de lo que señale en ejercicio de su competencia no contenciosa o consultiva, la que innegablemente comparte con su competencia contenciosa el propósito del sistema interamericano de derechos humanos, cual es, la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos”*⁶.

Al decir de Luis Castillo Córdova, *“La Corte IDH tiene atribuida una doble función con las competencias respectivas: una función contenciosa y otra consultiva. En ejercicio de ambas funciones la Corte IDH puede crear normas convencionales, porque en ejercicio de ambas competencias interpreta vinculantemente a la Convención americana sobre derechos humanos”*⁷.

Para Luis Castillo Córdova, las reglas desarrolladas por la Corte IDH en su jurisprudencia o en sus opiniones consultivas, constituyen normas adscritas de origen convencional. *“Junto a las normas convencionales directamente estatuidas se encuentran las normas convencionales adscritas a ellas. Las normas convencionales adscritas pueden ser definidas como el conjunto de*

6 Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 2115, párrafo 31.

7 Luis Castillo Córdova, Estudio Introductorio, en: Gustavo Zagrebelsky y otros, Manual de Derecho Constitucional, Zela, Lima 2020, pág. 91

interpretaciones vinculantes que del tratado o convención sobre derechos humanos ha formulado el órgano o tribunal internacional creado para su defensa y aseguramiento. Tales interpretaciones deberán ser consideradas como normas también por las dos razones arriba mostradas para justificar a la norma constitucional adscripta: la primera es el carácter vinculante de la interpretación del tratado o convención sobre derechos humanos, el cual le viene dado porque es una interpretación formulada por el órgano internacional en ejercicio de la función de protección del tratado encargada por el Legislador convencional; y la segunda es que esa interpretación vinculante está destinada a concretar la norma convencional directamente estatuida, por lo que comparte la naturaleza normativa del objeto concretado. Las normas convencionales creadas por el órgano o tribunal internacional nacen al derecho convencional adheridas a la norma convencional directamente estatuida a la que concretan y, consecuentemente, comparten su valor, ambas son derecho convencional, y comparten también su destino, viajan adheridas a las normas convencionales directamente estatuidas allá a donde éstas vayan o se encuentren, e ingresan junto a ellas a los distintos ordenamientos jurídicos nacionales que correspondan”⁸.

II. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A CONOCER LOS IMPACTOS DE LOS PROYECTOS EXTRACTIVOS Y DE INFRAESTRUCTURA EN SUS TERRITORIOS

Uno de los elementos centrales y constitutivos de los procesos de consulta es que estas consultas tienen y deben ser consultas *informadas*. En efecto, las consultas no solo tienen que ser previas y libres, sino que deben ser informadas. El artículo 4.g de la Ley de consulta previa (Ley No 29785), es muy claro. Los pueblos indígenas necesitan información sobre los impactos de los proyectos a ser consultados. Esta norma reconoce el denominado *principio de información oportuna*, según el cual, “Los pueblos indígenas u originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación”.

8 Luis Castillo Córdova, Estudio Introductorio, en: Gustavo Zagrebelsky y otros, Manual de Derecho Constitucional, Zela, Lima 2020, pág. 90.

En igual sentido se pronunció el Tribunal Constitucional (TC) cuando precisa que *“la consulta debe realizarse antes de emprender cualquier proyecto relevante que pudiera afectar la salud de la comunidad nativa o su hábitat natural. Para ello debe brindársele la información relativa al tipo de recurso a explotar, las áreas de explotación, informes sobre impacto ambiental, además de las posibles empresas que podrían efectuar la explotación del recurso. Estos elementos servirían para que al interior del grupo étnico se inicien las reflexiones y diálogos sobre el plan a desarrollar. Esta información tendrá que entregarse con la debida anticipación para que las reflexiones que puedan surgir sean debidamente ponderadas. Una vez superada esta etapa se podrá dar inicio a la etapa del diálogo y el debate entre las partes. Finalmente, la consulta planteada a la comunidad nativa tendrá que ser realizada sin ningún tipo de coerción que pueda desvirtuarla”*. STC N° 03343-2007-PA/TC, f.j. 35.

En otra sentencia añade que *“es importante que se establezca cuáles van a ser las consecuencias de tales medidas, sean estas positivas o negativas”* (STC 00022-2009-PI, f.j. 5). En relación con el principio de transparencia, el TC precisa que *“El principio de transparencia también es inherente al proceso de consulta. Si bien se ha visto manifestación de éste cuando se hizo referencia al principio de buena fe, aquel tiene una relevancia que permite enfatizar su autonomía. Ya se adelantó que en cuanto se establezca que determinadas medidas pueden afectar directamente a los pueblos indígenas, estas deben ser puestas en conocimiento de dichos pueblos. También es importante que se establezca cuáles van a ser las consecuencias de tales medidas, sean estas positivas o negativas”*. (STC N° 00022-2009-PI/TC, f.j. 35).

Para la Corte IDH *“la consulta debe ser informada, en el sentido de que los pueblos indígenas tengan “conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto con conocimiento y de forma voluntaria”*. Añade que *“este deber requiere que el Estado acepte y brinde información”, e “implica una comunicación constante entre las partes”*. (Saramaka, fondo, párr. 133)-. Añade la Corte IDH, *“la Corte ha manifestado que al garantizar la participación efectiva de los integrantes del pueblo Saramaka en los planes de desarrollo o inversión dentro de su territorio, el Estado tiene el deber de consultar, activamente, con dicha comunidad, según sus costumbres y tradiciones [...] Este deber requiere que el Estado acepte y brinde información, e implica una comunicación cons-*

tante entre las partes (...)” (Corte IDH, Caso del Pueblo Saramaka, fondo, párrafo 133).

En otra sentencia la Corte ha establecido que *“la consulta debe ser informada, en el sentido de que los pueblos indígenas tengan conocimiento de los posibles riesgos del plan de desarrollo o inversión propuesto, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad. En ese sentido, la consulta previa requiere que el Estado acepte y brinde información e implica una comunicación constante entre las partes. La jurisprudencia de tribunales nacionales y la legislación interna se han referido a este elemento de la consulta”*. (Sentencia Sarayacu, párr. 208)

Añade la Corte IDH, *“En el presente caso, la Corte constata que no surge del acervo probatorio que el alegado “entendimiento” llevado a cabo por la compañía CGC hubiese incluido la presentación de la información contenida en el estudio de impacto ambiental, ni que el mismo hubiese servido para permitir al Pueblo Sarayaku participar de manera activa en un proceso de diálogo adecuado. Tampoco fue demostrado que la alegada “socialización” del estudio se encuentre relacionada con una actividad de consulta al Pueblo Sarayaku, ni que el mismo hubiese servido de base para informarle sobre las ventajas y desventajas del proyecto en relación con su cultura y forma de vida, en el marco de un proceso de diálogo destinado a llegar a un acuerdo. Por tanto, la Corte considera que los actos de la empresa no fueron parte de una consulta informada”*. (Sentencia Sarayacu, párr. 209)

De igual manera la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) observó a propósito del tema que *“los Estados deben llevar a cabo consultas efectivas y plenamente informadas con comunidades indígenas con relación a hechos o decisiones que pudieran afectar sus territorios tradicionales. En dicho caso, la Comisión determinó que un procedimiento de “consentimiento pleno e informado” requiere “como mínimo, que todos los integrantes de la comunidad estén plenamente enterados de la naturaleza y consecuencias del proceso que estén provistos de una oportunidad efectiva para participar de manera individual o colectiva”*⁹

9 CIDH. Informe 40/04, Fondo. Caso 12.052. Comunidades Indígenas Maya en el Distrito de To ledo, supra nota 84, párr. 142. Citada por la Comisión en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, de fecha 28 de noviembre de 2007, en el pie de página 130

Añade la CIDH, que “*Los procesos de otorgamiento de concesiones extractivas o de implementación de planes o proyectos de desarrollo o inversión exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, antes de y durante la consulta*”. Añade la CIDH, que “*el carácter informado de la consulta conecta con la obligación de llevar a cabo estudios de impacto social y ambiental con carácter previo a la ejecución de planes de desarrollo o inversión o de concesiones extractivas susceptibles de afectar a estos pueblos*”¹⁰.

III. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS CONOCER LOS IMPACTOS DE LOS PROYECTOS EN SUS TERRITORIOS?

Como lo dijimos en otra oportunidad¹¹, aquí se juega la eficacia y el éxito de la consulta previa. De qué sirve la consulta previa si se desconoce los impactos de los proyectos a ser consultados. Si bien es importante dar la posibilidad a los pueblos indígenas de dar su opinión, si estos carecen de información objetiva e idónea tomarán decisiones equivocadas. Esto es perverso.

Por eso resulta central que los pueblos indígenas accedan a información completa, veraz y adecuada. Y no una parte sino toda la información sobre todos los impactos. Solo en la medida que los pueblos indígenas conozcan a ciencia cierta los reales y verdaderos impactos Ambientales y de otro tipo en sus derechos, podrán tomar no solo una buena decisión sino podrán prevenirse los daños. De lo contrario se tomarán decisiones en forma ciega, y se desnaturalizará y se vaciará en los hechos el sentido de la consulta. Esto es muy importante pues según la actual legislación, los estudios de impacto ambiental se hacen luego de la concesión y no antes¹².

10 Informe de la CIDH, Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos, párrafo 308.

11 Juan Carlos Ruíz Molleda, La Consulta Previa de los Pueblos Indígenas en el Perú: Análisis y comentarios de cada artículo de la Ley de Consulta Previa y su Reglamento, IDL, 2012, pág. 137

12 Iván Bascopé San Jines. Lecciones aprendidas sobre consulta previa. Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social, La Paz Bolivia, 2010, pág. 305.

IV. LA INFORMACIÓN DEL IMPACTO DE LOS PROYECTOS EXTRACTIVOS Y DE INFRAESTRUCTURA ESTÁ FUNDAMENTALMENTE EN EL EIA

El Estudio de Impacto Ambiental es la herramienta que permite conocer los impactos de los proyectos extractivos y de infraestructura. En efecto, de acuerdo con el artículo 18.1.b de la Ley 27446, más conocida como Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental deberán contener *“La identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el periodo de duración del proyecto. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del producto o actividad, así como el riesgo ambiental, en los casos aplicables y otros instrumentos de gestión ambiental conexos”*.

V. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE EL EIA PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LOS PROCESOS DE CONSULTA?

Para la jurisprudencia de la Corte IDH, el objetivo de los EIA es evaluar el impacto de la actividad petrolera en los pueblos indígenas y los riesgos ambientales. Según la Corte IDH, los EIA *“sirven para evaluar el posible daño o impacto que un proyecto de desarrollo o inversión puede tener sobre la propiedad y comunidad en cuestión. El objetivo de [los mismos] no es [únicamente] tener alguna medida objetiva del posible impacto sobre la tierra y las personas, sino también [...] asegurar que los miembros del pueblo [...] tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad”, para que puedan evaluar si aceptan el plan de desarrollo o inversión propuesto, “con conocimiento y de forma voluntaria”*. (Corte IDH, Caso Sarayacu, párr. 205).

En definitiva, la finalidad del EIA es garantizar la subsistencia de los pueblos indígenas. Esto es fundamental de entender. Según la Corte IDH los EIA son *“salvaguardas para garantizar que las restricciones impuestas a las comunidades indígenas o tribales, respecto del derecho a la propiedad por la emisión de concesiones dentro de su territorio, no impliquen una denegación de su subsistencia como pueblo”* (Corte IDH, Caso Sarayacu, párr. 205)

VI. EN EL PERÚ LAS CONSULTAS DE PROYECTOS EXTRAC-TIVOS Y DE INFRAESTRUCTURA SE REALIZAN SIN QUE LOS PUEBLOS CONOZCAN LOS IMPACTOS AMBIENTA-LES

1. Las comunidades son obligadas a decidir en los procesos de consul-ta previa sin contar con información suficiente, objetiva y veraz

Si uno revisa las actas de los procesos de consulta previa de proyectos mineros y de hidrocarburos, que son los que más impactos generan, encuen-tra que en los procesos de consulta realizados los pueblos consultados en el Perú, no contaron con información sobre los impactos ambientales conte-nidos en el EIA. En efecto, no se desprende de estas actas de los procesos de consulta realizados, que se haya brindado información sustancial a los pueblos consultados, sobre los impactos de estos proyectos. En un balance de los procesos de consulta realizado con Julio Mejía Tapia, luego de revisar las actas llegamos a la conclusión que *“Las comunidades fueron obligadas a decidir sin contar con información suficiente, objetiva y veraz sobre el impacto de los proyectos en sus territorios”*¹³.

En efecto, no contaron con información idónea. Así en las consultas de los 11 lotes petroleros, una práctica recurrente fue que se entregaron folletos, uno de ellos sobre la medida administrativa. Nunca se entregó el contrato del lote, salvo un caso. Se advierte que de manera genérica se informó sobre la posible afectación de los derechos colectivos. En los procesos de consulta de proyectos mineros se explica en que consiste el derecho a la consulta, y en el mejor de los casos se explica de manera genérica los componentes del proyecto y sus impactos de manera genérica.

Esta realidad se entiende mejor si se advierte que solo en 9 de los 24 procesos de consulta, los pueblos indígenas contaron con asesores, y que en la mayoría de las consultas no participaron las organizaciones indígenas ni las organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil, que son las que asesoran y orientan a las organizaciones indígenas. Sin esta asesoría, se

13 Juan Carlos Ruiz Molleda y Julio Mejía Tapia. Balance de los procesos de consulta en minería y petróleo en el Perú: De un mecanismo para armonizar y compatibilizar intereses a un “mero trámite” burocrático. Disponible en: <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/06/11/2018/balance-de-los-procesos-de-consulta-en-mineria-y-petroleo-en-el-peru>.

explica mejor que las comunidades fueron obligadas a decidir sin contar con información suficiente, objetiva y veraz sobre el impacto de los proyectos en sus territorios.

Si a esto se agrega que, en la gran mayoría de los casos, las comunidades contaron con plazos muy ajustados, a pesar de la diversidad de los pueblos y de las medidas a consultarse, y que, en consulta de proyectos mineros, de 12 procesos solo en 2 hubo diálogo, la mayoría de consultas en minería concluyeron en la etapa de la evaluación interna. Esta falta de revisión y acceso a los impactos se entiende también si se advierte que las consultas llevadas para minería e hidrocarburos no fueron culturalmente adecuadas, toda vez que la información entregada fue castellano, sin ser procesada, altamente técnica y varios casos se suministró presentaciones de powerpoint. Asimismo, en la mayoría de consultas, la etapa de dialogo se realizaron fuera de las comunidades, en hoteles.

2. El vergonzoso caso de la consulta en materia petrolera

De acuerdo con la Resolución Ministerial N°350-2012-MEM/DM¹⁴, solo se consulta el Decreto Supremo que aprueba la suscripción de contratos de exploración y explotación de Lotes petroleros y gasíferos. Es decir, se consultan dos hojas del borrador de decreto supremo que aprueba el contrato, pero no se consulta el contrato donde hay información sobre los impactos del proyecto. Salvo en la consulta del lote 192, donde las comunidades y sus asesores se pusieron fuertes y exigieron que se les entregue el contrato, en las demás consultas, solo se consultó el decreto supremo¹⁵. Es decir, en caso 10 procesos de consulta de lotes petroleros, se aceptó estos proyectos sin conocerse los impactos.

3. En el caso de los proyectos mineros no se consulta el EIA

De acuerdo con la Resolución Ministerial No 362-2015-MEM/DM, la Resolución Ministerial No 044-2016-MEM/DM y la Resolución Minis-

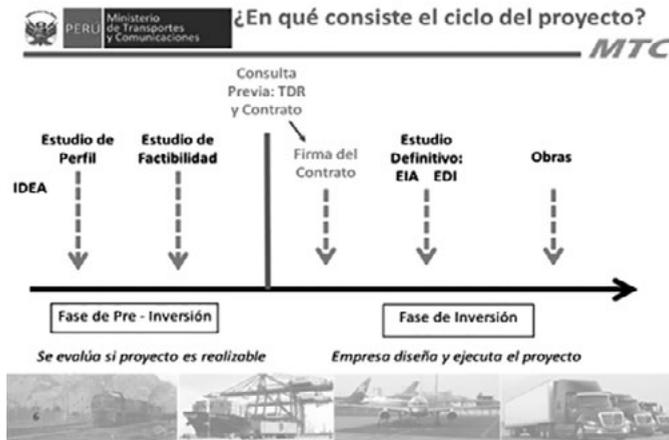
14 Ver <https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/RM%20350%20VM%20Energ%C3%83%C2%ADa%20Consulta%20Previa.pdf>.

15 Ver Ana Leyva, Consultame de verdad. Aproximación a un balance de la consulta previa en el Perú en los sectores minero e hidrocarburífero. Disponible: https://cng-cdn.oxfam.org/peru.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/17072%20Consultame%20la%20verdad%20web.pdf

terial No 403-2019-MINEM/DM especialmente, el Ministerio de Energía y Minas identifica las medidas administrativas objeto de proceso de consulta previa en el ámbito minero. Así para el MINEM, la medida a consultar es la autorización de inicio de actividades mineras de explotación a favor de la Compañía Minera. El MINEM y SENACE se resisten a consultar el EIA o las modificatorias a estas, tal como sucede en el caso del proyecto Corocohuayco. Esperemos que el MINEM facilite el EIA y permita su análisis y discusión en el proceso de consulta del proyecto Corocohuayco.

4. En el caso de los proyectos de infraestructura los EIA se hacen al final

Uno de los temas de fondo que la consulta previa del Proyecto Hidrovías puso en evidencia en setiembre del año 2015, fue que el proceso de consulta se realizó antes de conocer los resultados del EIA. Este fue precisamente un punto de debate y de tensión entre los Pueblos Indígenas (PPII) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Proinversión, como entes promotores del proceso de consulta previa¹⁶. El tema de fondo es que se consultó el contrato de licitación, antes que se realice y se conozca el EIA. A continuación, una diapositiva presentada por el MTC en uno de los talleres informativos a los PPII:



Fuente: MTC en el proceso de consulta de Hidrovías 2015

16 Ver: <https://www.enfoquederecho.com/2015/10/20/la-esquizofrenia-de-la-consulta-previa-consulta-previa-vs-consulta-informada/>.

VII. LOS EIA DEBEN HACERSE ANTES DEL PROCESO DE CONSULTA Y NO POSTERIORMENTE COMO OCURRE EN EL PERÚ

La Corte ha establecido que los Estudios de Impacto Ambiental deben ser *“concluidos de manera previa al otorgamiento de la concesión, ya que uno de los objetivos de la exigencia de dichos estudios es garantizar el derecho del pueblo indígena a ser informado acerca de todos los proyectos propuestos en su territorio”*. (Corte IDH, Caso Sarayacu, párrafo 206). En el Perú los EIA en materia de proyectos de explotación petrolera o de infraestructura pública y las consultas se hacen luego de la suscripción y la firma del contrato y no antes, en consecuencia, se realizan procesos de consulta sin conocer los impactos de los proyectos.

VIII. LA FORMA COMO SE APRUEBAN LOS EIA EN EL PERÚ NO GARANTIZAN INFORMACIÓN OBJETIVA Y VERAZ

La forma como se elaboran los Estudios de Impacto Ambiental no garantiza contar con información objetiva y veraz, pues la empresa que elabora el EIA depende económicamente de la empresa minera o petrolera operadora del proyecto. Mientras no se rompa ese vínculo económico por no decir esta dependencia y subordinación económica, estaremos frente a EIA carentes de independencia y objetividad.

La norma que establece que los EIA son realizados por consultoras contratadas dependientes y subordinadas a las empresas interesadas que compromete la independencia, objetividad y validez de estos EIA, es el artículo 10.2. de la Ley 27446). Según esta norma, *“El estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación”*.

La obtención de un EIA no es un trámite más a falta de una ley de ordenamiento territorial y de una institucionalidad ambiental. Como señala un reciente informe *“[e]n el Perú, ante el poco desarrollo de la institucionalidad ambiental, la elaboración y aprobación del EIA se ha convertido en un momento definitivo dentro de la ruta de un proyecto minero: dado que no ha habido un debate anterior entre Estado y población ni existe un ordenamiento o planifica-*

*ción previos, este es el único espacio donde la población del ámbito de influencia directa puede plantear sus dudas o desacuerdos con el proyecto*¹⁷.

La forma en que se aprueban los EIA sumado a otros factores descritos trae consecuencias nefastas, como lo ha reconocido el propio MINEM¹⁸. En una reunión de julio de 2010, Felipe Ramírez, director de Asuntos Ambientales Mineros del MINEM advirtió a unos 80 empresarios mineros que *“varios de los estudios ambientales elaborados por las consultoras que contratan las compañías, tienen párrafos íntegros copiados de otros estudios. No se trata solo del hecho del plagio sino que ello revela también la falta de investigación propia”*. Añadió que se *“detectó también que varios estudios de impacto ambiental tenían una sub estimación de los impactos de la cantidad y calidad del agua y aire, que las evaluaciones de impactos ambientales no toman en cuenta el inventario de manantiales, puquiales o bofedales a ser afectados”* y que *“tampoco se presentaban simulaciones frente a fugas de contaminantes sobre suelos, cuerpos de aguas. Y que las evaluaciones de daños en los cursos de agua no se realizaban de manera integrada ni considerando los daños acumulativos”*.

Esto trae como consecuencia, que la regulación legal para la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental es incompatible con la obligación del Estado de proteger material y eficientemente el derecho constitucional a vivir en un medio ambiente equilibrado y adecuado. Es evidente que este mecanismo de aprobación de los estudios de impacto ambiental en general (que se aplica al caso de industrias extractivas tales como la actividad minera y petrolera) es incompatible con la obligación del Estado de proteger el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado y equilibrado, contenido en el artículo 2.22 de la Constitución, y con la obligación estatal de implementar una política nacional ambiental efectiva, recogida en el artículo 67° de la misma Constitución.

17 Ángela Acevedo y otros, “El Estado y la gestión del conflicto 2006-2011; conflictos mineros por usos del territorio”, SER, Lima, 2011, pág. 20. Ver también el artículo Minería y gestión ambiental: desafíos pendientes” en La Revista Agraria, Año 12 N° 135, noviembre de 2011, CEPES, pág. 7.

18 Ver “inútiles estudios” de IDL Reporteros, que puede ser encontrado en: <http://idl-reporteros.pe/2011/04/16/inutiles-estudios/>.

IX. LA CORTE IDH Y EL TC EXIGEN QUE LOS EIA DE PROYECTOS EN TERRITORIOS DE PUEBLOS INDÍGENAS SE REALICEN POR CONSULTORAS INDEPENDIENTES E IMPARCIALES

Según jurisprudencia de la Corte IDH, de cumplimiento obligatorio para el Perú, las consultoras que elaboren los EIA deben ser independientes, técnicamente capaces y deben ser supervisadas por el Estado. Según la Corte, el Estado debe *“garantizar que no se emitirá ninguna concesión dentro del territorio de una comunidad indígena a menos y hasta que entidades independientes y técnicamente capaces, bajo la supervisión del Estado, realicen un estudio previo de impacto social y ambiental”*. (Corte IDH, Caso Sarayacu, párr. 205) En relación con la independencia de la consultora que elabora el EIA, la Corte IDH cuestiona que el EIA *“fue realizado por una entidad privada subcontratada por la empresa petrolera, sin que conste que el mismo fue sometido a un control estricto posterior por parte de órganos estatales de fiscalización”*. (Corte IDH, Caso Sarayacu, párr. 207). En nuestro país, quien paga el EIA es la empresa minera o petrolera interesada. Con esas condiciones, no podemos contar con EIA con información objetiva independiente e imparcial¹⁹.

En igual sentido se pronuncia el Tribunal Constitucional, para el que una condición de validez de los EIA es su absoluta imparcialidad. *“En atención a que el derecho a la libertad de trabajo se ejerce con sujeción a la ley, y ante la eventualidad de que, posteriormente, la actividad minera de explotación pudiera provocar daños intolerables en el ambiente y, lo más importante, afectar la vida y salud física de las poblaciones aledañas al cerro Quilish, se debe realizar, previamente a la explotación, un completo estudio de impacto ambiental, a ejecutarse por empresas o instituciones debidamente certificadas y que ofrezcan absoluta imparcialidad y contar con las autorizaciones gubernamentales que la ley exige. La autoridad estatal encargada de solicitar y aprobar los estudios de impacto ambiental vinculados a las labores de explotación, deberá exigir no sólo el cumplimiento de las pautas generales previstas en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, sino que, además consignará otras a seguir que sean necesarias para la defensa de los derechos fundamentales y demás bienes que la*

19 Ver nuestro artículo “Razones para declarar inconstitucional la forma de aprobación de los EIA en el Perú” disponible en <http://www.justiciaviva.org.pe/notihome/notihome01.php?noti=710>.

Constitución reconoce y defiende, para lo cual solicitará la opinión de las municipalidades correspondientes". (STC No 0300-2002-AA; STC 0301-2002-AA; STC 0302-2002-AA, f.j. 11)

X. ¿SON VÁLIDAS DE LAS CONSULTAS LLEVADAS A CABO SIN INFORMACIÓN SOBRE LOS IMPACTOS?

Según el fundamento 26 de la STC No 00022-2009-PI, uno de los principios fundamentales de la consulta previa es el principio de transparencia. Según el TC, *"Estas características son también principios orientadores, así, en caso de presentarse vacíos en la legislación se tendrá que proceder en virtud de estos principios con el objetivo de maximizarlos"*. Añade el TC que *"si estos elementos se encuentran ausentes, la afectación del derecho de consulta se tendrá que comprender como una de tipo arbitraria y por lo tanto inconstitucional"*. Es decir, si no se respeta este principio estaremos ante proceso de consulta inconstitucionales.

Y es que, según el fundamento 37 de la STC No 00022-2009-PI, el contenido constitucionalmente protegido de este derecho importa los principios de la consulta dentro de los cuales se encuentra el principio de transparencia. Según el TC, el contenido constitucional protegido del derecho a la consulta previa está compuesto por: *"i) el acceso a la consulta, ii) el respeto de las características esenciales del proceso de consulta; y, iii) la garantía del cumplimiento de los acuerdos arribados en la consulta"*.

Añade el TC en el fundamento 39 de la mencionada STC No 00022-2009-PI que *"debe comprenderse que si la consulta se lleva a cabo sin que se cumpla con las características esenciales establecidas es evidente que se estaría vulnerando el derecho de consulta. Por ejemplo, la realización de la consulta sin que la información relevante haya sido entregada al pueblo indígena o que no se le haya dado un tiempo razonable para poder ponderar los efectos de la medida materia de la consulta. De generarse estas situaciones procedería su cuestionamiento ante las entidades respectivas"*. En otras palabras, la falta de respeto a este principio debería ser cuestionada.

En resumen, para el TC no entregar información a un pueblo sobre un proyecto en su territorio afecta el contenido constitucional del derecho a la consulta. Según el TC *"[...] debe comprenderse que si la consulta se lleva a cabo sin que se cumpla con las características esenciales establecidas es evidente que se estaría vulnerando el derecho de consulta. Por ejemplo, la realización de la*

consulta sin que la información relevante haya sido entregada al pueblo indígena o que no se le haya dado un tiempo razonable para poder ponderar los efectos de la medida materia de la consulta. De generarse estas situaciones procedería su cuestionamiento ante las entidades respectivas”. (STC No 00022-2009-PI/TC, f. j. 39)

Si tenemos en cuenta que estamos ante reglas y estándares establecidos en normas de rango constitucional, o convencional para ser más exacto, podemos concluir que, de conformidad con el último párrafo del artículo 31 de la Constitución, del artículo 10.1 de la Ley general de procedimientos administrativos, aprobado por Ley 27444 y del artículo 55.2 del Código Procesal Constitucional, aprobado por Ley No 28237, estamos ante procesos de consulta de nulos, o con un vicio de nulidad.

Y es que, una consecuencia de la especial fuerza normativa de la Constitución, y de las normas que a ella se agregan a través de las cláusulas de apertura del derecho constitucional al derecho internacional y de la técnica del bloque de constitucionalidad, es que, estas constituyen un criterio de validez sustancial de toda decisión del Estado, en especial de los poderes públicos²⁰. La Constitución impone dos tipos de límites, los formales y los materiales. Los primeros regulan el procedimiento de formación de las normas, obligando al órgano emisor a que cumpla la forma establecida para ello. Los segundos, vinculan el contenido de las disposiciones futuras, prohibiendo el contenido que contradiga lo regulado por la Constitución²¹.

El TC en su jurisprudencia ha señalado: *“que la legitimidad de los actos administrativos no viene determinada por el respeto a la ley –más aún si esta puede ser inconstitucional– sino, antes bien, por su vinculación a la Constitución. Esta vinculación de la administración a la Constitución se aprecia en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual, si bien formalmente ha sido denominado por la propia Ley como «Principio de legalidad», en el fondo no es otra cosa que la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que «[l]as autoridades*

20 Eduardo García de Enterría, La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Editorial Civitas, 3ra edición, Madrid, 1985, pág. 49.

21 Ricardo Guastini. La Constitución como límite a la legislación En: Libro de Estudios de Teoría Constitucional. Fontamara: México, 2001. Pág. 47 - 48

*administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho (...)*²²

Para García de Enterría, las normas infra constitucionales “*sólo serán válidas si no contradicen, no ya sólo el sistema formal de producción de las mismas que la Constitución establece, sino, y sobre todo, el cuadro de valores y de limitaciones del poder que en la Constitución se expresa*”²³. La consecuencia práctica es la subordinación de las leyes y de las demás normas legales a la Constitución Política, no sólo en lo que respecta a las formas de su producción, sino también en lo que hace a los significados normativos producidos.

Podemos concluir que, el Convenio 169 y los desarrollos jurisprudenciales del TC y de la Corte IDH de dicho derecho, son parámetros para evaluar la validez de los procesos de consulta previa, realizados sin darles la oportunidad a los pueblos indígenas de conocer los impactos de los proyectos extractivos en sus territorios.

XI. REFERENCIAS

1. Libros

Acevedo, Ángela y otros, “El Estado y la gestión del conflicto 2006-2011; conflictos mineros por usos del territorio”, SER, Lima, 2011, pág. 20. Ver también el artículo Minería y gestión ambiental: desafíos pendientes” en La Revista Agraria, Año 12 N° 135, noviembre de 2011, CEPES.

Bascopé San Jines, Iván. Lecciones aprendidas sobre consulta previa. Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social, La Paz Bolivia, 2010.

22 STC exp. N° 3741-2004-AA/TC, f.j. 6.

23 Como bien señala Eduardo García de Enterría, la tradición de nuestro derecho constitucional “conduce a negar a la Constitución valor normativo específico fuera del ámbito de la organización y las relaciones de los poderes superiores; todo lo demás, y en concreto toda la parte material de la Constitución, contendría solo principios “programáticos”, indicaciones que solo en cuanto el legislador recogiera llegarían a encarnarse en normas jurídicas verdaderas, las leyes de desarrollo de tales principios, únicas normas aplicables por los tribunales y vinculantes para los poderes públicos y para los ciudadanos”, La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Editorial Civitas, 3ra edición, Madrid, 1985, pág. 50.

Castillo Córdova, Luis. Estudio Introductorio, en: Gustavo Zagrebelsky y otros, Manual de Derecho Constitucional, Zela, Lima 2020.

CIDH. Informe 40/04, Fondo. Caso 12.052. Comunidades Indígenas Maya en el Distrito de Toledo, supra nota 84, párr. 142.

CIDH. Informe Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos.

García de Enterría, Eduardo. La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Editorial Civitas, 3ra edición, Madrid, 1985.

Guastini, Ricardo. La Constitución como límite a la legislación En: Libro de Estudios de Teoría Constitucional. Fontamara: México, 2001. Pág. 47 - 48

Leyva Valera, Ana. Consúltame de verdad. Aproximación a un balance de la consulta previa en el Perú en los sectores minero e hidrocarburífero. Disponible: https://cng-cdn.oxfam.org/peru.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/17072%20Consultame%20la%20verdad%20web.pdf

Ruiz Molleda, Juan Carlos. La Consulta Previa de los Pueblos Indígenas en el Perú: Análisis y comentarios de cada artículo de la Ley de Consulta Previa y su Reglamento, IDL, 2012.

2. Artículos online

IDL Reporteros. “Inútiles estudios” de IDL Reporteros, que puede ser encontrado en: <http://idl-reporteros.pe/2011/04/16/inutiles-estudios/>.

Ruiz Molleda, Juan Carlos. La esquizofrenia de la consulta. Disponible en: <https://www.enfoquederecho.com/2015/10/20/la-esquizofrenia-de-la-consulta-previa-consulta-previa-vs-consulta-informada/>

Ruiz Molleda, Juan Carlos. “Razones para declarar inconstitucional la forma de aprobación de los EIA en el Perú” disponible en <http://www.justiciaviva.org.pe/notihome/notihome01.php?noti=710>

Ruiz Molleda, Juan Carlos y Julio Mejía Tapia. Balance de los procesos de consulta en minería y petróleo en el Perú: De un mecanismo para armonizar y compatibilizar intereses a un “mero trámite” burocrático. Disponible en: <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/06/11/2018/balance-de-los-procesos-de-consulta-en-mineria-y-petroleo-en-el-peru>

3. Sentencias

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Sentencia de fondo del caso del Pueblo Kichwa de Sarayacu vs Ecuador.

Sentencia de fondo del caso del Pueblo Saramakab vs Suriname

Sentencias del Tribunal Constitucional

TC N° 3741-2004-AA/TC

STC N° 00047-2004-AI

STC N° 03343-2007-PA/TC

STC N° 00022-2009-PI

STC N° 0300-2002-AA

STC N° 0301-2002-AA

STC N° 0302-2002-AA

4. Normas legales

Constitución Política

Ley 27444 y del artículo 55.2 del

Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional

DERECHO CONSUETUDINARIO Y PLURALISMO JURÍDICO

Jaime Ardiles Franco

INTRODUCCIÓN

El centralismo capitalino no solo tiene efectos negativos en el área de la economía, sino también en el campo de la administración de la justicia. Es un centralismo asfixiante con una visión tubular respecto al tipo de sistema jurídico que implementa en el país. Este centralismo solo concibe el sistema jurídico formal, olvidándose que existe otro tipo de Derecho que está vigente en las comunidades campesino nativas del interior del país. A este centralismo se suman los actores judiciales quienes creen que el sistema jurídico está funcionando bien, hasta que alguna denuncia de alguna irregularidad en los medios masivos de comunicación y sociedad civil, les recuerda que la realidad judicial en el Perú es diferente, compleja y hasta corrupta.

En los hechos, una cosa es lo que se escribe y lo que se dice en los fueros del Poder Judicial, en la Corte Suprema de Justicia o en el Ministerio Público, y otra, es lo que se vive en las comunidades campesino nativas, donde sus normas ancestrales son las únicas leyes que regulan la vida social que llevan. Se trata del Derecho Consuetudinario que aún está vigente en las comunidades campesino nativas del Departamento de Puno frente a un Derecho Positivo o formal que no se resuelve sino complica sus vidas.

En efecto, el Derecho Consuetudinario está vigente y se encuentra frente al Derecho Positivo, que no es capaz de resolver los diferentes problemas judiciales que afrontan los miembros de una comunidad campesina. En la zona Aimara del Departamento de Puno, los casos se conocieron mediante

esta investigación, revelan que la administración de justicia, según las normas del Estado, no resuelven, sino complican y problematizan mucho más la vida de la comunidad. No sucede así con las normas propias de la comunidad que, más bien, son la garantía de una vida social pacífica y llevadera, que les permite el bienestar y desarrollo de todos. Por consiguiente, es necesario que se otorgue potestades jurisdiccionales conforme al Derecho Consuetudinario en las comunidades campesino nativas del país que así lo ameriten.

Los estudios acerca del Derecho Consuetudinario son escasos en el país, a pesar que las culturas nativas resurgen con mucha fuerza durante estos últimos años ante el influjo arbitrario y dominante del fenómeno de la globalización. Este es el caso de la Zona Aimara del departamento de Puno. En esta región existen cientos de comunidades campesinas nativas donde aún predomina el sistema jurídico ancestral con algunas modificaciones propias de su aculturación. Sus habitantes poco a poco van adquiriendo conciencia de su rol dentro del escenario nacional, y, sobre todo, van revalorando su cultura ancestral.

La conciencia en los valores sociales, morales y jurídicos que los ancestros de los campesinos nativos practicaron y que en la actualidad se manifiestan como alternativas de solución, ante las deficiencias del Derecho Positivo, replantean la necesidad de nuevas formas de relación con el Estado formal que sigue siendo incapaz de resolver adecuadamente los conflictos propios de la vida comunal nativa.

Durante el presente estudio, se fundamenta y se demuestra que efectivamente el Derecho Consuetudinario es parte aun de la vida de las comunidades campesinas y nativas. El aporte que realizamos se basa en hallazgos fundados en argumentos coherentes para revalorar el sistema jurídico de la Zona Aimara a partir de la comparación con el Derecho Positivo con el que coexiste. Además, se cuestiona y se alerta a la población regional acerca de la alienación que sufren las comunidades campesinas nativas desde los medios masivos de comunicación y desde las instituciones públicas y privadas. Estos van trastocando paulatinamente la concepción cosmogónica de las poblaciones nativas. Es una alienación que tergiversa y socava la naturaleza jurídica ancestral.

Por consiguiente, con los estudios realizados se promueve la revaloración del Derecho Consuetudinario en las comunidades campesinas nativas de la zona Aimara, diferenciándolas de aquellas normas que fueron manipu-

ladas y presentadas como parte del precepto consuetudinario. Este es el caso de los linchamientos que durante los últimos años se produjeron en muchas comunidades campesinas del país, y especialmente, en la Zona Aimara de Puno.

Los resultados de esta investigación son el fundamento de la reestructuración de los planes curriculares de las escuelas profesionales de Derecho. En las universidades del país las facultades o escuelas profesionales de Derecho apenas abordan tangencialmente el Derecho Consuetudinario, y hay universidades donde ni se tiene idea de esta disciplina. Con este estudio se busca, por consiguiente, hacer que, durante el proceso de la reestructuración curricular, las universidades consideren como parte obligatoria del proceso de formación profesional del abogado, el estudio crítico del Derecho Consuetudinario y la importancia de promover en un país plurinacional como es el Perú, la doctrina del pluralismo jurídico.

Finalmente, el aporte efectivo de este trabajo de investigación se manifiesta en la propuesta de una Ley Consuetudinaria que debe ser canalizada a través de un representante del Departamento de Puno ante el Congreso de la República. A esto debe sumarse la gestión de las mismas comunidades campesinas nativas a través de un frente democrático para que esta propuesta de Ley pueda debatirse en el presente año legislativo.

CONCEPTO DE FUENTE LEGAL

I. EL DERECHO CONSUETUDINARIO

El Derecho Consuetudinario es el conjunto de normas basadas en la costumbre. Para Flórez (2010) se trata de la justicia comunal o sistemas jurídicos de los pueblos indígenas. Por su parte Bolton (2010) considera que el Derecho Consuetudinario es el Derecho no escrito que está basado en la costumbre jurídica. Para este autor, el Derecho Consuetudinario nace de la repetición de ciertos actos jurídicos de manera espontánea y natural dentro de una comunidad nativa. Con el tiempo y con la práctica constante, los actos jurídicos espontáneos y naturales alcanzan un consentimiento tácito y adquieren la fuerza de ley por su largo uso.

En este estudio, asumimos que el Derecho Consuetudinario está conformado por normas jurídicas que tienen su origen en los hechos que se han producido repetidamente en el transcurso del tiempo en una comunidad

nativa concreta. Es decir, el origen de las normas de la justicia comunal es la costumbre arraigada entre los miembros de la comunidad a lo largo de su existencia. Según Karp (2008), esta práctica tradicional debe ir en armonía con la moral y las buenas costumbres que se condicen con la cultura de la comunidad. No se puede aceptar ni tendrá una fuerza de ley consuetudinaria si se atenta contra la vida, la libertad y la igualdad, que son los derechos universales proclamados en la Declaración de los Derechos Humanos. Aunque esta postura de Karp debe tomarse en un sentido relativo, porque la concepción de una comunidad puede considerar la pena de muerte como el último remedio para los casos extremos en los que las medidas de resolución recurrentes en la comunidad no tienen el resultado esperado.

Por eso, como dejan entrever Jürgen y Franco (2006), el Derecho Consuetudinario nace y es parte de la cultura de una comunidad nativa y en ella puede aceptarse la pena de muerte como una sanción drástica en los casos de conducta extrema del individuo. Por consiguiente, la definición de Derecho Consuetudinario por parte de los eruditos en la materia, según la doctrina positiva que manejan, está lejos de una definición coherente. Se está hablando de un Derecho Consuetudinario a medias, con un sesgo indudablemente notable. De la misma manera cuando se habla de la libertad o de la igualdad. Estas categorías tienen una multiplicidad de concepciones que las culturas han concebido de acuerdo a su naturaleza de diferente manera. Lo único absoluto en estos conceptos o categorías es su relatividad conceptual y practicidad.

Por consiguiente, para el oficialismo jurídico, el Derecho Consuetudinario no debe estar en contradicción con la Declaración Universal de los Derechos Humanos; mientras que para los opositores del oficialismo, el Derecho Consuetudinario es el conjunto de normas que dimanen de la cultura de la comunidad nativa, y ésta puede estar en contradicción con las leyes oficiales o con la declaración de los derechos humanos. Por ejemplo, desde la perspectiva del oficialismo, lo que se prescribe en el Art. 3 de la Declaración Universal, en el sentido que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, debe ser considerada en todos los casos en que se ejerza el Derecho Consuetudinario, es decir, no puede ser transgredida por el derecho comunal por más que esta declaración no goce del consenso tradicional de la población nativa. Pero, qué pasa, entonces, con aquellas familias de las comunidades campesinas nativas de la Zona Aimara

de Puno que aún acostumbran hacer morir al infante que nació con defectos fisiológicos o biológicos. Lo dejan morir privándole de la lactancia materna por varios días hasta que muera. Nadie denuncia a la madre ni la califican de malvada. Simplemente se consiente como una medida sana y natural que se viene practicando desde tiempos inmemoriales. Bajo el influjo del Derecho Positivo, esta madre debería haber sido denunciada, enjuiciada y encarcelada por homicidio calificado de primer grado. Aquí está la contradicción entre el Derecho Positivo y el Derecho Consuetudinario mediatizado y manipulado, y el Derecho Consuetudinario verdadero o genuino.

II. DERECHO CONSUETUDINARIO MANIPULADO

Hay cientos de casos en los que pueden identificarse las contradicciones entre el Derecho Consuetudinario manipulado desde las doctrinas positivistas y el verdadero sistema jurídico de las comunidades campesinas nativas. Por ejemplo, el 17 de julio del año en curso, en el diario de circulación nacional Perú 21, se da a conocer que la policía logró identificar a dos de los siete madereros que fueron asesinados por nativos Asháninkas, quienes les habrían disparado con escopetas cuando ingresaron a sus territorios, en el sector de Selva de Oro, ubicado en Tsomaveni, en el distrito de Pangoa. En este caso, según el Derecho Positivo, el asesinato perpetrado por los nativos Asháninkas está muy lejos del Derecho Consuetudinario, y además, si fuese el caso que sea parte de la justicia comunal, ésta debería ser cuestionada, ya que no está en armonía con la moral ni las buenas costumbres previstas por el oficialismo. Sin embargo, para los Asháninkas las medidas tomadas en defensa de su territorio y cultura, fue justa.

Más bien, el linchamiento de Fernando Robles, alcalde de la provincia de Ilave, Puno, el de 26 de abril del año 2004, no puede ser tomado como justicia indígena ni como un acto de Derecho Consuetudinario. (Alanoca, 2008). El linchamiento no es parte de la norma jurídica de ninguna comunidad nativa. Como se sabe, la población de la ciudad de Ilave, así como de las comunidades campesinas, se levantaron en contra del alcalde pidiéndole que renuncie al cargo, pero al no conseguirlo, optaron por lincharlo. Este es un caso que ha sido estudiado bastante y se llegó a la conclusión que no es un acto de Derecho Consuetudinario, sino un acto de linchamiento soliviantado por algunos dirigentes que fueron enemigos políticos del alcalde. En el fondo este linchamiento tiene su origen en las leyes ancestrales de la Cultura

Qolla, en realidad es una muestra de la tergiversación del sistema jurídico comunal por la influencia negativa del Derecho Positivo, y en general, de la cultura occidental. Claro que es cierto que hubo un ingrediente fuerte de intenciones político-partidarias, sin embargo, la participación de miles de comuneros tiene su motivación en las leyes de la Cultura Qolla, ya que en estas leyes se prescribe la pena de muerte contra los individuos que infringen las leyes de la comunidad en forma recurrente. Es el “ushanan jampi” (último remedio) recreado en uno de los cuentos de López Albújar, el primer indigenista del Perú.

En el Art. 149 de la Constitución Política del Perú se establece textualmente lo siguiente: “las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona”. En la mayoría de las constituciones políticas del mundo se establece un precepto similar. Por consiguiente, en el Perú, de la misma manera que en la posición de los positivistas del derecho a nivel mundial, asumen que el Derecho Consuetudinario sólo es aceptable en la medida en que no se transgredan las normas establecidas por ellos. Como se observa, se sigue supeditando el sistema jurídico de los nativos al sistema jurídico del Estado formal, ajeno a la cultura ancestral.

De otro lado, el Derecho Consuetudinario tiene su existencia antes que el Derecho Positivo. Es lógico. Si se parte de la premisa que el Derecho Positivo es el derecho escrito como consecuencia del acuerdo legislativo, el Derecho Consuetudinario es un conjunto de normas arraigadas en la mente de los habitantes de una comunidad y tiene su origen en su tradición milenaria. La fuerza de este tipo de derecho es la fuerza de la conciencia permanente de las normas y de la costumbre de la comunidad vinculada, a su vez, por lazos culturales y por creencias panteístas y politeístas que aún perviven en el Perú profundo.

III. PRECEPTO OSIFICADO E INMUTABLE

Karp (2008) deja entender que los orígenes del Derecho Consuetudinario se encuentran en las mismas raíces del nacimiento de las sociedades humanas, en forma de hordas, tribus, clanes, comunidades, etc. Las teorías que en la actualidad abordan el tema del Derecho Consuetudinario identifican dos elementos insoslayables para considerar que un conjunto de normas de

la comunidad son el producto de la costumbre, y, por consiguiente, pueden tener efectos jurídicos. Estos dos elementos son: 1º el uso repetitivo y generalizado y 2º la conciencia de obligatoriedad.

Según el autor, es costumbre aquel comportamiento realizado frecuentemente y por todos los miembros de la comunidad a lo largo de muchas décadas. Esta comunidad puede ser grande, mediana o pequeña. El comportamiento frecuente no es reciente, sino de mucho tiempo, perdiéndose, inclusive su origen, en los albores de la comunidad, y, por lo tanto, el comportamiento comunal es de más de un siglo, aproximadamente. Una comunidad puede ponerse de acuerdo en determinadas reglas de conducta a partir del día de hoy para adelante, lo que no la convierte en costumbre, sino en reglamento o ley de la comunidad. Pero tampoco se debe concebir una norma consuetudinaria como un precepto osificado e inmutable. En la medida en que la sociedad nativa es dinámica y evolutiva, el Derecho Consuetudinario también experimenta cambios e innovaciones.

En una comunidad nativa de los andes, la conciencia de obligatoriedad significa que todos los miembros de una comunidad son conscientes de las reglas de comportamiento emanadas de sus costumbres ancestrales. Por eso, no necesitan de ningún mecanismo de coerción para cumplirlas o acatarlas. Es la fuerza de la conciencia colectiva la que les obliga a cumplir las normas de la vida comunal (Ruiz et al, 2011).

Según Karp (2008), son cinco los elementos constituyentes de la justicia comunal o del Derecho Consuetudinario: la localización, la solución de problemas, la descentralización de la autoridad y responsabilidad, la calidad de vida de la comunidad y la participación ciudadana. Por su parte Rojas (2007) nos habla de cinco características de la justicia comunal y son las siguientes: 1º Es accesible, oral, rápido y de bajo costo; 2º Es participativo y hay control de la comunidad; 3º Es flexible y se adapta a nuevas circunstancias; 4º Busca la reparación del daño y la reconstrucción de la paz y la convivencia social; y, 5º Las sanciones son preferentemente didácticas. En la cultura jurídica andina, no hay ningún castigo que se inflija al margen de la enseñanza.

IV. FUNDAMENTOS DEL DERECHO CONSUE TUDINARIO

Estos fundamentos del Derecho Consuetudinario, nos lleva a las razones y a los orígenes del conjunto de normas en una comunidad nativa.

Es la respuesta a la pregunta siguiente: ¿Por qué una comunidad tiene estas normas? Según Miceli (2012), entre las varias respuestas que se pueden dar a esta pregunta, se destacan las siguientes: 1º La conservación de los recursos naturales a partir de la concepción cosmogónica que es peculiar en los habitantes de las comunidades nativas de los andes del Perú; 2º El control de la biodiversidad a partir de la concepción que se tiene, es decir, el medio geográfico viene a ser la fuente y el fin de la vida de los habitantes andinos; 3º La cooperación y la vida comunal que es una consecuencia de la concepción cosmogónica; y 4º El panteísmo de las comunidades nativas.

De la misma manera Alanoca (2012) deja entender que las normas ancestrales de una comunidad nativa, como es el caso de las comunidades aimaras, buscan el buen vivir entre sus miembros, la cooperación y la conservación del medio ambiente. De otra manera se puede sostener que el Derecho Consuetudinario nace de la expectativa de vivir en un proceso de comunión con el medio ambiente y de la conciencia de que el hombre andino es parte de la naturaleza.

Un elemento común de las comunidades nativas en el mundo, es la conservación y el control de la naturaleza. Todo lo contrario, sucede con la cultura basada en la ciencia y en la tecnología moderna. Mientras las comunidades nativas viven como integrantes de la naturaleza, los individuos modernos buscan sacarle provecho a la naturaleza como si fuesen entes ajenos a su existencia. Esta es una diferencia que marca las fronteras entre el modo de vida de una comunidad nativa y una comunidad moderna basada en la ciencia y la tecnología “capitalistas” (Bolton, 2011).

La vida urbana y, en general, la vida moderna se caracteriza por la dinámica evolutiva de las empresas capitalistas que buscan el lucro al margen de las necesidades de la población. El eje central de la vida moderna es el crecimiento económico a toda costa, a través de las operaciones multifacéticas de las empresas y del sistema financiero. A este propósito se suman los medios de comunicación, las instituciones educativas, las instituciones privadas y públicas que son direccionadas por las empresas lucrativas. El parámetro del desarrollo de un país o de una región es el crecimiento económico y material (Ruiz et al, 2011).

Todo lo contrario, sucede en una comunidad nativa, donde el parámetro es la vida comunal y el bienestar de todos. Para este efecto es imprescindible la armonía con la madre naturaleza. El diario vivir de las comunidades

nativas se da a través y por medio de la naturaleza (Pachamana). A diario se experimentan vivencias junto a la naturaleza como son los cerros, los ríos, los sembríos, los bosques, las lluvias, los truenos, las heladas, el sol, las nubes, los granizos, etc. La vida de una comunidad nativa no se puede concebir al margen de la madre naturaleza. Según Estermann (1998), el origen y fin de la vida de los hombres andinos es el “pacha”, es decir, la madre tierra que no sólo es el suelo donde se vive, sino todos los elementos y fenómenos que comprende la naturaleza.

1. Convivencia con el medio ambiente

Por esta razón, los pobladores nativos han aprendido a convivir con el medio geográfico, con el ambiente climático, y por eso, ancestralmente saben conservarlo y saben controlarlo en la medida de sus necesidades de vida social. Aquí surge el panteísmo del nativo, es decir, el hecho de darle vida supra-terrenal a los fenómenos de la naturaleza como son los relámpagos, los truenos, las heladas, al astro sol, a los cerros o montañas, etc. En algún momento de la vida de los ancestros nativos, a estos fenómenos de la naturaleza, le otorgaron la categoría de dioses, surgiendo así el politeísmo que es una característica, por ejemplo, de la cultura Pre-Inca e Inca en el Perú. Hoy en día, los descendientes de los pueblos indígenas del Perú aún conservan esta concepción que viene siendo alienada por la cultura occidental que se difunde arbitrariamente por los medios masivos de comunicación y por las instituciones públicas y privadas (Peña, 2006).

La armonía con la naturaleza dio lugar a un conjunto de preceptos que a lo largo del tiempo se constituyeron en el Derecho Consuetudinario, es decir, en normas de costumbre comunal. Este es el caso de la trilogía moral de los incas: Ama Sua (no seas ladrón), Ama Llulla (no seas mentiroso), Ama Quella (no seas ocioso). Esa trilogía moral tiene su origen en las culturas pre-incas como consecuencia de la interrelación del hombre andino con su naturaleza (Rojas, 2007).

La infracción a estas normas morales no era castigada, como sucede actualmente con las normas positivas, sino enmendada y reparada, ipso facto, según la decisión de las autoridades comunales y con la participación de la comunidad. En este sentido la administración de justicia no tiene carácter punitivo, sino carácter reivindicativo y didáctico (Flórez, 2010).

Según Estermann (1998), la vida comunal de los nativos sudamericanos fue de cooperación. La armonía con la naturaleza era, a su vez, la armonía con los congéneres. Es imposible concebir a los hombres andinos en divorcio con la madre naturaleza, así como una vida social divorciada entre ellos. Es una condición sine qua non de la vida comunal armoniosa que les exigía, a su vez, la cooperación natural y, por lo tanto, el respeto mutuo. Este respeto mutuo fue la base de la inexistencia de la apropiación ilícita de los bienes de otros, lo que es una característica de las sociedades foráneas.

Resumiendo, para efectos del presente estudio se consideran como fundamentos del Derecho Consuetudinario la concepción de justicia en la cultura andina, la pachamama como eje de la concepción filosófica de los aimaras, el simbolismo como el otro eje de esta concepción y la naturaleza de las normas básicas del mundo andino.

Finalmente, un fundamento lógico es el hecho que las leyes positivas jamás podrán reemplazar el uso de la razón natural durante los quehaceres de la vida. Las necesidades humanas son tan variadas, su comunicación es muy activa y heterogénea, sus intereses son múltiples y sus relaciones tan diversas y extendidas, que resulta imposible para un legislador regule todo el multifacético quehacer del ser humano: Las leyes, una vez redactadas, permanecen tal como han sido escritas; mientras que los hombres, al contrario, no se detienen jamás, viven en una constante actividad dinámica y de cambio. Según esta lógica, el Derecho según la costumbre es válida en la medida en que los hombres asumen conscientemente la norma tradicional que prevalece por encima de los cambios y de los vaivenes que a diario se dan, y por eso mismo, este tipo de derecho sólo tiene validez en la comunidad que la asume y lo practica.

V. EL SIMBOLISMO EN LA CONCEPCIÓN ANDINA

Como ya se dijo, los habitantes de los andes del Perú, antes de la llegada de los conquistadores occidentales, tuvieron una concepción mítica acerca del origen de la vida. Para Estermann (1998), este Dios, como presencia simbólica del orden cósmico, fue *Pachacamaq* durante el preincanato (concebido como hacedor de la pacha); mientras que en el incanato fue *Wiracocha* (concebido como ordenador del cosmos). Fueron los españoles quienes los identificaron como creadores a imagen y semejanza del Dios occidental monoteísta.

El habitante andino, se concebía como parte del cosmos, de aquel cosmos constituido por un conjunto de elementos y fenómenos interrelacionados holísticamente y a los que les otorgó poderes extraordinarios con los que debía estar en estrecha armonía. De esta manera surge el panteísmo andino. Según Rostworonski (2011), el panteísmo es el sistema de quienes creen que la totalidad del universo (la madre naturaleza) es el único Dios. De esta manera los cerros y las montañas son considerados como los apus tutelares ante quienes hay que invocar en determinadas fechas del año agropecuario. Así como del inti sol (Lupi en aimara), de la luna (Paxsi en aimara) y de las estrellas (Warawara en aimara), concebidos como dioses divinos, no se debe prescindir. No nos olvidemos que los hombres andinos conciben a la naturaleza como ser viviente al igual que ellos, a sí mismo concebidos como parte concomitante de esta naturaleza.

La cultura occidental, a diferencia de la andina, es monoteísta. La religión cristiana considera un solo Dios todopoderoso y es la única verdad escrita y contenida en la Biblia. Mientras que el panteísmo de los andinos no está escrito, sino está en la memoria colectiva y en sus usos y costumbres comunales en forma de símbolos. En el fondo, el panteísmo es una relación simbólica del colectivo andino con su naturaleza vivencial cotidiana. Esta simbiosis cultural jamás fue interpretada adecuadamente por los conquistadores españoles.

Es así revisando las creencias simbólicas de los habitantes prehispánicos de los andes del Perú y que aún perviven, a pesar de la aculturación sufrida, encontramos en las comunidades nativas del sur del Perú, y particularmente en el Zona Aimara de Puno, la trilogía simbólica inca constituida por tres tipos de animales: el cóndor que representa el Hanan Pacha (el mundo de arriba); el puma que presenta el Kay Pacha (el mundo de aquí); y la serpiente que representa el Uku Pacha (el mundo de abajo). En la cultura andina no hay escritura, sino símbolos. La concepción holística, un nivel más superior que la analítica del mundo occidental, se manifiesta en la simbología andina.



El cóndor andino representa el Hanan Pacha (el mundo de arriba).

El cóndor es concebido como el mensajero de los dioses y de los espíritus. Es venerado como intermediario y como el guía de los muertos al mundo de arriba (Hanan Pacha).

Estermann (1998) nos deja entrever que la expresión de nuestros pensamientos y concepciones de la vida a través de símbolos, es un nivel de desarrollo intelectual muy superior que la expresión analítica de las particularidades de lo que pensamos y concebimos. La expresión simbólica es una abstracción holística más superior que la expresión lingüística de las particularidades o características de lo que pensamos o concebimos, de lo que vemos o queremos transmitir. Según esto, el nivel intelectual de los conquistadores estuvo por muy debajo del nivel de los hombres andinos.



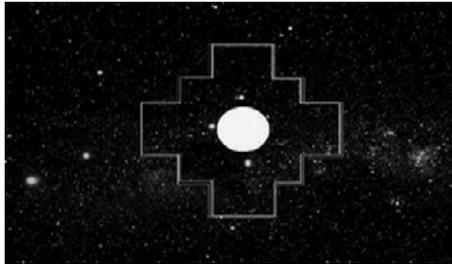
El puma andino representa el Kay Pacha (el mundo de aquí).

El puma simboliza la sabiduría, la fuerza y la inteligencia que los hombres deben poner de manifiesto, y, además, simboliza el gobierno. Mientras que la serpiente era vista como la representación simbólica del mundo de los muertos, de los niños no nacidos o de todo lo que estaba debajo de la superficie de la tierra o del mar. Las fuentes, las cuevas u otras aberturas de la superficie terrestre eran consideradas como medios de comunicación entre el Kay Pacha y el Uku Pacha.



El “amaru” o la serpiente andina representa el Uku Pacha (el mundo de abajo).

Por otro lado, la cosmogonía andina fue representada por la Chacana, la cruz escalonada andina.



Configuración de la Chacana en la constelación del Polo Sur, según la concepción cosmogónica de los hombres andinos.

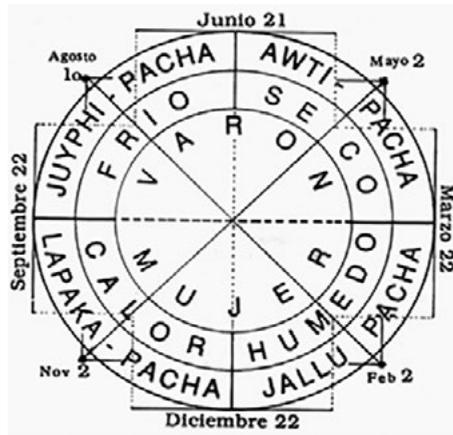
Como se puede constatar en los restos arquitectónicos de la cultura preinca e inca, muchas de sus construcciones manifiestan la puesta en práctica de las concepciones que en aquellos tiempos tenían, y que aún en las comunidades nativas de hoy pervive, muy a pesar de la fuerza alienante de la globalización y de la aculturación que se sufrió desde la llegada de los occidentales. Este es el caso de la Chacana que se ve registrada en las construcciones de piedra más importantes del Perú precolombino, siendo la misma una representación simbólica de la concepción cosmogónica de la cultura andina.



Arquitectura de los hombres prehispánicos según su concepción cosmogónica.

El término “Chacana” es un vocablo quechua, producto de la unión de dos palabras: “chaca” que significa puente o unión; y “hanan”, que significa arriba, alto, grande. La fusión de ambas palabras significa, entonces, unión con arriba, es decir, unión de la tierra con el cielo cósmico. Para Milla (2005), su nombre ancestral fue Jach’a Qhana que significaba “luz grande” y con el correr del tiempo, y, sobre todo, con el proceso de la aculturación, se le conoce como Chacana o Chakana.

Según Milla (2005), el símbolo de la Chacana tiene su correspondencia sideral en la constelación de la “Cruz del Sur”. Con una antigüedad mayor de 4 mil años. Como sabemos esta constelación del Polo Sur está conformada por cuatro estrellas notables: Alfa, Beta, Gamma y Delta. Por mucho tiempo y hasta hoy en día aún se sigue tomando como punto de referencia para los estudios astronómicos. Para la cosmovisión andina fue un marco referencial para sus explicaciones y comprensiones de su vida y de su interrelación con el cosmos, la madre naturaleza.



Significado de la Chacana o de la cruz escalonada andina.

Por otro lado, Milla (2005) señala que, con la Chacana, el símbolo geométrico más notable del mundo andino, se resolvió la cuadratura de la circunferencia y se obtuvo un valor para el “Pi” (π), lo que fue usado geoméricamente como razón de cambio, así como para el análisis y cálculos geométricos importantes. Esto quiere decir que la primera cultura que supo expresar el “ π ”, fue la andina. Además, la Chacana resume los conceptos astronómicos relacionados con las estaciones del año, tal como se puede observar en la Figura.



Reproducción de la Chacana en un telar confeccionado en la Zona Aimara.

Milla (2005) sostiene que en la actualidad las comunidades nativas siguen reproduciendo el gráfico de la Chacana en sus telares que confeccionan. Aún conservan, especialmente en la Zona Aimara, el calendario lunar de 13 meses con 28 días cada mes, lo que da lugar a 364 días. El día 365 era considerado el día cero, una suerte de inicio del año nuevo. Ese día es el 3 de mayo, fecha en que la constelación de la “Cruz del Sur” adquiere la forma geométrica de una cruz latina perfecta, lo que a su vez fue interpretada y reproducida en el mundo andino en forma de la chacana descrita.

Finalmente, señala Milla (2005) que en la cultura andina, la organización social se representa a través de los siete colores del arco iris, en forma de una bandera (wiphala) que hasta hoy día se reivindica y se muestra en todos los eventos sociales y políticos en las comunidades aimaras. Estos colores y la forma de representación, se muestra en la siguiente figura.

ROJO (chupika)
NARANJA (kallapi)
AMARILLO (q'ellu)
BLANCO (janq'u)
VERDE (chuxña)
AZUL (larama)
VIOLETA (larama chupika)

Los siete colores del arco iris.

Estos colores tienen un significado según la simbología que caracteriza a la cultura andina.

El rojo (chupika): representa a la madre tierra, a la pachamama, el mundo material, el mundo visible.

El naranja (kallapi): representa a la gente que vive (el Jaq'i), la sociedad y su cultura, la procreación de la especie humana dentro de la relacionalidad hombre mujer (chacha-warmi).

El amarillo (q'ellu): representa la práctica colectiva y de reciprocidad del hombre andino (el ayni), es decir, la práctica de la reciprocidad andina.

El blanco (janq'u): es el tiempo y el espacio, la época y el lugar, la historia cíclica y la armonía con el cosmos (pacha). Es la expresión del desarrollo y la transformación permanente.

El verde (chuxña): representa la economía y la producción andina. Es el símbolo de las riquezas naturales, de la superficie y del subsuelo, la producción agropecuaria.

El azul (larama): representa al espacio cósmico, la dimensión o espacio de arriba (alaxpacha). Es la expresión de los astros y de los fenómenos que se manifiestan sobre la tierra.

El violeta (larama chupika): Representa la organización política del ayllu, es decir, su estructura y sus órganos sociales, económicos y culturales, de donde se administra o gobierna para vivir en armonía (sumaqamaña).

Como se puede apreciar, según las dos concepciones señaladas y diferenciadas con claridad, la cultura occidental parte del individualismo monoteísta y toma decisiones bajo este influjo filosófico; en tanto que la cultura andina parte del colectivismo holístico, de la vida comunal, y toma decisiones bajo esta influencia filosófica y epistemológica. Claramente se puede distinguir la diferencia abismal entre las dos concepciones, tal como dejan entender Jürgen y Franco (2006). De esta diferencia se puede concluir que la andina es una cultura superior a la occidental; pero, entonces, ¿por qué sucumbió ante la cultura foránea? ¿Por qué sigue el fenómeno de la aculturación en detrimento de nuestra cultura milenaria? Este es un tema que lo dejamos para ser materia de investigación.

Por consiguiente, según el análisis realizado, de la concepción filosófica andina se pueden deducir los siguientes principios que marcan notablemente la naturaleza del Derecho Consuetudinario, y por consiguiente, la concepción de justicia dentro de una comunidad nativa de la Zona Aimara de Puno.

VI. INTERPRETACIÓN DE PRINCIPIOS

El principio de la relacionalidad: Según deja entender Bourricaud (2012), en la concepción andina todo está relacionado entre sí, incluyendo a sus habitantes. Desde el punto de vista ontológico, en el mundo andino la esencia es la relación y no la sustancia, como se concibe en la cultura occidental. Concebir un ente aislado no es parte de la concepción del hombre andino. De esta manera lo que hagamos tendrá siempre una determinada consecuencia en las demás personas o comunidades.

El principio de la complementariedad: Según el mismo Bourricaud, en el mundo andino nada existe sin su complemento. De esta manera, no se puede concebir al hombre sin la mujer, el sol sin la luna, el hombre sin la Pachamama, ni la Pachamama sin sus habitantes, la familia sin la comunidad ni ésta sin la familia, etc. El cosmos es un entretejido sistemático y holístico. Por esta razón, la justicia es concomitante al principio de la complementariedad andina. Se trata de la inclusión de los opuestos complementarios conformando un ente holístico e integral.

El principio de la reciprocidad: Se refiere a la correspondencia, a cada acción le corresponde una contribución de complemento un acto recíproco. Es el fenómeno de la interacción, de tal manera que el esfuerzo que pone un ente en una determinada acción será recompensado con un esfuerzo similar por el receptor en otro momento dado. Se trata, en el fondo de una justicia de intercambio de bienes, sentimientos, personas, valores, trabajos, etc. Es la puesta en práctica de la meta-ética.

VI. FILOSOFÍA ANDINA SOBRE EL BIEN Y TRILOGÍA MORAL ANDINA

Por otro lado, de la concepción filosófica andina, se deducen las siguientes normas o preceptos que están interiorizados vital y genéticamente en la conciencia de los habitantes de una comunidad campesina nativa.

Wali Yatiqaña (pensar bien): Esta norma tiene que ver con el buen pensamiento que debe dar lugar a la buena sabiduría. Se refiere al aprendizaje adecuado para saber y pensar bien, lo que debe conducirnos el hacer correctamente las cosas, para vivir bien en armonía con la madre naturaleza, amándola fuertemente.

Wali Luraña (hacer bien): Significa hacer realmente bien las cosas o hacer realmente bien lo que debe hacerse. Esta norma exige que la actividad

o asunto a realizarse devenga de un equilibrio de pares proporcionales, ya que, según el principio de la complementariedad, este es el orden natural de las sociedades andinas.

Wali Jakaña (*vivir bien*): Vivir en armonía con la pachamama y considerando los principios andinos de relacionalidad, complementariedad y reciprocidad. Esa norma es una categoría que está en permanente construcción que exige el conocimiento de los códigos de conducta ética y espiritual en relación con el entorno natural y social.

Wali Munaña (*querer bien*): Según esta norma, para vivir bien es necesario querer bien, amar fuertemente a la pachamama, que es lo mismo decir, sentir al cosmos, a la comunidad, a los semejantes y a todas las cosas y elementos de la madre naturaleza.

A los principios y normas ya señaladas, se agrega la trilogía moral del mundo andino: Ama Sua (no seas ladrón); Ama Llulla (no seas mentiroso); y Ama Quella (no seas ocioso). Para Milla (2005), son normas milenarias que resumen la moral básica de la cultura andina. En la actualidad, en aquellas comunidades nativas, tanto quechuas como aimaras en donde la influencia occidental es mínima, aún se vive bajo una estricta observancia de esta trilogía moral, de los principios y de las cuatro normas básicas, ya señaladas.

VII. INFLUENCIA NEGATIVA: GLOBALIZACIÓN

La influencia negativa de la cultura occidental y del fenómeno de la globalización que sufren la mayoría de las comunidades andinas, con su individualismo y egoísmo, han generado infracciones punibles contra esta moral, y no es extraño ver, por eso, en muchas comunidades campesinas de la Zona Aimara, incidentes de robos, violencia e injurias basadas en la mentira, y observar a muchos jóvenes perdiendo el tiempo en banalidades y trivialidades.

El fenómeno de la aculturación, trastocó estas normas y principios del mundo andino. Por eso, el Derecho Consuetudinario está en una crisis de identidad en la mayoría de las comunidades campesinas nativas, buscándose, por consiguiente, su reivindicación a través del presente estudio.

VIII. LAS NORMAS BÁSICAS DEL MUNDO ANDINO

Después de analizar los fundamentos y la simbología del mundo andino como basamento de su concepción de justicia que tienen, llegamos al

momento de establecer con una aproximación relativa, las normas básicas de la cultura aimara. Para este efecto, debemos señalar, en primer lugar, que la mayoría de las comunidades campesino nativas de la Zona Aimara tienen un alto porcentaje de relación con la cultura occidental debido al intercambio comercial, social y educativo. Para efectos del resumen de las normas básicas, se abstrae la comunidad campesino nativa de la influencia cultural que obviamente hoy día es toda una realidad que no se puede soslayar.

Ballón (2002) señala al respecto que los pueblos indígenas no son estáticas ni mucho menos inmutables; todo lo contrario, están en constante cambio por las interacciones con el mundo occidental y debido a su propia dinámica evolutiva. Es un error, señala el autor, que a una comunidad campesina nativa se la conciba como una organización estática y anacrónica que se quedó en el tiempo estancado y osificado. Eso es imposible.

En la Zona Aimara, como deja entrever Alanoca (2013), las comunidades campesinas tienen dos formas de manifestación respecto de la administración de la justicia. Por un lado, la aceptación de la justicia positiva o formal cuando los hechos o casos así lo ameritan; y, por otro lado, el ejercicio del Derecho Consuetudinario, cuando los casos y hechos así lo justifican. Por consiguiente, en el mundo aimara encontramos dos formas de administración de justicia debido al proceso de aculturación y la fuerte influencia de la ideología de la globalización imperialista.

Se puede afirmar que en las comunidades campesino nativas de la Zona Aimara conviven dos culturas que están en confrontación, algunas veces, y en comunión, otras veces. Por eso mismo, es un tema difícil cuando se intenta abordar el sistema jurídico de las comunidades campesino nativas u originarias de la Zona Aimara de Puno.

De acuerdo al enfoque asumido en este estudio, nosotros hablamos de comunidades campesino-nativas en la medida en que esta comunidad administra su justicia bajo el influjo de su Derecho Consuetudinario; y esta misma comunidad deja de ser nativa cuando administra la justicia bajo el Derecho Positivo, es decir, con el Derecho que rige la vida del país formal. Y en general, ya no existe una comunidad campesino nativa propiamente dicha que esté al margen o totalmente aislada de la influencia de la vida urbana que se desenvuelve bajo los cánones de la cultura occidental y global. Salvo que se trate de algunas de las comunidades que están totalmente aisladas en la selva interior del país y llevan una vida autárquica y monocultural.

En el presente estudio no nos referimos a una comunidad autárquica, sino a una comunidad que tiene contacto con la cultura occidental, sin embargo, en muchos casos durante su vida cotidiana rural se ven obligados a impartir la justicia bajo un código tradicional, y en otras ocasiones, por la naturaleza de los hechos, se ven comprometidos a recurrir al sistema jurídico del Estado. Esta es la naturaleza de las comunidades campesinas, y nativas, por otro lado, de la Zona Aimara del Departamento de Puno. Por esta misma razón, uno de los resultados del estudio será el contraste de las diferencias y similitudes existentes entre el Derecho Consuetudinario y el Derecho Positivo que conviven en las comunidades rurales de la Zona Aimara.

Bajo las consideraciones señaladas, seguidamente resumimos las normas básicas que constituyen los ejes del Derecho Consuetudinario de la cultura andina del Perú, y en este caso, de las comunidades nativas de la Zona Aimara de Puno. Este sistema, digamos jurídico, lo dividimos en principios y preceptos que se expusieron y explicaron en los acápite precedentes.

IX. PRINCIPIOS DEL DERECHO CONSUETUDINARIO

En este caso el principio se entiende como un enunciado que, basado en fundamentos de tipo racional o de tipo mítico, justifican un conjunto de acciones que se deben realizar o se deben evitar. Por consiguiente, un principio siempre cumple un rol y ese rol es el de guiar la toma de decisiones de los integrantes de una determinada sociedad.

En la cultura andina encontramos los siguientes principios:

- 1º ***Todo está relacionado sistemática y dialécticamente.*** Incluyendo sus habitantes, los hombres, la naturaleza es concebida como un conjunto de fenómenos y elementos interrelacionados o unidos sistemáticamente. Por consiguiente, el hombre andino está unido a la madre naturaleza en términos de interdependencia holística.
- 2º ***No existe nada que no tenga su complemento.*** Es una especie de causa-efecto, teoría-práctica, positivo-negativo, luz-sombra, día-noche, fuego-agua, hombre-mujer, etc. No se concibe en términos de contradicción antagonica, sino en términos de factores o elementos inter-necesitados, es decir, ambos se necesitan para existir y configurar un ente holístico. No se trata de la lucha de contrarios como sostiene la

ideología occidental, sino de la complementación de ambos para existir como una unidad indivisible.

- 3º ***A toda acción le corresponde una recompensa recíproca.*** Es el principio de la reciprocidad, es decir, el esfuerzo que se pone en una determinada acción será recompensada con un esfuerzo similar por el receptor en otro momento o circunstancia. Una forma de realización de este principio en el mundo andino, es el “Ayni” la ayuda de los familiares o de los vecinos de la comunidad en las labores agrícolas.

Aparte de los principios que son las guías básicas de la vida comunal, en la cultura andina encontramos las siguientes normas consideradas como preceptos básicos y fundamentales:

X. PRECEPTOS BÁSICOS

- 1º ***Aprende adecuadamente para pensar y saber bien y así hacer las cosas correctamente.*** El habitante de la comunidad andina para vivir en armonía con la naturaleza debe saber pensar bien y saber hacer las cosas efectivamente.
- 2º ***Haz bien las cosas en función del buen pensar.*** Esta segunda norma es consecuencia de la primera. Es decir, se debe realizar una tarea o actividad efectivamente bien.
- 3º ***Vive adecuadamente en armonía con la pachamama*** considerando los principios andinos de la relacionalidad, complementariedad y reciprocidad.
- 4º ***Ama fuertemente a la pachamama,*** por consiguiente, a los semejantes, a los elementos y fenómenos de la madre naturaleza. Siéntelo.
- 5º ***Nos seas ladrón.***
- 6º ***No seas mentiroso.***
- 7º ***No seas ocioso.***

Estas siete normas están interiorizadas en la conciencia de los integrantes de la comunidad en la medida en que la cultura occidental no las aliene o trastoque. En la época del incanato eran normas que todos sus habitantes lo tenían presentes sin la necesidad que haya una institución especial encargada de difundirla o de exigir su aplicación o consideración. Era la misma fuerza de la comunidad, su conciencia social, lo que de por sí obligaba a sus miem-

bros a vivir en función de las siete normas que en este estudio lo acabamos de resumir.

De la misma manera, los tres principios que sustentan las normas, son parte de la conciencia colectiva de las comunidades nativas. No están escritas en documentos, sino están presentes en la concepción cosmogónica y simbólica de los habitantes de una comunidad. Se puede sostener que “nacen genéticamente” con la conciencia de los tres principios y de las siete normas básicas. Es una forma metafórica de sostener el arraigo de los principios y de las normas que se manifiestan espontánea y naturalmente en la conducta y en el pensamiento de los andinos, lejos de la alienación occidental.

Por otro lado, tal como dejan entrever Milla (2005) y Bourricaud (2012), no sólo hay preceptos y normas de conducta que se deben tomar en cuenta para la vida comunal, sino sanciones o penalidades para quienes cometan infracciones. Entre algunas de las sanciones frecuentes que las comunidades nativas han venido practicando y aún siguen tomando en cuenta, son en la mayoría de los casos, medidas que las leyes actuales las recusan o las califican como ilegales. No debemos olvidar que las sanciones o penalidades son parte de la concepción de justicia del mundo andino. Estas sanciones, entre las principales, son las siguientes:

- 1º ***La reflexión individual y colectiva:*** Cuando la infracción es de muy poca gravedad o aún se puede corregir al infractor mediante el diálogo, se debe optar por la reflexión individual que debe ser realizado por el representante de la comunidad (presidente o delegado) o por los abuelos. En otras ocasiones la reflexión puede realizarse en una asamblea comunal, la que consiste en los consejos y sugerencias de varias personas asistentes y en el compromiso del infractor de cambiar y enmendarse. La reflexión colectiva o individual no corresponde cuando el inculpado comete faltas graves como robar, agredir físicamente, dañar la propiedad privada o comunal, o peor aún, cuando haya cometido violación o asesinato.
- 2º ***La amonestación y advertencia:*** Cuando la reflexión no resulta efectiva y el infractor continúa con sus malas andanzas, se debe amonestar con severidad y se le debe advertir acerca de los castigos que puede recibir. Esta amonestación es realizada por el representante de la comunidad o de parte de algún delegado que tenga prestigio social. Generalmente, son las personas mayores de edad que durante los años se

ganaron un prestigio comunal importante. La amonestación no corresponde cuando el inculpado comete faltas graves como robar, agredir físicamente, dañar la propiedad privada o comunal, o peor aún, cuando haya cometido violación o asesinato.

3º ***El azote:*** Este castigo es frecuente en las actuales comunidades nativas de la Zona Aimara, y en general, en las comunidades campesino nativas de los andes del Perú. La comunidad, en una asamblea convocada por su presidente o delegado, ventila la falta del inculpado, y después de un debate de una hora aproximadamente, se acuerda la aplicación de la sanción. Dependiendo de la gravedad de la falta y del acuerdo tomado, se determina de 10 a 30 azotes que se ejecutan de inmediato con la participación de los representantes de los sectores o parcialidades de la comunidad. Durante el proceso de los azotes el inculpado pide perdón y se compromete a corregirse. Todos los miembros de la asamblea deben presenciar el castigo infligido para que sirva también como advertencia para quienes pretendan incurrir en la falta motivo de la sanción y para que el inculpado sepa que el castigo es de parte de la comunidad.

4º ***El trabajo forzado o la reparación:*** Este castigo se aplica cuando el infractor comete actos que significaron daños materiales a los bienes de la comunidad o a los bienes de las familias. También se aplica cuando se robó y no se tiene la posibilidad inmediata de la devolución o del resarcimiento.

Entre los casos frecuentes de robos se destacan el abigeato, el robo de los cultivos cuando llega la temporada de la cosecha, el hurto de los bienes de la casa cuando se ingresa furtivamente o cuando el dueño no se encuentra en la casa, etc. El infractor debe ser llevado a la asamblea comunal donde debe confesar sus fechorías, y luego, inmediatamente tiene que reparar el daño infligido, de lo contrario, se acuerda la realización de un trabajo forzado que la asamblea debe decidir para reparar los daños ocasionados a la víctima o víctimas. También la asamblea puede acordar que, aparte de la reparación o el acuerdo del trabajo forzado, reciba algunos azotes para su escarmiento y para la reflexión de todos los presentes. El trabajo forzado se refiere a las labores agropecuarias o al trabajo de levantamiento de las paredes de los canchones donde duerme el ganado o la refacción de los puentes o techos de las habitaciones de la persona o familia afectada.

- 5° **La expulsión:** Es una especie de expatriación del infractor por delitos cometidos reiteradamente y son graves. Este castigo se debe imponer a quienes ya fueron azotados o ya se les hizo realizar trabajos forzados, y a pesar de ello, continúan con las faltas que cada vez son más graves y recurrentes. En este caso, la asamblea, después de un amplio debate ante la presencia del infractor, a quien se le da la oportunidad de realizar sus descargos correspondientes, acuerda expulsarlo de la comunidad por un tiempo determinado, que, en una primera oportunidad, es de un año aproximadamente, y de darse la reincidencia, se acuerda su expulsión definitiva. La persona castigada de esta manera debe abandonar inmediatamente la comunidad, por supuesto, dándoseles un tiempo prudencial para que se vaya en el día con sus aparejos personales. En el caso de que el inculcado se niegue o no cumpla con irse, se le advierte que se le aplicará la pena máxima, es decir, el “Ushanan Jampi” (el remedio último).
- 6° **La pena de muerte** (Ushanan Jampi): Para los incorregibles que resultan en los hechos individuos muy perjudiciales para la comunidad, así como para los violadores y asesinos, el castigo máximo es el “Ushanan Jampi” o el gran remedio o el remedio último, es decir, la pena de muerte. La forma de aplicación de esta pena, según la literatura revisada, es de tres maneras: El apedreamiento hasta ocasionar la muerte, el ahorcamiento y la muerte en el fuego. En el tiempo de los incas había una forma que hoy día ya no se practica, la reclusión en una cueva (El Zancay), donde habitaban los pumas y zorros hambrientos, las aves de rapiña y las serpientes venenosas. Era la cárcel perpetua para los delincuentes más avezados del Imperio.

XI. LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA CONSUETUDINARIA EN LA ZONA AIMARA

En este acápite relatamos casos de administración de justicia en las comunidades campesino nativas de la Zona Aimara del departamento de Puno. Estos casos se refieren a la aplicación del Derecho Consuetudinario. De las decenas de casos recogidos, de informantes confiables de las comunidades visitadas en la Zona Aimara, se exponen aquellos que están relacionados con la aplicación de los principios, de las normas y sanciones señaladas en el presente estudio.

Para distinguir la administración del Derecho Consuetudinario de aquello que no lo es, se identifican con claridad aquellos casos en los que la influencia de la cultura occidental y del Derecho Positivo, tergiversan o trastocan la administración de justicia nativa.

Por otro lado, para los efectos de los casos a relatarse y analizarse, es necesario distinguir, una vez más, los conceptos de comunidad campesina y comunidad nativa. Sostenemos que el campesino es el que vive en el medio rural y se sostiene de la producción agropecuaria, fundamentalmente. Sin embargo, esta forma de vida no significa que todo campesino sea autóctono o nativo. Puede ser un foráneo¹. Por esta razón hablamos de **comunidades campesino nativas** para focalizar el estudio en aquellas comunidades de la Zona Aimara de Puno cuya población es fundamentalmente autóctona, es decir, no viven en su seno individuos foráneos bajo una concepción cultural e ideológica occidentalizada desde su niñez. Claro que la alienación cultural de las ciudades sobre las comunidades a través de los medios masivos de comunicación, están cambiándolos, especialmente entre los jóvenes, lo que contraviene y desvirtúa el ejercicio del Derecho Consuetudinario. Por eso, se harán las distinciones necesarias en los momentos y situaciones concretas del relato de los casos.

Según la Ley 29 785, promulgada el 31 de agosto del año 2011, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, en su Art 7 señala los criterios de identificación de los pueblos indígenas u originarios. Estos criterios, como ya se señalaron, son los siguientes:

- Descendencia directa de las poblaciones originarias del territorio nacional.
- Estilos de vida y vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente usan u ocupan.
- Instituciones sociales y costumbres propias.
- Patrones culturales y modo de vida distintos a los de otros sectores de la población nacional.

1 El foráneo en este caso viene a ser aquel individuo que es descendiente de padres cuyo origen genealógico es extranjero directo o indirecto: español, europeo, etc., y, por lo tanto, tiene un origen cultural diferente al nativo, cuya descendencia genealógica es el Imperio de los Incas o las culturas que lo antecedieron.

A los criterios señalados se suma el criterio subjetivo, aquello que está relacionado con la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria, es decir, de saberse que son pobladores originarios o indígenas.

Además, en la Ley se establece que las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios, conforme a los criterios señalados. Así mismo, las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas u originarios no alteran su naturaleza ni sus derechos colectivos.

Por consiguiente, como ya convenimos, para efectos del presente estudio utilizamos indistintamente la denominación de **comunidad campesino nativa o pueblo originario** para referirnos a las organizaciones sociales que viven en el medio rural y que aún practican sus costumbres ancestrales, aunque la influencia de la cultura occidental las viene trastocando o desvirtuando, debido al contacto frecuente con el medio urbano por razones comerciales y educativas.

XII. BIBLIOGRAFÍA

- ACEVEDO, Karen (2010). El Reconocimiento del Derecho Propio Indígena
(Tesis de Licenciatura). Universidad de Chile. Santiago, Chile.
- AGUIRRE, Ángel (1995). Etnografía: Metodología Cualitativa en la Investigación
Sociocultural. Editorial Alfaomega. México.
- ALANOCA, Vicente (2008). Movimiento Indígena Aimara. Editorial Académica
Española. Sevilla, España.
- ALANOCA, Vicente (2013). Conflictos Aymaras. Editorial Corporación
MERU
E.I.R.L. Puno, Perú
- ÁLVAREZ, Gabriel (2003). Curso de Investigación Jurídica. Editorial Lexis
Nexis. Chile.
- ANDER, Ezequiel (2003). Métodos y Técnicas de Investigación Social.
Segunda edición. Editorial Lumen. Argentina.

- ARDILES, Jaime (2000). Puno: Planificación y Estrategia de crecimiento económico.
- ARDITO, Wilfredo (2011). Retos que el Pluralismo Jurídico Plantea al Poder Judicial en el Perú. Editorial PUCP. Lima, Perú.
- BALLÓN, Francisco (1989). Sistema Jurídico Aguaruna y Positivismo. En: América Indígena. vol. XLIX, núm.2, abril-junio. Pp. 346-364.
- BALLÓN, Francisco (2002). Introducción al Derecho de los Pueblos Indígenas. Editorial Visual Service SRL. Lima, Perú.
- BOLTON, Ralph (2010). La Vida Familiar en Comunidades Andinas. Editorial Horizonte. Lima, Perú.
- BOLTON, Ralph (2011). No Somos Iguales. Editorial Horizonte. Lima, Perú.

LA VINCULACIÓN ACTUAL ENTRE EL DERECHO Y LA MORAL

Abog. Moisés Pablo Mariscal Rivera

Maestro en Derecho Procesal y Solución de Conflictos – UPC

I. INTRODUCCIÓN

El presente artículo científico parte de una idea esencial de comprender en su exacta dimensión cómo se define el Derecho y cuál es su rol en la actualidad, esto es, saber que significa o qué puede ofrecernos en los tiempos en que vivimos; o, para ser exactos, para qué puede ser útil. Es por esto que resultar necesario hacer un análisis de la teoría que está detrás de la definición Derecho, más aún, si éste ha sido concebido o entendido dentro de un marco de elaboración teórica y ha recibido a lo largo de los años distintos enfoques o teorías jurídicas.

En ese sentido, si nos planteamos la posibilidad de realizar un artículo legal sobre pluralismo jurídico, observaremos que resulta complejo dar una definición sobre lo que es el Derecho, por su alto contenido teórico. Incluso, si el reto, radica en realizarlo desde la concepción positivista, se podrá observar el surgimiento de ciertos cuestionamientos, tomando en cuenta su lógica en extremo formalista.

En ese contexto, el reto que busca dilucidar el presente artículo es analizar si alguna de las corrientes filosóficas sobre la definición del Derecho tienen una relación estrecha entre la Teoría y Práctica y si es posible generar la asociación del Derecho con la Moral, para ello, se realizará un análisis de

la visión del Derecho dentro del marco del Derecho natural o Iusnaturalista, el Positivismo Jurídico, la Sociología del Derecho, la Teoría de la Argumentación Jurídica, el Neoconstitucionalismo y la Autopoiética.

II. EL DERECHO COMO CIENCIA TEÓRICA

Mario Bunge, reconocido filósofo, científico y epistemólogo argentino, refiere que en la modernidad existen dos grandes concepciones del Derecho como Ciencia, pero que, ambas se encuentran en extremos opuestas, identificándolas como la concepción idealista, que se encuentra conformada por el Derecho Natural y el Positivismo Jurídico; y, por otro lado, la concepción Sociológica.

En las concepciones idealistas, las normas jurídicas son postulados abstractos que se infieren de principios universales o eternos (Derecho Natural) o son la manifestación de la voluntad racional de quien los han formulado (Positivismo Jurídico).

En la concepción sociológica, se considera que el Derecho es básicamente una herramienta de la autoridad destinada a satisfacer sus fines políticos, sociales y económicos que responden también a una coyuntura histórica, en este sentido, su validez sustantiva se da a partir de la afinidad de sus fines con la realidad social, teniendo también en cuenta su eficacia, la que se manifiesta en la adecuación de los medios para el logro de sus fines.

Para una mejor comprensión de la naturaleza jurídica de las corrientes de conocimiento teórico del Derecho como ciencia, procedemos a realizar un análisis de sus principales características.

1. El Derecho Natural

Para Marcial Rubio Correa, el Derecho Natural o Iusnaturalismo *“Es una escuela de pensamiento para la que, por sobre el Derecho positivo, es decir, el Derecho creado por los seres humanos mediante las normas jurídicas que producen a través de las diversas fuentes del Derecho reconocidas, existe un Derecho superior (el Derecho Natural), compuesto por un conjunto de valores que actúan como inspiración de sus contenidos y como guía de la actuación y decisiones de los agentes del Derecho”*.

La perspectiva Iusnaturalista se fue edificando desde el pasado con los aportes de la filosofía Aristotélica o la de Cicerón (esto, en el contexto de

la filosofía antigua) y los aportes desde el mundo de la teología, con Santo Tomás de Aquino, los cuales permiten reflexionar, que el Derecho Natural, primero, se definió a través del concepto de naturaleza justificada por la razón (filosofía) y luego esta naturaleza se justificó a través de una voluntad que sería la de Dios expresada a través de la revelación.

A su vez, en el Sistema Jurídico Romano, construido a lo largo de diez siglos (desde el V antes de Cristo hasta la codificación justiniana hacia el 530 de nuestra era), el Derecho Natural cumplió un rol trascendental, puesto que los magistrados y los jurisconsultos al momento de resolver las causas a su orden, utilizaban como guía principal el criterio de justicia y la coherencia entre las diferentes respuestas aportadas; y, en segundo plano, estaba la utilización de las leyes y disposiciones similares.

Por su parte, Santo Tomás de Aquino, definió al Derecho Natural, como la Ley natural, por ende, es la parte de la Ley Divina que se manifiesta al hombre a través de su propia observación de la naturaleza, como, por ejemplo, el derecho a la vida, a la alimentación, a la protección natural de la familia.

Actualmente, para el profesor de la PUCP, Eduardo Hernando Nieto, el Derecho en la visión Iusnaturalista es el arte de lo justo, por lo que, tomando las palabras de Javier Hervada, describió: *“Lo que llamamos orden de justicia, no es otra cosa que el Derecho Natural. Y los llamados principios de justicia no son cosa distinta a los principios y preceptos propios de ese Derecho”*.

Legislativamente se tiene que en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Asamblea Nacional de Francia, que se llevó a cabo en agosto de 1789, se definió al Derecho Natural en el artículo segundo, en el sentido de que, el objeto de toda sociedad política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

En contraposición al desarrollo teórico y legislativo antes descritos, se tiene que, en la modernidad, surgieron las críticas al Derecho natural, puesto que, se comenzó a observar cuál era el origen de los principios que sustentaban su definición y contenido, surgiendo críticos que con el tiempo adquirieron gran renombre, siendo el principal de ellos, Hans Kelsen, quien conjuntamente con Bobbio y Ross objetaron arduamente que el Iusnaturalismo no es propiamente una posición jurídica sino más bien de carácter moral,

además que, no parte de ningún criterio de carácter objetivo, por ende, es un discurso eminentemente especulativo, y consecuentemente, no es útil en el intento de definir el Derecho.

Otro argumento empleado para cuestionar la validez del Iusnaturalismo sería la dependencia de éste con respecto al concepto de naturaleza humana, que precisamente, sería indispensable para evitar caer en el relativismo, considerando entonces que no existe eso que se llama naturaleza humana y que, por lo tanto, tampoco habría fines que corresponden a esa naturaleza

En síntesis, y, tomando las palabras de Eduardo Hernando Nieto, la crítica sobre el Iusnaturalismo se sostiene en que no es compatible con el conocimiento científico (positivo) y que sus fundamentos son de muy difícil justificación, consecuentemente, carece de utilidad para definir el Derecho.

2. El Positivismo Jurídico

La posición asumida por Hans Kelsen da origen al surgimiento del positivismo jurídico, iniciando su ruta hacia la preponderancia en el siglo XIX. El citado autor, propone que para que el Derecho realmente sea una ciencia autónoma es necesario separar todo aquello que pertenece a otras ciencias, ya sean valores, conductas y demás posiciones que están más ligadas a la moral, la religión, la sociología o la política. De hecho, en base a ese pensamiento Hans Kelsen da vida a su *“Teoría Pura del Derecho”*, donde sostiene que la norma jurídica válida y el sistema jurídico eficaz son los que regulan efectivamente las conductas de los sujetos y la sociedad en su conjunto. En sus propias palabras; *“Por positivismo jurídico debe entenderse toda teoría del Derecho que concibe o acepta como su exclusivo objeto de estudio el derecho positivo y rechaza como derecho cualquier otro orden normativo, aunque se le asigne con ese nombre, como es el caso del Derecho natural”*.

Como se puede deducir, Kelsen separa el Derecho (basado en el enfoque positivista) de la moral, esto implica que la validez de un orden jurídico positivo es independiente de su correspondencia o su no correspondencia con cierto sistema moral. Además, el citado autor afirma que una justificación del Derecho por parte de la moral es inaceptable porque no existe una única moral, una moral absoluta, sino numerosas morales que muchas veces son contradictorias; por tanto, la ciencia jurídica que sólo tiene que conocer y describir el Derecho no tiene por qué justificarlo ni con una moral absoluta ni con una moral relativa.

Entonces, Kelsen tuvo que optar en forma casi radical en prescindir “*sus impurezas*”, para darle sentido a su *Teoría Pura del Derecho*, y para ello, evita cualquier tipo de intromisión sociológica y por lo tanto, también, histórica, en lo referente a la descripción del orden jurídico, se aleja de lo social. Es allí es donde se encuentra otro punto debatible, ya que es inevitable que siendo el Derecho una ciencia social y que está intrínsecamente ligado al quehacer social, y que tiene su fundamento en la realidad social, no es lógico que no esté vinculado al corpus positivista del Derecho. Sin embargo, el mismo Kelsen presenta su teoría como un desarrollo del positivismo, exento de implicativos, insumos y relieve social.

Por su parte, para Norberto Bobbio, existen tres formas de definir al positivismo: **i)** positivismo como teoría; **ii)** como ideología; y, **iii)** como metodología. El primero se sustenta en la tesis de la voluntad del soberano y la obediencia a sus mandatos, así como también la separación entre el Derecho y la Moral. El segundo se trata básicamente de obedecer al Derecho positivo en tanto es un Derecho válido, aun cuando contravenga principios o valores. Finalmente, en el tercero se considera que uno se puede identificar con el positivismo si considera que puede hacerse un estudio serio del Derecho a partir del análisis de los conceptos jurídicos.

Como antecedente histórico, es importante resaltar que el positivismo, no sólo surgió como un proyecto que buscaba hacer “*científico el Derecho*”, sino que también influyó en gran parte una crítica social y política. En ese sentido Eduardo Hernando Nieto, rememora que, en Inglaterra, el Derecho común (*Common Law*) y el Derecho natural eran más bien percibidos como vinculados a los sectores más ricos de la sociedad. Precisamente, por su carácter “*gaseoso*” y tan poco claro podían ser utilizados de forma más bien discrecional por los jueces que pertenecían a los sectores de mayor poder en la sociedad. Esto es, que amparados en la oscuridad y dispersión normativa en último término podían actuar como legisladores parcializados, legislando en su favor o de sus allegados al momento de resolver el caso.

En el Reino Unido, la crítica social y política al Derecho natural, comenzó por uno de los forjadores del positivismo jurídico en el mundo anglosajón, Jeremías Bentham (1748-1832), quien en su búsqueda de que el control judicial parta de criterios objetivos estrictos vio como salida al problema del subjetivismo del Iusnaturalismo, optar por un sometimiento radi-

cal a la norma jurídica escrita, la misma que sería la expresión de la voluntad popular.

Esta visión filosófica del Derecho se expandió por toda Europa, siendo así que, en Francia, el Barón de Montesquieu (Charles Louis de Secondat), propugnó que con la adopción del positivismo se lograba el ansiado sometimiento de la voluntad del juez a la voluntad popular expresada en la norma creada por el legislador. De hecho, ese pensamiento acuñó la famosa frase donde se refiere que el juez debía limitarse a ser *“la boca de la ley”*, sin facultades para interpretarla, menos aún, asociarla a otras ciencias, principios morales o éticos, con la finalidad de quitarle al juez cualquier manifestación de poder, lo cual consideramos un extremismo, que dio origen a las críticas sobre esta filosofía de conceptualizar al Derecho.

No obstante lo anotado, nadie duda que el positivismo jurídico diseñó la construcción del Derecho que ha permitido la consolidación del Estado moderno y su mejor comprensión, pues logró consolidar una Teoría del Estado y una Teoría del Derecho interrelacionadas y apoyadas entre sí con autonomía de otras disciplinas, empero, se logró identificar que su punto débil radicaba en desconocer la naturaleza del ser humano, a quien no sólo le interesa una estructura perfecta del marco legal aplicado a rajatabla, sino que se valore su condición histórica y sociológica.

En ese contexto, el jurista y catedrático puneño, Boris Espezuía Salmón, refiere que todo lo predecible, científico, formalista y sistemático que implica el positivismo, ha significado en parte ser el causante del alejamiento de los principios, valores y perspectiva humanista que tiene el Derecho, y que en los actuales tiempos se vuelca en el excesivo formalismo, utilitarismo e instrumentación en los operadores del Derecho.

3. La Sociología del Derecho

En el siglo XIX, específicamente, en Alemania a instancia de Friedrich Karl Von Savigny, se desarrolló la idea de que cada pueblo construía en su diario quehacer el Derecho que le era correspondiente a su realidad, por lo que, no se puede desconocer que el pueblo y sus conductas son las bases fundamentales en el rol de conformación del Derecho.

La filosofía de Savigny, dio origen al realismo jurídico que fue adoptado por la cultura norteamericana, donde se generó una suerte de revolución

contra el formalismo legal, dando origen a las corrientes sociológicas, fervientemente defendidas por autores como Roscoe Pound, Oliver W. Holmes, entre otros.

Estos académicos consideraban, entre otras cosas, que el Derecho se caracterizaba fundamentalmente por su dinamismo; igualmente, se lo podía considerar como un medio o herramienta de carácter instrumental orientada a satisfacer intereses sociales, económicos o políticos; por otro lado, también tenían una percepción móvil de la sociedad. Además, junto con estas características, también podían incluirse otras, como la clara separación (por razones metodológicas) entre los planos del ser y el deber ser (concentrándose en el plano fáctico, evidentemente); en otras palabras, el foco de atención del Derecho se traslada de los textos a los contextos.

El realismo jurídico genera la corriente denominada “*Sociología Jurídica*”, que orienta su objetivo a la reivindicación de un derecho informal que se diferencia expresamente del Derecho estatal.

Ahora bien, el mayor representante de la sociología jurídica recae sobre el autor Eugen Ehrlich, incluso, se le identifica como el padre del pluralismo jurídico al referirse en extenso a lo que vendría a ser el verdadero Derecho, esto es, el que se manifiesta a través de las “*normas de organización*” y que se distinguen de las “*normas de decisión*”, que son las que aparecen cuando se trata de solucionar un conflicto pero que no pueden esconder la realidad de estas normas de organización que son las que identifican a una colectividad y permiten su existencia, ciertamente, estas normas de organización que son las que identifican a una colectividad y permiten su existencia, no serían siempre percibidas o visibles porque nosotros tendemos a percibir al Derecho, solamente en los casos de conflicto y no cuando no lo existen, de alguna manera, este “*seria el derecho vivo*” que también sería calificado como “*derecho consuetudinario*” o derecho informal.

El doctor Fernando de Trazegnies, en su artículo sobre el caso “Huaynay” a fines de los años setenta, enfatizó la necesidad de sociologizar el propio razonamiento jurídico. La idea central era transformar el seno mismo del razonamiento jurídico, la forma de pensar del abogado, particularmente en el Perú. Una propuesta análoga se practicó en los años noventa con respecto al Análisis Económico del Derecho y los proyectos de ley que presentaban los legisladores. La idea era que debían hacer un análisis de costo-beneficio sobre el impacto económico de las normas que proponían.

Ahora bien, en nuestra localidad, tenemos como uno de los impulsores del Pluralismo Jurídico al jurista y maestro universitario Boris Espezúa Salmón, para quien: *“La Justicia no es un tema privativo de la administración de justicia. Es esencialmente un valor social y una práctica cultural que pertenece a la sociedad, incluso puede existir al margen del Estado la práctica cabal de la justicia debiera considerar los derechos de las personas y de los pueblos que son vulnerados. Practicar justicia supone considerar a todas las personas con derechos y entender que las relaciones de asimetría y desigualdad social, no nos deberían llevar a desconocer las responsabilidades políticas y éticas que busquen una nueva condición ciudadana para la convivencia social plena y las formas de intolerancia que existen en las instituciones y en la práctica popular, donde puedan ser revertidas para respetar el fin último de la sociedad que es el ser humano”*.

Para el citado autor, el pluralismo jurídico, es una garantía de mejor justicia para una sociedad plural porque permite una mejor interpretación y comprensión de la complejidad de los actuales acontecimientos que tanto la globalización y el neoliberalismo está provocando en el Derecho y porque en su visión emancipadora el Derecho puede ser un instrumento al servicio de los colectivos más desprotegidos y más vulnerables.

Retornando al pensamiento de Eugen Ehrlich, una muestra indubitable del pluralismo jurídico es el Derecho Consuetudinario, que puede existir incluso dentro de un mismo país, llegando afirmar que *“el pluralismo jurídico es un hecho mientras que el monismo es un mito”*.

En contraposición a lo que propugna la Sociología Jurídica y su vertiente del Pluralismo Jurídico. Para un sector crítico de la doctrina; la sociología y el pluralismo jurídico, tienen más connotaciones de índole social, económico y político que de Derecho mismo, dándole un significado demasiado amplio, pues eso implica transformar la conciencia de los hombres hasta mejorar la economía social y política de un país, cuando en realidad el Derecho gira entorno a las relaciones de los hombres con las cosas y su distribución.

III. LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Sin duda, el positivismo ha sido la gran corriente del pensamiento jurídico moderno, el mismo que definía al Derecho como un sistema de normas generales dirigidas a los funcionarios públicos y cuyo cumplimiento no sólo garantizaba la paz y el orden social, sino que también afirmaba la defensa de los derechos fundamentales.

Con el transcurrir del tiempo surgieron las corrientes post positivistas del Derecho, donde se considera que el Derecho moderno debe mostrarse más claramente su compromiso con los valores, surgiendo así una nueva tesis que sería la vinculación entre el Derecho y la Moral.

Cabe indicar que el Derecho y la Moral son fenómenos exclusivamente humanos, son creaciones humanas hechas para el propio hombre, para ayudarle en su tarea de ser más humano. Por eso, Francisco Javier de la Torre Díaz, afirma, *“El hombre nunca está al servicio del derecho y la moral, sino que estos son medios o cauces en su camino de humanidad. Por lo tanto, un derecho o una moral que deshumanicen o sean inhumanos no son derecho o moral”*.

El autor citado, hace una observación crítica y que consideramos válida al identificar que las leyes son insuficientes para garantizar que las instituciones y los individuos sean justos, y de ahí la necesidad de que sean complementadas por la moral de la manera siguiente:

1. Las leyes no siempre protegen suficientemente todos los derechos que son reconocidos por una moral cívica o por una ética crítica. Por ejemplo, el mantenimiento de la pena de muerte en algunos Estados o Naciones es algo legal, pero es algo que repugna a cierta moral crítica.
2. Las leyes a veces exigen comportamientos que no parecen justos a quienes se saben obligados por ellas. Sólo desde la primacía de la moral cabe la objeción de conciencia.
3. Las reformas legales son lentas y una sociedad no siempre puede esperar que la moral se anticipe al Derecho. Por ejemplo, ante los nuevos problemas planteados por la genética no siempre hay una regulación legal pero siempre tenemos las aportaciones de la moral; y, sobre todo, de la ética.
4. Las leyes no contemplan casos particulares que, sin embargo, requieren una orientación.
5. Las razones morales juegan un papel de primer orden en la fundamentación de la obediencia al Derecho.

Por su parte, autores como Ronald Dworkin o Robert Alexy, argumentan la necesidad de que los principios y las directrices morales deben participar en la regulación jurídica conjuntamente con las reglas. De hecho, esta corriente encajaría dentro de la llamada filosofía postmoderna, bajo el nombre de corriente post positivista.

Hasta aquí, es muy importante dejar establecido que la moral que se vincula al Derecho no tiene una concepción gaseosa o adecuada a un tiempo determinado, sino más bien, debe ser vista como un conjunto de normas y valores que existen dentro de una sociedad establecidas por la costumbre popular o religiosa, encaminada a la regulación de los actos y comportamientos de los miembros de una comunidad o sociedad determinada, encaminadas hacia la rectitud de hábitos y hechos.

Para ser más concreto, la corriente post positivista, orienta su surgimiento al cuestionamiento ácido al paradigma del Derecho formal y en algunos casos pueden mostrar cierta inclinación por las corrientes sociológicas,

En ese contexto, surge la “*Teoría de la argumentación*” y el “*Neoconstitucionalismo*”, la primera, ya no define el Derecho en términos de un objeto o estructura –como lo hacía, por ejemplo, el positivismo al referirse al Derecho como estructura normativa-, sino que ahora se identifica al Derecho como una actividad o práctica, vale decir, que se ubica al Derecho dentro de las ciencias prácticas y por ende tiene sentido el considerarlo como una herramienta que se orienta a la solución de problemas prácticos.

En base a lo anotado, Eduardo Hernando Nieto, afirma; “*La Teoría de la Argumentación irrumpe entonces como una propuesta que se centra en devolverle al Derecho su carácter activo partiendo de la identificación del problema y procurando su solución apelando a las reglas, la doctrina, la jurisprudencia, etc., con el propósito de justificar la decisión adoptada, todo esto dentro de un espacio abierto lo cual también considerará contar con decisiones aceptables y legítimas*”.

La propuesta que irrumpe en el contexto jurídico con la Teoría de la Argumentación, se encuentra dentro del marco de la dinámica constitucional contemporánea que a diferencia del “*viejo*” constitucionalismo no sólo aspira a organizar el Estado y el poder, sino que hoy la Constitución contiene un conjunto de derechos que regulan la producción, aplicación e interpretación del mismo Derecho, ejerciéndose entonces un control claro a los poderes estatales (control de constitucionalidad) y obligándolos a ellos a justificar sus decisiones; en otras palabras, hay un sometimiento del poder al Derecho.

Argumentar significa dar razones en apoyo de un determinado enunciado; consiste en inferir, a partir de determinadas proposiciones llamadas *premisas*, un enunciado que se identifica como *conclusión*. Conviene señalar que el término argumentación presenta una ambigüedad proceso-producto,

es decir, la argumentación puede ser vista como una actividad, pero al mismo tiempo como un resultado de dicha actividad.

La argumentación jurídica, no se identifica con la coacción o con el uso de la fuerza, sino con la persuasión o el uso de la razón; vale decir, se trata de una actividad racional desarrollada en un contexto comunicativo.

Para Anthony Weston, los argumentos son esenciales; primero, porque posibilitan informarse o indagar que opiniones son mejores que otras; y, segundo, porque una vez que se ha llegado a una conclusión sustentada en buenas razones, se defiende y justifica mediante argumentos. Además, considera que *“Un buen argumento no es una mera reiteración de las conclusiones. En su lugar ofrece razones y pruebas, de tal manera que otras personas puedan formarse opiniones por sí mismas.*

IV. EL NEOCONSTITUCIONALISMO

El Neoconstitucionalismo, surgió en la Europa de la post Segunda Guerra Mundial, como un cambio del modelo estructural estadual hasta ese entonces vigente y que era denominado como Estado de Derecho, el mismo que tiene su origen en el pensamiento de Locke y Montesquieu.

Para Locke, el Estado debía responder a una estructura conformada por dos poderes, el primero y más importante conformado por el Poder Legislativo al cual califica como el Poder Supremo del Estado puesto que tiene su origen en la votación popular y encarna la racionalidad del sistema en el dictado de las leyes, para luego sostener que en contraposición, el Poder Ejecutivo, tiene por función implementar las políticas administrativas y el cumplimiento de la aplicación de las leyes, pues era incompatible que el órgano de producir las leyes se encargue también de hacerlas ejecutar.

El modelo propuesto por Locke fue perfeccionado por Montesquieu, quien defendió que el ideal político de la máxima libertad del ser humano donde no tienen cabida los gobiernos despóticos, plantea una división de poderes conformada por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, donde prima la función legislativa, limitando la función judicial a realizar una aplicación literal de las leyes aprobadas por el legislativo, -como se ha indicado líneas arriba- los jueces corrían una suerte de unos seres inanimados, sin posibilidades discrecionales que limitaban sus funciones a ser *“la boca de la ley”*.

Esta percepción de la función judicial evolucionó en el tiempo y se materializó en lo que se definió como el Estado de Derecho, donde la función jurisdiccional se somete en estricto a la ley y al principio de legalidad como únicas fuentes de legitimación de lo resuelto por el juzgador. Es así que, en palabras del Francisco Távara Córdova: *“La labor judicial se fundamenta pues en un sistema normativo pleno, presuntamente conocido por todos y cuya aplicación corresponde a autoridades independientes (Poder Judicial), cuya función consiste en resolver todas las controversias que se promuevan en el orden temporal con sujeción a las normas preexistentes”*. Es más, en dicho sistema se considera a la ley como algo acabado que debe aplicarse a los casos de la realidad sin mayores interpretaciones.

El sistema descrito tuvo vigencia en la Europa continental y fue copiado por la mayoría de los sistemas legales latinoamericanos, comenzando a tener una marcada vigencia antes de la Segunda Guerra Mundial, siendo que a su conclusión y a la luz de los desastrosos resultados que produjo, se pudo advertir que los legisladores construían las normas en base a los intereses socio-económicos y coyunturales dejando de lado, precisamente, los valores y principios que rigen el pacto social consagrado en la Constitución del Estado, surgiendo la necesidad de cambiar de modelo.

Precisamente, la necesidad de implementar un cambio en el sistema permitió observar lo desarrollado por el Derecho anglosajón, donde se otorgaba al juez la facultad de poder sustentar sus decisiones en el contenido de la Constitución sobre las leyes, incluso, con la atribución de inaplicar aquellas leyes que consideraba inconstitucionales, otorgando un margen de discrecionalidad y la facultad de interpretar los cuerpos normativos.

Entonces, tenemos que el sistema en mención pasó a ser conocido como el Estado Constitucional, el mismo que está basado en el principio de legalidad material, donde todos los poderes están obligados a respetar los principios sustanciales establecidos por las normas constitucionales, tales como la división de poderes y los derechos fundamentales, y donde el rol del juzgador cambia radicalmente, puesto que ya no limita su función a ser *“la boca de la ley”*, sino que para ejercer un contrapeso en el ejercicio del poder de las otras funciones del Estado, realiza un control de la constitucionalidad de las leyes, por medio del control difuso, y se constituye en el defensor y garante de la vigencia de los derechos fundamentales de las personas.

En ese sentido, conviene precisar que el sistema del Estado Constitucional, ha sido redefinido de un tiempo a esta parte, como el Neoconstitucionalismo o Constitucionalismo contemporáneo, el mismo que responde a la evolución de dos tradiciones constitucionales; la primera, surgida dentro del sistema jurídico anglosajón, por la cual se concibe a la Constitución como un conjunto de normas jurídicamente superior a otras, es decir, orientada a hacer prevalecer la supremacía de la Constitución y cuyo contenido está orientado a determinar el deber ser del comportamiento social y político de las personas; y, la segunda, de origen en la regulación jurídica francesa, orientada a señalar que la Constitución es un proyecto político articulado que busca lograr la transformación social y política de una Nación, esto es, no limitado a fijar las reglas de juego en base a una jerarquía normativa, sino que busca una participación directa en las decisiones colectivas económicas, educativas, sanidad, laborales, políticas y derechos de los ciudadanos.

Desarrollando la razón de ser de estas dos tradiciones, el español Luis Prieto Sanchís, refiere que, en la tradición americana, *“La Constitución pretende determinar fundamentalmente quien manda, cómo manda y, en parte también, hasta dónde puede mandar”*; mientras que, en la tradición francesa, *“la Constitución quiere condicionar también en gran medida qué debe mandarse, es decir, cuál ha de ser la orientación de la acción política en numerosas materias”*.

La conjugación de ambas tradiciones permitió una evolución en la definición y contenido de la Constitución, donde se le califica como la norma suprema de un Estado Democrático, que fija los preceptos de conducta de sus ciudadanos, recogiendo los derechos, deberes, valores y principios que rige su convivencia social, además, establece las funciones de los poderes estadales y contiene la garantía del control constitucional concentrado y difuso, por ello, se tiene que gobernantes, gobernados, legisladores, jueces y todos los que están relacionados con el quehacer jurídico deben adecuarse al contenido y mandato constitucional. En ese sentido, conviene precisar que los legisladores en el cumplimiento de su labor, no pueden contrariar los mandatos constitucionales y los jueces deben cumplir la función de controlar la constitucionalidad de las leyes ya sea a través del Tribunal Constitucional o el Poder Judicial.

La evolución que supone el Estado Constitucional, no sólo trae como consecuencia las ventajas descritas en los párrafos precedentes, sino que tam-

bién expresa otras características relevantes para la definición del Derecho, que son enumeradas por del modo que sigue:

- a. La vigencia de más principios que reglas.
- b. La preponderancia de la ponderación de los principios en la labor judicial sobre la aplicación de la subsunción de las normas.
- c. La prevalencia y vigencia de la Constitución.
- d. La facultad interpretativa del juzgador para justificar su decisión que debe estar orientada a ser razonable, ponderada, socialmente aceptada y justa.

En ese contexto, La Constitución Política de 1979 y luego la de 1993, recogen y adoptan el sistema del Estado Constitucional, pues, propugnan el principio de supremacía constitucional, esto es, califica a su contenido como el conjunto de normas con mayor rango, asimismo, busca establecer el pacto social fundacional y fundamental de la interacción humana, contiene los principios fundamentales, las reglas materiales y las reglas formales que programan la vida social y la función estatal, con la diferencia sustancial que, la segunda Constitución tuvo modificaciones para adecuarla a un sistema neoliberal y capitalista que distorsionó en gran medida el verdadero sentido del Estado Constitucional.

Como bien refiere Luis Prieto Sanchís, actualmente, se tiene que en mérito a la vigencia del Estado Constitucional: *“La normatividad constitucional deja de estar secuestrada dentro de los confines que dibujan las relaciones entre órganos estatales, deja de ser un problema exclusivo que resolver entre el legislador y el Tribunal Constitucional, para asumir la función de normas ordenadoras de la realidad que los jueces ordinarios pueden y deben utilizar como parámetros fundamentales de sus decisiones”*

En síntesis, el Derecho dentro del Neoconstitucionalismo, ha generado una transformación en el modo de aplicar el Derecho, donde se da prevalencia a los principios en lugar de reglas, surgiendo también una nueva propuesta de clasificación de las normas donde prima la igualdad, la ponderación, la razonabilidad y proporcionalidad en la categoría de los postulados normativos.

Entonces, un sector de la doctrina que sostiene el Neoconstitucionalismo, es la corriente legal contemporánea que, junto con la Teoría de la Argumentación, estarían ocupando el lugar que anteriormente tuvo el Posi-

tivismo Jurídico y que se basa en la vinculación entre el Derecho y la Moral. Precisamente, con la adopción de estas corrientes modernas del Derecho, tenemos que el orden jurídico aparece como un conjunto de valores, principios, directrices y reglas; es decir, normas que se muestran como mandatos de optimización (principios), siendo el caso, que tanto los principios como las directrices (que buscan la satisfacción de los intereses económicos o sociales) podrían entrar en el terreno de lo opinable o discutible (lo cual iría muy bien con el desarrollo de la teoría de la argumentación).

Ahora bien, y concordando con el profesor de la PUCP Eduardo Hernando Nieto, el positivismo hizo un intento interesante de dar una definición y estructura al Derecho, empero, esta visión idealista sufrió los embates de todo tipo de críticas de carácter sociológico, argumentativo, pluralista, principista, etc., por lo que, la visión Neoconstitucionalista aflora como una opción de como debe ser el Derecho para los tiempos democráticos y liberales en que se desarrollan las sociedades actuales, en especial, nuestro país. Sin embargo, este enfoque, que se adhiere a una moral densa, la de los derechos humanos y el individualismo, lo cual puede o por lo menos podría hacerla percibir como una corriente idealista al fin y al cabo, llevaría a las mismas limitaciones advertidas en las fórmulas del iusnaturalismo y positivismo jurídico.

V. LA AUTOPOIÉTICA

Gunther Teubner define a la autopoietica como una red de operaciones elementales que recurridamente reproduce operaciones elementales. Los elementos básicos de este sistema son comunicaciones, no normas, tal y como lo pretenden las teorías analíticas-normativistas.

En base a lo definido, se puede lograr establecer que el Derecho sería una red comunicativa que produce entonces comunicaciones jurídicas y en esta definición no tiene nada que ver el ser humano, ya que lo que existiría en todo caso sería un sistema psíquico, así como existe el sistema jurídico, o el sistema científico, pudiendo haber ahora verdades psíquicas, jurídicas o científicas entre muchas otras.

En palabras sencillas, la autopoietica propugna la relación intrínseca que existe dentro del sistema jurídico con otros sistemas legales, como puede ser el de carácter económico, sociológico, neoconstitucionalista, esto es, el Derecho se adecúa por su naturaleza a cualquier corriente filosófica, donde

nada tiene que ver la actuación del ser humano, es algo así, como que el sistema legal se regula solo y se adecua a la circunstancia, por ende, no tiene sentido buscar darle una característica o trascendencia en particular; empero, soy de la opinión que la posición asumida por Gunther Teubner no es adecuada, pues el Derecho carece de espontaneidad en su generación, puesto que siempre necesita de la intervención del ser humano; y, además, el Derecho surge para crear, modificar o regular conductas, entonces, no puede ser válido afirmar que el Derecho por sí sólo pueda cumplir dicha función. En ese sentido, de todas las corrientes que definen el Derecho, la autopoietica es la más cuestionada o por lo menos, la menos aceptada por la doctrina.

VI. CONCLUSIONES

El presente trabajo permite hacer de conocimiento o, por lo menos a los entendidos en la materia, que el Derecho tiene diferentes enfoques, por ende, varias definiciones y características, lo cual ha sido objeto de una evolución en el tiempo, siendo que las últimas tendencias buscan adecuar o descalificar al Derecho como una “Ciencia” o cualquier concepto relacionado a lo “científico”, por el contrario, su visión es acercarla desde su teoría a la realidad, lo cual constituye una herramienta de muchísima utilidad para los operadores jurídicos, pues, desde una perspectiva “real” de lo que es Derecho, pueden comprender mejor los hechos que dan lugar a un conflicto de intereses y poner a su servicio un abanico de herramientas jurídicas para resolverlos. Allí se tiene, por ejemplo, a la doctrina, a la jurisprudencia, a los plenos casatorios o vinculantes, inclusive, a la costumbre y a las máximas de experiencia.

En ese marco, debo indicar que es necesario dar un giro o cambio en el paradigma del Derecho referente al “idealismo jurídico” –que incluyeron tanto al positivismo como al iusnaturalismo-, y orientar la actuación del Derecho a las corrientes argumentativas y neoconstitucionales, que muestran una relación más directa con el plano práctico y empírico que las propuestas idealistas.

La vertiente argumentativa del Derecho basada en la vinculación entre el Derecho y la moral es la más coherente, persuasiva y, por qué no decirlo, atractiva de todos los enfoques vistos. Su fortaleza descansa en que el Derecho puede legitimarse más fácilmente dentro de la sociedad y, además, abandona la dimensión abstracta que ha sido propia de las vías idealistas.

Igualmente, se reivindica la actividad jurisdiccional, pues ahora es posible desarrollar la creatividad y la habilidad persuasiva del juzgador.

El Neoconstitucionalismo, por su adhesión a una moral densa, la de los derechos humanos y el individualismo, podría pecar de idealista, al fin y al cabo, llevaría a las mismas limitaciones advertidas en las fórmulas idealistas.

Las corrientes sociológicas estarían más interesadas en transformar la realidad social, económica y política en virtud a la sociedad donde se busca desarrollarla, lo cual no es negativo, pero generaría un Derecho fragmentado, y es muy difícil que un Estado o Nación lo aplique como política pública; empero, considero que tiene un margen de aplicación dentro de la Teoría de la Argumentación Jurídica, pues uno de sus componentes es tener en cuenta a la “costumbre”, siendo éste el factor central o base de la sociología jurídica y del pluralismo jurídico.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- De la Torre Díaz, Francisco. (2000) *Ética y Deontología Jurídica*. Dykinson.
- Espezúa Salmón, Boris. (2016) *El Derecho desde la mirada del otro*. Ideas solución editorial.
- Espezúa Salmón, Boris, Casazola Ccama, Juan (eds.) (2019) *Pluralismo Jurídico, Ponencias del I Congreso Internacional 2018*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNAP.
- Hernando Nieto, Eduardo. (2009) *¿Cómo ver al Derecho Aquí y ahora?*. En: Revista de Derecho Themis (pp. 33-44) Themis.
- García Toma, Víctor. (2007) *Introducción a las Ciencias Jurídicas*. Jurista Editores.
- Gonzalo Gamio, Gehri. (2009) *ética, ciudadanía y derechos humanos*. En: Revista de Derecho Themis (pp. 33-44) Themis.
- Guevara Gil, Armando. (2009) *Diversidad y complejidad legal, aproximaciones a la antropología e historia del Derecho*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Kelsen, Hans. (2019) *La Teoría Pura del Derecho, Textos Seleccionados*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNAP.
- Prieto Sanchís, Luis. (2002). *Derechos Fundamentales y Neoconstitucionalismo y Ponderación Judicial*. Editorial Palestra.

Rubio Correa, Marcial. (2009) *El Sistema Jurídico, introducción al Derecho*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Távora Córdova, Francisco Artemio. (2012). *El Estado Constitucional y el rol del Juez*. (pp. 07-17). En: Revista ITA IUS ESTO.

Zagrebelsky, Gustavo (2019). *El derecho dúctil, ley, derechos, justicia, textos seleccionados*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNAP.

ESTADO DE LA CUESTIÓN ¿CUÁL ES EL RUMBO DEL DERECHO?

Miguel Ángel Vilca Vilca

RESUMEN: El pensamiento contemporáneo sobre el Derecho, sea desde la perspectiva de la ciencia del derecho o la iusfilosofía, está cargado de interminables posiciones, debates y argumentos que nos permiten describir y reflexionar acerca del comportamiento del Derecho, y específicamente sobre el Estado de Derecho, que según el desarrollo del debate y los aportes intelectuales, se expresa en un Estado de Derecho Legal o Estado Constitucional de Derecho. La primera: con rigor en el legalismo y plena vigencia del positivismo jurídico, acentuado aproximadamente desde los fuertes movimientos sociales de carácter político con consecuencias jurídicas, como la Revolución Francesa; y la segunda que se consolida con la vigencia y aplicación de la constitución como norma o la constitucionalización del Derecho, a partir del hecho histórico –aproximado– de los juicios de Núremberg. Constitucionalización inminente que requiere del aporte de la iusfilosofía, la Ciencia del Derecho y una serie de mecanismos de aplicación y condiciones para su plena vigencia, como una forma superior de organización jurídica. Para abordar teóricamente este tema, se ha recurrido un poco a los clásicos del Derecho, otro tanto a los iusfilósofos contemporáneos, y un cuestionario –para no pecar de teórico– aplicado a destacados operadores del Derecho de nuestros días. Se pretende concluir que el rumbo es un Estado constitucional de Derecho *pleno*, con pendiente del aporte y desarrollo teórico y cuestiones específicas para su aplicación y operatividad, además del rol esencial que juega la Constitución en la transformación social.

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente artículo podemos entenderlo de dos formas: la primera, tiene que ver con la atención brindada al estado actual del Derecho, a partir de sus características identificadas por nuestros colaboradores; la siguiente es el camino irreversible a una forma de organización superior

del Derecho, a pesar de no existir consenso y convicción con respecto a cuál sería ese escenario superior entre nuestros entrevistados, sin embargo, el autor ensaya ese rumbo, identificándolo como el Estado constitucional *pleno*.

Dentro de la metodología, el contexto del diseño obedece al concurso de artículos jurídicos de la Corte Superior de Justicia de Puno, para lo cual el autor, ha recurrido a la recolección de datos bibliográficos, es decir consulta de literatura jurídica de autores del Derecho contemporáneo, iusfilósofos del Derecho y la aplicación virtual de un cuestionario – entrevista de preguntas abiertas a diez principales juristas, sobre el tema en cuestión.

Este trabajo, realiza en un primer momento un análisis sobre el Estado de Derecho, dentro de ella, la necesidad de limitar el poder y garantizar la democracia, como fines últimos de cualquier forma de organización jurídica, seguidamente, una mirada al Estado Constitucional de Derecho, no como nueva idea, sino como una forma evolucionada del Estado de Derecho clásico.

Nuestros colaboradores al cuestionario, han respondido a las siguientes preguntas: ¿Cuáles son los fenómenos jurídicos más relevantes de la época contemporánea? ¿Qué autores de la Filosofía del Derecho considera que son los más influyentes? ¿Qué características relevantes del Derecho actual identifica usted? ¿Qué opina sobre la constitucionalización del Derecho? ¿A dónde se dirige o cual es el rumbo del Derecho Peruano?

La inminente constitucionalización del Derecho y la primacía de los principios para la resolución de casos, se requieren de muchas precisiones, que siguiendo a Riccardo Guastini, se proponen algunas operaciones intelectuales que se introducen como un método para facilitar la aplicación judicial de los principios constitucionales, estos son: la identificación del principio, interpretación, ponderación y concretización del principio constitucional. Instrumentos indispensables que nos permiten optimizar el proceso de constitucionalización *plena*. Además de proponer algunas conclusiones de interés.

II. SOBRE EL ESTADO DE DERECHO

Existen muchos puntos de vista para abordar el tema en cuestión, sobre todo si se trata de cuestiones filosóficas y de la ciencia del Derecho. Este bosquejo de información y análisis tiene que ver con las cuestiones y fundamentos filosóficos, pues, en palabras de Del Vecchio, refiriéndose a la universalidad del Derecho, la particularidad de las leyes y la afirmación

de que el pensamiento de lo universal es Filosofía, sostiene que “Jurisprudencia y Filosofía no pueden marchar separadas; y así como ningún sistema filosófico (...), fue jamás verdaderamente completo sin abarcar los primeros principios del Derecho, de igual manera todos los grandes juristas (...) han sido en cierto modo filósofos” (Del Vecchio, 1979, pág. 139). Poniendo énfasis en que la historia así lo ha registrado. Y, además, es un imperativo tomar en cuenta sus aportes, así como de otros autores que superan la línea del legalismo positivo, o al menos una posición de acercamiento o cultivo de una constitucionalización acorde al avance de las ciencias jurídicas y la filosofía del derecho.

Kant, al preguntarse ¿Qué es el Derecho?, tomando en cuenta la armonía que debe primar en las relaciones humanas –democracia–, y la libertad de la que debe gozar el individuo, concluye que “el Derecho es el conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitrio de uno puede conciliarse con el arbitrio del otro según una ley universal de la libertad” (Kant, 2008, pág. 39). Un filósofo puro que ha tenido una influencia innegable en el desarrollo del Derecho.

Sobre la relación de Estado y Derecho, Luis Recasens, luego de haber rebatido las distintas tesis sobre esta dicotomía, sostiene que “al pensar en el Estado tenemos que referirnos al Derecho, pues sin este no sería posible concebir el Estado; y cuando pensamos en el Derecho positivo hemos de referirnos necesariamente al Estado, pues aquel sin este no sería propiamente Derecho positivo” (Recasens Siches, 2001, pág. 365). Denotando así, una relación condicional de existencia entre Estado y Derecho.

A pesar de la variedad de significados, definiciones o conceptos que se pretenden con respecto al Estado de Derecho, lo que debe guiar nuestras apreciaciones o al menos el desarrollo de este tema, radica en “que es necesario aumentar nuestro margen de libertad y que el medio para hacerlo consiste en la restricción o en la limitación del poder del Estado” (Troper, 2008, pág. 64). Entendiéndose así, la necesidad de limitar el poder que tiene el Estado con respecto a la libertad y a la democracia principalmente, obviamente, sin restar importancia a otros valores que componen un Estado de Derecho. En una conferencia en la Universidad Diego Portales de Chile, el sociólogo y abogado Roberto Gargarella (2017), ha señalado que la tradición constitucional latinoamericana aún tiene dificultades en la distribución y desconcentración del poder.

El francés, Michel Troper (2008), propone dos modos de limitación del Estado: la “limitación del estado por un Derecho *heterónimo* y la limitación del Estado por la vía jurídica” (pág. 64). La limitación a través de un Derecho *heterónimo* se sub divide en dos: La primera solución que presenta es el denominado iusnaturalista y como parte de lo *heterónimo*, esta palabra nos sugiere la ausencia de autonomía, pues se está bajo el control de un tercero, y esto es contrario a la libertad y democracia que deben caracterizar al Derecho. “los enunciados que expresan las leyes naturales no son susceptibles de verdad y no se imponen sino en razón de la autoridad de sus autores” (pág. 67). A guisa de ejemplo, debe tomarse en cuenta que una de las fuentes del Derecho, así considerado por sus juristas era “el espíritu del nacionalsocialismo”, ideología hitleriana que se describía e imponía como un “Estado de Justicia”. Entonces, por ello se descarta su validez como una fórmula capaz de limitar el poder dentro del Estado de Derecho.

La segunda solución, más moderada –según el autor francés– es la llamada positivista que sostiene que “el Estado no es concebido como subordinado al derecho natural, sino solamente a un Derecho Positivo anterior”. Esta fórmula se caracteriza por imponer reglas para los gobernantes y el sometimiento del mismo Estado a las reglas, pero que lo asumen de manera voluntaria. Continúa Michel:

Pero no podríamos hablar de un Estado limitado por el derecho, ni tampoco de un Estado auto limitado (...) porque si sus actos son controlados respecto a reglas, éstas son enunciadas en textos vagos y ambiguos, que además reenvían a nociones de derecho natural y que, por lo tanto, deben necesariamente ser interpretadas. La libertad del que dispone el intérprete, en este caso, el vigilante es considerable, de donde resulta que los gobernantes solo serán sometidos, en definitiva, al vigilante, o sea a otros hombres. (Troper, 2008, pág. 68)

Se destaca también que esta concepción es incompatible con una de las justificaciones habituales del control de constitucionalidad de las leyes, referido a que el juez constitucional no es un co-legislador¹. Y concluye el

1 Cuando decide que una ley es contraria a la constitución, el órgano de control no se opone realmente al contenido de la ley adoptada por el legislador, sino que se limita a indicar el procedimiento a seguir. Según algunos defensores del control de constitucionalidad, una ley contraria a la constitución no sería una regla que esté prohibido

profesor francés, que la limitación del Estado a través del derecho es entonces simplemente imposible, por no ofrecer garantía alguna para la democracia y libertad.

La Limitación del Estado por la vía jurídica, una idea del siglo XVIII por el cual se tiene que el “Estado de Derecho, así entendido, es entonces simplemente un tipo de organización del poder, en el cual existe una jerarquía de normas” (Troper, 2008, pág. 69). Jerarquía de normas que significarían la garantía de libertad y democracia. Sin embargo, y tomando en cuenta las variantes que tiene esta forma de pensamiento, la jerarquía de normas es una condición para el Estado de Derecho, pero no suficiente para garantizar la democracia y la libertad, por estas razones:

La primera es que la doctrina del Estado de Derecho se basa enteramente en una concepción de libertad como libertad política, y ella no ofrece y no pretende además ofrecer ninguna garantía de que la libertad comprendida como autonomía del individuo será preservada. Ella no ofrece ninguna garantía de que la ley no será ella misma opresiva. Si el sistema del Estado de derecho no es democrático, quien hace la ley no está sometido a aquél y el legislador, sabiendo que la ley no le es aplicable, no será en lo más mínimo incitado a hacer leyes moderadas. (Troper, 2008, pág. 72)

Troper, explica la tesis de Kelsen, asumiendo que todo Estado es un Estado de Derecho, pues el Estado de Derecho no es otra cosa que la jerarquía de las normas, y es precisamente esta jerarquía la que caracteriza al orden jurídico centralizado que llamamos “Estado”. Porque la jerarquía de las normas no es una garantía de libertad, porque ella no supone ni la sumisión exclusiva a la ley, ni la moderación de la legislación; entonces, en efecto, todo Estado es un Estado de Derecho. Refiriéndose al *Rule of law*, sostiene que solo es una concepción de la libertad y no un medio para realizarla. Con todo, “el poder de las autoridades del Estado puede limitarse siempre que se les oponga unas a otras, pero esta verdad no puede invertirse: el Estado mismo es soberano y no puede ser limitado” (Troper, 2008, pág. 76). Hasta el momento, las concepciones abordadas que se suponen destinadas a la

adoptar, sino una regla que no puede ser adoptada según el procedimiento legislativo ordinario y que requiere, en cambio, una modificación de la constitución, conforme al procedimiento previsto para la revisión constitucional.

limitación del poder del Estado y al goce de la democracia, no garantizan la libertad individual ni la colectiva.

Sobre el tránsito del Estado de Derecho, existe consenso mayoritario en que es regido por las normas –que se puede hacer sólo lo que la norma jurídica define– y su aparición se remonta a la Revolución Francesa y su expresión a través del principio de legalidad como idea del gobierno *sub lege* y *per lege*². “El Estado de derecho es la forma de Estado que nace de la Revolución Francesa, cuyo objetivo había sido garantizar la libertad y la igualdad de los ciudadanos y acabar con los privilegios del clero y la nobleza” (Gascón Abellán, 2015, pág. 16). El Estado social de Derecho, orientado a garantizar los derechos sociales en sus distintas manifestaciones, es consecuencia de movimientos ideológicos y sociales como la Revolución Rusa, la Constitución de Weimar, además de otras manifestaciones en Latinoamérica. Se le conoce como la segunda manifestación del Estado de Derecho, adoptando de esta tendencia en América Latina, sus manifestaciones más destacadas y relevantes en materia social y otros derechos. Luego de ello, el avance cualitativo que experimenta la organización jurídica y el Estado mismo es, que la Constitución deje de ser un programa político y se convierta en norma. Entonces, este Estado constitucional de Derecho tendría como fin último, el cumplimiento o respeto de los derechos humanos y la desconcentración del poder. (Montaña, 2014).

El tránsito al Estado Constitucional de Derecho –caracterizada por la existencia de una jurisdicción constitucional–, a diferencia de las anteriores, es por la vía democrática y se torna necesaria. En palabras de Gargarella (2017) el constitucionalismo cumple un papel indispensable en la transformación social, puede contribuir a favorecer o limitar cambios. Pues marca la vida pública de los países. En este caso, esta forma de organización jurídica está destinada a contribuir a esa transformación pendiente.

III. SOBRE EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO

Siguiendo al genovés Paolo Comanducci, quien además se atribuye haber inventado la palabra *neo constitucionalismo* junto a otros italianos, tanto el Estado de Derecho y el Estado Constitucional de Derecho son modelos

2 Gobernado por la ley, bajo el imperio de la ley y el gobierno a través de la ley, respectivamente.

de sistema jurídico, a diferencia del positivismo jurídico y el neo constitucionalismo que designan doctrina, y que estas doctrinas pueden asumirse como actitudes o posturas teóricas por los juristas (Comanducci, 2013). Más o menos siguiendo esta línea, tenemos que “iusnaturalismo y positivismo pueden aparecer y ser entendidos, no como ideología o proyecto político, sino como teorías explicativas del Derecho, esto es, como intentos más o menos afortunados de describir los rasgos fundamentales de un cierto sistema jurídico” (Prieto Sanchís, 2014, pág. 26). Privándoles relativamente a las teorías en mención, de toda dimensión crítica, con respecto a la Ley y la Constitución. Y en su manifestación con respecto a la justicia constitucional señala “el modelo constitucional jurisdiccionalmente garantizado encarna un Estado justo que reclama por parte del jurista una actitud comprometida con los valores morales que están en la base del mismo” (Prieto Sanchís, 2014, pág. 98). Citando la figura ejemplar del juez Hércules, que pudiendo ser un legislador omnisciente, es un juez constitucional.

Entonces, cuando abordamos el estudio y descripción del Estado constitucional de Derecho, el neo constitucionalismo es de utilidad desde la teoría o la doctrina que nos permite acercarnos y describir el comportamiento de las formas de organización jurídica. Y estos neoconstitucionalismos pueden expresarse como tópicos teóricos, metodológicos o ideológicos, siguiendo un poco el esquema de Bobbio.

El Constitucionalismo representa “un nuevo paradigma fruto de una profunda transformación interna del paradigma paleo-positivista” (Ferrajoli, 2001, pág. 52). La española Marina Gascón sostiene que “el Estado constitucional postula la supremacía política de la Constitución y, derivadamente, su supremacía jurídica o *supralegalidad*” (Gascón Abellán, 2015, pág. 21). Y citando en pie de página a Fioravanti, afirma que esta tradición constitucional no nace de las declaraciones de derecho de la Revolución Francesa, sino que proviene de la revolución americana y de la experiencia histórica estadounidense.

¿Cómo es el proceso de constitucionalización del orden jurídico? Se constitucionaliza, según la introducción de argumentos constitucionales en las resoluciones que los juristas emiten para resolver un caso (Aguiló Regla, 2019). Riccardo Guastini, citado por Aguiló, fortalece la idea anterior y asume que “en un orden constitucionalizado, el Derecho constitucional tiende a ocupar todo el espacio de la vida social y política, condicionando

la legislación, la jurisprudencia, el estilo doctrinal, las acciones de los actores políticos, las relaciones privadas” (pág. 91).

Aguiló Regla (2019) Previene acerca de la existencia del pseudoconstitucionalismo, que es un aprovechamiento de la buena reputación del constitucionalismo, para justificar alguna forma de dominación política expresada en la arbitrariedad, autoritarismo, despotismo y la exclusión social. Y aclara que el constitucionalismo arma a los ciudadanos con los derechos que les permiten enfrentarse a posibles amenazas y males que afectan la democracia y libertad.

Manuel Atienza (2017), plantea tres tesis: la primera es que el neoconstitucionalismo es una teoría con pocos adeptos y que su característica principal es que sus tesis son insostenibles; segunda: el positivismo jurídico no está a la altura de explicar el fenómeno del constitucionalismo, y que sus representantes cometen los mismos errores que los neoconstitucionalistas; y tercera: que la concepción del *constitucionalismo no positivista*, es una guía útil para el jurista que se mueve en el contexto de los Estados de Derecho. Además de ser un modelo no unilateral y suficientemente complejo del Derecho, que evita los errores y las exageraciones de las anteriores doctrinas. Asumiendo una posición ya conocida.

En una cita a Giorgio Pino, en una obra traducida por Celia Díez Huertas, “el término neoconstitucionalismo puede indicar, una o varias de las siguientes cosas: una forma de Estado, una cultura jurídica, una teoría del derecho, una filosofía del derecho, una actitud ideológica y axiológica...” (Porciello, 2019, pág. 26). Para nutrir la confusión.

IV. SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL Y ORIENTACIONES DEL DERECHO

Con motivo de este artículo, se ha practicado un *cuestionario* a juristas contemporáneos que permiten identificar, aclarar y explicar algunas cuestiones elementales del estado de la cuestión y el rumbo del Derecho.

¿*Cuáles son los fenómenos o corrientes jurídicas más relevantes de la época contemporánea?* Nuestros entrevistados coinciden en que la constitucionalización del derecho es uno de los fenómenos más importantes del mundo jurídico, acompañado de la argumentación jurídica, la interpretación, la filosofía de los derechos humanos, la retórica forense, la globalización, la inteligencia artificial y hasta el feminismo jurídico, sin dejar de lado los valiosos

aportes del iusnaturalismo y el iuspositivismo. Sin estos últimos, probablemente sería difícil ese avance cualitativo al constitucionalismo.

Con referencia a los *autores de filosofía del derecho que ejercen mayor influencia en nuestra época*, tenemos a: Manuel Atienza, Robert Alexy, Luigi Ferrajoli, Ronald Dworkin, Juan Antonio García Amado, Marina Gascón Abellán, Neil MacCormick; y desde el derecho procesal se identifica a Mitchell Tarufo, aportes que han sido considerados como funcionales al constitucionalismo. A este listado podríamos incorporar a Riccardo Guastini, al francés Michel Troper, Alf Ross, quien en su momento tuvo serios debates con Hans Kelsen, los aportes de Giorgio Del Vecchio, y Giovanni Tarello. Y desde nuestra América, no deberían faltar Luis Recasens Siches y el argentino Carlos Santiago Nino.

Sobre las *características más relevantes del derecho actual*, nuestros colaboradores identifican los siguientes: a) enfoque positivista del derecho. b) falta de límites al neoconstitucionalismo. c) abandono de principios fundamentales sobre todo en los sectores sancionadores. d) reposicionamiento de la epistemología y constitucionalismo. e) ajustamiento a exigencias de justicia material. f) indeterminismo e indeterminación del derecho³, y g) su total fracaso para detener la corrupción política.

Ante la pregunta sobre la *opinión que le merece la constitucionalización del Derecho*, asumen que es una orientación correcta para el fortalecimiento y vigencia de los derechos e instituciones, teniendo en consideración que las normas de inferior jerarquía, son normas que regulan o reglamentan a los principios y valores que recoge la Constitución Política. No obstante, un gran descuido sobre los deberes constitucionales (Castañeda Méndez, 2020)⁴ y (Apaza Paricahua, 2020)⁵. En el mismo sentido “para fijar ciertas líneas programáticas mínimas me parece correcto” (Sahuanay Calsín, 2020)⁶ al tiempo de advertir una probable exageración, pues ralentiza la función

3 Alberto del Real Alcalá, define esto así: La indeterminación del Derecho se acrecienta cuando, permaneciendo la misma norma jurídica escrita, sin embargo, con el transcurso del tiempo, y ante nuevos casos que genera la realidad que caen dentro de su ámbito de aplicación, el sentido inicial de la norma va quedando progresivamente desfasado.

4 Asesor Constitucional, parlamentario y metodólogo. Docente Universitario.

5 Magistrado del Ministerio Público – Fiscal Superior. Docente Universitario.

6 Juez Superior. Docente de posgrado.

de las leyes. El profesor Castillo Córdova (2020)⁷ opina que la constitucionalización del Derecho, es buena, pero lleva riesgos, es una exigencia que los operadores jurídicos sepan realmente derecho, particularmente material, y advierte que ello es para evitar extralimitaciones. Esta última idea tiene conexión con lo sostenido por la profesora Susanna Pozzolo (2020)⁸ sobre la carencia de una cultura jurídica y por la *actitud fideísta* [énfasis agregado] que tienen los juristas, fideísmo que según la RAE disminuye la capacidad de la razón.

Por otra parte, se sostiene que la constitucionalización del Derecho “es una tarea ardua por realizar, más allá de las buenas intenciones, no se ha avanzado mucho teóricamente y en la práctica sigue predominando el legalismo” (Mendoza Ayma, 2020)⁹. A su turno el profesor Gracia Martín (2020)¹⁰ afirma “que es un tópico artificial de nuestro tiempo que carece del menor sentido y se encuentra alejado de las exigencias de una ciencia jurídica seria y rigurosa”. Y quien es mucho más letal en su apreciación es el profesor Ureta Guerra (2020)¹¹, al señalar que la constitucionalización del Derecho sale en contra de los débiles, que es inaccesible para ellos y que solo es una propaganda de algunos catedráticos. Sin embargo, durante la entrevista acepta que la constitucionalización es un fenómeno que debe o viene ocurriendo en nuestro país, pero no de arriba hacia abajo, sino al revés, y que ese proceso se explica de la siguiente manera: a) sentencias de buena calidad en primera instancia y no después de cinco años en un tribunal; un tribunal supremo no debe tener más de 100 casos al año, sino sería subasta; el Tribunal Constitucional mismo se ha convertido en una anomalía. b) fortalecer la primera instancia con técnicas adecuadas, *escabino* o jurados, estabilidad y oralidad; e incrementar la responsabilidad de los abogados al presentar casos. Para ello, cita el ejemplo de cómo los europeos resolvieron las injusticias con: juicios orales, jurados, escabinos; férrea selección de jueces honestos; acceso a jurisprudencia online organizada y la inexistencia post control (OCMA en nuestro caso), pues señala que mejor desde el comien-

7 Profesor Universitario de derecho constitucional en la Universidad de Piura.

8 Profesora de Filosofía y Teoría del Derecho en las universidades de Brescia y Génova.

9 Juez superior de la Corte Penal Nacional. Docente universitario.

10 Catedrático en la Universidad de Zaragoza.

11 Abogado. Profesor de Argumentación Escrita.

zo, en primera instancia, en el juicio mismo. Y esas serían las condiciones para la constitucionalización del Derecho de abajo a arriba, pues para Ureta Guerra, los grandes tribunales son un peligro (se ve 10 000 habeas corpus por tres años durmiendo en el TC y una política es atendida sin hacer cola), añadiendo que en Estados Unidos, el poder de invocar la constitución es de los jueces de primera instancia, con el uso de principios extraídos del caso, un método que aquí se desconoce.

¿*Cuál es el rumbo del Derecho Peruano?* Esta pregunta cabalga en la incertidumbre entre nuestros encuestados, no logramos divisar claridad en el futuro de nuestro derecho, a pesar de ello, es posible identificar algunas condiciones en los diagnósticos para avizorar algo positivo. La docente universitaria Dueñas Roque (2020)¹², indica que existen avances muy significativos de parte de juristas peruanos y en los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, pero que estos avances podrían ser mucho más relevantes si la sociedad peruana fuera más reflexiva sobre los problemas coyunturales, ya que la conducta del desinterés no aporta al desarrollo del país. Lo que denota la importancia de la participación ciudadana en la administración de justicia, la conexión del derecho con la sociedad y las políticas públicas integrales que se deben elaborar.

El magistrado Mendoza Ayma (2020), identifica dos derroteros: el primero está referido al imperio del legalismo; y el segundo, a algunos intentos de constitucionalización. En esa misma línea el profesor Castillo Córdova (2020), señala que el derecho peruano no ha dejado de ser uno propio del Estado legal de derecho. Entonces, agrega Apaza Paricahua (2020), que las autoridades competentes deben diseñar una política de estado, en temas relacionados con el Derecho, con el sector justicia. La reforma tiene que ser integral, en el Derecho se tiene que incorporar la ciencia, la tecnología, además a otros sectores como a los justiciables, abogados, jueces, fiscales y a todo operador del derecho.

Castañeda Méndez (2020), señala un indeterminismo en el rumbo del Derecho. Esta afirmación la tomaremos en su acepción válida para el campo de la filosofía, por ser más amplia. El indeterminismo afirma que no todos los fenómenos están sometidos a leyes causales, esto en oposición al determinismo, que no todo está regido por el principio de causalidad universal,

12 Profesora de Derecho Constitucional en la Universidad Nacional del Altiplano.

y pregona que no todo lo que sucede se debe a una causa. Asumiendo de esta forma una incertidumbre sobre el rumbo del derecho. En sintonía con la opinión de Sahuanay Calsín (2020) sobre este panorama que es sombrío, pues las leyes responden a exigencias coyunturales e intereses particulares y se traducen en populismo jurídico. Y para cerrar este tópico, el rumbo del derecho peruano es al aumento de la desigualdad (Ureta Guerra, 2020). El rumbo es “hacia un derecho burdamente clasista, en otras palabras, hacia el reforzamiento de un derecho para ricos en contra de los pobres” (Gonzales Campos, 2020)¹³.

Resulta beneficioso tomar los aportes de Ureta Guerra, pues transmite una reflexión profunda sobre la experiencia inglesa y sus posibles beneficios para nosotros, además, sus aportes en cuestiones específicas son las que deben acompañar a la operatividad de la norma constitucional, ponderando el conocimiento profundo del derecho y las decisiones orientadas a fortalecer las instancias donde se deciden inicialmente, con todos los mecanismos que ella requiera.

La constitucionalización del Derecho peruano, ha sido abordada con la seriedad y rigurosidad que caracteriza al profesor y ex presidente del TC César Landa, y afirma que en la actualidad la Constitución es la norma jurídica suprema del ordenamiento nacional. El fundamento de la constitucionalización del Derecho, su institucionalización y funcionamiento, se apoyan en la tutela de los derechos fundamentales y en la garantía de la supremacía jurídica de la Constitución. Al mismo tiempo se ha pronunciado sobre las perspectivas de *la constitucionalización jurisprudencial del Derecho*, en el sentido de que es una línea de control de los excesos del poder público o privado en aras de proteger los derechos fundamentales, la misma que ha ocasionado polémica en torno al activismo judicial y la autolimitación judicial.

Advierte el ex tribuno, que la sobre constitucionalización del sistema jurídico, de la mano de tribunales y jueces venales y/o dependientes del poder gubernamental de turno o de los poderes privados, que nunca faltan, es tan pernicioso para el Estado democrático constitucional, como el de una dictadura que desconoce el derecho como la regla de convivencia para todos. Indica que la perspectiva de la constitucionalización del Derecho sigue

13 Profesor de Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Ex juez Supremo.

siendo un asunto político y jurídico. Político en tanto la fuerza normativa de la Constitución está vinculado al fortalecimiento del modelo de Estado democrático y constitucional. Jurídico, en la medida que su eficacia requiere de técnicas de integración y argumentación jurídica para la defensa de los derechos fundamentales y limitar cualquier exceso del poder. Concluye recomendando una profundización del test de ponderación o razonabilidad, pues constituye en la actualidad la mejor técnica que permite racionalizar y limitar el proceso de constitucionalización del Derecho (Landa Arroyo, 2017).

V. CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

La constitucionalización plena del Derecho, como forma de organización jurídica superior, es un camino inevitable, que requiere de precisiones para su operatividad, y al aceptar este fenómeno debemos aceptar también la ponderación y concretización de los principios. Siguiendo a Ricardo Guastini (2018), la aplicación de principios constitucionales, como una de las expresiones del constitucionalismo, comprende algunas operaciones intelectuales: 1) la identificación de los principios. 2) la interpretación. 3) la ponderación y 4) la concretización del principio.

Los principios son normas fundamentales en el sentido de que a) son idóneas para justificar una pluralidad de reglas, y b) no requieren a su vez ninguna justificación (...) los principios son formulados como normas categóricas, es decir, no condicionales. Los principios son razones *prima facie*, representan razones que pueden ser superadas por otras razones (...) a diferencia de las reglas, los principios no son adecuados para resolver controversias mediante razonamientos en *modus ponens*. La interpretación de los principios constitucionales depende ampliamente de la moral crítica de los intérpretes (...) entonces las cláusulas constitucionales en cuestión evidentemente están sujetas a un alto grado de discrecionalidad interpretativa. (Guastini, 2018, págs. 140-151)

Continúa el profesor italiano, y señala que el enunciado de preferencia es un juicio de valor importante para decidir por uno de los principios en conflicto, lo que conocemos como ponderación, esta operación en rigor, no concilia los principios en contradicción, tampoco busca un término medio, sino, aquel principio preferido es aplicado al caso a diferencia del otro prin-

cipio que simplemente es inaplicado, en sentido simple, de esto podemos concluir que a veces un principio es aplicado y otras no.

Por su parte, la concretización o aplicación del principio elegido a través de la ponderación, funciona como una premisa acompañada de otra premisa que podría ser otro principio, alguna teoría, definición o construcción dogmática que permita construir una regla constitucional inexpressa, para resolver el caso concreto. Esta operación de construcción de norma inexpressa no se trata de un razonamiento deductivo. Concluye el filósofo “la concretización de principios es una operación genuinamente creativa de derecho: en especial, creativa de reglas” (Guastini, 2018, pág. 155).

La constitucionalización del Derecho es una realidad, a pesar de nuestra tradición constitucional, tenemos aún varios pendientes a desarrollar y precisar, como la teoría, la dogmática y algunos mecanismos específicos que permitan optimizar la operatividad de esta nueva forma de organización jurídica. Lo planteado por Guastini, sobre las operaciones intelectuales, podría ser un camino práctico a tomar en la aplicación de la norma constitucional, afinar y nutrir nuestra tradición y estilo.

VI. CONCLUSIONES

El rumbo del Derecho es la constitucionalización plena, como una forma de organización jurídica superior, en nuestro país, aún en construcción, pendiente de aportes teóricos, estudios dogmáticos, precisiones conceptuales y construcción de mecanismos que permitan su operatividad.

El neo constitucionalismo se posiciona como una teoría explicativa del fenómeno llamado constitucionalización del Derecho, como una expresión de los cambios constantes y continuos en materia jurídica, además de la necesidad de amplios consensos. Así como los neo constitucionalistas, también existen los auto proclamados pos positivistas, al mando de Manuel Atienza, ambos unidos por al antipositivismo.

El estudio del Derecho de manera interdisciplinaria implica comprender todas sus dimensiones, pues desde la exclusiva norma solo nos lleva a su propia deshumanización. Por eso la necesidad de la implementación de políticas públicas que conecten al derecho con la pluralidad social.

Rigurosidad en el estudio del Derecho, la exigencia de que los operadores sepan realmente de Derecho, para evitar extralimitaciones. Entender la

interpretación como el camino que conduce al Derecho; y que la argumentación es el escalón más alto en materia de discusión pública; ambos como componentes determinantes de la vigencia de la constitucionalización plena.

Finalmente, El constitucionalismo cumple un papel indispensable en la transformación social, puede contribuir a favorecer o limitar cambios. Pues marca la vida pública de los países, y el nuestro necesita de esa transformación. Proceso que tiene como imperativo afinar y precisar los alcances de la Constitución Política, donde primen los valores colectivos y no el favorecimiento al egoísmo.

VII. REFERENCIAS

- Aguiló Regla, J. (2019). En defensa del estado constitucional. *DOXA*, 85-100. doi:10.14198/DOXA2019.42.04
- Apaza Paricahua, G. (15 de agosto de 2020). Cuestionario virtual libre. (M. A. Vilca, Entrevistador)
- Atienza, M. (2017). Ni positivismo jurídico ni neoconstitucionalismo: una defensa del constitucionalismo postpositivista. *CAPJurídica N.º 3*, 59-101. doi:https://doi.org/10.29166/cap.v2i3.1945
- Castañeda Méndez, J. A. (15 de agosto de 2020). Ecuena virtual libre. (V. V. Miguel Angel, Entrevistador)
- Castillo Córdova, L. (15 de agosto de 2020). Cuestionario virtual libre. (M. A. Vilca, Entrevistador)
- Comanducci, P. (18 de Diciembre de 2013). Neo constitucionalismos y positivismos jurídicos. Lima. https://www.youtube.com/watch?v=9_x5S-Yer0UA
- Del Vecchio, G. (1979). *Los Principios Generales del Derecho*. Barcelona: Bosch.
- Dueñas Roque, D. M. (15 de agosto de 2020). Cuestionario virtual libre. (M. A. Vilca, Entrevistador)
- Ferrajoli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Trotta.
- Gargarella, R. (5 de mayo de 2017). Cátedra: el nuevo constitucionalismo latinoamericano. Santiago. <https://www.youtube.com/watch?v=ntJQf7k8BBc&t=15s>

- Gascón Abellán, M. (2015). *La argumentación en el derecho*. Lima: Palestra.
- Gonzales Campos, R. O. (15 de agosto de 2020). Cuestionario virtual libre. (M. A. Vilca, Entrevistador)
- Gracia Martín, L. (15 de agosto de 2020). Cuestionario virtual libre. (M. A. Vilca, Entrevistador)
- Guastini, R. (2018). *Ensayos escépticos sobre la interpretación*. Puno: Zela.
- Kant, I. (2008). *La metafísica de las costumbres*. (A. C. ORTS, Trad.) Madrid: Tecnos.
- Landa Arroyo, C. R. (2017). La constitucionalización del Derecho peruano. *Revista de Direitos Fundamentais & Democracia*, 5-33. doi:10.25192/issn.1982-0496.rdfd.v22i31194
- Mendoza Ayma, F. C. (15 de agosto de 2020). Cuestionario virtual libre. (M. A. Vilca, Entrevistador)
- Montaña, J. (24 de Junio de 2014). Del Estado Legal al Estado Constitucional. Quito. <https://www.youtube.com/watch?v=NuPt0f9KHxM>
- Porciello, A. (2019). *En los orígenes del neoconstitucionalismo. El antipositivismo de Lon Fuller*. Lima: Palestra.
- Pozzolo, S. (20 de agosto de 2020). Cuestionario virtual libre. (M. A. Vilca, Entrevistador)
- Prieto Sanchís, L. (2014). *Justicia constitucional y derechos fundamentales*. Madrid: Trotta.
- Recasens Siches, L. (2001). *Tratado general de filosofía del derecho*. México: Porrúa.
- Sahuanay Calsín, O. C. (15 de agosto de 2020). Cuestionario virtual libre. (M. A. Vilca, Entrevistador)
- Troper, M. (2008). *Ensayos de teoría constitucional*. México: Fontamara.
- Ureta Guerra, J. A. (15 de agosto de 2020). Cuestionario virtual libre. (M. A. Vilca, Entrevistador)

ANEXO ÚNICO

Cuestionario virtual libre

Señor colaborador:

Las siguientes preguntas y respuestas del cuestionario libre, serán empleadas para la redacción de un artículo sobre “el pensamiento jurídico contemporáneo: ¿Cuál es la dirección y orientación del derecho en la actualidad?” la misma que participará del concurso de artículos jurídicos organizado por la Corte Superior de Justicia de Puno.

Datos del colaborador:

Nombres y apellidos	Cargo u ocupación

Rama: filosofía del derecho.

Responsable: Miguel Ángel Vilca Vilca. Abogado en ejercicio.

Las preguntas son abiertas y las respuestas no tienen límite de caracteres.

Preguntas	Respuestas
¿Cuáles son los fenómenos o corrientes jurídicas más relevantes de la época contemporánea que considera usted?	
¿Qué autores de la filosofía del derecho considera que son los más influyentes de la época?	
¿Qué características relevantes del derecho actual identifica usted?	
¿Qué opina sobre la constitucionalización del derecho?	
¿A dónde se dirige o cual es el rumbo del derecho peruano?	
Comentarios o recomendaciones	

Agradecido por su tiempo y colaboración.

Los resultados de este cuestionario y colaboradores serán citados en el artículo jurídico

Juliaca, 10 de agosto de 2020

LA INTERPRETACIÓN EVOLUTIVA COMO DERROTERO DEL PENSAMIENTO JURÍDICO CONTEMPORÁNEO Y SUS APORÍAS; UN INTENTO POR RESPONDER HACIA DÓNDE VA EL DERECHO ACTUAL

Jhoni Shang Castilla Colquehuanca

jscastilla@unap.edu.pe

Docente ordinario FCJP - UNA

RESUMEN: En el presente espacio de estudio se reflexiona sobre el rumbo que toma el Derecho, como producto de los cambios sufridos por el influjo de la teoría contemporánea del Derecho o, si se quiere, del paradigma jurídico; ello, en esta ocasión, a partir de abordar el tema de las mutaciones constitucionales que, si bien es un tema que se está produciendo dentro del derecho constitucional o, de manera más acotada, de la interpretación constitucional, no deja de ser de asaz importancia, en la medida que, como producto del así llamado fenómeno de constitucionalización del Derecho (en particular, las condiciones de fuerza vinculante de la Constitución, la sobre interpretación de la Constitución, la aplicación directa de las normas constitucionales y la interpretación conforme de las leyes), se advierte que el entero ordenamiento jurídico -y nos referimos puntualmente al ordenamiento jurídico ordinario- se verá afectado. En este *iter* se mostrará algunas aporías que enfrenta el Derecho. Con tal cometido, se emplearon dos métodos jurídicos, a saber: i) el método dogmático, para describir el estado de la cuestión del Derecho, sobre todo respecto del Derecho ordinario, dando cuenta del mismo; y, ii) el método histórico-sociológico, para desarrollar el tema de las mutaciones y cómo éstas pueden generar ese puente entre el derecho anterior y los nuevos requerimientos de la sociedad. Como consecuencia de todo ello, se logró demostrar que las mutaciones o la interpretación evolutiva es la muestra de la cima del patrón del derecho de hogar.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, resulta muy pertinente meditar sobre la expresión “evolución”, en el actual inusitado contexto en el que vive la humanidad; quizá, el hombre se enfrenta a un escenario (nos referimos a la pandemia) en el cual su existencia misma como ente biológico corre riesgo o, a lo mejor, nos pone en una situación en la que tenemos que afrontar el desafío de cambiar o transformar los modos o maneras de nuestra existencia, con todo lo que ello implica. La palabra evolución, denota la acción y efecto de evolucionar, esto es, una serie de transformaciones continuas que va experimentando la naturaleza y los seres que la componen (Diccionario de la Real Academia Española, 2019). Asimismo, evolución, según su significado originario (*evolutio*, del verbo *evolvo*), designa la acción y efecto de desenvolverse, desplegarse, desarrollarse algo. No obstante, a partir de señalar que el término evolución pertenece a una numerosa familia de vocablos, se precisa que, si bien describe un proceso (ordenado, por cierto, y diferente de revolución, palabra con la que puede tener cierto acercamiento semántico) que puede, en principio, afectar a cualquier realidad, y en la medida que dentro de esa familia de términos que hemos señalado se relaciona con el término desarrollar, podría, ciertamente, afectar también a las ideas o conceptos, de los cuales puede asimismo decirse que se desarrollan o pueden desarrollarse; empero, se indica que sería abusivo adscribir evolución a las ideas o a los conceptos, salvo cuando nos referimos a la llamada «evolución histórica», ya que no son las ideas o los conceptos, con propiedad, los que evolucionan, sino las actitudes y las opiniones sobre tales ideas y conceptos. Siendo así, no hay óbice en hablar de la evolución de una idea siempre que se tenga en cuenta que la idea no evoluciona del mismo modo en que evoluciona un organismo. Esto es así, por cuanto una idea o un concepto, más bien, podría contener ciertos elementos que sólo se van manifestando sucesivamente; por tanto, es más conveniente decir que la idea o el concepto van explicitando lo que se hallaba en ellos implícito, y que en esta explicitación lo importante no es el proceso temporal, sino el paso de lo menos específico a lo más específico, de los principios a las consecuencias (Diccionario de filosofía, 2020).

Así, debemos ser conscientes de que tratándose la interpretación de una labor intelectual -es decir, conceptual, en tanto o se dice un concepto o se describe un concepto-, la misma, con propiedad, no debe confundirse con su objeto, por lo que, según se verá, no es que la interpretación sea evolutiva

en el sentido estricto del sintagma, sino que el resultado como producto de ella busca cambios o transformaciones en las disposiciones constitucionales o en las instituciones, figuras o categorías jurídicas constitucionales (ya que se advierte que, en la actualidad, están evolucionando las actitudes y las opiniones sobre las ideas y conceptos que se tienen de las mismas), mas no de la interpretación misma, ya que lo que se estaría describiendo con interpretación evolutiva, sería que la misma interpretación es la que evoluciona; sin embargo, como vimos recientemente, las ideas o conceptos, no evolucionan, sensu estricto, sino los fenómenos, ambientes y seres biológicos (actitudes, etc.). Ergo, es en ese entorno o que, con tal precisión, hablaremos de la interpretación evolutiva, ello, en la medida que se trata de expresarse en forma rigurosa, y no tanto entrar en debates sobre filosofía analítica (y hablar, por ejemplo, de los esencialismos lingüísticos, etc.); de este modo, advertiremos que la interpretación evolutiva aborda la problemática actual de la tendencia del Derecho, en torno a que se busca una dirección del Derecho a que sea más dinámico, que responda de manera más rauda a los cambios vertiginosos de la realidad factual o concreta, incluso, en situaciones como en la que nos encontramos, lo que trae a cuento en el escenario jurídico los grandes debates que hay en torno a las tesis o postulados de las teorías o corrientes filosóficas jurídicas, mostrándose encrucijadas o aporías jurídicas, las que deben, en modo alguno, ser, sino superadas, al menos, abordadas o afrontadas.

En los reglones que siguen abordaremos el tema que nos hemos propuesto a manera de efecto de embudo, o sea, ir de lo más general a lo más específico, esto para advertir la importancia que tiene la interpretación dentro del Derecho, la complejidad que la misma reviste y su incidencia en uno de los ámbitos más importantes y sutiles del Derecho de cara a la realidad, que es el razonamiento jurídico para la aplicación de las normas jurídicas a la realidad, lo que supone como paso previo e importante la interpretación jurídica. Para tal tratamiento usaremos el método dogmático, en tanto se advertirá la interpretación jurídica dentro del positivismo jurídico, lo que continúa dándose, de alguna manera, dentro del Derecho ordinario; así como se utilizará el método histórico-sociológico, para contextualizar las exigencias de la realidad actual, las que demandan una actitud dinámica en el intérprete jurídico, para poder aplicar normas anteriores a situaciones actuales, sin la necesidad de latos procedimientos de reforma, que implican tiempo y otros

costos que generan impaciencia y falta de tutela rápida y eficaz para los usuarios o destinatarios del Derecho.

I. LA INTERPRETACIÓN

En general, la interpretación es una construcción humana, o un constructo propio de lo humano, es decir, obedece al concepto o está dentro del concepto de cultura humana, por lo que, solo se puede predicar la misma respecto del mundo de lo humano (o el reino de lo humano -Álvarez Gardiol¹, 2005, p. 17-), claro está, en el entendido de que es el ser humano (ente racional) el único sujeto cognoscente de la realidad y, por tanto, el único que puede atribuirle sentido o significado a la misma o a los diferentes tipos de entes que habitan ella; y, no en el sentido que sólo lo humano sea interpretable, es decir, nos referimos al “objeto” de la interpretación o, mejor aún, a los “objetos” que pueden ser interpretables, puesto que se podría observar entes de la realidad natural, como por ejemplo un león o un paisaje y atribuirle cierto significado, esto es, decir que el león representa fuerza o el paisaje tranquilidad; aquí debemos hacer hincapié que ello es posible, en una concepción lata o amplia de interpretación. Ahora bien, con relación al mundo de lo humano, observamos que constantemente se emplea el término interpretación. Veamos unos ejemplos a continuación. Se dice que se interpreta: un tema de una canción, una nota musical, los resultados de los análisis médicos, un poema, un texto, etc.

Vista, así las cosas, podrían plantearse algunas interrogantes como: ¿En tal concepción de la interpretación, presupone conocer el objeto interpretar? o, tal vez, ¿Es lo mismo o denotan lo mismo interpretar y comprender o conocer?

Hemos expresado tal cuestionamiento adrede, ya que, a ese respecto, se dio una discusión muy conocida que involucró, de una parte, a uno de los

1 Dicho filósofo argentino, enseña que en los primeros tiempos todo fue naturaleza física y viviente, de tal manera que existía solo una ciencia, la ciencia de la naturaleza; empero, que tal mundo único y natural sufre un desgarramiento decisivo, producido por el hombre cuando consigue salir de su dominio, como otro ser de su universo, fundando así su propio mundo constituido por la esfera de la actividad (de lo que es sólo creación humana). De este modo, se conforman el reino de la naturaleza y el reino de lo humano, esto es, dos objetos diferentes que, en consecuencia, generan las ciencias de la naturaleza y las ciencias de lo humano (o cultural).

juristas italianos más importantes del siglo pasado, nos referimos a Emilio Betti, quien no sólo destacó por sus aportes al Derecho Privado, en temas como son la teoría del negocio jurídico (es sabido que éste autor es el ponente de la teoría preceptiva del negocio jurídico) o teoría de las obligaciones, entre otros, sino también en sus trabajos sobre la interpretación del negocio jurídico o interpretación jurídica o, incluso, en generar una teoría general de la interpretación no sólo válida para el ámbito jurídico; y, de otra parte, el filósofo alemán, y prominente discípulo del filósofo Martín Heidegger (ponente de la filosofía fenomenológica), como lo es Hans Georg Gadamer. A guisa de ejemplo, podemos señalar, entre otros, que además de pertenecer dichos autores a corrientes filosóficas distintas y que coinciden en el hecho de que interpretar es comprender (y que llevaron a la hermenéutica a un siguiente nivel), Betti tenía la convicción de encontrar los presupuestos de la racionalidad del entender, lo que se podía lograr siempre que el intérprete únicamente tuviera presente la observancia de unos criterios metódicos o lo que él llama cánones fundamentales del entender, que son los idóneos para dirigir el proceso de interpretar, entendido como proceso de entender, de tal manera que, sostiene, la posibilidad de alcanzar una racionalidad u objetividad en el entender, creencia que le lleva a proponer consecuentemente un método para conseguirlo. Diríase que pone énfasis en la parte metodológica de la interpretación para lograr su racionalidad; dicha tesis no fue aceptada por Gadamer, quien, enfáticamente, replica afirmando que la misma lo único que busca es la reducción metódica de la hermenéutica o reduccionismo metodológico de la misma o, en términos más claros, reducir la hermenéutica a método, puesto que aquella es, más bien, una filosofía (Picontó Novales, 1992, 242-243).

Al respecto, Gadamer (1998, p. 20-24.), explicando su frase acuñada de “el ser que puede ser comprendido es lenguaje”, dejaba entrever que la misma significaba que lo que es nunca se puede comprender del todo, así como que lo mentado por un lenguaje rebasa siempre aquello que se expresa; así, lo que viene al lenguaje permanece como aquello que debe ser comprendido, pero sin duda es siempre captado, verificado como algo; es decir, que la dimensión hermenéutica en la que se muestra el ser es la del comprender, y comprender es algo más que un mero recurso metodológico para describir un sentido determinado. La amplitud de la comprensión, dentro del carácter dialogal del lenguaje, deja atrás el punto de partida del de partida de la sub-

jetividad del sujeto, incluido el del hablante en su referencia al sentido, así lo manifestado en el lenguaje no es la mera fijación de un sentido pretendido, sino un intento en constante cambio o, más exactamente, una tentación reiterada de sumergirse en algo con alguien. Así, cuando estamos frente a un texto, significa algo más que la sola reflexión sobre la metodología de las ciencias filológicas, pues un texto no es sólo el título de un campo de objetos de la investigación literaria y, por consiguiente, la interpretación es algo más que la técnica de la exposición científica de los textos, implica, pues, la indagación sobre la enigmática relación entre el hablar y el pensar; y, en la medida que el mundo intermedio del lenguaje aparece frente a las ilusiones de la autoconciencia y frente a la ingenuidad de una concepción positivista de los hechos como la verdadera dimensión de la realidad, a la luz de la interpretación algo se convierte en hecho y una observación comienza a poseer carácter informativo. De tal suerte que, se descubrió en la propia percepción la comprensión hermenéutica de algo como algo. Con lo cual, en definitiva, la interpretación no es un recurso complementario del conocimiento, sino que constituye la estructura originaria del “ser en el mundo”. De este modo, la interpretación viene a ocupar un lugar clave en la filosofía.

De igual forma, Betti asevero, en cuanto a las funciones de la interpretación, que existían nueve tipos de la misma, como son: la filológica, la histórica, la técnica en materia histórica, la dramática, la musical, la jurídica y la teológica, además de otras, colocadas todas a un mismo nivel, ya que en ellas se trata siempre de entender la objetivización de una espiritualidad por nosotros mismos o por otros; contrariamente a ello, Gadamer estaba convencido en la existencia de un único proceso de interpretación, por tanto, no era posible distinguir entre interpretación reconocitiva, reproductiva y normativa, debido a que ninguna de ellas es una forma autónoma de interpretación, con la atingencia de que tal autor tomó como modelo, con cierta particularidad, a la interpretación jurídica y a la teológica, puesto que realizan el procedimiento hermenéutico con mayor claridad y plenitud, en tanto en ellas se da con más nitidez la vinculación del intérprete al texto en el momento de su aplicación (Piconó Novales, 1992, 243).

Empero, más allá del referido debate y otros aspectos que se presentan, se advierte que interpretar consiste en la actividad humana de atribuir o consignar significado (como vimos la racionalidad y objetividad de la misma, depende de la postura teórica o filosófica o, incluso, ideológica, cuando no

metodológica que se adopte) a los diferentes objetos (que también importa discusión, a nivel de la teoría, con relación al objeto de la interpretación) animados o inanimados que existen en la realidad (aunque debemos hacer hincapié en que, esta sería una concepción muy genérica o *latissima* de interpretación, hasta, a lo mejor, imprecisa, pero que la hacemos intencionalmente y únicamente, al fin académico de mostrar la discusión que hay sobre ella). De esta manera, se aprecia que, entonces, la interpretación no es restrictiva o exclusiva del mundo jurídico.

II. LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA

1. Notas sumarias sobre la interpretación jurídica

Continuando con lo indicado en el último párrafo *in fine* del ítem anterior, tampoco el estudio, en particular, de la interpretación jurídica, resulta pacífica, en tanto que uno de los primeros problemas sobre la interpretación jurídica, consiste en dilucidar si la misma es parte de lo que podríamos llamar la “teoría general de la interpretación” o si, por el contrario, no tiene que ver con la misma o es independiente de aquella, lo que implica importantes consecuencias teóricas (doctrinarias), además de metodológicas y prácticas.

Así, en este punto encontramos posturas a favor como posturas en contra, todas las cuales no desarrollaremos por cuanto no es la consigna de este trabajo, bastando, de pronto, con hacer referencia de algunos autores sólo para demostrar la afirmación hecha.

En la postura que considera que la interpretación jurídica está dentro de la interpretación en general, encontramos a los siguientes juristas.

Betti (2018, p. 101-102), quien describiendo que, ciertamente, puede haber un objeto genérico de la interpretación dentro de lo que llama “formas representativas”, considera que la evolución de la hermenéutica deviene en construir una teoría general de la interpretación, la cual reflejando críticamente el proceso que atravesó, trata de dar cuenta de sus fines y métodos, lo que también se denomina con el nombre de “teoría hermenéutica”, misma que ha florecido en los diversos campos de las ciencias del espíritu, apareciendo en cada punto de emersión con orientaciones diferentes, según el diverso interés de cada una, por lo que, entonces se aprecia en la conciencia de cada uno de sus respectivos cultivadores, como se refleja en sus propios métodos de investigación y de trabajo, una hermenéutica filológica, histó-

rica, técnica (o morfológica) en función histórica (o sea, particularizando, artística, literaria, científica, económica, sociológica, etc.), además de una hermenéutica jurídica, etc.

Wróblewski (2018, p. 27-30) afirma que, respecto de la interpretación jurídica, se pueden hablar de tres concepciones, influenciadas por el uso del término y por ideas semióticas generales: i) la interpretación *sensu largissimo* definida como la comprensión de un objeto en tanto que fenómeno cultural, o también interpretación cultural, precisamente, usada en las ciencias humanas y que requiere una base filosófica adecuada; ii) la interpretación *sensu largo* que denota la comprensión de cualquier signo lingüístico, en donde a algo, en primer lugar, se le trata como signo de un lenguaje (interpretación en el sentido más amplio) y, luego, atribuirle un significado al comprenderlo (interpretación en sentido amplio), agrega que, la sinonimia entre interpretación y comprensión es utilizada en el campo de la semiótica contemporánea; e, iii) interpretación *sensu stricto* la que se da para la determinación de un significado de una expresión lingüística cuando existen dudas referentes a este significado en un caso concreto de comunicación, siendo que, en el campo jurídico, suele suceder que hay reglas legales que no presentan duda en cuanto a su significado, lo que se llama situación de isomorfia, y en el caso de que presenta duda se habla propiamente de situaciones de interpretación; concluye el autor que, la elección de cualquiera de dichas concepciones se da dentro del marco conceptual de una determinada teoría, por tanto, adscribe a la primera concepción, debido a que corresponde al uso del referido término en el lenguaje del discurso jurídico-práctico, en general, y de uso en la justificación de las decisiones judiciales, en especial, asimismo, porque es conveniente diferenciar las situaciones de duda de las que no lo son, además de que dichas situaciones requieren de actos concretos de comunicación y no pueden ser consideradas en abstracto.

En Hispanoamérica, García Máynez (2002, p. 325) también entiende que la interpretación de la ley es una especie (si bien *sui generis*) de la interpretación en general o es un problema más de la interpretación, puesto que no sólo se interpreta la ley sino, en general, toda expresión que encierre un sentido, como puede ser una frase, una actitud, un escrito filosófico, etc., de lo que apreciamos que primero se debe conocer el concepto general de interpretación, para después incoar el examen de los textos legales, problema que es una de las numerosas cuestiones que el hombre se plantea; de ahí que, el

problema de determinar en qué consiste interpretar no es uno exclusivamente jurídico, sino uno de orden filosófico, que cabe plantear concretamente, en atención a los preceptos de un determinado sistema jurídico.

De otra parte, en la postura que sostiene que la interpretación jurídica es un fenómeno distinto a tal teoría general de la interpretación, encontramos a los juristas que a continuación se detallan.

Tarello (2013, p. 34-35) para quien, incluso, tal discusión es insulsa o baladí, pues el fenómeno jurídico-normativo es totalmente distinto, al señalar que algunos juristas discuten sobre si la interpretación jurídica es parte de un género, comprensivo de otras especies de interpretación (literaria, artística, filosófica, etc.), pues discuten sobre un pseudo-problema (problema mal planteado), en la medida que ni la interpretación jurídica ni las otras pretendidas especies del pretendido género “interpretación” son entidades unitarias; además, en tales discusiones se evita definir con precisión; y, en cuanto a la tesis del “género común”, respecto de la tesis de los géneros separados, no tiene implicancia práctica alguna, ni de su aceptación se derivan consecuencias relevantes.

Guastini (2014) agrega, enfáticamente, que el reunir todas las posibles actividades humanas en un lenguaje común de “interpretación” resulta, por demás, decepcionante, constituyendo, más por el contrario, síntoma y fuente de confusión mental, y cualquier teoría que busque ello correrá la suerte de ser un fracaso.

Así también, en América, Álvarez Gardiol (1986, p. 173-174) enseña que, la tarea de la hermenéutica legal parte de un texto que le es dado al intérprete de manera inequívoca, por lo que, el propósito, por tanto, del quehacer interpretativo, es circunscribirse a ese objeto, cuyo esclarecimiento y captación de sentido procura. No obstante, si bien es cierto que hay ciertas teorías interpretativas, como la que tiene una fuerte tendencia (representada con estricta fidelidad por la exégesis francesa) a limitar la tarea hermenéutica a la indagación de la voluntad histórica del legislador, u otra que preocupa el sentido inmanente de la norma interpretable (como es el caso del pandectismo germano), o la que a partir de fórmulas sustancialmente distintas llega a técnicas interpretativas equivalentes (como ocurre con la libre investigación científica, el derecho libre, el realismo), postulando una adecuación de la ley al tiempo actual y al caso sometido a decisión; también lo es, que las mismas, más que una simple diferencia metodológica implica una distinta considera-

ción sustancial del fenómeno jurídico, por lo que, con propiedad desbordan el concepto de interpretación jurídica que, en todo caso, según apuntó el autor, está dado por la especificidad de su objeto al cual debe circunscribirse, de donde se infiere que no se consideraría a la misma como parte de una interpretación general.

Lo cierto es, al margen de tal discusión, que la interpretación jurídica es sumamente importante en el discurso jurídico dogmático o doctrinario, como en el discurso práctico; es más, Recaséns Siches (1997, p. 210), sobre el estudio de la interpretación del Derecho, señaló que el mismo era no sólo importante, sino un tema esencial o vital, lo mismo para la teoría que para la práctica del Derecho, tanto, que, sin interpretación, decía, sencillamente no hay en absoluto ninguna posibilidad de que exista de hecho ni funcione en la práctica ningún orden jurídico.

2. Interpretación jurídica y positivismo jurídico (el formalismo interpretativo)

Modernamente, en el Derecho se suele definir a la interpretación jurídica, ya como la actividad jurídica consistente en la atribución de un significado a los textos o documentos normativos o textos jurídicos, en general, o ya como como el resultado o producto de dicha actividad, es decir, el significado mismo (Guastini, 2014, p. 25); sin embargo, esta definición no siempre fue así, es decir, si observamos el antiguo Derecho Romano, advertiremos que la labor de los jurisconsultos no era propiamente la de atribuir significado a las leyes, sino, y más bien, decir el Derecho que es tanto como construir el Derecho o, de modo más acotado, las reglas jurídicas a aplicar. Se indica, al respecto, que la expresión “interpretari” (expresión que se usaba en el Derecho Romano) no significaba la atribución de un sentido a un mensaje documentado, ni los modos de atribución por parte de quien fuere, sino que importaba la específica emisión de un mensaje de particular cualidad -verbigracia, *ius dicere*, por parte de quien podía, era capaz de, estaba legitimado para, emitirlo- (Tarello, 2013, p. 34).

Sin perjuicio de ello y volviendo a la concepción moderna que se tiene de interpretación, la misma también muestra ciertos problemas o complejidades. Es pertinente, con relación a dicha concepción, advertir dos problemas, además de otros, que deja entrever la misma. El primero, es el referido a si la interpretación jurídica describe una actividad (consistente en la atri-

bución de significado o sentido) o un resultado (el producto que se obtiene por realizar esa actividad). El segundo, correlacionado al primero, describe la problemática de que, podría, desde cierta perspectiva, tenerse la idea de que la interpretación -en sentido lato o latísimo, equivaliendo a entender o comprender algo- es un concepto más amplio que el de argumentación, ya que en este caso no envuelve ningún tipo de argumentación, y que solamente cuando se trata de la interpretación en sentido estricto (en cuanto aclaración de algo -de alguna entidad susceptible de tener un significado- que se haya vuelto dudoso) aparece también la idea de argumentación, en cuanto procedimiento (o resultado de ese procedimiento) para aclarar esa duda (para pasar, por ejemplo, del enunciado a interpretar al enunciado interpretado); empero, también se podría plantear lo inverso, es decir, a partir de considerar que el Derecho como una serie de decisiones (en relación con ciertos problemas prácticos) cuya justificación requiere la producción de argumentos o de razones en favor de esas decisiones, siendo que, dentro de esas razones o argumentos, algunos tendrían carácter interpretativo, pero otros no, como sucede con el argumento deductivo (digamos, la justificación interna de una decisión) y, por lo menos hasta cierto punto, tampoco serían argumentos interpretativos los que se usan para resolver problemas de prueba, de calificación o de relevancia, entre otros (Atienza, 2017, p. 18-21).

Como es harto conocido, la corriente filosófica de pensamiento o teoría general del Derecho que imperó durante parte del siglo XX y que vino desde, al menos, de la segunda mitad del siglo XIX hasta la actualidad, es el así denominado positivismo jurídico. Si seguimos a Dworkin (1989, p. 32), una teoría general del Derecho (que, en inglés, es lo mismo que filosofía del Derecho), debe ser, a la vez, conceptual y normativa, es decir, debe procurar abarcar en completitud la problemática jurídica; si esto es así, tal teoría también debe tener, entre otros, una teoría de la interpretación o abordar el problema interpretativo del Derecho. Pues bien, el positivismo jurídico tenía una teoría de la interpretación comúnmente conocida como el formalismo interpretativo o teoría formalista de la interpretación. Explicó Bobbio (1992, p. 13 y ss) que, en contra de una apreciación más restrictiva conceptualmente hablando, existe el denominado “formalismo jurídico”, el cual podía ser entendido, al menos, en cuatro acepciones, una de las cuales hace referencia al formalismo interpretativo. Ésta última, describe una manera de comprender a la interpretación, esto es, que la interpretación es una

actividad cognitiva-descriptiva del Derecho, lo que se basa en el postulado de comprender que tanto forma y contenido son lo mismo o que continente y contenido están fusionados, de modo que la fórmula textual del artículo (continente) es igual a la norma jurídica o regla jurídica (contenido), o sea, que texto escrito de la ley es igual a norma jurídica que, entonces, es positiva, puesta por el hombre *-positum-* (y no tomada o emanada de algún tipo de fundamento metafísico), lo que da lugar al nombre “positivismo” y que describe la tesis más fundamental del positivismo jurídico, que es la tesis social, que indica la idea de que el derecho es puesto, de que es hecho derecho por la actividad de los seres humanos (Raz, 1985, p. 56).

Se puede apreciar que, en cuanto a este tema los positivistas han adoptado las teorías que en determinados momentos fueron mayoritarias: así, en el siglo XIX, con posterioridad a la codificación, el positivismo técnico (la doctrina y la jurisprudencia que aplican los códigos), se adhirió a la *tesis del formalismo interpretativo*, la cual considera que las disposiciones tienen un solo significado, además de que todas las cuestiones de derecho tienen una y solo una respuesta correcta; después, en los siglos XIX y XX el informalismo ingenuo fue criticado y se dio lugar al *escepticismo interpretativo*, el cual indica que toda disposición jurídica admite diferentes interpretaciones, y toda cuestión de derecho diversas respuestas, siendo que, algunos positivistas teóricos -críticos de la doctrina tradicional- se unieron a esta tesis, como ocurrió con Kelsen, para quien cada disposición proporciona sólo un marco de sentidos, dentro del cual el intérprete escoge la norma a aplicar mediante una discrecionalidad más amplia en el caso del legislador que aplica la Constitución, y más restringida en el caso del juez que aplica la ley; con posterioridad a ello, se afirma que, al menos desde Hart -que distinguió entre formalismo y escepticismo, para proponer una posición intermedia-, la mayoría de los positivistas defiende la teoría mixta, según la cual hay casos fáciles, donde el derecho tiene un solo sentido, pero también casos difíciles, donde admite interpretaciones diferentes. (Barberis, 2015, p. 31-32)

A lo dicho, viene, en consecuencia, lo sostenido por los iuspositivistas de que, al ser el Derecho igual a norma jurídica positiva -en realidad, a orden jurídico de la conducta humana, que es un conjunto de normas jurídicas positivas (Kelsen, 1995, p. 3)-, el único objeto de estudio es dicho derecho positivo, por lo que, Derecho es igual a derecho positivo, el cual se erige como su único objeto de estudio. Ahora bien, el hecho de entender a ese

derecho positivo no sólo como una teoría de la norma jurídica, sino como una teoría del ordenamiento jurídico, es decir, no centrarnos en el criterio de determinar si un sistema normativo lo es porque cada norma o la norma que lo compone es jurídica, sino por el criterio de pertenencia de una norma a un sistema u orden jurídico, se lo debe a Bobbio, quien indico que ambas teorías forman una completa teoría del derecho (y nótese acá, como se resalta el objeto de estudio del Derecho), si bien desde el punto de vista formal, ya que la primera estudia a la norma jurídica considerada aisladamente, mientras que la segunda la estudia en conjunción con otras como sistema u ordenamiento jurídico, lo cual justifica por la comprobación en la realidad de que las normas jurídicas no existen nunca solas, sino siempre en un contexto de normas, que poseen entre sí relaciones particulares, por lo que, se usa la palabra derecho tanto para referirse a las normas jurídicas como al ordenamiento jurídico, ergo, dando una definición de derecho, manifiesta que lo que generalmente denominamos derecho es una característica de ciertos ordenamientos normativos que de ciertas normas, consiguientemente, el problema de la definición del derecho se convierte en un problema de definición del ordenamiento jurídico y de sus problemas que son el de la unidad, la jerarquía, del sistema, la coherencia, la plenitud, etc.

Continuando, se habrá notado, que la interpretación formalista presupone una cierta concepción de la norma jurídica, cuando no del ordenamiento jurídico, así como del Derecho, y, a su vez, en el caso de este último, una concepción iusfilosófica del mismo.

Así, pues, esa comprensión filosófica era la del positivismo jurídico -que fue consolidada por la filosofía del derecho neokantiana, dominante en su tiempo (Álvarez Gardiol, 2010, p. 290)- que, como vimos, recientemente, da respuesta a todos los problemas generales y particulares del Derecho, a través de sus tesis y postulados, uno de los cuales es, justamente, el del formalismo interpretativo. Pero esto no queda ahí, también el modo de razonar el Derecho o el razonamiento jurídico es un problema del Derecho en general que debió abordar el positivismo jurídico, lo que, en efecto, ocurrió, se propugnó un tipo de razonamiento jurídico que, acorde con lo indicado, sea factible de realizar, el cual tendió a un razonamiento más lógico-jurídico, de ahí que, las obras de derecho que se han escrito al respecto se titularan como “lógica jurídica”, antes bien que “razonamiento jurídico” que puede ser una acepción un tanto más amplia y no tan específica como la primera

mencionada que, si bien es un tipo de razonamiento jurídico, también lo es que se trata de uno en particular.

Sólo como muestra de ello, se expresó que, parafraseando a Habermas, en el eventual conflicto dado entre la racionalidad discursiva de la norma y la racionalidad del Juez, la solución estaba en favor de la primera, ya que, mientras la norma legal democrática es fruto de la efectiva articulación de la racionalidad comunicativa como racionalidad intersubjetiva, las valoraciones del juez, por mucho que se pretendan racionales y universalizables, no llevan el aval de ser el resultado de un procedimiento discursivo efectivamente desenvuelto y por ello fruto del interés general y de la neutralidad (Álvarez Gardiol, 2010, p. 271).

Prosiguiendo, la necesidad de comprender al Derecho como sistema de “reglas jurídicas” -se expresa que, una regla es una regla jurídica porque pertenece a un sistema de reglas que posee el carácter de derecho (Raz, 1986, p. 6)-, obedeció a una necesitada coyuntural y propia del contexto en el que se dio, de lo cual puede dar perfecta cuenta la explicación o descripción que supuso el tránsito del paradigma del *Anciem régime* o Estado Absolutista al Estado de Derecho, el que implicó la convivencia en una sociedad organizada jurídica y políticamente, regida por la voluntad de la ley (su sujeción a la misma) y no por la voluntad de un hombre u hombres (y su supeditación o subordinación al mismo), que además manipulada el contenido de la norma o ley cada cuanto y cada vez que se le antojaba, pasando del estado o situación de esclavitud, vasallaje o subyugación al estado o situación de libertad. Había, entonces, la necesidad de limitar el ejercicio del poder público o estadual, y la manera que se encontró fue la de generar un instrumento que sirviera a tal cometido, o sea, la “ley”, el gobierno *sub legem* o *per legem*, que importa un estado bajo el gobierno o imperio de la ley, el Estado de Derecho -conquista del paradigma positivista, que sostiene la identidad entre el Derecho y el Estado, puesto que ambos coinciden en el orden que regula la conducta humana que llamamos orden jurídico, así el Estado es orden jurídico centralizado (Kelsen, 1995, p. 224)-, en el que las leyes se dan para todos y todos la acatan y cumplen sin modificar su contenido, incluso, los mismos gobernantes o, principalmente, ellos; todo lo cual, posteriormente, el positivismo jurídico se encargó metodológicamente, digamos, de perfeccionar o llevar a sus últimas consecuencias, pues es bastante sabido que el positivismo jurídico, en cuanto a la producción y validez de las normas jurídicas, exige

que haya un procedimiento predeterminado por ley, una formalidad y autoridad social creadora de derecho, también preestablecidos por ley, por lo que, una tal o cual norma creada en tales condiciones es o debe ser obedecida o cumplida, como se ve, de este modo, por el principio de autoridad.

Volviendo al tema, en lo que nos interesa al razonamiento jurídico, habida cuenta de que se trata con un sistema de reglas, las cuales por su naturaleza describen definiciones exactas de lo que se dice o establece o manda (por lo cual, se cumplen, en una suerte de todo o nada), como correlato, demandaban también un tipo de razonamiento adecuado para su aplicación u operacionalización, que es el de un razonamiento jurídico lógico, el cual es idóneo para las reglas, de tal manera que se llega a hablar del famoso silogismo jurídico. Ello porque las reglas son claras, exactas o definidas, es decir, no se debe cambiar su contenido, solo advertir que en términos “formales” (y aquí se debe recordar todo lo ya indicado) estén bien redactadas con la mejor técnica legislativa, por consiguiente, se puede exigir una inferencia en términos formales o, más propiamente, sólo se exige una corrección formal -así, la lógica (formal, deductiva), no evalúa la corrección de las premisas (su contenido), sino su paso a la conclusión (Pacheco Mandujano, L. A., y Almanza Altamirano, F., 2018, p. 165)- en el razonamiento jurídico y no material -la lógica deductiva se desentiende respecto de las cuestiones materiales o de contenido (Atienza, 2004, p. 43)-, puesto que las premisas están dadas y son válidas desde el inicio, no son construidas. A este respecto, recuérdese la estructura del silogismo jurídico: en el que, la premisa mayor es la norma jurídica, la cual está dada; que, la premisa menor es el hecho jurídico concreto, empero el cual sólo puede ser relevante para el derecho si es un hecho jurídico el que, a su vez, también ya está dado o contemplado en la norma (si bien en abstracto y que con el hecho concreto aportado por los sujetos se convertirá en hecho jurídico concreto); y, que, la síntesis o conclusión, lo son o la consecuencia jurídica o el efecto jurídico, empero, ambos, también previstos por ley. De este modo, se aprecia claramente también el razonamiento lógico-jurídico.

A ello debemos agregar el concepto de dogmática jurídica, y que, a modo de ejemplo, abordaremos, para abreviar y evitar mayores citas al respecto, en el sentido que lo conceptúa Bacigalupo (2020), para quien la dogmática jurídica (refiriéndose a la materia penal, que nos sirve porque nos ilustra cómo se da en el derecho ordinario) es sistema de conceptos que los

juristas emplean como instrumento para lograr la aplicación racional de la ley (en procura de los valores jurídicos de seguridad jurídica y la igualdad en la aplicación) o, lo que es lo mismo, racionalizar la práctica de la aplicación de la ley; por tanto, su objeto lo constituye el derecho positivo. Así, la dogmática reconoce en la ley el carácter de dogma, por consiguiente, no puede ser puesta en duda; de ello, se sigue que la ley es un dogma que debe ser interpretado para ser aplicado a casos individuales. Dicha interpretación debe ser llevada a cabo de modo que represente la voluntad del legislador y no del intérprete, puesto que éste no está autorizado a crear derecho (es el legislador el que crea, con lo que la interpretación cumple un fin institucional, en tanto garantiza la división de poderes), lo que se logra usando los métodos de interpretación o hermenéuticos para la aplicación de la ley, esto es, que se advierte la distinción entre texto y texto interpretado. Luego de interpretado el texto de la ley, viene a juego la aplicación de la misma a un caso concreto, lo que supone que se identifique el concepto (definición) de cada elemento del texto y verificar si esos elementos se dan en el caso concreto, por citar un caso, en lo que corresponde al delito de hurto, se debe determinar el concepto de “cosa mueble”, “sustracción” y “apoderamiento”, para lo cual se recurre, entonces, a la dogmática jurídica. Así, para aplicar una ley a un caso concreto, entra en asistencia el *sistema dogmático*, es decir, el orden racional y lógico en que deben ser planteados los distintos problemas, sistema que no está previsto de modo expreso en la ley. Para seguir con el ejemplo, en materia penal se tiene la dogmática jurídica penal que nos ofrece la teoría del delito, a cuyo orden debe someterse el análisis de cualquier caso a fin de que el mismo constituya delito, orden que es el siguiente (según el autor que se consulta, y de modo muy genérico): primero se analiza la conducta, en términos objetivos (acción, omisión, etc.) y subjetivos (problemática del dolo, exclusión de error de tipo, etc.); luego, se revisa la teoría de la tipicidad y de la subsunción (si el hecho está previsto en la ley, si se dan los elementos del tipo penal exactamente en el caso); después, se revisa la antijuricidad (causas de justificación); enseguida, de cumplirse lo anterior (conducta típica y antijurídica), se plantea la culpabilidad (imputabilidad, problemática del error de prohibición, etc.); y, por último, la punibilidad (en algunos casos la ley objetivamente condiciona la aplicación de las consecuencias jurídicas). De este modo, entre el texto y el caso concreto están dichas categorías dogmáticas, sin las cuales la aplicación del derecho será insegura y dudosamente

racional. Ahora, tales categorías obedecen a concepciones filosóficas (como la del positivismo jurídico). A ello, hay que agregar que se debe conocer las formas de argumentación jurídica (analógica, a contrario, etc.).

En atención a nuestro tema de estudio, la interpretación jurídica bajo este paradigma o, de modo más preciso, la interpretación operativa, también se realiza de la manera descrita o bajo dicho paradigma positivista, de tal manera que la interpretación era pues formalista, es decir, consistía en atribuir significado a un documento normativo, sea buscando la intención del legislador o la descripción o cognición de la regla jurídica implícita en el texto de la ley. Por ello, se ha sostenido siempre que la interpretación jurídica no es subjetividad o apreciación subjetiva del intérprete, nada más equivocado; incluso, algunos autores como García Amado (2017, p. 141) que, entendiendo a la interpretación como la atribución a un enunciado jurídico de un significado preciso como para que una norma y su consecuencia sea aplicada para la resolución de un caso (en el caso, de la interpretación operativa, aunque también existe la teórica o puramente dogmática), ha señalado a los métodos interpretativos clásicos como cánones o límites a la actividad interpretativa que lleva a cabo el intérprete. En efecto, tan importantes son las reglas metodológicas de la interpretación, las cuales dan la posibilidad de control racional de los resultados de las decisiones judiciales (cuya fuerza de persuasión es innegable), que han sido de ocupación de los juristas desde que existe el derecho y el poder de los jueces. Aquí, pues, fue de vital importancia la contribución de Friedrich Carl Von Savigny (como sabemos ponente de la Escuela Histórica del Derecho, además de Ministro de Justicia en Prusia), quien, en la ciencia jurídica alemana, donde se encontraba la discusión metodológica, resaltó la existencia de cuatro elementos de la interpretación (que ya cumplían un papel importante como criterios de interpretación objetiva durante el derecho romano y el derecho italiano de la Edad Media), que llamó: el elemento gramatical, el elemento lógico, el elemento histórico, y el elemento sistemático de la interpretación. Tales elementos fueron explicados por él, de la siguiente forma: el gramatical lo ve como una explicación del lenguaje legal utilizado por el legislador; el lógico, que apunta a la división del pensamiento, es decir, como la relación lógica que existe entre las distintas partes de este pensamiento; el histórico, se refiere al ligamen de la ley con la situación jurídica general, tal y como se presenta respecto a la materia en el momento en que se emite la ley; y, el sistemático, toma como base la relación

interna que une todos los institutos y las reglas jurídicas a una unidad mayor, partiendo de lo que se llama posteriormente la unidad del ordenamiento jurídico (Rüthers, 2018, p. 341-343). Desde entonces, los mismos, rigen como cánones válidos en la interpretación de la ley hasta nuestros días, si bien como métodos interpretativos.

3. Interpretación jurídica e interpretación constitucional (a propósito del constitucionalismo contemporáneo)

Con la aparición del “constitucionalismo contemporáneo”² y el elenco de tesis y postulados que, a cuyo propósito se han desarrollado y que han hecho entrar al Derecho en cuestionamiento, respecto de la teoría que lo fundamentaba, o sea, el positivismo jurídico, como son: la concepción normativa de la Constitución (y no solamente como mero documento político declarativo de derechos) que implicó su realidad normativa o como verdadera norma aplicable, con lo que se impulsó el fenómeno de constitucionalización del derecho; el Estado Constitucional, que trajo a colación el paradigma de la “Constitución” en detrimento (y aclaramos, pero no desaparición, en absoluto) del paradigma de la “Ley”; la clasificación de las normas-regla y las normas-principio (que cambió la teoría de las normas -en tanto que el Derecho no sólo está integrado por un tipo de normas, a saber las reglas jurídicas- y del ordenamiento jurídico, así como valores como la seguridad jurídica o certeza jurídica, además, del carácter exacto del Derecho); la teoría de la ponderación (como una técnica de interpretación y razonamiento para el caso de las normas-principio) al frente del silogismo jurídico; la distinción entre disposición (texto escrito de la ley o fórmula textual) y norma jurídica (texto de la ley interpretado); entre otros, también se aprecia que hay un cambio en cuanto a la teoría de la interpretación jurídica que, de esta suerte, ya no se muestra, al menos, no íntegramente formalista o dentro de la consideración iuspositivista, tal cual la caracterizamos en el acápite anterior, lo cual se evidencia con toda magnitud en la denominada “interpretación constitucional”.

2 Temática a la que ya nos hemos referido en anteriores trabajos, por lo que, hacemos la advertencia metodológica de que, únicamente, procederemos a hacer recuento de las tesis y autores, sin hacer citas a fin de no dilatar y aprovechar el espacio de estudio de manera más óptima a nuestro cometido, máxime, si tales tesis y autores son de estudio y conocimiento muy recurrente hoy en día, tanto en la teoría como en la práctica jurídica.

Ahora bien, la interpretación constitucional, tampoco es una cuestión pacífica, hay maneras y modos de presentar su estudio o abordar su estudio.

Una muestra de ello, es lo planteado por Comanducci (2016, p. 27), quien expresa que, para responder a qué se puede entender por la expresión “interpretación constitucional”, existe una respuesta, ciertamente, estandarizada -empero que como veremos importa mucha complejidad- que es recurrir a una definición por género y diferencia, comprendiéndose por el género a la interpretación -o bien la interpretación jurídica, problema éste al que nos hemos referido ya anteriormente- y siendo dada la especie por la cualidad del objeto que se interpreta o que es materia de interpretación, en este caso, el objeto “Constitución”, la misma que ofrecería peculiaridades frente a otros textos susceptibles de interpretación como la ley, la sentencia, el contrato, el acto administrativo, el testamento, el tratado, etc. Por tanto, las discusiones contemporáneas sobre la “naturaleza” de la interpretación constitucional, obedecerían a la configuración del género (la teoría interpretativa que se adopte o una cierta postura o perspectiva), del objeto “Constitución” (la concepción de la misma que se tenga) o de ambos (que se articulen una tal o cual teoría de la interpretación con un cierto tipo de concepción de la Constitución).

De manera breve, entonces, con relación al género “interpretación”, se tienen en cuenta solo dos casos paradigmáticos -aunque sin olvidar que hay varias concepciones intermedias y muchos matices que se pueden realizarlas cuales son: i) la interpretación cognitiva, comprendida como actividad de comprensión del significado, o bien como actividad de descubrimiento del significado “correcto” de los documentos normativos; y, ii) la interpretación decisonal, entendida como actividad de decisión del significado -es la postura del escepticismo radical-, o bien de elección de uno de los significados posibles -es, entre otros, la postura de Kelsen-, o bien de elección discrecional del significado en caso de dudas o de discusión, cuando hace falta argumentar a favor de la elección que se realice -es la postura de Hart-. Ahora corresponde revisar lo referente a la diferencia u objeto. Con respecto a ello, se habla de dos pares de modelos: a) modelo descriptivo/modelo axiológico de Constitución, en tanto en ambos “Constitución” designa un conjunto de reglas jurídicas positivas, consuetudinarias o expresadas en un documento que respecto a las otras reglas jurídicas son fundamentales -es decir, fundantes de todo el ordenamiento jurídico y/o jerárquicamente superiores a

las otras reglas-, empero que para el segundo caso se agrega la condición de que (la Constitución) posee determinados contenidos a los que se atribuye un valor específico (un valor intrínseco, ella es un valor por sí misma) -debemos agregar que este par de modelos adquirió plena autonomía cuando se asentó el positivismo jurídico en el siglo xix-; y, b) Constitución como orden/Constitución como norma, en este modelo se concibe la Constitución como un documento normativo que presenta características específicas que lo distinguen de los otros documentos normativos, y particularmente de la ley, como son de verla como la norma jerárquicamente superior en términos cualitativos, es un sistema de reglas pero también de principios, tiene una relación especial con la democracia, funciona como puente entre el derecho y la moral, así como su aplicación se hace mediante la ponderación. Éste segundo par de modelos surge a partir de la posguerra. Una vez, dejado en claro lo pertinente al género y a la diferencia y conjugándolas, se tiene, al menos cuatro, respuestas diferentes a la pregunta sobre la naturaleza de la interpretación constitucional, las cuales se configuran del siguiente modo: interpretación cognitiva del modelo descriptivo de Constitución; interpretación decisional del modelo descriptivo de Constitución; interpretación cognitiva del modelo axiológico de Constitución; e, interpretación decisional del modelo axiológico de Constitución (Comanducci, , p. 29-34).

Es preciso, ahora, señalar que la mayoría de países, bajo el constitucionalismo contemporáneo, adoptan un modelo de Constitución axiológico, y en cuanto a la interpretación -en específico, constitucional- optan por una decisional, aunque, en el derecho ordinario ello no es así, por lo que, según el esquema planteado, se tendría cierta tendencia hacia un modelo de interpretación decisional del modelo axiológico.

Empero, no sólo ello pasa con la interpretación constitucional, sino que, además, a diferencia de la interpretación legal ordinaria, la interpretación constitucional cumple ciertas funciones específicas como son: función de ordenación (que consiste en ofrecer una información acerca de qué comportamiento es acorde o contrario a las reglas constitucionales), función de aplicación (que aparece en la interpretación operativa de la Constitución cuando sus reglas son bases normativas de decisión), y función de control (en el caso de que haya determinadas instituciones cuya tarea consista en controlar la observancia de la Constitución) (Wróblewski, 2018, p. 87-88).

Pues bien, teniendo en cuenta lo descrito, lo cierto es que la interpretación constitucional muestra complejidad, atendiendo al tipo de concepción de constitución que se tiene actualmente, es decir, de considerarla como una norma jurídica o un cuerpo compuesto de normas-reglas y normas-principios, cuya diferenciación podemos explicar atendiendo a una consideración de corte estructural, esto es, que siendo que toda norma jurídica tiene un supuesto de hecho, un nexo causal y una consecuencia jurídica, las normas-principios a diferencia de sus primas las normas-reglas, tienen un supuesto de hecho abierto (impreciso, indeterminado), por lo que, necesitan de una actividad jurídica determinadora o que precise dichos supuestos de hecho, lo que se efectúa a través de la interpretación constitucional, la cual exige no sólo una labor de cognición o descripción, sino, y antes bien, de construcción del supuesto de hecho y, por tanto, de cara al caso concreto, de la regla jurídica, puesto que de suyo importa construir el contenido del supuesto de hecho, valga la redundancia. Esto, de manera, por demás, manifiesta contraviene a toda la lógica y razonamiento jurídico que hemos descrito precedentemente, bajo el paradigma del positivismo jurídico.

III. MUTACIÓN (CONSTITUCIONAL) E INTERPRETACIÓN EVOLUTIVA

Si acaso, la palestra jurídica interpretativa en la que se aprecia la ductilidad del Derecho, es en el ámbito del Derecho constitucional o, más puntualmente, en la interpretación constitucional.

Como ya anotamos, en los cimientos de la fundamentación del Derecho (por tanto, a nivel de la filosofía del Derecho) se han producido cambios o, al menos, cuestionamientos que son innegables, en la medida que lo que podemos llamar la filosofía de “lo constitucional” por ponerle alguna denominación al pensamiento jurídico filosófico contemporáneo (por no usar, otros nombres ya empleados como constitucionalismo contemporáneo, neoconstitucionalismo, constitucionalismo principialista, filosofía no positiva del derecho o post positivista, etc., claro está con las particularidades que cada uno tiene, empero que coinciden en tomar como punto nuclear o tesis nuclear a *lo constitucional*, con todo lo que ello implica, pues incluso el así llamado garantismo constitucional también pone énfasis en lo constitucional).

Describimos tal marco teórico-filosófico del Derecho o el panorama jurídico actual, ya que únicamente en dicho contexto jurídico es posible hablar con propiedad de una interpretación evolutiva del derecho positivo -si bien, en este primer momento, del derecho constitucional, pero que, por influjo del fenómeno de constitucionalización, podría ser también de todo el derecho ordinario-, en la medida que en el contexto del positivismo jurídico (con todo lo que implica, como ya anotamos líneas atrás) no es posible dicho tipo de interpretación.

Empero, últimamente, no sólo se trata de crear el supuesto de hecho de las normas-principios, en el sentido de precisar su contenido o alcance, porque aquel es abierto, sino que, aún más, se está yendo mucho más allá de esto, es decir, se procura también modificar el contenido de las disposiciones constitucionales o de sus instituciones, incluso, al margen de las formalidades de la misma Constitución o, aún, en contra de la misma. De esto da cuenta, la denominada interpretación evolutiva. Guastini (1999, p. 86) ha indicado que la misma consiste en la atribución de un significado diverso del histórico (del que tenía en el momento de su creación) y también siempre mutable, para adaptar así el contenido normativo a las cambiantes exigencias políticas y sociales.

Ahora bien, para abordar el tema de la interpretación evolutiva, se debe tener en cuenta dos cuestiones, que servirán para contextualizar mejor su explicación, las cuales son: el concepto de Constitución viviente y el concepto de mutación constitucional.

En cuanto al primer punto, el mismo se enmarca dentro de la controversia existente entre lo que podríamos llamar el originalismo (o interpretivismo) y el no originalismo (o no interpretivismo), una riña teórica antigua y que, en las últimas décadas, el debate ha sido especialmente intenso en Estados Unidos, seguramente en razón de la antigüedad de la Constitución en vigor (1787); el primero, postula que los jueces, vía interpretación, deben resolver los casos ateniéndose a las disposiciones establecidas en el texto o claramente implícitas en la Constitución escrita -en esta, a su vez, hay distintas posturas: los que prefieren el respeto al texto escrito, los que apuntan a la intención de sus redactores, y los que, como Scalia, se focalizan en el significado original de las disposiciones constitucionales, entendiendo que este significado debe buscarse en las prácticas históricas y pensamientos del tiempo de creación de la disposición y no en la visión de los redactores, además de

originalismos estrictos y otros moderados y los que generan puntos de acercamiento entre las dos posiciones enfrentadas-; y, la segunda, va más allá de las referencias anteriores y la interpretación puede basarse en disposiciones que no aparecen dentro del texto constitucional. En ésta última, se ubica a la denominada Constitución viviente (que admite también variantes: los que consideran que el texto es un límite a la evolución interpretativa, y otros que aceptan soluciones que implican directamente la mutación constitucional), definida por Strauss como una Constitución que se desarrolla, que va cambiando con el tiempo, se adapta a las nuevas circunstancias sin necesidad de ser formalmente modificada (Risso Ferrand, 2017, p. 220-221).

De lo dicho se advierte, nítidamente, que el concepto de Constitución viviente, se acuñó en el sistema jurídico del *common law*, que sabemos es un derecho más judicial o jurisprudencial.

Por su parte, la noción de mutación ha venido siendo objeto de estudio, en especial por la doctrina alemana, desde el siglo XIX. En general, se menciona como uno de los precursores a Laband, aunque en esta línea se encuentran Jellinek, Heller, Hsü Dau Lin, Stern, Hesse, etc. Ellos se refieren a la mutación para describir las modificaciones del contenido o significado de las disposiciones constitucionales sin cumplir con los procedimientos formales de reforma y, también, para aquellos casos de interpretación evolutiva o novedosa dentro del marco constitucional (otros refieren a proceso informal de reforma). Jellinek expresó que, la reforma de la Constitución era la modificación de los textos constitucionales producida por acciones voluntarias e intencionadas, y que la mutación de la Constitución, era la modificación que deja indemne su texto sin cambiarlo formalmente que se produce por hechos que no tienen que ir acompañados por la intención, o consciencia, de tal mutación. Por su lado, Hsü Dau Lin distinguió las mutaciones permitidas y exigidas por la Constitución (mutaciones impropias o formales), de las otras que aun cuando sean indeseables e inconstitucionales (mutación en sentido estricto o materiales), resultan inevitables. Se suma a ello el análisis de Heller, que conceptuaba a la Constitución como realidad social, y entendiendo por organización la acción social concreta de dar fuerza a la cooperación de los individuos y grupos que participan en el todo; luego, situándose en el mundo del ser y en el del deber ser, señaló que, dentro del concepto de Constitución política total, debían distinguirse, como contenidos parciales de aquella, la Constitución no normada y la normada siendo que, la primera

aparece en el terreno de la realidad y está íntimamente vinculada con los similares valores culturales, de sangre, históricos, económicos, etc., mientras que la Constitución normada se sitúa en el terreno del deber ser, que aparece como una normalidad de la conducta normada jurídicamente o extrajurídicamente -por la costumbre, la religión, entre otros-. Por último, Konrad Hesse señalaba que las constituciones son letra muerta si no se incorporan a la conducta humana, por lo que, requiere ser “realizada”, que se transforme en un orden vivido, formador y conformador de la realidad histórica, agregando que, la fuerza normativa de la Constitución se encuentra condicionada a la posibilidad de realización de los contenidos de la Constitución (Risso Ferrand, 2017, p. 225-229).

Como se aprecia, en este caso, tal concepto se desarrolla propiamente en los países de la tradición germano-románica o de los sistemas de *civil law*, así como advertimos que, lo manifestado se puede realizar mediante la interpretación constitucional, es decir, la interpretación evolutiva, la cual aparecería como una subespecie de las mutaciones constitucionales, es decir que una de las maneras de lograr esa mutación constitucional es por medio de la interpretación, por tanto, evolutiva de la misma.

Se notará, además, que, si bien ambos conceptos son de distintas familias, lo cierto es que son implicantes o, al menos, describen el hecho de que una interpretación de tal magnitud requiere de un cierto concepto de Constitución, de un cierto tipo o teoría de interpretación, todo lo cual está enmarcado dentro de un fundamento teórico-filosófico jurídico. Es posible, así también, tal construcción en la medida que actualmente hay un acercamiento de ambas familias jurídicas (*common law* y *civil law*), lo que ha significado la importación mutua de doctrinas y modelos jurídicos. Así, la interpretación propia de la filosofía “de lo constitucional” es una interpretación que cambia el paradigma interpretativo estático, formalista, cognitivo o descriptivo, por un paradigma “dinámico” de interpretación, constructivo-prescriptivo.

Un caso concreto de la magnitud y dimensión de este tipo de interpretación, es el ocurrido en España, donde se emitió la sentencia número 198, de fecha 6 de noviembre del año 2012, en la que el Tribunal Constitucional español rechazó el recurso presentado el 30 de septiembre del año 2005, por más de setenta miembros del Grupo Popular -el grupo parlamentario del Partido Popular, en ese momento parte de la oposición y ahora del gobierno-

contra la reforma legislativa, llevada a cabo por la Ley 13/2005, de 1 de julio del mismo año, que extiende el matrimonio a las parejas formadas por personas del mismo sexo a través de la modificación de algunas disposiciones del Código Civil (Mastromartino, 2013). Este tema concitó bastante debate y, en suma, trataba de que se analizó una disposición de la Constitución española que reconocía el derecho al matrimonio al hombre y la mujer, respecto de la cual salió una ley que modificó su Código Civil en el que se estableció la posibilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo, aplicando, justamente, la interpretación evolutiva, para hacer evolucionar una institución constitucionalmente consagrada, como lo es la institución del matrimonio, respecto de la cual varios juristas civilistas tienen una concepción relacionada al vínculo entre parejas heterosexuales.

IV. LAS APORÍAS EN EL DERECHO CONTEMPORÁNEO

La palabra aporía es un término muy usado en la filosofía, para describir las contradicciones que se producen en los paradigmas o contradicciones lógicas que, incluso, se muestran como insuperables.

En seguida vamos a señalar algunas de estas aporías, claro está, sin pretender hacer, de ninguna manera, una lista exhaustiva o acabada, sino con el simple interés de señalar algunas

1. Ápice de la exactitud e inexactitud jurídica

Como habíamos señalado, la dogmática jurídica también se mostraba como un instrumento para la racionalización de la ley, es decir, que es importante en el discurso jurídico práctico y teórico, pues permite construir y argüir argumentos racionales para, por ejemplo, decidir un caso. La racionalidad del discurso jurídico se ha logrado, en gran medida, por la construcción de conceptos lógico-jurídicos en la ya mencionada dogmática (o doctrina jurídica, en una acepción más omnicompreensiva). Alchourrón y Bulygin (2012, p. 11) decían, la explicación o reconstrucción racional de un concepto es el método por medio del cual un concepto inexacto y vago -que pertenece al lenguaje ordinario o a una etapa preliminar en el desarrollo de un lenguaje científico- es transformado en un concepto exacto o, por lo menos, más claro o exacto que el primitivo, o, más correctamente hablando, la sustitución de un concepto más o menos vago por otro más riguroso. Pues bien, la dogmática jurídica ha procurado esa exactitud, así como el

positivismo jurídico, al desarrollar las diferentes categorías conceptuales predicadas de las normas jurídicas positivas; sin embargo, como hemos visto, con la consagración de la Constitución como norma jurídica y el desarrollo de la filosofía de “lo constitucional” propugnada por el constitucionalismo contemporáneo, la textura de las normas-principio es abierta, inexacta, por lo que, aún en un escenario jurídico, un tanto de convivencia y pacífico, esto es, la coexistencia entre lo exacto y lo inexacto del Derecho, se observa una paradoja. Siempre hemos sostenido que pareciera que el Derecho estuviera dividido en dos grandes grupos, el Derecho Constitucional y el Derecho Ordinario, cada uno con lógica y razonamiento jurídico distintos. Si reparamos en esto, un momento, notaremos que ello se evidenciará y manifestará por medio de la interpretación jurídica.

2. Derecho ordenado (legislativo) y derecho espontáneo (constitucional-judicial)

Tal reconfiguración del Derecho, de igual forma, también ha generado, nuevamente, el ya viejo debate entre la justicia y la seguridad jurídica. Recaséns Siches (1997, p. 137) planteaba dicha cuestión, señalando que, cuando surgen conflictos entre la justicia y la seguridad, nos hallamos ante un caso superlativamente dramático, ya que, por una parte, no cabe duda de que el fin supremo del Derecho es la realización de la justicia y del séquito de valores por ésta implicados -y sólo cuando un Derecho cumple relativamente este fin aparece como justificado ante nuestra conciencia, y resulta obligatorio en conciencia-; pero, de otro lado, adviértase que ningún orden jurídico positivo -en tanto que obra humana- puede resultar absolutamente justo, a lo más a que se puede aspirar es a un Derecho relativamente justo, en la medida de lo posible y de lo viable. Esta limitación adquiere un sentido y un alcance decisivos, al contemplar los conflictos entre seguridad y justicia.

La seguridad jurídica, de un parte, genera previsibilidad, certeza y estabilidad en las situaciones jurídicas subjetivas de los sujetos de derecho; y, por su lado, la justicia propugna un sentido comunitario de realización que necesariamente debe satisfacerse mediante el Derecho, para tener la sensación de eficacia y eficiencia del mismo. Sabemos, muy bien, por filosofía del derecho que el acogimiento de una u otra importó la adscripción a ciertas corrientes de pensamiento iusfilosófico. Esta situación genera también una contradicción en el Derecho, pues se ha discutido sobre esto bastante a nivel

de la teoría o filosofía del Derecho, esto respecto a la teoría de la justicia: qué es lo justo o qué es justicia, el Derecho tiene que ver o no con la misma o es, más bien, sólo un valor jurídico, el norte, como la luna que guía al marinero, aunque nunca se la pueda alcanzar.

Empero, al margen de ello, es conveniente señalar que, la primera, proclama un derecho ordenado, organizado, previsto a priori, porque se cree en la capacidad de que se puede regular todo de manera anticipada; en cambio, la otra, nos pone en un contexto de un derecho que debe ser espontáneo, en tanto la Constitución y su interpretación importa que haya una conexión a cada caso concreto, puesto que se debe buscar su realización concreta, entonces, se tiene un derecho que se va dando jurisprudencialmente, de caso en caso, de acuerdo a las exigencias y necesidades requeridas de la realidad que siempre es cambiante. Así, se da otra contradicción entre un derecho ordenado o espontáneo, o se debe procurar una coexistencia de ambos, de ser posible, no obstante, se mantiene dicha situación de contraste o paradójica. Nuevamente, si nos detenemos a pensar, un instante, podremos advertir que, esta contradicción también se pone en evidencia a través de la interpretación jurídica.

V. ORIENTACIÓN DEL DERECHO (LA MUTACIÓN JURÍDICA COMO HORIZONTE JURÍDICO)

A grosso modo hemos intentado dar a conocer la importancia que tiene la interpretación, para el Derecho en su conjunto, porque está presente no sólo en la labor más álgida del derecho que es el de su aplicación, donde se pone en contacto con la realidad, sino también en la generación de la explicación de la realidad, o sea, en la construcción de los conceptos que explican los comportamientos y situaciones de la realidad y que se desarrollan en la doctrina jurídica, a todo nivel (tanto en la dogmática jurídica, la teoría del derecho, así como la filosofía del derecho).

Hoy en día, en el Derecho actual se muestra aún más preponderante la interpretación jurídica, que ya no supone una actitud estática del interprete, sino una actitud dinámica, dialógica entre las disposiciones jurídicas y la realidad concreta, para generar normas jurídicas más eficientes y eficaces, que respondan de manera más pronta a las exigencias de las relaciones sociales en un mundo que es de aquí y ahora, que está en constante cambio y que no puede y no quiere esperar por soluciones que no satisfagan pronto sus requerimientos.

Con todo lo expuesto, podemos intentar dar una respuesta, que nos permita otear hacia dónde va el Derecho o el pensamiento jurídico contemporáneo -según la prospección que hemos hecho, al menos, panorámicamente-, y, conforme vimos, la tendencia actual es la de ir hacia las “mutaciones jurídicas” en el Derecho, en general, comprendida en los términos de la mutación constitucional descrita, según la filosofía de “lo constitucional”, acuñada por el constitucionalismo contemporáneo (y todas las tesis y postulados que la inspiran), lo cual se logrará por medio de la interpretación jurídica -evolutiva- (y de la argumentación, cuando se necesita sostener una postura o persuadir sobre algún tipo de interpretación), pues, precisamente, dicha interpretación evolutiva es la que constituye la cúspide o el horizonte jurídico de toda la revolución jurídica actual. Sostenemos ello, debido a que, según el bastante conocido fenómeno de constitucionalización del derecho, con todo lo que implica, terminará por invadir todas las ramas y áreas del derecho, es decir al derecho ordinario en su conjunto. Tal interpretación evolutiva sobrepone el ser al deber ser o, en otros términos, que la tendencia es ir al razonamiento práctico jurídico.

VI. CONCLUSIONES

La interpretación es un fenómeno cultural complejo y vasto, no exclusiva del mundo del Derecho, de relevancia teórica, metodológica, filosófica e ideológica.

La interpretación jurídica en la actualidad reviste una complejidad y amplitud, tanto más, por el cambio operado en la teoría contemporánea del derecho, o sea, el constitucionalismo contemporáneo y su filosofía de “lo constitucional”, lo que, a su vez, ha significado un cambio en la concepción de la interpretación jurídica, donde encuentra su máximo esplendor.

La interpretación evolutiva es la clave para entender y palpar el cambio de paradigma por el que está atravesando el pensamiento jurídico contemporáneo, la que de suyo nos indica la orientación o dirección del derecho en la actualidad, esto es, las mutaciones jurídicas o la mutación jurídica.

VII. REFERENCIAS

Alchourrón, C. y Bulygin, E. (2012). *Sistemas normativos - Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas*. Editorial Atrea.

- Álvarez Gardiol, A. (1986). *Introducción a una teoría general del derecho - El método jurídico*. Editorial Astrea.
- Álvarez Gardiol, A. (2005). *Derecho y Realidad - Notas de teoría sociológica*. Editorial Juris.
- Álvarez Gardiol, A. (2010). *Epistemología jurídica*. Fundación para el desarrollo de las Ciencias Jurídicas.
- Atienza, M. (2004). *Las razones del derecho*. Palestra Editores.
- Atienza, M. (2017). *Interpretación constitucional*. Universidad Libre.
- Bacigalupo, E. (2020). *¿Qué es la dogmática jurídica? Breves consideraciones sobre la racionalidad de la práctica de las profesiones jurídicas*. Fundación Fide. Recuperado 28 agosto 2020, de https://www.fdefundacion.es/Que-es-la-dogmatica-Breves-consideraciones-sobre-la-racionalidad-de-la-practica-de-las-profesiones-juridicas-por_a929.html
- Barberis, M. (2015). *Introducción al estudio del Derecho*. Palestra Editores.
- Betti, E. (2018). *Interpretación de la ley y de los actos jurídicos*. Ediciones Olejnik.
- Bobbio, N. (1992). *El problema del positivismo jurídico*. Editorial Fontamara.
- Bobbio, N. (2013). *Teoría General del Derecho*. Editorial Temis.
- Comanducci, P. (2016). *Estudios sobre Constitución y derechos fundamentales*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Dworkin, R. (1989). *Los derechos en serio*. Editorial Ariel.
- Encyclopedist (2020). *Diccionario de filosofía*. Recuperado 29 agosto 2020, de http://www.ferratermora.org/ency_concepto_ej_evolucion.html
- García Máynez, E. (2002). *Introducción al estudio del derecho*. Editorial Porrúa.
- García Amado, J. (2017). *Razonamiento jurídico y argumentación*. Zela Grupo Editorial.
- Gadamer, H. (1998). Texto e interpretación. Cuaderno Gris. Epoca III, 3, 220-224. Recuperado 29 agosto 2020, de <https://repositorio.uam.es/handle/10486/283?show=full>
- Guastini, R. (1999). *Estudios sobre la interpretación jurídica*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

- Guastini, R. (2014). *Interpretación y argumentar*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Kelsen, H. (1995). *Teoría General del Derecho y del Estado*. Imprenta Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Mastromartino, M. (2013). *Sobre la interpretación evolutiva de la Constitución*. *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 36, 153-175.
- Pacheco Mandujano, L. A., y Almanza Altamirano, F. (2018). *Razonamiento lógico y argumentación jurídica*. Ideas Solución Editorial.
- Picontó Novales, T. (1992). *Teoría general de la interpretación y hermenéutica jurídica: Betti y Gadamer*. *Anuario de Filosofía del Derecho*, IX, 242-243.
- Raz, J. (1985). *La autoridad del derecho - Ensayos sobre derecho y moral*. Imprenta Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Raz, J. (1986). *El concepto de sistema jurídico - Una introducción a la teoría del sistema jurídico*. Imprenta Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Recaséns Siches, L. (1997). *Introducción al estudio del derecho*. Editorial Porrúa.
- Real Academia Española (2019). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 28 agosto 2020, de <https://dle.rae.es/evolución>
- Risso Ferrand, M. (2017). *Mutación e interpretación evolutiva de la Constitución*. *Estudios Constitucionales, Año 15, N° 1*, 217-254. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002017000100008
- Tarello, G. (2013). *La interpretación de la ley*. Palestra Editores.
- Wróblewski, J. (2018). *Interpretación de la ley y de los actos jurídicos*. Ediciones Olejnik.

**TERCERA SECCIÓN:
TEMÁTICA LIBRE**

NUESTRA CANDELARIA

Edwin Alejandro Loza Huarachi

RESUMEN: El presente artículo tiene como propósito acercar al lector a la Festividad de la Virgen de la Candelaria durante el siglo XX y la forma como se organizaban las comparsas de danzarines en ese entonces. Es un breve retrato histórico de la Fiesta de la Mamita de la Candelaria teniendo como referencia la experiencia del autor, quien durante su niñez participó como espectador de la festividad, en la cual se destacaba la presencia de los pobladores de las comunidades rurales aledañas a la ciudad de Puno pues tenían un papel protagónico al ser ellos quienes se trasladaban a la ciudad de Puno para formar comparsas de danzantes y músicos que acompañaban a la imagen de la Virgen durante su recorrido procesional, práctica que formaba parte del complejo ritual de agradecimiento a la Pachamama representada por la Virgen de la Candelaria. Así también se aborda de manera sucinta el reconocimiento formal de la Festividad como patrimonio cultural tanto a nivel nacional e internacional. Se trata de un trabajo descriptivo y documental.

I. INTRODUCCIÓN

Cada febrero, se celebra en la ciudad de Puno la Festividad de la Virgen de la Candelaria, convocando a personas de todas las edades para integrar las comparsas de danzantes y músicos que participan en la fiesta, la cual ha tenido un crecimiento vertiginoso durante la última década, pues las comparsas vienen ahora desde distintas regiones de nuestro país e inclusive son integradas por danzantes provenientes de otros países; no obstante, hace casi cien años, esto era muy distinto, pues los residentes de la ciudad de Puno no eran precisamente los más interesados en danzar por las principales calles durante la fiesta. Aun no se habían establecido los concursos de danzas autóctonas o de trajes de luces; no había una institución que asumiera como función exclusiva la labor de organización; no obstante, se había esta-

blecido cierta exigencia a los danzantes para que pudiesen hacer uso de las calles.

II. DESARROLLO

Eran fines de Enero de 1952, el camioncito que nos trasladada de Rosaspata a Juliaca, se movía lentamente, haciendo zigzag para no quedarse plantado en la infinidad de huecos que tenía la carretera, el día era lluvioso como siempre en esta época del año. La ansiedad por llegar a nuestro destino hacía que la distancia sea cada vez más larga, pero nos alentaba saber que ya estábamos entrando a Juliaca, donde abordaríamos el tren de la noche que enrumbaba hacia la ciudad de Puno. Pasar el río Torococha no fue fácil, los camiones se detenían al llegar a las orillas del río debido a la inexistencia de un puente para vehículos; avituallados de nuestras cosas y con ayuda de los cargadores pasamos por encima de un estrecho puente hecho de troncos, caminamos hasta la Plaza Bolognesi, llegamos a la estación de los Ferrocarriles del Sur Del Perú, logrando comprar los boletos para abordar el tren que venía de Arequipa con destino a Puno. Por fin llegamos a nuestro querido destino, nuestro Puno, salimos de la estación para dirigirnos a la habitación que ocuparíamos durante nuestra estadía, ubicada en la calle Arequipa, en el patio principal del Tambo de Don Mariano. Como siempre, el dueño de casa fue muy cariñoso, nos recibió con bastante alegría y gentileza, él era muy buen anfitrión pues administraba uno de los pocos tambos de la ciudad.

Al día siguiente, nuestro encuentro con los hijos del dueño: Víctor, Primitivo y Dora, fue emotivo, así como con los hijos de los otros vecinos. Por la tarde nos organizamos para imitar a los bailarines que el año pasado habían participado en la Fiesta de la Mamita de la Candelaria. Nos pusimos un pañuelo que cubría la boca, el cual sujetábamos con un nudo detrás de la cabeza, adecuamos unos sikus¹ usando las totoras secas de las k'esanas² que nunca faltaban en el depósito del tambo y así nos pusimos en fila emitiendo el sonido onomatopéyico ;*CHINA CHINA, CHINA CHINA, CHINAN NAN NANÁ!*; cada quien sacaba de sus adentros el más puro sentimiento in-

1 El "Siku" o "Phusa" es un instrumento musical andino que es fabricado con las cañas de una especie de bambú que crece en la zona de selva.

2 La "K'esana" es una especie de colchoneta fabricada con totora.

fantil creyéndose singulares e inigualables PHUSIRIS³. El éxtasis era único, hasta que una fuerte y mandona voz interrumpo la magia de nuestro baile -¡BASTA!, ¿QUE ES ESO DE CHINA CHINA?, ¡VAYAN DE UNA VEZ A TRAER AGUA PARA LA CENA!-. Nos habíamos olvidado de nuestros deberes, pues todos los niños debíamos ir a acarrear agua de la pileta que se encontraba en el Jirón Lima, allí arriba junto a la Quinta de Zevallos.

En esos tiempos, los vecinos de Puno, en su mayoría, eran simples espectadores pues los que se organizaban para la Fiesta de la Mamita de la Candelaria eran las comunidades rurales cercanas a la ciudad: Los habitantes de Ichu, Manto, Huerta Huaraya, Chulluni, entre otras. Era como decían algunos notables: “una fiesta de indios”.

El día uno de febrero, en la madrugada se escuchaba el sonido de unos petardos que venían desde el Cerrito de Huajsapata o desde la pampa del muelle; ¡Por fin, llegó la fiesta! El patio de la casa estaba lleno de un grupo de personas procedentes de Ichu que vinieron a alojarse en el tambo, traían en sus llamas todas la vituallas para bailar “Wifalita”; durante toda la tarde estuvieron sumamente ocupados, preparando a las acémilas que llevarían la leña de “tthola”⁴ a la “Entrada de Qapus”⁵; la delegación compuesta por el Teniente Varado con su esposa y los acompañantes, cada uno al lado de su llamita o burrito cargados de leña, la que debe estar muy bien adornada con la bandera rojiblanca de nuestra patria, debía partir a las seis de la tarde para encontrarse con las comunidades de la Zona Norte en el Parque Pino, junto a la Iglesia de San Juan Bautista, lugar donde se encuentra la imagen de “Nuestra Señora de la Candelaria”. La noche amenazaba con una fuerte y tradicional helada, por lo que debían llevar una muy buena cantidad de leña para encender las fogatas que calienten el ambiente y de esa manera aplacar la helada de la noche del primer día de febrero.

Al día siguiente, dos de febrero y día de la fiesta, desde muy temprano, se preparaba un frugal desayuno y luego de ponerse sus trajes de fiesta, afinaban sus pinquillos, pidiendo permiso a la “Madre Tierra” intercambiaban

3 Se le denomina “Phusiri” a la persona que toca o ejecuta la Phusa, también se le conoce como “Sikuri”.

4 Planta leñosa crece en las alturas.

5 Costumbre andina que consiste en ingresar al pueblo trayendo leña para quemar después del ocaso, en la víspera de una fiesta.

sus kintus⁶ de coca y luego salían rumbo a la Iglesia de San Juan para la Misa y luego la Procesión.

Nuestra curiosidad nos llevó hasta la esquina de la calle Puno con la calle Arequipa, congregándonos allí para ver pasar la procesión. Mientras esperábamos, pudimos ver los mantones y las hermosas llicllas⁷ que cubrían los balcones de las casas de los compadres y/o comadres (generalmente comerciantes), desde donde se lanzarían pétalos de flores a la imagen de la Mamita de la Candelaria; la gente comenzaba a ocupar sus sitios porque la procesión se acercaba; hermosas imillas⁸ derramaban al suelo la áurea flor de cocacoca⁹, luego sacristanes, el Obispo, los párrocos y seguidamente el anda de la Virgen, adornada de flores multicolores; ella, la “Mamita”, lucía un traje color rosa, el niño igual, ambos parecían mostrar una singular sonrisa; detrás de la imagen de la Virgen venían los grupos de danzarines, sikuris de Mañazo y sikuris Obreros con su terno oscuro, luego la Morenada de Ichu, Sikuris de Huerta Huaraya, Wifalita de Ichu (grupo al cual aplaudimos frenéticamente) y los Sikuris de Manto.

Culminada la procesión, los grupos de danzarines se desplazaban por las calles de la ciudad, era costumbre hacer un alto en alguna esquina muy cerca a una tienda donde poder adquirir alguna bebida, coca, pan y gaseosa. En nuestro barrio “Victoria”, era muy famosa la tienda de la Señorita María, quien preparaba para esta ocasión el singular “Ttirillo” (alcohol terciado) con agua de canela, clavo de olor y anís; la tienda, ubicada en una estratégica esquina, era la favorita de propios y extraños.

El lunes, era el día de visita a las autoridades, vecinos notables de la ciudad, compadres y comadres. El martes, los grupos de danzarines regresaban a sus lugares de origen.

Así vivimos esa “Candelaria” los niños de la casa de la Calle Arequipa, en el Barrio Victoria.

6 Hojas de coca, muy verdes y enteras que se ofrecen en los rituales andinos.

7 La “lliclla” es una manta tejida a mano en telar de suelo, de diversos colores y con figuras iconográficas que varían de acuerdo a la procedencia de las personas que la usan generalmente para cargar a sus niños.

8 Se le denomina “Imilla” a la joven púber y/o adolescente.

9 Se conoce con este nombre a la planta denominada SALLIGUA, cuyas hojas pequeñas se parecen a las de la Coca.

La gente mayor, en sus conversaciones aseguraban que este año la Fiesta se estaba recuperando en comparación a otros años; sin embargo, continuaban algunos abusos para con los visitantes provenientes del campo, quienes tenían que pagar un monto de dinero a manera de licencia para que los dejaran danzar por las calles, la municipalidad los esquilmba tanto que en esos días festivos hasta el tesorero de la comuna, quien hacía los cobros, estaba perdido y únicamente atendía por presión de algún vecino notable. Los altareros que debían armar altares en las cuatro esquinas de la Plaza de Armas, tenían que pagar hasta por el número de cuadros que colgaban en sus altares; algunos referían haber visto cómo los “municipales” para colocar los palos estructurales que se ponían en los huecos ya existentes y camuflados con piedras, exigían pagos extras.

Como dicen, *“la historia se repite”*, pues dicha práctica por parte de las autoridades ediles no era algo nuevo; revisando algunos archivos personales pude encontrar un artículo del Diario “Los Andes”, de fecha jueves 31 de enero de 1929, firmado por MARCO, en el cual ha quedado documentada la exigencia del pago la licencia municipal a los protagonistas de la fiesta provenientes de la zona rural, para que pudieran danzar por las calles de la ciudad:

La fiesta de la Patrona

— Estamos en vísperas de celebrar la fiesta de la Patrona de Puno, Nuestra señora de la Candelaria.

Otra vez más, los devotos que somos todos iremos a nuestro templo de San Juan, a rogar a la Virgen, nos proteja, este año, y nos conceda todas las gracias de la Paz y la tranquilidad espiritual; que llene de beneficios a Puno, donde ella es Reina, iremos a pedir sa-

lud y bienestar, y también a celebrar la fiesta religiosa i civil de todos los años.

Esta vez, el Concejo ha eximido del pago de licencias a los bailarines, de modo que esperamos una gran concurrencia de indígenas vestidos con sus trajes oropelescos, exhibiendo al Sol, sus danzas autóctonas y trayéndonos el recuerdo de otros días netamente puneños, en sus desfiles musicales por las calles de la ciudad.

Quisiéramos revivir, en Puno, las costumbres de antaño, ver nuevamente los agradables alfajores de manteca, que fueron substituídos, por el turrón japonés, conducidos por las cholitas ruborosas; los bizcochuelos de antaño, que tan bien sabían con los ponches de almendra. Las comparsas de fruteritas revendonas; aquellas tardes de vísperas; aquellos tumultos de indios y de música; toda aquella algarabía y congestión en las calles; las noches lluviosas i las gritas de los indios borrachos; los Ichos seguidos de sus mujeres lloriconas, que no podían sujetar sus formidables zapatos: todas aquellas escenas, de los ponchos colorados y los ahuyos negros, vive en la mente de todos los puneños, como un recuerdo de cinematográfica visión.

Quisieramos revivir, algo de aquellas costumbres que se van. Pronto no tendremos los alterados, rumbosos, que presentaban las grandes meriendas; en mesas extendidas en varios cuartos, i donde se comía lo mejor de lo mejor; i se bebía de lo puro i de lo bueno.

Las charolas de frutas i de galletas, i el cuadro vistoso de las cholitas, con trajes multicolores, las polleras de raso i los mantones de seda... todo aquello que era la fiesta Candelaria, i que era lo peculiar, lo nuestro i que se ha ido, para

ser substituído por las costumbres del Café-danzant i del Cine.

Pasó en Puno, la época aquella, en que los enamorados mozos hacían rueda a las lindas i almibaradas chiquillas, desde lejos, eran los ojos i las sonrisas, las que determinaban, la situación de los enamorados, porque hasta las letras de manos se ignoraban; y así se veían pasar largos grupos femeninos en una dirección i otros no menos densos de masculinos, que dando vueltas i vueltas en las noches de verbena i juegos artificiales, mareaban corazón i le encontraban dueño.

Todo pasó.

Un ambiente extraño ha circundado la fiesta de la legendaria Virgen, que salvó a Puno, milagrosamente, de la barbarie de una sublevación indígena.

I la procesión de la Madre Milagrosa, no tiene nada de extraño con las que se realizan en las Capitales, en una mezcla de individuos, espectadores i criticones, seguida de una banda de música militar, i pa-

sando desapercibida para la mayoría indiferente...

Quien sabe este año; mañana y el próximo domingo, con motivo de la suspensión del pago de licencias, nuestra fiesta esté más animada y la fiesta de la Patrona, se realice en un ambiente de unión entre el estilo antiguo y el moderno, juntando los cerones de las devotas con las lámparas eléctricas en el altar de San Juan.

MARCO

El día tres de febrero de ese mismo año, 1929, “Los Andes” publicaba la siguiente nota periodística:

La fiesta de la Candelaria

A pesar de nuestras creencias, la fiesta transcurrió bastante triste. Fuera de las distribuciones religiosas en la Parroquia de San Juan, que son siempre las mismas todos los años, la procesión estuvo poco concurrida, i los “bailes” escasos. Esperamos que en la octava haya mas animación.

Y el día dieciséis de febrero del mismo año, respecto a la Octava de la Festividad de la Mamita de la Candelaria, el mismo diario de circulación local, señalaba lo siguiente:

La octava de la Candelaria

El Sábado tuvo lugar el festival religioso de la octava de la Candelaria. Con este motivo se ofreció una misa solemne en nuestra Iglesia parroquial i salió la procesión por la tarde. Estuvo mucho más animada que el día de la fiesta.

Hemos extrañado la ausencia de los bailes de Icho los “Cinta kana“, los “Lla meritos i los “Choquelas“, han brillado por su ausencia.

Los puneños de antes de 1929, no comprendían algunas costumbres rituales de los aborígenes; ignoraban por ejemplo que los devotos tenían que hacer grandes recorridos, muchos de ellos con toda su familia, llevando en sus acémilas (llamas, burros, mulas) todo lo necesario para llegar hasta los lugares sagrados, huacas o templos coloniales construidos sobre éstos; y previo a esta pedían permiso a su Apus y a la Pachamama del lugar, compartiendo su sagrada coca, libando sendos tragos del “ttirillo” iniciaban su recorrido y en una perfecta caravana hacían su “peregrinación”, pasando por apachetas donde dejaban el “jacchu”¹⁰ y las piedrecitas que habían recogido en el camino, libaban su trago y continuaban su camino; los músicos amenizaban y aprovechaban la ocasión para recrear o inventar alguna otra melodía. Ya muy cerca del lugar de su destino, la caravana se dividía en dos, un grupo llevaba las acémilas al lugar del alojamiento que generalmente era un tambo y el otro grupo hacía su entrada triunfal al pueblo hasta llegar a la capilla, allí “challaban”, se daban parabienes y todos ofrecían su música, su canto o su íntima oración a la “Mamita” y luego antes de retirarse, dejaban muy cerca a los muros del templo los “jacchus” de coca como un testigo de su sacrificio y caminata pues allí estaba parte de su espíritu.

Conversando con muchos amigos y revisando algunas referencias escritas, este hecho molestaba a los ciudadanos que lo calificaban de un “acto cochino”; era común escuchar algunas frases al respecto: -¡Cómo van a escupir en la frentera de la iglesia! -¡Y además no se quitan sus prendas de cabeza! (sombleros, chullos, monteras y rebozos) -¡Indios salvajes!; lo que reflejaba la indignación de los vecinos puneños ante una práctica cuyo significado y simbolismo ritual no entendían. También se sabe que algunos “policías municipales” tenían la consigna de quitarle las monteras a las mujeres y las arrojaban a los techos de las casas del centro de la ciudad. La autoridad, para frenar la molestia y cólera de los vecinos, emitió una ordenanza por la que los “indios cada vez que entren a la ciudad, debían pagar un impuesto” y les otorgaban un recibo, el mismo que debían tenerlo pegado en el pecho, de lo contrario serían detenidos por 24 horas. Por estos atropellos y vejámenes, los indios ya no venían a la ciudad, por lo que la fiesta se veía cada vez más disminuida.

10 Coca masticada que se junta en la boca.

No logré conseguir más referencias y es seguro que desde 1929 hasta la década de los '50 la Festividad ha debido tener sus tropiezos y sus aciertos. Sin embargo, resulta imprescindible referirme a un ejemplar del Diario "Los Andes" del año 1956, en el cual encontré una relación epistolar entre dos personalidades, he aquí las cartas publicadas bajo el título "*Se propone un concurso de arte vernacular entre las comparsas de la localidad*", que nos dan cuenta de la iniciativa para organizar un concurso de danzas con motivo de la Festividad de la Mamita:

SE PROPONE UN CONCURSO DE ARTE VERNACULAR ENTRE LAS COMPARSAS DE LA LOCALIDAD

Publicamos a continuación las comunicaciones cambiadas entre el Sr. Manuel Cossío y el Instituto Americano de Arte:
Puno, 23 de Enero de 1956.

Señor Doctor Enrique Cuentas O, Presidente del Instituto Americano de Arte, Ciudad.

De mi consideración:

Me permito dirigirme a Ud. conociendo sus sentimientos altamente puneñistas, con el deseo de que se sirva aceptar la siguiente iniciativa:

En la próxima fiesta patronal de Nuestra Señora Virgen de la Candelaria, de la ciudad, deberá presentarse una variedad de danzas folklóricas, siendo el Instituto Americano de Arte, la entidad que debe propender a estimular para que perduren todas las manifestaciones del Arte Vernacular de nuestro Departamento, para que no sigan extinguiéndose ni adulterándose estas danzas, ya sea en sus disfraces, o principalmente como se nota la desaparición de los instrumentos autóctonos, como las Zampoñas i otros, con este deseo puneñista sugiero se promueva para esa fiesta un concurso de disfraces i principalmente de Zampoñas; pudiendo el Instituto de su acertada presidencia, otorgar primeros i segundos, premios, así como uno de excelencia para la mejor comparsa de Zampoñistas.

Puede ser dicho Concurso para uno de los días de la octava, como se hizo el año pasado en la Plaza de Armas, para lo que el Instituto, podría formular bases e inscribir a los participantes.

También pido que Ud. se sirva hacer las gestiones del

Caso ante el Concejo Provincial, para que se exoneré el pago de la licencia para esas comparsas, pudiendo ser en forma gratuita si se quiere esta.

Agradeciéndole por la acogida que se sirva dispensar a la presente, lo saludo muy atentamente.

Su atisimo, amigo i S.S.

Manuel Cossío.

Puno, 26 de enero de 1956.
Señor don Manuel Cossío Ciudad.

Atento a su estimable nota de 23 del presente, por la que insinúa el auspicio de un Concurso de Disfraces y de música de zampoñas con motivo de la concurrencia de conjuntos a la Fiesta Patronal de Nuestra Señora de la Candelaria, me es grato manifestar a Ud. la complacencia del Instituto Americano de Arte del que Ud. es digno consocio, por tan laudable iniciativa.

En principio acepta el auspicio propuesto que formularia al concretarse la iniciativa en las Bases del Concurso indicado, para cuya confección lo invita cordialmente a ponerse de acuerdo con el Presidente que suscribe.

Asimismo tomamos nota de lo referente a la gestión para exoneración del pago de licencia al Concejo Provincial, gestión que la electuara gustoso.

Con esta oportunidad le expreso las consideraciones de mi particular deferencia.

Dios guarde a Ud.

Enrique A. Cuentas O.-

Presidente.

Isidoro Landa, Secretario.

Como era costumbre en esos años y por las características de los personajes, las decisiones se tomaban casi de inmediato, pues estaban en juego la responsabilidad, el prestigio y el honor personal, familiar e institucional. En ese contexto se publicaron las bases:

INSTITUTO AMERICANO DE ARTE

Bases para el Concurso de Disfraces y Música Indígena típica que se efectuará el domingo 5 de febrero a horas 11.00 a.m. en la Plaza de Armas de la Ciudad.

1º— Se calificará la calidad de la música de los conjuntos de Zamponas, tomándose en cuenta a las comparsas de doce parejas, siendo doce arca y doce ira.

2º— Se tomará en cuenta la calidad y cantidad de figuras de danzarines, así como la calidad de los disfraces de toda la comparsa

3º— Entrarán en este Concurso otras variedades de bailes que por su vestimenta o disfraz se les tenga en cuenta para este Concurso a criterio del Jurado, prefiriéndose a los que presenten instrumentos autóctonos.

4º— A otros conjuntos de danzas que merezcan apreciación por sus disfraces llamativos sólo se calificará a estos no tomándose en cuenta la música de sus instrumentos de viento.

PREMIOS

5º— Premio excelencia medalla de Vermeil y Diploma de Honor, al mejor conjunto que se haya hecho acreedor a este estímulo por la música netamente puneña ejecutada con instrumentos típicos, con la respectiva presentación de armonía y lujo de sus trajes.

6º— Primer Premio, medalla de plata y diploma de honor al conjunto de zamponas que ocupe el segundo lugar en la calificación que antecede.

7º— Diplomas de Honor a todas las comparsas con instrumental autóctono.

8º— Medalla de plata a la comparsa con mejores trajes de otras danzas.

9º— Diploma de honor para los conjuntos con trajes de luces, que intervengan en este Concurso.

JURADO

Lo formarán el Presidente del Instituto Americano de Arte, Dr. En Ique Cuentas O. y lo reintegrarán los socios señores Julián Palacios y Manuel Cossío.

Puno 30 de enero de 1956

v3p1

Fue así que se dio inicio a los Concursos de Disfraces y Música Indígena Típica, organizado por el Instituto Americano de Arte de Puno y que se desarrollaron año tras año hasta 1964, oportunidad en la que se consigue el aporte de la Corpuno, la Universidad Nacional Técnica del Altiplano y el importante aporte del instituto

Los Andes

Edición de 4 páginas Director Fundador: Dr. N. IGLESAS FRIASCO Precio S. 0.60

Director: Dr. SAUL B. FRIASCO POSE

Fundado el 12 de Octubre de 1928

III IIII

Dirección: Lima 775 - Teléfono 332 - Apartado 110

19 9839

Puno, Jueves 13 de Febrero de 1964

Del Instituto Americano de Arte

Concurso de Danzas y Música Folklórica del domingo 9 alcanzó relevos singulares.- Quince conjuntos dirimieron superioridad en competencia de arte folklórico puneño

La expectativa que despertó el Séptimo Concurso de Danzas y Música Folklórica se vio sobre pasada con creces por la calidad del espectáculo que presentamos el domingo último en la Plaza de Armas. Con un marco impresionante de gente que llenaba totalmente el amplio perímetro de dicha plaza los 15 conjuntos que desfilaron ante los ojos ávidos de los espectadores sorprendieron por su lujoso atuendo, cuyo costo sobrepasaba los 5 millones de soles, y con una coreografía cuya ejecución arrancó consensuosos aplausos. La ejecución de las danzas, mostró el esfuerzo de cada grupo, por la variedad de figuras y la disciplina en su ejecución, poniendo de manifiesto, una vez más, la alta calidad del espíritu artístico del poblador puneño. Las eximiosas coreografías de avambo y las evocaciones que permitían la presentación de cada grupo servían para ratificar el criterio de que Puno es la Capital Folklórica del Perú. Hebo opiniones en el sentido de que esa exhibición podía presentarse en las mejores salas de espectáculos del mundo. La opinión general es que este reclamo fué superior a los anteriores por la forma cómo se superaron los conjuntos. Es así cómo éstos correspondieron al esfuerzo de la institución organizadora del certamen, el Instituto Americano de Arte, que en tal forma se ha anotado un nuevo galardón a su ya larga y conocida trayectoria de superación de nuestro folklórico. Nuestra institución acercó a los miembros de la Comisión Organizadora presidida por el señor Manuel Cossio y al actual Presidente de la Institución Dr. Enrique Cuentas Oremache, alentador premiado de estas manifestaciones de la coreografía pu-

neña que tanto prestigio han dado a nuestra tierra dentro y fuera del país. A las 10 y 45 de la mañana se dio comienzo al certamen ante el jurado conformado por el Sr. Víctor Villar Ch., que lo presidió y los señores Julio J. Arguedas, Víctor Enriquez y Julio Clarica que intervinieron en representación del Instituto Americano de Arte, la Corporación y el Centro Musical Theodoro Varcácel, desfilaron los conjuntos de la Morenada de Chuquisi, Diablada de Bellavista, Sicuris del Centro Social de Panificadores, Llamada de Miraflores, Sicuris de Taquile, Conjunto Folklórico de la Llamada de A. Melo, Sicuris de Huacaya, Llamada de Azogulini N.º 1, Conjunto Musical Juventud Obrera, Sicuris de Chulucani, Cullahuada de Laikakota, Llamada de Huacajapata, Morenada de Orcapata, Diablada del Barrio Porteno y Sicuris y Diablada de Mañazo.

Precedidos por sus abanderados que portaban la insignia de cada conjunto, se notó el lujoso atuendo que portaban y la variedad de danzas que, como decimos arrancaban aplausos levementes de la multitud que en tal forma los estimulaba. La Diablada de Bellavista fué la primera en ser precedida con sus trajes de lujo y el desarrollo de su coreografía en base en ritmos gónadísticos y al son de una melodía marcial. Pero cuando el conjunto de Zampofifas de Taquile con sencillos y llamativos trajes y una danza con contenido léxico, en las Llamadas de Azogulini o Huacajapata con una coreografía sencillamente admirable por la disciplina y variedad de figuras o la Morenada de Orcapata con un atuendo que calculamos en 100 mil soles o los Sicuris de Mañazo con bellos trajes recamados con

hilos de oro y plata y pedrería que destablada, iban desfilando, calificamos la tarea difícil del jurado al realizar la calificación. Esto explica, argumentando, que el primer premio hayan alcanzado dos conjuntos y el segundo puesto, tres conjuntos.

Según se nos indicó por el Presidente del Jurado Sr. Víctor Villar, la calificación se hizo sobre la base de 60 puntos, habiéndose obtenido el siguiente resultado, luego de promediar la de los 4 miembros del Jurado:

Llamada de Azogulini	57.66
Morenada de Orcapata	57.66
Sicuris de Mañazo con Diablada	56.33
Llamada de Huacajapata	56.33
Zampofifas de Taquile	56.33
Diablada de Bellavista	55.33
Diablada del Barrio Porteno	52.00
Conjunto Folklórico Llamada de Azogulini	51.66
Cullahuada	51.33
Sicuris del Juventud Obrera	46.66
Llamada de Miraflores	48.33
Sicuris de Chulucani	46.00
Centro Social Panificadores - Sicuris	41.33
Morenada de Chulucani	37.33
Sicuris de Huacaya	36.33

A raíz del Concurso realizado el año pasado decimos que esperábamos lo superior en calidad y cantidad. Así ha sido. No tenemos que ratificar nuestra intención a la entidad organizadora y el anhelo de que el certamen del próximo año sea igual o más superior, al que es materia de este comentario.

Todos los medios radiales y escritos de la época, resaltaban la excelente organización del evento anual y comentaban la forma en la cual se había

acrecentado este Concurso; sin embargo, también habían comentarios poniendo en duda la idoneidad de las personas que año tras año lograron que el evento creciera y ante esta realidad varios socios del Instituto Americano de Arte hicieron la propuesta en el sentido de que los conjuntos debían ver la forma de organizarse, es por ello que al terminar el evento, un grupo de directivos de los conjuntos deciden organizarse; luego de idas y venidas, por fin, casi en vísperas de la Fiesta Patronal, un 24 de Enero de 1965, juramento la Primera Junta Directiva de la Federación Departamental Folklorica de Puno:



Por primera vez se llevó a cabo en el escenario del Estadio "Enrique Torres Belón", el denominado "Certamen de Arte Vernacular con motivo de la octava de la Fiesta Patronal de Puno".

Acta de Calificación de los Conjuntos Concursantes en el Certamen de Arte Vernacular, con motivo de la Octava de la Fiesta Patronal de Puno

Reunidos los 8 miembros del Jurado designado por las instituciones que ampararon el certamen festivo, se hizo el cómputo respectivo de las calificaciones parciales efectuadas por cada uno de ellos, en el campo escenográfico del Estado Monumental, con el resultado siguiente, de conformidad con las bases estipuladas:

Primer Grupo.- Kullahuadas

Primer Premio.— Kullahuada de Azogvini 73.38 puntos \$ 1,000.00
Segundo Premio.— Kapi 52.75 200.00

Segundo Grupo.- Diabladas.

Primer Premio.— Bellavista 93.65 puntos \$ 1,500.00
Segundo Premio.— Barrio Porteño 87.65 1,000.00

Tercer Grupo.- Morenada.

Único y Primer Premio.— Orcapata 95.65 puntos \$ 1,000.00

Cuarto Grupo.- Llameradas.

Primer Premio.— Barrio Huajispata 92.38 puntos \$ 1,500.00
Segundo Premio.— Conjunto Folklórico Azogvini 90.00 1,200.00
Tercer Premio.— Barrio Miraflores 88.75 1,100.00
Cuarto Premio.— Los Andes del Barrio Laykakota 82.25 800.00
Quinto Premio.— Barrio Salcedo 81.75 600.00
Sexto Premio.— Conjunto Azogvini N.º 1 81.65 600.00
Séptimo Premio.— Virgen de la Candelaria, (Barrio Porteño) 74.65 500.00

Quinto Grupo.- Sicuris.

Primer Premio.— Juventud Obrera 88.40 puntos \$ 1,000.00
Segundo Premio.— Mañazo 87.75 800.00
Tercer Premio.— Sicuris de Jirata Huaraya 81.25 700.00
Cuarto Premio.— Sicuris, Obrero, Conjunto de Panificadores 70.50 500.00

Sexto Grupo.- Carnavales Aymaras.

Primer Premio.— Carnaval de Piaseña 97.65 600.00
Segundo Premio.— Conjunto Folklórico: Huahuacuro, de Acora 93.65 400.00

Los miembros del Jurado nos ratificamos en los resultados que anteceden, por estar de acuerdo con la calificación individual de cada uno de los miembros.

Puno, ocho de Enero de mil novecientos sesenticinco
Samuel Frisancho Pineda Victor Villar Chamorro
Presidente Secretario

Vocates:

Dr. Remigio Cabala Pinazo
Dr. Juan D. Carrión Massolo
Sr. José Flores Ordóñez

Sr. Virgilio Vera Virrueta
Sr. José Alemán Zegarra
Sr. Jorge Flores Ochoa

El evento fue exitoso, tanto que en el diario “El Eco de Puno”, en su edición del 09 de Febrero de 1965, entre otras apreciaciones escribía así:

“Todos los concurrentes, que debe alcanzar a 20 mil, del evento salieron satisfechos de la colosal exhibición. Los precios de entrada fueron así: General \$/ 5.00 y media entrada \$/ 3.00

Cabe destacar aquí que el enorme costo de los primorosos y elegantísimos ropajes usados por más de quinientos bailarines de ambos sexos que se han presentado en la grandiosa exhibición folklórica de anteayer domingo; a ese costo es menester agregar, el pago de igual

número de bandas de música, de 12 a 18 instrumentistas cada una, su manutención, licores de toda clase que habrán consumido durante más de 10 días que ha durado la fiesta principal y su Octava, así como el consabido “Cacharpari” que ha de ser al final de esta semana. Esta fiesta ha costado muchos miles de soles, tal vez cerca de un millón, en cobetes, cohetones, fuegos artificiales, arreglo de la iglesia de San Juan Bautista, pago de Misas de todos los días, arreglo del anda de la Virgen, ceras abundantes, etc. etc...”

Se podría decir y escribir mucho más acerca de cómo se inició esta importantísima fiesta patronal, que año tras año con una serie de tropiezos y desavenencias ha logrado ocupar un sitio muy importante, las ambiciones de algunos dirigentes de la Federación Departamental Folklórica de Puno (FDFP), han deslucido la fiesta al extremo que un año hubo dos federaciones y otro año el “chicotillo” de la granizada interrumpió la Procesión de la Octava casi en sus inicios causando que al día siguiente, Lunes, el Párroco de San Juan Bautista sacara la imagen hasta la puerta del templo para que los conjuntos que no pudieron cumplir con la procesión pasaran a saludar a la imagen de la Patrona de Puno, naciendo así la famosa “Parada de Veneración”; dejando a un lado la costumbre ritual de visitar a los muertos que yacían en el Cementerio de Laykakota para éstos “participen” en la festividad.

Hubo también excelentes dirigentes de la FDFP, que lograron adquirir un terreno para la sede institucional, el primer terreno estuvo ubicado en el Jirón Ramón Castilla, muy cerca al Hospital Manuel Núñez Butrón; luego se vendió éste para adquirir la Casa del Jirón Lima muy cerca a la Plaza de Armas, esta antigua casona en algún momento casi se pierde por las ambiciones del delegado de un conjunto a quien en un momento de crisis se le apoyara dándole el cargo de cuidante a cambio de un techo que lo cobijara.

Así también en los conjuntos hubo una serie de rupturas que dieron lugar a la aparición de nuevos grupos con igual o diferente denominación, algunas danzas desaparecieron y otras, gracias a la creatividad de los dirigentes, aparecieron por primera vez, como por el ejemplo el “Rey Caporal” conformado por viejos danzarines de la Diablada, que con sus trajes de Caporales y con música de Morenada, iluminaron por primera vez el ruedo del Arco de la Independencia, allí en el Cerrito de Santa Bárbara.

En un tiempo esas desavenencias y rivalidades hicieron aparecer el Conjunto de “Rey de Los Angeles”, conformado por una buena cantidad de danzarines vestidos todos de Ángeles, dando lugar a que aparecieran también

La Festividad cada día logra mayor importancia, se le considera un “verdadero milagro”, porque cada año desde los primeros días de enero, artesanos de todas las líneas, costureras, bordadores, zapateros, la industria de lencería, mascareros y muchos otros dan los últimos toques para estrenar en febrero los más esplendorosos trajes; los músicos dejan volar por los aires las melodías que se confunden con el trinar de miles de aves que surcan los cielos de esta “chacra” de ritualidad. Desde el veinticuatro de enero hasta el quince de febrero, la gastronomía andina pone en los paladares el sabor del choclo con queso, los anticuchos, el canchacho, los chicharrones, el chairito, el fricasé, el adobo. Todos, absolutamente todos reciben lo suyo, propios y extraños; ese es el milagro de la Mamita de la Candelaria.

Un memorable 27 de Noviembre del 2014, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) tomaba la siguiente decisión:

Decisión 9.COM 10.34 (UNESCO)

El comité

1. Toma nota de que el Perú nominó a la Festividad de la Virgen de la Candelaria de Puno (N. 00956) para su inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad:

La Festividad de la Virgen de la Candelaria, celebrada cada mes de febrero en la ciudad de Puno, incluye actividades de carácter religioso, festivo y cultural, que dan cuenta de las tradiciones católicas y de los elementos simbólicos de la cosmovisión andina. La fiesta se inicia a principio del mes, con una misa al amanecer, seguida por una antigua ceremonia de purificación. Un acto litúrgico a la mañana siguiente continúa con una procesión religiosa, donde la imagen de la Virgen es llevada en alto por la calles, acompañada por música tradicional y danza. La festividad continúa con dos concursos que convocan a varios miles de danzantes y músicos de toda la región. Los practicantes principales son habitantes rurales y urbanos de la región Puno, pertenecientes a los grupos étnicos quechua y aymara. Muchos emigrantes de Puno también regresan a participar, reforzando el sentido de continuidad cultural. Tres federaciones regionales de practicantes cooperan en la organización de la festividad y preservan el conocimiento tradicional y los saberes asociados a la danza, la música y la confección de máscaras. Los ensayos y los talleres de confección, son el espacio donde estos saberes se transmiten a las generaciones más jóvenes. La festividad se clausura con una ceremonia para la Virgen, una parada de veneración y misas de despedida.

2. Decide que, por la información incluida en el expediente, la nominación satisface los siguientes criterios para inscripción en la Lista Representativa:

R.1.

Al combinar rituales religiosos con tradición musical, danzas y artesanía, la Festividad de la Virgen de la Candelaria, reúne a las comunidades quechua y aymara de Puno y de la región circundante, las que heredaron este conocimiento y saberes de sus mayores y los transmiten a los jóvenes, otorgándoles un sentido de continuidad y pertenencia.

R.2

Su inscripción en la Lista Representativa puede contribuir a la toma de conciencia respecto a la habilidad que tiene el patrimonio cultural inmaterial de crear espacios de intercambio y cohesión social; así como de celebración de la diversidad de creencias religiosas y expresiones culturales, como testimonio del respeto y el diálogo entre comunidades.

R.3

Las medidas de salvaguardia que reflejan el esfuerzo conjunto y el compromiso de las asociaciones comunales, de las instituciones del gobierno local, regional y nacional, así como de las universidades, incluyen actividades de formación y promoción, elaboración de inventarios e investigación.

R.4

La Federación Regional de Folklore y Cultura de Puno, junto con las asociaciones comunales, los gobiernos locales y regionales, así como las instituciones académicas, participaron en todas las etapas de la elaboración de la nominación; las comunidades involucradas otorgaron evidencia de su consentimiento libre, previo e informado.

R.5

La Festividad de La Virgen de la Candelaria de Puno fue declarada como Patrimonio Cultural de la Nación en el 2003 por el Ministerio de Cultura; estas declaratorias están respaldadas por el expediente preparado por los portadores de la comunidad involucrada.

3. Inscribe La Festividad de la Virgen de la Candelaria de Puno en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad
4. Toma nota de que la música, las danzas y las artesanías, no son el objeto principal de la nominación, como se indica en el expediente, y que las expresiones asociadas con la Festividad de la Virgen de la Candelaria de Puno, son compartidas por las comunidades andinas de la región;
5. Recuerda que la inscripción en la Lista Representativa no implica exclusividad.

De esa manera queda inscrito en la Lista del Patrimonio Cultural Intangible de la Humanidad, la “Festividad de la Virgen de la Candelaria”. Estamos a seis años de haber logrado este singular reconocimiento para nuestra patria, el Perú, y nuestra Región Puno; la Festividad se ha universalizado. ¿Estaremos a la altura de este reconocimiento? ¿Qué estamos haciendo para salvaguardar nuestras expresiones culturales ancestrales? o nos ha quedado tan grande el traje que apenas podemos mirar a través de un ojalillo. Ustedes tienen la palabra, ahora que ya se han enterado ajustadamente sobre “Nuestra Candelaria”.



III. CONCLUSIONES

Iniciado el siglo XX fueron los habitantes de las comunidades rurales aledañas a la ciudad de Puno quienes desempeñaron un rol protagónico en la Festividad de la Virgen de la Candelaria, pues cada año se trasladaban desde sus lugares de residencia hasta la ciudad con la finalidad de integrar los grupos de danzantes y músicos que acompañaban a la imagen de la Virgen durante su recorrido procesional, siendo los organizadores primigenios de las comparsas.

En ese entonces, los habitantes de la ciudad de Puno tenían un rol de espectadores, pues no participaban integrando las comparsas, pues la consideraban una fiesta de indios; inclusive se estableció el pago de una licencia municipal como exigencia para que los integrantes de las comparsas pudieran ingresar a la ciudad y danzar por sus calles.

Con el transcurso de los años, se estableció la realización del concurso de danzas, se conformó la Federación Departamental Folklórica de Puno y la festividad se ha acrecentado de tal forma que ha sido formalmente reconocida a nivel nacional e internacional. Actualmente son participes de las comparsas personas las más diversas procedencias.

IV. REFERENCIAS

“Del Instituto Americano de Arte” (13 de febrero de 1964). *Diario “Los Andes”*.

“La Fiesta de la Candelaria”. (03 de febrero de 1929). *Diario “Los Andes”*.

“La Octava de la Candelaria”. (16 de febrero de 1929). *Diario “Los Andes”*.

Marco. (31 de enero de 1929). “La Fiesta de la Patrona”. *Diario “Los Andes”*.

“Se propone un concurso de arte vernacular entre las comparsas de la localidad”. (1956). *Diario “Los Andes”*.

Diario “El Eco de Puno”. (09 de febrero de 1965).

TIERRA, DON DE DIOS, DERECHO DEL PUEBLO

*Ronald Armando Llerena Revilla**

I. INTRODUCCIÓN

El tema de la tierra fue central en el trabajo pastoral de la Diócesis de Puno e igualmente en la Iglesia sur andina. No solo porque la tierra es considerada como don de Dios sino también como derecho del pueblo. Este compromiso fue asumido por la mayoría de los campesinos desde su fe sencilla en el Dios de la Vida y por la gran mayoría de agentes pastorales que trabajaban tanto en las otras jurisdicciones religiosas del sur andino como en la diócesis de Puno¹. Era una fuerte corriente en la Iglesia sur andina, cercana y solidaria con el pueblo, donde los campesinos eran la gran mayoría.

El departamento de Puno, en aquellos tiempos, estaba dividido en tres jurisdicciones religiosas:

* Trabajé en la Diócesis de Puno desde inicios de 1970 hasta fines de 1993. La mayor parte del tiempo como Párroco en Azángaro. La Parroquia comprendía los distritos de Azángaro, San José y San Juan de Salinas de la provincia de Azángaro, entre los años 1976 a 1992. Se apoyó a los campesinos en su organización y en sus luchas por sus derechos por una vida digna y por la tierra, don de Dios y derecho del pueblo. Por la recuperación de sus tierras, que fue de ellos y que estaban, antes en manos de las haciendas y luego en las cooperativas y empresas creadas por la reforma agraria velazquista. Fui testigo excepcional de los esfuerzos por lograr constituir la Federación Departamental de Campesinos de Puno y luego de sus logros y fracasos por recuperar sus tierras que estaban en manos ajenas, en aquellos años.

1 Arnold, Simón Pedro. *La otra orilla*, p. 34. Hablando de Iglesia rica y opción por los pobres, dice: “Tenemos, por lo tanto, una doble imagen de la Iglesia en el Ande: a la vez distante y cercana, extraña y solidaria. Finalmente, la única institución confiable de verdad”.

- La diócesis de Puno que comprendía las provincias de Puno, Lampa, San Román (capital Juliaca) y Azángaro.
- La prelatura de Juli que, en esos años comprendía las provincias aimaras de Chucuito (capital Juli) y Huancané.
- Y la prelatura de Ayaviri que abarcaba las provincias de Melgar (capital Ayaviri), Sandía y Carabaya.

Además, señalar que hoy existen, las provincias que fueron creadas recientemente: en la parte aimara las provincias de Moho, El Collao y Yunguyo. Y en la parte quechu, la provincia de San Antonio de Putina. Por tanto, el departamento de Puno ya no tiene 9 sino 13 provincias.

Precisar también, que hoy existe una nueva jurisdicción religiosa en el departamento de Puno: la prelatura de Huancané, creada en 2019, que comprende las provincias de Huancané, Sandía, San Antonio de Putina y Moho del departamento de Puno.

El Sur Andino, o mejor, la iglesia sur andina, en un principio, estaba constituida por las jurisdicciones religiosas de los departamentos de Puno, Cusco y Abancay, quienes conformaron el Instituto de Pastoral Andina (IPA) creado en 1969 y de trascendental importancia para la iglesia surandina. Siendo su primer presidente el arzobispo del Cusco, Ricardo Durand, y como secretario el padre Luis Dalle, quien luego sería encargado de la prelatura de Ayaviri. Hoy, el IPA, como representatividad de la iglesia sur andina, no existe, sin embargo, hay muchos documentos y libros que recogen esta experiencia de la Iglesia en el Sur Andino.

Se denominan “agentes pastorales” a las personas que se dedican, en las jurisdicciones religiosas, a las tareas de evangelización y de servicio religioso, sean laicos, religiosas o sacerdotes, tanto en las parroquias como en las instituciones que tiene la Iglesia. Estos agentes pastorales, no son solo peruanos sino de diversas nacionalidades, tanto europeas como estadounidenses. Y las denominadas “tareas pastorales” van desde la celebración de la fe en el Dios de la vida en el caminar del pueblo, hasta apoyar y respaldar las organizaciones campesinas y a exigir soluciones globales para el agro que aseguren el bienestar del productor y la alimentación popular; desde trabajar por la paz buscando sobre todo la justicia, hasta revitalizar los valores culturales del mundo andino; desde tomar conciencia y estudiar el problema de la tierra,

hasta buscar soluciones colectivas frente a las situaciones en que vive el campesinado.²

II. PERSPECTIVA HISTÓRICA

A inicios de 1971, Julio Gonzáles estaba viviendo sus últimos meses como Obispo de la diócesis de Puno. El pueblo de Puno estaba conmovido por la forma cómo querían sacar a su obispo. Las protestas llevaron a la formación de “El Comité de Defensa de los cristianos de Puno” que después de un gigantesco mitin en la Plaza de Armas toman la catedral y el obispado, como protesta a esta determinación que venía desde arriba. “No se trata de un acto de rebeldía, sostienen algunos de sus miembros, sino de impulsar una línea distinta: la construcción de una ‘Iglesia solidaria’...”³. Serruto dice que el “Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo Cristiano de Puno” se formó como decisión de una asamblea general realizada el 21 de abril de 1972⁴.

Julio Gonzáles fue el resultado de los cambios que el Concilio Vaticano II había producido en ciertos sectores de la Iglesia. En los años de obispo y fruto de su trabajo⁵, de 1959 a 1972, era el afán de construir una Iglesia como pueblo de Dios, donde todos eran iguales y, por tanto, tratarse como hermanos. Su exigencia que lo trataran de tú y lo saludaran con un beso parecía escandaloso a la mente más conservadora de la feligresía puneña. Serruto habla de la “obra pastoral de Mons. Julio⁶”.

El Centro de Medios de Comunicación Social (CEMCOS) con las Escuelas Radiofónicas del Perú-Puno, a través de Radio “Onda Azul” y Tele-Puno y Caritas-Puno constituyen un gran factor en la promoción social y económica del campesinado con programas educativos, artesanales, recreativos y sanitario, así como obras de desarrollo agropecuario y de infraestructura.

2 Cfr. CEP e IPA, *La señal de cada momento*, pp. 240-241.

3 Rénique, *La Batalla por Puno*, p. 212. Y añade: “una Iglesia solidaria a partir de la unidad de religiosos, laicos, sumando el esfuerzo a los miembros de la Unión de Estudiantes Católicos (UNEC), Juventud de Estudiantes Católicos (JEC) y del movimiento sacerdotal ONIS”.

4 Serruto, *Apuntes para la historia eclesiástica de Puno*, Cfr. pp. 68-69.

5 *Ibid.* Cfr. pp. 45-46.

6 *Ibid.* Cfr. pp. 51-57.

Con el nuevo Obispo de Puno, Jesús Calderón, como respuesta a la gran sequía que vivió el Altiplano en 1983 se creó el Comité de Acción Social del Obispado de Puno (CASOP)⁷ en 1984, con diversas áreas de trabajo:

- Área de Infraestructura y Construcción: abocada a reparar y construir camino, puentes y canales de irrigación principalmente.
- Área de Capacitación Agropecuaria: con técnicos agropecuarios al servicio de las comunidades campesinas.
- Y el Área de Comercialización: de la cual dependía la Central de Tiendas Comunes, que abastecía a una red de pequeñas tiendas comunes en los poblados del campesinado, sean comunidades o parcialidades.

El Instituto de Pastoral Andina (IPA)⁸ creado en 1969 desde sus inicios servirá a la investigación de las culturas andinas y el contacto con las comunidades campesinas y sus experiencias socio-culturales y religiosas. Con los años, el IPA, devendrá en el eje fundamental de coordinación del trabajo pastoral de la Iglesia Sur Andina. No solo para aprender la lengua quechua sino un centro de reflexión de antropología andina, teológica y pastoral. El IPA “ha sido la institución que ha facilitado a los obispos, así como a muchos laicos y agentes pastorales, un espacio de encuentro, coordinación y reflexión”⁹

Estas instancias de la Iglesia puneña estuvieron al servicio del campesinado, no solo atento al clamor por la sequía y sus tierras que no podían producir sino por las luchas del campesinado organizado en la Federación Departamental de Campesinos de Puno (FDCP)¹⁰ que fue fundada en San Juan de Salinas, Azángaro en diciembre de 1978.

La FDCP desde sus bases campesinas busca no solo la “desafiliación de los feudatarios o colonos sino, desde fuera, se impulsa a las comunidades campesinas” y parcialidades a emprender tomas de tierras. Las comunidades de la zona de Acora se organizan para tomar las tierras de las haciendas Chillerota, en los comienzos del año de 1979, y Chaata, en 1980. De esta

7 Ibid. Cfr. pp. 86-87.

8 Rénique, *La Batalla por Puno*, p. 211. Comenta, hablando del IPA: “Aspira a contribuir al proyecto de crear una Iglesia basada en un mejor entendimiento del mundo socio-cultural andino y el descubrimiento del ‘alma del campesinado de los Andes peruanos’.”

9 CEP e IPA, *La señal de cada momento*, p. 10.

10 Rénique, *La batalla por Puno*, p. 221.

manera, había llegado el momento de emprender en Puno “la lucha por la tierra y la libertad impedida por el MOSICP, por los Cáceres y por las ligas agrarias velazquista”¹¹.

Las tomas de tierra continuaron en 1987, luego del asesinato por Sendero Luminoso de Zenobio Huarsaya, fundador de la FDCP, en el mes de mayo “realiza la gesta histórica de recuperar más de 360,000 hectáreas.” Se “reinicia el 24 de junio una segunda oleada de tomas de tierras, que va a durar hasta el 28 de julio”, que fue brutalmente reprimido, deteniéndose a 372 dirigentes y matando a un dirigente campesino en Muñani¹².

La conclusión principal, dice Vega, “a raíz de la Lucha por la Tierra de las Comunidades Campesinitas de Macari y Santa Rosa, se logran más de un millón de has. en favor de las comunidades campesinas de todo el departamento de Puno. Esto constituye un hecho sin precedentes en la historia peruana. (Proceso entre 1985 – 1987)”¹³

Como respuesta a las luchas del campesinado puneño, en febrero de 1986, el presidente de Alán García, con los Decretos Supremos 005-86 y el 006-86-AG, anuncia la Reestructuración de las Empresas Asociativas de Puno, “con lo cual se trató de dar un cauce legal a este proceso de Reestructuración Democrática iniciada por la acción directa de las Comunidades Campesinas.”¹⁴

Las tomas de tierra continuaron en el departamento de Puno, en mayo de 1987 el “campesinado organizado en la FDCP, se prepara para nuevas jornadas de lucha, que tiene su máxima expresión en las históricos tomas de tierra del 19 de mayo. Se realiza el movimiento campesino de lucha por la tierra, más grande de los últimos tiempos, 15,000 familias campesinas aymaras y quechuas, recuperan entre marchas de sacrificio y tomas de tierra cerca

11 Ibid. p. 221. Renique dice: “La lucha contra las EEAA era el objetivo principal de la FDCP”. Y, luego recoge las informaciones del Boletín SUR.

12 Vega, *La lucha por la tierra en Puno*, p. 45. La tierra no falta, hace falta una distribución más equitativa. La injusta distribución de la tierra con la reforma agraria en Puno: 42 formas empresariales (SAIS, CAP, ERPS) con 1,736,703.20 hectáreas (92.29 %) mientras que 156 formas no empresariales (Comunidades campesinas, grupos campesinos e individuales) con 144,934.30 hectáreas (7.71 %) según la Dirección Regional de Agricultura y Alimentación, Puno-1980. (Ibid. p. 32)

13 Ibid. p. 103

14 Ibid. p. 87

de 280,000 hectáreas afectando a 21 empresas. En este movimiento participan campesinos de 157 comunidades... Su repercusión nacional conmueve al gobierno que se ve obligado a los pocos días (15 de junio) a negociar con la FDCP. En toda esta lucha el campesinado puneño contó con la solidaridad de las organizaciones democráticas, populares y de la Iglesia”¹⁵ de Puno.

III. REFLEXIONES DESDE LA FE: ACCIÓN COMO IGLESIA

Es importante precisar que los documentos de la Iglesia sur andina son el producto de la reflexión de las comunidades cristianas en las parroquias, desde diferentes grupos cristianos (jóvenes de la ciudad y en el campo, mujeres y hombres, particularmente campesinos) y que luego, con el apoyo del IPA, se logra que sean firmados por los obispos, a veces con mucho esfuerzo. Luego serán difundidos no solo en el sur andino, sino en diversas comunidades cristianas en muchos otros partes del país.

Reflexionar desde los documentos de la Iglesia Sur Andina y, por supuesto, desde la fe en el Dios de la Vida que Jesús nos recuerda que es nuestro Padre, nos remite a que la visión cristiana de la vida parte de la palabra de Dios y de la realidad en que vivimos. La voluntad de Dios es erradicar, desde la experiencia del pueblo de Israel, la opresión en que sufrían y la lucha por su liberación. “He visto la humillación de mi pueblo y se escuchado el clamor que le arrancan sus capataces, pues ya conozco sus sufrimientos. He bajado para librar a mi pueblo de la opresión y para llevarlo a un país grande y fértil” (Ex. 3, 7-8)¹⁶. “Los obispos del Sur Andino nos animan a la lucha, que nos recuerdan el compromiso, que nos dicen que también así actúa nuestro Dios en nosotros. “Esa misión también la ha cumplido la Iglesia del Sur Andino con sus documentos pastorales”¹⁷

En la carta pastoral de los obispos del Sur Andino, en la Navidad de 1973, nos recuerda nuestro compromiso. “Como pastores de la Iglesia en el Sur Andino renovamos una vez más nuestra decisión de poner nuestro esfuerzo en lograr el surgimiento de una Iglesia cuyos agentes pastorales están

15 Ibid. p. 91

16 Gutiérrez, *El Dios de la vida*, p. 34. Comenta este texto: “Ese es un hecho fundamental de la fe de Israel. Se trata de la vivencia de un pueblo. En ella Yahvé se revela como liberador, a través de un gesto que acompaña y da sentido a todo el itinerario que lleva a su pueblo al encuentro con El”.

17 CEP e IPA, *La señal de cada momento*, p. 14.

identificados con nuestro pueblo... Sabemos que el sector rural es netamente mayoritario en nuestra región.” Por eso fijamos como “prioridad pastoral la promoción de una iglesia autóctona...”¹⁸

La cuarta Asamblea Episcopal Regional del Sur Andino, en su documento final, en agosto de 1975, afirma y respalda la importancia dada a las organizaciones propias del pueblo: “Afirmamos que sin una organización autónoma del pueblo no se logra la liberación de este pueblo según el plan de Dios. Esta afirmación nos compromete a respaldar las organizaciones que, naciendo del pueblo, porque son suyas o las asume como tales -no las que se le imponen-, favorecen el acceso de las personas a una mayor dignidad, permitiéndoles pasar de condiciones menos humanas a más humanas, en las que el hombre sea reconocido y se reconozca como hijo de Dios... Es así como favoreceremos el crecimiento del reino de Dios entre nosotros.”¹⁹

1. Recogiendo el clamor

Las manifestaciones en protestas populares de todo el país y, por tanto, en el Sur Andino, y los sufrimientos del pueblo son recogidos por los obispos y agentes pastorales del Sur Andino en una carta publicada el 10 de julio de 1977. Comenzaba así: “Recogiendo el clamor y las aspiraciones de los pobres ante los acontecimientos vividos recientemente en el país y particularmente de nuestra región... queremos compartir con el pueblo que sufre nuestro sentir como Iglesia frente a la actual situación.” Luego recuenta los hechos de protesta popular en la región “como expresión de justos reclamos, ha sido violentamente reprimida con un penoso saldo de muertos y heridos, detenidos y desaparecidos...” Señala las causas de fondo “un modelo de desarrollo económico y un sistema social y político que no toman en cuenta los intereses de la mayoría y se apoyan en una doctrina de la seguridad nacional que somete a las personas al poder del Estado y las pone a su servicio. La falta de libertades que el pueblo soporta lo coloca en una situación de desesperación que se traduce en rebeldía y estalla en violencia”. Hará una reflexión de fe recordándonos que Dios actúa condenando la violencia que se haga contra el pueblo: “Practique el derecho y la justicia, libren al oprimido de manos del opresor y no atropellen al forastero, al huérfano y a la viuda, no hagan

18 Ibid. p. 28-30.

19 Ibid. p. 36

violencia ni derramen sangre inocente... Si no oyen estas palabras, por mí mismo les juro que en ruinas acabará esta casa” (Jer. 22, 2-5). Jesús dice que su misión es la misma: “Me envió a traer la Buena Nueva a los pobres, a anunciar a los cautivos la libertad y devolver la luz a los ciegos, a librar a los oprimidos y a proclamar un año de gracias del Señor” (Lc. 4, 18-19). Finalmente, después de señalar denuncias, anuncio y peticiones, reafirma los compromisos de esta Iglesia: “Nos comprometemos a respaldar a las organizaciones... a proclamar la palabra de la Buena Nueva y contribuir a que, esa palabra tenga la efectividad histórica y social que le es propia... proponemos que la Iglesia condene esos métodos represivos y reconozca el derecho que asiste a esos hombres a luchar por la justicia y manifieste su solidaridad con sus ideales, aunque no apruebe siempre sus procedimientos”²⁰.

Me he extendido comentando esta carta firmada por los obispos del Sur Andino por su trascendencia que tuvo en las comunidades cristianas a lo largo y ancho de nuestro país. Y por su difusión ya que era muy corta y de fácil comprensión en todos los sectores y, muy concretamente, entre los más vulnerables de nuestro pueblo.

2. Acompañando a nuestro pueblo

La situación que vive el país es cada vez más crítica, la Iglesia Sur Andina siente la necesidad de pronunciarse para ser fiel a su misión de anunciar el Evangelio al conjunto del pueblo. En setiembre de 1978, publica: “Acompañando a nuestro pueblo en su trabajosa marcha en la búsqueda de la justicia, y ante la situación de angustia y extrema miseria en que se encuentra hoy las grandes mayorías...” Este pronunciamiento es muy extenso, se refiere a la situación que vive el campesinado y los sectores populares, recogiendo los testimonios: “La plata no nos alcanza...” “La concentración de la tierra en manos de unos pocos... Esta injusta distribución se ve agravada por el hecho de que las tierras ocupadas por los campesinos son de baja calidad y poco aptas para la agricultura...” “Nuestros productos no cuesta nada...” “Todos nos estamos muriendo feo...” No hay pan para todos y el campesinado no tiene medicinas y son tratados con desprecio en los servicios de salud, la educación no tiene en cuenta nuestros valores, “la justicia siempre está de lado de los que tienen dinero.” A la respuesta del pueblo que siempre ha luchado

20 Ibid. pp. 37-42.

contra la opresión. “A través de toda la historia, los poderosos han tratado de silenciar las diversas maneras cómo el campesinado expresaba su resistencia”. El pueblo se moviliza por “los reclamos populares por una justa distribución de los bienes, por una política salarial que tienda a satisfacer las necesidades fundamentales...” El pueblo va tomando conciencia: “Las últimas movilizaciones masivas e independientes han alcanzado en forma rápida a grandes sectores de la población.”, “la huelga de los maestros, la movilización de los mineros y de los empleados públicos como forma de protesta ante los despidos”. Ante esta situación: “Los cristianos sólo podemos vivir nuestra fe, reflexionarla y expresarla desde la situación que atraviesa el pueblo.” Nuestro pueblo aspira a su liberación porque Dios quiere que su pueblo no sea esclavo sino libre: “Yo soy Yahvé, el Dios de ustedes, que los saqué del país de Egipto para que no fueran más esclavos y los hice andar con cabeza alta” (Lev. 26, 13).²¹

Este mismo documento continúa recordándonos lo que Jesús hizo y nos dijo: “Ámense unos a otros como yo los he amado. No hay amor más grande que dar la vida por sus amigos. Ustedes son mis amigos si hacen lo que les mando” (Juan 15, 12-14). “Los poderosos de su tiempo, los egoístas, que rechazaron la Buena Nueva de Jesús, lo mataron. Y estaban convencidos que habían ganado. Pero nuestro Padre Dios resucitó a Jesús...” De este modo, creemos que la larga historia de rebelión contra la injusticia que tiene nuestro pueblo, sus éxitos y fracasos, su sangre derramada no es por gusto: la victoria final llegará: el Señor lo ha garantizado.” Lo que deben hacer sus seguidores: “Los que forman la Iglesia de Jesús son los que practican la enseñanza de Cristo, los que luchan por el avance de una comunidad cristiana para luego coincidir en el reino de Dios. La Iglesia debe luchar, enseñando la justicia como Jesús.” “Hay un intento de solidaridad con el movimiento de los oprimidos, no sólo con palabras sino con hechos... Por eso nuestra Iglesia surandina, aun con todas sus limitaciones, ha despertado la desconfianza de los grupos dominantes hacia ella. Obispos, sacerdotes y religiosos son acusados de hacer política, de comunistas, y a los cristianos comprometidos se les considera infiltrados. Todo este proceso está contribuyendo a que los pobres reconozcan a la Iglesia como su Iglesia.” Luego aparece una larga lista de denuncias y condena de la situación de injusticia y, por eso, de pecado. Y

21 Ibid. pp. 43-59

llenos de esperanza anuncian: “que es posible la justicia, la libertad y la fraternidad por las cuales nos comprometemos... la más justa distribución del ingreso entre los sectores campesinos... que los servicios de salud, vivienda, etc. estén al alcance de toda la comunidad nacional... y que se viva la fraternidad humana. Entre los pedidos que hacen los obispos del Sur Andino está la tierra para los campesinos, apoyo técnico y crediticio reales; la participación eficaz de quechuas, aymaras y otros grupos étnicos en los problemas y decisiones del país; y, un ordenamiento social basado en los intereses de los pobres.” Finalmente, dicen: “reafirmamos nuestro compromiso de apoyar las organizaciones independientes que surgen del pueblo y que luchan por sus justos intereses.”²²

IV. TRABAJO DE LA IGLESIA DE PUNO EN CONTEXTO SUR ANDINO: POR LA TIERRA, DON DE DIOS, DERECHO DEL PUEBLO

Este capítulo se centra en las declaraciones de la Iglesia Sur Andino en la misma línea histórica, pero con mayor precisión, sobre la Tierra, Don de Dios, Derecho del Pueblo. Los obispos y agentes pastorales acompañan al pueblo y, particularmente, a los campesinos puneños en sus luchas por recuperar sus tierras que desde siempre les pertenecieron, es consecuencia del compromiso asumido y urgidos por la fidelidad al Dios de la Vida y al sufrimiento de nuestro pueblo.

Ya en enero de 1977 el Prelado de Ayaviri, Luis Dalle, se refiere a la injusticia de la reforma agraria: “...La Tierra no falta. Hace falta una distribución mas equitativa. Es evidente que 285 familias (Acllamayo) no pueden vivir con 60 Hectáreas. Es perfectamente arbitrario que, a su lado, 230 socios gocen de 23,000 Has. Lo mismo se puede decir de las Comunidades de Antauta, Ajoyani, Santa Rosa... al comparar su poca extensión de tierras con los miles de hectáreas que tiene las SAIS y EPS Kenamari, Aricoma, Kunurana, Alianza y Picotani...”²³

En la carta pastoral los obispos del Cusco y Sicuani, de julio de 1979, se identifican y solidarizan con los problemas que viven sus pueblos: huelga del magisterio, las continuas alzas de precios del costo de vida, despidos

22 Ibid. pp. 60-71.

23 Vega, *La lucha por la tierra en Puno*, p. 31. El destacado es nuestro.

masivos, invasiones y atropellos de los ex-gamonales contra los campesinos. “Invocamos con toda urgencia a nuestros hermanos gobernantes, en nombre de Cristo y en nombre de esta Iglesia cusqueña que, sin más demora: ... protejan y defiendan los derechos que los campesinos tienen a la tierra y a todas las garantías ciudadanas.”²⁴

En carta al presidente Belaúnde, los obispos del Sur Andino, fechada en junio de 1980, dicen: “El **problema prioritario es el de la tierra**, es poca y de bajo rendimiento, debido a la sobreexplotación y la carencia de tecnificación. Creemos que la solución consiste en:

- a) Una distribución preferente para las comunidades campesinas.
- b) Una subvención del Estado para la producción agrícola.
- c) Que se priorice la producción para la alimentación popular.
- d) Que se garantice la propiedad para las comunidades de las tierras actualmente adjudicadas. Las comunidades tienen el derecho a la tierra por encima de cualquier otro interés particular.”²⁵

1. El IER Waqrani de la prelatura de Ayaviri

La Federación Unitaria de Campesinos de Melgar (FUCAM) en la asamblea de bases del 5 de mayo de 1982, ratifica al Instituto de Educación Rural (IER) Waqrani, como su Comité Técnico para realizar los diagnósticos y estudios respectivos en el proceso de Reestructuración Democrática²⁶. La sustentación del Comité Técnico – IER Waqrani sobre la Reestructuración Democrática de la ERPS kunurana, no solo supuso estudios y recopilación de datos, sino un documento que luego fue difundido y presentado en diferentes instancias locales y a nivel departamental y, más tarde, se presentó como un proyecto de ley para todo el departamento de Puno.²⁷

La Iglesia de Ayaviri se solidarizó en la voz de su Prelado Francisco d’Alteroche: “Hoy (29 de octubre de 1985) se ha realizado en la provincia de Melgar un gesto de suma importancia. Más de 1,500 familias de ocho comunidades han expresado, a través de esta marcha de sacrificio, su volun-

24 Ibid. p. 76, El destacado es nuestro.

25 Ibid. pp. 86-87. El destacado es nuestro.

26 Cfr. Vega, *La lucha por la tierra en Puno*, p. 34.

27 Cfr. Vega, *La lucha por la tierra en Puno*, p. 65-69.

tad de vivir y aquí, en nuestro Altiplano, y para vivir se necesita la tierra... Hoy en nombre de la prelatura de Ayaviri, quiero manifestar de nuevo la solidaridad de la Iglesia en el esfuerzo pacífico de estas ocho comunidades que reclaman con ansiedad y urgencia la reestructuración democrática de las empresas y en especial de la empresa Kunurana... La tierra ha sido dada por Dios a todos los hombres para que la pongan en valor, para que dé el alimento a todos los hombres. Desgraciadamente no es lo que está sucediendo aquí... Esta marcha de sacrificio significa:

- Que ya estamos hartos de ver morir a nuestras wawas porque no hay leche, porque no hay dinero para comprar medicamentos...
- Que ya no queremos ver a nuestros hijos obligados a emigrar a las grandes ciudades, a los pueblos jóvenes, ellos que tanto aman su tierra.
- Que ya estamos cansados de sobrevivir con las justas y queremos vivir dignamente, como tiene que desearlo todo peruano.
- Esta marcha de sacrificio significa:
- Que no queremos que Puno se vuelva segundo Ayacucho.
- Que queremos vivir no de la droga o del vicio, sino del fruto de nuestro trabajo y del trabajo de nuestra Pachamama.
- Que tenemos conciencia de que somos creados a imagen de Dios y somos llamados a ser libres y creativos y no esclavos de la miseria...

El combate de ustedes es también el combate de Dios. Él no está ajeno a los sufrimientos y a las esperanzas de sus hijos. Como Iglesia, seguiremos apoyándoles para que todos unidos consigamos del derecho de vivir con dignidad²⁸

2. Urgidos por nuestra fidelidad

En enero de 1986, los preladados y agentes pastorales de Puno, Juli, Ayaviri y Sicuani escriben una carta de apoyo y solidaridad con los hermanos y hermanas campesinos por su voluntad de vida expresada en la recuperación de las tierras de la Empresa Rural Kunurana: “**Urgidos por nuestra fidelidad** al Dios de la vida y en comunión con el sufrimiento de nuestro pueblo... Nuestra Iglesia peruana y surandina ha estado constante y activamente preocupada

28 Ibid. pp. 190-194.

por la justa distribución de la tierra... Seguir con esta injusta tenencia de la tierra es continuar destruyendo las comunidades campesinas y la presencia de Dios en ellas... Por tanto, asumimos el compromiso pastoral de:

- Trabajar incansablemente por rescatar y defender el lugar de la esperanza, identidad y dignidad que es su tierra, como condición indispensable para su liberación integral.
- Apoyar y respaldar las organizaciones campesinas que luchan por la recuperación y posesión de sus tierras.
- Fomentar en ellas el trabajo comunitario, como reencuentro con su cultura ancestral y experiencia de fraternidad.
- Rechazar las políticas agrarias que, bajo el pretexto de la “utilización racional” de la tierra, excluyen y marginan a la mayoría de los pobres del campo en sus justos reclamos por tierras comunales...

Invocamos, finalmente, al Dios de la vida y la Paz para que los campesinos de nuestra región puedan vivir como hermanos y como pueblo de Dios en la Pachamama prometida.²⁹

3. Siguiendo a Cristo

El 30 de marzo de 1986, en Semana Santa, los obispos del sur andino se dirigen al pueblo para alentarlos en la lucha contra la violencia y denunciar todas las injusticias del momento y se reafirman en la opción por los pobres y en la asunción de los riesgos que eso pueda traer. “Siguiendo a Cristo... Nuevamente repetimos que el problema de la tierra es vital en nuestras regiones. En enero de este año nos hemos pronunciado sobre este tema y hoy día estamos publicando un documento más amplio con el título: La Tierra: Don de Dios, Derecho del Pueblo... Invocamos a todos los que tienen responsabilidad en este asunto... les rogamos que pongan de lado toda actitud contraria a una redistribución más justa de la tierra, don de Dios para todos”.³⁰

4. La tierra, don de Dios, derecho del pueblo

En el documento anunciado y firmado por los obispos del Sur Andino, con ocasión de la Pascua de Resurrección, el 30 de marzo de 1986, se publica

29 Ibid. pp. 195-198.

30 Ibid. pp. 215. El destacado es nuestro.

el documento: La Tierra, Don de Dios, Derecho del Pueblo. “Queremos que nuestra reflexión de fe oriente nuestro trabajo, dé razón de nuestras tareas y nuestro acompañar al pueblo... La historia andina nos enseña que la tierra es fuente de Vida... Las celebraciones a la Pachamama manifiestan que la tierra es sagrada y fuente de vida... La historia nos enseña también, dolorosamente, que la tierra es fuente de conflicto... de abusos y de explotación cruel... La resistencia campesina a lo largo de los siglos revela el temple de un pueblo inconforme y luchador que se hace fuerte revitalizando su propia religiosidad, rebelándose contra el trabajo forzado y gratuito, las excesivas contribuciones, el robo de tierras, los abusos de los gamonales y malas autoridades, las incontables masacres que no han cesado hasta hoy... Pero la crisis del agro se agudiza, tanto en términos económicos como sociales y políticos, estremeciendo sobre todo el Ande... La Reforma Agraria no ha cumplido con los pobres, muy pocas comunidades han conseguido empresas comunales y los campesinos sin tierra se han quedado peor que antes”.³¹

La situación actual del agro, siguen los obispos del sur andino: “La sobrevivencia, la vida y el futuro de los campesinos de las comunidades se encuentran estrechamente ligados a la tierra. Por eso, en el Sur Andino, aumentan las tensiones y se agudizan los conflictos en torno a la repartición de la tierra, especialmente entre las comunidades campesina y las empresas asociativas... Constatamos que las empresas asociativas no logran aumentar la producción ni ser fuente de trabajo... se nota deficiencia administrativa, concentración del poder en la burocracia, exageradas deudas y frenada participación campesina... Creemos que la comunidad campesina debe ser el eje de un programa de auténtico desarrollo rural andino...” Nos habla de las condiciones indispensables para el desarrollo rural Sur Andino y un programa agrario, teniendo a la comunidad campesina como eje.

Desde la fe del pueblo, dicen los obispos del sur andino: “Somos parte del pueblo y, al compartir sus sufrimientos, luchas y esperanzas... queremos expresar nuestra palabra de Iglesia desde la fe en el Dios que nos llama a la vida... La fe profunda del pueblo andino incluye una comprensión de Dios, del prójimo, de la naturaleza y de la historia. Esta sabiduría creyente, esta teología de los pobres, interpela a la Iglesia. En esta perspectiva la tierra es fuente de vida y de bienestar... El uso de la tierra no es abusivo. La comuni-

31 Ibid. pp. 221-226.

dad vela por su fertilidad y controla sus descansos y rotación de cultivos. La defiende de daños y procura conservarla, porque es algo sagrado... La tierra es también el fundamento de una forma de vida... La tierra es el lugar de la fiesta... es una vivencia de gratitud y armonía con Dios, con la comunidad y con la familia... Nuestro pueblo andino, en conclusión, tiene una honda experiencia y comprensión de Dios, creador de la tierra para todos y defensor del pobre. Hay normas de armonía, justicia y reciprocidad en la familia y la comunidad andina que se relacionan con el pensamiento sobre la tierra que desarrolló Israel y con la ética del Reino proclamada por Jesús para los pobres que heredarán la tierra... La fidelidad a Dios se vive en la buena conducción de la tierra y en las relaciones fraternas que se construyen en ella. *No hay ya fidelidad, ni amor, ni conocimiento de Yahvé en esta tierra, sino perjurio y mentira, asesinato y robo... por eso la tierra estará de duelo y marchitará cuanto en ella habita* (Os. 4,-3). Dios, ante esta situación de injusticia, es parcial, toma partido por el pobre, se constituye en su vindicador. Ese pueblo celebra la acción de Dios *exigiéndose hacer el bien, buscar la justicia, dar sus derechos al oprimido, hacer justicia al huérfano, defender a la viuda* (Is. 1, 17)."

La vida y el mensaje de "Jesús que nace y vive en medio de los pobres y centra su misión en el anuncio de la promesa liberadora, en la más rica tradición profética de la tierra libre y liberada: *El espíritu de Dios está sobre mí... me envió a traer la buena noticia a los pobres... a despedir libres a los oprimidos y a proclamar el año de la gracia del Señor* (Lc. 4, 18-19; Is. 61,1). El Evangelio de Jesús es una proclamación alegre de que los pobres, los que sufren, los pacientes, los que tienen hambre y de sed de justicia, encontrarán la vida: poseerán el Reino, la tierra como herencia, serán saciados y consolados, encontrarán la felicidad (Mt. 5, 3-10). El anuncio de este Evangelio significa para Jesús, y para la Iglesia hoy, pasar por situaciones de conflicto (Mt. 5, 11-12). Jesús ha venido a nuestra tierra para servir y dar su vida para la salvación de muchos (Mc.10, 45) y su resurrección inicia la verdad de una vida en la que se cumple la promesa de Dios del cielo nuevo y la nueva tierra, *morada de Dios entre los hombres* (Apoc. 21,1-5)."

En este denso documento se dice que: "La fidelidad de la Iglesia se verifica en su compromiso con los pobres de la tierra... Esta fidelidad nos exige, en primer lugar, una profunda conversión al Señor de la historia en nuestra vocación de servicios a los más necesitados. Nos exige también una escucha atenta a los sufrimientos, aspiraciones y clamores del pueblo despo-

seído, para identificarnos con el proyecto que los pobres vienen gestando... Ante la realidad descrita y en la fidelidad al mensaje del Señor, como Iglesia del Sur Andino, nos comprometemos a:

- Tomar conciencia y estudiar el problema de la tierra sobre el que gravita la vida campesina, promoviendo una seria investigación y programas de educación en torno a la tenencia, la producción, la comercialización...
- Revitalizar los valores culturales del mundo andino: creencias, principios éticos, sabiduría, actitudes, religiosidad... dan cohesión a formas de pensar y de relacionarse con Dios, con los hermanos y con la naturaleza más armónicas y fraternas.
- Buscar soluciones colectivas frente a las situaciones en que vive el campesinado, atendiendo a las particularidades de cada zona...
- Promover proyectos comunales e intercomunales para hacer posible el desarrollo de las potencialidades de la región...
- Apoyar y respaldar las organizaciones campesinas que, a diferentes niveles, desde lo comunal a lo regional y nacional, recogen la problemática del campesinado y luchan por dar solución a sus problemas, asegurando su propia participación.
- Celebrar la fe en el Dios de la vida que se hace presente en el caminar de nuestro pueblo que, con sus luchas y esperanzas, sufrimientos, fracasos y triunfos, comparte el misterio pascual y anuncia la llegada del Reino.
- Trabajar por la paz, buscando sobre todo la justicia, con soluciones profundas y pacíficas, defendiendo los derechos humanos desde el pobre, combatiendo todo tipo de provocación represión violenta..."

No debemos olvidar que en medio de las luchas de los campesinos del sur andino se vive la cruda violencia de Sendero Luminoso, que siembra la muerte y destrucción a lo largo y ancho de todo el país.

Los obispos del sur andino, como conclusión, dicen: "Queremos, hermanos y hermanas, terminar este documento pastoral sobre la tierra... con humildad, temor y esperanza.

- Con humildad, pues muchas veces no hemos sabido ser fieles al llamado del Señor a comprometernos en la realidad de cada día, a conocer más y mejor sus trabajos en las comunidades, sus problemas, su cultura y sus luchas por la tierra...

- Con temor a que no entendamos y el mensaje del Resucitado, que aceptó la conflictividad, el sufrimiento y la muerte en la cruz... también a que nos dejemos llevar por la resignación y el individualismo...
- Con esperanza en la resurrección de nuestro pueblo andino, pues todos los que han muerto en las luchas por defender su tierra, su cultura y sus derechos son como la semilla enterrada en la tierra para que nuestro pueblo florezca y tenga vida...

“Finalmente, deseamos pedir a todos que trabajan en el campo, y particularmente a los agentes de pastoral, que asuman con nosotros estas líneas pastorales y estas tareas en fidelidad a este pueblo y al Dios que se revela en los pobres del Sur Andino.”³² Así termina este documento con la fecha y las firmas de los tres obispos de Puno y del Prelado de Sicuani.

Desde la prelatura de Sicuani este documento es comentado: “El mayor recurso y a la vez el problema más grande del campesino es la tierra. En la carta se constata que la reforma agraria de 1969 sólo benefició al 25% del campesinado y al 17% de las comunidades campesinas le fueron adjudicadas tierras. Las empresas asociativas campesinas que existen, sobre todo en el altiplano, “no logran aumentar la producción ni ser fuente de trabajo, tampoco son grandes productores de alimentos para nuestra población porque se orientan, sobre todo, a la exportación... Mientras 43 empresas asociativas del departamento de Puno tienen el control del 55% de las mejores tierras agropecuarias, más de 1,000 comunidades campesinas y parcialidades tienen solo 42% de la tierra. Los obispos critican la monopolización del crédito para las empresas asociativas durante muchos años y la mala preparación y acompañamiento crediticio del Banco Agrario para los campesinos... piden una distribución equitativa y justa de la tierra entre las comunidades y las familias campesinas. Entendemos como un problema nacional la necesidad de realizar pacífica y eficazmente una nueva distribución de las tierras de las empresas asociativas, de los fundos inafectados y de los afectados y no adjudicados, a favor de las comunidades campesinas y de las parcialidades del agro puneño. Para ello es esencial su participación organizada y que se eviten el divisionismo interesado, el paralelismo improvisado y la provocación violenta”³³

32 Ibid. pp. 227-242. El destacado es nuestro.

33 CEP y Prelatura de Sicuani, *Una Iglesia en marcha con el pueblo*, pp. 190-191.

5. Puno quiere la Paz

Las declaraciones que siguen están centradas en la violencia que vive nuestro pueblo puneño. La declaración de los tres obispos de Puno y la presidenta del Comité de Derechos Humanos de Puno (CODDEH-PUNO), como corolario del seminario “Puno Quiere la Paz” nos hace recordar que: “es parte de la historia de nuestro departamento la privación, el despojo y la exclusión. El manteniendo del ya ancestral problema de la tierra... la subvaloración del campesinado... las sequías e inundaciones... Nuestra población es así vulnerable y está expuesta a las dramáticas consecuencias de las diversas formas de violencia histórica y geográfica... En este contexto surge la violencia insensata de grupo alzados en armas, como Sendero Luminoso, al que se responde desde el Estado con una violencia represiva que no distingue entre culpables e inocentes. A esto se añade el ejercicio inaudito de la violencia por grupos paramilitares... Queremos, en síntesis, afirmar la vida y cerrarle el paso a quienes, desde las múltiples violencias, acosan a las organizaciones democráticas y en general a todos los ciudadanos del departamento. Queremos cerrarles el camino a quienes, desde la violencia política, o desde un errado ejercicio de responsabilidades estatales, pueden convertir a Puno en otro Ayacucho... Reconocer que los derechos humanos son un lugar privilegiado del encuentro de todos... Condenar la subversión y terrorismo de Sendero Luminoso que, autoerigiéndose en brazo armado de supuestos intereses populares, instrumentaliza y no respeta la vida humana... Condenar la violencia antisubversiva inspirada por la ideología de la seguridad nacional, que desconfía de las organizaciones populares y niega la validez de los derechos humanos... Luego de estas reflexiones, hemos considerado indispensable que en Puno, todos los ciudadanos, la Iglesia... nos debamos comprometer con: la afirmación de que la vida es un derecho fundamental y que no existe razón alguna, ni política, ni de Estado, ni militar u otra que justifique el asesinato de un ser humano... la preservación y profundización de la democracia y el estado de derecho... la promoción del diálogo y el debate alturado... Finalmente, nos comprometemos a vivir e imponer la paz como resultado de la solución de los graves problemas sociales de nuestro departamento, especialmente el problema de la tierra y el centralismo...”³⁴

Firmado en Puno el 23 de Agosto de 1986.

34 Ibid. pp. 251-256. El destacado es nuestro.

En octubre del mismo año los tres obispos de Puno y el de Sicuani firman un comunicado: “Rechazamos y denunciemos el asesinato de jóvenes, policías y campesinos de Puno, Juliaca, Azángaro y Sicuani... Protestamos ante esta ola de violencia. No queremos que Puno ni el Sur Andino sean otro Ayacucho. Decimos ¡no al terrorismo y no a la militarización! Denunciamos esta campaña de muerte y reafirmamos que la vida de cada persona es sagrada... Queremos recoger y alentar el clamor que surge en todas partes en defensa de la vida, la justicia y la paz.”³⁵

6. Vicarias de Solidaridad

La Iglesia del Sur Andina, en su preocupación por la situación de Violencia y su compromiso por la Paz, crearon las Vicarias de Solidaridad. Importante recalcar el papel del Comité de Derechos Humanos de Puno (CODDEH-Puno) en las luchas del pueblo tanto en el campo como en la ciudad, y la trascendencia de su actuar apoyando las luchas y a los luchadores sociales de la hermana Bolivia y en la formación de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, como una de sus instancias fundadoras. En el CODDEH-Puno estaba presente estos sectores de iglesia desde su constitución. Las Vicarias de Solidaridad continúan esta tarea desde el trabajo con las parroquias. “Otro hecho importante para enfrentar la violencia terrorista fue la (creación) de la Vicaria de la Solidaridad de la Diócesis de Puno, sobre todo para ayudar a las víctimas de la subversión, como de la represión de parte de las fuerzas del Orden. La creación de la Vicaría y entrada en funcionamiento tuvo lugar el 17 de octubre de 1986”³⁶. En la Prelatura de Sicuani “fue creada en abril 1987 como respuesta a la creciente violencia en los años ochenta, para orientar y animar la pastoral de defensa de la vida y la dignidad humana, conjuntamente con las Vicarias de Solidaridad de las jurisdicciones del Sur Andino, Ayaviri, Puno y Juli. Ella asumió la asesoría legal en casos de violación de los derechos humanos, también los procesos legales de comunidades campesinas...”³⁷

El 21 de mayo de 1989 Sendero Luminoso, en un atentado terrorista destruye el local del IER Waqrani de Ayaviri, “Institución que desde 1981 fue

35 Ibid. pp. 257-260.

36 Serruto, Apuntes para la Historia Eclesiástica de Puno, pp. 92-93.

37 CEP y Prelatura de Sicuani, *Una Iglesia en marcha con el pueblo*, pp. 209-210.

nominada por el Congreso de la FUCAM como Comité Técnico para realizar los estudios y la sustentación sobre la Reestructuración Democrática”³⁸. El IER como institución y su personal estuvieron comprometidos en la lucha por la recuperación de la tierra y la reestructuración democrática de las organizaciones campesinas desde la FUCAM y la FDCP. “Sendero Luminoso odiaba a Vega (director del IER) por apoyar el movimiento de lucha por la tierra... La policía estaba a favor de las grandes empresas asociativas y tanto el ejército, los grupos paramilitares y la policía antiterrorista, los consideraban a él como un terrorista... En mayo de 1989, 24 senderistas ingresan al Instituto de Educación Rural (IER) de Ayaviri, queman³⁹ destruyen sus instalaciones y asesinan a dos personas que habían apoyado la lucha por la tierra en Macari...”

La solidaridad de la Iglesia del Sur Andino como respuesta a los ataques de Sendero Luminoso contra la vida y las instituciones e instalaciones públicas y privadas no se deja esperar. José María Rojo dice: “...de nuevo, la solidaridad se hizo sentir y con fuerza: tuve la dicha de gozar de la presencia de numerosas representaciones de las cinco jurisdicciones que, en buses, micros, camiones, caminando... llegaron a aquel descampado del IER para una celebración masiva y para gritar una vez más: ‘No a la muerte, sí a la Vida’. Sentidos pésames se mezclaban con abrazos y palmas por la alegría del reencuentro. Como siempre también, encabezaban los cinco obispos respectivos”⁴⁰. Esta marcha fue de solidaridad y apoyo a la prelatura de Ayaviri por el atentado contra el IER Waqrarani. Rojo termina este párrafo: “Nunca como en esos casos se sentía la unión firme de ‘esa Iglesia que se hace pueblo y ese pueblo que se hace Iglesia’⁴¹

Perrier dice: “La Iglesia del Sur Andino, especialmente en respuesta a las amenazas de terrorismo, durante los años de violencia política (1980-2000), se reunía bajo el lema ‘Somos pueblo, Somos Iglesia’. Su compromiso de no violencia y de defensa de la vida y los derechos humanos, impedía

38 Cfr. Vega, *La lucha por la tierra en Puno*, p. 98. Rénique también reconoce que “el equipo del IER Waqrani se convirtió en su comité técnico” de la FUCAM (Cfr. Rénique, p. 224).

39 Cfr. Vega, *La lucha por la tierra en Puno*, p. 99.

40 Rojo, *¿Papaya o huarango?* p. 183.

41 *Ibíd.* p. 184.

el crecimiento de la violencia en la región. Sendero Luminoso no fue capaz de arraigarse en el Sur Andino, particularmente porque la Iglesia promovió la paz proactivamente.”⁴²

7. ¿Cómo ven el papel de la Iglesia?

Vilca, dice: a lo largo del siglo XX en Puno la lucha campesina por la tierra se realizó en la zona rural. Indicando entre los protagonistas de esa lucha a “...las comunidades de la Federación Departamental de Campesinos, la Iglesia Católica del Sur Andino, los predicadores adventistas y el Partido Unificado Mariateguista” (PUM). El centro de la lucha estuvo en el campo y en los actores rurales, “...un repaso por los principales acontecimientos muestra que el auspicio y organización de las principales jornadas fueron casi siempre una tarea de ‘gente de fuera’, ya sea revolucionarios profesionales como los cuadros limeños del PUM, pastores católicos como los obispos y curas franceses de la Teología de la Liberación o políticos provenientes de la clase comerciante afincada en Juliaca como los Cáceres Velásquez”⁴³. En ambos textos se hace alusión a la Iglesia Católica presente en los reclamos y en la lucha por la tierra en Puno.

Precisará, el mismo Vilca, en otro texto:⁴⁴ “Entre los actores políticos de larga data que conforman el ‘nudo puneño’, organizaciones formales como la Iglesia católica del sur andino, el Partido Unificado Mariateguista y el Frente Nacional de Trabajadores y Campesinos, tuvieron un rol destacado en la política puneña durante la segunda mitad del siglo XX...” Luego, añadirá: “En efecto, los laicos de la iglesia católica del sur andino y los militantes del Partido Unificado Mariateguista (PUM) tuvieron una relevancia política significativa en Puno, a partir del rol conjunto que tuvieron en la década de los años 80 del siglo pasado en la lucha por la tierra a favor de las comunidades campesinas.”⁴⁵

42 Perrier, *Caminos de herradura*, volumen 2, p. 64. El Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (2003) reconoce el rol de la Iglesia del Sur Andino en frenar la presencia de la violencia.

43 Vilca, *Puno en el siglo XXI*, Cfr. p. 16.

44 Vilca, *La persistencia de la política: redes políticas en el altiplano puneño*, p. 8.

45 *Ibíd.* p. 9.

Rénique, en su libro le dedica el capítulo 10: “Nueva Iglesia: Iglesia militante”⁴⁶. Describe una síntesis de la presencia de esta nueva iglesia en medio de las luchas de los campesinos por recuperar sus tierras. “Las áreas de Melgar o Azángaro, en tales circunstancias, la colaboración entre militantes políticas e ‘Iglesia solidaria’ se canaliza hacia el apoyo a la organización de un movimiento campesino independiente. La Iglesia, en tal sentido, ofrece la cobertura que facilita la acción de los organizadores izquierdistas... Más allá de los objetivos inmediatos, laicos y religiosos comparten visiones, discursos y estilos de trabajo.”⁴⁷ Más adelante dirá: “Ante la inacción de las autoridades, la Iglesia tomó la iniciativa. Pero no querían quedarse en la caridad. Se propusieron vincular asistencia y organización: optaron por emplear alimentos y otras donaciones para establecer tiendas comunales y bancos de semillas comunales que debían funcionar a través de organizaciones locales. Pidieron a la población que se organizará para recibir ayuda. Así, en el origen de muchas federaciones distritales estuvo el impulso organizativo propiciado por entidades vinculadas a la Iglesia”⁴⁸.

Esta Iglesia no solo apoyaba la causa campesina con sus discursos y sermones, sino acompañando en sus luchas por recuperar sus tierras: “El prelado de Ayaviri, monseñor Francisco D’Alterroche, se dirigió al presidente de la República poco después, solicitándole accediera al ‘justo reclamo de tierras’ de los campesinos de Melgar... No hubo respuesta. ‘Esta situación no puede esperar más’, insistió D’Alterroche un par de meses después. Más de 1,500 familias habían realizado una ‘marcha de sacrificio’ en la ERPS Kunurana... Además del prelado acompañaban la marcha...”⁴⁹

Vega, recuerda que el prelado les dice a los campesinos de 8 comunidades: “...han expresado a través de la marcha de sacrificio su voluntad de vivir y aquí en nuestro Altiplano para vivir se necesita tierras...”⁵⁰.

El Informe Final de la Comisión de Verdad y Reconciliación también reconoce este papel: “Con el apoyo de la Iglesia y las organizaciones gre-

46 Rénique, *La batalla por Puno*, p. 209.

47 *Ibíd.* p. 214.

48 *Ibíd.* p. 225. Rénique cita el Boletín Sur, no. 78, pp. 16-21.

49 *Ibíd.* pp. 226-227.

50 Vega, *La lucha por la tierra en Puno*, p. 38. La marcha se realiza el 29 de octubre 1985. El subrayado es nuestro.

miales y profesionales de la capital del departamento, el movimiento por la tierra alcanzó un grado apreciable de legitimidad. A la defensiva, el gobierno suspendió la realización del Rimankuy puneño en dos ocasiones ⁵¹.

Sin duda, el mejor testimonio, es el pueblo puneño, se siente pueblo de Dios, es decir, Iglesia, que lo ha acompañado no solo en su fe sino en sus luchas cotidianas por la tierra y una vida digna y en paz: en el Altiplano para vivir se necesita la tierra. De un pueblo creyente, que encuentra a Dios es las luchas por su liberación⁵², de un Dios que es amigo de la Vida, de un Dios que no es ajeno a sus reclamos y clamores, de un Dios que está presente en este proceso de recuperación de sus tierras, de un pueblo que expresa su fe y su esperanza en esta búsqueda de más y mejor calidad de Vida y que vislumbra y al Dios del Reino, que es justicia, paz, misericordia y amor.

V. ALGUNAS CONCLUSIONES

1. La lucha por la tierra es una constante histórica en el altiplano

Afirma Jacobsen en su último capítulo, Conclusión: los gamonales no son eternos: “Hemos seguido los caminos sinuosos y entrelazados de la historia de Azángaro durante unos ciento cincuenta años... La tierra no era escasa en términos absolutos... Ello, no obstante, los conflictos en torno a la tierra se incrementaron repentinamente...”⁵³. Luego hará un largo recorrido histórico de estas luchas, siempre recordando que: “El campesinado de las comunidades de Azángaro adoptó formas de resistencia más militantes contra la expansión de las haciendas... por el acaparamiento de tierras⁵⁴”. Más adelante dirá: “Por vez primera, los campesinos indios a lo largo y ancho de la sierra sur, se sintieron animados a organizarse abiertamente. En 1921, los campesinos emigrantes de la sierra fundaron el Comité Pro-Derecho Indígena ‘Tawantinsuyo’ en Lima”⁵⁵. Y termina: “Esta historia encierra una triste ironía. Hasta la reforma agraria de 1969, era un lugar común señalar que, en

51 Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Tomo V, 2.17.2. p. 530.

52 Cfr. Gutiérrez, *Teología de la liberación*, p. 45 “El proceso histórico latinoamericano y las experiencias de muchos cristianos en él, llevaron a esta reflexión teológica a hablar de la salvación en Cristo en términos de liberación”.

53 Jacobsen, *Ilusiones de la transición*, p. 531-3532.

54 *Ibid.* p. 540.

55 *Ibid.* p. 553.

el Perú, la explotación más severa tenía lugar precisamente en la sierra sur...” Y concluye, “...que podremos finalmente esperar un crecimiento económico sostenible y una distribución más equitativa de los recursos”⁵⁶.

2. La lucha por la tierra en Puno no ha terminado

Lo descrito en este pequeño trabajo son apenas unas líneas de estas luchas en torno a los años posteriores a la Reforma Agraria velazquista, particularmente el tiempo en que el campesinado puneño, organizado en la FDCP, exigía una reestructuración de esa Reforma Agraria y en las que se dieron las tomas masivas de tierras y la presencia de una Iglesia cercana y solidaria a este campesinado. Veinte años después de las tomas de tierra de Macari y Santa Rosa (1985), escribe Vega (2005): “Hoy, ese ejemplo Lucha Por La Tierra, nos debe servir para dar los pasos necesarios y alcanzar finalmente la Seguridad Jurídica De La Tierra, construir nuestra Agenda Agraria Andina, negociando y demandando al Gobierno Central su cumplimiento y sentando las bases para una verdadera descentralización desde la Integración Regional del Gran Sur y la Construcción de Un Nuevo Perú”⁵⁷.

3. Puno sigue esperando

Hay grandes problemas pendientes y nuevos y agudos problemas que se agravan con la crisis que vivimos a nivel mundial y que golpea cruelmente a los pobres de nuestra patria y, en particular, a los indígenas de la sierra y selva con el nuevo coronavirus.

Sigue pendiente el clamor de un pueblo que se expresa en nuevos gritos y clamores por ser escuchado y que reclama atención a sus ansias ancestrales por el buen vivir, en que los habitantes de los Andes “concebían su ser de pueblo con identidad definida por el entramado de relaciones que establecen con la Pachamama, entre sus semejantes y con el mundo divino...”⁵⁸

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arnold, Simón Pedro 1997 “La otra orilla. Una espiritualidad de la inculturación” Lima: editado por el Centro de Estudios y Publicaciones (CEP)

56 Ibid. p. 569.

57 Vega, *La lucha por la tierra en Puno*, p. 154.

58 Perrier, *Caminos de herradura, Volumen 2*, p. 30.

- CEP e IPA 1994 “La señal de cada momento. Documentos de los obispos del Sur Andino 1969 – 1994”. Lima, coeditado por el Centro de Estudios y Publicaciones (CEP) y el Instituto de Pastoral Andina (IPA)
- CEP y Prelatura de Sicuani 1999 “Una Iglesia en marcha con el pueblo, Prelatura de Sicuani: 40 años 1959 – 1999. Una Iglesia en marcha con el pueblo”. Lima, coeditado por el Centro de Estudios y Publicaciones (CEP) y la Prelatura de Sicuani.
- Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003 informe Final, Tomo V. 2.17. El PCP-SL y la batalla por Puno.
- Gutiérrez, Gustavo 1989 “El Dios de la Vida”. Lima: coeditado por el Instituto Bartolomé de las Casas-Rímac y el Centro de Estudios y Publicaciones (CEP)
- Gutiérrez, Gustavo 1990 “Teología de la Liberación, Perspectivas”. Lima: séptima edición por el Centro de Estudios y Publicaciones. (CEP)
- Jacobsen, Nils 2013 “Ilusiones de la transición. El altiplano peruano, 1780-1930”, Lima: editado por el Instituto de Estudios Peruanos (IEP)
- Perrier, Christine (compiladora) 2015 “Caminos de herradura, 25 años de Teología Andina”, Volumen 1 Homenaje. Cochabamba: editado por Verbo Divino Bolivia y el Instituto de Estudios de las Cultura Andina (IDECA)
- Perrier, Christine (compiladora) 2016 “Caminos de herradura, 25 años de Teología Andina”, Volumen 2 Perspectivas. Cochabamba: editado por Verbo Divino Bolivia y el Instituto de Estudios de las Cultura Andina (IDECA)
- Rojo, José María 2017 ¿Papaya o huarango? Mis dos primeras etapas misioneras en el Perú”. Madrid: editado por el autor José María Rojo García.
- Rénique, José Luis 2004 “La batalla por Puno. Conflicto agrario y nación en los Andes peruanos”. Lima: editado por Instituto de Estudios Peruanos (IEP)
- Serruto, Oscar 2017 “Apuntes para la Historia Eclesiástica de Puno”, Puno: editado por el autor Oscar Serruto Bermejo e impreso en Industria Gráfica Altiplano.
- Vega, Ricardo 2005 “La lucha por la tierra en Puno. Las tomas de tierras de Macari y Santa Rosa 1985 – 2005”, Puno: editado por el Centro de Capacitación Campesina de Puno (C.C.C.P.)

Vilca, Paulo 2014 “La persistencia de la política: redes políticas en el altiplano puneño”, Tesis para optar el Título de Magister en Ciencia Política. Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Gobierno.

Vilca, Paulo (editor), Leyton Carlos, Lanegra Iván, Burneo María Luisa, Trelles Abdul 2019 “Puno en el Siglo XXI, Desarrollo, ambiente y comunidades”, Lima: editado por la Asociación Servicios Educativos Rurales (SER)

ETNICIDAD Y GÉNERO EN LA MUJER AYMARA

*Rosario Bernardini**

Este artículo surge a partir de nuestra experiencia en Puno en los años que van de fines de los setenta a fines de los ochenta del siglo pasado, un tiempo por demás muy rico en organización campesina, construcción de institucionalidad y movimientos por la regionalización, además de problemas como la fuerte sequía fruto del Fenómeno del Niño de 1982-1983 seguida de inundaciones en 1986. Estos años fueron testigos, además, de la organización de la mujer campesina en toda la región y de las mujeres urbanas en las principales ciudades, y del surgimiento de organizaciones o asociaciones de mujeres campesinas y urbanas de carácter regional.

Lo que vamos a intentar presentar son algunos aspectos de reflexión sobre la identidad étnica en los aymaras, tomando como eje la relación entre etnicidad y género, en particular en las mujeres. Tomaré como referencia nuestra propia experiencia, así como entrevistas realizadas a mujeres sobre su identidad étnica y la relación de ésta con la lengua que hablan; asimismo, haremos alusión a algunos autores que abordan el tema de la etnicidad.

* Lingüista, graduada y titulada en la PUCP. Egresada de la Maestría de Antropología de la PUCP. Su experiencia está centrada en la investigación y en la implementación de proyectos de desarrollo en zonas rurales y urbanas del país. Ha trabajado 10 años en Puno en proyectos de desarrollo en comunidades campesinas, 5 de los cuales se dedicó al trabajo con mujeres campesinas. Tiene experiencia en la elaboración de estudios de impacto social y en la formulación de propuestas de desarrollo sostenible. Tiene más de 20 años de experiencia en proyectos sociales y responsabilidad social.

I. LA IDENTIDAD AYMARA

Hace algunos años ya, cuando vivíamos y trabajábamos en Puno, en particular en la zona sur ribereña del lago Titicaca de mayoría campesina, era habitual en la relación con sus habitantes la referencia permanente a que eran aymaras. Frases como “soy del sector aymara”, “porque nosotros los aymaras somos...”, “los quechuas son... en cambio los aymaras somos...”, eran escuchadas en repetidas oportunidades. Lo que en un inicio nos llamó la atención, pasó luego a convertirse en un referente *obligado*. Cuando uno conversa con un aymara casi siempre hace alusión a que es aymara, tanto en afirmación como en diferenciación respecto a “los otros”. Su reconocimiento como persona y como cultura distinta la encontramos en cada momento de la relación con ellos; incluso no creemos equivocarnos al afirmar que este reconocimiento se hace con orgullo.

Por otra parte, nos llamaba la atención en los aymaras en general su vitalidad como pueblo, en gran medida relacionado y entroncado con el mundo llamado *moderno* y en constante movimiento. Su ubicación geográfica entre dos países, Perú y Bolivia -situación que muchas veces utilizan en su beneficio, cambiando de nacionalidad *aparente* si el caso lo requiere-, su cercanía a la frontera con uno tercero -Chile- y dentro del Perú su cercanía a otras regiones del sur como Moquegua, Tacna y Arequipa, los hace tener una constante movilidad en todo este *gran* territorio que alguna vez, tiempo atrás, dominaron, sobre todo para actividades de comercio.¹

Su excesiva parcelación de la tierra y superpoblación alrededor del Lago Titicaca los hace buscar actividades complementarias a la agropecuaria como una forma de diversificación de la producción y protección frente a factores de riesgo. La denominada multiactividad, es decir, la combinación de actividades diversas como agricultura, ganadería, pesca, engorde de ganado, artesanía (sobre todo de lana de alpaca), elaboración de quesos, comercio y otras, está difundida a lo largo de toda esta área y los caracteriza.

Asimismo, en el trabajo específico llevado a cabo con las mujeres aymaras, observamos en ellas el aporte que hacen a su familia y a su comunidad mediante su participación en el trabajo en la chacra, la artesanía y

1 Cabe señalar que los aymaras actualmente no solo se encuentran en Puno, Perú, sino también en las partes altas de los departamentos de Moquegua y Tacna, y en los países vecinos como Bolivia y Chile.

otras actividades; pero, sobre todo, su esfuerzo organizativo, su papel como transmisora de lengua y cultura, y también su constante reiteración de que ellas “son aymaras”, buscando siempre rasgos de diferencia con las mujeres quechuas que comparten con ellas la región de Puno y con las cuales están en constante relación.

Su particular definición como mujeres, con características más o menos definidas y comunes, y su búsqueda de espacios en cuanto tales, es compartida con su definición como aymaras, entre otros elementos de identidad. No planteamos que sean los únicos elementos presentes en la particular construcción de su identidad como personas, pero sí consideramos que en este caso estos dos elementos adquieren características peculiares.

Por todas estas características surge el interés por trabajar la identidad de las mujeres aymaras, la construcción de la imagen de sí misma y de los otros, así como su papel en la transmisión de esta identidad étnica y los rasgos que desde su punto de vista la definen. De esta manera, se inició un trabajo de investigación sobre el tema de la etnicidad en los aymaras a partir de las mujeres, encontrando que un primer elemento en su autodefinición como aymaras es la lengua.

La etnicidad como algo vivo

Es necesario señalar un aspecto importante en el acercamiento al tema de la identidad étnica en los aymaras. Muchas de las teorías que abordan este tema se refieren a los grupos étnicos como grupos cerrados en sí mismos, sin contacto, lo cual, desde nuestro punto de vista, no ayuda en la comprensión de los aymaras.

Hemos señalado líneas arriba que los aymaras son un grupo con bastante movilidad, en constante contacto con otros grupos y dedicado, además de la actividad agropecuaria, al comercio, transporte y otras del mundo moderno; por ello consideramos que el acercamiento a ellos tratando de buscar *purezas* no lleva muy lejos. El planteamiento del antropólogo noruego Fredrik Barth (1969) sobre la identidad étnica como algo vivo, en definición constante, con un alto contenido en las valoraciones y decisiones de los sujetos, se ajusta y refleja mejor a la forma como se autodefinen los aymaras.

De acuerdo con Barth, los planteamientos antropológicos se han fundado durante mucho tiempo en la premisa de la existencia de variaciones

culturales, de la existencia de agregados de individuos que comparten una cultura común y que tienen diferencias que distinguen a esta cultura de todas las demás. Ello ha llevado, por una parte, a que se realicen estudios de las diferencias entre las culturas, sus límites y conexiones históricas; pero no sobre la constitución de los grupos étnicos y los límites entre ellos.

Por otra parte, ha subsistido la opinión según la cual la conservación de la diversidad cultural tiene como factor fundamental al aislamiento geográfico y social. Esta idea no es enteramente cierta, porque las distinciones étnicas implican procesos sociales de exclusión e incorporación en los cuales los límites de lo étnico persisten a pesar del tránsito de las personas a través de ellos y porque ciertas relaciones sociales se mantienen por encima de estos límites. Así, la interacción no lleva a la liquidación de los grupos étnicos, sino que es un elemento para la construcción del sistema social. Por lo tanto, las diferencias culturales pueden subsistir a pesar del contacto interétnico; lo cual podemos ver en el caso de los aymaras. Es decir, se les debe considerar en la relación con los demás, con los otros grupos o miembros de la comunidad nacional y no como una isla.

Nos hemos referido al inicio de esta exposición a la constante alusión en el caso de los aymaras a su identidad étnica. Encontramos esta misma referencia en distintos autores que han realizado investigaciones y estudios entre los aymaras.

Xavier Albó, antropólogo y lingüista que ha trabajado varios textos sobre los aymaras, especialmente en Bolivia, expresa que en su experiencia de trabajo con ellos le ha llamado la atención su tenacidad, fuerza y aferramiento a su cultura, cómo, a decir de él “transformado y deteriorado, el pueblo Aymara es un pueblo sin ganas de morir” (Albó 1988).

Por estos motivos, para hablar de la existencia de una identidad étnica entre los aymaras partimos de esta auto-identificación y presentación ante los otros utilizando como uno de los elementos el de la etnicidad.

II. LA VIDA DE LAS MUJERES AYMARAS

Las mujeres aymaras de Puno son en su mayoría campesinas y comuneras. Campesinas no solo porque habitan en el campo o son esposas de campesinos, sino porque la labor agropecuaria es su principal actividad. Y comuneras porque nacen y viven en una comunidad, tengan o no el reconocimiento legal como tales.

Desde la siembra hasta la cosecha comparten con el esposo la labor agropecuaria, siendo responsables de ésta en muchos casos. Maneja la yunta o la chaquitacla y otros instrumentos para el cultivo y puede pactar con personas que la ayuden con el trabajo en el caso que éste lo requiera. Trabaja también en la preparación del terreno y semilla, en las labores culturales intermedias, como aporque o deshierbe, la selección y distribución de la producción. Así mismo, se dedica al pastoreo de ganado y cuidado de animales menores.

Algunas labores complementarias como el trueque, elaboración de quesos o de artesanía, el tejido de chompas de lana de alpaca, a la que se dedican gran parte de las mujeres aymaras de la orilla del Lago, es labor casi exclusiva femenina. Es tarea femenina también el recojo de la leña o “bosta” para combustible, y de hierbas con propiedad medicinal. El engorde de ganado, en cambio, si bien es una tarea familiar, está bajo la responsabilidad del marido; la pesca y el recojo del llachu y cultivo de la totora, que sirven como forraje para los animales, son tareas mayormente masculinas. Es actividad preferentemente femenina la esquila del ganado. El comercio en las zonas de frontera y la venta en las ferias que ahí se realizan, lo llevan a cabo tanto hombres como mujeres, pero tiene una fuerte presencia femenina.

Las tareas domésticas no están tajantemente diferenciadas de las agropecuarias y si bien pueden ser compartidas en algunos aspectos, son de responsabilidad y dedicación femenina, igualmente, el cuidado de los hijos. Las hijas mujeres ayudan preferentemente a sus madres en estas labores, además de las otras relativas a la producción.

Los hijos pasan gran parte del tiempo con su madre y van con ella a la chacra y a sus reuniones y faenas de la comunidad hasta la edad escolar. También están junto a ella en otras actividades como las fiestas patronales, matrimonios, entierros, techamientos y otras ocasiones. Así mismo acompañan a su madre a las actividades de comercio y de sus comités artesanales.

Todo este conjunto de actividades que son desarrolladas por las mujeres y su constante actividad y despliegue de energía, llevan a la opinión dada con mucha frecuencia en la zona aymara tanto por los hombres como por las mujeres de que “las mujeres trabajan más”. Pero también a la consideración de que “la mujer ha nacido para sufrir”, que sería otra cara del mismo fenómeno.

Teniendo en cuenta, como hemos planteado, la etnicidad como algo flexible y como una categoría de identificación en la cual son los propios actores los que eligen las características que los definen, que los diferencian frente a los otros y trazan los límites de estos, vamos a presentar algunas de estas características encontradas en los aymaras a partir de las mujeres.

III. “AYMARISTAS NOS DICEN”

Como hemos señalado al inicio de este artículo, el primer elemento y fundamental es la existencia de una auto-identificación étnica en los aymaras, asunto que está siempre presente en Puno y en la relación que se establece con ellos. En entrevistas realizadas con mujeres aymaras esto se ha hecho evidente:

Pero siempre decimos “quechuistas son”, “aymaristas” nos dicen, nosotros también “quechuistas” siempre decimos... (Señora Platería, 39 años)

Si yo veo una señoras que no conozco, ahí mismo ya sé si es quechua o aymara. De mirar nomás. (Señora Ilave, 40 años)

Según podemos observar, esta autoidentificación como aymaras se hace en relación con “los otros” o “las otras”, en este caso con los quechuas. Además de ello, se atribuyen a sí mismas características positivas y a los otros, los quechuas, características de connotación negativa:

Las mujeres aymaras son trabajadoras también. De repente las quechuas pueden ser trabajadoras, pero las aymaras son bien trabajadoras. (Señora Ilave, 29 años)

Quechua son otra forma, pues, siempre.

Quechueños son, pues, malos, mmm... Malos parecen, así son pues.

Aymaras no, pues. De quechua nos riñen, nos gritan pues.

No sé pues sus costumbres, pues. Así son pues los quechuas... Yo nomás digo malos son, pues... Además, los cusqueños malos son también. (Señora Ichu, Puno, 34 años)

Aymaras son buenos nomás, también, pues... ¡Sí! Buenos son, buena gente... Estamos buenos nomás.

Más bien diferentes creo que tienen [refiriéndose a los quechuas].

Diferente ellos tienen pues, carácter, genio, todo...

Aymaras son buenas personas, nomás pues, otro genio ellos tienen. ¿Cómo serán? Diferentes son pues... Nosotros somos más conversadores, ellos parece que solos nomás se reniegan, más callados parece que son... (Señora Ácora, 38 años)

Como característica positiva atribuida a sí mismas por las mujeres aymaras y extensible a los aymaras en general, encontramos el ser comunicativos, extrovertidos y que expresan sus opiniones. Unido a esto, ésta diferenciación étnica genera dificultades en la comprensión más allá del idioma.

Yo pienso, así, como persona somos iguales, pero de los pensamientos somos diferentes. Por ejemplo, en una asamblea en Puno, digamos, quechuas y aymaras no nos comprendemos. Hemos tenido un evento aquí en Puno, pero no nos comprendíamos. En un congreso, ya, salíamos peleando. Siempre ellos quieren sujetar lo que ellos piensan... nosotros pensamos también, ¿no? El pensamiento no es igual. No, no es.

Eso es tal vez porque ellos hablan quechua... Tal vez por la sangre, no nos entendemos nada. Sí, por ese lado no nos comprendemos. Quechuas entre quechuas y aymaras entre aymaras. (Señora Ilave, 40 años)

IV. “ACÁ HABLAMOS AYMARA”: LA LENGUA COMO ELEMENTO DE IDENTIDAD

Un elemento de referencia cuando se habla de la cuestión étnica aymara es la lengua. Inclusive, podemos afirmar que la lengua se constituye en el primer factor de identidad y de diferencia con “los otros”.

Según manifestaciones de mujeres aymaras consultadas, la identidad étnica y la lengua están íntimamente relacionadas. Veamos:

Acá hablamos aymara, es diferente también, ellos hablan distinto también, quechua, esa es la diferencia. (...) La única diferencia que podría haber para mí. De repente otros vean que hay otras diferencias también (Señora Ilave, 29 años).

Cuando las mujeres afirman que son aymaras, lo reconocen porque hablan aymara. A partir del reconocimiento de que hablan una lengua distinta, los aymaras establecen una diferencia entre el “nosotros” y los “otros”.

¡Sí! Un poco de diferencia hay ¿no? Los de aymara no sabemos quechua, cuando hablan de quechua las señoras, no comprendemos.

Pero de ahí, claro iguales somos (...). Pero... el idioma es diferente. Por ejemplo, una señora de Platería con una de Azángaro, nos miramos nomás, no nos comprendemos, así. Digamos que venga a Platería una quechuista y no sabe castellano ni sabe aymara, ¿qué hacemos? Así nomás nos miramos, no se puede comprender. (Señora Platería, 39 años)

De quechuas diferentes son pues. Allá de Taraco diferentes son. No son iguales. “Manan qanchu” dicen. Nosotros diferente hablamos, como aymara. Por hablar somos diferentes. (Señora Vilquechico, 50 años).

Si bien la población actual es bastante bilingüe, el idioma aymara se mantiene como vehículo principal de comunicación entre las familias y las comunidades.

Para hablar con alguien que no entiende aymara tenemos que hablar en castellano. En asamblea general, en todo, aymara. Para ser secretaria de actas se tiene que saber castellano, saber escribir...

Las mujeres ahora aprenden castellano (las mayores no). Por eso es que hablamos aymara nomás, no hablamos castellano en las reuniones. En las asambleas comunales no hablamos castellano, para comprendernos mejor no hablamos castellano, el aymara nomás (Señora Ilave, 40 años). Aymara nomás pues hablamos, castellano también en acá [en Puno]. Allá hablamos aymara, en Puno castellano.

Los dos [ella y su esposo] hablamos castellano y aymara. Estamos enseñando aymara también a los hijos. Estamos enseñando aymara también. (...) Hay que conservar nomás pues... ¿Cómo vamos a olvidar, pues? Será pues, nuestra palabra. No podemos olvidar. Aunque voy a otra parte... (Señora Ichu, Puno, 34 años).

En las familias se puede observar el papel que cumplen las mujeres en la enseñanza del aymara a sus hijos. Son mayormente las mujeres las que enseñan y se comunican en aymara con sus hijos.

Mis hijos también hablan aymara. Yo les he enseñado. Siempre en mi casa hablo aymara. Con mi esposo también. Todos dentro de la casa conversamos en aymara. (Señora Pilcuyo, 39 años)

Debemos puntualizar que conocemos casos en que la mujer es la encargada de enseñar aymara a los hijos y el padre de enseñarles el castellano, dirigiéndose por esta razón a los hijos preferentemente en este idioma.

Desde nuestro punto de vista, esta permanencia del aymara como idioma tiene a la mujer como protagonista. Ella lo usa en la vida diaria, en el conjunto de sus actividades, en sus transacciones de trueque o comercio con otros aymaras, cuando conversa con familiares y amigos, en las reuniones comunales, de los grupos de mujeres o artesanales, y cuando se comunica con sus hijos menores. Además de ello, las mujeres entrevistadas consideran que deben mantener el uso del idioma y enseñárselo a los hijos:

(...) la costumbre no se debe de olvidar. Hablar nuestro idioma, eso es lo mejor. Los chicos hablan aymara también. ¿Por qué? Porque en la casa hablamos. En la comunidad también. Nuestros abuelitos no entienden pues castellano, no entienden. (Señora Ilave, 40 años)

Yo me siento aymara, hablo aymara... Yo no me avergüenzo. Yo digo "soy aymara", "no me avergüenzo de mi raza, porque soy". De esa manera yo me siento porque soy aymara, ¿no? Eso no debemos perder, nunca debemos perder nuestra identidad. Eso digo yo. Yo creo que ser aymara es un orgullo, no hay que perder. (...) Yo me siento aymara porque hablo aymara, yo trato de también decir a mi hijo, ¿no?, yo le hago hablar aymara. (Señora Pilcuyo, 40 años).

Como hemos podido observar, a partir de la lengua como elemento de identificación entre los aymaras, surgen otros aspectos relacionados como comprensión o confianza, que son aspectos que permiten la comunicación o, al contrario:

No, casi no se hablan bien, o sea no hay una confianza, la mujer aymara tiene más confianza, quechua no tanto. No hay confianza. (Señora Ilave, 42 años)

No nos entendemos. Realmente porque nosotros no nos entendemos. Por idioma y también por otras cosas... Como ya te había dicho, se ponen un poco celosas. (Señora Chucuito, 44 años)

Es necesario precisar que este aspecto de la lengua como un elemento de identidad étnica en el caso aymara y en particular de las mujeres, forma parte de su identificación en relación a sí mismas y diferenciación con los otros.

V. LA ORGANIZACIÓN COMO ELEMENTO DE AUTOIDENTIFICACIÓN ÉTNICA

La organización campesina, tanto de las comunidades, como de las mujeres y de la región, es una característica también mencionada por las mujeres

aymaras como parte de lo que las identifica y, a su vez, las diferencia de “los otros”:

En el aspecto también de organización, ¿no? Acá en la zona aymara la gente se organiza más. (Señora Puno, 32 años)

Uno de los factores que pueden influir en su organización, según lo expresado por ellas mismas, es la concentración poblacional de la zona aymara y, a su vez, el ser comunicativos y expresivos, hecho al que ya nos hemos referido:

Por el hecho mismo de que vivimos juntos, coordinamos, nos apoyamos entre nosotros. También en la zona quechua están dispersos, las mismas casas en la zona quechua están bien dispersas, alejados, unos puntos muy lejanos ¿no? Pero en la zona aymara no. Siempre estamos conjuncionaditos, las comunidades, la gente, las zonas mismas están en sus grupitos, están en forma conjunta... (Señora Puno, 32 años)

Ahora, en el hablar, en la decisión, somos diferentes. Quizá ellos son más avanzados ya cuando se organizan, pero nosotros somos más unidos y somos más trabajadores. (Señora Pilcuyo, 40 años)

Este último aspecto, el de la toma de decisiones en las organizaciones ha sido mencionado por varias de las entrevistadas como una característica de los aymaras. Incluso se ha mencionado que cuando toman una decisión no la cambian y que eso genera muchas veces discrepancias cuando se trata de algo que involucra tanto a aymaras como a quechuas.

Junto a la organización, hay una característica mencionada por las mujeres explícitamente, pero que también es atribuida por otros a los aymaras, que es la de rebeldía. Veamos:

El aymara no es conformista. Y de repente con el carácter tan cálido que tiene el aymara, incluso piensa siempre en superación, ¿no? Entonces, ellos dicen: “yo no puedo ser siempre toda la vida como soy, tengo que cambiar”, y por eso es que siempre dedicados, ocupados, tratando de generar siempre ingresos. En cambio, en la zona quechua, no es así, son más conformistas... ¡No!, los aymaras también somos rebeldes, de un momento dado, a ver que nos molesten, a ver, nomás, ¡vamos, vamos! (Señora Ilave, 29 años)

De otro lado, la participación de las mujeres aymaras en las comunidades y en organizaciones campesinas o de productores de nivel departamental,

entre otras, ha ido adquiriendo mayor peso. Según lo que manifiestan las mismas mujeres, en algunas zonas aymaras las mujeres son elegidas como autoridades; es el caso de mujeres que ocupan el cargo de tenientes gobernadores en Ilave, o de autoridades en zonas altas como Huacullani, por ejemplo:

Sí. En zona de Huacullani, en esa zona, la mujer cumple el papel que debe cumplir el varón, por ejemplo: ahora está más avanzado, la mujer es autoridad, la mujer es ... y hay mucha diferencia en la mujer autoridad que se viste de negro, porque si usted ve las señoras todo de negro van, y cuando ya salen de autoridad ya no, ya deja la ropa, es la diferencia que existe. (Señora Ilave, 24 años)

Cuando las mujeres aymaras son autoridades, cambian del color de su vestimenta y se visten de negro. Eso las identifica como autoridad.

Es necesario mencionar aquí el proceso de organización de las mujeres campesinas de Puno, que se inició en los años 80, y que todavía se mantiene.

Sí, nosotros colaboramos con la comunidad. Por eso es que la organización de mujeres en la provincia del Collao es bien fortalecida. Sí. Tiene una sola decisión. Colaboramos en todas las actividades que se presentan ahora. Sí. También nosotras hacemos trabajos comunales. Mayormente las mujeres... [pone énfasis], no los hombres. (Señora Ilave, 40 años)

Esta organización se inició en las comunidades, donde se empezaron a organizar comités y grupos de mujeres que planteaban el reconocimiento del aporte de las mujeres en la producción, en la economía de las familias, en el trabajo de la comunidad, además del trabajo doméstico.

Esta experiencia se extendió a lo largo de todo el departamento y dio origen a organizaciones de nivel distrital, provincial y departamental; y que tuvo como protagonistas tanto a las mujeres aymaras como a las quechuas, quienes probablemente, era de las primeras veces que compartían un espacio de organización, que no estuvo exenta de diferencias, justamente por asuntos de diferencias étnicas y de lengua.

En 1982 se organiza el Primer Encuentro de Mujeres Campesinas de Puno, llevado a cabo en Capachica (zona quechua), y, luego, el Primer Congreso de Mujeres Campesinas de Puno, realizado en marzo de 1985, en Chucuito (zona aymara). Arcos de flores y mantas daban la bienvenida a las participantes desde las comunidades adyacentes; lo cual le dio la significancia

tanto de ser organizado por mujeres como de ser realizado en zona aymara. Este Congreso da origen a la Asociación Departamental de Mujeres Campesinas.

Si bien la organización de mujeres campesinas fue un hito importante en la organización puneña, fue todo un proceso compartir la organización entre quechuas y aymaras. El aspecto del idioma se volvía más complicado en cuanto entre las mujeres había monolingües, por lo cual debía hacerse una traducción primero al castellano y de ahí a la lengua respectiva.

Además de ello, entre las reivindicaciones y temas a ser discutidas, las mujeres aymaras siempre ponían como elemento la lengua y la cultura; lo cual era, muchas veces, motivo de conflicto, pues según las tendencias de la época debían primar los problemas de “clase” y no de “cultura”. El tema de la etnicidad aparecía siempre desde las mujeres aymaras, tema que se repetía en la organización campesina.

Si bien las unían las demandas de reivindicación de la mujer, su reconocimiento y consecuente empoderamiento, el tema de la etnicidad aparecía como elemento de diferenciación y muchas veces divisorio.

Cuando se hizo Asociación Departamental de Mujeres, nos reuníamos quechuas y aymaras, pero siempre había desunión. (Señora Chucuito, 48 años)

VI. LA TRANSMISIÓN Y PERMANENCIA DE LA IDENTIDAD

Como se ha podido recoger por expresiones de las propias mujeres, aspectos como la vestimenta, la comida, las fiestas, el trabajo son también factores que definen su ser aymaras. De acuerdo a las consideraciones que hemos hecho en relación a la identidad étnica, estas son características flexibles, modificables, constantemente redefinidas por sus actores y que, en determinados momentos, pueden ser tomadas o dejadas según el caso.

Pero no queremos concluir sin tratar el tema de la transmisión de la identidad étnica en los aymaras, tarea en la que las mujeres tienen especial dedicación. Al igual que con la lengua, la mujer se convierte en una de las principales transmisoras de la etnicidad y de la valoración que dan a este aspecto:

Entonces, la mamá es la que educa, orienta a sus hijos, en cuanto a costumbres básicamente. (Señora Pilcuyo, 40 años)

Y ahora, como mujer aymara, nosotros siempre nuestra lengua valoramos, nuestro lenguaje nosotros siempre valoramos para enseñar a nuestros hijos, ¿no? (...) Como mujer aymara nosotros pensamos para ir adelante, siempre nosotros debemos valorar nuestro idioma, no podemos desvalorar porque somos aymara y entonces nosotros tenemos que ir adelante. También los hijos tienen que aprender y entonces no vamos a desvalorar... (Señora Chucuito, 48 años).

De acuerdo con lo manifestado por las mujeres aymaras entrevistadas, ellas consideran que no deben perder su identidad como aymaras y que deben tener un papel activo en ello, tanto en sus familias como en sus organizaciones.

Soy aymara ... con orgullo pues, soy aymara, no me vuelvo a renegar de lo que soy, porque yo sé, de esa manera yo me siento porque soy aymara ¿no?, pero también siempre debemos tratar de que las compañeras también de esa manera eduquen a sus hijos, nunca debemos perder nuestra identidad... (Señora Pilcuyo, 40 años)

Eso sí el orgullo, porque se ve la identidad, que, si no, ya sería negarnos a nosotros mismos, ¿no? De todas maneras, siempre vamos a mantener y decir somos aymaras y donde estemos [enfatisa] vamos a decir que somos aymaras. (Señora Juli, 42 años)

Estos son algunos de los aspectos que, según lo observado y recogido, nos llevan a comprender la identidad étnica en los aymaras. Como hemos señalado, hay algunos más, como las fiestas y danzas, la vestimenta, la comida, el trabajo, que no trataremos en este momento.

Hemos querido enfatizar el papel que cumple la lengua como primer elemento de auto-identificación en la construcción de la identidad aymara y los efectos de ello en la comunicación y comprensión con los “otros”. La lengua y las formas de organización social y comunal se convierten entonces, en elementos, entre otros, no solo de identificación con los que “juegan el mismo juego”, para utilizar palabras de Barth, sino de generación de límites con los otros.

Hemos querido rescatar también el papel activo que cumplen las mujeres aymaras en esta construcción de identidad, que inclusive se extiende no solo a Puno sino al sur y otras partes del país. Ejemplo de ello es el último censo nacional, de 2017, en el que 548.311 personas mayores de 12 años

en el país se autoidentificaron como aymaras (INEI 2018b); lo cual expresa que inclusive al migrar a ciudades como Lima o Arequipa no dejan de auto-reconocerse como aymaras.

A lo largo del artículo hemos tratado de acercarnos a la etnicidad y al género, buscando la confluencia entre ambos, en el caso aymara en particular. Hemos encontrado, así mismo, algunas relaciones entre ambas en el caso de la mujer aymara, sobre todo, en los aspectos de lengua, valores respecto a la comunidad y la organización, y la transmisión de la identidad a los hijos.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- ALBÓ, Xavier (comp). (1988). *Raíces de América. El mundo Aymara*. UNESCO. Sociedad Quinto Centenario. Madrid: Alianza Editorial.
- ANDERSON, Jeanine (1990). “Sistemas de género e identidad de mujeres en culturas del Perú”. *Revista Peruana de Ciencias Sociales*. Vol. 2. No. 1. Enero-abril. 77-117 pp.
- ARNOLD, Denise (comp.) (1977). *Más allá del silencio. Las fronteras de género en los Andes*. La Paz: ILCA/CIASE.
- BARTH, Fredrik (comp.) (1969). *Los Grupos Etnicos y sus Fronteras. La organización social de las diferencias culturales*. 1ª. Edición en español. México: Fondo de Cultura Económica.
- BRIGGS, Lucy Therina (1977). “Vivir y hablar como ser un humano: el relato de una mujer aymara”, en Arnold, Denise, *Más allá del silencio*. La Paz: ILCA/CIASE. 171-188 pp.
- BOUYASSE-CASSAGNE, Thérèse (1987). *La identidad aymara: aproximación histórica (siglo XV-siglo XVI)*. La Paz: Hisbol. IFEA.
- DE LA CADENA, Marisol (1991). “Las mujeres son más indias, etnicidad y género en una comunidad del Cusco”. *Revista Andina*. Centro Bartolomé de Las Casas. Año 9 No. 1. 7-29 pp.
- CANESSA, Andrew (1977). “Género, lenguaje y variación en Pocabaya, Bolivia”, en Arnold, Denise, *Más allá del silencio*. La Paz: ILCA/CIASE. 233-250 pp.
- FUKUMOTO SATO, Mary (1985). “Desarrollo de la teoría étnica en las Ciencias Sociales”. *Anthropologica*, Revista del Departamento de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Año III No. 3. 7-32 pp.

- HARVEY, Penélope (1989). *Género, autoridad y competencia lingüística. Participación política de la mujer en pueblos andinos*. Lima: IEP.
- INEI (2018a). *Censo Nacional de Población y Vivienda 2017*. Lima: INEI.
- INEI (2018b). *La autoidentificación étnica: Población indígena y afroperuana. Censos nacionales 2017*. Lima: INEI.
- ISBELL, Billie Jean (1976). “La otra mitad esencial: un estudio de complementariedad sexual andina”. *Estudios andinos 12. La Mujer en Los Andes*. Año 5, Tomo 5V. No. 1.
- LLANQUE CHANA, Domingo (1990). *La Cultura Aymara. Desestructuración o afirmación de identidad*. Lima: Instituto de estudios Aymaras-Tarea, Asociación de Publicaciones Educativas.
- MARTÍNEZ, Gabriel (1981). “Los aymaras chilenos”, en Llanque, Martínez y otros, *Acerca de la historia y el universo aymara*. Lima: CIED.
- MURRA, John (1988). “El aymara libre de ayer”, en Albó Xavier, *Raíces de América. El mundo Aymara*. Madrid: UNESCO. Sociedad Quinto Centenario. Alianza Editorial.
- MONTOYA, Rodrigo y LÓPEZ, Luis Enrique (1988). *¿Quiénes somos? El tema de la identidad en el Altiplano*. Lima: Mosca Azul Editores.
- ORTIZ RESCANIERE, Alejandro (1993). *La pareja y el mito. Estudios sobre las concepciones de la persona y de la pareja en los Andes*. Fondo editorial PUCP.
- ORTIZ RESCANIERE, Alejandro (1998). *El individuo andino contemporáneo. Sobre el andino, los prejuicios y el racismo*. Lima: PUCP. Facultad de Ciencias Sociales.
- SPPEDING, Alison (1977). “Esa mujer no necesita hombre: en contra de la dualidad andina – imágenes de género en los yungas de La Paz”, en Arnold, Denise, *Más allá del silencio*, La Paz: ILCA/CIASE.
- VALDERRAMA, Ricardo y ESCALANTE, Carmen (1977). “Ser mujer: warmi kay – La mujer en la cultura andina”, en Arnold, Denise, *Más allá del silencio*. La Paz: ILCA/CIASE.

HISTORIA Y DERECHO. 200 AÑOS DE REPÚBLICA VISTO DESDE EL ALTIPLANO DEL SUR PERUANO - TOMO II,
se imprimió en la República de Perú en 2020.